

Gaceta Parlamentaria



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 3

No. 159

Octubre 26, 2026

Primer Período Ordinario de Sesiones del
Tercer Año de Ejercicio Constitucional

H. LEGISLATURA
DEL
ESTADO DE MÉXICO

SALÓN DE SESIONES
"JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

2026

"Año del Humanismo Mexicano
en el Estado de México"

<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>Presidente Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez</p> <p>Vicepresidentes Dip. José Alberto Couttolenc Buentello Dip. Elías Rescala Jiménez</p> <p>Secretario Dip. Óscar González Yáñez</p> <p>Vocales Dip. Pablo Fernández de Cevallos González Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Omar Ortega Álvarez</p>	<p>Presidente Dip. Vladimir Hernández Villegas</p> <p>Vicepresidentas Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina Dip. Sara Alicia Ramírez de la O</p> <p>Secretario Dip. Javier Cruz Jaramillo</p> <p>Secretarias Dip. Graciela Argueta Bello Dip. Leticia Mejía García Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez Dip. Ruth Salinas Reyes</p>
---	--

INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Alvarez Villavicencio Emma Laura
- Arellano Ocampo Honoria
- Argueta Bello Graciela
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Ballesteros Lule Itzel Daniela
- Beltrán Sánchez Maricela
- Camacho Reynoso Martha Azucena
- Camacho San Martin Mariano
- Carvallo Delfín Héctor Karim
- Casasola Salazar Araceli
- Castro Hernández Alejandro
- Cedillo Silva Zaira
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés Contreras Osvaldo
- Cortés Lugo Román Francisco
- Couttolenc Buentello José Alberto
- Cruz Jaramillo Javier
- Dávila Sánchez Rocío Alexia
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Esparza Acevedo Yareli Anai
- Espíndola López Israel
- Estrada Plata María del Consuelo
- Estrada Rojas Susana
- Felipe Torres Joanna Alejandra
- Fernández de Cevallos González Pablo
- Figueroa Adame Alejandra
- García González Héctor Raúl
- García Martínez Elena
- González López Jennifer Nathalie
- González Yáñez Óscar
- Grimaldo Osorio Arleth Stephanie
- Gutiérrez Morales José Miguel
- Hernández Cruz Samuel
- Hernández González Maurilio
- Hernández Méndez Isaac Josué
- Hernández Villegas Vladimir
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Hernández Esteban
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- Linares Zetina Gloria Vanessa
- López Imm Carlos Alberto
- Martínez Castillo Valentín
- Martínez Molina Sofía
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio
- Mejía García Leticia
- Miranda Vargas Brenda Colette
- Mohamed Báez Gabriel Kalid
- Navarrete López Armando
- Navarro Hernández Luisa Esmeralda
- Negrete Avonce Ángel Adriell
- Ortega Álvarez Omar
- Peláez Soria Isaías
- Pérez Cerón Angélica
- Pérez Correa Itzel Guadalupe
- Pérez Domínguez María José
- Pliego Santana Gerardo
- Ramírez de la O Sara Alicia
- Rescala Jiménez Elías
- Ríos Moreno Edgar Samuel
- Rivera Sánchez Nelly Brígida
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Romero Velázquez Krishna Karina
- Salinas Reyes Ruth
- Santillán Ramírez Ernesto
- Santos Rodríguez Sandra Patricia
- Silva Mata Miriam
- Trujillo Arizmendi Selina
- Urbina Salazar Lilia
- Valdeña Bastida Edmundo Luis
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel
- Zepeda Hernández Martín

Gaceta Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México



Órgano de Difusión Interna

Octubre 26, 2026

Año 3 No. 159

ÍNDICE

PÁGINA

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2026, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

PROTOCOLO DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. 7

ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. 8

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO II Y SE AÑADE UN INCISO VII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 7 CAPÍTULO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ADICIONAN UN CAPÍTULO I BIS, UN ARTÍCULO 240 BIS, 240 TER, 240 QUATER, 240 QUINQUIES, 240 SEXIES, 240 SEPTIES, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 238 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y DE LA INICIATIVA CIUDADANA POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA LEY DE VÍCTIMAS, PRESENTADA POR LA FUNDACIÓN CARMEN SÁNCHEZ MX Y MUJERES SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA QUÍMICA EN MÉXICO; TODAS EN MATERIA DE VIOLENCIA ÁCIDA O QUÍMICA, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. 11

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.143 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, CON LAS FRACCIONES I Y II, ASÍ COMO UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 4.143 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, AMBAS EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE ASEGURAMIENTO DEL DERECHO DE ALIMENTOS, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. 22

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI ARTÍCULO 4.200 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA PRIMERA INFANCIA.	32
OFICIO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027. (ACTUALIZAN LAS TABLAS DE VALORES DE DIVERSOS MUNICIPIOS, LAS CUALES SIRVEN DE BASE, ENTRE OTROS, PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL).	37
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	39
INICIATIVA Y DECRETO PARA DESIGNAR REPRESENTANTE PROPIETARIO Y SUPLENTE PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE PREMIACIÓN, ASÍ COMO REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LA LEGISLATURA PARA FORMAR PARTE DE LOS JURADOS CALIFICADORES DE LA PRESEA “ESTADO DE MÉXICO”, PRESENTADA POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.	81
SOLICITUDES DE SOLUCIÓN DE DIFERENDOS LÍMITROFES INTERMUNICIPALES, PRESENTADAS POR DIVERSOS AYUNTAMIENTOS. • OCUILAN VS MALINALCO • TENANGO DEL VALLE • TEZOYUCA • OTUMBA • TIANGUISTENCO DE GALEANA • TEQUIXQUIAC VS ZUMPANGO	85
INICIATIVA Y DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.	270
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE JUSTICIA SOCIAL Y PROTECCIÓN A LOS ASCENDIENTES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS FALLECIDAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	289
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL ARTÍCULO 4.112, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 4.112 Y 4.116; Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO I BIS DENOMINADO “DE LA GESTACIÓN SUBROGADA ALTRUISTA”, INTEGRANDO LOS ARTÍCULOS 4.116 BIS, 4.116 TER, 4.116 QUATER, 4.116 QUINTIES, 4.116 SEXIES Y 4.116 OCTIES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE GESTACIÓN SUBROGADA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JAVIER CRUZ JARAMILLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	296

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE GLOSA DEL INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL, PARA REGULAR SU ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO POR PARTE DEL CABILDO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDMUNDO LUIS VALDEÑA BASTIDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	308
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA EL 14 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO “DÍA ESTATAL DE LA COSTURA MEXIQUENSE”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	318
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	325
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	336
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 9.3; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII, XIII Y XIV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 9.10 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 TER; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II, III Y IV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 96 SEXDECIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE BANCOS DE SEMILLAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	361
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PARA ESTABLECER UN ESQUEMA DE EMPLEO FLEXIBLE PARA EL CUIDADO DE FAMILIARES CON ENFERMEDADES GRAVES, COMO EL CÁNCER U OTRAS QUE REQUIERAN CUIDADOS INTEGRALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA HONORIA ARELLANO OCAMPO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	379
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 147 DEL CAPÍTULO IX DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATENCIÓN OPORTUNA DE CÁNCER DE MAMA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	392
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y COMBATIR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN Y DELITOS VINCULADOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA CREAR EL SISTEMA DE ALERTA ANTIEXTORSIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	398

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y ESPECIAL DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.	413
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LVI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 61; SE ADICIONA LA FRACCIÓN LIII AL ARTÍCULO 77; AMBAS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 97 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE GARANTÍA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL Y CAPACITACIÓN OBLIGATORIA A LOS MUNICIPIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES QUE EXPIDA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	427
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA FORTALECER LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	432
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE INSTALE A LA BREVEDAD UNA MESA ESTATAL DE SEGURIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027, CON UN ENFOQUE PREVENTIVO, DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PERMANENTE Y SUSTENTADO EN INFORMACIÓN OPORTUNA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	443
COMUNICADO SOBRE LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS DE LA “LXII” LEGISLATURA QUE PRECLUYEN, PRESENTADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.	454
INFORME ANUAL DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CORRESPONDIENTE DEL AÑO 2026, PRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. VÍCTOR AUGUSTO ARMENTA LANDA.	456
INFORME DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, EN RELACIÓN CON SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO. (BERLÍN, ALEMANIA, DEL 22 AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026).	457

PROTOCOLO DE LA SESIÓN SOLEMNE

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA “LXII”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

“LXII” LEGISLATURA.

MIÉRCOLES/21-OCTUBRE-2026.

**PROTOCOLO DE LA SESIÓN SOLEMNE
ORDEN DEL DÍA**

- 1.-** Himno Nacional Mexicano.
- 2.-** Acto en el marco de la entrega del **Pergamino y la Medalla al Reconocimiento Docente 2026**, presentada por la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 3.-** Himno del Estado de México.
- 4.-** Clausura de la Sesión.

**A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS.

ORDEN DEL DÍA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA

"LXII" LEGISLATURA.

MIÉRCOLES/21-OCTUBRE-2026.

ORDEN DEL DÍA

1.- Acta de la Sesión Anterior.

2.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México** y del **Código Penal del Estado de México**, presentada por la Diputada Zaira Cedillo Silva, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso II y se añade un inciso VII, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 7 Capítulo de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, se adicionan un Capítulo I Bis, un artículo 240 Bis, 240 ter, 240 quater, 240 quinquies, 240 sexies, 240 septies, y se deroga la fracción XI del artículo 238 del **Código Penal del Estado de México**, presentada por la Diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México** y del **Código Penal del Estado de México**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y de la **Iniciativa ciudadana** por medio de la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, al **Código Penal del Estado de México** y a la **Ley de Víctimas**, presentada por la Fundación Carmen Sánchez MX y mujeres sobrevivientes de violencia química en México; todas en materia de violencia ácida o química, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

3.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.143 del **Código Civil del Estado de México**, presentada por la Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; y de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo segundo, con las fracciones I y II, así como un tercer y cuarto párrafo, al artículo 4.143 del **Código Civil del Estado de México**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ambas en materia de fortalecimiento de aseguramiento del derecho de alimentos, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

4.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción XI Artículo 4.200 del **Código Civil del Estado de México**, presentada por la Diputada Yareli Anai Esparza Acevedo, Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, formulado por las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia, y Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera infancia.

5.- Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2027. (Actualizan las Tablas de Valores de diversos Municipios, las cuales sirven de base, entre otros, para la determinación del Impuesto Predial).

6.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se expide la **Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México**, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

7.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto para designar Representante Propietario y Suplente para integrar el **Consejo de Premiación**, así como representantes propietarios y suplentes de la Legislatura para formar parte de los Jurados Calificadores de la **Presea "Estado de México"**, presentada por la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución).

- 8.- **Solicitudes de Solución de Diferendos Limítrofes Intermunicipales**, presentadas por diversos Ayuntamientos.
- 9.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se reforman, y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, del **Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, y del **Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, y se expide el **Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de México**, presentada por el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, coordinador del Grupo Parlamentario morena y Presidente de la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución).
- 10.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción IV del artículo 108 de la **Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios**, y la fracción IV del artículo 136 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, en materia de justicia social y protección a los ascendientes de personas servidoras públicas fallecidas, presentada por el Diputado Valentín Martínez Castillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 11.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la denominación del artículo 4.112, así como los artículos 4.112 y 4.116; y se adiciona el Capítulo I Bis denominado “De la Gestación Subrogada Altruista”, integrando los artículos 4.116 Bis, 4.116 Ter, 4.116 Quater, 4.116 Quinties, 4.116 Sexies y 4.116 Octies del **Código Civil del Estado de México**, en materia de gestación subrogada, presentado por el Diputado Javier Cruz Jaramillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 12.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, en materia de glosa del informe de gobierno municipal, para regular su análisis, evaluación y seguimiento por parte del Cabildo, presentada por el Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 13.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se declara el 14 de octubre de cada año como “**Día Estatal de la Costura Mexiquense**”, presentada por la Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 14.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 68 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, presentada por el Diputado Maurilio Hernández González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 15.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, se adiciona un párrafo segundo, tercero y cuarto al artículo 33 de la **Ley de Educación del Estado de México** y se expide la **Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de México**, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 16.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción VII, recorriéndose la subsecuente, al artículo 9.3; y se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV, recorriéndose la subsecuente, al artículo 9.10 del **Código Administrativo del Estado de México**; así como se reforma el artículo 87 Ter; y se adicionan las fracciones II, III y IV, recorriéndose la subsecuente, al artículo 96 Sexdecies de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, en materia de bancos de semillas, presentada por la Diputada Gloria Vanessa Linares Zetina, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 17.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 65 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, para establecer un esquema de empleo flexible para el cuidado de familiares con enfermedades graves, como el cáncer u otras que requieran cuidados integrales, presentada por la Diputada Honoria Arellano Ocampo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

- 18.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII del artículo 147 del capítulo IX de la **Ley de Salud del Estado de México**, en materia de atención oportuna de cáncer de mama, presentada por la Diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 19.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la **Ley para Prevenir, Atender y Combatir los Delitos en materia de Extorsión y Delitos Vinculados del Estado de México**, para crear el Sistema de Alerta Antiextorsión, presentada por la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 20.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Capítulo VIII De la Educación Inclusiva y Especial de la **Ley de Educación del Estado de México**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 21.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción LVI, recorriéndose la subsecuente del artículo 61; se adiciona la fracción LIII al artículo 77; ambas de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; se adiciona la fracción VII al artículo 97 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, en materia de garantía de suficiencia presupuestal y capacitación obligatoria a los municipios para el cumplimiento de las leyes que expida el Congreso del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 22.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se exhorta respetuosamente a la **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México**, para fortalecer la inspección y vigilancia en la extracción de materiales pétreos en el Estado de México, presentado por la Diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 23.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se exhorta respetuosamente al **Gobierno del Estado de México** para que instale a la brevedad una Mesa Estatal de Seguridad para el Proceso Electoral 2026-2027, con un enfoque preventivo, de coordinación y colaboración permanente y sustentado en información oportuna, presentado por el Diputado Alejandro Castro Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 24.- **Comunicado** sobre la tramitación de asuntos de la “LXII” Legislatura que precluyen, presentado por la Junta de Coordinación Política.
- 25.- **Informe Anual** del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente del año 2026, presentado por su titular el Lic. Víctor Augusto Armenta Landa.
- 26.- **Informe del Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez**, en relación con salida de trabajo al extranjero. (Berlín, Alemania, del 22 al 25 de septiembre de 2026).
- 27.- Clausura de la Sesión.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS.

DICTAMEN FORMULADO A CUATRO INICIATIVAS DE DECRETO PRESENTADAS POR LA DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LA DIPUTADA NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y POR LA FUNDACIÓN CARMEN SÁNCHEZ MX Y MUJERES SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA QUÍMICA EN MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA ÁCIDA O QUÍMICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, cuatro iniciativas de decreto presentadas por la Diputada Zaira Cedillo Silva, integrante del Grupo Parlamentario de morena; por la Diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de morena; por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y por la Fundación Carmen Sánchez MX y Mujeres Sobrevivientes de Violencia Química en México, respectivamente, en materia de violencia ácida o química.

Con sustento en la técnica legislativa y en observancia del Principio de Economía Procesal, existiendo identidad de materia, determinamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un dictamen y un Proyecto de Decreto, que contienen los aspectos destacados de las iniciativas y las disposiciones jurídicas procedentes.

Realizado el estudio de las iniciativas y discutido ampliamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- Presentación de las iniciativas.

1.1.- En sesión de la "LXII" Legislatura del día veintidós de octubre de dos mil veinticinco, la Diputada Zaira Cedillo Silva, integrante del Grupo Parlamentario de morena, en atención a lo previsto en los artículos 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 de su reglamento, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y del Código Penal del Estado de México.

Con apego al estudio realizado, apreciamos que propone normativa, en materia de violencia ácida o química.

1.2.- En sesión de la "LXII" Legislatura del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, la Diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de morena, de acuerdo con los artículos 51 fracción II, 56, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en los artículos 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38, 78 primer párrafo, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso II y se añade un inciso VII, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; se adicionan un Capítulo I Bis, y los artículos 240 Bis, 240 Ter, 240 Quater, 240 Quinquies, 240 Sexies, 240 Septies, y se deroga la fracción XI del artículo 238 del Código Penal del Estado de México.

En términos del estudio realizado, advertimos que propone tipificar la violencia ácida y ataques con sustancias corrosivas como delito autónomo.

1.3.- En sesión de la "LXII" Legislatura del día seis de mayo de dos mil veintiséis, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con sujeción a los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con

Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y del Código Penal del Estado de México.

Con base en el estudio de la comisión, desprendemos que propone crear el tipo penal de violencia química.

1.4.- En sesión de la “LXII” Legislatura del día seis de mayo de dos mil veintiséis, la Fundación Carmen Sánchez MX y mujeres sobrevivientes de violencia química en México, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, señalado en el artículo 51 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa ciudadana por medio de la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, al Código Penal del Estado de México y a la Ley de Víctimas del Estado de México.

Consecuentes con el estudio realizado, encontramos que la iniciativa propone diversas disposiciones en materia de violencia química.

2.- En cumplimiento del proceso legislativo ordinario, el día dieciséis de abril de dos mil veintiséis, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, celebró reunión de estudio, contando con la participación de las Diputadas Nelly Brígida Rivera Sánchez y Zaira Cedillo Silva y de integrantes Activistas Carmen Sánchez Flores, quienes fortalecieron los trabajos aportando información sobre aspectos destacados de las propuestas legislativas.

Por otra parte, el día veintiocho de septiembre del año en curso, la comisión legislativa dictaminó las iniciativas con Proyecto de Decreto.

3.- Con sustento en el estudio conjunto de las iniciativas y contando con la participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, conformamos un Proyecto de Decreto y en consecuencia estimamos procedente **reformar y adicionar** la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. Asimismo, **reformar y adicionar** el Código Penal del Estado de México, en materia de violencia ácida o química, de conformidad con el Proyecto de Decreto que se adjunta.

CONSIDERACIONES.

La “LXII” Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Zaira Cedillo Silva, integrante del Grupo Parlamentario de morena.

La iniciativa propone reconocer expresamente la violencia ácida o química como una modalidad específica de violencia de género en el Estado de México, derivada del incremento de agresiones cometidas mediante ácidos, sustancias corrosivas, cáusticas, tóxicas o inflamables contra mujeres, generalmente perpetradas por parejas o exparejas y vinculadas a dinámicas de control, dominación y violencia feminicida. La promovente señala que este tipo de ataques generan daños físicos permanentes, graves afectaciones psicológicas, exclusión social y elevados costos económicos para las víctimas y sus familias, por lo que resulta insuficiente tratarlos únicamente como lesiones comunes.

La propuesta reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México para incorporar la definición de violencia ácida o química como toda acción u omisión que, por razones de género, utilice sustancias corrosivas o similares para causar daño físico, desfiguración, discapacidad, dolor o sufrimiento a una mujer. Asimismo, establece como medidas de protección el acceso inmediato, gratuito y continuo a atención médica de urgencia, cirugías reconstructivas, rehabilitación integral, prótesis, seguimiento psicosocial y traslado a unidades especializadas. También obliga a las instituciones de salud a garantizar atención médica especializada, rehabilitación y suministros necesarios, además de reconocer el derecho de las víctimas a una reparación integral que incluya reconstrucción física, rehabilitación y apoyo para su reintegración educativa y laboral.

En materia penal, la iniciativa modifica el Código Penal del Estado de México para tipificar de manera específica los ataques con sustancias corrosivas o químicas. Se propone sancionar con ocho a quince años de prisión y de doscientos a quinientos días multa a quien cause lesiones mediante el uso de ácidos, sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas o inflamables, además de obligar a la reparación integral del daño, incluyendo cirugías reconstructivas, rehabilitación física y psicológica, prótesis y tratamientos de largo plazo.

Adicionalmente, se crea el delito de lesiones por ataques con sustancias corrosivas o químicas, definiendo estas conductas como aquellas en las que se arrojen, viertan o apliquen sustancias capaces de provocar corrosión, necrosis o quemaduras químicas o térmicas. Cuando el ataque produzca desfiguración permanente en rostro, cabeza, cuello, mamas o genitales, o la pérdida definitiva de funciones u órganos, la pena será de doce a veinte años de prisión y de trescientos a setecientos días multa. Si la agresión se comete contra una mujer por razones de género, la sanción podrá incrementarse hasta en dos terceras partes, sin posibilidad de suspensión condicional del proceso o sustitución de la pena.

Finalmente, se establece que estos delitos serán perseguidos de oficio y que las autoridades deberán dictar de inmediato medidas de protección, garantizar atención médica y psicosocial urgente, ordenar traslados a unidades especializadas cuando sea necesario y aplicar protocolos de investigación con perspectiva de género, incluyendo la preservación de indicios químicos para fortalecer la procuración de justicia.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso II y se añade un inciso VII, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; se adicionan un Capítulo I Bis, y los artículos 240 Bis, 240 Ter, 240 Quater, 240 Quinquies, 240 Sexies, 240 Septies, y se deroga la fracción XI del artículo 238 del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de morena.

La iniciativa propone reconocer expresamente la **violencia ácida** como una forma específica de violencia de género y tipificarla como un delito autónomo en el Estado de México, dejando de considerarla únicamente como una agravante del delito de lesiones. La propuesta parte del reconocimiento de que los ataques con ácido y otras sustancias corrosivas constituyen una de las formas más extremas de violencia contra las mujeres, debido a que generan daños físicos irreversibles, desfiguración permanente, discapacidad, afectaciones psicológicas profundas y graves consecuencias sociales, económicas y laborales para las víctimas.

La exposición de motivos refiere que la mayoría de las víctimas de estos ataques son mujeres jóvenes y que, en gran parte de los casos, los agresores son hombres con quienes existió o existe una relación afectiva. Asimismo, señala que el Estado de México se encuentra entre las entidades con mayor incidencia de este tipo de agresiones y que la legislación vigente resulta insuficiente para atender la gravedad de estas conductas.

En materia de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, propone incorporar la definición de “Violencia Ácida” como un tipo específico de violencia contra las mujeres, describiéndola como toda conducta dolosa y premeditada que, mediante el uso de ácidos, sustancias corrosivas, químicas, cáusticas, irritantes, tóxicas o similares provoque lesiones, desfiguración, pérdida de funciones orgánicas, discapacidad, ceguera o secuelas permanentes. Además, se reconoce que este tipo de agresiones tiene una finalidad deliberada de humillación, dolor y afectación a la dignidad e identidad de las víctimas.

Por otra parte, se propone reformar el Código Penal estatal para derogar la actual agravante de lesiones cometidas con sustancias corrosivas y crear un Capítulo específico denominado “De la Violencia Ácida y Ataques con Sustancias Corrosivas”, tipificando esta conducta como delito autónomo. Se establece una pena de 20 a 35 años de prisión y multa de 500 a 1,000 UMAs para quien cause lesiones mediante el uso de este tipo de sustancias.

La iniciativa incorpora agravantes cuando las lesiones afecten zonas particularmente sensibles del cuerpo, como rostro, cuello, cabeza, manos u órganos sexuales; cuando provoquen deformidad permanente, pérdida de órganos o incapacidad permanente; cuando el agresor sea servidor público o tenga una relación de autoridad o cuidado respecto de la víctima; y cuando el ataque sea cometido contra una mujer por razones de género.

Asimismo, establece que no procederán beneficios, sustituciones de pena ni perdón de la víctima en los casos de violencia ácida cometidos por razones de género. También prevé obligaciones específicas para el personal de salud y para el Ministerio Público, incluyendo la atención médica inmediata, la preservación de evidencias, la notificación obligatoria a las autoridades y la implementación de medidas de protección y reparación integral para las víctimas.

Finalmente, la propuesta contempla sanciones para quienes faciliten la obtención o comercialización de sustancias corrosivas destinadas a la comisión de delitos y ordena a las autoridades establecer mecanismos de control, registro y supervisión de sustancias de alto riesgo. Con ello, la iniciativa busca fortalecer la prevención, sanción y reparación de la violencia ácida, garantizar una atención integral a las víctimas y armonizar la legislación estatal con los avances normativos que ya existen en otras entidades federativas.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La violencia contra mujeres y niñas en México constituye una grave violación a los derechos humanos, reflejada en más de 8,500 feminicidios entre 2015 y marzo de 2025, caracterizados por una crueldad extrema. Dentro de este contexto, los ataques con sustancias químicas representan una forma particularmente brutal y muchas veces invisibilizada de violencia de género, con el 94% de las víctimas siendo mujeres, y casi la mitad agredidas por parejas o exparejas. Estas agresiones buscan no solo dañar físicamente, sino destruir la identidad y el proyecto de vida de las víctimas, causando lo que se denomina “muerte civil”.

A pesar de la gravedad, prevalece la impunidad en el 94% de los casos, debido a la clasificación errónea de estos ataques como “lesiones simples”, ignorando la premeditación y la letalidad de los agentes utilizados. A diferencia de las lesiones convencionales, los ataques con ácido continúan destruyendo tejido vivo después del impacto, causando daños permanentes y secuelas físicas y sociales profundas. La violencia química busca aislar socialmente a la víctima, perpetuar el dominio del agresor y truncar su proyecto de vida, afectando vínculos afectivos y oportunidades laborales.

La iniciativa legislativa presentada reconoce esta violencia como una manifestación extrema del patriarcado, un crimen de odio que busca despojar a las mujeres de su valor social y marcar sus cuerpos como propiedad dañada. En los casos donde la víctima sobrevive, los ataques deben considerarse feminicidios incompletos, dada la intención de destruir la esencia del ser.

Propone un enfoque integral de reparación y justicia que abarque tres ejes: médico, asegurando acceso a tratamientos reconstructivos como un derecho; económico, cubriendo los gastos médicos que comprometen la estabilidad financiera de las sobrevivientes; y social, garantizando reintegración laboral sin discriminación por secuelas físicas.

Esta ley pretende reconocer la valentía de las sobrevivientes y blindar su derecho a existir sin miedo, actuando contra la impunidad y asegurando que ninguna mujer vuelva a temer que su rostro sea usado como lienzo del odio. Frente a la violencia ácida, la respuesta del Estado debe ser firme, protegiendo la dignidad y los derechos fundamentales de las víctimas.

Iniciativa ciudadana por medio de la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, al Código Penal del Estado de México y a la Ley de Víctimas del Estado de México, presentada por la Fundación Carmen Sánchez MX y Mujeres Sobrevivientes de la Violencia Química en México.

Resalta que la violencia química es una forma extrema de violencia contra las mujeres en México y a nivel mundial. Este tipo de violencia ocurre cuando sustancias químicas entran en contacto con la piel, vías respiratorias o mucosas, provocando daños físicos, psicológicos y sociales que van desde lesiones graves y discapacidad hasta feminicidio, suicidio u otras muertes evitables.

Explica que la Fundación Carmen Sánchez Mx acuñó el término “violencia química” en 2021 para incluir no solo los ataques con ácido, sino también con otras sustancias peligrosas, como alcohol, gasolina, thinner, sosa cáustica, fertilizantes y líquidos a altas temperaturas.

Precisa que, el Estado de México concentra una de las mayores incidencias de este delito, pero la legislación local no reconoce la violencia química como un tipo específico de violencia contra las mujeres, a pesar de que existen razones de género detrás de estos ataques. Los estudios realizados por la Fundación evidencian que la mayoría de las víctimas son mujeres jóvenes, con lesiones concentradas en rostro, cuello, pecho y extremidades superiores, y que los agresores suelen formar parte del entorno cercano, principalmente parejas o ex parejas. Las consecuencias físicas incluyen deformidades faciales, pérdida de visión, destrucción de tejidos, amputaciones y afectaciones respiratorias, mientras que las secuelas psicológicas comprenden ansiedad, depresión, estrés

postraumático, baja autoestima y riesgo de suicidio. Además, las víctimas enfrentan estigmas sociales, discriminación laboral y educativa, precarización económica y efectos sobre sus familias.

Puntualiza a pesar de la gravedad del problema, los ataques químicos suelen clasificarse como lesiones o violencia familiar, sin perspectiva de género, lo que genera impunidad y dificulta la justicia. Datos recientes indican que en México más de mil mujeres han sido víctimas o amenazadas con sustancias químicas en los últimos doce años, mientras que solo una pequeña parte de los casos es denunciada oficialmente.

Expone que, la Fundación Carmen Sánchez Mx ha impulsado reformas legislativas, sentencias históricas y alianzas internacionales para visibilizar la violencia química y proteger a las víctimas. Entre las propuestas se incluyen la creación de un tipo penal autónomo de violencia química, la ampliación de los delitos a tentativa de feminicidio y homicidio calificado, la protección de bienes jurídicos como la vida y la dignidad, y la implementación de una ruta integral de atención que garantice cobertura médica, cirugías reconstructivas, tratamiento psicológico, asistencia social, educación y empleo para sobrevivientes y sus familias. La iniciativa busca además que cualquier política criminal o de atención tenga perspectiva de género, enfoque interseccional e intercultural, centrada en los derechos de las víctimas.

Aclara que, a nivel internacional, la Convención de Belém Do Pará reconoce el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, protegiendo su vida en los ámbitos público y privado. El reconocimiento legal de la violencia química es solo un paso; se requiere una respuesta integral que combata este tipo extremo de violencia y asegure justicia, reparación y prevención.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Quienes dictaminamos las iniciativas coincidimos con los argumentos expresados en las mismas, y apreciamos la coincidencia y el interés en regular la violencia ácida o química en la legislación del Estado de México.

Desprendemos de las iniciativas importantes referencias tanto en la normativa jurídica nacional como en los tratados internacionales suscritos por nuestro país en la materia y estimamos oportuno actualizar y fortalecer el marco jurídico estatal para favorecer la prevención y el combate a la violencia ácida o química y generar un soporte jurídico que garantice la mayor seguridad en el Estado de México.

Además, su regulación en la legislación estatal dotará a las autoridades de los instrumentos jurídicos necesarios para sancionar y erradicar este tipo de conductas delictivas, que inciden, en perjuicio, sobre todo, de la mujer, constituyendo ilícitos de violencia extrema, de profundo daño y afectación a la persona y a su dignidad.

Por ello, son correctas las propuestas y los argumentos vertidos en las iniciativas con Proyecto de Decreto y coincidimos en la necesidad de adecuar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y el Código Penal del Estado de México, para regular y sancionar la violencia ácida o química.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En atención al estudio conjunto de las iniciativas y con la participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, conformamos un Proyecto de Decreto que contiene la normativa congruente con el sentido de las propuestas legislativas. En consecuencia, estimamos procedente **reformular y adicionar** la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. Asimismo, **reformular y adicionar** el Código Penal del Estado de México.

En tal sentido, destacamos que dentro de los tipos de violencia contra las mujeres se precise que la Violencia Física: Es cualquier acto que inflige daño **no accidental** usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

Así como, se incorpore a la **Violencia ácida o química: Toda acción que utilice ácidos, sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas o inflamables, compuestos químicos, líquidos a altas temperaturas, álcalis, gases, explosivos, reactivos o cualquier otra sustancia análoga para causar daño físico, desfiguración, discapacidad, dolor o sufrimiento, o que exponga a la mujer a dicho riesgo, o ponga en peligro la vida.**

Es pertinente que en las órdenes de protección administrativa además de las previstas en la ley y otros ordenamientos se considere **canalizar y ordenar el traslado inmediato de las víctimas de violencia ácida o**

química a unidades médicas de alta especialidad. El Estado deberá asegurar el acceso gratuito, integral y continuo a los servicios de salud.

Es adecuado que el personal de salud atienda a personas con lesiones producidas por agentes químicos o corrosivos esté obligado a: **a) Prestar atención médica inmediata y prioritaria; b) Conservar la evidencia clínica y biológica pertinente; y c) Notificar de manera inmediata al Ministerio Público, así como proporcionarle la información y los elementos pertinentes que resulten necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, en términos de la legislación aplicable y respetando los derechos de la víctima.**

Resulta correcto que **el personal de salud que, estando obligado a notificar al Ministerio Público sobre la atención prestada a personas con lesiones producidas por agentes químicos o corrosivos, omita dicha notificación, será sancionado conforme al Código Penal del Estado de México, con independencia de las sanciones que le correspondan conforme a la legislación administrativa.**

Es conveniente que las autoridades Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias deban prestar atención a las mujeres y niñas víctimas de violencia, para **garantizar a víctimas de violencia ácida o química la atención médica especializada y cirugía reconstructiva, cirugía estética funcional, rehabilitación y los suministros necesarios, de manera gratuita, oportuna y continua.**

Estimamos oportuno que las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tengan entre sus derechos, el de **recibir reparación integral en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que comprenda medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.**

En cuanto a las reformas y adiciones al Código Penal del Estado de México, resaltamos que **tratándose de las lesiones previstas en las fracciones XI y XIII del artículo 238 del presente Código, la reparación integral del daño a la víctima u ofendido incluirá, además de lo previsto en las fracciones anteriores y según corresponda: a) Cirugías reconstructivas; b) Rehabilitación física y psicológica; c) Prótesis; d) Tratamientos médicos especializados y de largo plazo; e) Compensación por lucro cesante; y f) Cualquier otra medida necesaria para la recuperación integral de la víctima.**

En relación con circunstancias que agravan la penalidad del delito de lesiones y sus sanciones, además de las penas señaladas en la ley, se adicione el supuesto cuando las lesiones se produzcan dolosamente mediante el uso de **ácidos, sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas o inflamables, compuestos químicos, líquidos a altas temperaturas, álcalis, gases, explosivos, reactivos o cualquier otra sustancia análoga**, se aplicarán de cinco a diez años de prisión y de cien a doscientos días multa.

También **cuando las lesiones se produzcan dolosamente hacia una mujer, niña o adolescente mediante el uso de ácidos, sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas o inflamables, compuestos químicos, líquidos a altas temperaturas, álcalis, gases, explosivos, reactivos o cualquier otra sustancia análoga se impondrán de ocho a quince años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.**

Puntualizando que, **si el ataque causa desfiguración permanente en cara, cabeza, cuello, mamas o genitales, o pérdida o disminución definitiva de función de órgano o sentido, la pena será de doce a veinte años de prisión y de trescientos a setecientos días multa.**

Además, que, **cuando el delito se cometa por una persona servidora pública en ejercicio de sus funciones, o haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación de parentesco, convivencia, sentimental, afectiva, laboral, docente, de subordinación, de confianza o tenga responsabilidad de cuidado sobre ella, la pena prevista para el supuesto que corresponda en los párrafos anteriores se incrementará hasta en una mitad y se precise que en los supuestos de los párrafos anteriores, la persecución del delito será de oficio.**

En atención a las razones expuestas; valorados los argumentos; sustanciado el estudio técnico; demostrado el beneficio social de las iniciativas; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso

de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Zaira Cedillo Silva, integrante del Grupo Parlamentario de morena; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de morena; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y la Iniciativa ciudadana por medio de la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, al Código Penal del Estado de México y a la Ley de Víctimas del Estado de México, presentada por la Fundación Carmen Sánchez MX y mujeres sobrevivientes de violencia química en México.

SEGUNDO.- En consecuencia, estimamos procedente **reformar** y **adicionar** la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. Asimismo, **reformar** y **adicionar** el Código Penal del Estado de México, en materia de violencia ácida o química, de conformidad con el Proyecto de Decreto que se adjunta.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 28/SEPTIEMBRE/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A CUATRO INICIATIVAS DE DECRETO PRESENTADAS POR LA DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LA DIPUTADA NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y POR LA FUNDACIÓN CARMEN SÁNCHEZ MX Y MUJERES SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA QUÍMICA EN MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA ÁCIDA O QUÍMICA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** las fracciones II y X del artículo 7, las fracciones XIX y XX del artículo 32 Quater, las fracciones IV y V del artículo 55, las fracciones IX, X y XI del artículo 56 y se **adicionan** la fracción XI al artículo 7, la fracción XXI al artículo 32 Quater, el artículo 32 Quinquiesdecies; la fracción VI al artículo 55, y la fracción XII al artículo 56 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. ...

II. La Violencia Física: Es cualquier acto que inflige daño **no accidental** usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. a IX. ...

X. Violencia ácida o química: Toda acción que utilice ácidos, sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas o inflamables, compuestos químicos, líquidos a altas temperaturas, álcalis, gases, explosivos, reactivos o cualquier otra sustancia análoga para causar daño físico, desfiguración, discapacidad, dolor o sufrimiento, o que exponga a la mujer a dicho riesgo, o ponga en peligro la vida; y

XI. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 32 Quater.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Instituto de la Función Registral;

XX. Canalizar y ordenar el traslado inmediato de las víctimas de violencia ácida o química a unidades médicas de alta especialidad. El Estado deberá asegurar el acceso gratuito, integral y continuo a los servicios de salud, y

XXI. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la víctima en situación de violencia.

...

Artículo 32 Quinquiesdecies.- El personal de salud que atienda a personas con lesiones producidas por agentes químicos o corrosivos estará obligado a:

a) Prestar atención médica inmediata y prioritaria;

b) Conservar la evidencia clínica y biológica pertinente; y

c) Notificar de manera inmediata al Ministerio Público, así como proporcionarle la información y los elementos pertinentes que resulten necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, en términos de la legislación aplicable y respetando los derechos de la víctima.

El personal de salud que, estando obligado a notificar al Ministerio Público sobre la atención prestada a personas con lesiones producidas por agentes químicos o corrosivos, omita dicha notificación, será sancionado conforme al Código Penal del Estado de México, con independencia de las sanciones que le correspondan conforme a la legislación administrativa.

Artículo 55.- ...

I. a III. ...

IV. La creación de refugios seguros para las víctimas;

V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos y laborales, en la comunidad, en la familia; y

VI. Garantizar a víctimas de violencia ácida o química la atención médica especializada y cirugía reconstructiva, cirugía estética funcional, rehabilitación y los suministros necesarios, de manera gratuita, oportuna y continua.

Artículo 56.- ...

I. a VIII. ...

IX. Recibir reparación integral en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que comprenda medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición;

X. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, o que las revictimice;

XI. Acceder prioritariamente a los programas sociales estatales disponibles, de acuerdo con las Reglas de Operación respectivas; y

XII. Las demás que deriven de esta Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforma** la fracción XI del artículo 238, y se **adiciona** la fracción IV al artículo 26 y la fracción XIII al artículo 238 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

I. a III. ...

IV. Tratándose de las lesiones previstas en las fracciones XI y XIII del artículo 238 del presente Código, la reparación integral del daño a la víctima u ofendido incluirá, además de lo previsto en las fracciones anteriores y según corresponda:

a) Cirugías reconstructivas;

b) Rehabilitación física y psicológica;

c) Prótesis;

d) Tratamientos médicos especializados y de largo plazo;

e) Compensación por lucro cesante; y

f) Cualquier otra medida necesaria para la recuperación integral de la víctima.

Artículo 238.- ...**I. a X. ...**

XI. Cuando las lesiones se produzcan dolosamente mediante el uso de ácidos, sustancias corrosivas, **cáusticas, irritantes, tóxicas o inflamables, compuestos químicos, líquidos a altas temperaturas, álcalis, gases, explosivos, reactivos o cualquier otra sustancia análoga**, se aplicarán de cinco a diez años de prisión y de cien a doscientos días multa.

XII. ...

XIII. Cuando las lesiones se produzcan dolosamente hacia una mujer, niña o adolescente mediante el uso de ácidos, sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas o inflamables, compuestos químicos, líquidos a altas temperaturas, álcalis, gases, explosivos, reactivos o cualquier otra sustancia análoga se impondrán de ocho a quince años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.

Si el ataque causa desfiguración permanente en cara, cabeza, cuello, mamas o genitales, o pérdida o disminución definitiva de función de órgano o sentido, la pena será de doce a veinte años de prisión y de trescientos a setecientos días multa.

Cuando el delito se cometa por una persona servidora pública en ejercicio de sus funciones, o haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación de parentesco, convivencia, sentimental, afectiva, laboral, docente, de subordinación, de confianza o tenga responsabilidad de cuidado sobre ella, la pena prevista para el supuesto que corresponda en los párrafos anteriores se incrementará hasta en una mitad.

En los supuestos de los párrafos anteriores, la persecución del delito será de oficio.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

PRESIDENTE

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. JAVIER CRUZ JARAMILLO

SECRETARIAS

DIP. GRACIELA ARGUETA BELLO

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. RUTH SALINAS REYES

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.143 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, CON LAS FRACCIONES I Y II, ASÍ COMO UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 4.143 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México, presentada por la Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, integrante del Grupo Parlamentario de morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo segundo, con las fracciones I y II, así como un tercer y cuarto párrafo, al artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En observancia de la técnica legislativa y del Principio de Economía Procesal, al apreciar identidad de materia, determinamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un Dictamen y un Proyecto de Decreto, que expresan los aspectos destacados de las iniciativas, y la normativa jurídica respectiva.

Concluido el estudio de las iniciativas y discutido plenamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento a lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, la Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, integrante del Grupo Parlamentario de morena, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México.

En atención al estudio realizado apreciamos que la iniciativa busca fortalecer el marco jurídico del aseguramiento del derecho de alimentos.

2.- En sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día seis de mayo de dos mil veintiséis, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con base en lo previsto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo segundo, con las fracciones I y II, así como un tercer y cuarto párrafo, al artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México.

Consecuentes con el estudio desarrollado resaltamos que la iniciativa tiene por objeto permitir el embargo de cuentas de retiro como medida para asegurar el pago del derecho de alimentos de niñas, niños y adolescentes.

3.- En cumplimiento del proceso legislativo ordinario, el día nueve de septiembre de dos mil veintiséis, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, llevó a cabo reunión de estudio, en la que participaron las Diputadas Itzel Daniela Ballesteros Lule y Miriam Silva Mata con el carácter de presentantes de las iniciativas y dieron cuenta de los aspectos relevantes. Es oportuno mencionar que se contó con la opinión técnica del Poder Judicial del Estado de México. Asimismo, en reunión del día veinticuatro de septiembre del año en curso, fueron dictaminadas las iniciativas.

4.- Con apego al estudio realizado y con aportaciones de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios construimos un Proyecto de Decreto y, por lo tanto, advertimos procedente reformar el artículo 4.143 del Código

Civil del Estado de México para establecer que el aseguramiento deberá decretarse por la autoridad judicial con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno y efectivo de la obligación alimentaria.

Asimismo, que, para tal efecto, el aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito, o cualquier otra forma de garantía suficiente que, a juicio de la autoridad judicial, sea bastante para cubrir los alimentos.

Así como que la autoridad judicial ordenará de oficio las medidas de aseguramiento que resulten necesarias, atendiendo a las circunstancias del caso y a la protección del derecho de alimentos.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXII” Legislatura conocer y resolver las Iniciativas con Proyecto de Decreto, en términos de lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México, presentada por la Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, integrante del Grupo Parlamentario de morena.

Destaca que el derecho de alimentos constituye una de las instituciones jurídicas más relevantes del Derecho Familiar, al encontrarse directamente vinculado con la subsistencia, la dignidad humana y el desarrollo integral de las personas.

Afirma que este derecho tiene naturaleza de orden público e interés social, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar su cumplimiento efectivo y oportuno.

Precisa que el Código Civil del Estado de México reconoce la figura del aseguramiento como mecanismo para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria, estableciendo que éste puede consistir en diversas formas de garantía, tales como hipoteca, prenda, fianza o depósito.

Estima que, sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el aseguramiento constituye una figura distinta del cumplimiento de la obligación, ya que su finalidad es prevenir el incumplimiento, constituyendo una garantía que asegure el pago oportuno de los alimentos y proteja los derechos del acreedor alimentario.

Aclara que, en este sentido, el aseguramiento no debe considerarse como una facultad meramente discrecional, sino como una herramienta fundamental para garantizar la efectividad del derecho de alimentos.

Resalta que la realidad social demuestra que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias continúa siendo un problema estructural.

Explica de acuerdo con datos periodísticos recientes, en el Estado de México se registraron 690 deudores alimentarios entre 2023 y 2024, y a nivel nacional se estima que tres de cada cuatro hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia, lo que refleja la magnitud del problema.

Menciona que, cifras oficiales señalan que casi 14 mil personas se encuentran inscritas en el padrón estatal de deudores alimentarios, lo que evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos jurídicos para garantizar el cumplimiento de esta obligación.

Advierte que incluso, el incumplimiento de la obligación alimentaria ha ido en aumento, registrando un crecimiento en el número de deudores alimentarios en la entidad.

Aprecia que estos datos evidencian que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias no es un problema aislado, sino una problemática estructural que afecta directamente a miles de familias mexiquenses.

Señala que el propio Poder Judicial del Estado de México ha reconocido la importancia de garantizar el derecho de alimentos, señalando que trabaja con sensibilidad para proteger los derechos alimentarios y la estabilidad

familiar, destacando la relevancia de fortalecer los mecanismos jurídicos que permitan su cumplimiento efectivo. Asimismo, que ha implementado acciones para fortalecer el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, lo que demuestra la relevancia institucional de garantizar el cumplimiento de esta obligación.

Expone que, el Gobierno del Estado de México reconoce la importancia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el cual tiene como finalidad hacer responsables a quienes incumplen con esta obligación, mediante su inscripción en registros oficiales.

Agrega que, no obstante, especialistas han señalado que los registros, por sí solos, no son suficientes si no se fortalecen los mecanismos jurídicos que garanticen el cumplimiento efectivo de la obligación alimentaria, el fortalecimiento del derecho de alimentos constituye una tendencia legislativa nacional e internacional.

Da a conocer que recientemente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que incluso los fondos de retiro pueden ser embargados para garantizar el pago de pensiones alimenticias, priorizando el derecho de alimentos sobre otros derechos patrimoniales, asimismo, la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos ha sido considerada constitucional, al constituir una medida proporcional para garantizar el cumplimiento de esta obligación.

Puntualiza que incluso, el incumplimiento de obligaciones alimentarias constituye actualmente un impedimento para acceder a cargos públicos, como parte de los mecanismos para garantizar la responsabilidad parental.

Comenta que actualmente, el artículo 4.143 del Código Civil establece las formas de aseguramiento, pero no establece expresamente la obligación de la autoridad judicial de decretarlo de oficio, ni reconoce su carácter como mecanismo fundamental para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Así, reconoce que esta reforma no implica la creación de nuevas obligaciones, ni genera impacto presupuestario, sino que fortalece una figura jurídica ya existente, garantizando su correcta aplicación.

Refiere que la presente iniciativa se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, particularmente con el Eje 4 "Bienestar Social", que establece como prioridad garantizar los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad y fortalecer los mecanismos que contribuyan al bienestar y la justicia social.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo segundo, con las fracciones I y II, así como un tercer y cuarto párrafo, al artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Menciona que el interés superior de la niñez debe entenderse como un principio rector orientado a la satisfacción plena y efectiva de sus derechos, que exige que toda decisión que involucre a niñas, niños y adolescentes se adopte con base en su bienestar y en la garantía de su desarrollo integral. Esta prerrogativa reviste especial relevancia para el Estado, pues ha funcionado como una brújula que orienta la actuación de las autoridades, con el fin de asegurar que las personas menores de edad crezcan en condiciones de dignidad y ejerzan plenamente sus derechos.

Comenta que el antecedente más relevante en el reconocimiento de este principio se encuentra en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual estableció en su artículo 3, párrafo 1 que, en todas las medidas concernientes a niñas y niños, ya sea que provengan de instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos, deberá atenderse de manera primordial al interés superior de la niñez. Este reconocimiento marcó un parteaguas al consolidar, en el ámbito internacional, un estándar jurídico vinculante que colocó a la niñez en el centro de la toma de decisiones en todas las esferas sociales.

Precisa que, en el caso de México, si bien esta Convención fue ratificada en 1990, fue a partir de la reforma constitucional de 2011 que este principio se integró a nuestro marco constitucional expresamente, adquiriendo con este hecho una mayor relevancia normativa. Estos ordenamientos establecen la obligación de garantizar de manera integral los derechos de niñas y niños, reconociendo su derecho a la satisfacción de necesidades básicas como alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Asimismo, disponen que este principio debe orientar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, constituyéndose como un eje rector de la actuación de todas las autoridades.

Explica que, en los ámbitos federal y estatal, los principales referentes normativos son la Ley General y la Ley del Estado de México de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo objeto es garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, en concordancia con el marco jurídico nacional e internacional. Estos ordenamientos establecen la obligación del Estado de asegurar el máximo bienestar posible de niñas, niños y adolescentes, privilegiando su interés superior mediante la adopción de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Señala que, a partir de estos precedentes, este principio debe orientar la actuación de todas las autoridades, al tiempo que funge como criterio interpretativo obligatorio del orden jurídico nacional.

Agrega que, en la práctica, este principio debe proyectarse en todos los ámbitos que inciden en el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, como el acceso a la salud, la educación, la seguridad social y un entorno libre de violencia. En este sentido, una de las vías más efectivas para garantizar mejores condiciones de vida a las personas menores de edad es la tutela plena de su derecho a recibir alimentos.

Explica que los alimentos constituyen un derecho de las personas acreedoras alimentarias para exigir de quienes tienen esa obligación aquello que resulta indispensable para su subsistencia y desarrollo integral en condiciones de dignidad; estos comprenden la provisión de lo necesario para la alimentación, el vestido, la vivienda, la educación y la atención médica. Esta prerrogativa se encuentra reconocida en diversos ordenamientos jurídicos y ha sido objeto de múltiples desarrollos interpretativos, los cuales han ampliado su alcance para garantizar una protección efectiva acorde con las necesidades reales de quienes la ejercen.

Estima que, es innegable una problemática cotidiana y ampliamente extendida: el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en México, el cual revela una realidad persistente que vulnera, principalmente, de manera directa los derechos de niñas, niños y adolescentes. De acuerdo con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, actualmente se registran 6 mil 318 casos de deudores alimentarios, cifra que, lejos de reflejar la totalidad del fenómeno, evidencia la magnitud de una práctica sistemática de incumplimiento.

Da a conocer datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según los cuales hasta el 67.5% de niñas, niños y adolescentes no reciben pensión alimenticia tras el divorcio de sus padres, lo que equivale a que tres de cada cuatro hijos de padres separados crezcan sin el respaldo económico que legalmente les corresponde. Esta situación se agrava al considerar que más de la mitad de las madres solteras enfrentan el incumplimiento de sus exparejas, trasladando de manera desproporcionada la carga económica y de cuidados a un solo progenitor.

Subraya que esta realidad refleja una forma de violencia económica que afecta directamente a las mujeres, al limitar su estabilidad financiera, precarizar sus condiciones de vida y obligarlas a destinar la mayor parte de sus ingresos al sostenimiento del hogar. Muchas madres deben asumir dobles o triples jornadas de trabajo para cubrir necesidades básicas que deberían ser compartidas bajo el principio de corresponsabilidad parental.

Resalta que, en el ámbito de la disolución del vínculo matrimonial, las cifras resultan igualmente preocupantes: de los diversos divorcios registrados en 2021, únicamente en el 47.9% de los casos se asignó una pensión alimenticia para hijos e hijas, lo que implica que en cerca de la mitad de los divorcios se configura, desde su origen, una posible situación de desprotección hacia las madres.

Puntualiza que, de ese universo, surge un número significativo de deudores alimentarios, consolidando un patrón estructural de incumplimiento que demanda una respuesta institucional más eficaz. Particularmente alarmante es la situación del Estado de México, entidad que encabeza la lista nacional con 1,758 deudores alimentarios, superando de manera considerable a otras entidades como Aguascalientes, Michoacán, Oaxaca y Zacatecas, lo que pone de manifiesto la urgencia de fortalecer los mecanismos legales y administrativos para garantizar el cumplimiento de esta obligación.

Reconoce que, en la entidad mexiquense, esta problemática adquiere una dimensión particularmente preocupante al ocupar los primeros lugares nacionales en número de deudores alimentarios, evidenciando que miles de mujeres mexiquenses enfrentan procesos legales largos, costosos y desgastantes para exigir recursos que por derecho corresponden a sus hijas e hijos.

Destaca que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, el cual tiene como finalidad constituirse en una herramienta práctica que oriente la actuación de las personas juzgadoras en aquellos asuntos que involucren, directa o indirectamente, a niñas, niños y adolescentes. Este instrumento busca dotar de criterios homogéneos que permitan incorporar en la función

jurisdiccional el interés superior de la niñez, para así fortalecer la calidad de las resoluciones judiciales en esta materia.

Considera que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias no solo vulnera derechos de niñas, niños y adolescentes; también constituye una manifestación de violencia económica contra las mujeres, particularmente contra las madres cuidadoras. Cuando una persona evade deliberadamente su responsabilidad alimentaria, traslada de manera injusta toda la carga económica y de cuidados a las mujeres, profundizando desigualdades estructurales y perpetuando dinámicas de abandono económico.

Especifica que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce la violencia económica como toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de las mujeres. En este sentido, incumplir de manera sistemática con la pensión alimenticia puede traducirse en una forma de control, abandono y violencia que limita la autonomía económica de miles de madres en nuestra entidad.

Detalla que, de igual forma, el Alto Tribunal ha desarrollado una sólida línea jurisprudencial en torno a este principio, en la que se ha sostenido que las autoridades jurisdiccionales deben atender de manera prioritaria al interés superior de la niñez, lo que implica someter cada caso en el que intervengan niñas, niños y adolescentes a un escrutinio riguroso de sus circunstancias particulares. En este sentido, se ha destacado la necesidad de considerar la opinión de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que les afecten, así como la obligación de la persona juzgadora de analizar de manera integral las condiciones específicas de cada asunto, a fin de alcanzar soluciones estables, justas y equitativas, con especial énfasis en la protección de sus derechos y su desarrollo integral.

Expresa que en atención a estas problemáticas, un caso que llegó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue resuelto por la entonces Primera Sala al conocer del Amparo en Revisión 652/2024, en el que se analizó la constitucionalidad del artículo 79, tercer párrafo, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que establece la inembargabilidad de los recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, frente al interés superior de la infancia y el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir alimentos.

Asevera la Sala que dichos recursos son propiedad de la persona trabajadora y, si bien están destinados a garantizar la seguridad social, así como asegurar una vejez digna, no son absolutamente indisponibles. Lo anterior, ya que el artículo 77, fracción II, de la Ley del ISSSTE permite su disposición parcial en caso de desempleo, hasta por el monto menor entre 75 días de sueldo básico o el 10% del saldo de la subcuenta, a partir del día 46 desde la pérdida del empleo.

Menciona que, en consecuencia, consideró que, de manera excepcional, esos recursos pueden ser embargados para garantizar la pensión alimenticia de una persona menor de edad, en la misma proporción en que el trabajador podría disponer de ellos si se queda sin empleo. Negarlo implicaría supeditar el cumplimiento de la obligación alimentaria a la voluntad del deudor, lo que podría vulnerar el interés superior de la infancia, así como generar violencia económica hacia las mujeres. Así, la inembargabilidad no es absoluta: procede el embargo mediante orden judicial para garantizar alimentos, cuando el deudor esté desempleado y no cuente con otros bienes.

Aprecia que, con esta interpretación, la Corte sostuvo que es posible preservar la constitucionalidad del artículo 79, tercer párrafo, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, armonizándolo con el interés superior de la niñez.

En consecuencia, la iniciativa propone incorporar al marco normativo estatal la esencia de este criterio jurisprudencial, mediante la adición al artículo 4.143 del Código Civil de un mecanismo que permita el aseguramiento de la obligación alimentaria tratándose de niñas, niños y adolescentes, con el fin de garantizar de manera efectiva su derecho a recibir alimentos.

Incorpora la posibilidad de que, en casos excepcionales, el aseguramiento recaiga sobre los recursos depositados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la persona deudora alimentaria, aun cuando dichos recursos tengan el carácter de inembargables conforme a otras disposiciones legales. Esta previsión responde a la necesidad de armonizar la protección del derecho a la seguridad social con el interés superior de la niñez, privilegiando este último cuando se encuentren en riesgo las condiciones mínimas de subsistencia de las personas menores de edad.

Establecen condiciones estrictas para la procedencia de esta medida, a fin de preservar su carácter excepcional. En primer término, la autoridad jurisdiccional deberá verificar que la persona deudora alimentaria se encuentra

desempleada y que carece de otros bienes suficientes para cumplir con su obligación. En segundo lugar, se dispone una regla de prelación, conforme a la cual deberán embargarse primero los recursos disponibles en la subcuenta de aportaciones voluntarias, en la medida en que sean legalmente embargables, y únicamente ante su inexistencia o insuficiencia podrá recurrirse a la subcuenta de retiro.

Precisa que el embargo de esta última subcuenta se limitará estrictamente al monto que la persona trabajadora podría disponer voluntariamente en caso de desempleo, conforme al régimen de seguridad social que le resulte aplicable, con lo cual se garantiza la proporcionalidad de la medida y se evita afectar de manera desmedida el derecho a la seguridad social.

Dispone la obligación de la persona juzgadora de instruir a la institución administradora correspondiente para que realice la entrega periódica de los recursos necesarios para cubrir la pensión alimenticia, asegurando en todo momento el mínimo vital de la persona acreedora alimentaria, hasta en tanto el deudor obtenga un nuevo empleo o se agoten los recursos disponibles.

Expresa que si bien este criterio se sustentó en un caso concreto en el que se interpretaron, entre otros ordenamientos, disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la presente propuesta busca extender su aplicación a cualquier régimen de seguridad social al que se encuentre afiliada la persona deudora alimenticia; para ello, se plantea una redacción de carácter general que traslada la lógica del criterio sin circunscribirse a un ordenamiento específico.

Adiciones, se dota a las y los juzgadores de herramientas eficaces para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria en situaciones de vulnerabilidad, sin desnaturalizar el sistema de ahorro para el retiro, y asegurando un equilibrio adecuado entre los derechos en juego.

Reitera el compromiso del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México reiteramos nuestro compromiso de impulsar medidas de protección reforzada en favor de niñas, niños y adolescentes, particularmente aquellas orientadas a garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas, como lo es el derecho de alimentos.

Considera que con esta medida se garantiza de mejor forma el derecho a alimentos de niñas, niños y adolescentes; se establece con claridad que los deudores no podrán sustraer sus recursos para incumplir sus responsabilidades; y se fortalece el principio de corresponsabilidad parental. Asimismo, se contribuye a disminuir la carga económica que enfrentan muchas madres, quienes hoy sostienen hogares enteros en condiciones de desigualdad, avanzando así en la reducción de la brecha de género.

Detalla que, durante años, miles de mujeres han sostenido solas hogares enteros mientras enfrentan el abandono económico de quienes buscan evadir su responsabilidad parental. Muchas madres trabajan jornadas extensas, endeudan su patrimonio o sacrifican su desarrollo profesional para garantizar que a sus hijas e hijos no les falte alimento, educación o atención médica. Esta iniciativa también es un acto de justicia para ellas.

Opina que el Estado no puede permitir que existan mecanismos financieros utilizados para evadir responsabilidades familiares, mientras las madres enfrentan solas las consecuencias económicas del abandono. Con esta reforma avanzamos en la protección de la niñez, pero también en el combate a la violencia económica que viven miles de mujeres mexiquenses.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Estamos de acuerdo en que actualmente, el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México, establece las formas de aseguramiento, pero no establece expresamente la obligación de la autoridad judicial de decretarlo de oficio, ni reconoce su carácter como mecanismo fundamental para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Reconocemos también que esta reforma no implica la creación de nuevas obligaciones, ni genera impacto presupuestario, sino que fortalece una figura jurídica ya existente, garantizando su correcta aplicación.

Encontramos que las disposiciones jurídicas propuestas se encuentran alineadas con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, particularmente con el Eje 4 “Bienestar Social”, que establece como prioridad garantizar los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad y fortalecer los mecanismos que contribuyan al bienestar y la justicia social.

Coincidimos en que con estas medidas se garantizan de mejor forma el derecho a alimentos de niñas, niños y adolescentes; se establece con claridad que los deudores no podrán sustraer sus recursos para incumplir sus responsabilidades; y se fortalece el principio de corresponsabilidad parental. Asimismo, se contribuye a disminuir la carga económica que enfrentan muchas madres, quienes hoy sostienen hogares enteros en condiciones de desigualdad, avanzando así en la reducción de la brecha de género.

Es evidente que, durante años, miles de mujeres han sostenido solas hogares enteros mientras enfrentan el abandono económico de quienes buscan evadir su responsabilidad parental. Muchas madres trabajan jornadas extensas, endeudan su patrimonio o sacrifican su desarrollo profesional para garantizar que a sus hijas e hijos no les falte alimento, educación o atención médica. Estas iniciativas también son un acto de justicia para ellas.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En acatamiento de la técnica legislativa y con apego al Principio de Economía Procesal, realizamos el estudio conjunto de las iniciativas, y tomando en cuenta diversas propuestas de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, así como la opinión técnica del Poder Judicial del Estado de México, conformamos un Proyecto de Decreto y, en consecuencia, advertimos procedente reformar el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México para establecer que el aseguramiento deberá decretarse por la autoridad judicial con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno y efectivo de la obligación alimentaria.

De igual forma, que, para tal efecto, el aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito, o cualquier otra forma de garantía suficiente que, a juicio de la autoridad judicial, sea bastante para cubrir los alimentos.

Así como que la autoridad judicial ordenará de oficio las medidas de aseguramiento que resulten necesarias, atendiendo a las circunstancias del caso y a la protección del derecho de alimentos.

De conformidad con los razonamientos expuestos, valorados los argumentos, agotado el estudio técnico de las iniciativas, demostrado el beneficio social de las propuestas legislativas, y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme a este dictamen y al Proyecto de Decreto correspondiente, la Iniciativa, presentada por la Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, integrante del Grupo Parlamentario de morena y la Iniciativa, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Por lo tanto, es procedente reformar el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México, para disponer que el aseguramiento deberá decretarse por la autoridad judicial con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno y efectivo de la obligación alimentaria.

De igual forma, que, para tal efecto, el aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito, o cualquier otra forma de garantía suficiente que, a juicio de la autoridad judicial, sea bastante para cubrir los alimentos.

Así como que la autoridad judicial ordenará de oficio las medidas de aseguramiento que resulten necesarias, atendiendo a las circunstancias del caso y a la protección del derecho de alimentos.

TERCERO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para que previa discusión y aprobación por la Legislatura se remita a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 24/SEPTIEMBRE/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.143 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, CON LAS FRACCIONES I Y II, ASÍ COMO UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 4.143 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez			
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín			
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO. Se reforma el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.143.- El aseguramiento **deberá decretarse por la autoridad judicial con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno y efectivo de la obligación alimentaria.**

Para tal efecto, el aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito, o cualquier otra forma de garantía suficiente que, a juicio de **la autoridad judicial**, sea bastante para cubrir los alimentos.

La autoridad judicial ordenará de oficio las medidas de aseguramiento que resulten necesarias, atendiendo a las circunstancias del caso y a la protección del derecho de alimentos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

PRESIDENTE

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. JAVIER CRUZ JARAMILLO

SECRETARIAS

DIP. GRACIELA ARGUETA BELLO

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. RUTH SALINAS REYES

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 4.200 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción XI del artículo 4.200 Bis del Código Civil del Estado de México, presentada por la Diputada Yareli Anai Esparza Acevedo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y discutido satisfactoriamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día once de marzo de dos mil veintiséis, la Diputada Yareli Anai Esparza Acevedo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en atención a lo previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción XI del artículo 4.200 Bis del Código Civil del Estado de México.

De acuerdo con el estudio realizado apreciamos que la normativa propone fortalecer el marco jurídico del aseguramiento del derecho de alimentos.

2.- En observancia del proceso legislativo aplicable, el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, llevó a cabo reunión de estudio en la que participó la Diputada Yareli Anai Esparza Acevedo con el carácter de presentante de la iniciativa, expuso los aspectos sobresalientes de su propuesta legislativa y el día ocho de octubre de dos mil veintiséis de dictaminación.

3.- Como resultado del estudio realizado, y con propuestas de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios fortalecimos el Proyecto de Decreto y, en consecuencia, estimamos procedente reformar la fracción XI del artículo 4.200 Bis del Código Civil del Estado de México, para disponer, entre las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad, y cuando sean instituciones públicas o privadas, conforme a su ámbito de competencia, la de educar en el conocimiento y uso **seguro, adecuado** y responsable de las tecnologías de la información y comunicación, **tomando en cuenta su nivel de comprensión, edad, capacidad y madurez, y conforme a su autonomía progresiva, propiciando un uso moderado que evite una sobreexposición digital perjudicial para sus capacidades motoras y de aprendizaje, así como concientizarlos sobre la importancia de la convivencia con sus congéneres.**

CONSIDERACIONES.

La "LXII" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Advertimos, con la iniciativa, que los primeros seis años de vida son cruciales para el desarrollo del cerebro humano, para la motricidad, así como para las características psicoemocionales que definirán gran parte del rumbo

que tomaremos a lo largo de nuestra vida. Cada cultura tiene sus principios y bases fundamentales en cuanto a crianza respecta, sin embargo, la mayoría de ellas se sustentan en la actividad física constante, la interacción e inclusión en sistemas sociales adicionales a las redes familiares, y en lo general todo lo necesario para preparar a las niñas y niños a la vida. Este principio, que es el derecho a cuidar y ser cuidado, es base de toda comunidad, pues de él devienen las relaciones familiares, los vínculos amistosos, y en lo general todo lo relativo a la socialización.

Reconocemos, también que, en la época de la globalización y expansión de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, diversos estudios exponen que el uso inadecuado de pantallas puede conducir a problemas en el desarrollo cognitivo de los niños. Se ha encontrado que en menores de 6 años una elevada exposición a la televisión se relaciona con alteraciones de las habilidades de motricidad gruesa; el tiempo de uso pasivo de pantallas (incluye ver TV o videos en cualquier dispositivo) está asociado negativamente con la función ejecutiva, las habilidades sociales, y el rendimiento escolar en matemáticas y ciencias.

Apreciamos que las Tecnologías de la Información y de la Comunicación mal enfocadas entorpecen el desarrollo integral cuando se es usado por niñas y niños en su primera infancia, como lo expresa la iniciativa, y que en este contexto el uso de dispositivos electrónicos requiere que los niños se involucren pasivamente con su entorno, lo que no es propicio para la progresión en el aprendizaje y el desarrollo.

Es evidente que, en las últimas décadas, el avance tecnológico ha transformado radicalmente las dinámicas sociales y educativas. Si bien el acceso a tecnologías de la información y la comunicación representa una herramienta invaluable para fortalecer el aprendizaje, su uso inadecuado o en infancias tempranas resulta más perjudicial que benéfico.

La iniciativa ilustra la propuesta al dar conocer el estudio “Efectos deletéreos en el desarrollo de los niños a causa de la exposición temprana a pantallas” de Medicas UIS, que devela una serie de datos importantes sobre la correlación entre deficiencias del desarrollo cognitivo y el uso de dispositivos electrónicos de comunicación; dificultad en el aprendizaje de nuevos idiomas, entorpecimiento de la socialización, alteración de los patrones del sueño, así como de una falta de entendimiento de las emociones de otras personas.

Así, resulta apremiante que, desde el marco jurídico mexiquense se reconozca la procuración del bienestar digital como instrumento de cuidado con un sujeto obligado para tales efectos. Si bien el Estado a través de sus instituciones de interés social está facultado para salvaguardar la integridad de las infancias, el primer vínculo de protección a los menores es su seno familiar.

Encontramos como se menciona, que el Código Civil del Estado de México en su artículo 4.200 Bis establece las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad; garantizar sus alimentos, educación, recreación y correcto desarrollo. La familia es el núcleo formador del ser humano, donde aprende a comprender los valores y principios de la moral media de la población. La familia es el núcleo dónde se gesta el derecho a ser cuidado, protegido y encaminado a ser un ciudadano de bien.

Refiere la iniciativa, como evidencia de la importancia de esta garantía del derecho a ser cuidado una conferencia de la antropóloga Margaret Mead. En una conferencia esta antropóloga fue cuestionada sobre cuál fue la primera evidencia de civilización, a lo que refirió la existencia de un fósil de un fémur roto de algún ser humano que habitó la tierra hace miles de años. Explicó que, en el reino animal, si te rompes una pierna, mueres. Pues no puedes procurarte comida o agua, ni huir del peligro, así que eres presa fácil de las bestias que rondan por ahí. Y ningún animal con una extremidad inferior rota sobrevive el tiempo suficiente para que el hueso sane por sí sólo. De modo que un fémur quebrado y que se curó evidencia que alguien se quedó con quien se lo rompió, y que le vendó e inmovilizó la fractura. Es decir, que lo cuidó.

Es correcta la afirmación de que las formas de cuidado evolucionan en conjunto con las necesidades: a nuevas necesidades, nuevas formas de cuidado. Actualmente, en un mundo hiperconectado es prioritario refrendar el compromiso al cuidado y bienestar de las infancias con respecto a su bienestar digital, con el propósito de que en el Estado de México se gesten las condiciones necesarias para lidiar con los efectos colaterales de la era digital desde el seno familiar.

En este sentido, es pertinente establecer como obligación de quienes detentan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de menores, a procurar un uso moderado, sano y responsable de dispositivos electrónicos como lo propone la iniciativa. Es claro que las niñas y niños son el futuro, sin embargo, deben ser procurados desde el presente.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con base en el estudio realizado y con la participación de los integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios quedó integrado el Proyecto de Decreto, atendiendo los propósitos de la iniciativa. En consecuencia, es procedente reformar la fracción XI del artículo 4.200 Bis del Código Civil del Estado de México, para disponer, entre las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad, y cuando sean instituciones públicas o privadas, conforme a su ámbito de competencia, la de educar en el conocimiento y uso **seguro, adecuado** y responsable de las tecnologías de la información y comunicación, **tomando en cuenta su nivel de comprensión, edad, capacidad y madurez, y conforme a su autonomía progresiva, propiciando un uso moderado que evite una sobreexposición digital perjudicial para sus capacidades motoras y de aprendizaje, así como concientizarlos sobre la importancia de la convivencia con sus congéneres.**

Por las razones expuestas, valorados los argumentos, desarrollado el estudio técnico de la iniciativa, acreditado el beneficio social de la propuesta legislativa, y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme a este dictamen y al Proyecto de Decreto correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción XI del artículo 4.200 Bis del Código Civil del Estado de México, presentada por la Diputada Yareli Anai Esparza Acevedo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SEGUNDO.- La reforma dispone entre las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad, y cuando sean instituciones públicas o privadas, conforme a su ámbito de competencia, la de educar en el conocimiento y uso **seguro, adecuado** y responsable de las tecnologías de la información y comunicación, **tomando en cuenta su nivel de comprensión, edad, capacidad y madurez, y conforme a su autonomía progresiva, propiciando un uso moderado que evite una sobreexposición digital perjudicial para sus capacidades motoras y de aprendizaje, así como concientizarlos sobre la importancia de la convivencia con sus congéneres.**

TERCERO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para que previa discusión y aprobación por la Legislatura se remita a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 08/OCTUBRE/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 4.200 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 08/OCTUBRE/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 4.200 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS,
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA PRIMERA INFANCIA**

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Secretaria Dip. Miriam Silva Mata	√		
Prosecretaria Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Lilia Urbina Salazar	√		

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma el artículo 4.200 Bis del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.200 Bis. ...

I. a X. ...

XI. Educar en el conocimiento y uso **seguro, adecuado** y responsable de las tecnologías de la información y comunicación, **tomando en cuenta su nivel de comprensión, edad, capacidad y madurez, y conforme a su autonomía progresiva, propiciando un uso moderado que evite una sobreexposición digital perjudicial para sus capacidades motoras y de aprendizaje, así como concientizarlos sobre la importancia de la convivencia con sus congéneres.**

XII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

PRESIDENTE

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. JAVIER CRUZ JARAMILLO

SECRETARIAS

DIP. GRACIELA ARGUETA BELLO

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. RUTH SALINAS REYES



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, México,
a 21 de octubre del 2026.

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Tengo el honor de dirigirme a usted para comunicarle que, con apego a los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 171 y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, fueron presentadas, a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2027, remitidas por los Municipios siguientes:

- | | | |
|-----------------------|-------------------------|-----------------------|
| 1. Acambay de Ruiz | 18. Capulhuac | 37. Hueypoxtla |
| 2. Castañeda | 19. Chalco | 38. Huixquilucan |
| 3. Acolman | 20. Chapa de Mota | 39. Isidro Fabela |
| 4. Aculco | 21. Chapultepec | 40. Ixtapaluca |
| 5. Almoloya de | 22. Chiautla | 41. Ixtapan de la Sal |
| 6. Alquisiras | 23. Chicoloapan | 42. Ixtapan del Oro |
| 7. Almoloya de Juárez | 24. Chiconcuac | 43. Ixtlahuaca |
| 8. Almoloya del Río | 25. Chimalhuacán | 44. Jaltenco |
| 9. Amanalco | 26. Coacalco de | 45. Jilotepec |
| 10. Amatepec | 27. Berriozábal | 46. Jilotzingo |
| 11. Amecameca | 28. Coatepec Harinas | 47. Jiquipilco |
| 12. Apaxco | 29. Cocotitlán | 48. Jocotitlán |
| 13. Atenco | 30. Coyotepec | 49. Joquicingo |
| 14. Atizapán | 31. Cuautitlán | 50. Juchitepec |
| 15. Atizapán de | 32. Cuautitlán Izcalli | 51. La Paz |
| 16. Zaragoza | 33. Donato Guerra | 52. Lerma |
| 17. Atlacomulco | 34. Ecatepec de Morelos | 53. Luvianos |
| | 35. Ecatepec | 54. Malinalco |
| | 36. El Oro | 55. Melchor Ocampo |
| | | 56. Metepec |



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- | | | |
|---------------------------------|-----------------------------|----------------------------------|
| 57. Mexicaltzingo | 79. Santo Tomás | 103. Timilpan |
| 58. Morelos | 80. Soyaniquilpan de Juárez | 104. Tlalmanalco |
| 59. Naucalpan de Juárez | 81. Sultepec | 105. Tlalnepantla de Baz |
| 60. Nextlalpan | 82. Tecámac | 106. Tlatlaya |
| 61. Nezahualcóyotl | 83. Tejupilco | 107. Toluca |
| 62. Nicolás Romero | 84. Temamatla | 108. Tonanitla |
| 63. Nopaltepec | 85. Temascalapa | 109. Tonicato |
| 64. Ocoyoacac | 86. Temascalcingo | 110. Tultepec |
| 65. Ocuilán | 87. Temascaltepec | 111. Tultitlán |
| 66. Otumba | 88. Temoaya | 112. Valle de Bravo |
| 67. Otzoloapan | 89. Tenancingo | 113. Valle de Chalco Solidaridad |
| 68. Otzolotepec | 90. Tenango del Aire | 114. Villa de Allende |
| 69. Ozumba | 91. Tenango del Valle | 115. Villa del Carbón |
| 70. Papalotla | 92. Teoloyucan | 116. Villa Guerrero |
| 71. Polotitlán | 93. Teotihuacán | 117. Villa Victoria |
| 72. Rayón | 94. Tepetlaoxtoc | 118. Xalatlaco |
| 73. San Antonio la Isla | 95. Tepetlixpa | 119. Xonacatlán |
| 74. San Felipe del Progreso | 96. Tepotzotlán | 120. Zacazonapan |
| 75. San José del Rincón | 97. Tequixquiac | 121. Zacualpan |
| 76. San Martín de las Pirámides | 98. Texcaltitlán | 122. Zinacantepec |
| 77. San Mateo Atenco | 99. Texcalyacac | 123. Zumpahuacán |
| 78. San Simón de Guerrero | 100. Texcoco | 124. Zumpango |
| | 101. Tezoyuca | |
| | 102. Tianguistenco | |

Cabe destacar que, el Municipio de Axapusco solicitó prorroga.

Lo anterior, me permito hacerlo de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le expreso mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES.



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México a 27 de agosto 2026
Oficio número CJ/233A000000000000/1915/2026

**Diputada
Martha Azucena Camacho Reynoso
Presidenta de la Diputación Permanente
de la "LXII" Legislatura del Estado de México
Presente**

Con fundamento en lo establecido por la fracción XI del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito ser el conducto para presentar ante Usted la **Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.**

Es importante destacar que en la exposición de motivos la Gobernadora del Estado precisa lo siguiente: *"...con pleno respeto a la autonomía universitaria, se somete a la consideración de esa H. Legislatura la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México que fue aprobada por el H. Consejo Universitario de nuestra máxima casa de estudios el 17 de julio de 2026, de conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Educación Superior, misma que se reproduce en los términos íntegros aprobados por la Universidad sin modificación alguna por parte del Poder Ejecutivo Estatal, para la consideración de esa Soberanía Popular..."*.

Le envío un cordial saludo.

Atentamente

**Lic. Jesús George Zamora
Consejero Jurídico**



C.c.p. Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México.
Mtro. Horacio Duarte Olivares, Secretario General de Gobierno.
Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la "LXII" Legislatura del Estado de México.
Mtro. Javier Domínguez Morales, Secretario de Asuntos Parlamentarios de la "LXII" Legislatura del Estado de México.
Lic. Javier de Jesús Domínguez González, Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



Lerdo poniente núm. 300, puerta 340, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: 722 226 29 30.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México,
a 14 de agosto de 2026.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado el 15 de marzo de 2024 en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", y actualizado el 15 de junio de 2026, constituye el documento rector de la política gubernamental de la presente administración, el cual establece que, para construir una sociedad democrática, igualitaria, equitativa, incluyente y pacífica, resulta indispensable impulsar una educación de excelencia, y con sentido humanista, como uno de los principales medios para combatir la marginación, pobreza, corrupción, inseguridad y discriminación, así como para promover el desarrollo humano e intelectual, el progreso sostenible y el bienestar social.

El Estado de México cuenta con el sistema educativo más grande del país, circunstancia que plantea retos de gran magnitud en materia de cobertura, particularmente en la educación media superior y superior, y si bien se han registrado avances mediante la apertura de nuevas instituciones, programas y modalidades de formación, de acuerdo con el diagnóstico del Plan de Desarrollo estatal, este último nivel sigue siendo el menos atendido, advirtiendo desafíos como la priorización de programas de ingenierías frente a las ciencias sociales y humanidades, la creciente brecha entre la formación profesional y el campo laboral, y la falta de atención en la producción de conocimiento, el desarrollo científico, tecnológico y la innovación comprometida con el desarrollo social de la entidad.

En este contexto, para garantizar el derecho a la educación de excelencia, favorecer la formación ciudadana, la cultura del deporte, la ciencia, la tecnología, la innovación y el humanismo, el Plan Estatal establece las Estrategias 4.5.1 Fortalecer las acciones que contribuyan a la cobertura educativa en todos los tipos y niveles del sistema educativo, que planteando como líneas de acción significativas, 4.5.2 Institucionalizar la prevención del abandono escolar y el proceso de reinserción al Sistema Educativo, en todos los tipos y niveles, principalmente en secundaria y nivel media superior, y 4.5.6 Impulsar la investigación científica, así como la innovación educativa, tecnológica y humanista para contribuir al desarrollo económico, social y comunitario, entre otras.

Acorde con lo anterior, el Gobierno del Estado de México refrenda, a través de la presente Iniciativa, su compromiso con el cumplimiento de la obligación constitucional del Estado de impartir educación superior de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica, basada en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos, que además tienda al desarrollo de todas las facultades del ser humano y fomento en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

En ese sentido, durante el evento de inicio del Ciclo Escolar 2026-2027 de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex), celebrado el pasado 12 de agosto del 2026, la Dra. Martha Patricia Zarza Delgado, Rectora de la Universidad entregó al Poder Ejecutivo del Estado el Proyecto de Iniciativa de Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para que, conforme al artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pudiera ser el conducto para su presentación ante el Congreso del Estado de México, lo cual constituye una expresión del compromiso institucional de acompañar y fortalecer el invaluable trabajo coordinado que realizan el Gobierno del Estado de México y nuestra máxima casa de estudios de la entidad, en beneficio del desarrollo económico, social y comunitario del Estado.

En mérito de lo expuesto, y con pleno respeto a la autonomía universitaria, se somete a la consideración de esa H. Legislatura la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México que fue aprobada por el H. Consejo Universitario de nuestra máxima casa de estudios el 17 de julio de 2026, de conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Educación Superior, misma que se reproduce en los términos íntegros aprobados por la Universidad sin modificación alguna por parte del Poder Ejecutivo Estatal, para la consideración de esa Soberanía Popular, al tenor siguiente:

"I. Antecedentes

La Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx) es una de las instituciones eminentes que han acompañado la génesis, la instauración y las transformaciones sociales y políticas del Estado de México.

Desde su conformación, en 1824, el Estado de México había establecido la importancia de contar con instituciones educativas que permitieran dotar a la población de la entidad, que en esa época abarcaba lo que hoy es Morelos, Guerrero, Hidalgo y la Ciudad de México, de formación técnica y humanista que dotara a la población nuevas perspectivas de modernidad y progreso, acordes con las expectativas de la nueva nación independiente mexicana.

No obstante, la tensión e inestabilidad política de aquella época, la separación de distintos territorios de la entidad y la búsqueda de una identidad propia, se reflejó en la existencia de tres capitales del Estado de México en un plazo de apenas cuatro años, a saber, la propia Ciudad de México, Texcoco y San Agustín de las Cuevas, hoy Tlalpan.

La Constitución Mexiquense de 1827, publicada en Texcoco por el primer Gobernador de la entidad, Melchor Múzquiz, y signada por el entonces Presidente del Congreso del Estado de México, el liberal José María Luis Mora, fue reconocida por su condición de avanzada y su progresismo. Destaca su defensa por los derechos individuales y el establecimiento de límites a las corporaciones civiles y religiosas.

Entre sus aportaciones más importantes está el Título VI, de la Instrucción Pública, que recoge el artículo que da origen a la presente iniciativa de Ley.

Artículo 228. En el lugar de residencia de los supremos poderes habrá un instituto literario para la enseñanza de todos los ramos de instrucción pública.

Con el traslado provisional de los poderes a San Agustín de las Cuevas, propiciado por el nuevo gobernador de la entidad, Lorenzo de Zavala, el nacimiento del Instituto Literario del Estado de México se concretó en la Casa de las Piedras Mijeras, donde el Instituto funcionó desde septiembre de 1827 hasta agosto de 1830, fecha en que los poderes del Estado de México fueron trasladados a Toluca y, con ello, también la naciente institución educativa.

A su arribo a Toluca, el Instituto Literario se asentó en su actual sede, el Beaterio de la ciudad, y a partir de ese momento ha acompañado a la entidad mexiquense en su proceso de desarrollo institucional, que ha consolidado a la máxima casa de estudios de la entidad como un referente en la formación de profesionales, la





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

generación de conocimiento y la difusión de la cultura. Durante la segunda mitad del siglo XIX, la institución experimentó una importante transformación como resultado de la influencia del positivismo francés, corriente filosófica predominante en aquella época.

Con el triunfo de la República Liberal y de la Constitución de 1857, impulsada por el Presidente Benito Juárez García, en el Estado de México, el General Felipe Berriozábal publica en 1861 una nueva Constitución Estatal que recupera los elementos fundamentales del ideario juarista. En dicho instrumento resalta, nuevamente, la inclusión del aspecto educativo, reafirmando lo establecido en 1827, ahora en el Capítulo XXXII, artículo 183.

En 1886, el Instituto adoptó la denominación de Instituto Científico y Literario, reflejando una nueva concepción de la educación basada en el conocimiento científico, el orden, el progreso y la formación de profesionales capaces de contribuir al desarrollo del Estado y del país. Este cambio representó la consolidación de un proyecto educativo moderno que fortaleció el prestigio y la proyección académica de la institución

Con el paso de las décadas, el Instituto continuó ampliando su oferta educativa y fortaleciendo su vida académica. Entre 1943 y 1944 adquirió el nombre de Instituto Científico y Literario Autónomo, hecho que representó un paso decisivo en la consolidación de su autonomía y en el fortalecimiento de su capacidad para gobernarse conforme a sus propios principios académicos.

El crecimiento institucional permitió que, para mediados del siglo XX, el Instituto contara con diversas escuelas profesionales que respondían a las necesidades educativas del Estado de México. En ese contexto, el 16 de marzo de 1956, la XXXIX Legislatura del Estado de México aprobó el Decreto núm. 70, emitido por el gobernador Salvador Sánchez Colín, mediante el cual se creó oficialmente la Universidad Autónoma del Estado de México, transformación que entró en vigor el 21 de marzo de 1956.

La expedición de la Ley de la Universidad en 1956 significó un cambio fundamental en la vida de la Institución, pues implicó la modificación de su naturaleza jurídica y el otorgamiento de su autonomía; además se estableció el cargo de Rector, que consideraba la designación por el H. Consejo Universitario.

Frente a nuevas necesidades y retos de una sociedad mexiquense en pleno crecimiento, en 1992 se conformó una nueva Ley que permitiera dotar a la Universidad de facultades plenas a los Consejos de Gobierno de los espacios académicos, así como de mecanismos para la regulación de la normatividad del personal académico y del administrativo.

Finalmente, se incorporan a la legislación algunas reformas específicas, como en 2005, cuando se incorporaron los elementos para la operación de los centros universitarios y unidades académicas profesionales. De igual manera, en 2021, se realizó una armonización legislativa en materia anticorrupción, que implicó la creación del Órgano Interno de Control de la Universidad, designado por el Poder Legislativo de la entidad.

Con ello culminó un proceso histórico de más de un siglo que convirtió al antiguo Instituto en una universidad pública autónoma comprometida con la educación, la investigación, la difusión de la cultura y el servicio a la sociedad.

II. El Imperativo de conformar una nueva Ley

La identidad de la UAEMéx no solo se sustenta en su trayectoria histórica, sino también en un conjunto de valores, principios, normas y prácticas que orientan la vida universitaria y fortalecen el sentido de pertenencia de su comunidad. La historia institucional constituye un patrimonio colectivo que otorga legitimidad a la Universidad y mantiene vivo el vínculo entre generaciones del estudiantado, profesorado, personal administrativo, así como de personas egresadas.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

La Universidad, en una tradición bicentenaria de retribución social, encuentra su sentido en la generación de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, promoviendo el desarrollo integral sustentable, con conciencia universal, humanista, libre y justa, al servicio de la sociedad mexiquense.

En un contexto marcado por profundas transformaciones sociales, científicas y tecnológicas, la Universidad Autónoma del Estado de México está llamada a responder como una institución vanguardista, dinámica y cercana a las necesidades de su comunidad y de la sociedad mexiquense. Esto solo es posible cuando el sustento está en una normativa pertinente y actualizada que permita consolidar una gestión de las capacidades de la universidad de manera más eficiente, incluyente y orientada al fortalecimiento de la vida universitaria.

En 2025, la Universidad enfrentó uno de sus momentos de mayor tensión interna. Se hizo evidente que ciertas estructuras internas de operación y funcionamiento debían replantearse. El verano del 2025 hizo patente que esta casa de estudios no es solo un lugar de conocimiento, sino un espacio vivo de debate, participación y discusión.

La UAEMéx debía encaminarse a reivindicar el sentido de retribución social, que es intrínseco a su origen, así como la generación de conocimiento que esté al alcance de la sociedad en su conjunto y que resulte de interés y utilidad práctica. Por lo anterior, resultaba ineludible reconfigurar el marco normativo de la máxima casa de estudios mexiquense.

III. Conformación del Anteproyecto

En ejercicio de la autonomía y facultad de autogobierno que le reconocen el artículo 3º, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 5º, párrafo XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Universidad emprendió con madurez y responsabilidad institucional, un proceso de diálogo corresponsable con toda su comunidad para realizar una revisión incluyente, exhaustiva e integral de su Ley y generar una propuesta de reforma de ley desde y para la comunidad universitaria.

La vida interna de la Universidad corresponde, por esencia y mandato, a su propia comunidad, integrada por quienes día a día la construyen, fortalecen y dan sentido en la consolidación de su misión institucional y social. En consecuencia, sus decisiones y procesos deben responder siempre al interés universitario, con plena autonomía y al margen de intereses políticos o personales ajenos a su naturaleza y fines. La realización de un ejercicio participativo y de debate universitario en torno a la elaboración del anteproyecto de reforma a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México fue concebida desde una firme convicción democrática, sustentada en el artículo 2º de la Ley General de Educación Superior. Dicho artículo establece los elementos mínimos deseables para la integración de cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas de las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía, siendo los siguientes:

- 1. Consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria;*
- 2. Consulta a los órganos de gobierno competentes de la universidad, y*
- 3. Respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.*

Al respecto, en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario del mes de septiembre de 2025, la Dra. Martha Patricia Zarza Delgado, titular de la Rectoría, sometió a consideración del máximo órgano colegiado de autoridad, el Consejo Universitario, el inicio de los trabajos de reforma a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, órgano que acordó turnarlo a la Comisión de Legislación Universitaria.

Posteriormente, en fecha 29 de septiembre de 2025, la Comisión de Legislación Universitaria sesionó para analizar y aprobar los mecanismos y el cronograma de ejecución del proceso:



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

1. Diagnóstico Participativo para la Reforma a la Ley;
2. Integración del Anteproyecto de Reforma a la Ley;
3. Presentación a la Comunidad Universitaria del Anteproyecto de Reforma a la Ley, y
4. Remisión del proyecto de Iniciativa de Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México a la titular del Ejecutivo Estatal.

III.1 Diagnóstico Participativo

Con la autorización del H. Consejo Universitario, se puso en marcha el “Diagnóstico Participativo para la integración del Anteproyecto de Reforma a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México”, un ejercicio inédito de consulta y construcción colectiva que puso a disposición de la comunidad estudiantil, académica y administrativa de toda la universidad, un espacio para participar e integrar sus convicciones, demandas y anhelos en una propuesta de reforma vanguardista y cimentada en la voluntad colectiva.

Esta primera fase se realizó del 3 de octubre al 7 de noviembre de 2025, y en total, se tuvieron más de 4 mil aportaciones en los distintos esquemas, lo que permitió nutrir, fortalecer y construir un proyecto con el sentir de la comunidad universitaria.

Foros presenciales y en línea

Como parte de este ejercicio de participación colectiva, se llevaron a cabo seis foros presenciales en las regiones Valle de México, Oriente, Sur y Centro, además de espacios dirigidos a las asociaciones sindicales; FAAPAUAE y SUTESUAEM; así como un foro en línea para la Administración Central.

Sistema Digital

Se habilitó una plataforma digital de consulta, disponible del 3 al 31 de octubre de 2025, mediante la cual la comunidad aúrrverde en toda entidad, pudo participar con opiniones y propuestas. Este ejercicio contó con 1,340 registros y generó alrededor de 700 exposiciones, además de la recepción de 926 documentos para su análisis.

Buzón digital, cuestionario diagnóstico, conferencias y correo institucional

Para fortalecer el diálogo con la comunidad universitaria, se habilitaron un buzón digital y un cuestionario diagnóstico, mediante los cuales se recibieron 162 opiniones y documentos.

Se realizaron tres conferencias magistrales los días 23 y 28 de octubre de 2025, las cuales alcanzaron, además de la asistencia presencial, más de 19 mil visualizaciones en redes sociales institucionales, ponencias a cargo de los especialistas; Lic. Enma Obrador Garrido Domínguez, Lic. Víctor Delgado Pérez y el Dr. Héctor Macedo García.

Durante esta primera etapa para la Reforma a la Ley de la Universidad, el 55% de las participaciones recibidas correspondió al alumnado, 28% al personal administrativo y 17% al personal académico.

Asimismo, derivado del análisis cualitativo de las participaciones obtenidas en los foros, plataformas y mecanismos de consulta, se identificaron como principales temáticas: Autonomía y Democracia Universitaria; Régimen Académico; Derechos e Inclusión; Transparencia y Recursos; Seguridad y Bienestar; Cultura y Vinculación Social; Sustentabilidad, y Ciencia e Innovación.

III.2 Integración del Anteproyecto de Reforma



5

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

El Anteproyecto de Reforma a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México descansa en los principios de cercanía, inclusión y progresismo que han acompañado a esta institución desde su creación en 1828.

A más de tres décadas de su expedición, la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, integrada por 46 artículos distribuidos en seis títulos, presentaba áreas de mejora respecto a su contenido regulatorio, como sus conceptos, facultades, responsabilidades y procesos necesarios para responder a la dinámica social, ambiental, económica, científica y democrática del siglo XXI.

Derivado de las participaciones y la realidad institucional imperante, se consideró viable la integración de la propuesta de una nueva Ley universitaria, que abarcara, además de la actualización de ciertos rubros, la incorporación de nuevas figuras bajo la perspectiva de derechos humanos, inclusión y actualización de las funciones sustantivas de la Universidad, lo cual dio como resultado la conformación de la estructura siguiente:

Título Primero. Universidad

Título Segundo. Funciones Sustantivas de la Universidad

Título Tercero. Comunidad Universitaria

Título Cuarto. Gobierno Universitario

Título Quinto. Sistema de Ética y Justicia Universitaria

Título Sexto. Administración y Patrimonio Universitario

Título Séptimo. Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México

III.3 Principales aportaciones de la Iniciativa

Esta Iniciativa, propone un nuevo andamiaje normativo, integrado por 146 artículos distribuidos en siete títulos que reflejan una respuesta sensible y responsable a las necesidades expresadas por la comunidad universitaria; destacan tres grandes ejes:

El primero de ellos es la representación. Una Universidad donde la igualdad sustantiva y la inclusión se constituyen como principios rectores, resulta indispensable garantizar condiciones equitativas de participación para todos sus integrantes.

En los últimos 25 años, la matrícula universitaria no ha dejado de crecer, al igual que la presencia regional para asegurar la participación de la UAEMéx en todas las zonas del Estado de México.

Frente a este desarrollo, la representación de los espacios regionales en la toma de decisión institucional había sido relegada. Para el periodo escolar 2025-2026, la proporción de comunidad universitaria de los Centros Universitarios y Unidades Académicas Profesionales, resultaba prácticamente el 50% del total de la población aúriverde.

Es decir, el crecimiento de la Universidad dejó de lado la inclusión de los espacios regionales en la toma de decisiones sobre el devenir institucional. Lo anterior significa que, hasta ahora, el Consejo Universitario únicamente cuenta con representación efectiva de los Planteles de la Escuela Preparatoria, Facultades e Institutos.



6

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

La presente iniciativa de ley resuelve este rezago histórico, pues da representación, con voz y voto, en el Consejo Universitario a los Centros Universitarios y a las Unidades Académicas Profesionales. Con ello se consolidará una vida institucional más democrática, plural y cercana a las realidades de cada región y espacio académico.

El segundo eje se ancla en el fortalecimiento académico. Una Universidad progresista debe reconocer que los modelos de enseñanza y aprendizaje evolucionan a la par de las transformaciones científicas, tecnológicas y sociales de nuestro tiempo. Por ello, la reforma impulsa una Universidad más flexible, innovadora e interdisciplinaria, que promueva la excelencia educativa, el pensamiento crítico y la investigación bajo el nuevo modelo de Ciencia Abierta.

Con esta iniciativa, el programa de Bachillerato, los 191 programas de estudios superiores y los 120 de posgrado, podrán contar con mayores esquemas de flexibilidad, construir alianzas con otras casas de estudio, impulsar la doble titulación y ampliar posibilidades de intercambio, aprendizajes y estancias académicas y de investigación.

Adicionalmente, la multiculturalidad, diálogo de saberes, inclusión epistémica, ciencia abierta y el multilingüismo, se retoman como principios para el quehacer académico y científico de nuestra Universidad.

Y tercero, la reforma coloca en el centro a las personas que la integran y le da un lugar preponderante a la retribución social. Una universidad cercana debe reconocer que el conocimiento que se genera y transmite en todos los espacios académicos debe responder de manera pertinente a las necesidades de la sociedad y a las demandas del entorno productivo y laboral. De esta manera, se busca preservar el sentido social de la producción científica, tecnológica, artística y de innovación, consolidando estos aportes como parte del patrimonio institucional de la UAEMéx, reafirmando así el compromiso histórico de poner el conocimiento al servicio de la sociedad.

Asimismo, esta Iniciativa incorpora una perspectiva transversal de cuidados de igualdad sustantiva, lo que garantizará que todas las personas que la conforman tengan asegurada su integridad, bienestar y dignidad. Otros temas de vanguardia que incorpora es la regulación de la inteligencia artificial, modelo educativo, atención a las violencias y a cualquier tipo de discriminación, bienestar integral, innovación, seguridad universitaria, sostenibilidad y seres sintientes; así como infraestructura académica, transparencia y protección de datos personales.

III.4 Fortalecimiento institucional

En sintonía con la urgente demanda social de recuperar el sentido ético, de integridad y de probidad, el Anteproyecto de Reforma a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México contempla la creación de un Sistema de Ética y Justicia Universitaria, encargado de promover mecanismos institucionales para la solución de controversias, fortalecer la cultura de la ética y la responsabilidad, así como proteger los derechos de la comunidad universitaria. Se fortalecen los mecanismos institucionales para prevenir, atender y sancionar conductas que vulneren la integridad de la comunidad universitaria y los valores que dan sustento a la vida académica.

Consolidar una Universidad verdaderamente democrática, autónoma y participativa, se consigue fortaleciendo sus mecanismos de gobierno bajo principios de pluralidad, transparencia y representación efectiva de toda su comunidad. En este sentido, el Anteproyecto de Ley contempla la figura de un Órgano Electoral Universitario, que se constituye como un espacio garante de la democracia universitaria, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones.

Este nuevo órgano universitario será el encargado de organizar, conducir, vigilar y validar la legalidad del proceso electoral, respecto de la elección de la persona titular de la Rectoría, titulares de Direcciones de espacios académicos, y de Consejeras y Consejeros Universitarios.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Será a través del Órgano Electoral Universitario que las elecciones en la universidad se realizarán bajo los principios de legalidad, certeza, igualdad, imparcialidad, objetividad, equidad de género, máxima publicidad, transparencia y democracia universitaria.

Las decisiones relacionadas con la elección de las autoridades universitarias inciden directamente en la manera en que la comunidad vive su Universidad y configuran su carácter público como ejemplo de progresismo, madurez institucional y cohesión colectiva. Por ello, estos procesos deben construirse con la participación de quienes conforman su comunidad, garantizando que todas las voces tengan la posibilidad de ser escuchadas y tomadas en cuenta.

Al tiempo que se fortalece la participación universitaria en la elección de sus autoridades, se amplía la legitimidad de las decisiones institucionales y se reafirma el carácter autónomo y democrático de la Universidad.

IV. Consulta a la Comunidad Universitaria del Anteproyecto de Reforma a la Ley

En un ejercicio que reafirma el espíritu crítico y corresponsable de la Universidad, el 26 de mayo del 2026 se realizó la presentación del Sistema Universitario de Consulta para la Reforma a la Ley de la UAEMéx, colocando a la comunidad universitaria en el centro de la toma de decisiones. De esta manera, la participación colectiva en la construcción de una universidad más cercana, incluyente y progresista fue concebida como un pilar fundamental de la transformación universitaria.

La consulta se realizó del 26 de mayo al 22 de junio de 2026, con la obtención de 2,076 participaciones de la comunidad universitaria, de las cuales correspondieron el 50% al personal administrativo, 30% al alumnado y 20% al personal académico. Dentro de los artículos con mayores aportaciones se identificaron los relativos a la integración del Consejo Universitario, atribuciones de la Universidad, bienestar y seguridad universitaria, responsabilidad universitaria y régimen disciplinario, requisitos y nombramiento de la persona titular de la Rectoría, uso de la inteligencia artificial, entre otros.

De manera complementaria y para tener un mayor alcance a la comunidad universitaria se implementó la remisión de correos masivos, el buzón digital, así como la difusión en medios diversos de comunicación, alcanzando más de 520 mil impactos en redes sociales y medios de comunicación. Además, se realizaron reuniones con Consejeras y Consejeros Universitarios representantes del alumnado, así como con integrantes de la Administración Central.

Paralelamente, se realizó un ejercicio de presentación, difusión y análisis con los 55 espacios académicos de la Universidad, al respecto 52 manifestaron su aprobación al Anteproyecto de Reforma de Ley, y los restantes emitieron consideraciones que fueron subsanadas posteriormente ante el H. Consejo Universitario.

Con este proceso, se integró el Anteproyecto de Reforma a la Ley para ser puesto a consideración del H. Consejo Universitario para su discusión y aprobación.

V. Aprobación del Anteproyecto de Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México por el H. Consejo Universitario

Como resultado del debate universitario y la integración de las participaciones en la construcción de un proyecto desde y para la comunidad universitaria, el 17 de julio del 2026, en sesión extraordinaria, el H. Consejo Universitario aprobó por unanimidad de votos, el Anteproyecto de Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, lo que representa un avance hacia la construcción de una Universidad vanguardista que garantiza y amplía los derechos de su comunidad universitaria.

Para evitar un anacronismo jurídico y que la Universidad pueda adaptarse a su contexto de manera orgánica y ágil, el Anteproyecto de Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, propone la revisión y análisis de





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

su contenido al menos cada diez años, así como una consulta interna, libre, informada y vinculante sobre su pertinencia a la comunidad universitaria.

Adicionalmente, establece una serie de artículos transitorios que permitirán la correcta adecuación y armonización de la normativa universitaria y establecerán los plazos necesarios para la operación y funcionamiento de esta nueva estructura normativa.

Este Anteproyecto de Ley, representa una oportunidad histórica para fortalecer a la Universidad Autónoma del Estado de México como una institución más cercana a su comunidad, más democrática en sus decisiones y más sólida en sus principios. Es un documento que representa la voluntad colectiva de una comunidad universitaria madura y humanista que se construye a sí misma desde el diálogo horizontal y corresponsable.

Transformar a la Universidad también significa fortalecer su capacidad para responder a los desafíos de nuestro tiempo y proyectarnos hacia el futuro, preservando su autonomía, su vocación humanista y su responsabilidad social.

VI. Consideraciones finales

En la actualidad, la Universidad mantiene vivo el legado de casi dos siglos de historia, como heredera del Instituto Literario, continúa formando ciudadanía y profesionistas con un profundo compromiso social, impulsando la investigación científica, la creación artística y la difusión de la cultura. Su evolución histórica refleja la capacidad de adaptación de la Institución a los cambios políticos, Ley de la Universidad Autónoma Del Estado De México- Proyecto de iniciativa 11 sociales y educativos del país, preservando al mismo tiempo los valores que han dado identidad y prestigio a la comunidad universitaria desde 1828.

Los retos que enfrenta hoy la Universidad Autónoma del Estado de México reflejan la apremiante necesidad de defensa de la educación superior pública en nuestro país y en nuestra entidad. Ante el intento de descrédito, la Universidad Pública y Autónoma se erige como capitel del conocimiento y de los valores más apreciados de la sociedad.

Contar con una legislación acorde a las necesidades y con la suficiente flexibilidad para afrontar las siguientes décadas es un elemento indispensable para reafirmar el compromiso de los poderes públicos de la entidad con la creación de valor público y conocimiento práctico, así como de elementos identitarios y de cohesión social que permitan superar con anhelo argonauta las tormentas en los firmes bajeles auriverdes y reafirmar la convicción de los primeros constituyentes mexiquenses, plasmada en la naciente entidad, hace ya doscientos años.

La transformación que hoy vive la Universidad Autónoma del Estado de México, reafirma el carácter vanguardista y taumaturgo de nuestra casa de estudios. Esta nueva legislación será piedra angular para el fortalecimiento de la educación superior y convertirá a nuestra entidad en la de mayor generación, integración y difusión del conocimiento científico en nuestro país hacia la mitad del siglo XXI.

Ahí radica nuestro mayor reto, urgencia y compromiso. Convertir a la educación superior pública y autónoma, que se decanta en la UAEMéx, en el plinto inmortal del Estado de México."





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

DECRETO NÚMERO:
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para quedar como sigue:

“LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1. La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, de conformidad con el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la presente Ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

Artículo 2. El Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México es el antecedente de la Universidad Autónoma del Estado de México, la cual constituye una comunidad académica dedicada al logro del objeto y fines que le son asignados por la presente Ley, conforme a lo establecido por los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como por la Ley General de Educación Superior y la normatividad universitaria.

Artículo 3. La Universidad Autónoma del Estado de México preservará y acrecentará su identidad mediante la consignación de su acontecer histórico, el fomento de sus valores y principios, y la difusión de su trabajo y logros, que le permitan fortalecer su vínculo y compromiso con la sociedad.

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. *Adscripción:* a la asignación de una persona integrante del personal académico o personal administrativo a un espacio universitario;

II. *Ciencia abierta:* al conjunto de principios y prácticas a través de los cuales la investigación científica es accesible a la sociedad;

III. *Comunidad universitaria:* a las personas integrantes del alumnado, personal académico y personal administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de México;

IV. *Espacios académicos:* a las Facultades, Centros Universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, Escuelas Profesionales, Unidades Académicas Profesionales e Institutos;

V. *Espacios académicos y de investigación:* a las Facultades, Centros Universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, Escuelas Profesionales, Unidades Académicas Profesionales, Institutos y Centros de Investigación;

VI. *Inclusión epistémica:* al reconocimiento, validación y legitimación de diversas formas de conocimiento, perspectivas y saberes dentro de una institución;



10

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

VII. Instituciones públicas de educación superior: a las instituciones del Estado que imparten el servicio de educación superior en forma directa o desconcentrada, los organismos descentralizados no autónomos, las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas por ley, así como otras instituciones financiadas mayoritariamente por el Estado;

VIII. Ley: a la presente Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México;

IX. Libertad académica: al derecho a enseñar, aprender, investigar y expresar ideas sin miedo a la censura, represión o presiones externas, garantizando un entorno donde el conocimiento pueda desarrollarse libremente;

X. Normatividad universitaria: a las disposiciones universitarias expedidas por los órganos de autoridad de la Universidad Autónoma del Estado de México;

XI. Órganos de gobierno: al Consejo Universitario, Rectora o Rector, Consejos de Gobierno, Directoras o Directores de espacios académicos y de investigación;

XII. Retribución social: a las actividades de docencia, investigación, extensión, innovación, difusión del conocimiento y desarrollo tecnológico que deberán orientarse al bienestar colectivo, el acceso universal al conocimiento y a la atención de problemáticas sociales prioritarias;

XIII. Seres sintientes: a los animales no humanos que poseen la capacidad biológica y consciente de percibir el mundo, experimentar sensaciones físicas y emociones, y

XIV. Universidad: a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 5. *En términos de lo dispuesto por la Ley General de Educación Superior, la Universidad reconoce a la educación y la ciencia como bien público y derecho humano fundamental.*

Artículo 6. *La Universidad tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia entre las personas, la naturaleza y los seres sintientes, para promover una conciencia universal, humanista, nacional, sustentable, libre, justa y democrática, orientada al respeto de la dignidad humana, los derechos universitarios y la diversidad; así como, fomentar y fortalecer entre sus integrantes responsabilidad social, justicia, paz, respeto, pluralismo, identidad, cuidado al ambiente, transparencia y rendición de cuentas como valores y principios esenciales que fundamentan la razón de ser de la Universidad.*

Artículo 7. *La Universidad tiene como fines:*

I. Impartir educación media superior;

II. Impartir educación superior;

III. Realizar investigación humanística, científica y tecnológica, bajo parámetros de inclusión epistémica, ética y responsabilidad social;

IV. Fomentar la creatividad, las expresiones artísticas y otras manifestaciones de la cultura, así como promover su difusión;

V. Impulsar, promover e incentivar la innovación, el desarrollo tecnológico y la transformación digital, y



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

VI. Difundir y favorecer el acceso abierto al conocimiento y a la información que derive de la investigación científica, humanística y tecnológica.

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objeto y fines, y el ejercicio de sus atribuciones, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su gobierno, academia y administración que considere convenientes.

El Estatuto Universitario establecerá los criterios, requisitos y procedimientos para la realización de cualquier modificación a las formas y modalidades de organización y funcionamiento de la Universidad.

Artículo 9. La Universidad ejercerá su plena autonomía en términos de la fracción VII del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Universidad y su comunidad observarán la presente Ley, el Estatuto Universitario, reglamentos y demás disposiciones internas expedidas por sus órganos de gobierno. El Estatuto Universitario señalará los criterios, requisitos y procedimientos de aprobación y modificación de este y de la reglamentación derivada.

Artículo 10. En la interpretación de esta Ley y reglamentación interna, se observará lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, así como la presente Ley, la esencia de la Universidad y las condiciones de desarrollo del entorno social y cultural, respetando en todo momento los derechos de las personas.

Artículo 11. Las autoridades, órganos de gobierno y académicos, así como las personas titulares de dependencias administrativas en el ejercicio de su función o con motivo del cargo que ostentan, deberán abstenerse de realizar todo acto de proselitismo partidista o religioso que comprometa la autonomía, el prestigio o el cumplimiento del objeto o fines de la Universidad.

Artículo 12. La Universidad asegurará la libertad académica y las libertades de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, basadas en el pensamiento libre, reflexivo y crítico destinado a la comprensión y entendimiento de la realidad, la naturaleza, los seres humanos, los seres sintientes, la sociedad y las relaciones entre estos, así como en el respeto a los derechos humanos.

Artículo 13. La Universidad, en términos del Estatuto Universitario, podrá conformar órganos de consulta, opinión y evaluación en materia académica y de investigación, que coadyuven en la toma de decisiones en estas funciones sustantivas.

Artículo 14. En el cumplimiento de su objeto y fines, y el desarrollo de sus funciones sustantivas y adjetivas, la Universidad observará los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, igualdad sustantiva, igualdad de oportunidades, no discriminación, equidad, diversidad, inclusión, interculturalidad, perspectiva de género y laicidad; asimismo promoverá la accesibilidad universal y la inclusión efectiva de las personas con discapacidad.

Artículo 15. A fin de que la presente Ley sea acorde a los cambios y la realidad imperante en la Universidad, al menos cada diez años, se deberá realizar su revisión y análisis, así como una consulta interna, libre, informada y vinculante a la comunidad universitaria.

Artículo 16. En el desarrollo de sus funciones la Universidad implementará políticas de simplificación administrativa, digitalización y gestión de la calidad de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, fortalecimiento de capacidades tecnológicas y otras prácticas que establezca la normatividad en la materia.



12

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 17. *La Universidad tiene las siguientes atribuciones:*

- I. Expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior, conforme a la presente Ley y preceptos aplicables;*
- II. Organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, dentro de los términos de esta Ley, el Estatuto Universitario y su reglamentación;*
- III. Administrar sus recursos financieros, materiales y capital humano para el cumplimiento de su objeto y fines;*
- IV. Definir, acordar y, en su caso, actualizar el modelo educativo a implementarse en la enseñanza-aprendizaje que tiene a su cargo;*
- V. Organizar, desarrollar e impulsar la impartición de la educación media superior y superior, en todas sus modalidades;*
- VI. Organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística y científica, cuyo propósito sea el avance de la ciencia, innovación, desarrollo tecnológico, sustentabilidad, sostenibilidad y el bien común, así como la difusión, aplicación y transferencia del conocimiento;*
- VII. Organizar, desarrollar, difundir y compartir en acceso abierto el conocimiento humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico y cultural;*
- VIII. Impulsar la creación, producción y difusión del arte en todas sus manifestaciones;*
- IX. Reconocer y asumir la pluriculturalidad, bioculturalidad y multilingüismo, principalmente de la entidad y del país, en el desarrollo de su objeto y fines;*
- X. Ofrecer docencia, investigación, difusión, extensión y vinculación, prioritariamente en el Estado de México, así como en el ámbito nacional e internacional;*
- XI. Preservar, administrar y registrar el patrimonio universitario e implementar mecanismos o figuras que apoyen la generación de recursos extraordinarios, así como ampliar y acrecentar sus fuentes de financiamiento;*
- XII. Otorgar y revocar títulos, grados y demás reconocimientos correspondientes a los diversos niveles y modalidades de la educación que imparte, de manera individual o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que gocen de reconocimiento, en términos de la normatividad aplicable;*
- XIII. Revalidar y establecer equivalencia a los estudios que se realicen en otras instituciones educativas, nacionales o extranjeras, para fines académicos y de conformidad a la normatividad aplicable, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad;*
- XIV. Acordar todo lo relativo a la incorporación y desincorporación de estudios de los niveles medio superior y superior, que coadyuven al cumplimiento del objeto y fines de la Universidad, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y la normatividad derivada, asegurando el otorgamiento de becas por parte de las instituciones incorporadas;*



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

- XV. Establecer mecanismos de cooperación a nivel nacional e internacional, para el cumplimiento de su objeto y fines;
- XVI. Suscribir acuerdos, convenios y contratos, que se deriven del quehacer institucional, con diversas organizaciones o instituciones, nacionales o extranjeras, de los sectores público, privado y social;
- XVII. Promover el acceso abierto al conocimiento a través de entornos digitales y, principalmente, mediante el uso de infraestructura y tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;
- XVIII. Establecer políticas institucionales en materia tecnológica y digital;
- XIX. Implementar acciones o mecanismos dirigidos a prevenir, detectar y sancionar actos, hechos u omisiones constitutivos de responsabilidad universitaria o de faltas disciplinarias;
- XX. Establecer medidas de prevención, evaluación y mejora orientadas al logro de una gestión universitaria eficaz y eficiente;
- XXI. Otorgar y revocar reconocimientos y estímulos, en términos de la normatividad universitaria;
- XXII. Establecer las bases para la organización, planeación, desarrollo y crecimiento de la Universidad y la atención del servicio educativo que presta;
- XXIII. Impulsar la inclusión de la perspectiva de género en todos los ámbitos universitarios, con una visión transversal y de igualdad sustantiva;
- XXIV. Ejercer su presupuesto de manera responsable, transparente, proporcional y equitativa, conforme a las necesidades de cada uno de sus espacios;
- XXV. Informar oportunamente, con transparencia y veracidad sobre el quehacer universitario, y
- XXVI. Las demás establecidas en esta Ley y otros ordenamientos.

**CAPÍTULO III
DE LA ÉTICA Y CULTURA DE PAZ**

Artículo 18. La Universidad orientará su quehacer bajo los valores y principios que la sustentan; asimismo, propiciará un comportamiento íntegro entre quienes conforman su comunidad, para lo cual impulsará de manera continua procesos de formación en ética y valores, establecerá mecanismos de evaluación y seguimiento, y emitirá disposiciones de ética y conducta universitaria.

Artículo 19. Quienes integran la comunidad universitaria deberán observar principios y valores, especialmente los vinculados a los derechos humanos, igualdad, no discriminación, no violencias, igualdad sustantiva, cooperación, equidad, corresponsabilidad del cuidado de las personas y de los entornos culturales y ecológicos, y preservación de la biodiversidad, con un enfoque de interseccionalidad y respeto a la diversidad.

Quienes integran al personal académico y administrativo, en el desempeño de sus funciones, cargo o comisión observarán, además, integridad, transparencia y rendición de cuentas.

Así como, las personas integrantes del alumnado y quienes realicen labor académica deberán conducirse con integridad y honestidad académica.



14



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

Artículo 20. Las autoridades universitarias llevarán a cabo acciones permanentes para la construcción de una cultura de paz, a fin de que exista una convivencia armónica, solidaria, de cuidado y de respeto mutuo entre quienes integran la comunidad universitaria y de esta con la Universidad.

Para lo cual, deberán planear, programar, establecer, coordinar y evaluar acciones y estrategias orientadas a prevenir, atender y sancionar cualquier tipo de violencia, discriminación o menoscabo a la integridad de los derechos humanos y universitarios, promoviendo la participación activa de la comunidad universitaria.

Artículo 21. La Universidad, de conformidad con el principio de inclusión, deberá asumir una respetuosa y sana convivencia con los seres sintientes que se localicen dentro de sus espacios, observando la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO IV DEL COMPROMISO Y RETRIBUCIÓN SOCIAL

Artículo 22. La Universidad, como agente de cambio y transformación social, a través de la docencia, investigación, extensión y generación del conocimiento deberá formar personas conscientes, críticas y comprometidas con su entorno, a fin de generar un impacto positivo en el bienestar común, la sustentabilidad para el desarrollo y solución de problemáticas.

Artículo 23. La Universidad implementará mecanismos y estrategias para la vinculación, aplicación y difusión de los resultados de su investigación, con el propósito de dar respuesta a los problemas sociales e impulsar el avance del conocimiento, principalmente en la entidad mexicana y el país. Asimismo, diseñará políticas y llevará a cabo acciones de ciencia abierta a fin de coadyuvar en el cumplimiento del derecho humano a la educación y a la ciencia.

CAPÍTULO V DE LA SOSTENIBILIDAD

Artículo 24. La Universidad vinculará su quehacer con el desarrollo social, cultural, científico y económico, para el cuidado del ambiente y la biodiversidad, con un enfoque sustentable, tendente a la sostenibilidad, a fin de mitigar el impacto de la actividad humana.

Artículo 25. Vinculada a la responsabilidad ambiental colectiva, la Universidad promoverá acciones sustentables, tendentes a la sostenibilidad, mediante programas de prevención de daños ambientales, mitigación, preservación y conservación ecológica y de la biodiversidad, gestión integral de residuos, manejo adecuado del agua e implementación gradual de energías limpias y renovables, entre otras.

Artículo 26. La Universidad deberá contar con un sistema integral de gestión sustentable, con el propósito de implementar estrategias y mecanismos para la mejora del ambiente en los espacios universitarios, que contemple la aplicación de indicadores de desempeño y permitan recabar información, evaluar los avances y corregir acciones.

CAPÍTULO VI DE LOS ESPACIOS ACADÉMICOS Y DE INVESTIGACIÓN

Artículo 27. Para el desarrollo de la función académica y/o de investigación, la Universidad contará con los siguientes espacios:

I. Facultades;

II. Centros Universitarios;



15



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

III. Escuela Preparatoria;

IV. Escuelas Profesionales;

V. Unidades Académicas Profesionales;

VI. Institutos;

VII. Centros de Investigación, y

VIII. Otros que determine el Consejo Universitario.

Los espacios académicos y/o de investigación señalados en las fracciones I, II, III, IV, V y VI contarán con órganos de gobierno y académicos; los Centros de Investigación señalados en la fracción VII, solo contarán con órganos académicos, de conformidad con el Estatuto Universitario y la normatividad derivada.

Artículo 28. Los espacios académicos y de investigación señalados en el artículo 27 de la presente Ley, son los ámbitos de organización y funcionamiento para la atención particularizada, simultánea y concomitante de los fines de la Universidad; serán creados, transformados, fusionados, escindidos o extinguidos por acuerdo del Consejo Universitario. Asimismo, desarrollarán actividades de docencia y/o investigación, extensión y vinculación, en términos de la presente Ley, así como lo dispuesto en el Estatuto Universitario y demás normatividad universitaria.

Artículo 29. Todo aquello relacionado con la conformación, organización y funcionamiento de los espacios académicos y de investigación se regulará en el Estatuto Universitario y demás normatividad universitaria.

TÍTULO SEGUNDO FUNCIONES SUSTANTIVAS Y FINES DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DE LA ACADEMIA

Artículo 30. La academia es la integración de voluntades científicas, tecnológicas, culturales y artísticas de la comunidad universitaria, que deberá:

I. Dar cumplimiento al objeto y fines institucionales;

II. Fomentar el desarrollo y fortalecimiento de los hábitos intelectuales, el ejercicio pleno de la capacidad humana, el análisis crítico y objetivo de la realidad y de los problemas estatales, regionales, nacionales e internacionales;

III. Promover el estudio y observancia de los principios, deberes y derechos fundamentales de las personas, para fomentar la construcción de relaciones basadas en el respeto de los derechos humanos;

IV. Propiciar una conciencia de compromiso, solidaridad social y sustentabilidad;

V. Garantizar las libertades de cátedra, de investigación, y de libre examen y discusión de las ideas, orientadas a la aplicación y ejercicio del conocimiento científico crítico, humanista, tecnológico e innovador, de las artes y otras manifestaciones culturales, y



16

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

VI. Reconocer la existencia de los saberes tradicionales, conocimientos ancestrales y culturas indígenas, promoviendo la interculturalidad.

Artículo 31. *La Universidad, en el marco de su autonomía, tendrá la facultad de planear, programar, ejecutar y evaluar su función académica, conforme lo determine el Estatuto Universitario y la reglamentación derivada, además proveerá los medios suficientes y necesarios para hacer efectiva esta función sustantiva.*

Artículo 32. *La Universidad gozará de la facultad para determinar el modelo educativo a seguir en los estudios que imparte, considerando los derechos humanos, valores filosóficos y el entorno cultural, tecnológico y científico, a fin de brindar una formación integral a las personas.*

El modelo educativo estará conformado por procesos pedagógicos, didácticos y de evaluación, así como por la estructura y proyectos curriculares; además, establecerá las directrices del marco teórico y práctico que se empleará en el proceso de enseñanza-aprendizaje, asegurando su pertinencia social. Su integración, evaluación y actualización se definirá en forma colegiada y será aprobado por acuerdo del Consejo Universitario, en atención a los requerimientos y necesidades institucionales.

Artículo 33. *En los estudios del nivel medio superior se observará el modelo educativo de la Universidad, la política nacional para dicho nivel de estudios, las bases del Marco Curricular Común de la Educación Media Superior y demás disposiciones aplicables en la materia.*

Artículo 34. *La docencia universitaria consistirá en la realización de procesos dinámicos, creativos y continuos de enseñanza-aprendizaje para transmitir el conocimiento, desarrollar de manera permanente las facultades y aptitudes del alumnado, y perfilar el egreso, infundir principios, valores y elevar su nivel cultural, apoyándose en el uso de procesos pedagógicos innovadores, didácticos y digitales, bajo un acompañamiento integral.*

Estará cimentada en modelos de pensamiento crítico y humanista, métodos educativos pertinentes y actualizados, plataformas y procesos flexibles, así como en el libre examen y discusión de ideas, con mutuo respeto entre alumnado y personal académico. Además, fortalecerá la identidad nacional, democrática, equitativa, inclusiva e intercultural, considerando el carácter local, contextual y situacional de los procesos científicos y de construcción de saberes.

Artículo 35. *La Universidad impartirá docencia considerando procesos de enseñanza-aprendizaje en las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada, mixta y otras, acordes con los sistemas de administración de la enseñanza, y apoyándose en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digitales.*

Artículo 36. *Quienes impartan docencia deberán desarrollar sus conocimientos, habilidades y destrezas, fortaleciéndolos a través de la permanente actualización pedagógica, académica, disciplinaria y tecnológica, con el propósito de implementar mejoras en sus modelos, estrategias y procedimientos en la enseñanza-aprendizaje, observando la normatividad aplicable.*

CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 37. *La investigación universitaria estará orientada al ejercicio libre, crítico, creativo, participativo, colaborativo, con un enfoque de inclusión epistémica del conocimiento, y destinada a generar, rescatar, preservar, reproducir y compartir el conocimiento humanístico, científico, tecnológico y de innovación.*

Artículo 38. *La Universidad garantizará la libertad de investigación como el derecho de las personas que integran su comunidad para indagar, cuestionar, producir y difundir conocimiento.*





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

Artículo 39. La Universidad deberá fortalecer la soberanía epistémica nacional mediante la generación, preservación y difusión del conocimiento científico, humanístico, tecnológico y comunitario con pertinencia social y compromiso público. Esto a través del acceso abierto, la circulación libre y el aprovechamiento público del conocimiento, observando las disposiciones aplicables en materia de protección de datos, derechos humanos, bioética y propiedad intelectual.

Artículo 40. La investigación que se realice en la Universidad se sustentará en métodos y procedimientos rigurosos, éticos, verificables y pertinentes, asimismo, deberá desarrollarse conforme a las modalidades propias de su disciplina y objeto de estudio, manteniendo vinculación con la docencia, la extensión universitaria y la atención de problemáticas sociales, regionales y nacionales.

Se regirá por los principios de universalidad del conocimiento científico, comunicación abierta de sus resultados, integridad académica, independencia de criterio y evaluación crítica y colegiada, ciencia abierta, acceso universal al conocimiento, ética, inclusión, equidad y respeto a la diversidad cultural, lingüística y epistemológica, a fin de garantizar la calidad, confiabilidad y responsabilidad social de la actividad científica y humanística.

Artículo 41. La Universidad deberá promover el diálogo de saberes como principio fundamental para la generación y transmisión del conocimiento, reconociendo el valor científico, cultural, lingüístico e histórico de los conocimientos ancestrales de los pueblos originarios, con apego a los principios de interculturalidad, inclusión y justicia social.

**CAPÍTULO III
DE LA CULTURA E IDENTIDAD**

Artículo 42. La actividad cultural que realice la Universidad tendrá como objeto crear, investigar, preservar, difundir, divulgar, promover y acercar aquello que constituya el acervo humanístico, científico, tecnológico, artístico, identitario y de todas las manifestaciones de la creatividad y sensibilidad del ser humano.

Artículo 43. La Universidad llevará a cabo acciones de difusión y divulgación de las diversas manifestaciones de la cultura y el arte, con el propósito de contribuir a la conformación de una conciencia multicultural e interdependiente basada en la pluralidad, solidaridad y respeto, que fomente entre las personas el reconocimiento de su individualidad y ser parte de una comunidad.

Artículo 44. La Universidad realizará actividades que permitan fortalecer el sentido de identidad y pertenencia entre esta y las personas integrantes de su comunidad, exaltando sus principios, valores, símbolos, prácticas, historia, tradición y prestigio.

Artículo 45. La Universidad preservará el patrimonio cultural, la promoción de la diversidad cultural y artística, la innovación cultural y su vinculación con la sociedad.

**CAPÍTULO IV
DE LA VINCULACIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN**

Artículo 46. La Universidad, a través de la vinculación social y extensión, pondrá al alcance de la sociedad su conocimiento, ciencia, humanismo, artes, cultura, innovación, deporte y capacidades, así como la prestación de servicios, por medio de alianzas con los sectores público, privado y social nacionales e internacionales.

Artículo 47. La vinculación, extensión y prestación de servicios que desarrolle la Universidad, se podrán llevar a cabo a través de unidades que ofrezcan y faciliten conocimientos, habilidades, productos o servicios, en términos de la normatividad universitaria, y serán creadas, transformadas, fusionadas o extinguidas por acuerdo



18

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

del Consejo Universitario. Esta máxima autoridad universitaria podrá determinar la conformación de otras modalidades afines o similares.

Las unidades serán evaluadas periódicamente, a fin de conocer los resultados obtenidos, el cumplimiento de sus objetivos y determinar la continuidad de sus actividades. Dependerán de los espacios académicos o de la Administración Central, y se registrarán por la normatividad universitaria en la materia.

Artículo 48. Las unidades de vinculación, extensión o de servicios podrán generar acuerdos de cooperación, de prestación de servicios y otros y, en su caso, coadyuvar en la generación de recursos propios de la Universidad. En las diversas acciones que realicen las unidades se priorizará la participación de quienes integran la comunidad universitaria.

CAPÍTULO V DE LA INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

Artículo 49. La Universidad fomentará la innovación y el desarrollo científico y tecnológico a través de la generación, implementación y uso de herramientas, sistemas, procesos y productos orientados a la solución de problemas, así como al progreso y mejora de la calidad de vida.

Artículo 50. Las técnicas, métodos y resultados de la investigación que se desarrolle en la Universidad podrán ser objeto de transferencia tecnológica entre instituciones, organizaciones y los sectores público, privado y social, nacionales e internacionales, en términos de los acuerdos establecidos y la normatividad aplicable.

Artículo 51. El uso de los diferentes tipos de inteligencia artificial en actividades académicas, administrativas, de investigación, innovación y extensión universitaria, quedará bajo la responsabilidad de quien la obtiene y hace uso de ella, y deberá observar los principios de ética, integridad y honestidad académica, transparencia, responsabilidad y respeto a la propiedad intelectual, así como lo establecido en la normatividad universitaria, ya que bajo ninguna circunstancia deberá reemplazar el trabajo personal, la ética universitaria, el razonamiento crítico, ni las capacidades cognitivas.

En la obtención y aplicación de información con inteligencia artificial, se deberá priorizar el respeto a los derechos humanos, dignidad de las personas, transparencia y explicabilidad, así como la equidad, beneficio social y humano, privacidad y protección de datos personales y sustentabilidad, además de lo que señalen las disposiciones en la materia.

Artículo 52. La Universidad implementará mecanismos, políticas, protocolos y tecnologías en materia de gobernanza y seguridad informática.

CAPÍTULO VI DE LA INTERNACIONALIZACIÓN

Artículo 53. La Universidad diseñará e implementará estrategias de internacionalización solidaria e inclusiva, orientadas a la cooperación, el intercambio abierto de saberes, tecnologías y recursos académicos, científicos y culturales, considerando la diversidad lingüística, epistemológica y social. Asimismo, deberá forjar colaboraciones con instituciones y organismos de reconocido prestigio, para incentivar la transversalización y promoción de sus planes y programas de estudio.

Artículo 54. Se llevarán a cabo acciones de intercambio y movilidad académica de la comunidad universitaria, que favorezcan la colaboración en la ciencia, tecnología, innovación, cultura, arte, humanidades, deporte, desarrollo educativo y otros rubros.



19

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Artículo 55. La Universidad deberá impulsar acciones y estrategias de colaboración internacional, la consolidación de redes y alianzas globales y la obtención de financiamientos con otras instituciones y organismos, que permitan, especialmente, mejorar la excelencia académica e impulsar la investigación.

TÍTULO TERCERO COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD

Artículo 56. Son universitarias y universitarios las personas integrantes de la comunidad universitaria, y las egresadas y los egresados de la propia Universidad. La Universidad podrá establecer vínculos con las personas egresadas a fin de fortalecer los lazos de pertenencia e identidad universitaria.

Artículo 57. La comunidad universitaria es la depositaria de las decisiones institucionales y donde se generan y ejecutan las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad. Está integrada por las personas pertenecientes al alumnado, al personal académico y al personal administrativo, quienes aportan y desarrollan sus capacidades intelectuales, operativas y manuales para el cumplimiento del objeto y fines de la Universidad.

Artículo 58. El ingreso a la Universidad, así como la calidad, promoción, permanencia y egreso de las personas integrantes de su comunidad se regirán por la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 59. La Universidad cuenta con la facultad de reconocer públicamente los méritos de superación, responsabilidad y creatividad de las personas integrantes de la comunidad universitaria que hayan destacado en su actividad, otorgándoles, por acuerdo del Consejo Universitario, reconocimientos y/o estímulos en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 60. Se consideran integrantes del alumnado quienes se encuentran inscritos en uno o más espacios académicos, en la categoría relativa al tipo, nivel y modalidad educativa correspondiente.

Artículo 61. El personal académico se integrará por las personas físicas que prestan sus servicios en forma directa a la Universidad, realizando trabajo de docencia, investigación y demás actividades académicas complementarias a las anteriores, conforme a los planes, programas y disposiciones establecidas por la Universidad.

Artículo 62. La Universidad establecerá en su normatividad los tipos, calidades, categorías y niveles que podrán ocupar quienes integran al personal académico, así como los requisitos, procedimientos, procesos y evaluaciones que se deberán cumplir.

Artículo 63. La Universidad implementará mecanismos de evaluación a fin de promover al personal académico, reconociendo su trayectoria y labor docente, a través procedimientos y evaluaciones que permitan comprobar la capacidad e idoneidad de las personas candidatas.

En la selección y nombramiento no se establecerán limitaciones derivadas de alguna posición ideológica, política o por razones de género, y estas no serán causas que motiven la remoción.

Artículo 64. El personal administrativo se integra por aquellas personas físicas que prestan servicios no académicos, en forma directa y subordinada a la Universidad, en labores intelectuales o manuales, de carácter profesional, administrativo, técnico o de servicios; quienes podrán ser sindicalizadas o de confianza. La Universidad establecerá en su normatividad los tipos, calidades, categorías, niveles y requisitos que podrán ocupar quienes integran al personal administrativo.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Artículo 65. Las autoridades universitarias respetarán y garantizarán, en el ámbito de su competencia, la existencia, el ejercicio y la protección de los derechos laborales, económicos y sociales o de prestación de servicios profesionales, derivados de la relación laboral, así como la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, tanto del personal académico como del personal administrativo, de conformidad con el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo, otras disposiciones en la materia y la normatividad universitaria, acorde a las características íntegras de un trabajo especial.

Artículo 66. El ingreso, promoción y permanencia del personal académico y administrativo se regirán conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, el contrato colectivo de trabajo, la normatividad universitaria y demás disposiciones en la materia, promoviendo el acceso igualitario de las personas a las oportunidades laborales, eliminando toda práctica y expresión discriminatoria, y observando el principio de paridad de género.

Artículo 67. En el desarrollo del trabajo académico y administrativo se observará lo siguiente:

- I. Trabajo actualizado y congruente con el objeto, fines y funciones de la Universidad;
- II. Excelencia y mejora continua;
- III. Pertinencia social, corresponsabilidad y participación;
- IV. Seguridad, estabilidad y promoción laboral, y
- V. Libertad de participar en órganos de gobierno, académicos u otros, según el sector de que se trate.

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS E INCLUSIÓN**

Artículo 68. El Estatuto Universitario y la reglamentación derivada señalarán a la comunidad universitaria deberes, derechos y obligaciones.

Artículo 69. La Universidad deberá salvaguardar, respetar y observar los derechos universitarios y los derechos humanos, así como fomentará y fortalecerá entre su comunidad los valores y principios connotados a su ser y deber ser, principalmente, los relativos a la democracia, responsabilidad social, justicia, pluralismo, identidad, respeto a la diversidad, no discriminación, igualdad sustantiva, transparencia y rendición de cuentas.

Además, llevará a cabo acciones que propicien la equidad e igualdad sustantiva y el reconocimiento pleno de los derechos de las personas de la comunidad universitaria con alguna discapacidad, y generará estrategias y condiciones que prioricen a personas en situación de vulnerabilidad, por su condición socioeconómica o que formen parte de pueblos o comunidades indígenas, afromexicanas o grupos sociales históricamente discriminados.

Artículo 70. La infraestructura tecnológica será considerada un bien prioritario en términos de la presente Ley; en atención a lo cual la Universidad facilitará el acceso y uso de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el desarrollo de sus funciones, considerando la infraestructura y recursos con que cuente.

Artículo 71. La Universidad reconocerá el derecho que tiene la comunidad universitaria a reunirse y organizarse libre y democráticamente en la forma que determinen quienes la integran.

**CAPÍTULO III
DEL BIENESTAR Y SEGURIDAD UNIVERSITARIA**



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Artículo 72. La Universidad incorporará como eje transversal del quehacer institucional el bienestar y cuidado universitario integral, con el propósito de que quienes conforman a su comunidad se desarrollen plenamente, ejerzan sus derechos y contribuyan activamente al cumplimiento de los fines institucionales.

El bienestar y cuidado universitario integral comprenderá, de manera complementaria e interdependiente, la salud física y mental, la seguridad y protección ante riesgos y violencias, el fomento a la cultura física y la participación en el deporte, salud alimentaria, espacios universitarios adecuados y accesibles, apoyo a situaciones de vulnerabilidad y promoción de una convivencia respetuosa, inclusiva y libre de violencias.

Artículo 73. Se establecerá un sistema de bienestar y cuidados universitarios, en el que la Universidad de manera transversal defina e implemente políticas, protocolos, programas y servicios necesarios para la comunidad universitaria, observando las disposiciones universitarias y demás aplicables en la materia.

Artículo 74. La Universidad establecerá políticas y protocolos de seguridad y protección de sus integrantes, que incluyan estrategias de prevención y atención, capacitación de quienes prestan los trabajos de seguridad y protección, servicios y otras acciones y, en su caso, la colaboración con instancias u organismos municipales y estatales, a fin de resguardar la integridad física y el patrimonio universitario.

TÍTULO CUARTO GOBIERNO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 75. El gobierno de la Universidad se deposita en los órganos de autoridad siguientes:

- I. Consejo Universitario;
- II. Rectora o Rector;
- III. Consejo de Gobierno de cada espacio académico, y
- IV. Directora o Director de cada espacio académico.

Los órganos de autoridad tendrán los ámbitos de competencia, facultades, obligaciones, integración, procesos de renovación de sus integrantes, formas de organización y funcionamiento, se llevará a cabo observando lo dispuesto en la presente Ley, en el Estatuto Universitario y reglamentación derivada, incluyendo requisitos, instancias, plazos y procedimientos.

Artículo 76. Los cargos de Rectora o Rector, Directora o Director de cada espacio académico, así como de Consejera o Consejero Electo ante órgano de autoridad, son incompatibles con:

- I. Cargos de elección popular de los gobiernos federal, estatal o municipal;
- II. Cargos de servidora pública o servidor público con autoridad ejecutiva, o de carácter decisorio judicial de los gobiernos federal, estatal o municipal;
- III. El ministerio de algún culto religioso;



22

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.




"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

IV. Cargos o nombramientos de responsabilidad directiva o similares de partidos políticos, asociaciones sindicales u organizaciones, asociaciones o agrupaciones que tengan una finalidad partidista, electoral o religiosa, y

V. Titular de dependencia de la Administración Universitaria.

Las previsiones del presente artículo son aplicables tanto en la elección como en el desempeño del cargo, a menos que se separen de manera definitiva e irrevocable del cargo con por lo menos treinta días de anticipación a que tenga verificativo el registro correspondiente.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 77. El Consejo Universitario es la máxima autoridad de la Universidad, siendo sus resoluciones obligatorias para este, sus autoridades y la comunidad universitaria, las cuales solo podrán ser revocadas o modificadas por el propio Consejo.

Estará conformado por Consejeras y Consejeros Exoficio y, Consejeras y Consejeros Electos, bajo el principio de paridad constituido como la igualdad en número entre el alumnado y personal académico, que incluye en este último sector a la persona titular de la Dirección de cada espacio académico.

Consejeras y Consejeros Exoficio:

I. Rectora o Rector;

II. Directora o Director de cada espacio académico;

III. Representante de la Asociación Sindical del Personal Académico titular del Contrato Colectivo de Trabajo, y

IV. Representante de la Asociación Sindical del Personal Administrativo titular del Contrato Colectivo de Trabajo.

Son Consejeras y Consejeros Electos:

I. Una persona representante del personal académico de cada espacio académico, y

II. Dos personas representantes del alumnado de cada espacio académico.

Artículo 78. El Consejo Universitario tiene las facultades siguientes:

I. Expedir, modificar y abrogar el Estatuto Universitario, reglamentos y demás disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento de la Universidad, observando el procedimiento previsto en el Estatuto Universitario;

II. Nombrar, separar, remover o destituir del cargo a las personas titulares de la Rectoría y de la Dirección de espacios académicos, conforme a la normatividad universitaria;

III. Conocer, analizar y, en su caso, aprobar y expedir los instrumentos de planeación, organización, dirección y evaluación que conforman el sistema de planeación universitaria;

IV. Conocer y, en su caso, aprobar, modificar o suprimir, políticas, estrategias, modelos, planes de estudios y programas académicos, en términos de la normatividad aplicable;



23

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

V. Acordar la creación, transformación, escisión, fusión o extinción de espacios académicos y de investigación, y unidades de vinculación, extensión o de servicios, observando las disposiciones y procedimientos de la presente Ley y demás normatividad universitaria;

VI. Establecer los requisitos para el otorgamiento de títulos, grados, reconocimientos, diplomas y otros documentos probatorios de estudios, que acrediten y den validez oficial a una condición académica, ya sea de manera independiente o en forma conjunta con otras instituciones nacionales o internacionales de reconocido prestigio;

VII. Conocer, analizar y, en su caso, aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos, el presupuesto de egresos y la estimación de ingresos, así como sus modificaciones, presentados por la persona titular de la Rectoría para cada ejercicio anual;

VIII. Emitir instrumentos de dirección, control y evaluación de la gestión universitaria, observando los principios de control interno;

IX. Conocer de las auditorías que se practiquen a la Universidad respecto de la administración patrimonial y presupuestal, que sean practicadas por los órganos de fiscalización federales y estatales, así como por el Órgano Interno de Control;

X. Conservar y preservar el patrimonio universitario, así como, conocer y resolver sobre actos que asignen, dispongan o graven los bienes que lo integran;

XI. Vigilar y conservar los bienes que conforman el patrimonio cultural material e inmaterial universitario y aprobar su incorporación o desincorporación y, en su caso, disposición del patrimonio de la Universidad, en términos de la normatividad universitaria;

XII. Conocer y acordar sobre aquellos arrendamientos de bienes muebles e inmuebles que representen una erogación importante para la Universidad, observando criterios que permitan el uso eficiente de los recursos;

XIII. Conocer y resolver las controversias surgidas entre los órganos de gobierno y académicos;

XIV. Conocer y, en su caso, acordar los asuntos que la persona titular de la Rectoría someta a su consideración;

XV. Conocer y resolver los asuntos que no sean competencia de otro órgano de gobierno;

XVI. Emitir, anualmente, los criterios de uso y destino de los recursos propios de la Universidad y de otros recursos provenientes de fuentes alternas;

XVII. Integrar una comisión dependiente del Consejo Universitario encargada del control y rendición de cuentas del manejo, egreso y aplicación de los recursos propios y extraordinarios que no sean competencia del Órgano Interno de Control en la Universidad;

XVIII. Establecer los requisitos y procedimientos para nombrar y remover a quienes integran las instancias y órgano del Sistema de Ética y Justicia Universitaria, en términos de la normatividad aplicable;

XIX. Autorizar la incorporación de estudios o su desincorporación cuando los establecimientos educativos no cumplan con los requerimientos, estándares de calidad y obligaciones que determine la normatividad universitaria;

XX. Autorizar estrategias, mecanismos e instrumentos que den seguimiento a la administración de recursos financieros y materiales que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas;



24

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

XXI. Acordar el otorgamiento de reconocimientos, estímulos e incentivos y, en su caso, su revocación, en términos de lo dispuesto por la normatividad universitaria;

XXII. Conocer y resolver los medios de impugnación de los que sea competente en términos de la presente Ley, el Estatuto Universitario y otras disposiciones universitarias, y

XXIII. Las demás que le otorgue la presente Ley, el Estatuto Universitario y demás disposiciones universitarias.

Artículo 79. Las Consejeras y Consejeros Electos del Consejo Universitario ocuparán el cargo por mayoría de votos emitidos mediante sufragio personal, directo, libre y secreto de cada persona integrante del sector de la comunidad universitaria correspondiente. El acceso al cargo, los requisitos para ocuparlo y su ejercicio serán determinados en el Estatuto Universitario y la normatividad aplicable.

Por cada Consejera o Consejero Electo propietario habrá una Consejera o Consejero Suplente; serán electos para un periodo de dos años y podrán renunciar al cargo, informando al Consejo Universitario los motivos y presentando la renuncia correspondiente.

Las Consejeras y Consejeros representantes de las asociaciones sindicales del personal académico y del personal administrativo se elegirán conforme a lo que establezcan las disposiciones internas de los sindicatos.

Artículo 80. Las Consejeras y Consejeros podrán ser removidos por negligencia comprobada en el desempeño de sus funciones en términos del Estatuto Universitario o destituidos del cargo por alguna de las causales graves de responsabilidad universitaria, de faltas disciplinarias o administrativas señaladas en la normatividad aplicable, según corresponda.

Artículo 81. El Consejo Universitario adoptará la forma, modalidades y procedimientos de organización, funcionamiento, procesos de renovación de sus integrantes, así como el sistema de licencias, suplencias, impedimentos, excusas y demás aspectos inherentes a su régimen interior, que establezcan el Estatuto Universitario y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LA Rectora O Rector

Artículo 82. La persona titular de la Rectoría es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, su representante legal y quien preside al Consejo Universitario. Será electa para un periodo ordinario de cuatro años, sin posibilidad de reelección, entrando en funciones previa toma de protesta ante el Consejo Universitario, observando lo dispuesto en la presente Ley y demás normatividad universitaria.

La persona que haya ocupado el cargo de Rectora o Rector como titular o sustituta no podrá volver a ejercerlo en ningún caso, así como no podrá ser titular de la Dirección de espacios académicos, ni Consejera o Consejero Electo ante el Consejo Universitario.

Artículo 83. Para ocupar el cargo de Rectora o Rector de la Universidad, se requiere:

- I. Tener la nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de treinta y cinco años en el momento de la elección;
- III. Ser integrante del personal académico definitivo;



25

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

IV. Haber cursado y obtenido título profesional de licenciatura expedido por universidad o institución de educación superior pública mexicana, igual o equivalente a los que expide la Universidad;

V. Tener grado académico de maestría o doctorado, otorgado por universidad o institución de educación superior reconocida por la Secretaría de Educación Pública;

VI. Tener por lo menos cinco años de antigüedad ininterrumpidos como personal de la Universidad, prestando sus servicios en jornada completa al menos un año antes inmediato a la elección;

VII. Contar con una trayectoria profesional distinguida y con impacto social y, demostrar su interés por los asuntos universitarios;

VIII. No estar sancionada o sancionado por responsabilidad universitaria, disciplinaria o administrativa;

IX. No estar condenada o condenado mediante sentencia firme y ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad, ni estar inhabilitado del servicio público;

X. No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;

XI. Presentar una propuesta de plan de trabajo universitario, y

XII. Lo demás que en su caso prevea el Estatuto Universitario.

Artículo 84. El Consejo Universitario, reunido en sesión extraordinaria y con base en el informe de resultados que presente el Órgano Electoral Universitario, otorgará el nombramiento de Rectora o Rector para un periodo ordinario, a quien haya obtenido la mayoría de votos mediante sufragio personal, directo, libre y secreto de cada persona integrante de la comunidad universitaria, contabilizados por el sector alumnado y el sector del personal académico y personal administrativo, y conforme a la ponderación referida en el Estatuto Universitario.

Artículo 85. La Rectora o Rector tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y demás normatividad universitaria y los acuerdos del Consejo Universitario, así como, los planes, programas, políticas, modelos y estrategias institucionales, proveyendo lo necesario para su observancia, aplicación, ejecución y evaluación;

II. Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Consejo Universitario y las de aquellas instancias que determine la normatividad universitaria;

III. Observar una conducta ética e íntegra en el desempeño de sus funciones;

IV. Preservar y garantizar la observancia de los valores y principios de la Universidad, dictando las medidas que resulten conducentes para su cumplimiento, en términos de las disposiciones universitarias aplicables;

V. Presentar al Consejo Universitario, para otorgar el nombramiento correspondiente, el informe de resultados de las elecciones de las personas candidatas a ocupar el cargo de titular de la Dirección de cada espacio académico, así como de Consejeras y Consejeros Electos;

VI. Administrar el patrimonio universitario y los recursos financieros y materiales de la Universidad, así como, llevar a cabo la gestión de su capital humano;

VII. Coordinar el seguimiento, evaluación y control de la administración patrimonial y presupuestal de la Universidad, dictando las medidas conducentes para este propósito;



26

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

VIII. Coordinar la captación, uso eficiente y control de los recursos propios y extraordinarios de la Universidad, implementando las medidas y disposiciones pertinentes, en términos de lo establecido por la presente Ley y demás normatividad universitaria;

IX. Atender, a través de las instancias correspondientes, las auditorías practicadas a la Universidad por instancias federales, estatales o el Órgano Interno de Control respecto de la administración patrimonial y presupuestal, proporcionando la información financiera que requieran, en términos de la normatividad aplicable;

X. Otorgar y revocar mandatos generales o especiales necesarios para el funcionamiento de la Universidad;

XI. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeación que determine el Estatuto Universitario y demás disposiciones, así como coordinar el Sistema de Planeación Universitaria;

XII. Presentar ante el Consejo Universitario, reunido en sesión solemne el 3 de marzo de cada año, el Informe Anual de Actividades de la Universidad;

XIII. Otorgar y revocar los nombramientos del personal universitario, conforme a las disposiciones aplicables;

XIV. Atender las relaciones laborales que establezca la Universidad;

XV. Presentar anualmente su declaración patrimonial y de intereses ante el Órgano Interno de Control;

XVI. Expedir disposiciones normativas y administrativas, observando lo dispuesto por el Estatuto Universitario;

XVII. Integrar el anteproyecto del presupuesto de egresos y el proyecto del presupuesto de egresos, para cada ejercicio anual de la Universidad y presentarlo al Consejo Universitario;

XVIII. Diseñar e implementar políticas, planes, estrategias y otros mecanismos necesarios para la correcta administración universitaria;

XIX. Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la Universidad y su esfera administrativa;

XX. Abstenerse de realizar actos de proselitismo o brindar cualquier tipo de apoyo en favor de agrupación política o religiosa, o de quien pretenda ocupar algún cargo dentro de la Universidad;

XXI. Proponer al Consejo Universitario el otorgamiento de reconocimientos, estímulos e incentivos, o en su caso otorgarlos cuando así lo determine la normatividad universitaria, y

XXII. Las demás que le confiera la presente Ley y la normatividad universitaria.

Artículo 86. La Rectora o el Rector podrá ausentarse del cargo hasta por quince días, informando los motivos al Consejo Universitario; para una ausencia mayor y hasta por cuarenta y cinco días, deberá solicitar licencia a dicho órgano el cual podrá conferirla o negarla. Solo por razones graves de salud, debidamente comprobables, podrá separarse del cargo hasta por otro periodo igual.

En caso de ausencia hasta por quince días, fungirá como encargada o encargado del despacho quien se desempeñe como titular de la Secretaría del Consejo Universitario; para una ausencia mayor y hasta por noventa días, la persona titular de la Rectoría realizará la designación, informando al Consejo Universitario.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Artículo 87. La persona titular de la Rectoría podrá renunciar al cargo informando al Consejo Universitario los motivos, presentando a dicho órgano la renuncia con al menos quince días de anticipación, y deberá llevar a cabo la entrega recepción correspondiente.

Artículo 88. El Consejo Universitario podrá remover o destituir del cargo a la persona titular de la Rectoría, en el primer caso cuando exista negligencia comprobada en el desempeño de sus funciones en términos del Estatuto Universitario. La destitución procederá cuando se incurra en violaciones graves a la presente Ley, así como por alguna de las causales graves de responsabilidad universitaria, de faltas disciplinarias o administrativas señaladas en la normatividad aplicable.

Artículo 89. Procederá la elección de Rectora sustituta o Rector sustituto, a fin de concluir el periodo ordinario, cuando la renuncia, remoción o destitución de la persona titular de la Rectoría se dé durante los dos primeros años del cargo; a partir del tercer año será a través de la designación por el Consejo Universitario, otorgando el nombramiento correspondiente en sesión extraordinaria.

Tanto para el caso de elección como designación de Rectora sustituta o Rector sustituto, se deberán cumplir los requisitos para ocupar el cargo de Rectora o Rector, señalados en el artículo 83 de la presente Ley.

Artículo 90. El Consejo Universitario podrá nombrar por un periodo de tres meses, con posibilidad de ratificación por una sola ocasión, a una persona encargada del despacho, derivado de la renuncia, remoción o destitución de la persona titular de la Rectoría, así como en aquellos casos no previstos por la normatividad universitaria y que resulte necesario, quien deberá cumplir con los requisitos señalados para la persona titular de la Rectoría, establecidos en el artículo 83 de la presente Ley.

La persona que funja como encargada del despacho no podrá participar en la elección inmediata siguiente para titular de la Rectoría o como Rectora sustituta o Rector sustituto. Esto no será aplicable a la persona encargada del despacho referida en el artículo 86 de la presente Ley relativo a las licencias.

Artículo 91. Todo aquello relativo a la persona titular de la Rectoría, previsto en la presente Ley, le será aplicable a quien se desempeñe como Rectora sustituta o Rector sustituto, así como a la persona encargada del despacho de la Rectoría.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 92. El Consejo de Gobierno de cada espacio académico es el órgano colegiado de mayor autoridad y jerarquía interior, siendo sus resoluciones de observancia obligatoria para este y quienes integran su comunidad. Gozará de las facultades consignadas en el Estatuto Universitario.

Artículo 93. El Consejo de Gobierno se integrará bajo el principio de paridad en los sectores académico y alumnado, de la forma siguiente:

Consejeras y Consejeros Exoficio:

I. Titular de la Dirección;

II. Consejeras y Consejeros ante el Consejo Universitario, y

III. Representante del personal administrativo.

Consejeras y Consejeros Electos:



28

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

I. Representantes del personal académico, y

II. Representantes del alumnado.

El Estatuto Universitario y la reglamentación derivada determinarán el número de Consejeras y Consejeros Electos que integrarán los Consejos de Gobierno y demás aspectos que resulten conducentes a su naturaleza y objeto.

Artículo 94. Las Consejeras y Consejeros Electos del Consejo de Gobierno ocuparán el cargo por mayoría de votos emitidos mediante sufragio personal, directo, libre y secreto de cada persona integrante del sector de la comunidad universitaria correspondiente. El acceso al cargo, requisitos para ocuparlo, ejercicio y procedimiento de renovación serán determinados en el Estatuto Universitario y normatividad aplicable.

Por cada Consejera o Consejero Electo propietario habrá una Consejera Suplente o Consejero Suplente, serán electos para un periodo de dos años y podrán renunciar al cargo informando al Consejo de Gobierno los motivos y presentando la renuncia correspondiente.

Artículo 95. Todo aquello relativo a la remoción o destitución del cargo de Consejeras y Consejeros Universitarios, previsto en el artículo 80 de la presente Ley, le será aplicable a quien se desempeñe como Consejera de Gobierno o Consejero de Gobierno.

Artículo 96. El cargo de Consejera o Consejero Electo es incompatible con los de titular de dependencia de la Administración Universitaria o de autoridad administrativa de la Universidad.

CAPÍTULO V DE LA DIRECTORA O DIRECTOR DE ESPACIO ACADÉMICO

Artículo 97. La persona titular de cada espacio académico es la mayor autoridad ejecutiva interior, su representante ante otros órganos e instancias de la Universidad y quien preside el Consejo de Gobierno y órganos académicos colegiados correspondientes.

Será electa para un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección, entrando en ejercicio de sus funciones previa toma de protesta ante el Consejo Universitario. El acceso al cargo, facultades, obligaciones y demás disposiciones correlativas, se consignarán en el Estatuto Universitario, así como en la reglamentación derivada.

Artículo 98. Para ocupar el cargo de Directora o Director de cada espacio académico, se requiere:

I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mayor de treinta años en el momento de la elección;

III. Ser integrante del personal académico definitivo adscrito al espacio académico correspondiente;

IV. Haber cursado y obtenido título profesional de licenciatura expedido por universidad o institución de educación superior pública mexicana, igual o equivalente a los que expide la Universidad. El título profesional deberá ser afín al objeto de estudios de las Facultades y Escuelas Profesionales;

V. Tener grado académico de maestría o doctorado, otorgado por universidad o institución de educación superior reconocida por la Secretaría de Educación Pública;

VI. Haber prestado sus servicios en el espacio académico de que se trate, por lo menos cinco años inmediatos al día de la elección; excepto en los de nueva creación;



29

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

VII. Contar con una trayectoria profesional distinguida y con impacto social y, demostrar su interés por los asuntos universitarios;

VIII. No estar sancionada o sancionado por responsabilidad universitaria, disciplinaria o administrativa;

IX. No estar condenada o condenado mediante sentencia firme y ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad, ni estar inhabilitado del servicio público;

X. No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;

XI. Presentar una propuesta de plan de trabajo universitario, y

XII. Lo demás que en su caso prevea el Estatuto Universitario.

Artículo 99. El Consejo Universitario, reunido en sesión ordinaria y con base en el informe de resultados que presente el Órgano Electoral Universitario, otorgará el nombramiento de Directora o Director de cada espacio académico para un periodo ordinario, a quien haya obtenido la mayoría de votos mediante sufragio personal, directo, libre y secreto de cada persona integrante de la comunidad universitaria del espacio académico correspondiente, contabilizados por el sector alumnado y el sector del personal académico y personal administrativo, y conforme a la ponderación referida en el Estatuto Universitario.

Artículo 100. La persona titular de cada espacio académico podrá ausentarse de manera temporal hasta por quince días, previo acuerdo de la persona titular de la Rectoría, e informando al Consejo de Gobierno.

Para una ausencia mayor y hasta por cuarenta y cinco días, deberá solicitar licencia al Consejo Universitario, el cual podrá conferirlo o negarlo. Solo por razones graves de salud, debidamente comprobables, podrá separarse del cargo hasta por otro periodo igual, atendiendo a lo dispuesto en el Estatuto Universitario.

En caso de ausencia hasta por quince días, fungirá como encargada o encargado del despacho quien se desempeñe como titular de la Secretaría del Consejo de Gobierno; para una ausencia mayor, de hasta noventa días, la persona titular de la Dirección realizará la designación, informando al Consejo de Gobierno y al Consejo Universitario.

Artículo 101. Todo aquello relativo a la renuncia, remoción o destitución del cargo de Rectora o Rector, le será aplicable a quien se desempeñe como Directora o Director y que se encuentre en alguno de esos supuestos.

Artículo 102. El Consejo Universitario podrá nombrar por un periodo de tres meses, con posibilidad de ratificación por una sola ocasión, a una persona encargada del despacho, derivado de la renuncia, remoción o destitución de la persona titular de la Dirección, así como en aquellos casos no previstos por la normatividad universitaria y que resulte necesario, quien deberá cumplir con los requisitos señalados para la persona titular de la Dirección, establecidos en el artículo 98 de la presente Ley.

La persona que funja como encargada del despacho no podrá participar en la elección inmediata siguiente para titular de la Dirección o como Directora sustituta o Director sustituto.

Artículo 103. Todo aquello relativo a la persona titular de la Dirección de un espacio académico, previsto en la presente Ley, le será aplicable a quien se desempeñe como Directora o Director sustituto. En el caso de la persona encargada del despacho de la Dirección se estará a lo dispuesto en el Estatuto Universitario.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO ELECTORAL UNIVERSITARIO



30

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Artículo 104. *El Órgano Electoral Universitario es el órgano técnico garante de la democracia universitaria, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones.*

Observará los principios de legalidad, certeza, igualdad, imparcialidad, objetividad, equidad de género, máxima publicidad, transparencia y democracia universitaria.

Artículo 105. *El Órgano Electoral Universitario tendrá a su cargo la organización, conducción, vigilancia y validación de la legalidad del proceso electoral, respecto de la elección de la persona titular de la Rectoría, titulares de Direcciones de espacios académicos, y de Consejeras y Consejeros Universitarios. Asimismo, podrá encargarse de cualquier otro proceso de elección que el Consejo Universitario determine.*

Artículo 106. *El Órgano Electoral Universitario en los procesos electorales universitarios, tendrá las atribuciones siguientes:*

- I. Emitir las convocatorias a elecciones;*
- II. Registrar las candidaturas;*
- III. Organizar y supervisar las campañas electorales;*
- IV. Coordinar y vigilar la jornada electoral;*
- V. Realizar el cómputo de las votaciones;*
- VI. Sustanciar y resolver en primera instancia los medios de impugnación de los que sea competente, y*
- VII. Las demás que determine la normatividad universitaria.*

Artículo 107. *La integración, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Universitario, así como las normas que regularán el proceso electoral, medios de impugnación y sanciones, estarán previstas en el Estatuto Universitario y demás disposiciones universitarias.*

TÍTULO QUINTO SISTEMA DE ÉTICA Y JUSTICIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES DEL SISTEMA

Artículo 108. *La Universidad contará con un Sistema de Ética y Justicia Universitaria que tendrá como objeto prevenir, conocer, resolver y sancionar, de forma integral y bajo un marco de ética, mediación, conciliación y justicia restaurativa, las faltas a la responsabilidad universitaria y las faltas disciplinarias cometidas por quienes integran la comunidad universitaria, a fin de garantizar una convivencia armónica en la Universidad. Contará con independencia en su actuación.*

Artículo 109. *El Sistema de Ética y Justicia Universitaria se conformará con las instancias y órgano siguientes:*

- I. Instancia colegiada encargada de supervisar y fomentar la cultura de ética en la Universidad;*
- II. Órgano para la protección de los derechos universitarios;*



31

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

III. Instancia competente para conocer, atender, dirimir, resolver y sancionar sobre faltas a la responsabilidad universitaria;

IV. Instancia competente para conocer, atender, dirimir, resolver y sancionar sobre faltas disciplinarias;

V. Instancia encargada de implementar los mecanismos alternativos de solución de controversias, y

VI. Las demás que determine el Consejo Universitario.

Artículo 110. Las instancias y órgano que integran al Sistema de Ética y Justicia Universitaria, en observancia a las garantías del debido proceso, seguridad jurídica y protección de los derechos humanos, regirán su actuación conforme a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, equidad, transparencia, no revictimización, pro persona, celeridad y economía procesal. De manera transversal deberán incorporar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la no discriminación, procurando la gratuidad y simplificación de los procedimientos.

Artículo 111. El Sistema de Ética y Justicia Universitaria, a través de sus instancias y órgano, llevará a cabo las funciones siguientes:

I. Promover, impulsar y transversalizar la cultura de ética y la ética universitaria;

II. Defensa y salvaguarda de los derechos universitarios;

III. Atender y dar seguimiento a conductas de acoso, hostigamiento o violencia de género;

IV. Mediación y conciliación como mecanismos alternativos de solución de controversias;

V. Conocer, atender, dirimir, resolver y sustanciar los procesos sobre faltas a la responsabilidad universitaria y faltas disciplinarias, y

VI. Conocer e imponer, en su caso, medidas disciplinarias o sanciones por faltas a la responsabilidad universitaria y faltas disciplinarias.

Artículo 112. Las instancias y órgano del Sistema de Ética y Justicia Universitaria actuarán de manera coordinada, complementaria e interrelacionada para asegurar la eficacia y eficiencia operativa, evitar la duplicidad de funciones o contradicciones y agilizar el proceso. Su organización y funcionamiento se regulará por lo dispuesto en el Estatuto Universitario y demás reglamentación universitaria.

Artículo 113. A fin de garantizar los derechos de tutela judicial y acceso a la justicia, se deberá implementar, progresivamente, el uso de tecnologías de la información, con apego a la normatividad de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y demás aplicable en la materia.

**CAPÍTULO II
DE LA RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA
Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 114. Serán sujetas de responsabilidad universitaria las personas que integran al alumnado y al personal académico, o del régimen disciplinario, quienes integran al personal administrativo, así como quienes forman parte de los órganos de gobierno de la Universidad y del Órgano Electoral Universitario, en términos de la presente Ley y demás normatividad aplicable. Lo anterior, será aplicable siempre que las conductas no constituyan faltas de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades



32



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Administrativas del Estado de México y Municipios, en cuyo caso se atenderá a lo previsto en dicha Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Los mecanismos de prevención, corrección e investigación, así como las faltas que constituyan responsabilidad universitaria o faltas disciplinarias, y sus respectivas sanciones, se establecerán en el Estatuto Universitario.

Artículo 115. *Las sanciones se impondrán con estricto apego a lo dispuesto por la presente Ley, el Estatuto Universitario y la reglamentación aplicable, observando el principio de proporcionalidad en términos de una valoración integral de las condiciones y antecedentes de la persona responsable, las circunstancias en que cometió la falta y la gravedad de esta, los daños o perjuicios ocasionados y la reincidencia.*

Artículo 116. *Se podrán interponer ante las instancias encargadas de sustanciar el procedimiento de responsabilidad universitaria y el procedimiento disciplinario los medios de impugnación que señale la normatividad universitaria.*

Artículo 117. *Procederá el recurso de apelación ante el Consejo Universitario contra las resoluciones de las instancias encargadas de sustanciar el procedimiento de responsabilidad universitaria y el procedimiento disciplinario, cuya resolución será definitiva.*

Artículo 118. *El Sistema de Ética y Justicia Universitaria deberá integrar y actualizar un registro de las personas de la comunidad universitaria sancionadas por faltas a la responsabilidad universitaria o faltas disciplinarias, el cual observará los principios de protección de datos personales, finalidad, proporcionalidad y temporalidad, en términos de la normatividad universitaria.*

Artículo 119. *La Universidad, a través del Sistema de Ética y Justicia Universitaria y en coordinación con los espacios universitarios, establecerá e instrumentará planes, programas y acciones necesarias para la prevención de conductas constitutivas de faltas a la responsabilidad universitaria y faltas disciplinarias, supervisando su efectiva aplicación.*

**TÍTULO SEXTO
ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO UNIVERSITARIOS**

**CAPÍTULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA**

Artículo 120. *La Administración Universitaria es la instancia de apoyo con que cuenta la Institución para el cumplimiento de su objeto y fines. Se integra por una Administración Central y administraciones de espacios académicos. El Estatuto Universitario y la normatividad aplicable determinarán y regularán las facultades, integración, funciones, organización y demás aspectos que resulten necesarios para su desarrollo.*

Artículo 121. *La Administración Central estará a cargo de la persona titular de la Rectoría y se integrará con las dependencias administrativas necesarias para la coordinación, dirección, ejecución, seguimiento y evaluación de la gestión universitaria; las cuales serán creadas, modificadas o extinguidas por acuerdo de la Rectora o Rector, observando los principios de transparencia, rendición de cuentas, economía, eficacia y eficiencia.*

Artículo 122. *Los espacios académicos contarán con una administración, que se constituye como la instancia de apoyo para la coordinación, dirección, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actividades que coadyuvan al cumplimiento de su objeto y fines.*





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

Se integrará con dependencias administrativas, las cuales, en el desarrollo de sus funciones, se vincularán con la Administración Central, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Universitario y demás normatividad universitaria.

Artículo 123. *La Universidad operará bajo un modelo de regionalización académica que le permita atender las necesidades educativas en la entidad, a través de la creación y establecimiento de espacios académicos que impartan estudios de nivel medio superior y nivel superior, constituidos como Centros Universitarios, Unidades Académicas Profesionales y planteles de la Escuela Preparatoria. Asimismo, regionalmente se podrán contar con unidades de vinculación, extensión o de servicios.*

Artículo 124. *El Consejo Universitario determinará la regionalización académica de la Universidad, atendiendo la pertinencia socioterritorial, el crecimiento institucional, los requerimientos técnicos y administrativos, considerando su capacidad presupuestal y financiera.*

Los espacios académicos regionales participarán en la elaboración, determinación e implementación de políticas, planes y otras acciones académicas y administrativas, que les permitan atender sus necesidades y requerimientos específicos.

Artículo 125. *El Estatuto Universitario y la reglamentación respectiva determinarán la conformación del sistema de planeación universitaria, así como las características, modalidades, plazos y previsiones que deberán observar los instrumentos de planeación y evaluación que se integren para cada espacio académico y para la Universidad en general, los cuales serán emitidos al inicio de cada gestión administrativa universitaria.*

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

Artículo 126. *El patrimonio de la Universidad está destinado al cumplimiento de su objeto y fines, sin otra limitante que lo previsto en esta Ley. Es deber de la Universidad su preservación y administración, conforme a la naturaleza de los bienes, el régimen jurídico que les es aplicable y la observancia de la normatividad universitaria expedida para tal efecto.*

El patrimonio de la Universidad se constituye con el conjunto de bienes, ingresos, derechos y obligaciones con que actualmente cuenta, y todo aquello que se integre bajo cualquier título.

Artículo 127. *El patrimonio universitario, conforme al destino que se le asigne, se integra por:*

- I. Bienes de uso o servicio de la Universidad destinados al cumplimiento de su objeto y fines;*
- II. Bienes que constituyen el patrimonio cultural, material e inmaterial relativos a los conocimientos y valores de carácter humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico, deportivo y de otras manifestaciones de la cultura, así como las piezas y objetos que forman parte de la memoria artística e histórica de la Universidad;*
- III. Recursos financieros, que son los ingresos que percibe la Universidad en forma ordinaria o extraordinaria mediante subsidios, inversiones y participaciones; derechos, rentas, productos y aprovechamientos; créditos, valores y empréstitos; donaciones; cuotas; los derivados de contratos y convenios; recursos propios y otros extraordinarios o provenientes de fuentes alternas de financiamiento, en términos de la normatividad universitaria, y*
- IV. Bienes o productos de naturaleza científica, tecnológica, artística y de innovación, generados por integrantes de la comunidad universitaria en el ámbito de su desempeño laboral, así como por la propiedad industrial y derechos de autor, conforme a la legislación aplicable.*





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

Artículo 128. La persona titular de la Rectoría deberá informar anualmente al Consejo Universitario sobre el estado que guarde la administración del patrimonio de la Universidad, asimismo dará cuenta del manejo, aplicación y evaluación del gasto universitario autorizado; presentará ante dicho órgano la información financiera que determine la normatividad universitaria.

Artículo 129. La Universidad, en el ejercicio de los recursos ordinarios, extraordinarios y otros que reciba, deberá actuar con estricto apego a la ética y a la normatividad aplicable.

El Órgano Interno de Control y el área responsable de la evaluación y auditoría de la Universidad, en el ámbito de su competencia, supervisarán la correcta aplicación del gasto y, en su caso, ejercitarán las acciones correspondientes.

Artículo 130. El Consejo Universitario tiene la facultad de normar, opinar, dictaminar y, en su caso, aprobar la presupuestación y control del gasto universitario; y la persona titular de la Rectoría, la de administrar los recursos financieros en apego a los principios de legalidad, economía, eficacia, eficiencia, transparencia, honradez y rendición de cuentas.

Artículo 131. El patrimonio cultural de la Universidad, y los bienes destinados al uso o servicio de la misma, son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional. El Consejo Universitario acordará sobre su disposición, administración, desincorporación y destino final.

Al patrimonio universitario, los servicios tendientes al cumplimiento de su objeto y fines, y los actos, hechos o situaciones jurídicas en las que intervenga la Universidad, no les será aplicable ninguna obligación tributaria estatal o municipal, siempre que los gravámenes, conforme a la ley respectiva, estén a cargo de la Universidad.

Artículo 132. La Universidad salvaguardará el patrimonio universitario a través de los procesos de entrega recepción que se lleven a cabo en la renovación o sustitución de la persona titular de la Rectoría o de la Dirección de espacios académicos, así como en el cambio, remoción o sustitución de servidoras universitarias y servidores universitarios, en términos de lo dispuesto en el Estatuto Universitario y reglamentación derivada.

CAPÍTULO III

DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 133. La Universidad, en cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, deberá generar estrategias y procedimientos institucionales que fortalezcan los principios de máxima publicidad y accesibilidad en la información que genera, así como en la rendición de cuentas efectiva de la Administración Universitaria.

Artículo 134. La persona titular de la Rectoría y las de áreas e instancias universitarias correspondientes, deberán atender en tiempo y forma las auditorías que sean practicadas a la Universidad tanto por los órganos fiscalizadores federales y estatales, como por el Órgano Interno de Control, informando de sus resultados al Consejo Universitario.

Artículo 135. La Universidad contará con un área encargada de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, observando la normatividad en la materia.

**TÍTULO SÉPTIMO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**



35

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Oficina de la Gobernadora

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 136. La Universidad contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Universidad, sindicalizadas, de confianza, o de elección, que ejerzan, manejen o dispongan de recursos públicos, así como de particulares vinculadas con faltas graves, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales, estatales, municipales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

El Órgano Interno de Control, su titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el ejercicio de las facultades y atribuciones de la Universidad y de sus órganos de autoridad, respetando la autonomía universitaria, la vida académica y el gobierno universitario, establecidos en el artículo 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 137. El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto, conforme al presupuesto asignado por el Estado. La estructura se determinará en su reglamento que será propuesto por su titular y aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 138. El uso y resguardo de los recursos materiales y bienes muebles asignados al Órgano Interno de Control, estarán sujetos al registro, supervisión y control por parte de la dependencia competente de la Universidad, observando la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 139. La persona titular del Órgano Interno de Control deberá presentar un informe anual al Consejo Universitario relativo al ejercicio del presupuesto que le sea asignado.

Artículo 140. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- II. Verificar que el ejercicio de gasto de la Universidad se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- III. Presentar al Consejo Universitario los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y manejo de los bienes de la Universidad;
- IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Universidad, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Universidad;



36

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

VII. *Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el Órgano Interno de Control;*

VIII. *Recibir denuncias dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con el marco normativo vigente;*

IX. *Solicitar y obtener la información necesaria y efectuar visitas a las áreas administrativas y espacios académicos de la Universidad, para el cumplimiento de sus funciones;*

X. *Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, de los que sea competente;*

XI. *Participar y coadyuvar con la dependencia universitaria encargada de los procesos de entrega y recepción de los servidores de la Universidad, en los términos de su propia competencia;*

XII. *Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los órganos, comités y otros de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;*

XIII. *Atender las solicitudes de los diferentes órganos de la Universidad en los asuntos de su competencia;*

XIV. *Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal, recursos y al reglamento respectivo;*

XV. *Expedir la normatividad interna que sea necesaria para su buen funcionamiento, y que no esté reservada a la competencia del Consejo Universitario;*

XVI. *Designar a titulares y demás personal de las áreas administrativas del Órgano Interno de Control;*

XVII. *Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;*

XVIII. *Presentar al Consejo Universitario los informes cuatrimestral y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando sea requerido;*

XIX. *Presentar al Consejo Universitario informes de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, y*

XX. *Las demás que le confieran otros ordenamientos.*

Artículo 141. *La persona titular del Órgano Interno de Control en la Universidad será designada por la Legislatura del Estado de México, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.*

Artículo 142. *Para ser titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México se deberán reunir los siguientes requisitos:*

I. *Contar con la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta años cumplidos el día de la designación;*

II. *Contar al momento de su designación con experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y rendición de cuentas, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y/o servicios del sector público;*



37



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

III. Contar al día de su designación, con título profesional, con antigüedad mínima de siete años, relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por institución legalmente facultada para ello;

IV. No pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México, o haber fungido como consultor o auditor externo del mismo, en lo individual durante ese periodo;

V. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

VI. No haber sido Secretaria o Secretario de Estado, Fiscal General de la República o de Justicia del Estado de México, Oficial Mayor de un ente público, Senadora o Senador, Diputada o Diputado Federal, Diputada o Diputado Local, Gobernadora o Gobernador, formar parte de algún Ayuntamiento, dirigente, pertenecer a un órgano rector, alta ejecutiva o alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político.

Artículo 143. La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años, y podrá ser designada por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en la Ley.

Artículo 144. La persona titular del Órgano Interno de Control mantendrá la coordinación técnica necesaria con los órganos de fiscalización del Estado de México y de la federación a que se refieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CAPÍTULO II
DE LA RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA TITULAR
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Artículo 145. La persona titular del Órgano Interno de Control será sujeta de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y podrá ser sancionada de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

La persona titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión público o privado, con excepción de los cargos docentes, conferencias y exposiciones por las que no recibirá remuneración.

Las servidoras públicas y los servidores públicos con adscripción al Órgano Interno de Control serán sancionadas o sancionados por responsabilidad administrativa por la persona titular del Órgano Interno de Control o la servidora pública o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 146. La persona titular del Órgano Interno de Control será suplida en sus ausencias por la servidora pública o el servidor público correspondiente en el orden que señale su reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



38

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Tercero. A la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de marzo de 1992.

Cuarto. El Congreso del Estado Libre y Soberano de México implementará las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley; así como, se deberán considerar los recursos y medios en la integración del presupuesto universitario para el ejercicio fiscal 2027, asignado por el Estado.

Quinto. El H. Consejo Universitario en un término no mayor a 365 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley expedirá el Estatuto Universitario.

Sexto. El Estatuto Universitario, reglamentos y demás disposiciones vigentes que actualmente rigen a la Universidad Autónoma del Estado de México continuarán aplicándose en lo que no se opongan a la presente Ley, hasta en tanto se armoniza la normatividad universitaria. En caso de contradicción, la interpretación legal de la normatividad universitaria estará a cargo de la Consejería Jurídica Universitaria.

Séptimo. Las personas titulares que actualmente ocupan los cargos de Rectora, Directora o Director de Facultad, Centro Universitario, plantel de la Escuela Preparatoria, Escuela Profesional e Instituto, así como Consejeras Electas, Consejeros Electos y cargos de representación ante órganos de gobierno, continuarán desempeñándolos hasta la terminación del período para el cual fueron electas. Las Coordinadoras o Coordinadores de Unidades Académicas Profesionales continuarán en su cargo en términos de la normatividad vigente al momento de su nombramiento.

Octavo. La eliminación progresiva de los cobros por concepto de inscripción y reinscripción en la educación que imparte la Universidad se realizará en términos de lo previsto por la Ley General de Educación Superior; para ello, la Universidad conformará un plan de acción para la transición gradual hacia la gratuidad de los servicios educativos que presta. Lo anterior, sin afectar el cumplimiento de los fines de la Universidad ni poner en riesgo sus finanzas.

Noveno. Las elecciones de Consejeros y Consejeras representantes del alumnado y del personal académico de los Centros Universitarios ante el H. Consejo Universitario, se realizarán en un término no mayor a seis meses contados a partir de que inicie la vigencia de la presente Ley.

Décimo. A la entrada en vigor del presente Decreto, las personas titulares de las Unidades Académicas Profesionales se integrarán al H. Consejo Universitario con voz y voto. La Universidad definirá los requisitos, criterios y estudios de factibilidad necesarios para determinar la consolidación académica y administrativa de dichos espacios académicos que permita su transformación, e integración y representación de sus órganos de gobierno ante el H. Consejo Universitario.

Décimo Primero. La integración o actualización del modelo educativo se realizará por el H. Consejo Universitario observando lo dispuesto en la presente Ley.

Décimo Segundo. En tanto el Órgano Electoral Universitario es instalado los procesos de elección estarán a cargo de la dependencia de la Administración Central que hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ley los venía desarrollando.

Décimo Tercero. En tanto se integra el Sistema de Ética y Justicia Universitaria, los procedimientos de responsabilidad universitaria y responsabilidad administrativa se continuarán observando conforme a la normatividad universitaria vigente.

Décimo Cuarto. Aquellos asuntos que con anterioridad a la expedición de la presente Ley estén en trámite, se continuarán hasta su conclusión observando la disposición que estaba vigente al momento de su inicio.



39




"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Décimo Quinto. *Los sistemas, programas y servicios señalados en esta Ley se implementarán de forma progresiva y conforme a la suficiencia presupuestal de la Universidad.*

Décimo Sexto. *Las disposiciones, que resulten favorables a los derechos de las personas integrantes de la comunidad universitaria, les serán aplicables, en lo conducente, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, observando los principios pro persona y de retroactividad benéfica, sin perjuicio de los plazos señalados para la entrada en vigor de la normatividad universitaria derivada.*

Décimo Séptimo. *Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley."*



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE
MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 14 días del mes
de agosto del año 2026.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

JGZ
Validación jurídica



41

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

Toluca de Lerdo, México,
a 21 de octubre de 2026.

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE.

Quienes integramos la Junta de Coordinación Política, con sustento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de la “LXII” Legislatura, Iniciativa de Decreto para designar Representante Propietario y Suplente para integrar el **Consejo de Premiación de la Presea “Estado de México**, y representantes propietarios y suplentes de la Legislatura para formar parte de los **Jurados Calificadores**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Mediante Decreto número 354, la “LXII” Legislatura, por iniciativa de la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, en materia de mérito civil.

Las modificaciones al citado Código Administrativo tuvieron como objetivo actualizar y fortalecer los reconocimientos públicos otorgados por el Estado, mediante la reestructuración de las modalidades y denominaciones de la Presea “Estado de México”, para asegurar su relevancia y adecuación a las nuevas realidades sociales.

Los ajustes al ordenamiento legal invocado permitieron reconfigurar y simplificar las categorías de la Presea “Estado de México”, en concordancia, con el Principio de Austeridad Republicana para optimizar recursos públicos sin renunciar al deber institucional de reconocer a quienes engrandecen al Estado, como se expresó en la iniciativa correspondiente.

La nueva estructura simplificada reconoce méritos individuales o colectivos en campos prioritarios para el desarrollo integral de la Entidad, fortalece el sentido ético del servicio público y el compromiso con la comunidad. Asimismo, permite proseguir distinguiendo a mexiquenses sobresalientes con enfoque racionalizado, representativo y socialmente pertinente.

Sobre el particular, el artículo 361 fracción I, incisos a); b); c); d); e); f); g) y h), del Código Administrativo del Estado de México, precisa los reconocimientos públicos que otorga el Estado a favor de las familias mexiquenses.

Asimismo, el Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, establece la naturaleza jurídica, competencia y conformación del Consejo de Premiación y de los Jurados Calificadores, precisando, la participación del Poder Legislativo, en su integración, mediante la designación de representantes propietarios/os y suplentes.

En tal sentido, nos permitimos realizar la propuesta correspondiente conforme el tenor siguiente:

1) Representantes en el Consejo de Premiación.

PRESEA	CALIDAD	REPRESENTANTE
“Estado de México”	Propietario	Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez
	Suplente	Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

2) Representantes en los Jurados Calificadores.

PRESEA	CALIDAD	REPRESENTANTE
Al Mérito Científico, Tecnológico y Educativo	Propietaria	Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
	Suplente	Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

PRESEA	CALIDAD	REPRESENTANTE
A la Cultura y los Pueblos Indígenas	Propietario	Dip. Israel Espíndola López
	Suplente	Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule
PRESEA	CALIDAD	REPRESENTANTE
Al Fomento Económico, Ambiental y Social	Propietario	Dip. Osvaldo Cortés Contreras
	Suplente	Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa
PRESEA	CALIDAD	REPRESENTANTE
Al Desarrollo Productivo y Agrario	Propietario	Dip. Javier Cruz Jaramillo
	Suplente	Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina
PRESEA	CALIDAD	REPRESENTANTE
Al Liderazgo Joven y la Innovación Social	Propietaria	Dip. Alejandra Figueroa Adame
	Suplente	Dip. Susana Estrada Rojas
PRESEA	CALIDAD	REPRESENTANTE
A la Defensa de los Derechos Humanos y Bienestar Animal	Propietaria	Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández
	Suplente	Dip. Sofía Martínez Molina
PRESEA	CALIDAD	REPRESENTANTE
A la Libertad de Expresión y al Mérito Cívico	Propietario	Dip. Carlos Alberto López Imm
	Suplente	Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso

La Legislatura, a través de sus representantes contribuye a la debida integración del Consejo de Premiación de la Presea “Estado de México” y de los diversos Jurados Calificadores, para testimoniar el reconocimiento público a las personas e instituciones que han contribuido al beneficio de la comunidad.

Adjuntamos el Proyecto de Decreto respectivo para, de tenerse por correcto y adecuado, sea aprobado por la “LXII” Legislatura.

Toda vez que a través de esta iniciativa de decreto, se propone atender lo ordenado por diversas disposiciones jurídicas en la materia, nos permitimos, con sujeción a los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicitar la dispensa de su trámite de dictamen, para proceder, de inmediato, a su análisis y resolución.

Sin otro particular, le reiteramos a usted, nuestra elevada consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXII”
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO

VICEPRESIDENTE

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

SECRETARIO

DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

VOCAL

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS
GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, se designa Representantes Propietario y Suplente de la Legislatura, para integrar el Consejo de Premiación a los diputados que a continuación se indica:

PRESEA	CALIDAD	REPRESENTANTE
"Estado de México"	Propietario	Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez
	Suplente	Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

ARTÍCULO SEGUNDO.- En atención a lo establecido en los artículos 17, 18, 21 fracción III, 34 fracción VII, 36 fracción IX, 38 fracción VIII, 42 fracción IV, 44 fracción VI, 46 fracción IX, y 48 fracción VIII, del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, se designan Representantes Propietarios y Suplentes de la Legislatura para integrar cada uno de los Jurados Calificadores de las Preseas, conforme al tenor siguiente:

PRESEA	CALIDAD	REPRESENTANTE
Al Mérito Científico, Tecnológico y Educativo	Propietaria	Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
	Suplente	Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

PRESEA	CALIDAD	REPRESENTANTE
A la Cultura y los Pueblos Indígenas	Propietario	Dip. Israel Espíndola López
	Suplente	Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule

PRESEA	CALIDAD	REPRESENTANTE
Al Fomento Económico, Ambiental y Social	Propietario	Dip. Osvaldo Cortés Contreras
	Suplente	Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa

PRESEA	CALIDAD	REPRESENTANTE
Al Desarrollo Productivo y Agrario	Propietario	Dip. Javier Cruz Jaramillo
	Suplente	Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina

PRESEA	CALIDAD	REPRESENTANTE
Al Liderazgo Joven y la Innovación Social	Propietaria	Dip. Alejandra Figueroa Adame
	Suplente	Dip. Susana Estrada Rojas

PRESEA	CALIDAD	REPRESENTANTE
A la Defensa de los Derechos Humanos y Bienestar Animal	Propietaria	Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández
	Suplente	Dip. Sofía Martínez Molina

PRESEA	CALIDAD	REPRESENTANTE
A la Libertad de Expresión y al Mérito Cívico	Propietario	Dip. Carlos Alberto López Imm
	Suplente	Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan y/o abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

PRESIDENTE

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. JAVIER CRUZ JARAMILLO

SECRETARIAS

DIP. GRACIELA ARGUETA BELLO

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. RUTH SALINAS REYES



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

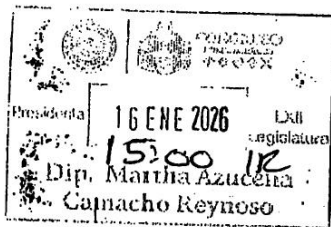
Expediente: -----

Actor: Municipio de Ocuilan

Demandado: Municipio de Malinalco

Procedimiento de solución de
diferendos limitrofes
intermunicipales

Escrito inicial



Maestra Martha Azucena Camacho Reynoso
Presidenta Del Congreso Del Estado De Mexico
LXII Legislatura



Presente

Los suscritos **Juan Gordillo Abundis**, presidente municipal constitucional, e **Imelda Gómez Morales** síndico municipal, ambos del **Ayuntamiento de Ocuilan**, Estado de México, administración 2025-2027, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida **Lázaro Cárdenas número 1, colonia centro, municipio de Ocuilan, Estado de México, código postal 52480**; a través del presente curso comparecemos para exponer;

Que, servidos del presente instrumento con fundamento en los artículos 4 fracción I, 40 y 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV Y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México demandamos la intervención de la Legislatura para la solución de diferendo limitrofe;

Autorizando en términos de la fracción II del artículo 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV Y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México al licenciado en derecho **Ruben Rodríguez Peña** quien acredita su personalidad jurídica mediante instrumento notarial de fecha **catorce de enero del dos mil veinticinco** a la fe del **Lic. José Antonio Gutiérrez Montero** Notario Público número cincuenta y uno del Estado de México.

Adjuntando en copia, el acuerdo de la décima sesión ordinaria de cabildo, celebrada con fecha 13 de marzo del dos mil veinticinco, mediante el cual se autoriza a los suscritos a solicitar la intervención de la Legislatura para la solución de diferendos limitrofes intermunicipales.

Señalando como demandado al municipio de **Malinalco**, quien tiene su domicilio en **Avenida del Progreso número 2, barrio de San Juan, Malinalco, Estado de México, código postal 52440**.



① Av. Lázaro Cárdenas No. 1. Ocuilan, Estado de México.
② Ayuntamiento de Ocuilan



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

De conformidad con la fracción V del artículo 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV Y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México presentamos la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Pretensiones y su fundamento

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de su apartado número 115, párrafo primero, a la letra manda:

"Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad."

Bajo ese tenor, por mandato constitucional, el municipio se gobierna por un ayuntamiento de elección popular; la aplicación exacta del artículo constitucional determina que la población del municipio ejerce su derecho electoral para la determinación de su gobierno bajo el principio de paridad. Es menester precisar que existen cuatro comunidades en la línea de conflicto ejercen sus derechos electorales para la autodeterminación del gobierno municipal de Ocuilán, bajo las siguientes secciones:

LOCALIDAD	SECCIÓN
Pueblo Nuevo	3861
Valle de Guadalupe	3861
San Isidro	3861
Tlecuilco	3857

Resolver que la extensión territorial que ocupan estas localidades y su población en ejercicio de su derecho electoral para la autodeterminación de su gobierno municipal pertenecen al municipio de Ocuilán sería una resolución constitucional, no genera desorden social ni político.

Caso contrario, resolver que Malinalco puede adjudicarse estas localidades mediante la adquisición de la extensión territorial genera una violación directa a los derechos electorales del resto de población, pues supondría que población no legítima determina su gobierno municipal, generando descontrol social e incertidumbre jurídica.



Av. Lázaro Cárdenas No. 1. Ocuilán, Estado de México.
Ayuntamiento de Ocuilán



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En el mismo sentido, fuera del descontrol social y la violación de los derechos electorales del resto de población, que al 2020 ascienden a 36,223 habitantes según los resultados del censo de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, sería controvertir directamente el orden Constitucional si el demandado adquiere esta extensión territorial, pues no existe ambigüedad en el artículo constitucional citado, la población determina su gobierno, resaltando que la población en tenor determina y a determinado desde la existencia de las mismas comunidades el gobierno municipal de Ocuilan mediante el sufragio.

En el mismo sentido, de existir normas que impacten sobre los derechos humanos sin importar su ámbito o materia de aplicación, se debe atender al artículo primero de la constitución federal.

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Lo que se robustece con el artículo 133 del ordenamiento positivo fundamental, para el caso de que se invoquen lineamientos estatales por parte del demandado para contravenir lo aquí expuesto;

"Artículo 133. ESTA CONSTITUCIÓN, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión."



📍 Av. Lázaro Cardenas No. 1. Ocuilan, Estado de México.
📞 Ayuntamiento de Ocuilan



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La constitución federal es clara, la población elige su gobierno mediante sufragio, la población que se encuentra en el diferendo limítrofe participa activamente en la elección popular del gobierno municipal de Ocuilan. Por tal, no hay medios que determinen que la extensión territorial no pertenece a Ocuilan, afirmar lo contrario resulta inconstitucional y contrario al derecho electoral.

De existir ordenamientos jurídicos estatales que señalen lo contrario, desacreditarían el ejercicio del derecho electoral mediante el voto, esto si señalan al Instituto Nacional Electoral como autoridad ilegítima para resolver temas de diferendo limítrofe intermunicipal se debe atender en el análisis jurídico que; el INE no está imponiendo directamente situaciones de diferendo limítrofe, puesto que los registros al padrón electoral los realiza la ciudadanía en ejercicio de su derecho.

Explorado derecho el mismo artículo 115 del ordenamiento positivo fundamental, inciso III, determina las funciones y servicios de los cuales el municipio tiene a su cargo, siendo las siguientes;

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Bajo protesta de decir verdad, este Ayuntamiento en medida de lo posible, destina recursos para el mantenimiento de estas comunidades ubicadas en los diferendos limítrofes, asignando días de limpia y recolección de basura, instalando y extendiendo alumbrado público, crea y rehabilita calles, parques y zonas de uso común, así mismo, están disponibles servicios de protección civil y seguridad pública de esta municipalidad en estas demarcaciones territoriales ubicadas en el objeto de litis, estos recursos cumplen con la obligación constitucional del municipio.

Prueba de ello será ofrecida en el periodo establecido de conformidad con el artículo 45 fracción IV Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV Y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



Av. Lázaro Cardenas No. 1. Ocuilan, Estado de México.
Ayuntamiento de Ocuilan



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 57, contempla la existencia de autoridades auxiliares que ejercen en sus respectivas jurisdicciones, estas autoridades que son el primer contacto de gobierno con la sociedad, con los propósitos que la misma ley determina textualmente;

"Artículo 57.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las personas vecinas, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos."

Las autoridades auxiliares ubicadas en las demarcaciones territoriales objeto de diferendo ejercen las atribuciones conferidas por este Ayuntamiento, siendo las siguientes personas quienes proporcionan el primer contacto de gobierno. (Anexo 1)

NOMBRE	LOCALIDAD
Perla Blanco Álvarez	Pueblo Nuevo
Ernesto Amilpas Cardenas	Pueblo Nuevo
José Luis Velazquez Millan	Pueblo Nuevo
Roberto Velazquez Estrada	Valle de Guadalupe
Aldo Christian García Velazquez	Valle de Guadalupe
Osvaldo Perete Madriaga	San Isidro Labrador
Israel Varona Huertas	San Isidro Labrador
Fidel García Zepeda	Tiecuilco
J. Concepcion Juarez Benitez	Tiecuilco

Una vez afirmada la pertenencia de estas comunidades a esta municipalidad, se robustece con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo primero, párrafo segundo, determinando que la comunidad se unifica con el territorio y su gobierno.

"El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, INTEGRADO POR UNA COMUNIDAD ESTABLECIDA EN UN TERRITORIO, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

Probada la pertenencia de estas comunidades mediante mandato constitucional en favor de este municipio, por mandato de la Ley Orgánica citada, el territorio en que se establecen pertenece al mismo.



Av. Lázaro Cardenas No. 1. Ocuilán, Estado de México.
Ayuntamiento de Ocuilán



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Para formular un contraste y sea evidente el error legislativo del municipio demandado, se adjuntan copias del bando municipales de Ocuilán y Malinalco de 2009, siendo la versión más antigua del demandado para generar contraste, y la versión más reciente, 2025, para determinar que no existen cambios en las comunidades citadas (Anexo 3), así como copia del bando municipal de 1992 donde es necesario precisar que no existía concentración de población en comunidad que hoy lleva por nombre "Valle de Guadalupe" (Anexo 4), por tal, el bando mas antiguo no esta denominada, así como en el plan de desarrollo urbano del municipio de Ocuilán 2005.

Finalmente, el día 4 de febrero del año dos mil veinticinco, síndicos municipales de ambos ayuntamientos asisten a la subdirección de límites territoriales por asesoría, donde nos señalan la inexistencia de decreto en razón de la materia, y de convenios amistosos en materia de límites, exhortados a dar cumplimiento al capítulo primero de la ley sustancial aplicable, por convenios amistosos.

Realizando dos acercamientos entre comisiones de límites territoriales sin la comisión estatal como órgano interventor, para generar propuestas previas a la negociación oficial, teniendo como resultado único que ambos municipios no reconocen de manera clara el diferendo limítrofe actual, teniendo ambos municipios la intención de adjudicarse el territorio, inclusive, generando el municipio demandado registros catastrales en territorio materia del diferendo, aumentando la tensión en negociaciones, pues ninguno cede. Por tal, es necesaria la intervención de esta H. Legislatura.

PRETENSIONES

PRIMERA. - Anexado el mapa con coordenadas UTM que establece dos poligonales de numeral 1 y 2 con la leyenda: **"zona conflicto"**. Dejando la zona intermedia a salvo en favor de Malinalco, definida mediante decreto número 67 de fecha 3 de diciembre de 1977. Una vez que la honorable legislatura que preside compruebe lo aquí expuesto; aunado a la exposición de motivos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV Y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que a la letra señalan como objetivo de la ley **"no se quebrante la unidad social, cultural o geográfica"** se resuelva en favor de este municipio fijando los límites de Ocuilán con la inclusión de estos polígonos y su área urbana como parte del municipio que hoy representamos, plasmando este reconocimiento mediante decreto legislativo, ordenando su publicación en el periódico oficial gaceta de gobierno.



Av. Lázaro Cardenas No. 1, Ocuilán, Estado de México.
Ayuntamiento de Ocuilán



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

2. Líneas en materia de conflicto.

De fecha 18 de octubre del año 1870, mediante decreto numero 38 de la legislatura local se erige como municipio Ocuilán, designando como cabecera municipal Ocuilán de Arteaga.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante sus artículos 26 y 115, así como el 77 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 5.21, 5.23, 5.24 del Código Administrativo del Estado de México y demás relativos aplicables, establecen la obligación de creación de un plan de desarrollo urbano. Este plan de desarrollo urbano, destacable debido a que contiene la delimitación del municipio.

El municipio que hoy representamos, a través del propio plan de desarrollo urbano, con datos de la secretaria de desarrollo urbano afirmamos la última actualización el día **13/04/2005**, de manera específica donde establece de manera grafica la línea en conflicto, adjunto en copia simple. (Anexo 2)

El plan citado vigente del municipio demandando, con datos de la secretaria de desarrollo urbano del Estado de México, señala la última actualización el día **02/08/2005**, mediante esta declaración unilateral de la voluntad se sirven para enunciar la superficie en conflicto.

*"La superficie municipal es de 18,628.38 has, que representa 0.82% del territorio estatal, así como dos zonas de litigio con **OCUILAN** y Tenancingo cuyas extensiones son de **3,287.89 HA.** y **1,262.35 ha.** respectivamente, lo cual en su totalidad es de **23,178.62 ha.**; contaba con una población de **21,712 habitantes** para el año 2000."*

En el mismo orden de ideas, el Bando municipal de Malinalco incluye 3 de las 4 comunidades citadas, que pertenecen a esta municipalidad, esto por lo menos desde el año 2009, pues desde esta fecha se encuentra registro digital de los bandos municipales, citando la versión más antigua a la cual tenemos acceso (año 2009) a la literalidad;

*"Sus caseríos son diecinueve: Amate Amarillo · La Angostura · Chichicasco el Viejo · Colonia Emiliano Zapata · La Huerta · La Loma del Cóporo · Monte Grande · Palo Dulce · Planta Alameda · El Puentequito · Tepehuajes · Tepopula · **PUEBLO NUEVO · SAN ISIDRO** · El Zapote · Campos de San Martín · Joya Redonda · Casa Blanca · **VALLE DE GUADALUPE**"*



Av. Lázaro Cardenas No. 1. Ocuilán, Estado de México.
Ayuntamiento de Ocuilán



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

SEGUNDA. - En el mismo tenor, existe una zona adicional entre ambos municipios, que colinda con el municipio de Joquicingo con la leyenda "zona en conflicto". De esta zona adicional, la pretensión es que mediante la consideración de parámetros físicos y geográficos **resuelva en medidas iguales** la división de esta extensión territorial, ordenando el amojonamiento a costas iguales de ambas municipalidades sobre toda la extensión marcada en el mapa adjunto.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.



Av. Lázaro Cardenas No. 1, Ocuilán, Estado de México.
Ayuntamiento de Ocuilán



TENANGO
DEL VALLE



TENANGO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

ASUNTO: Solicitud de inicio de Procedimiento para la Solución Diferendos Límites Intermunicipales entre Tenango del Valle y Rayón, Estado de México.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE.

C. P. Roberto Bautista Arellano e Ing. Martha Karen Juárez Morales, en nuestro carácter de Presidente Municipal Constitucional y Síndica Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento Constitucional de Tenango del Valle, Estado de México, cuya personalidad se acredita mediante las constancias de mayoría y validez de la elección para el ayuntamiento expedidas por el Instituto Electoral del Estado de México, que anexamos al presente escrito en copias certificadas como **anexo 1 y 2**; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, valores y documentos el ubicado en calle Constitución número 101, colonia centro, Tenango del Valle, Estado de México, y autorizando para los mismos efectos, así como para que intervengan en todo lo relacionado con el presente procedimiento a los Licenciados en Derecho Karime Muhech Morales y Antolín Anatolio Romero Mejía, quienes acreditan su personalidad como representantes legales del Municipio en términos del instrumento notarial 1,531 (Mil quinientos treinta y uno), del volumen especial número 55 (cincuenta y cinco), pasado ante la fe del Notario Interino Lic. Israel Gómez Pedraza de la Notaría Pública número 78 del Estado de México, con residencia en Lerma, de la cual es titular el Maestro en Derecho José Octavio Tinajero Zenil; que anexamos en copia certificada para los efectos legales conducentes como **anexo 3**, profesionistas que acreditan su calidad como Licenciados en Derecho mediante las cédulas profesionales con efectos de patentes 5173154 y 381922, emitidas a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, mismas que se integran como **anexos 4 y 5**, ante Usted, de la manera más atenta y respetuosa comparecemos para exponer:



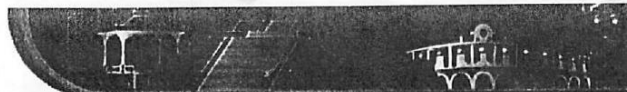
Con fundamento en los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 112, 113, 122 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 7 y 8 de la Ley Orgánica Municipal

(717)-144-0160

presidencia@tenangodelvalle.gob.mx

Constitucion #101 Col. Centro, C.P. 52300, Tenango del Valle, Estado de Mexico.

Página 1 de 6



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

del Estado de México; 4, 40 al 60 y demás relativos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y demás disposiciones legales aplicables, venimos a **INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE DIFERENDOS LIMÍTROFES INTERMUNICIPALES DE TENANGO DEL VALLE Y RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO**, respecto a la delimitación territorial existente entre la **Delegación de Santiaguillo Coaxutenco, perteneciente al Municipio de Tenango del Valle, y la Comunidad de San Juan la Isla, perteneciente al Municipio de Rayón ambos del Estado de México.**

En este sentido, en cumplimiento al artículo 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; exponemos los requisitos que enlista el numeral citado, a saber.

I. Presidente Municipal Constitucional y Sindica Municipal del Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México; C. P. Roberto Bautista Arellano e Ing. Ind. Martha Karen Juárez Morales, con personalidad acreditada en el preámbulo del presente ocurso y con domicilio el ya indicado.

II. Representantes legales, Licenciados en Derecho Karime Muhech Morales y Antolín Anatolio Romero Mejía, con la personalidad referida anteriormente en el preámbulo de este escrito.

III. Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autoriza al C. P. Roberto Bautista Arellano e Ing. Ind. Martha Karen Juárez Morales, en nuestro carácter de Presidente Municipal Constitucional y Sindica Municipal para solicitar la intervención de la H. LXII Legislatura del Estado de México, para la solución del diferendo, se adjunta como **anexo 6** en copia certificada el Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día primero de junio de dos mil veintiséis, mediante la cual se generó el Acuerdo 002/2026 que a la letra dice:

"Acuerdo 002/2026. El Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México; autoriza por unanimidad de votos, que el presidente Municipal el C. P. Roberto Bautista Arellano y/o a la síndica Martha Karen Juárez Morales; de manera conjunta o indistinta, soliciten a la H. LXII Legislatura del Estado de México; su intervención para la solución en los diversos diferendos de límites territoriales en que intervenga este Municipio de Tenango del Valle, Estado de México." (SIC)

Página 2 de 6



(717)-144-0160



presidencia@tenangodelvalle.gob.mx



Constitución #101 Col. Centro, C.P. 52300, Tenango del Valle, Estado de México.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

IV. Nombre y domicilio legal del Municipio demandado, Municipio de Rayón, Estado de México, con domicilio ubicado en Plaza 22 de octubre S/N, Colonia Centro, C.P. 52360, Rayón, Estado de México.

V. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ANTECEDENTES DEL DIFERENDO DE LÍMITES TERRITORIALES.

El municipio forma parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México; está investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida dentro de su territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública; su nombre oficial es el de Tenango del Valle con cabecera municipal en la ciudad de "Tenango de Arista". El nombre y el escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente.

El nombre del municipio proviene del náhuatl "Teotenango" de la raíz "Teotl" = "Dios", "Tenamitl" = "Muralla" y "Co" = "Lugar", que significa "En la muralla sagrada o divina" o "En la muralla donde están los dioses".

El territorio del Municipio de Tenango del Valle está ubicado entre los paralelos 19°00' y 19°09' y de latitud norte; los meridianos 99°32' y 99°46' de longitud oeste; con una altitud entre 2 200 y 4 300 m; cuenta con una superficie total de 208.88 kilómetros cuadrados, colindando al norte con los municipios de Calimaya y Rayón; al este con los municipios de Rayón, Texcalyacac, Joquicingo y Tenancingo; al sur con los municipios de Tenancingo, Coatepec Harinas y Villa Guerrero; al oeste con los municipios de Villa Guerrero, Toluca y Calimaya.

El Municipio de Tenango del Valle para su organización territorial y administrativa está integrado por una cabecera municipal, llamada Tenango de Arista, así como por 10 delegaciones, entre ellas Santiaguillo Coaxuxtenco la cual colinda al norte y al este con la comunidad de San Juan la Isla perteneciente al Municipio de Rayón, Estado de México, con colindancia natural del Río Santiaguillo.

Históricamente, la Delegación de Santiaguillo Coaxuxtenco, perteneciente al Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, ha mantenido un conflicto respecto de la delimitación territorial entre el Polígono de Diferendo colindante de Santiaguillo Coaxuxtenco, con una superficie de 615,640.646 metros cuadrados, con el Municipio de Rayón, Estado de México.

Página 3 de 6



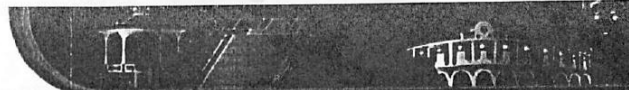
(717)-144-0160



presidencia@tenangodelvalle.gob.mx



Constitución #101 Col. Centro, C.P. 52300, Tenango del Valle, Estado de México.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

La definición clara y precisa de dicha delimitación territorial reviste especial importancia para garantizar la certeza jurídica en el ejercicio de la gobernabilidad, así como en la prestación de los servicios públicos municipales a cargo del Ayuntamiento de Tenango del Valle, toda vez que la zona en cuestión ha experimentado un acelerado crecimiento poblacional que se ha extendido hacia el referido polígono.

Por manifestación de los habitantes que residen en el Polígono de Diferendo colindante de Santiaguillo Coaxutenco, refieren que la controversia data de aproximadamente 100 años, en ese sentido, el Ayuntamiento de Tenango del Valle ha ejercido de manera continua actos de autoridad y gobierno dentro de dicha superficie, materializados mediante la prestación de servicios públicos y la ejecución de acciones en beneficio colectivo, tales como la recolección de residuos sólidos urbanos, alumbrado público, ejecución de obra e infraestructura pública, implementación de programas sociales, atención ciudadana, seguridad pública y protección civil, entre otros.

Todas estas acciones han estado encaminadas a garantizar el bienestar, desarrollo integral y calidad de vida de las personas que habitan dentro del polígono materia del presente diferendo territorial.

Esta situación ha generado incertidumbre jurídica entre la población asentada dentro del Polígono de Diferendo colindante de Santiaguillo Coaxutenco, toda vez que el Municipio de Rayón, por razones geográficas y administrativas, no ha ejercido de manera efectiva actos de gobierno ni ha prestado servicios públicos en dicha zona.

En razón de lo anterior, los habitantes del Polígono de Diferendo colindante de Santiaguillo Coaxutenco mantienen un profundo arraigo, sentido de pertenencia e identidad con el Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, circunstancia que se refleja en su participación activa en la vida comunitaria, social, cultural y cívica de la Delegación de Santiaguillo Coaxutenco.

Entre otras manifestaciones de dicha vinculación, los habitantes participan de manera permanente en la organización y celebración de festividades tradicionales

Página 4 de 6



(717)-144-0160



presidencia@tenangodelvalle.gob.mx



Constitución #101 Col. Centro, C.P. 52300, Tenango del Valle, Estado de México.



TENANGO
25-27 DEL VALLE



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

y religiosas, entre ellas la feria patronal de Santiaguillo Coaxuxtenco; reconocen a las autoridades municipales del Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, como las encargadas de atender sus necesidades y gestionar sus demandas ciudadanas; asimismo, participan en los procesos electorales correspondientes al Municipio de Tenango del Valle.

De igual forma, resulta relevante destacar que diversos servicios esenciales son proporcionados por instituciones y organismos vinculados al Municipio de Tenango del Valle. Tal es el caso del servicio de agua potable, que es suministrado por el Comité de Agua Potable de Santiaguillo Coaxuxtenco, así como de los servicios funerarios, toda vez que las personas habitantes del Polígono de Diferendo colindante de Santiaguillo Coaxuxtenco utilizan el panteón de dicha comunidad para la sepultura de sus familiares difuntos.

Los elementos antes descritos evidencian una integración social, administrativa y comunitaria efectiva con el Municipio de Tenango del Valle, así como el ejercicio continuo y material de funciones de gobierno en favor de la población asentada dentro del Polígono de Diferendo colindante de Santiaguillo Coaxuxtenco, objeto del presente diferendo territorial. Estas actuaciones constituyen antecedentes relevantes del diferendo de límites territoriales existente entre ambos municipios y evidencian la necesidad de definir con certeza la delimitación territorial correspondiente, a fin de garantizar la seguridad jurídica de los habitantes y el adecuado ejercicio de las competencias municipales.

Motivo por el cual resulta necesario realizar el análisis técnico, jurídico y social correspondiente, con el objeto de dar un adecuado ordenamiento territorial, se solicita dar inicio al procedimiento para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales entre Tenango del Valle y Rayón, Estado de México.

Por último se adjunta plano topográfico como **anexo 7**, en el que se señala el Polígono de Diferendo colindante de Santiaguillo Coaxuxtenco, Tenango del Valle del diferendo limítrofe con coordenadas UTM.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Presidenta de la H. LXII Legislativa atentamente solicitamos.

Página 5 de 6



(717)-144-0160



presidencia@tenangodelvalle.gob.mx



Constitución #101 Col. Centro, C.P. 52300, Tenango del Valle, Estado de México.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

PRIMERO. Tenemos por presentes promoviendo formalmente el presente diferendo de límites territoriales entre los Municipios de Tenango del Valle y Rayón, del Estado de México.

SEGUNDO. Tenga a bien ordenar se turne a la Comisión Legislativa la presente solicitud.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, JUNIO 16 DE 2026.

C. P. ROBERTO BAUTISTA ARELLANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.

SINDICATURA

ING. IND. MARTHA KAREN JUÁREZ MORALES
SÍNDICA MUNICIPAL
DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.

C.c.p. **Diputado Román Francisco Cortez Lugo**, Presidente de la Comisión de Límites Territoriales del estado de México y sus Municipios.
Archivo / R.B.A.

Página 6 de 6



(717)-144-0160



presidencia@tenangodelvalle.gob.mx



Constitución #101 Col. Centro, C.P. 52300, Tenango del Valle, Estado de México.



***** “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”. *****



DEPENDENCIA: SINDICATURA.
NÚM. DE OFICIO: TEZ/SIN/048/06/2026
ASUNTO: SE INICIA PROCEDIMIENTO DE
DIFERENDO LÍMITROFE INTERMUNICIPAL.

MUNICIPIO PROMOVENTE: TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO.
MUNICIPIO DEMANDADO: ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.
ZONA EN DISPUTA: POLÍGONO DE LA COMUNIDAD DE TEQUISISTLÁN.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS
LXII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

A LA COMISIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS
P R E S E N T E S.

C.P. EDGAR URIEL MORALES ÁVILA y MTRA. NANCY IVONNE VALLEJO SUVIALDEA,
actuando en nuestro carácter de Presidente Municipal Constitucional y Síndica Municipal, respectivamente,
del Honorable Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México; acreditando nuestra personalidad jurídica
mediante la copia certificada de la septuagésima sesión ordinaria de cabildo con fecha 25 de junio del año
en curso, en la cual se aprobó por el cuerpo edilicio el Punto de Acuerdo correspondiente; y señalando como
domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en los estrados del Congreso o bien por medio de
correo electrónico sindicomun@ayuntamientotezoyuca.gob.mx, y autorizando para tales efectos a los
Licenciados en Derecho José Antonio Ramos Cruz y José Luis Meraz Sánchez del área de sindicatura y jurídica
del Ayuntamiento ante ustedes, con el debido respeto, comparecemos para exponer:

Que con fundamento en los artículos 61 fracción XXV y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de México; artículos 2 y 12 de la Ley para la Solicitud de Intervención del Poder Legislativo en
Materia de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios; así como el artículo 31 fracciones I y
II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, venimos por medio del presente escrito a INICIAR
FORMALMENTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DIFERENDO LÍMITROFE INTERMUNICIPAL en contra
del Municipio de Atenco, Estado de México, respecto al polígono territorial en disputa colindante con dicha
demarcación, específicamente sobre la comunidad del polígono de Tequisistlán, con el objeto de que se
reconozca legalmente que pertenece a nuestro territorio y se corrijan las omisiones existentes en las bases
cartográficas del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de
México (IGECEM).

Av. Pascual Luna No. 20 Barrio La Ascensión,
C.P. 56000 Tezoyuca, México.



(595) 956 4574 y 956 4032



<https://ayuntamientotezoyuca.gob.mx/>



*****"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".*****

Así mismo y en cumplimiento estricto de los artículos 6 y 42 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, venimos por medio del presente escrito a solicitar formalmente la intervención de la Legislatura para conocer y resolver el diferendo limítrofe intermunicipal existente entre el Municipio de Tezoyuca y el Municipio de Atenco. Lo anterior, en virtud de haberse agotado los mecanismos previos de concertación y conciliación amistosa entre ambos ayuntamientos sin alcanzar un acuerdo definitivo, haciendo necesaria la vía legal e institucional de este Poder Legislativo para fijar una línea divisoria inatacable y justa, sustentando nuestra petición en los siguientes:

1. El Municipio de Tezoyuca, Estado de México, fue creado mediante los decretos históricos correspondientes, contando desde su fundación con una delimitación territorial que incluye de forma ininterrumpida la posesión y administración de la comunidad de Tequisistlán.
2. Histórica y administrativamente, el Ayuntamiento de Tezoyuca ha ejercido actos de autoridad soberana en el polígono de Tequisistlán, consistentes en la prestación de servicios públicos esenciales (agua potable, drenaje, alumbrado público, seguridad pública, recolección de residuos sólidos), así como la ejecución de obras de infraestructura básica y urbana.
3. Existe un profundo sentido de identidad y arraigo socio-cultural por parte de los habitantes del citado polígono de Tequisistlán hacia el Municipio de Tezoyuca, manifestado de forma continua a través de su comparecencia voluntaria y tradicional ante la Tesorería de esta demarcación para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tales como el pago de impuestos municipales y los derechos por el suministro de agua potable.
4. No obstante lo anterior, se ha detectado que en las bases cartográficas vigentes del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), la referida comunidad no se encuentra formalmente reconocida ni delimitada dentro del territorio de Tezoyuca, generando una omisión técnica que vulnera la certeza jurídica patrimonial de los habitantes y la esfera de competencias de este gobierno municipal frente al colindante Municipio de Atenco.
5. Ante dicha problemática, el Honorable Ayuntamiento de Tezoyuca aprobó el Punto de acuerdo numero cuatro en la Septuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo, mediante el cual se autoriza a los suscritos a iniciar formalmente este procedimiento, a efecto de aportar los elementos de prueba necesarios para subsanar el diferendo y delimitar la zona de conurbación de manera definitiva.

Se anexa copia certificada de la Septuagésima sesión ordinaria de cabildo. Comprendiendo 7 fojas útiles en ambos lados.

Agradeciendo su invaluable colaboración y a la espera de su pronta respuesta, reciba mi más cordial saludo.



PROTESTAMOS LO NECESARIO
Tezoyuca, Estado de México, a 03 de Julio de 2026





SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.
TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO 25 DE JUNIO DE 2026.

— EN TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS 08:22 HORAS DEL DÍA 18 DE JUNIO DE 2026, CONVOCADOS QUE FUERON LEGALMENTE EN TIEMPO Y FORMA EN EL SALÓN DE CABILDOS, UBICADO EN EL PALACIO MUNICIPAL PARA LLEVAR A CABO LA SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 27, 28, 29, 30, 30 BIS, 31 Y 48 FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, LAS Y LOS C.C. EDGAR URIEL MORALES ÁVILA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; NANCY IVONNE VALLEJO SUVIALDEA, SÍNDICO MUNICIPAL; PONCIANO RENE CAPISTRAN DUANA, PRIMER REGIDOR; MARÍA LUISA VEGA BORGONIO, SEGUNDA REGIDORA; CESAR ANTONIO CARRILLO JIMÉNEZ, TERCER REGIDOR; ALICIA MORÁN GARCÍA, CUARTA REGIDORA; ANGÉLICA GUADALUPE ACOSTA ALCALÁ, QUINTA REGIDORA; ROBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, SEXTO REGIDOR; Y CARMEN LETICIA ORTIZ GARCÍA, SÉPTIMA REGIDORA, CONVOCADOS QUE FUERON BAJO LA PROPUESTA DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL;
- 2.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- 3.- LECTURA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA Y NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO;
- 4.- PROPUESTA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, AUTORIZACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL C.P EDGAR URIEL MORALES ÁVILA Y AL SÍNDICO MUNICIPAL MTRA. NANCY IVONNE VALLEJO SUVIALDEA PARA INICIAR FORMALMENTE EL PROCEDIMIENTO DE DIFERENDO LÍMITROFE INTERMUNICIPAL ANTE LA H. LXII (SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA) DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO AL POLÍGONO TERRITORIAL EN DISPUTA COLINDANTE CON EL MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO PARA DAR SEGUIMIENTO Y APORTAR LO QUE A DERECHO CORRESPONDA, RESPECTO AL DIFERENDO LÍMITROFE INTERMUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DEL POLÍGONO DE TEQUISISTLÁN, QUE HISTÓRICA Y ADMINISTRATIVAMENTE PERTENECEN A NUESTRO MUNICIPIO, COMUNIDADES NO RECONOCIDAS EN NUESTRO TERRITORIO, EN LAS BASES CARTOGRÁFICAS DE IGECEM (INSTITUTO DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO);
- 5.- PROPUESTA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, AUTORIZACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO;
- 6.- ASUNTOS GENERALES; Y
- 7.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

— DANDO POR CUMPLIDO EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CONTANDO LA ASISTENCIA DE LAS Y LOS C.C. C.C. EDGAR URIEL MORALES ÁVILA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; NANCY IVONNE VALLEJO SUVIALDEA, SÍNDICO MUNICIPAL; PONCIANO RENE CAPISTRAN DUANA, PRIMER REGIDOR; MARÍA LUISA VEGA BORGONIO, SEGUNDA

CUARTA REGIDORA; ANGÉLICA GUADALUPE ACOSTA ALCALÁ; QUINTA REGIDORA; HORACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, SEXTO REGIDOR; Y CARMEN LETICIA ORTIZ GARCÍA, SÉPTIMA REGIDORA, DECLARÁNDOSE LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.

— LEÍDO Y DISCUTIDO QUE FUE EL PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, LE INFORMO QUE EL ORDEN DEL DÍA FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES.

— EN USO DE LA VOZ EL CONTADOR PÚBLICO EDGAR URIEL MORALES ÁVILA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MANIFIESTA: GRACIAS SECRETARIO, PON A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO, EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

— EN USO DE LA VOZ EL C. SERGIO MOISÉS MORENO DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MANIFIESTA: SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO QUE EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA LECTURA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA Y NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, MISMAS QUE SE HICIERON LLEGAR VÍA ELECTRÓNICA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO Y FUERON ATENDIDAS TODAS Y CADA UNA DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS, POR LO QUE SE OMITE SU LECTURA.

— EN USO DE LA VOZ EL CONTADOR PÚBLICO EDGAR URIEL MORALES ÁVILA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MANIFIESTA: SEÑOR SECRETARIO PROCEDE A LA INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE ORADORES.

— EN USO DE LA VOZ EL C. SERGIO MOISÉS MORENO DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, PREGUNTO ¿QUIEN DESEE REALIZAR ALGUNA INTERVENCIÓN SÍRVASE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO? POR FAVOR, SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO QUE NO SE REGISTRARON INTERVENCIÓNES.

— EN USO DE LA VOZ EL CONTADOR PÚBLICO EDGAR URIEL MORALES ÁVILA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MANIFIESTA: SEÑOR SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RECABA LA VOTACIÓN DE FORMA ECONÓMICA DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.

— EN USO DE LA VOZ EL C. SERGIO MOISÉS MORENO DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA: SEÑORAS Y SEÑORES INTEGRANTES DEL CABILDO, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, INFORMANDO QUE EL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES Y SE PROCEDE A RECABAR LA FIRMA DE TODAS Y TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

— EN USO DE LA VOZ EL C. SERGIO MOISÉS MORENO DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA: SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO QUE SE REALIZÓ LA FIRMA DEL ACTA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA Y NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.



— EN USO DE LA VOZ EL CONTADOR PÚBLICO **EDGAR URIEL MORALES ÁVILA**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MANIFIESTA: GRACIAS SECRETARIO, CONTINUA CON EL DESAHOGO DEL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.

— EN USO DE LA VOZ EL C. **SERGIO MOISÉS MORENO DÍAZ**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MANIFIESTA: GRACIAS PRESIDENTE, SE PROCEDE AL DESAHOGO DEL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, AUTORIZACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL HONRABLE AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL C.P EDGAR URIEL MORALES ÁVILA Y AL SÍNDICO MUNICIPAL MTRA. NANCY IVONNE VALLEJO SUVIALDEA PARA INICIAR FORMALMENTE EL PROCEDIMIENTO DE DIFERENDO LÍMITROFE INTERMUNICIPAL ANTE LA H. LXII (SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA) DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO AL POLIGONO TERRITORIAL EN DISPUTA COLINDANTE CON EL MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO PARA DAR SEGUIMIENTO Y APORTAR LO QUE A DERECHO CORRESPONDA, RESPECTO AL DIFERENDO LÍMITROFE INTERMUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DEL POLÍGONO DE TEQUISISTLÁN, QUE HISTÓRICA Y ADMINISTRATIVAMENTE PERTENECEN A NUESTRO MUNICIPIO, COMUNIDADES NO RECONOCIDAS EN NUESTRO TERRITORIO, EN LAS BASES CARTOGRAFICAS DE IGECEM (INSTITUTO DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO)*, INFORMANDO LO SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

EN FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, SE RECIBIÓ EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO EL OFICIO NÚMERO TEZ/SIN/044/06/2026, SIGNADO POR LA SÍNDICO MUNICIPAL, MAESTRA NANCY IVONNE VALLEJO SUVIALDEA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SEA PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL MUNICIPIO DE TEZOYUCA HA EJERCIDO DE MANERA HISTÓRICA, PACÍFICA Y CONTINUA LA JURISDICCIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA SOBRE UNA SUPERFICIE TERRITORIAL LOCALIZADA EN LA ZONA DE TRANSICIÓN EJIDAL Y URBANA QUE COLINDA DE FORMA DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE ATENCO. NO OBSTANTE, EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE HA MANIFESTADO UNA IMPRECISIÓN CARTOGRAFICA RESPECTO A LA TRAYECTORIA EXACTA DE LA LÍNEA DIVISORIA. ESTA FALTA DE DEFINICIÓN FORMAL HA PROVOCADO UNA DUPLICIDAD E INCERTIDUMBRE JURÍDICA SEVERA QUE AFECTA DIRECTAMENTE A LA POBLACIÓN CIVIL DE AMBAS DEMARCACIONES.

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EL MUNICIPIO DE TEZOYUCA ESTÁ INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE CONSERVAR Y DEFENDER LA INTEGRIDAD DE SU TERRITORIO.
2. QUE EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO FACULTA AL AYUNTAMIENTO PARA CONOCER Y DELIBERAR SOBRE LOS ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO QUE AFECTEN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL.
3. QUE EXISTE UNA INDEFINICIÓN E IMPRECISIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES EN LA ZONA COLINDANTE ENTRE EL MUNICIPIO DE TEZOYUCA Y EL MUNICIPIO DE ATENCO, LO QUE HA GENERADO INCERTIDUMBRE JURÍDICA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS Y SEGURIDAD PÚBLICA PARA LOS HABITANTES DE DICHAS LOCALIDADES.

CARÁCTER AMISTOSO SIN LLEGAR A UN CONVENIO DE DEMARCACIÓN FORMALIZADO, SE HACE Estrictamente NECESARIO ACUDIR A LA INSTANCIA CONSTITUCIONAL COMPETENTE.

5. QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXV, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ES FACULTAD EXCLUSIVA DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO CONOCER, SUBSTANCIAR Y RESOLVER LOS DIFERENDOS LÍMITROFES QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD.

6. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDE A LA SINDICATURA LA PROCURACIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE LA COLECTIVIDAD Y DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO EN LOS LITIGIOS EN QUE ESTE SEA PARTE. ASIMISMO, EL ARTÍCULO 48 DEL CITADO ORDENAMIENTO FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL CABILDO Y VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO.

7. QUE PARA DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y ASEGURAR LA DEBIDA LEGITIMACIÓN PROCESAL (AD CAUSAM Y AD PROCESSUM) DE ESTE MUNICIPIO ANTE INSTANCIAS PARLAMENTARIAS O JURISDICCIONALES, INCLUYENDO EVENTUALES CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN I, INCISO I) DE LA CARTA MAGNA, RESULTA INDISPENSABLE QUE EL CUERPO EDILICIO EMITA UN ACUERDO EXPRESO DE AUTORIZACIÓN PARA LOS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SINDICATURA MUNICIPAL.

8. QUE PARA ASEGURAR LA DEBIDA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MUNICIPIO DE TEZOYUCA EN UN LITIGIO DE ORDEN CONSTITUCIONAL O PARLAMENTARIO, Y CON LA FINALIDAD DE EVITAR PREVENCIÓNES O DESECHAMIENTOS POR FALTA DE PERSONALIDAD JURÍDICA, SE REQUIERE LA ACTUACIÓN FORMAL Y CONJUNTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL (COMO EJECUTOR DE LOS ACUERDOS) Y DE LA SINDICATURA MUNICIPAL (COMO REPRESENTANTE JURÍDICO OFICIAL), SEGÚN LO ORDENAN LOS ARTÍCULOS 48, FRACCIÓN I, Y 53, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

9. QUE DISTINTAS DIRECCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DE ESTE MUNICIPIO HAN INTEGRADO UN EXPEDIENTE TÉCNICO PRELIMINAR QUE CONTIENE PLANOS HISTÓRICOS, CARTOGRAFÍA DEL INEGI, TÍTULOS PRIMORDIALES Y TESTIMONIOS DE VECINDAD. DICHAS PROBANZAS DOCUMENTALES DEMUESTRAN LA POSESIÓN Y LOS DERECHOS HISTÓRICOS DE TEZOYUCA SOBRE LA ZONA EN DISPUTA, ELEMENTOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA MATERIA.

AUNADO A TODO LO ANTERIOR LA IDENTIDAD SOCIAL EN EL MUNICIPIO SE MANIFIESTA EN EL DÍA A DÍA: EN LAS FAMILIAS QUE ASISTEN A NUESTRAS ESCUELAS, EN LOS COMERCIANTES QUE DINAMIZAN NUESTRA ECONOMÍA, EN EL RESPETO A NUESTRAS AUTORIDADES LOCALES Y EN LA PRESERVACIÓN DE LAS TRADICIONES Y FESTIVIDADES QUE NOS DAN COHESIÓN COMO PUEBLO. LOS HABITANTES DE LA ZONA EN DISPUTA NO SON CIFRAS EN UN PLANO CARTOGRAFICO; SON CIUDADANOS QUE RECONOCEN A TEZOYUCA COMO SU HOGAR, SU REFERENTE DE ORDEN Y EL ESPACIO DONDE EJERCEN SU SENTIDO DE COMUNIDAD. EN MERITO A LO ANTERIOR, SE PONIENDO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO TEZ-198.- MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 61 FRACCIÓN XXV Y 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 42 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SE APRUEBA Y AUTORIZA, BAJO LOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.— DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, SE APRUEBA Y AUTORIZA EL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL HONRABLE AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL C.P EDGAR URIEL MORALES ÁVILA Y AL SÍNDICO MUNICIPAL MTRA. NANCY IVONNE VALLEJO SUVALDEA PARA INICIAR FORMALMENTE EL PROCEDIMIENTO DE DIFERENDO LÍMITROFE INTERMUNICIPAL ANTE LA H. LXII (SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA) DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO AL POLIGONO TERRITORIAL EN DISPUTA COLINDANTE CON EL MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO PARA DAR SEGUIMIENTO Y APORTAR LO QUE A DERECHO CORRESPONDA, RESPECTO AL DIFERENDO LÍMITROFE INTERMUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DEL POLÍGONO DE TEQUISISTLÁN, QUE HISTÓRICA Y ADMINISTRATIVAMENTE PERTENECEN A NUESTRO MUNICIPIO, COMUNIDADES NO RECONOCIDAS EN NUESTRO TERRITORIO, EN LAS BASES CARTOGRÁFICAS DE IGECM (INSTITUTO DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO)".

ARTÍCULO SEGUNDO. — SE INSTRUYE A LA SÍNDICO MUNICIPAL DE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE Y DE SEGUIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO.

ARTÍCULO TERCERO.—SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LOS ESTRADOS Y GACETA MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.

TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO A 25 DE JUNIO DEL 2026

ATENTAMENTE

C.P. EDGAR URIEL MORALES ÁVILA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO.

— EN USO DE LA VOZ EL C. SERGIO MOISÉS MORENO DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MANIFIESTA: SEÑORAS Y SEÑORES INTEGRANTES DEL CABILDO, ES CUANTO HACE A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y PROPUESTA DE ACUERDO.

— EN USO DE LA VOZ EL CONTADOR PÚBLICO EDGAR URIEL MORALES ÁVILA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MANIFIESTA: SECRETARIO PROCEDE A LA INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE ORADORES.

AYUNTAMIENTO, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, PREGUNTO ¿QUIEN DESEE REALIZAR ALGUNA INTERVENCIÓN SÍRVASE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO? POR FAVOR, SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO QUE NO SE REGISTRARON INTERVENCIÓNES.

— EN USO DE LA VOZ EL CONTADOR PÚBLICO EDGAR URIEL MORALES ÁVILA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MANIFIESTA: GRACIAS SECRETARIO, PON A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO LA VOTACIÓN DE FORMA NOMINAL

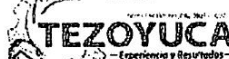
— EN USO DE LA VOZ EL C. SERGIO MOISÉS MORENO DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA: CON GUSTO SEÑOR PRESIDENTE, SE PONE A VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, LA PROPUESTA:

CARGO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SINDICO	NANCY IVONNE VALLEJO SUVALDEA	X		
1ER REGIDOR	PONCIANO RENE CAPISTRAN DUANA	X		
2DA REGIDORA	MARÍA LUISA VEGA BORGONIO	X		
3ER REGIDOR	CESAR ANTONIO CARRILLO JIMÉNEZ	X		
4TA REGIDORA	ALICIA MORÁN GARFIAS	X		
5TA REGIDORA	ANGÉLICA GUADALUPE ACOSTA ALCALA	X		
6TO REGIDOR	HORACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	X		
7MA REGIDORA	CARMEN LETICIA ORTÍZ GARCÍA	X		
PRESIDENTE	EDGAR URIEL MORALES ÁVILA	X		

LE INFORMO PRESIDENTE, QUE EL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, AUTORIZACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL C.P EDGAR URIEL MORALES ÁVILA Y AL SÍNDICO MUNICIPAL MTRA. NANCY IVONNE VALLEJO SUVALDEA PARA INICIAR FORMALMENTE EL PROCEDIMIENTO DE DIFERENDO LÍMITROFE INTERMUNICIPAL ANTE LA H. LXII (SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA) DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO AL POLIGONO TERRITORIAL EN DISPUTA COLINDANTE CON EL MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO PARA DAR SEGUIMIENTO Y APORTAR LO QUE A DERECHO CORRESPONDA, RESPECTO AL DIFERENDO LÍMITROFE INTERMUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DEL POLÍGONO DE TEQUISISTLÁN, QUE HISTÓRICA Y ADMINISTRATIVAMENTE PERTENECEN A NUESTRO MUNICIPIO, COMUNIDADES NO RECONOCIDAS EN NUESTRO TERRITORIO, EN LAS BASES CARTOGRÁFICAS DE IGECEM (INSTITUTO DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO)*, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES.

— EN USO DE LA VOZ EL CONTADOR PÚBLICO EDGAR URIEL MORALES ÁVILA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, PON A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.

— EN USO DE LA VOZ EL C. SERGIO MOISÉS MORENO DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MANIFIESTA: GRACIAS PRESIDENTE, SE PONE A CONSIDERACIÓN EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN,



AUTORIZACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, INFORMANDO LO SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

EN FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, SE RECIBIÓ EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO EL OFICIO NÚMERO TEZ/AMSD/VI/26/40, SIGNADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SEA PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO. LA PRESENTE PROPUESTA TIENE COMO FINALIDAD DOTAR AL MUNICIPIO DE TEZOYUCA DE UN MARCO NORMATIVO INTERNO QUE ESTABLEZCA LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS QUE DEBERÁN OBSERVAR TODAS LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES. DE IGUAL MANERA, EL CÓDIGO DE ÉTICA CONTRIBUIRÁ AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, TRANSPARENCIA, COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, ADEMÁS DE FOMENTAR UNA CULTURA ORGANIZACIONAL BASADA EN EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, LA IGUALDAD DE TRATO, LA LEGALIDAD Y LA MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO PÚBLICO. SU APROBACIÓN PERMITIRÁ HOMOLOGAR LA ACTUACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORTALECIENDO LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA EN EL ACTUAR GUBERNAMENTAL. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE PROPONE AL PLENO EL SIGUIENTE:

ACUERDO TEZ-199.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5, 112, 113, 116 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN I Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; ASÍ COMO 7 Y 8 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE APRUEBA EL **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO. – SE APRUEBA Y AUTORIZA EL **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO**. QUE SE ADJUNTA COMO (ANEXO 1).

ARTÍCULO SEGUNDO. – SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A EFECTO QUE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LOS ESTRADOS Y GACETA DE GOBIERNO MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN.

SEGUNDO. – SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DE IGUAL O MENOR RANGO QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO A 25 DE JUNIO DEL 2026

C.P. EDGAR URIEL MORALES ÁVILA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO.

— EN USO DE LA VOZ EL C. SERGIO MOISÉS MORENO DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MANIFIESTA: SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORAS Y SEÑORES INTEGRANTES DEL CABILDO, LES INFORMO QUE ES CUANTO A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y PROPUESTA DE ACUERDO.

— EN USO DE LA VOZ EL CONTADOR PÚBLICO EDGAR URIEL MORALES ÁVILA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MANIFIESTA: SEÑOR SECRETARIO PROCEDA A LA INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE ORADORES.

— EN USO DE LA VOZ EL C. SERGIO MOISÉS MORENO DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, PREGUNTO ¿QUIEN DESEA REALIZAR ALGUNA INTERVENCIÓN SÍRVASE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO? POR FAVOR, SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO QUE SE REGISTRARON LAS INTERVENCIONES DE:

A) EN USO DE LA VOZ EL C. CESAR ANTONIO CARRILLO JIMÉNEZ, TERCER REGIDOR, MANIFIESTA: BUENOS DÍAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, BUEN DÍA SEÑOR PRESIDENTE, HACERLE UNA PREGUNTA A LA DIRECTORA, EN EL CAPÍTULO UNO, EN LAS DISPOSICIONES GENERALES NOS COMENTAS EN EL ARTÍCULO TRES, QUE PARA EFECTOS DEL REPRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA SE ENTIENDE POR, Y NOS DESGLOSAS LOS ARTÍCULOS EN EL CUARTO DICE QUE HAY UN COMITÉ DE ÉTICA MI PREGUNTA ES, ¿EXISTE DICHO COMITÉ Y QUIÉN LO INTEGRA?

B) EN USO DE LA VOZ LA C. CARMEN CITLALI GONZÁLEZ URIBE, AUTORIDAD MUNICIPAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN, MANIFIESTA: HOJA, BUENOS DÍAS, EL COMITÉ ESTÁ INTEGRADO POR EL SÍNDICO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LA CONTRALORÍA, YO Y RECURSOS HUMANOS.

C) EN USO DE LA VOZ EL C. CESAR ANTONIO CARRILLO JIMÉNEZ, TERCER REGIDOR, MANIFIESTA: ¿Y YA HAN SESIONADO?

D) EN USO DE LA VOZ LA C. CARMEN CITLALI GONZÁLEZ URIBE, AUTORIDAD MUNICIPAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN, MANIFIESTA: SÍ, DONDE SE APROBÓ EL CÓDIGO DE ÉTICA.

E) EN USO DE LA VOZ EL C. CESAR ANTONIO CARRILLO JIMÉNEZ, TERCER REGIDOR, MANIFIESTA: TE SOLICITARÍA UNA COPIA, POR FAVOR.

— EN USO DE LA VOZ EL C. SERGIO MOISÉS MORENO DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA: SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO QUE ES CUANTO A LAS INTERVENCIONES DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO.

— EN USO DE LA VOZ EL CONTADOR PÚBLICO EDGAR URIEL MORALES ÁVILA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MANIFIESTA: GRACIAS SECRETARIO, PON A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO LA VOTACIÓN DE FORMA NOMINAL.



— EN USO DE LA VOZ EL C. **SERGIO MOISÉS MORENO DÍAZ**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA: CON GUSTO SEÑOR PRESIDENTE, SE PONE A VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, LA PROPUESTA:

CARGO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SINDICO	NANCY IVONNE VALLEJO SUIVALDEA	X		
1ER REGIDOR	PONCIANO RENE CAPISTRAN DUANA	X		
2DA REGIDORA	MARÍA LUISA VEGA BORGONIO	X		
3ER REGIDOR	CESAR ANTONIO CARRILLO JIMÉNEZ	X		
4TA REGIDORA	ALICIA MORÁN GARFÍAS	X		
5TA REGIDORA	ANGÉLICA GUADALUPE ACOSTA ALCALÁ	X		
6TO REGIDOR	HORACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	X		
7MA REGIDORA	CARMEN LETICIA ORTÍZ GARCÍA	X		
PRESIDENTE	EDGAR URIEL MORALES ÁVILA	X		

TE INFORMO PRESIDENTE, QUE EL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, AUTORIZACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES.

— EN USO DE LA VOZ EL CONTADOR PÚBLICO **EDGAR URIEL MORALES ÁVILA**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MANIFIESTA: GRACIAS, SECRETARIO, TE INSTRUYO PARA QUE PONGAS A CONSIDERACIÓN EL **PUNTO SEXTO** DEL ORDEN DEL DÍA.

— EN USO DE LA VOZ EL C. **SERGIO MOISÉS MORENO DÍAZ**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MANIFIESTA: GRACIAS PRESIDENTE, SE REALIZA EL DESAHOGO DEL **PUNTO SEXTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, POR LO QUE QUIENES DESEEN REALIZAR ALGUNA INTERVENCIÓN SIRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, POR FAVOR, REGISTRÁNDOSE LA INTERVENCIÓN DE:

A) EN USO DE LA VOZ EL C. **PONCIANO RENE CAPISTRAN DUANA**, PRIMER REGIDOR, MANIFIESTA: GRACIAS, BUENOS DÍAS, SOLAMENTE PARA DAR SEGUIMIENTO A LO QUE TENEMOS EN PROCESO QUE VIENE SIENDO EL BACHEO EN TODO EL MUNICIPIO. ME DI CUENTA QUE SE HA SUSPENDIDO PUES HA DE SER POR LA FALTA DE MATERIAL, O ALGUNA SITUACIÓN QUE TENEMOS PENDIENTE. Y SABER SI SE VA A REANUDAR O NO SE VA A REANUDAR, PORQUE FINALMENTE SÍ, ESTAMOS MUY MUY MAL EN LAS AVENIDAS PRINCIPALES Y SECUNDARIAS Y EN TODAS. ENTONCES, ESTE ES IMPORTANTE PORQUE POCO A POCO VAN CRECIENDO MÁS LOS BACHES Y SE VAN HACIENDO MUY RAROS.

B) EN USO DE LA VOZ EL C.P **EDGAR URIEL MORALES ÁVILA**, PRESIDENTE MUNICIPAL, MANIFIESTA: CORRECTO, EL DÍA DE HOY ENTRAMOS CON BACHEO NUEVAMENTE, YA POR LA MAÑANA YA ESTARÁ CUADRILLA Y YA VAMOS A EMPEZAR OTRA VEZ A BACHEAR. SI ERA POR FALTA DE MATERIAL. SÍ, PERO YA OTRA VEZ TENEMOS MATERIAL. TAMBIÉN DIGO, APROVECHANDO EL ASUNTO, COMENTARLES QUE HABÍAMOS CAMBIADO 160 LÁMPARAS NUEVAS, QUE ES LO QUE SE HABÍA PROYECTADO AL INICIO DEL EJERCICIO, SOLAMENTE DE 160 LÁMPARAS, HICIMOS TODO EL TEMA DE ANÁLISIS Y EL TEMA DE NÚMEROS Y ESTE ÍBAMOS A TERMINAR CON UN PROMEDIO DE 500 LÁMPARAS EN ESTE AÑO, NUEVAS, YO CREO QUE YA LLEGARON, YA DE HECHO ESTÁN EN LA COCHERA A UNA PARTE. ENTONCES YA LE ESTOY ENTREGANDO AL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS, MUY BIEN, PARA QUE SIGAN CON EL TEMA

UN NUMERO, COMO TAL DENTRO DE LA LAMPARA, LLEVA EL NUMERO EN LA MISMA BITÁCORA, TENEMOS QUE COLOCAR LA GEOLOCALIZACIÓN, TENEMOS QUE COLOCAR TODA LA EVIDENCIA, TODO, TODO, TODO, POR EL CAMBIO DE LA LÁMPARA Y CUANDO ESA LÁMPARA BAJE, TAMBIÉN TENEMOS QUE HACER LA BAJA DE ESA LÁMPARA. ENTONCES, SI YA ESTÁ MUY MINUCIOSO EL ASUNTO DE LAS AUDITORÍAS, ESTÁN SOLICITANDO MUCHO LA MATERIALIZACIÓN DEL ACTO. ENTONCES, ESTAMOS TRABAJANDO YA TAMBIÉN FUERTE EN EL TEMA DE LUMINARIAS.

C) EN USO DE LA VOZ EL C. PONCIANO RENE CAPISTRAN DUANA, PRIMER REGIDORAL DE MANIFIESTA: ESA ES UNA PARTE, LA OTRA PARTE PUES VIENE SIENDO, ¿CÓMO ESTA LA SITUACIÓN ACTUAL DEL VACTOR?

D) EN USO DE LA VOZ EL C.P EDGAR URIEL MORALES ÁVILA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MANIFIESTA: EL TEMA DE VACTOR, YO REITERO, ESTAMOS BUSCANDO ALTERNATIVAS, EL VACTOR ESTÁ DESCOMPUESTO DE UNA PIEZA DEL TEMA HIDRÁULICO, EL VACTOR COMO TAL ESTA HECHO EN ESTADOS UNIDOS Y NO TAN FÁCIL SE CONSIGUE LAS PIEZAS. ENTONCES LA REALIDAD ES QUE NOS TARDAN 20 DÍAS EN LLEGAR LAS PIEZAS UN MES, ENTONCES, PUES LA VERDAD ES QUE POR ESO SE RETRASA TANTO EL ASUNTO. EN TEORÍA YA TENDRÍA QUE HABER QUEDADO, PERO NO HA LLEGADO LA PIEZA, SOLAMENTE ESTAMOS ESPERANDO LA PIEZA, PERO ESTE YO LES COMENTABA EL TEMA DEL HIDROJET, YO LES DECÍA QUE ÉL VACTOR DA 600 PCI DE PRESIÓN, Y EL HIDROJET DA 2400 PCI, O SEA, ES UNA PRESIÓN MUY, MUY FUERTE, UN VACTOR, LO TENEMOS BIEN COTIZADITO PORQUE YO HE ESTADO COTIZANDO VACTORS, EL MÁS BARATO, EL MÁS BARATO VALE 15 MILLONES DE PESOS, EL MÁS BARATO Y AHÍ NOS VAMOS A LOS EQUIPADITOS QUE VAN DE 22 MILLONES A 25 MILLONES DE PESOS, ENTONCES, UN VACTOR ES CARÍSIMO, COMO NO TIENEN UNA IDEA, NOSOTROS NOS ANIMAMOS POR EL HIDROJET POR ESTO, PORQUE EL VACTOR TE HACE TRES FUNCIONES, VAMOS, LA PRIMERA ES, OBIAMENTE METER LA MANERA DE SONDEO CON PRESIÓN, Y LA OTRA LA OTRA QUE TE HACE ES SUCCIONAR COMO UNA ASPIRADORA, ESOS ES LO QUE HACE EL VACTOR Y BUENO, EL TERCER, HAY VACTOR QUE TE CONSOLIDAN TODO EL SOLIDO Y EL AGUA LOS MANDAN A OTROS TANQUES NO LA TIENEN ESA FUNCIÓN PUES NADA MÁS TENEMOS DOS FUNCIONES, LO QUE ES ASPIRAR Y COMPRESIÓN DESAZOLVAR, LO QUE NOS EXPLICABA A NOSOTROS LOS INGENIEROS ES QUE ES MUCHO DINERO, O SEA, 15 MILLONES DE PESOS, SON 15 MILLONES DE PESOS, PARA 600 PCI, COMO PARA NADA MÁS TENER 600 PCI EN TEMA DE DESAZOLVE. ESTA MÁQUINA, PUES NO RECUERDO NOS COSTÓ 1 MILLÓN 300, PERO NO ME ACUERDO POR AHÍ ANDA, PERO ESTÁ MÁQUINA ME CUESTA 1 MILLÓN 300 Y TIENE PRESIÓN TRES VECES MÁS QUE EL VACTOR, SEGUIRÍAMOS UTILIZANDO EL VACTOR, SÍ, PERO SOLAMENTE PARA SUCCIÓN, PERO TODO EL ASUNTO DEL DESAZOLVE LO VAMOS A HACER CON ESA MÁQUINA, ES UNA MÁQUINA, YO REITERO QUE ESTÁ MUY BIEN, ESTÁ PROGRAMADA PARA SALIR DE MONTERREY Y EL VIERNES 26, O SEA, MAÑANA, SÍ, ¿VERDAD? SALE DE MONTERREY EL VIERNES, LLEGA LA SEMANA Y ESTAMOS PROGRAMANDO LA CAPACITACIÓN AQUÍ EN TEZOYUCA. HABÍA DOS OPCIONES, LA PRIMERA OPCIÓN ERA MANDAR AL PERSONAL A MONTERREY, PARA QUE LOS CAPACITARAN, PERO LES DUE, CREO QUE LO IDEAL ES QUE VENGAN A NUESTRO TERRITORIO PARA QUE SE HAGA EL TRABAJO A NUESTRO TERRITORIO. ENTONCES ESTAMOS PROPONIENDO DOS LUGARES AVENIDA DEL TRABAJO Y ESTAMOS PROPONIENDO PANTEÓN JARDÍN DE TEQUIS, QUE SON LÍNEAS QUE TENEMOS COMPLICADAS ENTONCES VAN A VENIR LOS CAPACITADORES. ELLOS COBRAN POR HORA ESTAMOS PROYECTANDO UNAS OCHO HORAS POR AHÍ ASÍ 8 O 10 HORAS QUE NOS CAPACITEN POR MUCHO. AJÁ Y LOS VUELOS Y



LOS COBRAN POR HORA, ENTONCES, SI GUSTAN, CON EL SECRETARIO QUE NOS AVISEN CUÁNDO VA A SER LA CAPACITACIÓN, PARA QUE VEAMOS CÓMO FUNCIONA LA MÁQUINA, APENAS VIENEN A CAPACITAR A NUESTRO PERSONAL, PERO LOS QUE VIENEN SON EXPERTOS TOTALMENTE EN EL ESQUEMA, Y QUE NOS ENSEÑEN CÓMO SE UTILIZA. ¿LES PARECE? Y CON ESO YA EMPEZARÍA YO CON EL TEMA DE DRENAJES, PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO, QUIERO COMPRAR LA MÁQUINA DE V PARA YA TENER TODO EL EQUIPAMIENTO PARA PODER REHABILITAR DRENAJES. ENTONCES, SI, ESTAMOS SOBRE LOS TEMAS, ESTAMOS SOBRES SANEAMIENTO SOBRE EL TEMA DE LUMINARIAS Y EL TEMA DE BACHEO QUE TRAEMOS AHORITA.

E) EN USO DE LA VOZ EL C. **PONCIANO RENE CAPISTRAN DUANA**, PRIMER REGIDOR, MANIFIESTA: TAMBIÉN ESTO NOS LLEVA A SABER CUÁL ES EL AVANCE QUE SE TIENE YA EN LA PROBLEMÁTICA QUE TENEMOS EN EL ACCESO DE LA ESTIC 45, SABEMOS SI SE HIZO EL ESTUDIO, SABER QUÉ PASÓ.

F) EN USO DE LA VOZ EL C.P **EDGAR URIEL MORALES ÁVILA**, PRESIDENTE MUNICIPAL, MANIFIESTA: ES CORRECTO. A VER, VA A PASAR AL SIGUIENTE CABILDO, AL SIGUIENTE CABILDO PASA APROBACIÓN, Y DE AHÍ EMPEZAMOS A EJECUTAR LOS TRABAJOS, Y YA ESTAN LOS ESTUDIOS TAMBIÉN.

G) EN USO DE LA VOZ EL C. **CESAR ANTONIO CARRILLO JIMÉNEZ**, TERCER REGIDOR, MANIFIESTA: AYER PASE A TOCAR UNOS TEMAS A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, Y VEO QUE ESTÁN EN MALAS CONDICIONES DE ESPACIO YA QUE TIÑEN MUY AMONTONADO EL TEMA DE MUEBLES Y DOCUMENTACIÓN Y DE PERSONAL, PORQUE ESTÁN LABORANDO EN UN ESPACIO MUY REDUCIDO, PROPONGO BUSCARLES UN ESPACIO MÁS AMPLIO, LO COMENTO PORQUE ESTÁ COMPLICADO, YA EL TEMA EN ESA OFICINA TE ENCARGARÍA ESE TEMA PARA VER DÓNDE LOS PODRÍAMOS COLOCAR O DIVIDIR, PORQUE ASÍ COMO VAMOS A FIN DE AÑO NO VALOS A PODER ENTRARA A DICHA OFICINA.

H) EN USO DE LA VOZ EL C.P **EDGAR URIEL MORALES ÁVILA**, PRESIDENTE MUNICIPAL, MANIFIESTA: SÍ, DE HECHO UNA PARTE LA TRAES, POR EJEMPLO ISAÍ ESTÁ AQUÍ, ÉL TENDRÍA QUE ESTAR EN LA ADMINISTRACIÓN Y NO CABE, LO TENEMOS EN TESORERÍA, SI BIEN ES CIERTO, YO REITERO, HAN CRECIDO MUCHO LAS ÁREAS, PERO PARA BIEN, O SEA, AYER NOS APOYARON A FIRMAR ALGUNAS ACTAS USTEDES, SI SE DIERON CUENTA, YA VIERON QUÉ TAN MINUCIOSOS SON LOS PROCESOS, ANTES TU PODÍAS HACER UNA REQUISICIÓN, HACER LA COMPRA Y YA, NOMAS TE PEDÍAN LA FOTOGRAFÍA DE LA EVIDENCIA Y LISTO, O SEA, LA PÓLIZA, LA FOTOGRAFÍA DE LA EVIDENCIA Y LISTO. NO, AHORA ESTÁ MUY FUERTE, ENTONCES PUES SI NECESITAN MÁS PERSONAL, ENTONCES, YO LES DECÍA, NO SÉ HASTA DÓNDE SE HA DESCABELLADO, HAY QUE ANALIZARLO, PLATICÁBAMOS QUE TAL VEZ PUES TENEMOS LA SALA A PRESIDENTES, LAS QUE TENEMOS AHÍ QUE TAL VEZ EN SU MOMENTO PODRÍAMOS SESIONAR YA AHÍ, Y AQUÍ VOLVERLO ÁREAS ADMINISTRATIVAS, SERÍA COSA DE QUE CONSENSÁRAMOS TODOS, Y SERÍAN, PUES SI, ALGO RELEVANTE PORQUE PUES AQUÍ SIEMPRE HA SIDO EL SALÓN DE CABIDO, ENTONCES SERÍA UNA DECISIÓN QUE TOMÁRAMOS COMO ADMINISTRACIÓN. YO, POR EJEMPLO, AQUÍ TAN FÁCIL QUE CALCULO CUATRO OFICINAS, CADA COLUMNA, ASÍ COMO ESTÁN UNA, DOS, TRES, CUATRO Y TU ACCESO PRINCIPAL YA TE CABEN CUATRO DEPENDENCIAS, O SI BIEN ES CIERTO, DOS DEPENDENCIAS, PERO GRANDES, ENTONCES LO ANALICEMOS, PORQUE YA NO TENEMOS OTRO LUGAR, YA NO HAY MÁS, O SEA, YA TODO ESTÁ LLENO, ENTONCES, ESTE, PUES VAMOS A ANALIZANDO, LES PARECE MIENTRAS VEO SI SE ENTRA UNA PARTE AHÍ EN TESORERÍA ES DONDE TENGO NADA MÁS, VOY VIENDO ESO, PERO PUES AHÍ LO PENSAMOS.

I) EN USO DE LA VOZ EL C. **PONCIANO RENE CAPISTRAN DUANA**, PRIMER REGIDOR, MANIFIESTA: PUES YO CREO QUE NO HAY MUCHO QUE PENSAR, ¿NO? YO CREO QUE, SI ES

TIEMPO, PUES ESTA SOLO, ¿NO? ENTONCES, DARLE UNA UTILIDAD DIARIA, CREO QUE SERÍA ALGO MÁS ADECUADO, ¿NO? ADEMÁS, EN SALA DE PRESIDENTES ANTERIORMENTE A IR A LAS SESIONES DE CABILDO, ¿NO? ES QUE ERA DIFERENTE, ESTABA MÁS CHICO EL ESPACIO, AHORA YA CRECIÓ. Y ESTE TIENE COMO 17 AÑOS QUE NO SE HACEN, YO ESTOY DE ACUERDO QUE SE HAGA LA MODIFICACIÓN.

J) EN USO DE LA VOZ EL C.P. **EDGAR URIEL MORALES ÁVILA**, PRESIDENTE MUNICIPAL, MANIFIESTA: TENDRÍA YO QUE BUSCAR LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, LO ÚNICO QUE NO TENEMOS ASIGNADO, PERO ESO ES HASTA EL FINAL DEL EJERCICIO, ES EL 2% DE LA OBRA. RECORDEMOS QUE AL FINAL EL 2% DE SUPERVISIÓN ES EL QUE NOS QUEDA COMO REMANENTE PORQUE NOSOTROS MISMOS COMO EL AYUNTAMIENTO HACEMOS UNA SUPERVISIÓN, ENTONCES NO SE GASTA ESE DINERO EN LA SUPERVISIÓN, SIEMPRE SON UN UN PROMEDIO DE 600 POR AHÍ ASÍ, ENTONCES SEISCIENTOS MIL PESOS, ENTONCES PUES EN CASO DE QUE SE DECIDA, NO PORQUE TAMBIÉN ES IMPORTANTE IRLO DECIDIENDO PORQUE SI NO SE NOS VA A IR EL TIEMPO Y YA NO SE VA A HACER, ENTONCES YO TENDRÍA QUE HABLAR A UNA EMPRESA PARA DECIRLE, EJECÚTAME LA OBRA Y TE PAGO ESTÁ DICIENDO PRÁCTICAMENTE.

K) EN USO DE LA VOZ EL C. **PONCIANO RENE CAPISTRAN DUANA**, PRIMER REGIDOR, MANIFIESTA: YA HICIERON LA LIMPIEZA DEL MÓDULO DE BUENOS AIRES Y SANTIAGO TAMBIÉN, Y ESO PUES, MUCHAS GRACIAS, PERO NO SE RECOGIÓ LA BASURA DE AQUEL LADO DE LA ESCUELA. Y OTRA VEZ LO DE PRECURSORES DE LA REVOLUCIÓN NO SÉ SI HAY QUE DECIRLES A LOS VECINOS, A LOS PACHECOS, Y ELLOS SON LOS QUE TIENEN QUE ABRIR PARA VER QUÉ ES LO QUE ESTÁ PASANDO CON SU TURBO O QUÉ PASA AHÍ PORQUE AHORITA YA AHÍ EL CHARCO Y LOS CARROS, LOS MOTOTAXIS Y NO SÉ AHÍ CUÁL VA A SER MOTIVO, LA VEZ PASADA ALGUIEN ME DIJO QUE ERA, ES CUÁNTO.

— EN USO DE LA VOZ EL C. **SERGIO MOISÉS MORENO DÍAZ**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MANIFIESTA: SEÑOR PRESIDENTE ES CUANTO A LAS INTERVENCIONES DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO.

— EN USO DE LA VOZ EL CONTADOR PÚBLICO **EDGAR URIEL MORALES ÁVILA**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MANIFIESTA: GRACIAS, SECRETARIO, TE INSTRUYO PARA QUE PONGAS A CONSIDERACIÓN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

— EN USO DE LA VOZ EL C. **SERGIO MOISÉS MORENO DÍAZ**, MANIFIESTA: CON LA VENIA DE TODOS LOS EDILES SE PROCEDE CON EL DESAHOGO DEL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN, POR LO QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL HAGA LOS HONORES DE REALIZAR LA CLAUSURA.

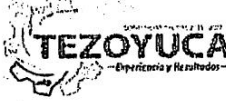
— EN USO DE LA VOZ EL CONTADOR PÚBLICO **EDGAR URIEL MORALES ÁVILA**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, INTEGRANTES DEL CABILDO, UNA VEZ AGOTADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA Y SIENDO LAS 09 HORAS CON 07 MINUTOS DEL DÍA 25 DE JUNIO DEL AÑO 2026, DOY POR CLAUSURADA LA SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO,



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
El poder de servir



AGRADECIENDO A TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO POR SU ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN.

LEÍDO QUE FUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE ACTA Y ANALIZADA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.



C.P. EDGAR URIEL MORALES ÁVILA,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEZOYUCA,
ESTADO DE MÉXICO

C. NANCY IVONNE VALLEJO SUVALDEA
SINDICO MUNICIPAL

C. PONCIANO RENE CAPISTRAN DUANA
PRIMER REGIDOR

C. MARÍA LUISA VEGA BORGONIO
SEGUNDA REGIDORA

C. CESAR ANTONIO CARRILLO JIMÉNEZ
TERCER REGIDOR

Alicia Morán Garfias
C. ALICIA MORÁN GARFIAS
CUARTA REGIDORA

C. ANGÉLICA GUADALUPE ACOSTA ALCALÁ
QUINTA REGIDORA

C. HORACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
SEXTO REGIDOR

C. CARMEN LETICIA ORTIZ GARCÍA
SÉPTIMO REGIDOR

C. SERGIO MOISÉS MORENO DÍAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



ANEXO 1

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

11/2/27

[Handwritten signature]

Alicia Moran

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PRESENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

26 JUL 15 14:57

Ante la
JUNTA DE

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

COORDINACIÓN
POLÍTICA



Dependencia: H. Ayuntamiento de Otumba

Sección: Sindicatura Municipal

No. De Oficio: OTU/SIND/E/061/2026.

Fecha: 10 de julio de 2026.

Asunto: Solicitud para diferendo limítrofe.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

Presidenta de la LXII Legislatura del Estado de México

Domicilio: Av. Lerdo Poniente No. 222, Col. Centro, C.P. 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

At'n. DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

Presidente de la Junta de Coordinación Política

Domicilio: Calle Mariano Matamoros No.106, Col. Centro, Toluca, Estado de México. C.P. 50000.

At'n. DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO

Presidente de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios

Domicilio: Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000.

PRESENTE (S):

Los que suscribimos C. Hilarión Coronel Lemus, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional y Mtra. Itatí Méndez Herrera, en mi carácter de Síndica Municipal y Presidenta de la Comisión de Límites Municipal del Ayuntamiento de Otumba, Estado de México, personalidad que acreditamos en términos de las Constancias de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Otumba, Estado de México, del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 05 de junio del año dos mil veinticuatro, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para recoger los documentos que se deriven del asunto, el ubicado en Plaza de la Constitución, Sin Número, Colonia Centro, Municipio de Otumba, Estado de México, Tel. 592 922 2344 y correo electrónico sindicatura25_27@outlook.com, para tal efecto autorizamos al Licenciado en Derecho, Edwing Rommel Camacho Beristain, con número de Cédula Profesional 7186646, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en su calidad de como Apoderado Legal, personalidad que se acredita con el Poder General para Pleitos y Cobranzas del Instrumento Número 515, Volumen Especial Numero 8, llevado a cabo ante la fe del Licenciado Flavio Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público 128 del Estado de México, y a Miguel Ángel Aguilar Martínez, ante Usted respetuosamente comparecemos para exponer:



TELÉFONO: 01 (592) 92 2 23 44

592 922 2344



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

Por medio del presente ocurso y con apoyo en lo que previenen los artículos 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Particular del Estado; 1, 31 fracción VII, 48 fracción IV, 49, 50, 52, 53 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 y 3 fracciones I, III, V, XII, y XIV, 4 fracción I, 6, 40, 41, 42, 43 y 44 demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria de la fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; **venimos a SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE ESTA SOBERANÍA, para la instauración y substanciación del PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DEL DIFERENDO LÍMITROFE INTERMUNICIPAL que se sostiene ENTRE LOS MUNICIPIOS DE AXAPUSCO Y OTUMBA.**

Siendo el **OBJETIVO** de este procedimiento, que se declare formalmente que la "Colonia los Remedios" pertenezca territorialmente al Municipio de Otumbá, debido a que, en principio ni jurídica ni históricamente, ha existido la publicación de un Decreto que precise de manera técnica y exhaustiva la delimitación territorial entre los Municipios de Otumba y Axapusco, y es por ello que existe una problemática con la colonia involucrada, ya que para los ciudadanos que ocupan esta comunidad, se ven involucrados de forma involuntaria en la Indefinición de los citados límites, basando nuestra solicitud en los antecedentes y circunstancias que a continuación nos permitimos exponer:

- 1) En la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, celebrada el pasado 08 de mayo de 2025, se tomó acuerdo CLGEM/002/A08/2025, por el que se aprobó por unanimidad de votos de las y los integrantes la acreditación de la Comisión de Límites Municipal del Ayuntamiento de Otumba, Estado de México, ante la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.
- 2) Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo Presencial Numero 75, del H. Ayuntamiento de Otumba, Estado de México, celebrada en fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintiséis (2026), en su punto número (4.) se acordó "... autorizar al C. Hilarión Coronel Lemus, Presidente Municipal Constitucional y a la Mtra. itatl Méndez Herrera, Síndica Municipal ambos del municipio de Otumba, a efecto de que soliciten a la Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso, Presidenta de la LXII Legislatura del Estado de México, la solución del diferendo de límites territoriales entre los municipios de Axapusco y Otumba, respecto a la colonia de los Remedios, con base al polígono del diferendo limítrofe con coordenadas UTM y KMZ que se agrega al presente, en términos de lo dispuesto por el artículo 1, 6, 42 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México...", misma que se agrega en copia certificada pasada ante la fe del C. Secretario del H. Ayuntamiento, para los fines a que hay lugar.
- 3) El Nombre del municipio demandado lo es el Municipio de Axapusco, Estado de México, a través del C. MELITON CID GALICIA, Presidente Municipal Constitucional, con domicilio ubicado en Palacio Municipal, Sin Número, Colonia Centro, C.P. 55940, municipio de Axapusco, Estado de México.

[Firma manuscrita]

TELÉFONO: 01 (592) 92 2 23 44

COORDINADOR
PRESIDENTE AYUNTAMIENTO OTUMBA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

- 4) Como Tercero Interesado para la intervención en el presente diferendo de límites municipales, lo es el **Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, a través del DR. JOSÉ VICENTE MENESES BENITES, Presidente Municipal Constitucional**, con domicilio ubicado en Plaza Juárez, Sin Número, Colonia Centro, C.P. 55850, municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El 30 de julio del año 1924, en el pueblo de Santiago Tolman del municipio y distrito de Otumba, se dio lectura a la resolución de fecha 4 de junio del año 1924, emitida por el entonces Gobernador del Estado, que en su parte dispositiva dice: *"SEGUNDO.- Se concede la expresada dotación en la cantidad de trescientas sesenta hectáreas de tierras de labor de temporal tomadas de las Haciendas de "Cerro Gordo", "Hueyapan" y "Oxtoyahualco", en proporción a sus respectivas superficies de acuerdo con el plano que levantan los ingenieros de la Delegación de la Nacional Agraria en el Estado"*, la cual consta en la Asamblea General de Ejidatarios del Ejido de Santiago Tolman, municipio de Otumba, Estado de México, celebrada el día 6 de diciembre de 1995, bajo el Primer testimonio de la Escritura número 6,311, Volumen 122, del año 1995, ante la fe del Lic. Guillermo A. Franco Espinosa, Notario Público No. 2 del Estado de México, documento que se agrega en copia certificada para los fines a que haya lugar.
- II. En la Primera Sesión de Cabildo abierto presencial del H. Ayuntamiento de Otumba, Estado de México, correspondiente al Número 08 de fecha 19 de febrero del año 2025, en el punto número (5.) de la orden del Día, se aprobó la *"Participación por parte de los C.C. INOCENCIO GERÓNIMO AGUILAR y JOSÉ IGNACIO ROJAS MARTÍNEZ, a efecto de solicitar se iniciara en conjunto con las áreas correspondientes, el procedimiento necesario del tema LÍMITES TERRITORIALES DE LA COLONIA DE LOS REMEDIOS"*, de igual manera mediante escrito de fecha 27 de febrero del año 2026, suscrito por ciudadanos de la Colonia de los Remedios, dirigido a la MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado de México, requieren la intervención para la definición territorial de la Colonia de los Remedios, mismas que se agregan en copia certificada pasada ante la fe del C. Secretario del H. Ayuntamiento, para los fines conducentes.
- III. El territorio del Municipio de Otumba tiene colindancia por el Noroeste con el Municipio de Axapusco, donde se encuentra ubicada la denominada *"Colonia los Remedios"*, con una población aproximada de 480 personas, comunidad que históricamente ha sido reconocida como Delegación del Municipio de Otumba, de tal suerte que siempre ha sido contemplada dentro de los Planes de Desarrollo Municipal y de Desarrollo Urbano Municipal de Otumba, así como parte de la división política que contempla el Bando Municipal de este mismo municipio, no obstante se tiene conocimiento que el Municipio de Axapusco, tiene contemplada esta comunidad, como si estuviera dentro de su territorio. Sin embargo, es pertinente exponer que previa a la elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal del Municipio de Otumba creado durante la Administración Municipal 2000-2003, y aprobado por la Legislatura del Estado en fecha 29 de octubre de 2003, la comunidad involucrada ya se encontraba considerada dentro de lo que se conocía como Plan de Centro de Población de Otumba, así como también ya formaba parte

TELÉFONO: 01 (592) 92 2 23 44



de la división política contemplada por los Bandos Municipales que se han publicado a través de las diferentes Administraciones Municipales, por lo que siempre estuvo integrada en los Planes de Desarrollo Municipal, como lo están hasta ahora dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2025- 2027 de este Municipio.

- IV. Por lo que se refiere al Municipio de Axapusco, le fue aprobado su Plan de Desarrollo Urbano Municipal en fecha 26 de Mayo de 2004, el cual fue objeto de modificaciones en fecha 02 de Junio de 2015, y no obstante que en su contenido actual recoge información de su Municipio, de acuerdo con su Bando Municipal del Año 2013, concretamente lo referido en su artículo 12, relacionado con el apartado 1.3 páginas 5, 6, y 7 de su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, referente al aspecto DELIMITACIÓN DEL MUNICIPIO, ambos documentos no contemplan a la "Colonia los Remedios", y esta división política es la misma hasta el año 2019, como se puede corroborar en el contenido de su Plan de Desarrollo Urbano Municipal así como del que aparece en el artículo 12 del Bando Municipal de Axapusco, correspondiente al año 2018 y del comprendido en su artículo 11 proporcionado al mismo ordenamiento administrativo referente a los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026, relativos al apartado sobre división política de ese Municipio, pero en ninguno de ellos, se visualiza a la "Colonia los Remedios".
- V. Pobladores de la "Colonia los Remedios", permanecen y siguen actuando como acostumbradamente siempre lo han hecho hasta en la actualidad, dirigiéndose al Gobierno Municipal de Otumba, planteando sus demandas de atención, en cuanto a sus necesidades como son: de obra pública, seguridad pública, servicios de emergencia, caso en el que se le da intervención a Protección Civil y Bomberos, servicios públicos para la distribución de agua potable, alumbrado público, recolección de residuos sólidos entre otros, apoyos a la educación y otros; por lo que el Municipio de Otumba directamente o por conducto de las autoridades auxiliares, busca atender en la medida que su presupuesto lo permite, todas las necesidades que esta comunidad requiera, ya que en la actualidad cuenta con autoridades auxiliares (Delegados Municipales) y Consejos de Participación Ciudadana (COPACI) electos mediante asambleas que fueron convocadas en tiempo y forma por el Gobierno Municipal de Otumba, Administración 2025 – 2027, inclusive electoralmente y ejidalmente esta colonia ha participado dentro del Municipio de Otumba, lo cual constituye su verdadera identidad, pues históricamente siempre han estado sujetos al Municipio de Otumba.
- VI. Por lo que se refiere a la distribución y/o asignación de determinados recursos, principalmente del orden federal y estatal, mediante los programas de apoyo y ayuda a la población de esta localidad, se deberían distribuir a través de las instancias del Municipio de Axapusco, sin embargo, la población de la referida colonia a la fecha no ha recibido ninguno, no llegan a la población programas sociales, obras públicas y servicios por parte del Municipio de Axapusco, y esa falta de interés de este municipio ha traído como consecuencia, la falta de equipamiento urbano, lo cual de igual forma a ocurrido en áreas de cultivo ubicadas entre las zonas limítrofes, presentando además con mucha recurrencia el problema de afectación al medio ambiente, por la constante aparición de tiraderos clandestinos de desechos orgánicos e inorgánicos, así como la utilización de espacios en los que se lleva a cabo la quema clandestina de

[Firma manuscrita]

TELÉFONO: 01 (592) 92 2 23 44



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

neumáticos para obtener el alambre de los mismos y servir de aprovechamiento personal lo que se obtiene de su venta, situación en la que por lo que concierne al Gobierno Municipal de Otumba se ha buscado con personal de la administración municipal sanear de alguna forma los lugares que se han venido utilizando como basureros clandestinos, sin embargo, después de un corto tiempo estos vuelven aparecer por la falta de una vigilancia coordinada entre ambos Municipios, sobre estas áreas limítrofes que permita desalentar este tipo de acciones irregulares e ilegales y sancionarlas en su caso cuando sea procedente por quien corresponda hacerlo.

VII. Ante estas circunstancias las autoridades auxiliares, así como los consejos de participación ciudadana que fueron electos para el presente periodo 2025-2027, y ciudadanos en general de esta comunidad, se han manifestado abiertamente ante ambos gobiernos municipales, para solicitar una definición respecto del presente asunto, por ello el Gobierno Municipal de Otumba, procedió a buscar con el Gobierno Municipal de Axapusco la implementación de una instancia de comunicación a partir de la conformación de nuestras Comisiones de Límites Municipales, como lo marca la propia Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado México, y que estas con el apoyo de las áreas técnicas de ambos Municipios y otras áreas administrativas que tienen injerencia en el tema, trabajen con relación al asunto planteado y analicen la viabilidad de suscribir el convenio definitivo que establezca con claridad y objetividad la situación real de la comunidad involucrada en relación con la definición de los límites territoriales con base al Levantamiento Topográfico con coordenadas UTM y KMZ, mismo que se agrega al presente, que a través de anteriores administraciones municipales han fijado por el resultado de la urbanización que presenta dicho territorio, apeándonos a los procedimientos establecidos por la ley, sin embargo, no ha sido posible ni siquiera poder avizorar la concreción de una respuesta conjunta en atención a que desde el 21 de mayo del año 2025, los suscritos no han recibido respuesta alguna por parte del Municipio de Axapusco a los requerimientos de las autoridades y ciudadanía en general de la comunidad involucrada en el tema ni de atención a los problemas intermunicipales que nos son afines, como los ya expuestos en el cuerpo del presente ocuroso.

VIII. Por lo tanto, este motivo es suficiente para afirmar que se ha actualizado una de las causales de procedencia para dar comienzo al proceso para la fijación o precisión de los límites territoriales entre los Municipios de Axapusco y Otumba, Estado de México, en donde además se determinará que la "Colonia los Remedios" pertenece territorialmente al Municipio de Otumba, Estado de México.

Por lo antes expuesto y fundado;

A la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, atentamente pedimos:

[Firma manuscrita]

TELÉFONO: 01 (592) 92 2 23 44



PRIMERO.- Tenernos por presentados, dando inicio al Procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los municipios de Axapusco y Otumba, teniendo como tercero interesado al municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México.

SEGUNDO.- Remitir a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, la presente solicitud.

TERCERO.- En su momento, emitir acuerdo de Radicación, ordenar notificar a los municipios involucrados para darles oportunidad de exponer sus argumentos respecto del diferendo limítrofe planteado.

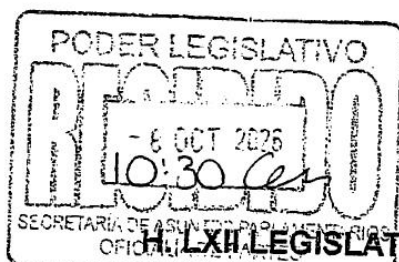


C. HILARION CORONEL TEMUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.



MTRA. ITATÍ MÉNDEZ HERRERA
SÍNDICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.

TELÉFONO: 01 (592) 92 2 23 44



1

Tianguistenco, México, a 06 de octubre de 2026

**H. LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**DIPUTADO VLADIMIR HERNANDEZ VILLEGAS.
PRESIDENTE DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**DIPUTADO JOSE FRANCISCO VAZQUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA DE LA H.
LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO
DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS**

P R E S E N T E S.

**ASUNTO: ESCRITO INICIAL DE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN Y
RESOLUCIÓN DE DIFERENDO LÍMITROFE INTERMUNICIPAL.**

La que suscribe **C. ERIKA PATRICIA OLEA DE LA TORRE**, en mi carácter de Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de **TIANGUISTENCO**, Estado de México, y el **L.R.I. JORGE ALBERTO MORALES VÉLEZ**, en mi carácter de Síndico Municipal, acreditando nuestra personalidad legal mediante copia certificada de las **Constancias de Mayoría expedidas por el Instituto Electoral del Estado de México** que adjuntamos como **ANEXO 1 y 2 respectivamente**; se anexa copia certificada de la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de

Tlanguistenco Estado de Mexico, de fecha veinticuatro de enero del año 2025, mediante el cual se faculto a los suscritos para representar ante esta Comisión Legislativa de Limites Territoriales del Estado de Mexico y sus Municipios de la "LXI" Legislatura, el presente diferendo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el Edificio que ocupa el Palacio Municipal de Tlanguistenco, en Plaza Libertad número 1, Colonia Centro, Tlanguistenco, Estado de México, así como el correo electronico Institucional sindicatura2027@tlanguistenco.gob.mx, autorizando para los mismos efectos, así como para consultar el expediente y tomar fotografías de este, a los Licenciados MARCO ANTONIO GUTIERREZ ZARAGOZA, con número de Cedula Profesional 8707900, GUALBERTO MONTEERRUBIO NOYOLA; con número de Cedula Profesional 5192126, BLANCA LORENA RAMIREZ SAUZ, con número de Cedula Profesional 4899681 y/o MARIO FLORES JUAREZ, con número de Cedula Profesional 5408766, ante esta Soberanía y su Comisión Especializada, con el debido respeto comparecemos para exponer:

I. PRETENSIÓN Y VÍA

Que por medio del presente instrumento jurídico, en **VÍA DE PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE DIFERENDO LÍMITROFE INTERMUNICIPAL**, comparecemos a solicitar la formal intervención de la H. Legislatura del Estado de México y de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.

A efecto, de que se substancie el procedimiento administrativo-jurisdiccional correspondiente y, en su oportunidad, se emita el **Decreto Legislativo** mediante el cual se fijen, reconozcan y determinen con precisión técnica y valor pleno de derecho los límites territoriales definitivos entre el Municipio de **TIANGUISTENCO** y el Municipio de **OCUILAN**, ambos del Estado de México.

La presente solicitud versa de manera específica sobre la superficie territorial comprendida en la zona que ocupan las Localidades denominadas **LA LAGUNILLA, MUMANÁ ATL, SAN BARTOLO DEL PROGRESO y LA CAMPESINA**, la cual consta de una línea limítrofe aproximada de: **25,094.80 ml (veinticinco mil noventa y cuatro punto ochenta metros lineales)**, localizada en las coordenadas geográficas que más adelante se detallan.

Lo anterior, con estricto apego y cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en la **Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**.

II. ENTIDAD MUNICIPAL DEMANDADA Y DOMICILIO DE EMPLAZAMIENTO:

Para los efectos legales a que haya lugar, se señala como contra parte, del presente procedimiento al:

- **MUNICIPIO DEMANDADO:** Municipio de OCUILAN DE ARTEAGA, Estado de México, ANEXANDO MAPA TERRITORIAL DE DICHO MUNICIPIO.
- **DOMICILIO PARA EMPLAZAR:** El ubicado en el Palacio Municipal de Ocuilan de Arteaga, sito en Calle Lázaro Cárdenas, Número Uno, Código Postal 52480, por conducto de su Presidente Municipal Juan Gordillo Abundiz y/o Síndica Municipal Licenciada Imelda Gómez Morales, ambos en su calidad de representantes legales del Ayuntamiento en comento.

III. HECHOS Y ANTECEDENTES HISTÓRICO-JURÍDICOS.

Fundamos la presente solicitud en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

1. Del origen jurídico y territorial del Municipio Promovente

El Municipio de TIANGUISTENCO fue fundado y reconocido legalmente mediante el **DECRETO DE LA ERECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO DE 1820**, contando desde su origen con una demarcación territorial delimitada por los accidentes geográficos y documentos oficiales de la época, dentro de la cual se encuentra comprendida la franja territorial objeto del presente asunto SE ANEXA MAPA TERRITORIAL DE DICHO MUNICIPIO.

2. De la delimitación y ubicación de la zona en diferendo

La franja o poligonal territorial materia del diferendo limítrofe comprende las siguientes especificaciones topográficas y geográficas, sin perjuicio de que esta sea modificada durante la secuela del presente diferendo:

- Denominación habitual: Localidades denominadas LA LAGUNILLA, MUMANÁ-ATL, SAN BARTOLO DEL PROGRESO, LA CAMPESINA.
- Colindancias y vértices:
 - De sureste hacia poniente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM	
EST.	P.V.				X	Y
				1	449282.49	2110471.91
1	2	S 85°58'17.91" E	8653.56	2	457914.67	2109864.00
2	3	N 77°06'34.61" E	251.63	3	458159.96	2109920.13
3	4	N 71°41'50.55" E	163.03	4	458314.74	2109971.33
4	5	N 73°49'11.23" E	234.21	5	458539.67	2110036.59
5	6	N 81°34'35.85" E	168.91	6	458706.76	2110061.34
6	7	N 82°15'22.23" E	353.37	7	459056.91	2110108.95
7	8	S 83°47'24.37" E	7132.82	8	466147.88	2109337.39
8	9	N 04°12'23.36" W	80.75	9	466141.95	2109417.92
9	10	N 53°35'56.72" W	155.16	10	466017.07	2109510.00
10	11	S 87°08'36.05" W	109.67	11	465907.54	2109504.53
11	12	N 71°24'05.72" W	56.96	12	465853.56	2109522.70
12	13	N 59°42'29.89" W	30.95	13	465826.83	2109538.31
13	14	N 43°53'08.05" W	29.21	14	465806.58	2109559.36
14	15	N 79°31'08.06" W	46.57	15	465760.79	2109567.83
15	16	N 15°45'04.23" E	24.72	16	465767.50	2109591.62
16	17	S 85°16'46.90" E	26.77	17	465794.18	2109589.42
17	18	S 48°54'23.01" E	51.85	18	465833.25	2109555.34
18	19	S 59°38'25.42" E	35.12	19	465863.55	2109537.59

19	20	S 72°07'12.76" E	51.12	20	465912.21	2109521.89
20	21	N 86°31'17.78" E	104.79	21	466016.80	2109528.25
21	22	S 53°46'41.72" E	177.76	22	466160.21	2109423.21
22	23	S 03°49'30.40" E	88.00	23	466166.08	2109335.41
23	24	S 83°47'24.37" E	448.21	24	466611.66	2109286.92
24	25	N 17°04'07.32" W	119.80	25	466576.50	2109401.44
25	26	N 70°51'00.70" W	77.29	26	466503.49	2109426.80
26	27	N 23°01'43.67" E	42.20	27	466520.00	2109465.64
27	28	N 75°39'39.23" E	53.42	28	466571.75	2109478.87
28	29	S 24°33'39.80" E	73.39	29	466602.26	2109412.12
29	30	S 13°42'30.67" E	131.30	30	466633.37	2109284.56
30	31	S 83°47'24.37" E	262.74	31	466894.56	2109256.14
31	32	N 46°59'08.24" E	5859.54	32	471178.96	2113253.41
LONGITUD = 25,094.80 m						

3. Del ejercicio histórico de actos de autoridad, jurisdicción y prestación de servicios públicos:

Históricamente, el Ayuntamiento de **TIANGUISTENCO** ha ejercido jurisdicción territorial, actos de gobierno y soberanía municipal sobre la franja en cuestión, traducidos de manera continua, pública y pacífica, con el afán de acreditar esta circunstancia me permito describir los siguiente:

- A) **División Territorial:** Los Bandos Municipales (de 1930 a 2026) demuestran de forma ininterrumpida que San Bartolo del Progreso y La Lagunilla forman parte de la jurisdicción de Tianguistenco, colindando al sur con Ocuilan.
- B) **Infraestructura y Servicios:** Se acredita que el Ayuntamiento ha gestionado de manera exclusiva los servicios básicos del polígono, destacando la perforación del pozo de agua potable, las concesiones

de los manantiales Cuemanco y Ocote Chueco, el Centro de Salud, la Biblioteca Municipal y el Panteón de San Bartolo.

C) **Representación Jurídica y Técnica:** El archivo integra planos de la poligonal en disputa, constancias de juicios civiles ganados por las autoridades auxiliares locales, y el registro técnico que respalda los ascensos de categoría política otorgados por el Cabildo a ambas comunidades.

4. Del origen del diferendo y pretensión indebida del Municipio Demandado.

En fecha recientes ciudadanos de las comunidades involucradas han acudido a través de sus representantes a esta municipalidad con el propósito de que los suscritos intervengamos en el presente diferendo limítrofe, máxime, que han afectado el desempeño de los actos de autoridad municipal que se reflejan en las restricciones de ejercicio de presupuesto para beneficio de dichas localidades, lo que incluso culminó en reacciones sociales que atentaron contra la paz pública y municipal atentando contra la gobernabilidad y bloqueo de vialidades como el suscitado el día 14 de abril de 2026, por lo que, a petición de los habitantes, de estas zonas mediante sus representantes sociales y agrarios, **incluso se realizaron recorridos no vinculatorios, con autoridades:**

- ✓ Municipales y acompañamiento de delegados y autoridades agrarias.
- ✓ La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México y
- ✓ La Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.

Todo ello, para el reconocimiento de límites municipales históricos, manifestando las autoridades municipales que concuerdan con el conocimiento histórico social de los límites municipales al origen de estos. Como resultado de dichos caminamientos se anexa el cuadro de construcción respectivo.

Asimismo, las comunidades manifiestan actos de molestia e indebida intromisión dentro del polígono antes descrito, manifestados en:

- Pretensión de cobro duplicado de contribuciones municipales (impuesto predial, licencias de funcionamiento) por cobros realizados por ambos municipios.
- Intromisión en la prestación de servicios públicos y expedición de licencias de construcción, del municipio demandado y abandono por parte del municipio al que fueron asignados originalmente.
- Alteración social por el pleno conocimiento de los mojoneras y límites tradicionales, y la marcada indiferencia

hacia estos puntos clave para determinar la perimetral intermunicipal.

Dicha situación genera un severo estado de **incertidumbre jurídica, gobernabilidad y vulneración de derechos fundamentales** para los habitantes de las comunidades afectadas, derivando en la urgencia de regularizar y fijar definitivamente los límites intermunicipales mediante la intervención de esta Soberanía.

5. De la imposibilidad de arreglo amigable. No existiendo disposición ni condiciones de avenimiento voluntario para suscribir un convenio amigable de límites, ante la evidente molestia de los habitantes de estas comunidades, se promueve la presente instancia formal.

Con el objeto de acreditar nuestra PRETENSION se anexan como soporte los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS.

a) Bando de policía y buen gobierno, expedido por el C. Jesús L. Zetina, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tianguistenco, este bando durará en vigor durante el bienio 1930-1931. En el que se establece la composición Municipal de la siguiente manera:

Art. 1°. El Municipio de Tianguistenco, se compone de la Cabecera, que es la Villa de Tianguistenco de Galeana; cinco pueblos que son: San Pedro Tlaltizapán, San Lorenzo

Huehuetitlán o de las Guitarras, Coatepec de las Bateas, Santiago Tilapa y La Magdalena; rancherías: El Colero, Mezapa, La Joya, San Bartolo, Pueblo Nuevo y Mirasol; Fracción de la Hacienda de Atenco: Ranchos: Las Animas; Las Animas bis o De Camacho; De Pineda o del Buen Suceso; San Isidro; Del Coronel o Colorado; Quita Calzones; San Agustín Mezapa; Las Palmas y San José Mezapa.

- b) Bando de policía y buen gobierno, expedido por el C. Silviano González, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tianguistenco, este bando durará en vigor durante el bienio 1936-1937. En el que se establece la composición Municipal de la siguiente manera:

Art. 1º. El Municipio de Tianguistenco, se compone de su Cabecera denominada: TIANGUISTENCO DE GALEANA, formada por cinco cuarteles, subdivididos en secciones o manzanas; seis pueblos que son: Coatepec de las Bateas, Guadalupe Yancuitlalpan, Tilapa, San Pedro Tlaltizapán, San Lorenzo Huehuetitlán o de las Guitarras, y La Magdalena; Rancherías: El Colero, Mezapa, La Joya, San Bartolo, Pueblo Nuevo y Mirasol; fracción de la hacienda de Atenco y Ranchos: Las Animas bis o De Camacho; De Pineda o del Buen Suceso; San Isidro; Del Coronel o Colorado; San Rafael; San Agustín Mezapa; Las Palmas y San José.

- c) Bando de policía y buen gobierno, decretado por el C. Lázaro Rodríguez G., Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tianguistenco, este bando entrará en vigor a los cinco días del mes de febrero de 1944. En el que se establece la composición Municipal de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- EL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, se compone de su cabecera, denominada Tianguistenco de Galeana, formado por cinco cuarteles subdivididos en secciones y manzanas; seis pueblo que son: San Pedro Tlaltizapán, San Lorenzo

Huehuetitlán, Coatepec de las Bateas, Tilapa, La Magdalena y Guadalupe Yancuitlalpan.- RANCHERÍAS:- El Colero, San José Mezapa, Ocotenco, Tlacuitlapa, San Bartolo del Progreso y El Mirasol; fracción de la Hacienda de Atenco, y Ranchos:- Las Animas, De Camacho, El Buen Suceso, San Isidro, Colorado, San Rafael, San Agustín Mezapa, San José y Fabrica Vieja.-.

- d) Bando de policía y buen gobierno, decretado por el C. J. Félix Díaz González, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tianguistenco, este bando entrará en vigor el 22 de enero de 1971. En el que se establece la División Territorial Municipal de la siguiente manera:

Art. 1º El Municipio de Tianguistenco se compone de:

VILLA: Tianguistenco de Galeana.

PUEBLOS: San Nicolás Coatepec o Coatepec de las Bateas. Santiago Tilapa, San Pedro Tlaltizapán, Guadalupe Yancuitlalpan, San Lorenzo de las Guitarras o Huehuetitlán y La Magdalena de los Reyes.

RANCHERÍAS: San José Mezapa, Ocotenco, Tlacomulco, Tlacuitlapa; San Bartolo del Progreso, La Lagunilla, Coamilpa o El Colero y El Mirasol.

CONGREGACIONES: Chiquixpac, Pueblo Nuevo, Techmalinali, Atlantlacpac, Nechtamalapa y Santa Cruz de Bravo.

HACIENDAS: Ex hacienda de Atenco.

RANCHOS: San Rafael, San Agustín, Don Catarino, Fabrica Vieja, San Isidro, Las Animas o de Camacho y Buen Suceso.

- e) Bando de policía y buen gobierno, Promulgado por la C. Erika Patricia Olea de la Torre, Presidenta Municipal Constitucional de Tianguistenco, México, con base en el Acta de la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de enero del

año dos mil veintiséis. En el que se establece la División Territorial Municipal de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. El territorio Municipal de Tianguistenco cuenta con una superficie aproximada de 131.82 kilómetros cuadrados y colinda al Norte con los municipios de Lerma, Capulhuac y Ocoyoacac; al Sur con el Municipio de Ocuilán; al Este con el Municipio de Xalatlaco, la Ciudad de México y el Estado de Morelos; al Oeste con los Municipios de Metepec, Chapultepec, Calimaya, Joquicingo, San Antonio la Isla, Atizapán, San Mateo Atenco, Mexicaltzingo, Ajmaloya del Río y Texcalyacac.

ARTÍCULO 10. En su aspecto político territorial, el Municipio se divide en:

- I. Una ciudad: Santiago Tianguistenco de Galeana;
- II. Una villa: San Nicolás Coatepec de las Bateas; y
- III. Pueblos, rancherías, caseríos, colonias, ranchos, fraccionamientos, unidades habitacionales, siguientes:

A. Pueblos:

1. Ocotenco;
2. Coamilpa de Juárez;
3. Guadalupe Yancuictlalpan;
4. La Magdalena de los Reyes;
5. El Mirasol;
6. San Bartolo del Progreso;
7. San Lorenzo Huehustitlán;
8. San Pedro Tlaltizapán;
9. Santiago Tilapa;
10. Tlacomulco;
11. Tlacuítlapa;
12. San José Mezapa Sección II; y
13. Tlaminca.

B. Rancherías:

1. Antlantlaxpac;
2. Chiquixpac Sección I;
3. Chiquixpac Sección II;
4. Ex Hacienda de Atenco;
5. La Lagunilla;
6. Meztila;
7. Ahuatenco;
8. Santa Cruz de Bravo;
9. San José Mezapa Sección I;
10. Techmaninalli;
11. Barrio de la Cruz;
12. El Apilulco;
13. Mumana-Atl;
14. Las Ánimas; y
15. Tzitzicazapa.

C. Caseríos:

1. Agua Escondida;
2. El Tejocote;
3. Texcoconalco;
4. Nextamalapa;
5. San Miguel Despoblado;
6. Pantezuntle;
7. Tlapexco; y
8. Las Chinanpas.

D. Colonias

1. Campesina
2. Pueblo Nuevo;
3. Tierra Colorada;
4. La Cruz de la Misión;
5. Apango;
6. Centro;
7. Guadalupe Rhon de Hank;
8. Granjas;
9. El Potrero;
10. La Palma;
11. Palmas de San Cayetano;
12. San Miguel;
13. San Salvador;
14. Guadalupe Victoria;
15. Tierra Blanca;

E. Ranchos:

1. Don Catarino;
2. El Buen Suceso;
3. El Herradero;
4. Fábrica Vieja;
5. La Loma;
6. San Agustín;
7. San Isidro;
8. San Pablo;
9. San Rafael; y
10. San Jorge.

F. Fraccionamientos:

1. Los Cipreses;
2. Jardines de Santiago;
3. La Mora; y
4. El Capulín.

G. Unidades Habitacionales:

1. Izcalli Santiago;
2. 20 de Noviembre; y
3. Conjunto Urbano El Buen Suceso.

ARTÍCULO 11. Para el cumplimiento de sus funciones sociales, económicas y administrativas, el Ayuntamiento organiza el territorio del Municipio en:

- I. Cabecera Municipal;
 1. Ciudad de Santiago Tianguistenco. De Galeana.

II. Delegaciones:

1. Coamilpa de Juárez;
2. El Mirasol;
3. Guadalupe Yancuictlalpan;
4. La Magdalena de los Reyes;
5. San José Mezapa Sección II;
6. San Lorenzo Huehustitlán;
7. San Pedro Tlaltizapán;
8. Santiago Tilapa;
9. Tlacuitlapa;
10. Villa de San Nicolás Coatzacoatlán de las Bateas;
11. San Bartolo del Progreso.

II. Subdelegaciones:

1. Ahuatenco;
2. Antlantlapac;
3. Chiquixpac Sección I;
4. Chiquixpac Sección II;
5. Colonia Campesina;
6. Ex Hacienda de Atenco;
7. Guadalupe Victoria;
8. La Lagunilla;
9. Meztilta;
10. Mumana-Atl;
11. Ocotenco;
12. San José Mezapa Sección I;
13. Santa Cruz de Bravo;
14. Techmaninalli;
15. Tlacomulco;
16. Tlaminca; y
17. Tzitzicazapa.

- f) CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA celebrado el 22 de enero de mil novecientos ochenta mediante el cual los miembros del comité del panteón municipal de San Bartolo del Progreso, Méx., C.C. Delegados de San Bartolo, C.C. Delegados de la Lagunilla, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Tianguistenco, todos en representación de la población de San Bartolo del Progreso adquieren de Pedro Cortes Nájera, el inmueble ubicado en el paraje el Tejocote para la construcción del panteón municipal.
- g) CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA celebrado el 22 de enero de mil novecientos ochenta mediante el cual los Delegados municipales de San Bartolo del Progreso, miembros del comité del panteón municipal, C.C. Delegados de la Lagunilla y el Ayuntamiento Constitucional, todos en representación de la población de San Bartolo del Progreso adquieren de Antonio Sosa Salinas, el terreno de labor ubicado en la jurisdicción de esa misma población para la construcción del panteón.
- h) Oficio 209-1. De fecha siete de agosto de 1981, mediante el cual se comunica al C. CAP. Eduardo Góngora Millán, presidente municipal, la publicación en la gaceta de gobierno del Estado de México, la autorización y funcionamiento del Panteón Municipal ubicado en el paraje "El Tejocote" de San Bartolo del Progreso, del municipio de Tianguistenco, Estado de México.

- i) Informe de actividades signado por Patricia Guzmán Rosas, responsable de la Biblioteca Municipal, con documentos anexos de la Biblioteca "Luis Donald Colosio Murrieta" con clave 6904, en la localidad San Bartolo del Progreso, Municipio de Tianguistenco, Estado de México. De fecha seis de octubre de 1995.
- j) Título de concesión número 08MEX104969/12HOGE99, otorgada a favor del H. AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO (SAN BARTOLO DEL PROGRESO), Fuente de abastecimiento: manantial Cuemanco;; con coordenadas del punto de extracción: Latitud 19° 06' 36.0" Longitud 099° 20' 46.0" y Fuente de abastecimiento: manantial Ocote Chueco con coordenadas del punto de extracción: Latitud 19° 06' 38.0" Longitud 099° 20' 56.0" emitida en Metepec, México en fecha 11 de octubre de 1999 y registrada ante el Registro público de derechos de agua en la Ciudad de México el día 22 de noviembre de 1999, quedo efectuada la inscripción en primera inmatriculación del título de concesión/asignación y/o permiso número 08MEX104969/12HOGE99 integrado por 12 hojas foliadas, en el libro de registro del Estado de México, con el número de registro 08MEX100582, en el tipo de folio 1, en el tomo A-R08, foja número 37.
- k) Oficio PMT/SHA/1153/15, signado por el Secretario del H. Ayuntamiento, maestro Héctor Fernando Benítez Pérez, dirigido al C. Jesús Amilcar Devora Zetina, Encargado de Despacho de la Jefatura de Comunicación Social, informando que en la sesión de cabildo de fecha 18 de marzo de 2015, en la Centésima Quinta Sesión Ordinaria

de cabildo en su punto N° Cinco se acordó por unanimidad de votos elevar de rango de SUB-DELEGACIÓN A DELEGACIÓN a la Comunidad de San Bartolo del Progreso, perteneciente al Municipio de Tlanguistenco.

- i) Copia del expediente 141/01 relativo al Juicio Ordinario Civil, del índice del Juzgado Segundo Civil de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tlanguistenco, México, actor: Santos Nájera Osorio; demandado: La persona moral denominada Sub-Delegación Municipal de la Comunidad Denominada la Lagunilla; superficie en conflicto: La ocupada por la Escuela Telesecundaria Federalizada con clave de centro de trabajo 15DTV0315X, absolviendo de las prestaciones demandadas a la subdelegación municipal de la comunidad denominada La Lagunilla, mediante sentencia definitiva de fecha veinticinco de septiembre de dos mil uno.
- m) Título de concesión número 08MEX104968/12HOG99, otorgada a favor del H. AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO (LA LAGUNILLA), afluente: Arroyo Grande, con coordenadas del punto de extracción: Latitud 19° 05' 46.0" Longitud 099° 24' 04.0", emitida en Metepec, México en fecha 11 de octubre de 1999 y registrada ante el Registro público de derechos de agua en la Ciudad de México el día 25 de octubre de 1999 en primera inmatriculación del título de concesión/asignación y/o permiso número 08MEX104968/12HOG99 integrado por 9 hojas foliadas, en el libro de registro del Estado de México, con el número de registro 08MEX100539, en el tipo de folio 1, en el tomo A-R08, foja número 34.

- n) ACTA DE ENTREGA RECEPCION DE OBRA y anexos, en la localidad de Colonia la Campesina, Municipio de Tianguistenco de Galeana, de fecha 22 de noviembre de 2004, por concepto de la construcción de pavimento hidráulico del camino a la Telesecundaria, primera etapa, ejecutada por el H. Ayuntamiento de Tianguistenco de Galeana.
- o) ACTA DE ELECCION PARA AUTORIDADES AUXILIARES, convocada el 31 de octubre de 2009, por el H. Ayuntamiento de Tianguistenco, para la elección de DELEGADOS, SUB-DELEGADOS Y DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y EN SU CASO COMITES DE AGUA POTABLE, en la Comunidad de Mumana-Atl en fecha 12 de noviembre de 2009.
- p) ACTA DE ELECCION PARA AUTORIDADES AUXILIARES, convocada el 31 de octubre de 2009, por el H. Ayuntamiento de Tianguistenco, para la elección de DELEGADOS, SUB-DELEGADOS Y DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y EN SU CASO COMITES DE AGUA POTABLE, en la Comunidad de La Lagunilla, en fecha 14 de noviembre de 2009.
- q) Expediente que contiene las documentales referentes a la construcción del pozo profundo para el suministro de agua potable a las comunidades de la Lagunilla, San Bartolo del Progreso y Tlacuitlapa con el apoyo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tianguistenco 2000-2003.

- r) CONTRATO DE DONACION celebrado entre el C. Santiago Zaragoza Serralde en su calidad de donante y el C. Aarón González González, Presidente Municipal por Ministerio de Ley de Tianguistenco, Estado de México, así como el C. Zeferino Casas Vara, Síndico Municipal de Tianguistenco, Estado de México, como donatario, respecto de una superficie de 1,013 metros cuadrados ubicado en la comunidad de La Lagunilla, para la construcción de un camino vecinal en beneficio de la comunidad, celebrado en fecha 19 de junio de dos mil doce.
- s) Expediente que contiene Constancias de diversas fechas, relativas a la donación del inmueble en donde se encuentra construido el Centro de Salud en San Bartolo del Progreso, Municipio de Tianguistenco, propiedad de H. Ayuntamiento a favor de la Secretaría de Salud, para efectos de la regularización de inmuebles.

RELACION DE ACTAS DE CABILDO, EN LAS QUE SE TOMARON ACUERDOS RESPECTO A LA EJECUCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE GOBIERNO DENTRO DE LAS LOCALIDADES QUE FORMAN PARTE DE DIFERENDO LIMITROFE.

- a) Acta número siete de fecha Veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y dos. Libro 11

... "En seguida son aprobados los siguientes nombramientos de Comisarios:

Tilapa: Propietario C. Pedro Mendoza.

1er. suplente C. Francisco Neri

2º suplente C. Margarito López
 Ranchería de mirasol: propietario C. Eпитacio Peña
 suplente C. Eleuterio Ramírez
 Ranchería La Joya C. Emiliano Terán Y C. Epigmenio De León
 Ranchería de San Bartolo C. Dámaso Juárez.” ...

- b) Acta número ocho de fecha diez y seis del mes de marzo de mil novecientos treinta y dos. Libro 11

... “ El Ciudadano Presidente informa haber estado en Coatepec y se señaló un terreno de la llamada Cofradía, para Campo Deportivo a reserva de la aprobación respectiva de esta y corporación igualmente se tiene señalado en la Ranchería de San Bartolo un terreno que indebidamente se ha apropiado C. Juan Osorio, para construir ahí la Escuela. En Tacuitlapa también se tiene señalado terreno en la Cofradía para campo Deportivo y de cultivo. Queda facultado el C. Síndico para los tramites que sean necesarios para la expropiación de esos terrenos.” ...

- c) Acta número 3 de fecha uno del mes de enero de mil novecientos treinta y cuatro. Libro 12

... “Se discuten los nombramientos de Comisarios de los pueblos, quedando aprobado en la siguiente forma:

Tlaltizapán. Propietario C. Lorenzo García; 1er suplente, C. Pedro Torres Osorio; 2º suplente, C. Odilon Ybarra.

San Lorenzo. Propietario C. Francisco Ayala; 1er. Suplente, C. Emilio Riovalle; 2º suplente, C. Esteban Garrido.

Coatepec. Propietario C. Santos Becerril; 1er. Suplente, C. José Zaragoza; 2º suplente, C. Herculiano Juárez.

Tilapa. Propietario C. Regino Gómez; 1er. Suplente, C. Domingo Antonio; 2º suplente, C. Martín González.

La magdalena. Propietario C. Julio Palacios; 1er. Suplente, C. Francisco Saldivar; 2º suplente, C. Carlos Ríos.

Mezapa. Propietario C. Joaquin Acosta; 1er. Suplente, Ángel Hernández; 2º suplente, C. Pascasio Rosas.

El Colero. Propietario C. León Hinojosa; 1er. Suplente, c. Manuel Hernández; 2º suplente, C. Dimas Yncián.

El mirasol. Ynspector: Prop. C. Francisco Peña; 1º sup. Pedro Leonardo.

San Bartolo. Ynspector c. Pedro Nájera.

Ocotenco. Ynspector Toribio Téran

Tlacuittlapa. Ynspector C. Venancio de los Arcos

Atenco. Comisarios Propietarios C. Medardo Bernal; 1er. Suplente, C. Cleófas Mejía; 2º suplente, C. Adalberto Recillas."...

d) Acta número 3 de fecha cuatro del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho. Libro 14

... "La secretaria da cuenta con los nombramientos expedidos para Comisarios y Subcomisarios de los distintos poblados y son como sigue:

Tlaltizapán: Propietario C. Esteban Torres Osorio; 1er suplente, C. Zeferino Alcántara; 2º suplente C. Francisco Nájera.

San Lorenzo: Propietario C. Pedro Ortega; 1er. Suplente, C. José Ortega; 2º suplente C. Rafael Casas.

Coatepec de las Bateas: Propietario C. David Torres; 1er. Suplente, C. Julio Juárez; 2º suplente C. Manuel Enriquez.

Tilapa: Propietario C. Natividad Mendoza; 1er. Suplente, C. Dolores Ramírez; 2º suplente C. José Flores

Yancuittalpan: Propietario C. José Barrera; 1er. Suplente, C. Agustín Juárez; 2º suplente, C. Asuncion Verona.

La Magdalena: Propietario C. Apolonio Ferreyra; 1er. Suplente, C. Marcos Hinojosa;
2º suplente, C. Luis Salinas.

El Mirasol: Propietario, C. Catarino Monterrubio; suplente Luis Bobadilla.

El Colero: Propietario C. Dimas Yncán, Suplente, C. Anastacio Hernández.

Mezapa: Propietario C. Dimas Benítez, Suplente, Pascasio Rosas.

San Bartolo: Propietario, C. Simón Nájera, Suplente Pascasio Salinas.

Tlacuitlapa: Propietario, Santos Castro, Suplente, José Jiménez.

Ocotenco: Prop. Anastacio Prospero y Suplente, C. Ygnacio Alvirde

Atenco: C. Medardo Bernal - suplente Sabino Ortega."...

e) Acta celebrada el día diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos. Libro 16

... " La Secretaría dio cuenta con los nombramientos para desempeñar los cargos de los auxiliares de las rancherías que se mencionan y Hacienda de Atenco.

Ranchería de El Colero: Propietario C. Vicente Aguilar y como suplente C. Concepción Neri.

Ranchería El Mirasol: Propietario C. Francisco Novia - Suplente C. Herculano Esquivel.

Ranchería San Bartolo del Progreso – Propietario, C. Antonio Sosa y suplente C. Magdaleno Cortés.

Ranchería de Tlacuitlapa- Propietario C. Francisco Millán y Suplente, C. Anselmo Beltrán.

Ranchería de Ocotenco- Propietario C. Eduardo Sánchez y Suplente, C. Sabino Herrera.

Hacienda De Atenco - Propietario C. Felipe Bernal V. y suplente Sabino Ortega.

- f) acta número diecinueve del día dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Libro 16

... " a continuación la secretaría del H. ayuntamiento con la circular # 13 de fecha ___ del que se cursa por la que el C. Gobernador del Estado indica que para una cooperación efectiva de los cuerpos edilicios se hace mención que en el levantamiento del Padrón Electoral se nombre uno o mas empleados pagados por cuenta del H. Ayuntamiento cuando así se haga necesario. Como quiera en el presupuesto de la federación no se tomo en cuenta para el levantamiento del padrón electoral la sección # 5 que se forma por el pueblo de Coatepec, las Rancherías de San Bartolo, Ocotenco y Tlacuitipa, el H. Ayuntamiento acuerda por unanimidad nombrar un sub agente Honorario con el sueldo de \$ 3^{oo} diarios, recayendo este nombramiento en el señor Eduardo Sánchez García, que desde luego iniciara su labor y girándole orden a la tesorería para el abono de sueldo."...

- g) Acta número veintiuno del día dos de mayo de 1949 mil novecientos cuarenta y nueve. Libro 16

... "El C. Presidente municipal hace saber al cuerpo edilicio, que se han acercado a él, un grupo de Deportistas de la ranchería de San Bartolo del Progreso, solicitando se les adjudique para construir un campo deportivo la mitad oriente del lindero "Nextamalapa" de esa compensación ya que es bien común. El H. ayuntamiento comisiona al C. Síndico Procurador para que haga las investigaciones a este respecto a reserva de realizar en el archivo de esta Presidencia los datos que existan sobre esa propiedad y en tiempo y forma comunicar a los interesados el resultado de sus gestiones."...

- h) Acta número 6 de cabildo ordinario del día siete de febrero de 1951 mil novecientos cincuenta y uno, Libro 18.

... " El Síndico Procurador da cuenta sobre una comisión de vecino del pueblo de San Bartolo del Progreso que desea se abra la calle que de acceso a la Escuela del lugar, ya que esta no tiene entrada propia para cualquier asunto de importancia, para la cual proponen los solicitantes ceder la cantidad de sus terrenos necesaria para llevar a cabo esta mejora. La Comuna acuerda: se autorice al propio C.

Síndico para que previo estudio del caso se lleve a cabo bajo su vigilancia la apertura de la entrada.”...

- i) Acta número 17 de cabildo ordinario del día veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Libro 18.

... “La Presidencia da cuenta con una queja presentada por los vecinos de San Bartolo del Progreso, manifestando que el señor Pedro Nájera oriundo de ese lugar ha cerrado con cercas el camino que conduce a la Escuela y por el que transitan algunas personas que viven cerca del plantel; en grave perjuicio del vecindario y las consiguientes molestias para el alumnado. El H. Ayuntamiento después de deliberar sobre este asunto acuerda comisionar al Ciudadano Síndico Procurador y C. Secretario de la Corporación para que se trasladen al lugar indicado y practienda una vista de ojos se resuelva sobre el particular.”...

- j) Acta número 25 de cabildo ordinario del día veinte de junio de 1951 mil novecientos cincuenta y uno. Libro 18..

... “ El Síndico Procurador del ayuntamiento da cuenta al Cuerpo Edilicio con una solicitud verbal que le hicieron los vecinos de San Bartolo del Progreso correspondiente a esta jurisdicción pidiendo se abra una calle que de acceso a la escuela de la Ranchería, pues que en tiempo de milpas éste es poco menos que imposible. El ayuntamiento resuelve se diga a los interesados deben dirigirse por escrito y desde luego se comisiona al propio Síndico Procurador para que haga el estudio debido e informe con toda oportunidad para resolver sobre el particular.”...

- k) Acta número 37 de cabildo ordinario del día seis de mil novecientos cincuenta y dos. Libro 18

... “ La secretaría da cuenta con una solicitud de los vecinos de San Bartolo del Progreso de este municipio, quienes piden se les acepte hacer la permuta de un terreno propiedad de la Ranchería por el que actualmente se tiene como parcela

escolar, con el objeto de aprovechar este, que esta junto a la Escuela, para hacer un campo para Foot, Ball. ya que en la actualidad no tienen donde practicar ese deporte. El H. Cuerpo Edilicio resuelve, se estudie el caso y para ello se comisiona al C. Presidente Municipal y Regidor Primero del ayuntamiento para que juntamente con el Síndico Procurador, se trasladen a la Ranchería y se vea si procede hacer el cange solicitado, al cuyo efecto se tomará la opinión del vecindario."...

- l) Acta número 16 de cabildo ordinario del día once del mes de abril del año de mil novecientos cincuenta y tres. Libro 19

... "El Ciudadano Regidor Primero da cuenta que ya se encuentran en plenas labores los 7 centros de alfabetización establecidos en los pueblos de Coatepec, Ranchería de Chiquicpan, Atlantacpan, La Lagunilla, San Lorenzo Huehuetitlán, San José Mezapa y ExHda de Atenco, habiendo una incorporación de analfabetos en todos los centros que está de acuerdo en los dispuesto y encontrándose a menores adultos."...

- m) Acta número 7 ordinaria del día seis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Libro 20.

... " La Secretaría da lectura a la copia de un escrito firmado por un numeroso grupo de la Ranchería de San Bartolo del Progreso por el que se dirigen al C. Gobernador del Estado pidiéndole material para la construcción de una escuela de dos aulas en la citada Ranchería. El H. ayuntamiento acuerda que en todo lo posible se les ayude en sus gestiones, tomándose en cuenta naturalmente que en el pueblo de Coatepec, se está edificando una nueva escuela y el Gobierno está encargado gastos en esta obra."...

- n) Acta número cuatro de cabildo ordinario del día veintidós de enero del año de mil novecientos cincuenta y cinco. Libro 23.

... " La misma secretaria informa en una solicitud presentada por los jóvenes deportistas de la Ranchería de San Bartolo Del Progreso correspondiente a esta jurisdicción por la que piden se les conceda disponer de una fracción de terreno

propiedad de la Ranchería, para que puedan de un diarias en ese lugar su campo deportivo, expresando que en esta parte no se le cierra ningún lindero de nadie. La Corporación Edilicia resuelve comisionar al C. Síndico Procurador a fin de que practique la investigación del caso y en el resultado en su oportunidad resolver.”...

- o) Acta número cinco del día trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. Libro 23

... “ La ranchería de La Lagunilla, perteneciente a San Nicolás Coatepeque, hace entrega de su padrón con vecinos de ese lugar, de Coyoltepeque y de Mumatl, nombrándose Comandante y Sub. Comandante. El día 11 visita a esta población el arq. de la Dirección de Obras del Estado, pasando al Campo Deportivo, lugar para creación Escuelas primarias. vio plano también dio instrucciones en la forma en que se abrirán puertas grandes en ella.”...

- p) Acta número treinta y uno del día nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. Libro 23.

... “ Así mismo, sigue informando que respecto a la cooperación de los pueblos, el 50% de la piedra para la cimentación del sanatorio fue de la cooperación, de pueblo de Huehuetitlán y con ayuda de los vecinos de los pueblos, de Tlacuitlapa, San Bartolo del progreso y Coatepec, todos estos son de este municipio quienes en faenas y con la actividades delegadas por el Ciudadano Presidente Municipal de esta Villa: no obstante acertó el C. Presidente Municipal Dr. antonio Torres Quiñones y su ayuntamiento seguirán consiguiendo la cooperación de los demás pueblos de la región como se ha hecho en Capulhuac que dio una cooperación de \$ 1000.00 . mil pesos.”...

- q) Acta número treinta y siete de fecha veinticinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Libro 23

... " El Ciudadano Onésimo Vargas Montiel Regidor 1ro hace uso de la palabra y dice: que en relación con el escrito que presentan los Delgados Municipales de la Ranchería de San Bartolo del Progreso del pueblo de San Nicolás Coatepec de este Municipio así, como varios vecinos que la firman, es necesario de que se comisione al Ciudadano Síndico Procurador para que vaya al lugar que señalan los Subdelegados Municipales de la Ranchería de San Bartolo del Progreso para que, se de exactamente cuenta de lo que piden, y ver si es cierto que han dañado la contra cuneta en perjuicio de los transeúntes.

El Ciudadano Presidente Municipal, propone que se cite a los Subdelegados Municipales para que den un informe más preciso sobre lo que solicitan las autoridades de la Ranchería de San Bartolo del Progreso, a fin de resolver lo conveniente, se aprobó y que se cite a los interesados."...

- r) Acta número once del día doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.
Libro 27

... " a continuación el ciudadano Martín Robles Fernández, Síndico Procurador del municipio, solicito del H. ayuntamiento, se forme una comisión para que lleve la representación de la Presidencia Municipal al poblado de San Bartolo del Progreso para que se dé cuenta de los trabajos que se están llevando a cabo en la carretera de peatones que están abriendo los ciudadanos Delegados municipales, con ayuda de todos los vecinos del pueblo; discutido como fue resultaron nombrados los Ciudadanos Guadalupe González Regidor 3º. y Profesor José Álvarez, Secretario Municipal, a quienes se les recomienda que el próximo domingo 15 del actual, se trasladen al lugar indicado a cumplir con su cometido y rindan su informe."...

- s) Acta número veintitrés del día once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. Libro 27

... " El ciudadano Presidente Municipal Dr. Antonio Torres Quiñones, da un informe respecto a la comisión que desempeño y que estuvo formada por los CC. Síndico Procurador, Regidor 1º y Secretario municipal, para revisar las diferentes obras que están en construcción en alguno de los pueblos del municipio y para asistir a la junta general convocada en el pueblo de Coatepec, habiendo informado que la comisión inspecciono las obras de los puentes de Tlacuittapa, La Lagunilla para el

criadero de pescado, la pila, para acondicionar el curso del agua, manifestando que el trabajo de los puentes está muy adelantado, La Lagunilla, es lugar apropiado para el objeto de que se trata, La pila tienen suficiente agua para acondicionar los lavaderos. La Junta tuvo mucho éxito porque el pueblo aceptó de muy buena voluntad las cuotas para la terminación de la Escuela Manuel M. Altamirano, comprometiéndose el pueblo de Coatepec que las cuotas se cubrirán en menos de quince días."...

- t) Acta 25, del día veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. Libro 27

... "asimismo dio a conocer el ciudadano Presidente municipal la activación del maestro alfabetizante de la Ranchería De San Bartolo Del Progreso quien no le dieron plaza fija por parte de la Dirección de Educación Pública Federal, solicitando que se le ayude a dicho con la cantidad de \$ 30.00 treinta pesos mensuales, puesto a discusión lo anterior, fue aprobado por unanimidad, y que se gire órdenes para el pago correspondiente."...

- u) Acta número cuarenta y uno del día ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. Libro 27

... "a continuación el ciudadano Presidente municipal Dr. Antonio Torres Quiñones, informa a todos los miembros de la comuna acompañado, en las distintas comisiones de los diferentes pueblos que forman el municipio entrevistaron al ciudadano Gobernador del Estado Dr. Gustavo Baz, a quién le fue entregada una solicitud por las comisiones de los pueblos de Huehuetitlan, Atlantlcpac, Chiquilpan, Tlacuittapa, San Bartolo Del Progreso, Ocotenco y El Colero, con el objeto de conseguir que el ciudadano Secretario de Educación Pública Federal dote a los pueblos, con Escuelas modernas, Rurales Federales. Tipo; habiendo ofrecido el ciudadano Gobernador su empeño decidido, para gestionar ante la secretaria dichas Escuelas; por lo que las comisiones están y quedaron satisfechas por la labor que está desarrollando el ciudadano Presidente municipal Dr. Antonio Torres Quiñones, en beneficios de los pueblos; por lo tanto, la entrevista que tuvieron el viernes dos del presente mes, con el ciudadano Gobernador, fue de mucho éxito."...

- v) Acta número cinco del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta. Libro 28.

... " a continuación, el ciudadano Primer mandatario, informa a todos los miembros de la comuna, que el miércoles 27 del presente mes, el Departamento de Pesca por orden de la Secretaría de Industria y Comercio de la Ciudad de México D.F. se vertieron 500 peces para hacer la siembra en la Lagunilla, jurisdicción del pueblo de Coatepec perteneciente a este municipio, por tanto se expide nombramiento a los ciudadanos Santiago Zaragoza, Feliciano Hernández, José Nava Pastrana y Pascual Hernández para que vigilen la siembra de pescado arco-iris para ver la producción, así mismo la comisión que condujo el pescado hasta esta población, manifestó tener órdenes para traer otros 500 pescados para llevarlos a la misma Lagunilla, como estas gestiones que desde el año próximo pasado las viene haciendo el ciudadano Presidente municipal, hoy se está observando el resultado del empeño que viene desarrollando el ciudadano Dr. Antonio Torres Quiñones, por lo que el H. ayuntamiento, se encuentra deplaceme por las realidades que se están presentando en bien de las colectividades."...

- w) Acta cuarenta y nueve del día 1º. de diciembre de mil novecientos sesenta. Libro 28.

... "

a) El C. Presidente municipal propone que la sesión de hoy se dedique a resolver el asunto de la fundación de la Sub Delegación de la Lagunilla, teniendo en cuenta las diferentes solicitudes que los vecinos de dicho lugar han dirigido a este H. ayuntamiento, más las consultas que éste ha hecho al Gobierno del Estado, más el contenido del oficio no. 201-11-10327, en que se hace el desahogo respectivo por la Dirección general de gobernación.

Sometido a la consideración del Cabildo lo anterior, se aprobó favorablemente procediéndose a realizar el estudio del caso y después de las deliberaciones de rigor se aprobó el acuerdo que a continuación se describe:

I.- Que habiéndose comprobado que la importancia de dicho lugar se ha incrementado en todos sus aspectos y particularmente con la construcción de la carretera la marquesa- Ocuilan, el establecimiento de un criadero de truchas efectuado por éste H. ayuntamiento, la selección que de dicho paraje viene haciendo el turismo a últimas fechas seleccionándolo como punto de recreo dominical,

II.- Que tomándose en cuenta que los habitantes locales están haciendo un núcleo de población que va en crecimiento, pues en 1939 apenas existían 7 habitantes todos de una misma familia mientras que ahora alcanzan la cifra de 91.

III.- Que siendo indispensable contar con una autoridad que de garantías tanto a los habitantes ya establecidos en dicho lugar como a la población flotante, lo cual no puede hacer el pueblo de Coatepec por medio de sus autoridades por encontrarse a 5 kilómetros de distancia, este H. ayuntamiento basándose en las facultades que les concede la Constitución Política del Estado en sus artículos 15, 16 y demás relativos; la Ley orgánica municipal vigente en el Estado en artículo 44 fracción IV, VII, XI, XII y demás relativos y de acuerdo en el dialogo de la consulta que el propio H. ayuntamiento K hizo a la Dirección general de gobernación en el Estado a que se refiere el Departamento de Relaciones municipales en su oficio no. 201-II-10327, Exp. 211.3/320/13, de fecha 18 de noviembre de 1960, se toma el siguiente acuerdo:

Unico: Con fecha 1º. de diciembre de 1960, se otorga la categoría de Sub-Delegación municipal a la Ranchería de La Lagunilla, perteneciente al pueblo de Coatepec de las Bateas, perteneciente al municipio de Tianguistenco, méx., y se dan los pasos necesarios para nombrar a las autoridades respectivas. Hágase de conocimiento de los interesados.

En cumplimiento de lo anterior el C. Dr. Antonio Torres Quiñones Presidente municipal Constitucional de este municipio, corre traslado de lo anterior a los CC. Delegados municipales en Coatepec de las Bateas, méx., para su conocimiento y fines consiguientes.”...

x) Acta de sesión ordinaria de cabildo del día dieciocho de marzo del año dos mil quince. Tomo 85

... “ **PUNTO CINCO:** DANDO CONTINUIDAD AL ORDEN DEL DÍA EN USO DE LA PALABRA EL C. JESÚS ARRATIA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, INFORMA AL H. CABILDO, POR CONDUCTO DE LOS C. SUBDELEGADOS MUNICIPALES DE SAN BARTOLO DEL PROGRESO SOLICITAN ELEVACIÓN DE SUBDELEGACIÓN A DELEGACIÓN LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO DEL PROGRESO, MISMA QUE CON ANTERIORIDAD SE HABÍA SOLICITADO CON OFICIO SBP-NRG/132/2012, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2012, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ANALIZADO Y DISCUTIDO EL PUNTO, LO SOMETE A VOTACIÓN DEL QUE RESULTÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, ELEVAR EL RANGO DE SUBDELEGACIÓN A DELEGACIÓN DE LA COMUNIDAD SAN BARTOLO DEL PROGRESO.
"DELEGACIÓN SAN BARTOLO DEL PROGRESO"

...

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Que practique el personal facultado de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales en la zona materia del diferendo, especialmente en las localidades de La Lagunilla, Mumana-Atl, San Bartolo del Progreso y La Campesina, para constatar físicamente la ubicación de obras, caminos, servicios, asentamientos y demás elementos materiales relacionados con los antecedentes documentales ofrecidos.

INSPECCIÓN TÉCNICO-LEGISLATIVA OCULAR.

Se ofrece el plano de recorrido no vinculatorio y las constancias relacionadas con los recorridos efectuados con participación de autoridades municipales y de las instancias competentes en materia de límites territoriales, como elementos de contexto para la determinación técnica y jurídica del diferendo, aclarando que dichas constancias obran ante esta H. Comisión.

DOCUMENTAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA. Plano de recorrido no vinculatorio y documentación relativa al reconocimiento histórico de límites. Se integra al presente escrito la delimitación técnica previamente

planteada, con una longitud aproximada de 25,094.80 metros lineales, y sus vértices y coordenadas UTM, para que sea considerada como referencia técnica inicial y quede sujeta a la verificación y, en su caso, precisión que corresponda durante el procedimiento.

DOCUMENTAL TÉCNICA. Plano y cuadro de construcción de la poligonal materia del diferendo.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO. Sustentamos el presente procedimiento en las siguientes disposiciones normativas:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**
Artículos 115, fracción I y II
- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:** Artículos 61, fracciones XXV y XXVI (facultad exclusiva de la Legislatura para fijar, modificar y resolver diferendos de límites territoriales intermunicipales), y 122.
- **Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:** Artículos 1, 2, 3, 5, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y demás relativos y aplicables (que regulan los requisitos de la solicitud inicial, emplazamiento, substanciación, periodo probatorio y emisión de dictamen/decreto)

- **Ley Orgánica Municipal del Estado de México:** Artículos 1, 2, 3, 7, 48 fracción IV (representación legal de la Sindicatura).

VI. MEDIDA CAUTELAR / PROVIDENCIA PRECAUTORIA. Con la finalidad de preservar la paz social, la seguridad pública y evitar la duplicidad de cobros tributarios que afecten la economía de la población, solicitamos a esta H. Legislatura que, en el acuerdo de radicación del presente asunto, ordene como **medida cautelar o providencia precautoria** la suspensión de todo acto de autoridad por parte del Municipio de **OCUILAN** que pretenda alterar el *statu quo* actual de la zona en diferendo, manteniéndose la prestación de servicios y el ejercicio de administración por parte de la autoridad promovente hasta en tanto se emita el Decreto Legislativo definitivo.

Por todo lo antes expuesto y fundado, a esta **H. LEGISLATURA Y A LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS**, atentamente pedimos:

PRIMERO. Tenernos por presentados en tiempo y forma, en la calidad que ostentamos, promoviendo el escrito inicial de solicitud de intervención y substanciación del **Procedimiento de Resolución de Diferendo Limitrofe Intermunicipal** en contra del Municipio de **OCUILAN**.

SEGUNDO. Radicar la presente solicitud, formarle expediente formal y admitirla a trámite en los términos que dispone la Ley Reglamentaria de la materia.

TERCERO. Ordenar el emplazamiento formal al Municipio de **OCUILAN** en el domicilio señalado, agregando las copias de traslado que para tal efecto se acompañan, para que conteste lo que a su derecho convenga dentro del plazo legal respectivo.

CUARTO. Oportunamente, previo el desahogo del periodo probatorio y la emisión del dictamen de la Comisión Legislativa, remitir el asunto al Pleno de esta Soberanía para que emita el **Decreto Legislativo** que fije, reconozca y determine en forma definitiva la delimitación territorial a favor del Municipio de **TIANGUISTENCO**.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN DERECHO.

C. ERIKA PATRICIA OLEA DE LA TORRE
Presidenta Municipal Constitucional de Tianguistenco, Estado de México

L.R.I. JORGE ALBERTO RAJAS SÁEZ
Síndico Municipal de Tianguistenco,
Estado de México y Representante Jurídico.

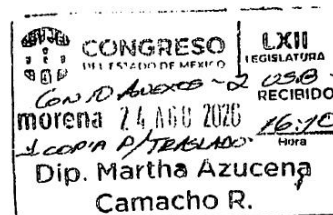


"2026 AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Tequixquiac, Estado de México, a 24 de agosto de 2026.

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE DIFERENDOS LÍMITROFES INTERMUNICIPALES	
ACTOR O SOLICITANTE: TEQUIXQUIAC.	
DEMANDADO: ZUMPANGO.	
ASUNTO: "SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA SOLUCIÓN DEL DIFERENDO LÍMITROFE CON EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO"	

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO,
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE
"LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE MÉXICO.
PRESENTE. –



Los que suscribimos, actuando de manera conjunta, identificándonos y acreditando nuestra **personalidad** como representantes del órgano de gobierno municipal de **Tequixquiac**, Estado de México, para la sustanciación de este procedimiento para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales, por medio de la **exhibición** de:

- I. Copia debidamente cotejada, certificada y validada en ejercicio de las facultades legales del Lic. **Óscar Eduardo Lozano Estrada**, **Secretario del Ayuntamiento de Tequixquiac**, correspondiente al acta de la sesión solemne de Cabildo, número cinco (**ANEXO 1**), donde se hacen constar los **puntos de acuerdos** números cinco y seis, aprobados por el Ayuntamiento de Tequixquiac 2022-2024, durante la celebración de la sesión solemne de Cabildo número cinco, la cual tuvo verificativo en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Tequixquiac, Estado de México, el nueve de diciembre de dos mil veinticuatro:

- a. "5. Toma de protesta a la **MVZ. Sintique Mayte Moreno Rodríguez**, **Presidenta Municipal Electa de Tequixquiac, Estado de México**, para el periodo [sic] 2025-2027, por parte del Mtro. **Alfredo Hernández Reyes**, titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y representante de la Maestra **Delfina Gómez Álvarez**, **Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México**"; y





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

b. "6. Toma de Protesta a los *integrantes del Ayuntamiento electo de Tequixquiac, Estado de México, para el periodo [sic] 2025-2027, por parte de la MVZ. Sintique Mayte Moreno Rodríguez, Presidenta Municipal Electa*".

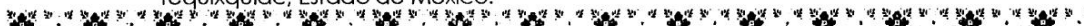
- II. Y de nuestras constancias de mayoría y validez de la elección para el Ayuntamiento, en nuestro carácter de **Presidenta y Síndico Municipales**, respectivamente, **ambos del Ayuntamiento de Tequixquiac**, Estado de México, las cuales fueron expedidas en fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, a nuestro favor por los C.C. Felix Barrera Trejo, Presidente y Pablo Barrera Trejo, Secretario, ambos del Consejo Municipal Electoral en Tequixquiac del Instituto Electoral del Estado de México, mismas que se encuentran cotejadas y certificadas por la Licenciada Melania Martínez Ayala, Titular de la Notaría Pública número noventa y ocho del Estado de México, con residencia en el municipio de Zumpango (**ANEXO 2**).

En uso de las facultades legales que nos confieren los artículos 3, fracción I, 4, fracción I, 6, párrafo primero, 40, 41, párrafo primero y 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, comparecemos por medio de la presente solicitud, con el objeto de solicitar en nuestro carácter jurídico de "**actor o solicitante**" el inicio del procedimiento para la solución del diferendo limítrofe con el "**demandado**" que se indica a continuación, con base en el cumplimiento de los siguientes:

REQUISITOS:

- I. **DEBERÁ ESTAR FORMULADA POR LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y SINDICATURA DEL O LOS MUNICIPIOS SOLICITANTES, SEÑALANDO EL DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO.**

En virtud de que este ocurso se encuentra suscrito de forma conjunta por nuestro conducto, nos ceñimos a indicar el domicilio legal donde se encuentra ubicada la sede oficial del órgano de gobierno municipal de Tequixquiac, Estado de México:





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

"Plaza Cuauhtémoc, número 1, código postal 55650, colonia Centro, Tequixquiac, Estado de México".

II. EL NOMBRE DEL PERSONAL PROFESIONAL QUE SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA REPRESENTAR AL MUNICIPIO EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.

Para colmar este requisito, nos conducimos a nombrar a las personas **Licenciadas en Derecho** siguientes: **Ximena Jolcet Hernández Sánchez**, con número de cédula profesional **12259958**; **Oscar Eduardo Lozano Estrada**, con número de cédula profesional **12004070**; y **Juan Francisco Tapia López**, con número de cédula profesional **4200679**, solicitando desde este instante la autorización de este órgano legislativo para que dichas personas profesionistas facultadas puedan intervenir libremente conforme a lo dispuesto en el artículo 42, fracción II de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Al respecto, se adjunta copia de las cédulas profesionales electrónicas referidas, con efectos de patente para el ejercicio profesional, las cuales fueron debidamente expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México (**ANEXO 3**).

III. EL ACUERDO DE CABILDO EN EL CUAL SE AUTORICE A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y/O A LA SINDICATURA A SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE LA LEGISLATURA PARA LA SOLUCIÓN DEL DIFERENDO.

Se adjunta a esta solicitud, copia del **"acuerdo del Ayuntamiento de Tequixquiac, Estado de México, mediante el cual se nos autoriza para solicitar la intervención de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado de México, para la solución del diferendo limítrofe con municipio de Zumpango, Estado de México, en su carácter legal de demandado"**, el cual fue aprobado en fecha dieciocho de julio del año en curso en el desahogo del punto cinco correspondiente al orden del día de la trigésima quinta





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

sesión extraordinaria del órgano de gobierno municipal, misma copia que se encuentra debidamente cotejada, certificada y validada en uso de las facultades legales del Lic. Óscar Eduardo Lozano Estrada, Secretario del Ayuntamiento de Tequixquiac (ANEXO 4).

IV. EL NOMBRE Y DOMICILIO LEGAL DEL DEMANDADO O DE LOS DEMANDADOS RESPECTO DEL CUAL SE SOLICITA LA SOLUCIÓN DEL DIFERENDO LIMÍTROFE.

Municipio de Zumpango, Estado de México, en su carácter de "demandado". El domicilio legal corresponde a "Plaza Juárez, sin número (s/n), Centro, Barrio San Juan, código postal 55600, Zumpango, Estado de México".

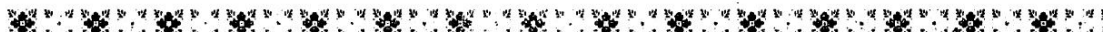
V. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

➤ PLANTEAMIENTOS Y DISPOSICIONES EN QUE SE FUNDA LA PRETENSIÓN LIMÍTROFE INTERMUNICIPAL.

• DATOS GENERALES: PLANTEAMIENTOS.

A. Generalidades.

Tequixquiac es un municipio emblemático ubicado en la región norte del Estado de México. En 2020, la población en Tequixquiac fue de 39,489 habitantes (48.9% hombres y 51.1% mujeres, respectivamente). El territorio que hoy conforma el municipio de Tequixquiac posee una ocupación humana que se remonta a tiempos prehistóricos, favorecida por la presencia de manantiales, tierras aptas para la agricultura y una ubicación estratégica entre la Cuenca de México y el Valle del Mezquital. A lo largo de los siglos, estos factores propiciaron el establecimiento de diversos asentamientos que evolucionaron desde pequeñas comunidades indígenas hasta los actuales pueblos, barrios, colonias y ejidos que conforman su territorio.





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

B. Colindancias.

Con sustento en lo establecido por el artículo 19 del Bando Municipal de Tequixquiac 2026 (texto vigente), el territorio del municipio de Tequixquiac, Estado de México, collinda:

Al norte con los territorios de los municipios de Apaxco y Hueyoxitla, Estado de México; **al sur con los territorios de los municipios de Zumpango y Huehuetoca, Estado de México**; al oriente con el territorio del municipio de Hueyoxitla, Estado de México; y al poniente con los territorios de los municipios de Huehuetoca, Estado de México y Atotonilco de Tula, Hidalgo.

En la actualidad, Tequixquiac está integrado por un conjunto de pueblos, barrios, colonias, ejidos, rancherías y una ex hacienda, cada uno con características históricas, sociales y culturales propias. La ubicación de estos asentamientos que conforman el territorio de Tequixquiac, Estado de México, permite comprender la evolución del municipio, los cambios en la ocupación del territorio y las dinámicas que han definido sus límites, identidad y desarrollo urbano a lo largo de más de ocho siglos.

C. Extensión, Límites Territoriales y Ubicación.

Aunado a esto, el territorio del municipio de Tequixquiac, Estado de México, cuenta con la extensión y los límites territoriales que histórica le corresponden, -incluyendo a aquellos que también posee legalmente-, al contar con una superficie de 131. 66 kilómetros cuadrados (km^2).

De tal manera que la extensión territorial del municipio representa apenas el 0.5 % del total correspondiente al territorio del Estado de México. Por lo que comparativamente y conforme a su tamaño territorial de Tequixquiac con relación al Estado de México, este se encuentra clasificado en el lugar número 67, apenas por debajo de Polotillán que ocupa el lugar número 68, pero antes que el municipio de Huehuetoca.

Asimismo, se ubica entre: los paralelos 19° 50' y 19° 58' de latitud norte; y los meridianos 99° y 04' y 99° 13' de longitud oeste; y en una altitud entre 2 100 y 2 600 (msnm).





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

D. Localidades y su Distribución Territorial.

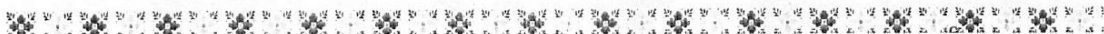
El territorio del municipio de Tequixquiac, Estado de México, cuenta con diversas localidades y, de igual manera, tiene una densidad poblacional de hasta 332.4 habitantes por kilómetro cuadrado (hab./km²).

En este sentido, se puede destacar que las localidades más pobladas del territorio del municipio de Tequixquiac, Estado de México, corresponden a:

1. Tequixquiac.	2. Tlapanaloya.	3. San Miguel.
25, 697 habitantes.	7, 479 habitantes.	3, 340 habitantes.

E. Localidades y organización administrativa.

Con sustento en lo dispuesto por el artículo 20 del Bando Municipal de Tequixquiac 2026, el territorio de nuestro municipio se encuentra compuesto por:





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

I. Dos pueblos:
1. Tequixquiac, Integrado por sus barrios:
a) Santiago Tequixquiac, cabecera municipal;
b) San Miguel;
c) San Mateo;
d) El Refugio;
e) San José;
f) Colonia Ejidal Licenciado Adolfo López Mateos; y
g) Colonia Ejidal General Wenceslao Labra.
2. Tlapanaloya, Integrado por sus localidades:
a) Centro;
b) La Rinconada;
c) Los Pajaritos;
d) Agua Limpia;
e) Romero;
f) Monte Alto;
g) La Plazuela;
h) Colonia Ejidal Francisco I. Madero; y
i) El Arenal.
II. Dos Ejidos:
1. Santiago Tequixquiac; y
2. Tlapanaloya.
III. Dos Rancherías:
1. La Heredad; y
2. El Cenicero.
IV. Una Ex Hacienda:
1. Denominada "Montero".
a) Santa María; y
b) La Ermita.
V. Colonia Agrícola y Ganadera "La Esperanza".

Particularmente se destacan dos pueblos: 1. Tequixquiac y 2. Tlapanaloya:

En lo que respecta al pueblo de 1. Tequixquiac, este se encuentra constituido por los barrios siguientes:

BARRIOS DEL PUEBLO DE 1. TEQUIXQUIAC.
a) Santiago Tequixquiac.
b) San Miguel (inmerso en la superficie del polígono propuesto, materia para la solución del diferendo limítrofe intermunicipal).
c) San Mateo.
d) El Refugio.
e) San José.
f) Colonia Ejidal Licenciado Adolfo López Mateos.
g) Colonia Ejidal General Wenceslao Labra (inmersa en la superficie del polígono propuesto, materia para la solución del diferendo limítrofe intermunicipal).





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

En cuanto al pueblo de 2. Tlapanaloja, este se encuentra integrado por las localidades siguientes:

LOCALIDADES DEL PUEBLO DE 2. Tlapanaloja.	
a)	Centro.
b)	La Rinconada.
c)	Los Pajarillos.
d)	Agua Limpia.
e)	Romero.
f)	Monte Alto.
g)	La Plazuela.
h)	Colonia Ejidal Francisco I. Madero.
i)	El Arsenal.

Sobre este particular, a continuación se precisa que "la superficie territorial" que se desprende y abarca las dos localidades que se encuentran en situación de discrepancia limítrofe con las autoridades del municipio de Zumpango, Estado de México, son:

- A. "San Miguel" (Inmerso en la superficie del polígono propuesto y representado gráficamente a través del plano topográfico correspondiente para la solución del diferendo limítrofe intermunicipal); y
- B. Colonia Ejidal General "Wenceslao Labra" (Igualmente inmersa en la superficie del polígono propuesto y representado gráficamente por medio del plano topográfico respectivo para la solución del diferendo limítrofe intermunicipal).

F. Causa de Procedencia (de iniciación) del Procedimiento para la Solución del Diferendo Limítrofe Intermunicipal.

Con base en lo prescrito en el artículo 4, fracción I de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consideramos que la causa de procedencia legalmente aplicable a este conflicto limítrofe con el municipio de Zumpango, Estado de México, es la relativa a la "inexistencia de un Decreto vigente, aprobado y expedido por el Congreso del Estado de México en ejercicio de su facultad y obligación constitucional para fijar los límites (territoriales) de dos o más municipios del Estado, dirimiendo las





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

diferencias sobre esta materia, el cual haya sido sancionado, promulgado y publicado en el actual Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por conducto de alguna persona Gobernadora del Estado Libre y Soberano de México.

G. Antecedentes y sus Consideraciones sobre la Pretensión Limítrofe Intermunicipal, Materia de este Procedimiento.

• **Los Conflictos de Límites Territoriales Intermunicipales.**

Los conflictos de límites territoriales constituyen una de las problemáticas más relevantes en la administración del territorio, debido a las implicaciones jurídicas, administrativas, sociales y económicas que generan entre las entidades político-administrativas. La definición precisa del límite o de los límites territoriales intermunicipales es indispensable para garantizar la certeza jurídica en la prestación de los servicios públicos, la aplicación de programas gubernamentales, la recaudación de contribuciones, la planeación urbana y el ejercicio de los derechos de su pueblo.

Los conflictos limítrofes entre municipios no deben entenderse únicamente como diferencias cartográficas, sino que representan procesos complejos en los que convergen **antecedentes históricos** (ya que muestran la conformación originaria del territorio municipal), **actos administrativos** (porque demuestran que ha existido dominio sobre el territorio), disposiciones legales, elementos geográficos, censos de población, registros catastrales y la propia identidad cultural de las comunidades o localidades involucradas, materia de la controversia intermunicipal. En muchos casos, los asentamientos humanos se desarrollan en áreas donde la delimitación municipal no ha sido plenamente definida o donde existen interpretaciones distintas sobre la ubicación de los linderos, generando con ello incertidumbre jurídica respecto a la jurisdicción administrativa competente.

El análisis de estas controversias en referencia, exige un enfoque multidisciplinario que integre información documental, cartográfica y geoespacial, así como la revisión de antecedentes históricos y de los instrumentos legales que han regulado la organización territorial del Estado de México.





**"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".
BARRIO DE SAN MIGUEL Y LA COLONIA EJIDAL GENERAL "WENCESLAO
LABRA".**

- **Barrio de San Miguel.**

Tequixquiac se divide en cinco barrios y dos colonias ejidales, uno de sus barrios con mayor historia es el barrio de San Miguel, ya que desde la época prehispánica estuvo ocupado por grupos poblacionales que vieron en él un lugar estratégico para vislumbrar el Valle de México y el Valle del Mezquital. El nombre de San Miguel deriva del nombre de la vieja hacienda de San Miguel Bocanegra, dado que algunas personas procedentes de dicha hacienda decidieron establecerse en ese territorio, el cual, al verse más poblado con el paso de los años pasó a ser parte de los barrios de Tequixquiac, aunque iniciando la segunda mitad del siglo XIX se denominaba barrio de San Miguelito.

Con el paso de los años San Miguel comenzó a tener características propias que lo distinguían de los demás barrios y colonias de Tequixquiac, por la herencia social e histórica de antiguo régimen, inevitablemente se tuvo que escoger a un santo patrono del barrio, siendo San Miguel Arcángel el elegido para tal cometido, por lo que cada veintinueve de septiembre el kiosco y la plaza cívica se llenan de luces y colores para que a través de la celebración de la feria circule la economía local y se renueven los vínculos de fraternidad entre las personas vecinas del lugar.

San Miguel es rico en entornos naturales ya que en él se encuentra el cerro pelón, el cerro del capulín y el cerro de la estrella, por lo que existe una extensa variedad de flora y fauna, misma que se enriquece aún más por la presencia de dos jagüeyes y un bosque de alcanfores.

Si hay algo que caracteriza a San Miguel, es que fue uno de los primeros barrios en tener su propia escuela, y mientras que en otras escuelas del siglo XX se dividía la educación entre hombres y mujeres, en San Miguel se apostó por una educación inclusiva. El nombre que de dicha institución educativa rinde homenaje a un personaje histórico de Tequixquiac que luchó por las tierras: "Monroy", la actualmente es una primaria de orden federal. No obstante, con el paso de los años y con el apoyo del Ayuntamiento de





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Tequixquiac, en San Miguel se inauguró la Telesecundaria Miguel Hidalgo y Costilla, institución federal, así como el Preescolar Eduardo Claparade de orden estatal.

Educación, cultura y servicios públicos son esenciales para el buen funcionamiento de cualquier grupo poblacional, y el barrio de San Miguel se integra de manera plena y legítima al territorio del municipio de Tequixquiac, no solo por su ubicación geográfica e histórica, sino de forma decisiva por la dotación continua, organizada y exclusiva de servicios públicos que recibe de las autoridades del gobierno municipal de

Tequixquiac. Esta prestación de servicios constituye un criterio objetivo y determinante de adscripción territorial y administrativa.

Ahora bien, en aras de no abordar una materia diversa en la que claramente no es jurídicamente competente esta Comisión de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado de México, al respecto, consideramos preliminarmente que, si bien es cierto que existe la narración de antecedentes basados en resoluciones presidenciales declarativas de derechos agrarios que guardan relación con la materia agraria, lo dicho es:

- A. Porque la superficie que se desprende y representa gráficamente por medio del plano topográfico respectivo con relación a la colonia ejidal General "Wenceslao Labra", –materia de este diferendo limítrofe intermunicipal–, ha está ubicada originaria y territorialmente en el municipio de Tequixquiac, Estado de México; y
- B. Debido a que tanto la superficie que se desprende de la colonia ejidal General "Wenceslao Labra", así como la que se desprende del barrio de "San Miguel", localidades que histórica y territorialmente guardan relación con la pretensión limítrofe intermunicipal de este actor en esta causa de interés concorde a lo representado gráfica y técnicamente en el plano topográfico que se acompaña, se encuentran localizadas de forma coincidente: (I) con el terreno; y (II) en parte de la zona que abarca el "Ejido de Santiago Tequixquiac";





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

empero, dichos asentamientos humanos han constituido originariamente el territorio del municipio de Tequixquiac, Estado de México, con independencia de su convergencia con la extensión geográfica que comprende al Ejido previamente aludido.

Sin embargo, no existe óbice para destacar que estas localidades han sido reconocidas legal, reglamentaria, administrativa y adecuadamente -con conocimiento de causa-, por parte del Ayuntamiento del municipio de Tequixquiac, Estado de México, en el transcurso de los años como parte de las localidades ubicadas en su territorio, tal y como se mostrará a continuación. Y no así como lo ha reconocido actualmente el Gobierno Municipal de **Zumpango** con pleno desconocimiento de una de las localidades, materia de este diferendo limítrofe intermunicipal: "**Colonia General Wenceslao Labra**", puesto que en su Plan Municipal de Desarrollo Urbano, fechado en **veintidós de abril de dos mil veintidós** (vigente), en su apartado "5.4.6. Tenencia de la tierra", ratifican lo establecido desde su Plan de Desarrollo Urbano que rigió desde **dos mil quince**, es decir, sus autoridades reconocen pública y erróneamente que esta comunidad en referencia (**Colonia General Wenceslao Labra**) "es un ejido y que no encontraron información suficiente, de modo que no saben con exactitud si pudo haber cambiado su régimen de propiedad", cuando en realidad esta localidad simple y sencillamente no tiene esa naturaleza jurídica y administrativa que indican, puesto que no exista en su totalidad terreno de propiedad social, ni tampoco constituye *per se* una persona moral y, por ende, no cuenta con patrimonio propio, ni tampoco con personalidad jurídica y, así como con un régimen sometido a lo previsto en el artículo 27 de la Constitución Federal, misma situación que representa un "hecho notorio"¹, dado que está plasmado en una página electrónica, situada en una red informática considerada de "de interés social" y, por consiguiente, en cualquier momento de la secuela procesal de este asunto, es susceptible de ser analizado y valorado por esta Comisión Legislativa; a saber:

"Por otro lado, en el PMDU 2015 se hace referencia de tres ejidos adicionales a los ya mencionados: Ejido Santiago Tequixquiac, Ejido

¹ Tesis [J]: I.3o.C. J/8 K, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, abril de 2025, Tomo II, Volumen 2, pág. 882, Undécima Época (11ª.), registro digital: 2030262, de rubro: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL".





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

de Naucalpan y Ejido Wenceslao Labra. Sobre los dos primeros, se encontró que solamente un porcentaje de estos (24.39% y 58.43%, respectivamente) se encuentra dentro de Zumpango. Sobre el ejido Wenceslao Labra, no se encontró información oficial al respecto, por lo que se supone pudo haber cambiado de régimen de propiedad ejidal a otro de dominio privado."²

❖ Lo marcado en negritas y subrayado es propio con la finalidad de añadir énfasis.

En suma, tampoco podemos dejar de ignorar el hecho de que en el Bando Municipal de Zumpango, Estado de México, 2026 (vigente) en su artículo 9, se prevé su organización territorial y administrativa, integrada por diferentes localidades, entre ellas, las que se muestra a continuación. Sin embargo y al respecto, el desconocimiento público de las autoridades del demandado subsiste y es evidente, tal y como se ha mencionado en los párrafos anteriores, puesto que reiteran desde el contenido de su máximo reglamento u ordenamiento de observancia general que la "Wenceslao Labra" es un ejido, lo cual no ocurre de esta manera, de modo que se encuentran en una falsa apreciación o conocimiento equivocado de la realidad (error de hecho y de derecho); a saber:

I. a III. [...]

IV. Colonias ejidales siguientes:

I. a 7. [...]

8. Wenceslao Labra (San Isidro); y

9. [...]

V. a IX. [...]

X. Los Ejidos siguientes:

I. a 9.

10. Wenceslao Labra; y

11.³ [...]

² Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zumpango, Estado de México, Gobierno Municipal de Zumpango, Estado de México, 2022, pág. 153, disponible para su consulta en: <https://sedui.edomex.gob.mx/sites/sedui.edomex.gob.mx/files/files/VERSION%20FINAL.pdf>

³ Artículo 9 del Bando Municipal de Zumpango 2026 (texto vigente), Estado de México, disponible para su consulta en: https://zumpango.gob.mx/documentos/bando_municipal.pdf





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Por ello mismo, estimamos que es relevante no soslayar los antecedentes correlativos a la existencia y al reconocimiento legal esencialmente de la colonia ejidal General **"Wenceslao Labra"**, la cual surgió originariamente del poblado y ejido de **"Santiago Tequisquiac"** [sic], Estado de México, tal y como se expone y demuestra en lo subsecuente.

En adición a lo manifestado, también consideramos que el relato e inclusión de estos antecedentes son total y oportunamente necesarios, puesto que con nitidez puede observarse en algunos de ellos (los cuales obran en los documentos base de la acción de este procedimiento) las referencias breves, expresas, pero precisas por parte de las autoridades federales sobre la **"pertenencia territorial histórica u originaria" del municipio de Tequisquiac, Estado de México** con relación a la superficie que actualmente abarca y se desprende de las dos localidades (Barrio de San Miguel y Colonia Ejidal General "Wenceslao Labra") que se encuentran inmersas en la pretensión limítrofe intermunicipal de este actor, con estricto sentido técnico a lo representado gráficamente por medio del plano topográfico que se acompaña a esta solicitud de intervención del Poder Legislativo del Estado de México.

PRIMERO.- Reconocimiento de Existencia y de Carácter de Municipio Mexiquense a Tequisquiac, Estado de México, desde mil ochocientos veinticuatro.- Desde el **dos de marzo de mil ochocientos veinticuatro**, con base en el numeral diez del decreto dos, es importante resaltar que este ordenamiento general establecía en su contenido que los Ayuntamientos continuarían desempeñando las funciones que les encomendaban las diversas leyes vigentes durante ese instante, no obstante, en realidad confería:

"el carácter de municipios mexiquenses a las instituciones coloniales que ya existían con anterioridad a la función del Estado, habida cuenta que se establecieron conforme a las disposiciones de la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812, misma que inicialmente fue jurada el 19 de marzo de ese año por el Rey Español Fernando VIII y el 30 de septiembre por el Virrey novohispano Francisco Javier Venegas, para después volverse a jurar por el mismo Rey





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Fernando VIII el 7 de marzo de 1820 y por el Virrey Juan Ruiz de Apodaca el 31 de marzo del indicado año. Tales municipios son Salvador Atenco hoy Atenco, Calimaya, Chalco, Chiautla, San Vicente Chicoloapan en la actualidad Chicoloapan, Cuautitlán, Hueyopxtla, Ixtapan actualmente Ixtapan de la Sal, Ixtapaluca, Ixtlahuaca, Jilotzingo, Jiquipilco, Jocoitlán, Juchitepec, Nextlalpan en ese tiempo Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, Monte Bajo en la actualidad Nicolás Romero, San Martín Ocoyoacac en el actual tiempo Ocoyoacac, Otumba, San Bartolomé Otzolotepec hoy Otzolotepec, Sultepec, Tenango Tepopula en el presente Tenango del Aire, Temoaya, Tepetlaoxtoc, Tepotzotlán, **Tequixquiac**, Texcoco, Tianguistenco, Tlalmanalco, Tlalnepantla actual Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultepec, Tultitlán, Real de Zacualpan ahora Zacualpan y Zumpango; cuya existencia también se menciona en la primera memoria presentada por el Gobernador Melchor Múzquiz el 15 de febrero de 1826 ante el Congreso Constituyente de la entidad.⁴

- ❖ Lo marcado en negritas y subrayado es propio con la finalidad de añadir énfasis.

Al hilo de lo anteriormente expuesto, también es importante referir que la obra estatal en cita (**ANEXO 5**), refiere que, conforme al dicho del entonces cronista local (2024), el municipio novohispano de **Tequixquiac**, Estado de México, fue fundado:

"el 29 de noviembre de 1820, encontrándose en la zona nororiente de la entidad. El significado del nombre en náhuatl es Lugar de agua tequesquitos"⁵.

- ❖ Lo marcado en negritas y subrayado es propio con la finalidad de añadir énfasis.

⁴ RUÍZ PÉREZ, Tomás, 2024, Panorama de Fechas Mexiquenses 1824-2024, Toluca, Estado de México, Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios, p. 52, disponible para su consulta en: <https://iapem.edomex.gob.mx/sites/iapem.edomex.gob.mx/files/files/PANORAMA%20FECHAS%20MEXIQUENSES%20version%20digital.pdf>

⁵ *Ibidem*, p. 57.



**"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".**

A pesar de ello, no podemos omitir apuntar que desde el **cinco de junio de mil ochocientos catorce**, existen registros de que el Pueblo de Santiago Tequixquiac existía como Ayuntamiento electo, encabezado por el entonces Alcalde Don Pedro de Vera, quien, de acuerdo con este documento de interés, desde la sala del Ayuntamiento, procedió a hacer un juramento para guardar y hacer guardar la Constitución Política de la Monarquía Española y las leyes que de ella emanaran, haciendo constar la asistencia de las personas Regidoras, el Síndico y el Secretario, respectivamente (**ANEXO 6**).

SEGUNDO.- Dotación de tierras a favor las personas vecinas del pueblo de "Santiago Tequixquiac", Estado de México. Con fecha **veinticinco de septiembre de mil novecientos diecisiete**, por medio de resolución promulgada y sancionada por José Venustiano Carranza de la Garza, entonces Presidente de México, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, se concedió por concepto de dotación de ejido a favor del poblado de **"Santiago Tequisquiac" [sic], Estado de México**, una superficie total de 262-51-92 hectáreas, misma determinación presidencial que benefició en aquel entonces, a cuatrocientos cuarenta y cuatro personas campesinas, la cual fue ejecutada con posterioridad y de forma definitiva el quince de febrero de mil novecientos dieciocho (**ANEXO 7**).

TERCERO.- Censo general y agrario: "Barrio de San Miguel". En **mil novecientos veintidós**, tuvo verificativo la realización de un censo general y agrario, el cual incluyó a las personas habitantes como personas vecinas del **"Barrio de San Miguel"**, Tequixquiac, Estado de México.

CUARTO.- Ampliación del ejido a favor del poblado de "Santiago Tequixquiac". El **veinte de junio de mil novecientos veintinueve**, por medio de resolución promulgada y sancionada por Emilio Portes Gil, entonces Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, se concedió por concepto, de ampliación de ejido a favor del poblado de **"Santiago Tequisquiac" [sic], Estado de México**, una superficie total de 3, 338-00-00 hectáreas, misma determinación presidencial que benefició en aquel entonces a ochocientas





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

veintiocho personas campesinas, la cual fue ejecutada de forma definitiva con fecha ocho de mayo mil novecientos veintinueve (ANEXO 7).

QUINTO.- Negación de dotación de Ejidos al Barrio de San Miguel Tequixquiac. El dieciséis de enero de mil novecientos treinta, mediante resolución promulgada y sancionada por Emilio Portes Gil, entonces Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, se negó la dotación ejidos solicitada por las personas vecinas de San Miguel Tequixquiac, Municipio de Tequixquiac, ex Distrito de Zumpango, Estado de México. Lo dicho en vista de que la autoridad federal manifestó que ya habían quedado satisfechas las necesidades de las personas vecinas con la dotación y ampliación concedidas al pueblo de Santiago Tequixquiac, expresando literalmente lo siguiente:

"del que forma parte el barrio de San Miguel Tequixquiac".

- Lo marcado en negritas es propio con la finalidad de añadir énfasis.

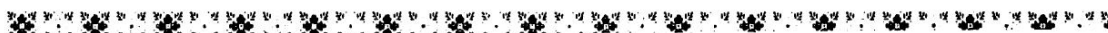
Para una mayor referencia, a continuación se coloca de forma sumaria los antecedentes que constituyeron la resolución presidencial en referencia:





Fecha	Resultado / hecho documentado sobre San Miguel Tequixquiac	Página
1922	En el censo general y agrario de Santiago Tequixquiac aparecen empadronados los vecinos del barrio de San Miguel.	5
15 de diciembre de 1926	Los vecinos de San Miguel Tequixquiac solicitaron dotación de ejidos.	4
1926-1928	La Comisión Local Agraria publicó la solicitud y gestionó un certificado de categoría política, en el que se hizo constar que San Miguel Tequixquiac es barrio.	4
1928	Ignacio del Villar Villamil, propietario de la Hacienda de San Sebastián, manifestó que San Miguel Tequixquiac forma parte del pueblo de Santiago Tequixquiac y que sus vecinos habían sido considerados al dotarse de ejidos a Santiago.	4
13 de noviembre de 1928	Se menciona un certificado relacionado con la Hacienda de San Sebastián y las solicitudes de ejidos de pueblos colindantes. Es un antecedente dentro de las objeciones al expediente de San Miguel.	4
11 de enero de 1929	La Comisión Local Agraria dictaminó que debía negarse la dotación porque los vecinos del barrio de San Miguel ya habían sido considerados en el expediente agrario de Santiago Tequixquiac.	5
25 de febrero de 1929	El Gobernador del Estado de México confirmó en todas sus partes el dictamen de la Comisión Local Agraria.	5
18 de abril de 1929	Se señala que al pueblo de Tequixquiac ya le había sido concedida una ampliación, dentro de la cual se consideraban las necesidades agrícolas del barrio de San Miguel.	5
26 de octubre de 1929	Ermilo Portes Gil, Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, emitió la resolución definitiva del expediente.	5
26 de octubre de 1929	El Considerando Único establece que el barrio de San Miguel forma parte del pueblo de Santiago Tequixquiac y que sus necesidades habían quedado satisfechas con la dotación y ampliación concedidas a Santiago.	5
26 de octubre de 1929	En el punto PRIMERO de la resolución se declara que no es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del barrio de San Miguel Tequixquiac.	5
26 de octubre de 1929	La resolución identifica expresamente a San Miguel como: "Municipio de Tequixquiac, ex-Distrito de Zumpango, del Estado de México."	5
26 de octubre de 1929	En el punto TERCERO, se vuelve a establecer que San Miguel forma parte de Santiago Tequixquiac y que sus necesidades quedaron satisfechas mediante la dotación y ampliación concedidas a dicho pueblo.	5
16 de enero de 1930	La resolución presidencial de 26 de octubre de 1929 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.	4-5

Al respecto, es importante destacar que desde **mil novecientos veintiocho**, el C. Ignacio del Villar Villamil, otrora propietario de la Hacienda de San Sebastián, manifestó expresamente que **San Miguel Tequixquiac** formaba parte del pueblo de **Santiago Tequixquiac**, y que las personas vecinas ya habían sido consideradas en el momento de la dotación de ejidos al poblado de **Santiago Tequixquiac**.





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

SEXTO.- Trabajos técnicos realizados con relación a la solicitud de división del ejido de Santiago Tequixquiac [sic]. El **veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y cinco**, la entonces Dirección General de Tierras y Aguas solicitó por medio de oficio dirigido a la Delegación Agraria en el Estado de México, que se llevaran a cabo trabajos técnicos informativos para la sustanciación del expediente de división de ejidos. Para tales efectos, el otrora titular de la Delegación Agraria en el Estado de México, giró instrucciones verbales a efecto de comisionar al C. Alberto Sanciprian A., Jefe de Zona Ejidal en el Distrito de Zumpango, quien, posteriormente rindió un informe el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, manifestando textualmente lo que se muestra a continuación (ANEXO 7):

... "Efectivamente, existen una choza en un lugar juntas una a otras en grupos de dieciocho y otras disgregadas en el terreno invadido para guarecerse de las lluvias, construidas de tule, sin que habite persona alguna; con el propósito de aparentar la vecindad en las chozas en grupo al poblado de Tequixquiac, México.- Preguntando a algunas personas se me dijo que nunca los vecinos de San Juan Zintlattepec, Méx., han venido trabajando las parcelas que corresponden al ejido de Tequixquiac [sic] como suyas sino que únicamente con el carácter de medieros con la anuencia de los ejidatarios a quienes se les adjudicaron primitivamente según relación que se adjunta [...] Esta Jefatura de Zona, salvo la mejor opinión: de esta Superioridad opina: que no debe reconocérseles derechos a los vecinos de San Juan Zintlattepec, por existir el antecedente de ser ejido definitivo de Tequixquiac."

❖ Se añade énfasis con negritas y subrayado.

SÉPTIMO.- Nuevas adjudicaciones por unidades de dotación. Con fecha **veintidós de septiembre de mil novecientos setenta**, por medio de resolución presidencial, misma que fue ejecutada el veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno, se ordenó la adjudicación de unidades de dotación de carácter ejidal, las cuales de forma conjunta representaban un total de 98-00-00 hectáreas, mismas que se encontraban localizadas en el barrio denominado "**Wenceslao Labra**", comprendidas territorialmente





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

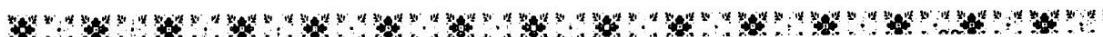
dentro del ejido del poblado denominado "**Santiago Tequisquiac**" [sic], **municipio del mismo nombre**, Estado de México, lo dicho a favor de sesenta y dos personas campesinas (una unidad para cada persona), quienes radicaban en el poblado denominado "San Juan Ziltaltepec", municipio de Zumpango, Estado de México (ANEXO 7).

OCTAVO.- Nueva solicitud de división del ejido. El **tres de enero de mil novecientos setenta y dos**, por medio de escrito, un grupo de sesenta y dos personas ejidatarias del poblado de **Santiago Tequisquiac** [sic] "**Municipio del mismo nombre, Estado de México**", se dirigieron ante la Dirección General de Tierras y Aguas, para efecto de solicitar la división de su ejido en una superficie de 92-00-00 hectáreas, que en unidad topográfica lo poseían sesenta y dos personas ejidatarias de forma pública y pacífica, el cual al dividirse pasó a denominarse "**Wenceslao Labra**" (ANEXO 7).

NOVENO.- Trabajos técnicos complementarios con relación a la división del ejido. Con fecha **dos de mayo de mil novecientos setenta y dos**, el entonces Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en el Estado de México, comisionó al C. Ing. Alejandro Galván Jaimes, con el objeto de que levantara un plano proyecto de la división del ejido que se pretendía.

No obstante, por razones ajenas a la voluntad del Ingeniero Alejandro Galván Jaimes, este no pudo instrumentar dicho plano divisorio del ejido. Pero, a pesar de ello, con posterioridad procedió a intentar realizar la localización de la superficie que poseía el anexo "**Wenceslao Labra**", así como del poblado de "**Santiago Tequisquiac**" [sic], respectivamente (ANEXO 7).

DÉCIMO.- Opinión de la Representación de la Dirección General de Procedimientos Agrarios y Consideraciones de la Consultoría. El **seis de mayo de mil novecientos ochenta y dos**, la otrora Representación Regional de la Dirección General de Procedimientos Agrarios en el Estado de México, turnó su opinión técnica a la entonces **Consultoría Regional**, la cual hizo constar fundamentalmente lo siguiente, particularmente lo tocante a la





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

superficie total del poblado **"Wenceslao Labra"**, localidad materia de este procedimiento para la solución del diferendo limítrofe intermunicipal:

"PRIMERO.- Es procedente la División del Ejido promovida por Ejidatarios del Núcleo 'WENCESLAO LABRA', Municipio de Zumpango, perteneciente al poblado 'SANTIAGO TEQUISQUIAC', Municipio del mismo nombre, Estado de México. SEGUNDO.- El Poblado SANTIAGO TEQUISQUIAC [sic], quedará constituido por 3, 195-65-53:7 Has. [...], que le fueron concedidas por concepto de Dotación y parte de la Ampliación lo integrarán un total de 675 Ejidatarios con sus Derechos Agrarios legalmente reconocidos."

*TERCERO.- El Poblado 'WENCESLAO LABRA' constará de una superficie total de **405-78-38.3 Has.**, [...] y lo integrarán 62 Nuevos Adjudicatarios reconocidos en la Resolución Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1970".*

❖ Lo marcado en negritas y subrayado es propio para añadir énfasis.

En este tenor, en uso de las entonces atribuciones legales de la Consultoría Regional y tomando en consideración la acción agraria consistente en la solicitud para dividir el ejido de **"Sanlago Tequixquiac"** [sic], recabó los antecedentes siguientes por medio de sus "CONSIDERACIONES", donde destacó:

"I. Que en escrito presentado el 16 de junio de 1955, ante la Dirección de Tierras y Aguas del entonces Departamento Agrario, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "SAN JUAN ZITLALTEPEC", Municipio de Zumpango, Estado de México, solicitaron la división del ejido del poblado denominado "SANTIAGO TEQUISQUIAC", Municipio del mismo nombre, Estado de México, para lo cual señalaron que se encontraban usufructuando una superficie aproximada de 325-00-00 Has., de diversas calidades, que se localizan en el paraje denominado "GUADALUPE.





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

- ❖ Lo marcado en negritas y subrayado se agrega con la finalidad de añadir énfasis.

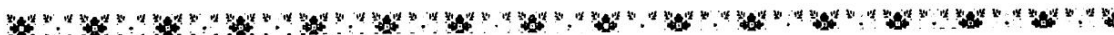
II. Que del estudio efectuado a los trabajos técnicos informativos practicados por los C.C. Alberto Sanciprian A. y José Sánchez Cruz, quienes rindieron sus informes los días 31 de agosto y 30 de septiembre de 1955, se llegó al conocimiento de que el grupo solicitante de la división de ejidos, no son ejidatarios del poblado de "SANTIAGO TEQUISQUIAC", Municipio del mismo nombre, Estado de México, de cuyo ejido se solicita su división, sino son campesinos radicados en el poblado de "SAN JUAN ZITLALTEPEC", Municipio de Zumpango, Estado de México, que para hacer tal petición, previamente se apoderaron en calidad de medieros de una determinada superficie del ejido de "SANTIAGO TEQUISQUIAC", pero sin ningún reconocimiento como ejidatarios." (ANEXO 7).

Tal y como se expone a través de la transcripción de los dos párrafos previos, se destaca que las entonces autoridades agrarias competentes dieron a entender de forma tácita que el ejido de "Santiago Tequisquiac [sic] o Tequixquiac" **se encontraba ubicado territorialmente en el municipio de Tequisquiac, Estado de México**, puesto que dichas autoridades ligaron expresamente el territorio del municipio más inmediato o cercano con relación a la superficie del ejido del que se trataba; a saber:

*"no son ejidatarios del poblado de "SANTIAGO **TEQUISQUIAC**", **Municipio del mismo nombre, Estado de México**".*

- ❖ De nueva cuenta, lo marcado en negritas y subrayado se agrega con la finalidad de añadir énfasis.

E, inclusive para sostener esta línea argumentativa, se reitera que no se puede ignorar el hecho de que las entonces autoridades federales también precisaron que el grupo de personas solicitantes que pretendieron llevar a cabo la división del ejido de "Santiago Tequisquiac [sic] o Tequixquiac" no eran o no contaban con la calidad jurídica de "ejidatarios" del poblado de "Santiago Tequisquiac" [sic], municipio del mismo nombre, Estado de México, sino que únicamente eran personas campesinas que radicaban en





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

un poblado diverso, es decir, en San Juan Zitlaltepec, localizado en el territorio del municipio de **Zumpango**, Estado de México. Porque una vez más, es importante insistir y enfatizar en que **dichas autoridades agrarias y federales solían concatenar histórica y textualmente, a través de sus distintas determinaciones, el territorio del municipio inmediato o más cercano con relación a la superficie, materia de dotación de tierras, para la constitución del ejido del que se tratara.**

Desde la vigencia de las Leyes Agrarias del siglo XX y el entonces Código Agrario, la legislación mexicana condicionaba la dotación de tierras a la existencia de un núcleo de población (agrario) que carecía de ellas o simple y sencillamente no las tuviera en una cantidad suficiente para satisfacer sus distintas necesidades.

Es decir, histórica y legalmente las autoridades agrarias y federales solían ligar la superficie respectiva, –materia de dotación de tierras–, donde se constituía eventualmente el ejido correspondiente, con el territorio del municipio inmediato o más cercano, lo mencionado con el objeto de delimitar jurisdicciones, solucionar problemas de colindancia y organizar el desarrollo rural. Bajo esta lógica, las autoridades agrarias ubicaban y vinculaban físicamente las tierras dotadas al núcleo de población (núcleo agrario) del que se tratara dentro de la jurisdicción del municipio respectivo, ya sea que este fuera aquel donde residieran o radicaran las personas solicitantes, el más inmediato o, en su caso, en el colindante, en este último caso si es que las tierras o terrenos disponibles se encontraban en el territorio de otro municipio que no fuera el inmediato o más cercano.

Aunado a esto, históricamente existe registro de que los expedientes de dotación, restitución o creación de nuevos centros de población emitidos por el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la autoridad agraria competente y en funciones, solían asentar:

- a) El poblado peticionario;
- b) Los límites topográficos; y
- c) La jurisdicción del municipio o los municipios involucrados.





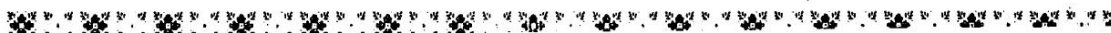
"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Y como es de notarse desde los **"ANTECEDENTES SEGUNDO y CUARTO"**, en el contenido de las determinaciones de la autoridad federal y agraria competente para la dotación de tierras a favor del poblado de **"Santiago Tequisquiatic"** [sic] y la ampliación del ejido respectivo, lo cual tuvo verificativo desde mil novecientos diecisiete y en mil novecientos veintinueve, respectivamente, sí existe una referencia coincidente y textual al municipio de **Tequisquiatic** [sic], Estado de México, particularmente a través de la resolución de ampliación del ejido, donde en el punto resolutive primero se puede observar y verificar, tal y como se transcribe a continuación; a saber:

"PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejidos, solicitada por los vecinos del pueblo de Tequisquiatic [sic], municipio del mismo nombre, ex Distrito de Zumpango, Estado de México."

❖ Lo marcado en negritas y subrayado adicionalmente es propio con la finalidad de agregar énfasis.

UNDÉCIMO.- Solicitud de personas vecinas y peticionarias de la colonia "Wenceslao Labra" dirigida al Ayuntamiento de Tequisquiatic, Estado de México, con el objeto de reconocer legalmente dicha colonia. Con fecha **veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete**, las entonces personas integrantes del Ayuntamiento del municipio de Tequisquiatic, Estado de México, desde el salón de Cabildos, mediante la celebración de sesión extraordinaria y con atención a uno de los puntos por desahogar en dicha sesión, correspondiente a la lectura de una solicitud presentada por personas vecinas de la colonia **"Wenceslao Labra"**, quienes de acuerdo con el acta instrumentada para esta sesión en alusión, radicaban en **"UN ASENTAMIENTO IRREGULAR UBICADO EN EL EJIDO DE TEQUIXQUIAC, PERTENECIENTE A ESTA CABECERA MUNICIPAL"**. Sobre este particular, las personas vecinas y peticionarias de la colonia **"Wenceslao Labra"** manifestaron que **"POR CONVENIR A SUS INTERESES"** solicitaban el reconocimiento legal de su colonia por parte del órgano de gobierno municipal de Tequisquiatic, el cual presidía en aquel momento, el C. Elías Pérez Rodríguez, Presidente Municipal Constitucional.





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Posteriormente, una vez que se somelió el asunto a consideración, y enteradas las personas integrantes del Ayuntamiento del municipio de Tequixquiac, Estado de México, sobre el contenido de este punto a tratar en el desarrollo de la sesión extraordinaria correspondiente, se llevó a cabo la deliberación y votación, llegando dichas personas miembros del Ayuntamiento al acuerdo siguiente (**ANEXO 8**):

[...] "POR UNANIMIDAD DECLARA:

SE HAGA EL RECONOCIMIENTO DE DICHO ACENTAMIENTO [SIC] IRREGULAR CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 436, 000 M2, Y UNA POBLACIÓN DE 560 HABITANTES Y SEA INTEGRADO AL MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, CON TODOS LOS USOS LEGALES Y PRERROGATIVAS QUE LA LEY DE LA POBLACIÓN IMPONE AL TOMARSE EN CONSIDERACIÓN QUE EL ACENTAMIENTO [SIC] DE QUE SE HABLA SE ENCUENTRA UBICADO EN EL EJIDO, ESTANDO PRESENTES LOS C.C. MIGUEL URRUTIA RODRÍGUEZ, LIDIA GARCÍA MONTAÑO Y PEDRO ROMERO RODRÍGUEZ, PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE, DEL COMISARIADO EJIDAL, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL HACE USO DE LA PALABRA Y PREGUNTA SI ACEPTAN LA EXPROPIACIÓN DE LA SUPERFICIE MENCIONADA Y CONTESTANDO AFIRMATIVAMENTE SE DECLARA LEGALMENTE RECONOCIDO EL ACENTAMIENTO IRREGULAR PREVIO AVISO A LA SRIA. DE LA REFORMA AGRARIA A FIN DE QUE SE EXPIDA EL DECRETO RESPECTIVO DE EXPROPIACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ART. 47 DE LA LEY DE LA MATERIA.

4º.- EL H. AYUNTAMIENTO ACUERDA QUE EN VIRTUD DE QUE LA MAYORIA DE HABITANTES DE DICHO ACENTAMIENTO [SIC] IRREGULAR CONOCIDO COMO "**WENCESLAO LABRA**" TIENEN MÁS DE 15 AÑOS DE HABITAR QUIETA Y PACÍFICAMENTE SE SOLICITE POR CONDUCTO DEL C. ELIAS PEREZ RODRIGUEZ ANTE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS LOCAL DEL ESTADO, DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN Y REFORMA AGRARIA LA APROBACIÓN DE LA SOLUCION DEL PROPIO AYUNTAMIENTO PARA QUE SE EXPIDA EL DECRETO RESPECTIVO DE EXPROIACION."

DUODÉCIMO.- División del ejido de Santiago Tequixquiac. Con fecha **treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho**, la Secretaría de la Reforma Agraria del Gobierno Federal publicó en el Diario Oficial de la





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Federación, la resolución sobre la división de ejido del poblado denominado **"Santiago Tequisquiác"**, Municipio de Santiago Tequisquiác [sic], Estado de México, donde hizo constar que por medio de determinación de la Comisión Agraria Mixta de fecha de quince de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, publicada el doce de noviembre del año en comento, en la Gaceta del Gobierno del Estado, se privó de sus derechos agrarios a ciento setenta y seis personas ejidatarias, reconociéndoles tales derechos a un mismo número de personas campesinas capacitadas. Lo dicho ocurrió previo a la realización de convocatorias de Ley, las cuales tuvieron verificativo los días diez de junio de mil novecientos setenta y dos y el quince de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, respectivamente, 1) en el núcleo **"Wenceslao Labra"**, en las cuales la mayoría de las personas ejidatarias votaron a favor de la división del ejido de **"Santiago Tequisquiác"**. Del mismo modo, en el núcleo de "Santiago Tequisquiác", se celebraron asambleas, las cuales se llevaron a cabo los días dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y dos y el ocho de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, respectivamente, donde por unanimidad de votos las personas ejidatarias votaron en contra de la división del ejido de "Santiago Tequisquiác" [sic].

Conforme a este contexto y con base en: un estudio agrícola efectuado; además de tomar en cuenta las opiniones del entonces Banco Nacional de Crédito Rural del Centro, S.N.C., de la otrora Delegación Agraria en el Estado de México; y de la entonces Representación Regional de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, la autoridad agraria competente determinó que resultaba conveniente la división del ejido en referencia, con el objeto de obtener una mejor explotación de las tierras que lo constituían.

Aparte de lo descrito en el párrafo anterior, en la resolución de la Secretaría de la Reforma Agraria del Gobierno Federal se mencionó expresamente que:

"de los trabajos técnicos e informativos, se llegó al conocimiento de que no existe unidad topográfica entre las extensiones que posee cada núcleo, toda vez que se encuentran separadas por una distancia de 8 kilómetros, además de que la división es conveniente





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

para el logro de una mejor explotación ejidal, por lo que es procedente la acción intentada" (ANEXO 7).

Por ende y por obvias razones, del contenido de esta determinación de la autoridad federal se puede concluir que el ejido del poblado denominado "Santiago Tequisquiac" lo integran otros dos núcleos o, bien, sub núcleos nombrados como:

1. **"Santiago Tequisquiac"** [sic], el cual durante ese entonces tenía un registro de seiscientos setenta y seis personas ejidatarias, contando con una superficie de **3, 195-65-53.70 Has.;** y
2. **"Wenceslao Labra"**, mismo que en ese instante contaban con un registro de sesenta y dos personas ejidatarias y una superficie de **405-78-38.30 Has.**

Ambos poblados localizados en el territorio del municipio referido en aquel entonces como **"Santiago Tequisquiac"**, actual, correcta y oficialmente reconocido como **Tequixquiac**, Estado de México.

DÉCIMO TERCERO.- El **veintitrés de julio de mil novecientos noventa**, tal y como se puede apreciar en el contenido del acta de la sesión correspondiente, el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del Ejido de Santiago Tequixquiac, Estado de México, donó una fracción de terreno ubicada en el Barrio de San Miguel, Municipio de Tequixquiac, Estado de México, a favor del Gobierno Municipal de Tequixquiac, Estado de México, con el objeto de construir un campo deportivo de béisbol. Lo cual se corrobora mediante el contenido del acta de la sesión respectiva del Ayuntamiento de Tequixquiac, Estado de México, donde consta que el terreno (actualmente donde se encuentra el inmueble destinado para jugar béisbol).

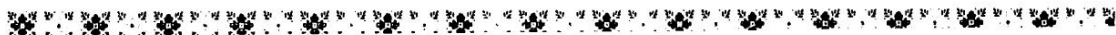




"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".
RECONOCIMIENTO JURÍDICO ACTUAL DE LAS LOCALIDADES SOBRE LAS QUE
SE DESPRENDE LA SUPERFICIE MATERIA DEL DIFERENDO LÍMITROFE
INTERMUNICIPAL.

Tomando en cuenta la información disponible y que obra en el archivo municipal de Tequixquiac, Estado de México, se puede reconocer de forma oficial que, a partir del período de gestión de mil novecientos noventa y siete-mil novecientos noventa y nueve y hasta lo que va del actual dos mil veinticinco-dos mil veintisiete (actualmente dos mil veintiséis), existen registros documentales y establecidos en los diferentes Bandos Municipales de Tequixquiac, Estado de México, referentes al reconocimiento jurídico y político de: 1) **"San Miguel"** y 2) **"Wenceslao Labra"**, respectivamente, como localidades que integran y han compuesto la organización administrativa y territorial del municipio de Tequixquiac, Estado de México, las cuales hoy son localidades sobre las cuales se desprende la superficie que constituye la pretensión limítrofe intermunicipal que sostenemos de manera justificada como actor en este procedimiento seguido ante esta H. Comisión Legislativa, con estricto rigor técnico a lo representado gráficamente a través del plano topográfico que se acompaña a esta solicitud.

Acerca de esta "pretensión integral y limítrofe" de este actor, como ya hemos dicho está **"sustentada en la propuesta de línea limítrofe intermunicipal"**, representada gráficamente por medio del plano topográfico en coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator). Por ello, este municipio promovente esclarece e insiste en que si bien es cierto que **"aparentemente"** se encuentran inmersos terrenos ejidales sobre dicha pretensión, lo genuino es que como municipio de Tequixquiac, Estado de México, no buscamos con posterioridad y por conducto de esta "LXII" Legislatura del Congreso del Estado de México una declaración de "pertenencia territorial" respecto de tales terrenos naturaleza agraria, puesto que estos son totalmente independientes y ajenos a la controversia político-administrativa, sino que lo que pretendemos es una **"declaración legislativa"** de dominio o de adscripción territorial respecto de la superficie que se desprende de las dos localidades mencionadas con anticipación,





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

conforme a los términos y alcances topográficos representados por este actor por medio del plano topográfico que se adjunta, lo cual simboliza técnica y precisamente la materia de esta disputa limítrofe intermunicipal. Ya que sí somos conscientes de que:

- a) Las tierras ejidales no pueden ser consideradas unidades territoriales de un municipio u otro e, inclusive, de un Estado o más entidades de la Federación Mexicana, puesto que dichas tierras son clasificadas jurídicamente como propiedad social, y, por ende, tal y como lo habíamos adelantado, no pueden pertenecer territorialmente a uno o más municipios e, incluso, a uno o más Estados del país, dado que cuentan con patrimonio y personalidad jurídica propia y, asimismo, pueden pertenecer a uno o más núcleos de población, quienes tienen y ejercen derechos agrarios.
- b) Si se tratara de un conflicto de carácter agrario y específicamente de una cuestión de límites de terrenos ejidales o comunales, claramente no estaríamos legitimados para promover una controversia de esta naturaleza jurídica y menos ante esta Comisión de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado de México, puesto que sabemos que no es la autoridad competente, dado que un litigio de esta índole está reservado única y exclusivamente para el conocimiento y uso de las atribuciones de los Tribunales de jurisdicción agraria.

DÉCIMO CUARTO.- Reconocimiento de las localidades mediante el Bando Municipal de 1997. En mil novecientos noventa y siete, el Ayuntamiento de Tequixquiac, Estado de México, correspondiente al período de gestión 1997-1999, expidió el **Bando Municipal**, mediante el cual estableció en el Título Segundo. Del Territorio del Municipio, Capítulo I. De las Partes Integrantes del Municipio y Organización Administrativa, en su artículo 9, que las localidades en referencia, conformaban el territorio de este municipio, tal y como se puede apreciar a continuación:

"Artículo 9.- El municipio de Tequixquiac, para su administración está organizado territorialmente conforme a la siguiente división:

I. a IV. ...





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

V. Cuatro Barrios: **San Miguel**, San Mateo, San José y El Refugio.

VI. Dos Colonias Ejidales: Lic. Adolfo López Mateos y "**General Wenceslao Labra**".

VII. a VIII. ...

❖ Lo marcado en negritas es propio para añadir énfasis.

DÉCIMO QUINTO.- Reconocimiento de las localidades mediante el Bando Municipal de 2001. En **dos mil uno**, el Ayuntamiento de **Tequixquiac**, Estado de México, correspondiente al **período de gestión 2000-2002**, expidió el **Bando Municipal**, mediante el cual estableció en el Título Primero. Del Municipio, Capítulo I. Disposiciones Generales, en su artículo 9, que las localidades en referencia, conformaban el territorio de este municipio, tal y como se puede apreciar a continuación:

"Artículo 9.- El municipio de Tequixquiac, para su administración está organizado:

I. a IV. ...

V. Cuatro Barrios: **San Miguel**, San Mateo, San José y El Refugio.

VI. Dos Colonias Ejidales: Lic. Adolfo López Mateos y "**General Wenceslao Labra**".

VII. a VIII. ...

❖ Lo marcado en negritas es propio para añadir énfasis.

DÉCIMO SEXTO.- Reconocimiento de las localidades mediante el Bando Municipal de 2002. En **dos mil dos**, el Ayuntamiento de **Tequixquiac**, Estado de México, correspondiente al **período de gestión 2000-2002**, expidió el **Bando Municipal**, mediante el cual estableció en el Título Primero. Del Municipio, Capítulo I. Disposiciones Generales, en su artículo 9, que las localidades en referencia, conformaban el territorio de este municipio, tal y como se puede apreciar a continuación:

"Artículo 9.- El municipio de Tequixquiac, para su administración está organizado:





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

I. a IV. ...

V. Cuatro Barrios: **San Miguel**, San Mateo, San José y El Refugio.

VI. Dos Colonias Ejidales: Lic. Adolfo López Mateos y "**General Wenceslao Labra**".

VII. a VIII. ...

❖ Lo marcado en negritas es propio para añadir énfasis.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Reconocimiento de las localidades mediante el Bando Municipal de 2003. En **dos mil tres**, el Ayuntamiento de Tequixquiac, Estado de México, correspondiente al **período de gestión 2003-2005**, expidió el **Bando Municipal**, mediante el cual estableció en el Título Primero. Del Municipio, Capítulo I. Disposiciones Generales, Objeto y Jurisdicción, en su artículo 9, que las localidades en referencia, conformaban el territorio de este municipio, tal y como se puede apreciar a continuación:

"Artículo 9.- El municipio de Tequixquiac, para su administración está organizado:

I. a IV. ...

V. Cuatro Barrios: **San Miguel**, San Mateo, San José y El Refugio.

VI. Dos Colonias Ejidales: Lic. Adolfo López Mateos y "**General Wenceslao Labra**".

VII. a VIII. ...

❖ Lo marcado en negritas es propio para añadir énfasis.

DÉCIMO OCTAVO.- Reconocimiento de las localidades mediante el Bando Municipal de 2004. En **dos mil cuatro**, el Ayuntamiento de Tequixquiac, Estado de México, correspondiente al **período de gestión 2003-2005**, expidió el **Bando Municipal**, mediante el cual estableció en el Título Segundo. Del Municipio, Capítulo II. Del Territorio Municipal, en su artículo 8, que las





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

localidades en referencia, conformaban el territorio de este municipio, tal y como se puede apreciar a continuación:

"Artículo 8.- El municipio de Tequixquiac, para su administración está integrado y organizado, conforme a la siguiente denominación política territorial:

I. Dos pueblos:

1).- Tequixquiac, la Cabecera Municipal, integrado con sus barrios:

a) Santiago Tequixquiac

*b) **San Miguel***

c) a e)

2).- ...

II. Dos Colonias Ejidales:

a) Colonia Ejidal "Licenciado Adolfo López Mateos"

*b) Colonia Ejidal "Licenciado **General Wenceslao Labra**"*

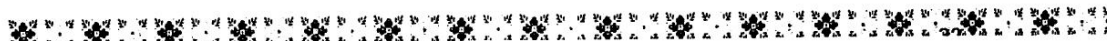
III. ...

❖ Lo marcado en negritas es propio para añadir énfasis.

DÉCIMO NOVENO.- Reconocimiento de las localidades mediante el Bando Municipal de 2006. En **dos mil sels**, el Ayuntamiento de **Tequixquiac**, Estado de México, correspondiente al **período de gestión 2006-2008**, expidió el **Bando Municipal**, mediante el cual estableció en el Título Segundo. Del Municipio, Capítulo II. Del Territorio Municipal, en su artículo 9, que las localidades en referencia, conformaban el territorio de este municipio, tal y como se puede apreciar a continuación:

"ARTÍCULO 9.- El municipio de Tequixquiac, para su administración está integrado y organizado, conforme a la siguiente denominación política territorial:

I. Dos pueblos:





1).- *Tequixquiac, la Cabecera Municipal, integrada con sus barrios:*
"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

a) *Santiago Tequixquiac*

b) *San Miguel*

c) *a e)*

2).- ...

II. Dos Colonias Ejidales:

a) *Colonia Ejidal "Licenciado Adolfo López Mateos"*

b) *Colonia Ejidal "Licenciado "General Wenceslao Labra"*

III. ...

❖ Lo marcado de manera adicional en negritas es propio para agregar énfasis.

VIGÉSIMO.- Reconocimiento de las localidades mediante el Bando Municipal de 2007. En **dos mil siete**, el Ayuntamiento de **Tequixquiac**, Estado de México, correspondiente al **período de gestión 2006-2008**, expidió el **Bando Municipal**, mediante el cual estableció en el Título Segundo. Del Municipio, Capítulo II. Del Territorio Municipal, en su artículo 8, que las localidades en referencia, conformaban el territorio de este municipio, tal y como se puede apreciar a continuación:

"ARTÍCULO 8.- El municipio de *Tequixquiac*, para su administración está integrado y organizado, conforme a la siguiente denominación política territorial:

I. Dos pueblos:

1) *Tequixquiac, Cabecera Municipal, integrada con sus barrios:*

a) *Santiago Tequixquiac*

b) *San Miguel*

c) *a e)*

2).- ...

II. Dos Colonias Ejidales:

a) *Colonia Ejidal "Licenciado Adolfo López Mateos"*

b) *Colonia Ejidal "Licenciado "General Wenceslao Labra"*





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

III. ...

- ❖ Lo marcado de manera adicional en negritas es propio para agregar énfasis.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Reconocimiento de las localidades mediante el Bando Municipal de 2008. En **dos mil ocho**, el Ayuntamiento de **Tequixquiac**, Estado de México, correspondiente al **período de gestión 2006-2008**, expidió el **Bando Municipal**, mediante el cual estableció en el Título Segundo. Del Municipio, Capítulo II. Del Territorio Municipal, en su artículo 8, que las localidades en referencia, conformaban el territorio de este municipio, tal y como se puede apreciar a continuación:

"ARTÍCULO 8.- El municipio de Tequixquiac, para su administración está integrado y organizado, conforme a la siguiente denominación política territorial:

I. Dos pueblos:

1) Tequixquiac, Cabecera Municipal, integrada con sus barrios:

a) Santiago Tequixquiac

b) **San Miguel**

c) a e)

2).- ...

II. Dos Colonias Ejidales:

a) Colonia Ejidal "Licenciado Adolfo López Mateos"

b) Colonia Ejidal "Licenciado "General Wenceslao Labra"

III. a VI. ...

- ❖ Lo marcado de manera adicional en negritas es propio para agregar énfasis.





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Reconocimiento de las localidades mediante el Bando Municipal de 2009. En dos mil nueve, el Ayuntamiento de Tequixquiac, Estado de México, correspondiente al período de gestión 2009-2012, expidió el Bando Municipal, mediante el cual estableció en el Título Segundo. Del Municipio, Capítulo II. Del Territorio Municipal, en su artículo 9, que las localidades en referencia, conformaban el territorio de este municipio, tal y como se puede apreciar a continuación:

"ARTÍCULO 9.- El municipio de Tequixquiac, para su administración está integrado y organizado, conforme a la siguiente denominación política territorial:

I. Dos pueblos:

1) Tequixquiac, Cabecera Municipal, integrada con sus barrios:

a) Santiago Tequixquiac

b) San Miguel

c) a e)

2).- ...

II. Dos Colonias Ejidales:

a) Colonia Ejidal "Licenciado Adolfo López Mateos"

b) Colonia Ejidal "Licenciado "General Wenceslao Labra"

III. a V. ...

❖ Lo marcado de manera adicional en negritas es propio para agregar énfasis.

VIGÉSIMO TERCERO.- Reconocimiento de las localidades mediante el Bando Municipal de 2010. En dos mil diez, el Ayuntamiento de Tequixquiac, Estado de México, correspondiente al período de gestión 2009-2012, expidió el Bando Municipal, mediante el cual estableció en el Título Segundo. Del Municipio, Capítulo II. Del Territorio Municipal, en su artículo 9, que las localidades en referencia, conformaban el territorio de este municipio, tal y como se puede apreciar a continuación:





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

"ARTÍCULO 9.- El municipio de Tequixquiac, para su administración está integrado y organizado, conforme a la siguiente denominación política territorial:

I. Dos pueblos:

1) Tequixquiac, Cabecera Municipal, integrada con sus barrios:

a) Santiago Tequixquiac

b) **San Miguel**

c) a e)

2).- ...

II. Dos Colonias Ejidales:

a) Colonia Ejidal "Licenciado Adolfo López Mateos"

b) Colonia Ejidal "Licenciado **General Wenceslao Labra**"

III. a VI. ...

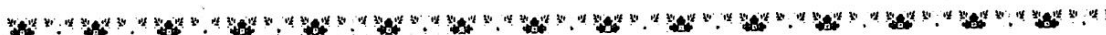
❖ Lo marcado de manera adicional en negritas es propio para agregar énfasis.

VIGÉSIMO CUARTO.- Reconocimiento de las localidades mediante el Bando Municipal de 2011. En **dos mil once**, el Ayuntamiento de **Tequixquiac**, Estado de México, correspondiente al **período de gestión 2009-2012**, expidió el **Bando Municipal**, mediante el cual estableció en el Título Primero. Del Municipio, Capítulo III. Del Territorio Municipal, en su artículo 9, que las localidades en referencia, conformaban el territorio de este municipio, tal y como se puede apreciar a continuación:

"ARTÍCULO 9.- El municipio de Tequixquiac, para su administración está integrado y organizado, conforme a la siguiente denominación política territorial:

I. Dos pueblos:

1) Tequixquiac, Cabecera Municipal, integrada con sus barrios:





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

a) *Santiago Tequixquiac*

b) *San Miguel*

c) *a e)*

2).- ...

II. Dos Colonias Ejidales:

a) *Colonia Ejidal "Licenciado Adolfo López Mateos"*

b) *Colonia Ejidal "Licenciado "General Wenceslao Labra"*

III. a VI. ...

❖ Lo marcado de manera adicional en negritas es propio para agregar énfasis.

VIGÉSIMO QUINTO.- Reconocimiento de las localidades mediante el Bando Municipal de 2012. En **dos mil doce**, el Ayuntamiento de **Tequixquiac**, Estado de México, correspondiente al **período de gestión 2009-2012**, expidió el **Bando Municipal**, mediante el cual estableció en el Título Primero. Del Municipio, Capítulo III. Del Territorio Municipal, en su artículo 9, que las localidades en referencia, conformaban el territorio de este municipio, tal y como se puede apreciar a continuación:

"ARTÍCULO 9.- El municipio de *Tequixquiac*, para su administración está integrado y organizado, conforme a la siguiente denominación política territorial:

I. Dos pueblos:

1) *Tequixquiac, Cabecera Municipal, integrada con sus barrios:*

a) *Santiago Tequixquiac*

b) *San Miguel*

c) *a e)*

2).- ...

II. Dos Colonias Ejidales:

1) *Colonia Ejidal "Licenciado Adolfo López Mateos"*





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

2) **Colonia Ejidal "Licenciado "General Wenceslao Labra"**

III. a VI. ...

❖ Lo marcado de manera adicional en negritas es propio para agregar énfasis.

VIGÉSIMO SEXTO.- Reconocimiento de las localidades mediante el Bando Municipal de 2013. En **dos mil trece**, el Ayuntamiento de **Tequixquiac**, Estado de México, correspondiente al **período de gestión 2013-2015**, expidió el **Bando Municipal**, mediante el cual estableció en el Título Segundo. Del Municipio, Capítulo III. Del Territorio Municipal, en su artículo 10, que las localidades en referencia, conformaban el territorio de este municipio, tal y como se puede apreciar a continuación:

"ARTÍCULO 10.- El municipio de *Tequixquiac*, para su administración está integrado y organizado, conforme a la siguiente denominación política territorial:

I. Dos pueblos:

1) *Tequixquiac*, Cabecera Municipal, integrada con sus barrios:

a) *Santiago Tequixquiac*

b) **San Miguel**

c) a e)

2).- ...

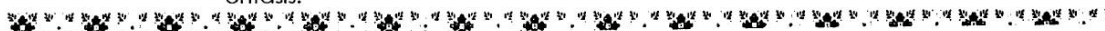
II. Dos Colonias Ejidales:

1) *Colonia Ejidal "Licenciado Adolfo López Mateos"*

2) **Colonia Ejidal "General Wenceslao Labra"**

III. a VI. ...

❖ Lo marcado de manera adicional en negritas es propio para agregar énfasis.





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Reconocimiento de las localidades mediante el Bando Municipal de 2016. En **dos mil dieciséis**, el Ayuntamiento de **Tequixquiac**, Estado de México, correspondiente al **período de gestión 2016-2018**, expidió el **Bando Municipal**, mediante el cual estableció en el Título Segundo. Del Municipio, Capítulo IV. Del Territorio Municipal, en su artículo 13, que las localidades en referencia, conformaban el territorio de este municipio, tal y como se puede apreciar a continuación:

"Artículo 13.- El Municipio de Tequixquiac, ara [sic] su administración está integrado, conforme a la siguiente denominación política territorial:

I. Dos pueblos:

1) Tequixquiac, la Cabecera Municipal, integrado con sus barrios:

a) Santiago Tequixquiac

b) San Miguel

c) a e)

2).- ...

II. Dos Colonias Ejidales:

1) Colonia Ejidal "Licenciado Adolfo López Mateos"

2) Colonia Ejidal "Licenciado "General Wenceslao Labra"

III. a VI. ...

❖ Lo marcado de manera adicional en negritas es propio para agregar énfasis.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Reconocimiento de las localidades mediante el Bando Municipal de 2017. En **dos mil diecisiete**, el Ayuntamiento de **Tequixquiac**, Estado de México, correspondiente al **período de gestión 2016-2018**, expidió el **Bando Municipal**, mediante el cual estableció en el Título Segundo. Del Municipio, Capítulo IV. Del Territorio Municipal, en su artículo 13, que las localidades en referencia, conformaban el territorio de este municipio, tal y como se puede apreciar a continuación:





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

"Artículo 13.- El Municipio de Tequixquiac en su administración está integrado, conforme a la siguiente denominación política territorial:

I. Dos pueblos:

1) Tequixquiac, la Cabecera Municipal, integrado con sus barrios:

a) Santiago Tequixquiac

b) **San Miguel**

c) a e)...

f) Colonia Ejidal Licenciado Adolfo López Mateos

g) **Colonia Ejidal Wenceslao Labra.**

II. a IV. ...

VIGÉSIMO NOVENO.- Reconocimiento de las localidades mediante el Bando Municipal de 2018. En **dos mil dieciocho**, el Ayuntamiento de **Tequixquiac**, Estado de México, correspondiente al **período de gestión 2016-2018**, expidió el **Bando Municipal**, mediante el cual estableció en el Título Segundo. Del Municipio, Capítulo IV. Del Territorio Municipal, en su artículo 13, que las localidades en referencia, conformaban el territorio de este municipio, tal y como se puede apreciar a continuación:

"Artículo 13.- El Municipio de Tequixquiac en su administración está integrado, conforme a la siguiente denominación política territorial:

I. Dos pueblos:

1.- Tequixquiac, integrado por sus barrios:

a) Santiago Tequixquiac

b) **San Miguel**

c) a e)...

f) Colonia Ejidal Licenciado Adolfo López Mateos

g) **Colonia Ejidal Wenceslao Labra.**

II. a IV. ...





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

TRIGÉSIMO.- Reconocimiento de las localidades mediante el Bando Municipal de 2019. En **dos mil diecinueve**, el Ayuntamiento de Tequixquiac, Estado de México, correspondiente al **período de gestión 2019-2021**, expidió el **Bando Municipal**, mediante el cual estableció en el Título Segundo. Del Municipio, Capítulo IV. Del Territorio Municipal, en su artículo 13, que las localidades en referencia, conformaban el territorio de este municipio, tal y como se puede apreciar a continuación:

"Artículo 13.- El Municipio de Tequixquiac en su administración está integrado, conforme a la siguiente denominación política territorial:

I. Dos pueblos:

I.- Tequixquiac, integrado por sus barrios:

a) Santiago Tequixquiac

b) San Miguel

c) a e) ...

f) Colonia Ejidal Licenciado Adolfo López Mateos

g) Colonia Ejidal Wenceslao Labra.

II. a IV. ...

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Reconocimiento de las localidades mediante el Bando Municipal de 2020. En **dos mil veinte**, el Ayuntamiento de Tequixquiac, Estado de México, correspondiente al **período de gestión 2019-2021**, expidió el **Bando Municipal**, mediante el cual estableció en el Título Segundo. Del Municipio, Capítulo IV. Del Territorio Municipal, en su artículo 13, que las localidades en referencia, conformaban el territorio de este municipio, tal y como se puede apreciar a continuación:

"Artículo 13.- El Municipio de Tequixquiac en su administración está integrado, conforme a la siguiente denominación política territorial:

I. Dos pueblos:

I.- Tequixquiac, integrado por sus barrios:

a) Santiago Tequixquiac





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

b) *San Miguel*

c) a e)...

f) *Colonia Ejidal Licenciado Adolfo López Mateos*

g) *Colonia Ejidal Wenceslao Labra.*

II. a IV. ...

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Reconocimiento de las localidades mediante el Bando Municipal de 2021. En **dos mil veintiuno**, el Ayuntamiento de **Tequixquiac**, Estado de México, correspondiente al **período de gestión 2019-2021**, expidió el **Bando Municipal**, mediante el cual estableció en el Título Segundo. Del Municipio, Capítulo IV. Del Territorio Municipal, en su artículo 13, que las localidades en referencia, conformaban el territorio de este municipio, tal y como se puede apreciar a continuación:

"Artículo 13.- El Municipio de Tequixquiac en su administración está integrado, conforme a la siguiente denominación política territorial:

I. Dos pueblos:

I.- Tequixquiac, integrado por sus barrios:

a) *Santiago Tequixquiac*

b) *San Miguel*

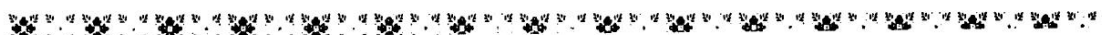
c) a e)...

f) *Colonia Ejidal Licenciado Adolfo López Mateos*

g) *Colonia Ejidal Wenceslao Labra.*

II. a IV. ...

TRIGÉSIMO TERCERO.- Reconocimiento de las localidades mediante el Bando Municipal de 2022. En **dos mil veintidós**, el Ayuntamiento de **Tequixquiac**, Estado de México, correspondiente al **período de gestión 2022-2024**, expidió el **Bando Municipal**, mediante el cual estableció en el Título Tercero. Del Territorio Municipal y su Organización, Capítulo II. De la





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Organización Territorial, en su artículo 21, que las localidades en referencia, conformaban el territorio de este municipio, tal y como se puede apreciar a continuación:

"Artículo 21.- El Municipio de Tequixquiac en su administración está integrado, conforme a la siguiente denominación política territorial:

I. Dos pueblos:

I.- Tequixquiac, integrado por sus barrios:

a) Santiago Tequixquiac

b) San Miguel

c) a e) ...

f) Colonia Ejidal Licenciado Adolfo López Mateos

g) Colonia Ejidal Wenceslao Labra.

II. a IV. ...

TRIGÉSIMO CUARTO.- Reconocimiento de las localidades mediante el Bando Municipal de 2023. En dos mil veintitrés, el Ayuntamiento de Tequixquiac, Estado de México, correspondiente al período de gestión 2022-2024, expidió el **Bando Municipal**, mediante el cual estableció en el Título Tercero. Del Territorio Municipal y su Organización, Capítulo II. De la Organización Territorial, en su artículo 23, que las localidades en referencia, conformaban el territorio de este municipio, tal y como se puede apreciar a continuación:

"Artículo 23.- El Municipio de Tequixquiac en su administración está integrado conforme a la siguiente denominación política territorial:

I. Dos pueblos:

I.- Tequixquiac, integrado por sus barrios:

a) Santiago Tequixquiac

b) San Miguel

c) a e) ...





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

f) *Colonia Ejidal Licenciado Adolfo López Mateos*

g) *Colonia Ejidal Wenceslao Labra.*

a) a j)...

II. a IV. ...

TRIGÉSIMO QUINTO.- Reconocimiento de las localidades mediante el Bando Municipal de 2024. En **dos mil veinticuatro**, el Ayuntamiento de **Tequixquiac**, Estado de México, correspondiente al **período de gestión 2022-2024**, expidió el **Bando Municipal**, mediante el cual estableció en el Título Tercero. Del Territorio Municipal y su Organización, Capítulo II. De la Organización Territorial, en su artículo 23, que las localidades en referencia, conformaban el territorio de este municipio, tal y como se puede apreciar a continuación:

"Artículo 23.- El Municipio de Tequixquiac en su organización territorial está integrado por:

I. Dos pueblos:

1.- Tequixquiac, integrado por sus barrios:

a) *Santiago Tequixquiac*

b) *San Miguel*

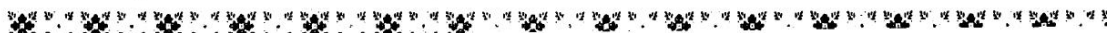
c) a e)...

f) *Colonia Ejidal Licenciado Adolfo López Mateos*

g) *Colonia Ejidal Wenceslao Labra.*

a) a j)...

II. a IV.





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

TRIGÉSIMO SEXTO.- Reconocimiento de las localidades mediante el Bando Municipal de 2025. En **dos mil veinticinco**, el Ayuntamiento de **Tequixquiac**, Estado de México, correspondiente al **período de gestión 2025-2027**, expidió el **Bando Municipal**, mediante el cual estableció en el Título Tercero. Del Territorio Municipal y su Organización, Capítulo II. De la Organización Territorial, en su artículo 20, que las localidades en referencia, conformaban el territorio de este municipio, tal y como se puede apreciar a continuación:

"Artículo 20.- El Municipio de Tequixquiac en su organización territorial está integrado por:

I. Dos pueblos:

1.- Tequixquiac, integrado por sus barrios:

- a) Santiago Tequixquiac
- b) San Miguel
- c) a e)...
- f) Colonia Ejidal Licenciado Adolfo López Mateos
- g) Colonia Ejidal Wenceslao Labra.
- a) a j)...
- II. a V.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Reconocimiento de las localidades mediante el Bando Municipal de 2026. En **dos mil veintiséis**, el Ayuntamiento de **Tequixquiac**, Estado de México, correspondiente al **período de gestión 2025-2027**, expidió el **Bando Municipal**, mediante el cual estableció en el Título Tercero. Del Territorio Municipal y su Organización, Capítulo II. De la Organización Territorial, en su artículo 20, que las localidades en referencia, conformaban el territorio de este municipio, tal y como se puede apreciar a continuación:

"Artículo 20.- El Municipio de Tequixquiac en su organización territorial está integrado por:





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

I. Dos pueblos:

1.- Tequixquiac, integrado por sus barrios:

a) Santiago Tequixquiac

b) **San Miguel**

c) a e)...

f) Colonia Ejidal Licenciado Adolfo López Mateos

g) **Colonia Ejidal Wenceslao Labra.**

a) a j)...

II. a V.

Siguiendo esta tesitura, claramente se puede apreciar y confirmar que el Ayuntamiento de **Tequixquiac**, Estado de México, ha reconocido histórica, pública, documental e ininterrumpidamente a través de la expedición de sus distintos Bandos Municipales, es decir, de sus máximos ordenamientos jurídicos, políticos y administrativos, desde el período de gestión de 1997-1999 hasta lo que va del actual (2026) 2025-2027, como parte de su organización administrativa y territorial a las localidades de: 1) "**San Miguel**" (barrio) y 2) "**Wenceslao Labra**" (colonia ejidal), respectivamente, barrios respecto de los cuales se desprende la superficie que representa la pretensión limítrofe intermunicipal de esta causa de interés, con apego a lo representado gráfica y precisamente por medio del plano topográfico en coordenadas UTM.

• Algunas conclusiones y abordaje de aspectos diversos: Colonia Ejidal "General Wenceslao Labra".

A partir de que mediante resolución presidencial, se reconocieron derechos agrarios en el Ejido de Santiago Tequixquiac, con el paso de los años esta situación conllevó a que se realizaran asentamientos urbanos irregulares en las tierras ejidales y, por consiguiente, esto generó que se requirieran servicios públicos proporcionados por alguna instancia gubernamental, debido a la demanda.





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Tal y como se aprecia en el antecedente **"UNDÉCIMO"** de esta solicitud, desde **de mil novecientos ochenta y siete**, vecinas y vecinos de la colonia ejidal "General Wenceslao Labra", mediante petición expresa dirigida al Ayuntamiento de Tequixquiac, Estado de México, declararon en primer plano, reconocerse como una colonia irregular ubicada en el territorio del municipio de Tequixquiac; añadiendo, conforme a sus intereses, su solicitud expresa para formar parte del territorio del municipio de Tequixquiac.

En este sentido, se puede puntualizar que desde ese momento existió un reconocimiento (de hecho y de Derecho) respecto de la colonia ejidal "General Wenceslao Labra", porque se convalidó la dependencia administrativa por parte de las personas habitantes de la colonia en referencia respecto del gobierno municipal de Tequixquiac, particularmente para la atención y prestación de servicios públicos municipales.

Existió la necesidad de crear establecimientos educativos, hecho que orilló a que las personas vecinas de la Colonia Ejidal "General Wenceslao Labra" se reunieran y crearan el Comité Pro-Construcción de la Escuela Primaria, mediante el cual solicitaron la apertura de una escuela primaria al Ayuntamiento de Tequixquiac, Estado de México, donde en ese se construyeron diversas aulas, inaugurando la Escuela Primaria Carlos Pichardo Cruz. Tiempo después, las personas ejidatarias, por medio de la celebración de asamblea ejidal, acordaron donar terreno para la construcción de un Jardín de Niños, Primaria y Secundaria lo dicho con el apoyo del Ayuntamiento de Tequixquiac; de tal manera que este fue inaugurado el nivel preescolar que también llevaría el mismo nombre de la primaria, así como la Escuela Secundaria "Felipe Villanueva", todas de carácter estatal, dando muestra que por el creciente número de familias, gobierno y sociedad, pudieron unirse por el bien de las generaciones venideras.

Como en todo barrio y colonia de Tequixquiac, en la Colonia Wenceslao Labra se implementó la celebración de una fiesta patronal, generando con el paso de los años un sentido de pertenencia e identidad cultural colectiva con sus habitantes, teniendo verificativo dicha celebración el quince de mayo de cada anualidad.





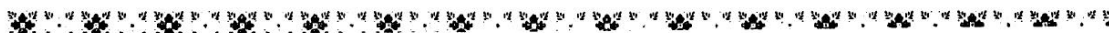
"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

En este margen de ideas, el quince de mayo de cada año se celebra en la colonia Ejidal "General Wenceslao Labra", a su santo patrono "San Isidro Labrador", una imagen que no fue elegida por casualidad, debido a que este personaje es el santo de las personas agricultoras, de tal manera que las y los habitantes enarbolan su cercanía a la tierra y al origen campesino con que el que surgió la colonia que forma parte del territorio de Tequixquiac.

A partir de lo anterior, podemos asegurar que la colonia Ejidal "General Wenceslao Labra" ha mantenido una relación histórica, cultural, administrativa y social con el territorio del municipio de Tequixquiac, lo mencionado desde hace más de medio siglo, derivado de la prestación permanente de servicios públicos municipales, así como de la consolidación de un sentido de identidad cultural colectiva, así como pertenencia entre sus habitantes.

4. ACTOS DE GOBIERNO (DE DOMINIO) REALIZADOS SOBRE LAS LOCALIDADES, MATERIA DEL DIFERENDO LIMÍTROFE INTERMUNICIPAL.

A lo largo de su historia, es decir, específica y precisamente desde el cinco de junio de mil ochocientos catorce, fecha de erección de este municipio actor, el gobierno de Tequixquiac, Estado de México, ha llevado a cabo diferentes actos de gobierno (dominio) en su territorio. Entre estos, tomando en consideración la información disponible y que obra actualmente en el archivo municipal de Tequixquiac, Estado de México, se encuentran aquellos relacionados con las localidades de 1) "barrio San Miguel" y 2) la colonia Ejidal General "Wenceslao Labra", mismas que pertenecen al territorio del municipio de Tequixquiac, Estado de México, y respecto de las cuales se desprende la superficie que hoy constituye la pretensión limítrofe de este actor en el procedimiento que al rubro de esta solicitud se indica, misma que se encuentra representada gráfica y técnicamente por medio del plano topográfico en coordenadas UTM que se adjunta a esta solicitud.





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Por consiguiente y con sustento en lo dispuesto en el contenido de los artículos 42, 45, fracción IV y 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a razón de que particularmente el artículo 42 de la Ley Reglamentaria en alusión –en el curso de la etapa postuladora del procedimiento para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales (específicamente durante la presentación de la solicitud de intervención de la Legislatura ante este Congreso Local)– **no prescribe que algún actor debe remitir de cada una de las probanzas que pretenda ofrecer posteriormente en el desarrollo del procedimiento.** Al respecto, tomando en consideración que dicho dispositivo legal no prevé de manera obligatoria la actualización de este supuesto de hecho, manifestamos que una vez que la Comisión Legislativa ordene la apertura del período probatorio en este procedimiento, este actor remitirá u ofrecerá puntualmente, así como **de manera ordenada y cronológica** y, por consiguiente, describirá de acuerdo con el contenido de las distintas probanzas aportadas:

- I. Los distintos actos de gobierno (de dominio) que han sido efectuados a lo largo del tiempo por parte del Gobierno Municipal de Tequixquiac, Estado de México; y
- II. Los actos que han realizado algunas otras autoridades a lo largo del tiempo, reconociendo expresa o fácilmente la competencia que tiene el Gobierno Municipal de Tequixquiac, Estado de México, sobre determinada materia.

Lo mencionado con anterioridad sobre la **superficie** que se desprende de las localidades de 1) "San Miguel" y 2) de la Colonia Ejidal "Wenceslao Labra", lo que conforma nuestra pretensión limítrofe intermunicipal en esta causa de interés, con base en lo representado de forma gráfica y técnicamente a través del plano topográfico correspondiente.





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

5. SENTIDO DE PERTENENCIA E IDENTIDAD CULTURAL COLECTIVA.

- Colonia Ejidal "General Wenceslao Labra".

Derivado de la realización de un **"estudio y análisis documental, cartográfico y geoespacial"**, utilizando exclusivamente información oficial emitida por instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno. Se revisaron fuentes históricas, catastros, cartografía oficial, bases de datos estadísticas, registros administrativos y sistemas de información territorial para identificar la pertenencia territorial de la colonia Ejidal **"General Wenceslao Labra"** con el municipio de Tequixquiac.

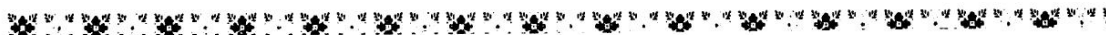
El análisis se fundamentó en el principio de **convergencia de evidencia**, consistente en comparar información generada por distintas instituciones públicas, con competencias y finalidades diferentes, verificando si todas ellas identifican el asentamiento dentro del territorio del municipio.

Las evidencias fueron agrupadas en tres dimensiones:

- Prestación de servicios públicos.
- Identidad territorial.
- Organización político-electoral.

La coincidencia entre estas fuentes constituye un elemento objetivo para determinar la identidad administrativa del asentamiento (**colonia Ejidal "General Wenceslao Labra"**).

El asentamiento **colonia Ejidal "General Wenceslao Labra"** representa uno de los casos de mayor interés para el análisis de los límites territoriales intermunicipales en la región norte del Estado de México, debido a las diversas referencias administrativas, cartográficas e históricas que, a lo largo del tiempo, han generado distintas interpretaciones sobre la jurisdicción municipal a la que pertenece.





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

En el caso del Ejidal General Wenceslao Labra, la complejidad del análisis se incrementa debido a la coexistencia de diversas fuentes de información – históricas, agrarias, censales, cartográficas y administrativas— que han sido elaboradas en diferentes periodos y con propósitos distintos.

La colonia actualmente se encuentra físicamente conurbada con San Juan Zitaltepec (municipio de Zumpango), aunque administra y territorialmente pertenece a **Tequixquiac**.

En lo que respecta a la prestación de servicios públicos municipales, tal y como se puede advertir del contenido de este recurso, en el momento procedimental oportuno, se describirán y ofrecerán los documentos idóneos, pertinentes, suficientes y útiles, con la finalidad de acreditar este aspecto.

A. Identidad Territorial.

La **identidad territorial** es el conjunto de características geográficas, históricas, culturales, sociales, económicas y administrativas que permiten identificar y diferenciar un espacio geográfico determinado. Representa el **sentido de pertenencia** de la población hacia un territorio y constituye un elemento fundamental para comprender la organización del espacio, la gestión pública y el desarrollo regional.

❖ Instituciones públicas.

Las instituciones públicas encargadas de la generación y administración de información territorial, como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Instituto Nacional Electoral (INE), la Secretaría de Educación Pública (SEP), Correos de México (SEPOMEX) y el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), desarrollan sus actividades con base en información proveniente de múltiples fuentes oficiales. Entre ellas destacan los **ayuntamientos**, las entidades federativas, los registros administrativos, la cartografía oficial, los **censos** y la **participación de la población** mediante procesos de actualización y validación de datos. Esta información es integrada y armonizada para la delimitación de unidades territoriales, la identificación de localidades y asentamientos humanos, la actualización de domicilios, la

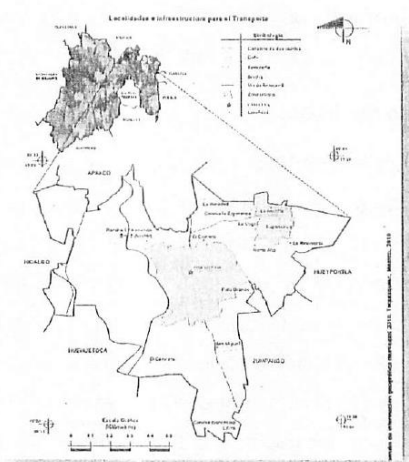




organización de servicios públicos y la generación de estadísticas e información geográfica confiable.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) es un organismo público autónomo del Estado mexicano encargado de generar, integrar, coordinar y difundir la información estadística y geográfica oficial del país. Su misión es proporcionar datos confiables, objetivos y oportunos que permitan conocer la realidad social, económica, demográfica, ambiental y territorial de México, apoyando la toma de decisiones tanto del gobierno como de la sociedad.

Mapa del INEGI que muestra las localidades pertenecientes al territorio del municipio de Tequixquiac. En la parte sur del municipio podemos observar que el asentamiento colonia Ejidal "General Wenceslao Labra" se encuentra dentro del ámbito espacial de Tequixquiac.



El INEGI constituye la autoridad nacional en materia de información geográfica y estadística. El hecho de que la localidad colonia Ejidal "General Wenceslao Labra" aparezca integrada al territorio del municipio de Tequiquiac dentro del "Compendio Geográfico



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Municipal" evidencia que, para efectos de la cartografía oficial del Estado mexicano, dicho asentamiento forma parte de modo administrativo, del territorio municipal de Tequixquiac.

❖ IGCEM.

El Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM) es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, adscrito a la Secretaría de Finanzas, encargado de generar, integrar, administrar y difundir la información geográfica, estadística y catastral de la entidad. Su labor constituye un elemento fundamental para la planeación territorial, el desarrollo urbano, la administración pública y la toma de decisiones de los gobiernos estatal y municipales.

- IGCEM 2018 Nomenclátor de localidades.

En su tabla de nomenclatura de localidades del 2018, el IGCEM indica que la localidad colonia Ejidal "General Wenceslao Labra" pertenece al territorio del municipio de Tequixquiac.

The screenshot shows the IGCEM 2018 Nomenclátor de localidades web application. The search bar contains "General Wenceslao Labra". The results table shows the following information:

Clave	Nombre	Localidad	Municipio	Estado	Superficie (km²)	Población (2010)	Población (2015)	Población (2020)
1501010101	General Wenceslao Labra	Colonia Ejidal "General Wenceslao Labra"	Tequixquiac	Estado de México	0.05	100	150	200





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

El Nomenclátor constituye el catálogo oficial de localidades del Estado de México; por tanto, la incorporación de Wenceslao Labra al municipio de Tequixquiac representa un reconocimiento oficial de carácter estatal.

Cartografía histórica | Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

❖ **SEPOMEX.**

Correos de México, conocido históricamente como **Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX)**, es el organismo público descentralizado del Gobierno de México encargado de prestar el servicio postal universal en todo el territorio nacional.

- **Catálogo de Códigos Postales.**

El **Catálogo Nacional de Códigos Postales** elaborado y actualizado por Correos de México, es la fuente oficial para la consulta de códigos postales en el país y se publica de manera gratuita para su utilización por instituciones públicas, empresas y ciudadanía. Este catálogo contiene información sobre entidades federativas, municipios, localidades, **colonias**, tipos de asentamiento y códigos postales asociados, convirtiéndose en una referencia indispensable para la validación de domicilios y la organización territorial.

Para el Servicio Postal Mexicano el asentamiento colonia Ejidal "Wenceslao Labra" pertenece al territorio del municipio de Tequixquiac, y esto se ve reflejado en la asignación de un Código Postal perteneciente al rango de Códigos Postales del municipio mencionado.

Rango de Códigos Postales

Tequixquiac **55650 al 5565G.**



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".




CATALOGO DE MUNICIPIOS

Entidad: Estado:

Clase: Nombre:

Buscar Limpiar

Código	Municipio	Código	Código	Código	Código
1028	TEQUIXQUAC	1028	55655	55655	
1029	TEQUIXQUAC	1029	55656	55656	
1030	TEQUIXQUAC	1030	55657	55657	
1031	TEQUIXQUAC	1031	55658	55658	
1032	TEQUIXQUAC	1032	55659	55659	
1033	TEQUIXQUAC	1033	55660	55660	
1034	TEQUIXQUAC	1034	55661	55661	
1035	TEQUIXQUAC	1035	55662	55662	
1036	TEQUIXQUAC	1036	55663	55663	
1037	TEQUIXQUAC	1037	55664	55664	
1038	TEQUIXQUAC	1038	55665	55665	
1039	TEQUIXQUAC	1039	55666	55666	
1040	TEQUIXQUAC	1040	55667	55667	
1041	TEQUIXQUAC	1041	55668	55668	
1042	TEQUIXQUAC	1042	55669	55669	
1043	TEQUIXQUAC	1043	55670	55670	
1044	TEQUIXQUAC	1044	55671	55671	
1045	TEQUIXQUAC	1045	55672	55672	
1046	TEQUIXQUAC	1046	55673	55673	
1047	TEQUIXQUAC	1047	55674	55674	
1048	TEQUIXQUAC	1048	55675	55675	
1049	TEQUIXQUAC	1049	55676	55676	
1050	TEQUIXQUAC	1050	55677	55677	
1051	TEQUIXQUAC	1051	55678	55678	
1052	TEQUIXQUAC	1052	55679	55679	
1053	TEQUIXQUAC	1053	55680	55680	
1054	TEQUIXQUAC	1054	55681	55681	
1055	TEQUIXQUAC	1055	55682	55682	
1056	TEQUIXQUAC	1056	55683	55683	
1057	TEQUIXQUAC	1057	55684	55684	
1058	TEQUIXQUAC	1058	55685	55685	
1059	TEQUIXQUAC	1059	55686	55686	
1060	TEQUIXQUAC	1060	55687	55687	
1061	TEQUIXQUAC	1061	55688	55688	
1062	TEQUIXQUAC	1062	55689	55689	
1063	TEQUIXQUAC	1063	55690	55690	
1064	TEQUIXQUAC	1064	55691	55691	
1065	TEQUIXQUAC	1065	55692	55692	
1066	TEQUIXQUAC	1066	55693	55693	
1067	TEQUIXQUAC	1067	55694	55694	
1068	TEQUIXQUAC	1068	55695	55695	
1069	TEQUIXQUAC	1069	55696	55696	
1070	TEQUIXQUAC	1070	55697	55697	
1071	TEQUIXQUAC	1071	55698	55698	
1072	TEQUIXQUAC	1072	55699	55699	
1073	TEQUIXQUAC	1073	55700	55700	
1074	TEQUIXQUAC	1074	55701	55701	
1075	TEQUIXQUAC	1075	55702	55702	
1076	TEQUIXQUAC	1076	55703	55703	
1077	TEQUIXQUAC	1077	55704	55704	
1078	TEQUIXQUAC	1078	55705	55705	
1079	TEQUIXQUAC	1079	55706	55706	
1080	TEQUIXQUAC	1080	55707	55707	
1081	TEQUIXQUAC	1081	55708	55708	
1082	TEQUIXQUAC	1082	55709	55709	
1083	TEQUIXQUAC	1083	55710	55710	
1084	TEQUIXQUAC	1084	55711	55711	
1085	TEQUIXQUAC	1085	55712	55712	
1086	TEQUIXQUAC	1086	55713	55713	
1087	TEQUIXQUAC	1087	55714	55714	
1088	TEQUIXQUAC	1088	55715	55715	
1089	TEQUIXQUAC	1089	55716	55716	
1090	TEQUIXQUAC	1090	55717	55717	
1091	TEQUIXQUAC	1091	55718	55718	
1092	TEQUIXQUAC	1092	55719	55719	
1093	TEQUIXQUAC	1093	55720	55720	
1094	TEQUIXQUAC	1094	55721	55721	
1095	TEQUIXQUAC	1095	55722	55722	
1096	TEQUIXQUAC	1096	55723	55723	
1097	TEQUIXQUAC	1097	55724	55724	
1098	TEQUIXQUAC	1098	55725	55725	
1099	TEQUIXQUAC	1099	55726	55726	
1100	TEQUIXQUAC	1100	55727	55727	
1101	TEQUIXQUAC	1101	55728	55728	
1102	TEQUIXQUAC	1102	55729	55729	
1103	TEQUIXQUAC	1103	55730	55730	
1104	TEQUIXQUAC	1104	55731	55731	
1105	TEQUIXQUAC	1105	55732	55732	
1106	TEQUIXQUAC	1106	55733	55733	
1107	TEQUIXQUAC	1107	55734	55734	
1108	TEQUIXQUAC	1108	55735	55735	
1109	TEQUIXQUAC	1109	55736	55736	
1110	TEQUIXQUAC	1110	55737	55737	
1111	TEQUIXQUAC	1111	55738	55738	
1112	TEQUIXQUAC	1112	55739	55739	
1113	TEQUIXQUAC	1113	55740	55740	
1114	TEQUIXQUAC	1114	55741	55741	
1115	TEQUIXQUAC	1115	55742	55742	
1116	TEQUIXQUAC	1116	55743	55743	
1117	TEQUIXQUAC	1117	55744	55744	
1118	TEQUIXQUAC	1118	55745	55745	
1119	TEQUIXQUAC	1119	55746	55746	
1120	TEQUIXQUAC	1120	55747	55747	
1121	TEQUIXQUAC	1121	55748	55748	
1122	TEQUIXQUAC	1122	55749	55749	
1123	TEQUIXQUAC	1123	55750	55750	
1124	TEQUIXQUAC	1124	55751	55751	
1125	TEQUIXQUAC	1125	55752	55752	
1126	TEQUIXQUAC	1126	55753	55753	
1127	TEQUIXQUAC	1127	55754	55754	
1128	TEQUIXQUAC	1128	55755	55755	
1129	TEQUIXQUAC	1129	55756	55756	
1130	TEQUIXQUAC	1130	55757	55757	
1131	TEQUIXQUAC	1131	55758	55758	
1132	TEQUIXQUAC	1132	55759	55759	
1133	TEQUIXQUAC	1133	55760	55760	
1134	TEQUIXQUAC	1134	55761	55761	
1135	TEQUIXQUAC	1135	55762	55762	
1136	TEQUIXQUAC	1136	55763	55763	
1137	TEQUIXQUAC	1137	55764	55764	
1138	TEQUIXQUAC	1138	55765	55765	
1139	TEQUIXQUAC	1139	55766	55766	
1140	TEQUIXQUAC	1140	55767	55767	
1141	TEQUIXQUAC	1141	55768	55768	
1142	TEQUIXQUAC	1142	55769	55769	
1143	TEQUIXQUAC	1143	55770	55770	
1144	TEQUIXQUAC	1144	55771	55771	
1145	TEQUIXQUAC	1145	55772	55772	
1146	TEQUIXQUAC	1146	55773	55773	
1147	TEQUIXQUAC	1147	55774	55774	
1148	TEQUIXQUAC	1148	55775	55775	
1149	TEQUIXQUAC	1149	55776	55776	
1150	TEQUIXQUAC	1150	55777	55777	
1151	TEQUIXQUAC	1151	55778	55778	
1152	TEQUIXQUAC	1152	55779	55779	
1153	TEQUIXQUAC	1153	55780	55780	
1154	TEQUIXQUAC	1154	55781	55781	
1155	TEQUIXQUAC	1155	55782	55782	
1156	TEQUIXQUAC	1156	55783	55783	
1157	TEQUIXQUAC	1157	55784	55784	
1158	TEQUIXQUAC	1158	55785	55785	
1159	TEQUIXQUAC	1159	55786	55786	
1160	TEQUIXQUAC	1160	55787	55787	
1161	TEQUIXQUAC	1161	55788	55788	
1162	TEQUIXQUAC	1162	55789	55789	
1163	TEQUIXQUAC	1163	55790	55790	
1164	TEQUIXQUAC	1164	55791	55791	
1165	TEQUIXQUAC	1165	55792	55792	
1166	TEQUIXQUAC	1166	55793	55793	
1167	TEQUIXQUAC	1167	55794	55794	
1168	TEQUIXQUAC	1168	55795	55795	
1169	TEQUIXQUAC	1169	55796	55796	
1170	TEQUIXQUAC	1170	55797	55797	
1171	TEQUIXQUAC	1171	55798	55798	
1172	TEQUIXQUAC	1172	55799	55799	
1173	TEQUIXQUAC	1173	55800	55800	
1174	TEQUIXQUAC	1174	55801	55801	
1175	TEQUIXQUAC	1175	55802	55802	
1176	TEQUIXQUAC	1176	55803	55803	
1177	TEQUIXQUAC	1177	55804	55804	
1178	TEQUIXQUAC	1178	55805	55805	
1179	TEQUIXQUAC	1179	55806	55806	
1180	TEQUIXQUAC	1180	55807	55807	
1181	TEQUIXQUAC	1181	55808	55808	
1182	TEQUIXQUAC	1182	55809	55809	
1183	TEQUIXQUAC	1183	55810	55810	
1184	TEQUIXQUAC	1184	55811	55811	
1185	TEQUIXQUAC	1185	55812	55812	
1186	TEQUIXQUAC	1186	55813	55813	
1187	TEQUIXQUAC	1187	55814	55814	
1188	TEQUIXQUAC	1188	55815	55815	
1189	TEQUIXQUAC	1189	55816	55816	
1190	TEQUIXQUAC	1190	55817	55817	
1191	TEQUIXQUAC	1191	55818	55818	
1192	TEQUIXQUAC	1192	55819	55819	
1193	TEQUIXQUAC	1193	55820	55820	
1194	TEQUIXQUAC	1194	55821	55821	
1195	TEQUIXQUAC	1195	55822	55822	
1196	TEQUIXQUAC	1196	55823	55823	
1197	TEQUIXQUAC	1197	55824	55824	
1198	TEQUIXQUAC	1198	55825	55825	
1199	TEQUIXQUAC	1199	55826	55826	
1200	TEQUIXQUAC	1200	55827	55827	
1201	TEQUIXQUAC	1201	55828	55828	
1202	TEQUIXQUAC	1202	55829	55829	
1203	TEQUIXQUAC	1203	55830	55830	
1204	TEQUIXQUAC	1204	55831	55831	
1205	TEQUIXQUAC	1205	55832	55832	
1206	TEQUIXQUAC	1206	55833	55833	
1207	TEQUIXQUAC	1207	55834	55834	
1208	TEQUIXQUAC	1208	55835	55835	
1209	TEQUIXQUAC	1209	55836	55836	
1210	TEQUIXQUAC	1210	55837	55837	
1211	TEQUIXQUAC	1211	55838	55838	
1212	TEQUIXQUAC	1212	55839	55839	
1213	TEQUIXQUAC	1213	55840	55840	
1214	TEQUIXQUAC	1214	55841	55841	
1215	TEQUIXQUAC	1215	55842	55842	
1216	TEQUIXQUAC	1216	55843	55843	
1217	TEQUIXQUAC	1217	55844	55844	
1218	TEQUIXQUAC	1218	55845	55845	
1219	TEQUIXQUAC	1219	55846	55846	
1220	TEQUIXQUAC	1220	55847	55847	
1221	TEQUIXQUAC	1221	55848	55848	
1222	TEQUIXQUAC	1222	55849	55849	
1223	TEQUIXQUAC	1223	55850	55850	
1224	TEQUIXQUAC	1224	55851	55851	
1225	TEQUIXQUAC	1225	55852	55852	
1226	TEQUIXQUAC	1226	55853	55853	
1227	TEQUIXQUAC	1227	55854	55854	
1228	TEQUIXQUAC	1228	55855	55855	
1229	TEQUIXQUAC	1229	55856	55856	
1230	TEQUIXQUAC	1230	55857	55857	
1231	TEQUIXQUAC	1231	55858	55858	
1232	TEQUIXQUAC	1232	55859	55859	
1233	TEQUIXQUAC	1233	55860	55860	
1234	TEQUIXQUAC	1234	55861	55861	
1235	TEQUIXQUAC	1235	55862	55862	
1236	TEQUIXQUAC	1236	55863	55863	
1237	TEQUIXQUAC	1237	55864	55864	



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

La asignación del Código Postal 55656 demuestra que Correos de México administra el asentamiento dentro de la estructura postal correspondiente al territorio del municipio de Tequixquiac.

❖ SEP.

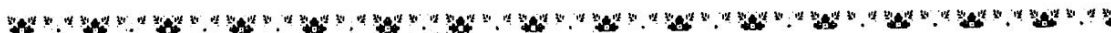
La Secretaría de Educación Pública (SEP) es una dependencia de la Administración Pública del Gobierno Federal responsable de formular, coordinar y ejecutar la política educativa del Gobierno de México. Su principal objetivo es garantizar el derecho a la educación de todas las personas, promoviendo una enseñanza de calidad, inclusiva, equitativa y con cobertura nacional, conforme a lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Catálogo de Escuelas.

Dentro del Catálogo de Escuelas de la SEP se muestra al territorio municipal al que pertenecen las instituciones educativas, indicando que las escuelas ubicadas en el asentamiento colonia Ejidal "General Wenceslao Labra", son parte del territorio del municipio de Tequixquiac.

SEP | SIGED

La identificación de las escuelas del asentamiento dentro del territorio del municipio de Tequixquiac confirma que el Sistema Educativo Nacional reconoce esa adscripción territorial.





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

SEED | Inicio Consultas Consultas de escuelas

Nombre o Clave de Centro de Trabajo:

Ingresar el nombre o clave del Centro de Trabajo:

Entidad:	Municipio:	Localidad:
MEXICO	TEQUIXQUIAC	COLONIA EJIDAL GENERAL WENCESLAO
Tipo:	Nivel educativo:	Servicio educativo:
selecciona una opción	selecciona una opción	selecciona una opción
Sostenimiento:	Subcontrol administrativo:	Turno:
selecciona una opción	selecciona una opción	selecciona una opción

Buscar **Restablecer** **Obtener controlado**

Mostrar 10 registros

CCT	Entidad	Municipio	Localidad	Tipo	Escuela
15EES16175	MEX	TEQUIXQUIAC	COLONIA EJIDAL GENERAL WENCESLAO LABRA	BÁSICA	OFIC NO 1082 "FELIPE VILLARI"
15EPJ24405	MEX	TEQUIXQUIAC	COLONIA EJIDAL GENERAL WENCESLAO LABRA	BÁSICA	CARLOS PICHARDO CRUZ
15EPD28462	MEX	TEQUIXQUIAC	COLONIA EJIDAL GENERAL WENCESLAO LABRA	BÁSICA	CARLOS PICHARDO CRUZ

B. Cartografía Participativa.

La **cartografía participativa** es una metodología de representación del territorio que **involucra directamente a la población** en la generación, validación y actualización de información geográfica. A diferencia de la cartografía tradicional, elaborada exclusivamente por especialistas y autoridades competentes, este enfoque incorpora el conocimiento local de las personas habitantes, quienes aportan información sobre las características físicas, sociales, culturales, económicas y ambientales de su entorno.

- Cartografía participativa en Google Maps.

La **cartografía participativa en Google Maps** consiste en la incorporación de información geográfica generada por las y los propios usuarios para complementar y mantener actualizados los mapas digitales. Mediante esta modalidad, la ciudadanía puede colaborar en la **identificación de lugares**, la corrección de información, la incorporación de nuevos puntos de interés y la actualización de datos relacionados con el territorio, contribuyendo a mejorar la calidad y precisión de la información geoespacial.

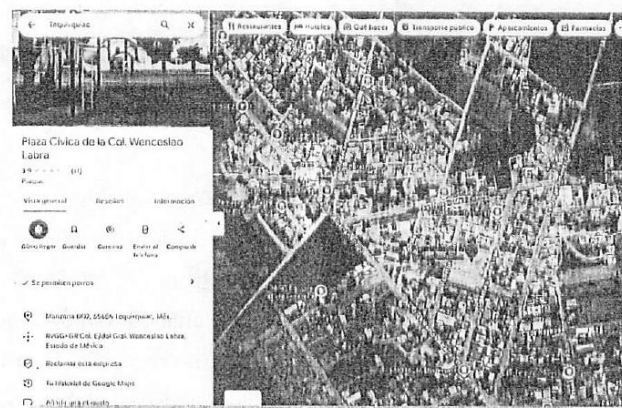
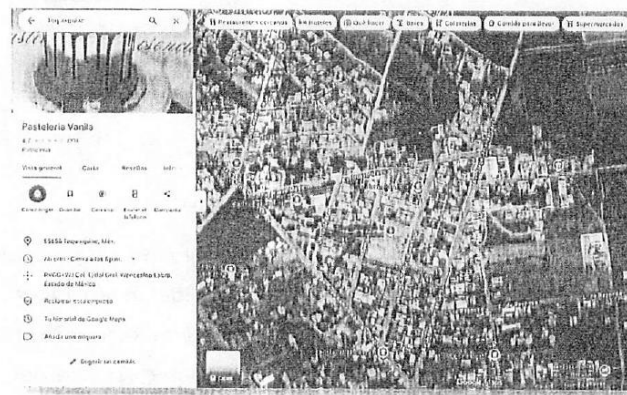




"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Es aquí donde se nota una clara pertenencia al territorio del municipio de Tequixquiac, en la información que habitantes del asentamiento colonia Ejidal "General Wenceslao Labra", suben a esta plataforma.

A continuación, se muestra diferentes giros comerciales, proporcionados por usuarios para la identificación de sus comercios. Cabe señalar que la o el usuario aporta la información de su domicilio, municipio, código postal, entre otros.





C. Organización político-electoral.

❖ INE.

El Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo del Estado mexicano responsable de organizar las elecciones federales y de coordinar, en colaboración con los organismos públicos locales electorales, los procesos electorales en las entidades federativas. Su principal objetivo es garantizar que las elecciones se desarrollen bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, fortaleciendo la democracia y asegurando el ejercicio libre del voto de la ciudadanía.

- Secciones.

Las secciones electorales son la unidad territorial básica en que el Instituto Nacional Electoral (INE) divide el territorio nacional para organizar los procesos electorales y facilitar el ejercicio del voto. Cada sección comprende un área geográfica delimitada que agrupa a un número determinado de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y constituye la base para la instalación de casillas.

Las secciones electorales que pertenecen al territorio del municipio de Tequixquiac son: De la sección 4588 a la 4600.





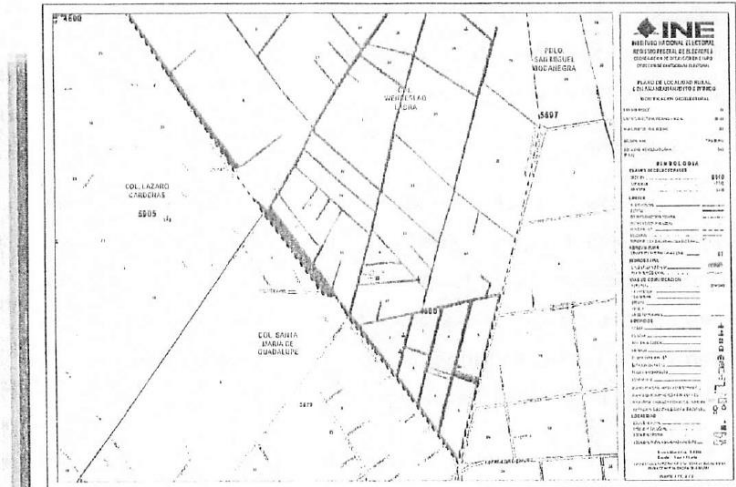
"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Mapa de Sección Individual 4600

ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO
4600	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4600	URBANO
4601	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4601	URBANO
4602	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4602	URBANO
4603	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4603	URBANO
4604	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4604	URBANO
4605	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4605	URBANO
4606	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4606	URBANO
4607	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4607	URBANO
4608	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4608	URBANO
4609	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4609	URBANO
4610	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4610	URBANO
4611	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4611	URBANO
4612	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4612	URBANO
4613	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4613	URBANO
4614	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4614	URBANO
4615	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4615	URBANO
4616	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4616	URBANO
4617	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4617	URBANO
4618	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4618	URBANO
4619	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4619	URBANO
4620	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4620	URBANO
4621	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4621	URBANO
4622	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4622	URBANO
4623	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4623	URBANO
4624	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4624	URBANO
4625	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4625	URBANO
4626	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4626	URBANO
4627	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4627	URBANO
4628	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4628	URBANO
4629	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4629	URBANO
4630	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4630	URBANO
4631	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4631	URBANO
4632	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4632	URBANO
4633	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4633	URBANO
4634	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4634	URBANO
4635	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4635	URBANO
4636	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4636	URBANO
4637	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4637	URBANO
4638	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4638	URBANO
4639	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4639	URBANO
4640	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4640	URBANO
4641	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4641	URBANO
4642	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4642	URBANO
4643	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4643	URBANO
4644	TEQUILQUAC	20	20	TEQUILQUAC	4644	URBANO

- Mapa de Sección Individual 4600.

En la Cartografía se muestra la sección 4600 asignada a la localidad colonia Ejidal "General Wenceslao Labra", perteneciente al territorio del municipio de Tequixquiac.





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

- Resultado de Elecciones.

Los resultados de las elecciones electorales representan el conjunto de datos oficiales que reflejan la voluntad ciudadana expresada mediante el voto durante un proceso electoral. Estos resultados determinan la integración de los órganos de representación popular y la elección de los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de otros cargos de elección popular en los ámbitos federal, estatal y municipal.

A continuación, se muestra el resultado y participación de las personas habitantes de la Colonia Ejidal "General Wenceslao Labra" en las jornadas electorales que tuvieron verificativo en los últimos años en el territorio del municipio de Tequixquiac, Estado de México.

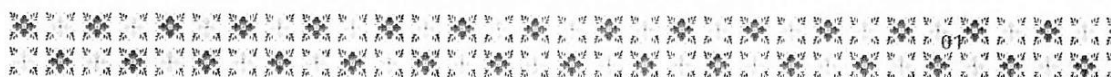
- Elecciones 2018

Se muestra la participación de la Sección 4600 perteneciente al territorio del municipio Tequixquiac.

Atenciones 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000

❖ IEEM.

El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el territorio del Estado de México. Su función principal es garantizar que las elecciones locales se realicen con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad,





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

objetividad y paridad, asegurando que la ciudadanía ejerza libremente sus derechos político-electorales.

En la tabla se indica que la Sección 4600, es parte del territorio del municipio de Tequixquiac.

Instituto Electoral del Estado de México												
Secretaría Ejecutiva												
Resultados definitivos por Sección de la Elección de Mientros de los Ayuntamientos												
SECCION	ESTADO	HOMBRE	MUJER	CANDELA	JO JAMIC	UNIKOPX	RECORDI	CASILLAS	IPN	PI	PI	PI
001	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
002	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
003	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
004	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
005	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
006	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
007	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
008	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
009	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
010	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
011	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
012	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
013	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
014	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
015	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
016	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
017	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
018	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
019	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
020	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
021	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
022	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
023	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
024	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
025	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
026	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
027	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
028	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
029	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
030	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
031	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
032	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
033	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
034	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
035	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
036	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
037	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
038	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
039	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
040	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
041	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
042	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
043	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
044	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
045	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
046	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
047	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
048	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
049	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
050	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
051	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
052	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
053	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
054	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
055	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
056	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
057	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
058	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
059	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
060	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
061	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
062	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
063	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
064	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
065	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
066	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
067	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
068	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
069	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
070	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
071	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
072	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
073	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
074	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
075	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
076	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
077	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
078	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
079	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
080	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
081	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
082	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
083	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
084	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
085	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
086	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
087	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
088	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
089	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
090	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
091	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
092	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
093	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
094	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
095	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
096	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
097	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
098	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
099	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
100	15 MEXICO	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO												
PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NOMINAL ESTADO DE MÉXICO												
Fecha de corte: 31 de diciembre de 2021												
ENTIDAD	DISTRITO_FEDERAL	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	SECCION	PADRON_HOMBRE	PADRON_MUJER	PADRON_HOMBRE	PADRON_MUJER	PADRON_HOMBRE	PADRON_MUJER	PADRON_HOMBRE	PADRON_MUJER
12	15	20	20	97	4568	1133	1309	2442	1127	1504	2431	
13	15	20	20	97	4589	2014	2191	4205	2003	2176	4179	
14	15	20	20	97	4590	1364	1478	2842	1355	1469	2824	
15	15	20	20	97	4591	1027	1108	2135	1016	1097	2113	
16	15	20	20	97	4592	1953	2098	4051	1942	2086	4028	
17	15	20	20	97	4593	1820	1962	3702	1809	1943	3752	
18	15	20	20	97	4594	979	987	1866	973	984	1857	
19	15	20	20	97	4595	952	960	1912	948	955	1903	
20	15	20	20	97	4596	504	617	1201	529	616	1185	
21	15	20	20	97	4597	344	368	712	344	368	712	
22	15	20	20	97	4598	82	90	172	81	88	169	
23	15	20	20	97	4599	1195	1251	2446	1182	1240	2422	
24	15	20	20	97	4600	485	548	1033	485	547	1032	



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

- Rango de Secciones 2022.

En un documento emitido por el IEEM se muestra el Rango de Secciones pertenecientes a Tequixquiac, donde se incluye la 4600.

	A	B	C	D	E
1					
2	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO				
3	RANGO DE SECCIONES ELECTORALES POR MUNICIPIO				
4					
5	MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	RANGO DE SECCIONES ELECTORALES	TOTAL DE SECCIONES EN EL RANGO	TOTAL DE SECCIONES EN EL MUNICIPIO
324	89	TENANCINGO	4442 A 4457	16	38
325			4459 A 4465	7	
326			6912 A 6915	4	
327	90	TENANGO DEL AIRE	4466 A 4470	5	5
328	91	TENANGO DEL VALLE	4471 A 4497	27	27
329	92	TEOLOYUCAN	4498 A 4522	25	25
330	93	TEOTIHUACÁN	4523 A 4545	23	23
331			4546 A 4552	7	12
332			4554 Y 4555	2	
333	94	TEPETLAOXTOC	6183	1	
334			6590 Y 6591	2	
335	95	TEPETLIXPA	4556 A 4563	8	8
336			4564 A 4585	22	26
337	96	TEPOTZOTLÁN	4587	1	
338			6623, 6624 Y 6625	3	
339	97	TEQUIXQUIAC	4588 A 4600	13	13
340	98	TEXCALITLÁN	4601 A 4608	8	9
341			6650	1	2
342	99	TEXCALYACAC	4609 Y 4610	2	
343			4611 A 4628	18	
344			4630 A 4642	13	
345			4644 A 4647	4	
346			4650 Y 4651	2	
347			4653	1	90
348	100	TEXCOCO	4654 A 4660	7	

Numeralia Geográfica Electoral - IEEM.

- Catálogo de Colonias 2026

En el Catálogo de Colonias del IEEM 2026 se muestra los asentamiento y secciones pertenecientes al territorio del municipio de Tequixquiac.





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Distrito Local	Municipio	Sección
25 - ZUMPANGO DE OCAÑO	17 TEQUIXQUAC	Sección 4600

Fuente: Registro Federal de Electores, Corte de información del 31 de enero de 2026

Distrito Local	Municipio	Sección	Colonia	CP
25 ZUMPANGO DE OCAÑO	17 TEQUIXQUAC	4600	CELESTIO	55656
25 ZUMPANGO DE OCAÑO	17 TEQUIXQUAC	4599	DEPORTISTAS	55656
25 ZUMPANGO DE OCAÑO	17 TEQUIXQUAC	4598	ESIDAL ADOLFO LOPEZ MATEOS	55656
25 ZUMPANGO DE OCAÑO	17 TEQUIXQUAC	4597	SAN JOSE	55654
25 ZUMPANGO DE OCAÑO	17 TEQUIXQUAC	4596	SAN JOSE	55654
25 ZUMPANGO DE OCAÑO	17 TEQUIXQUAC	4595	EL REFUGIO	55653
25 ZUMPANGO DE OCAÑO	17 TEQUIXQUAC	4594	EL TRAJE	55653
25 ZUMPANGO DE OCAÑO	17 TEQUIXQUAC	4593	EL VUE	55653
25 ZUMPANGO DE OCAÑO	17 TEQUIXQUAC	4592	SAN MATEO	55652
25 ZUMPANGO DE OCAÑO	17 TEQUIXQUAC	4591	DEPORTISTAS	55650
25 ZUMPANGO DE OCAÑO	17 TEQUIXQUAC	4590	EL REFUGIO	55650
25 ZUMPANGO DE OCAÑO	17 TEQUIXQUAC	4589	SAN MATEO	55651
25 ZUMPANGO DE OCAÑO	17 TEQUIXQUAC	4588	DEPORTISTAS	55650
25 ZUMPANGO DE OCAÑO	17 TEQUIXQUAC	4587	ESIDAL ADOLFO LOPEZ MATEOS	55650
25 ZUMPANGO DE OCAÑO	17 TEQUIXQUAC	4586	SAN MATEO	55651
25 ZUMPANGO DE OCAÑO	17 TEQUIXQUAC	4585	EL SOL	55652
25 ZUMPANGO DE OCAÑO	17 TEQUIXQUAC	4584	SAN MATEO	55652
25 ZUMPANGO DE OCAÑO	17 TEQUIXQUAC	4583	LOS TAJARONES	55653
25 ZUMPANGO DE OCAÑO	17 TEQUIXQUAC	4582	TLAPANALOTLA	55653
25 ZUMPANGO DE OCAÑO	17 TEQUIXQUAC	4581	FRANCISCO I MADRID	55653
25 ZUMPANGO DE OCAÑO	17 TEQUIXQUAC	4580	LA PLAZUELA	55653
25 ZUMPANGO DE OCAÑO	17 TEQUIXQUAC	4579	LA RIBICONADA	55653
25 ZUMPANGO DE OCAÑO	17 TEQUIXQUAC	4578	TLAPANALOTLA	55653
25 ZUMPANGO DE OCAÑO	17 TEQUIXQUAC	4577	AGUA LIMPIA	55653
25 ZUMPANGO DE OCAÑO	17 TEQUIXQUAC	4576	TLAPANALOTLA	55653
25 ZUMPANGO DE OCAÑO	17 TEQUIXQUAC	4575	MONTE ALTO	55653
25 ZUMPANGO DE OCAÑO	17 TEQUIXQUAC	4574	PAUL GRANDE	55653
25 ZUMPANGO DE OCAÑO	17 TEQUIXQUAC	4573	SAN MATEO	55653
25 ZUMPANGO DE OCAÑO	17 TEQUIXQUAC	4572	SAN MIGUEL	55653
25 ZUMPANGO DE OCAÑO	17 TEQUIXQUAC	4571	VENCER EL DOLOR	55654

- Matriz de Evidencia.

Institución	Evidencia	Municipio
INEGI	Compendio Geográfico	Tequixquiac
IGECM	Nomenclátor	Tequixquiac
SEPOMEX	Código Postal 55656	Tequixquiac
SEP	Catálogo de Escuelas	Tequixquiac
INE	Sección Electoral 4600	Tequixquiac
IEEM	Resultados Electorales	Tequixquiac
Ayuntamiento	Servicios Públicos	Tequixquiac



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

D. Conclusiones.

El análisis integral de la información histórica, cartográfica, estadística, administrativa y político-electoral permite concluir que el **asentamiento colonia Ejidal "General Wenceslao Labra"** ha sido reconocido de manera consistente por las principales instituciones públicas del Estado Mexicano, lo cual comprende al Estado de México, como asentamiento o localidad perteneciente al territorio del municipio de Tequixquiac, Estado de México.

Las evidencias presentadas en este análisis muestran que organismos con competencias legal y administrativamente distintas —como el INEGI, IGCEM, Correos de México (SEPOMEX), la Secretaría de Educación Pública (SEP), el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM)— coinciden en identificar al asentamiento o localidad dentro del territorio municipal de Tequixquiac. Y esta coincidencia no deriva de una sola fuente de información, sino de registros administrativos, cartografía oficial, nomencladores de localidades, códigos postales, catálogos escolares, secciones electorales y resultados de jornadas de procesos electorales recientes.

Asimismo, la prestación de servicios públicos municipales, la asignación de códigos postales, la organización de los procesos electorales y la incorporación del asentamiento a los distintos sistemas nacionales de información territorial constituyen elementos objetivos que reflejan una **continuidad administrativa e institucional** en favor de la pertenencia del asentamiento al territorio del municipio de Tequixquiac.

En consecuencia, la evidencia documental analizada demuestra que existe una **convergencia de información institucional** respecto de la adscripción territorial de la colonia Ejidal "General Wenceslao Labra" sobre el municipio de Tequixquiac, fortaleciendo la certeza sobre su identidad administrativa y jurídica.

Para la **Colonia Ejidal "General Wenceslao Labra"**, su pertenencia al territorio del municipio de Tequixquiac es un hecho, puesto que esto ha sido validado y consolidado por un **nexo político-electoral activo y por el reconocimiento de las instituciones electorales**. Precisamente al existir una falta de



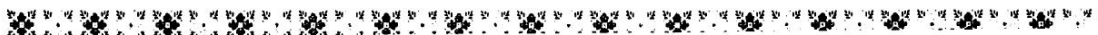


"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

delimitación territorial oficial por parte del Congreso del Estado de México, la participación político-electoral de la ciudadanía que habita la colonia Ejidal "General Wenceslao Labra" se ha convertido en la evidencia suprema y definitiva de su identidad pertenencia respecto del territorio de Tequixquiac.

El estudio **"estudio y análisis documental, cartográfico y geoespacial"** demuestra que el principio de convergencia institucional demuestra que la identidad cultural colectiva y el sentido de pertenencia de las personas habitantes de la colonia Ejidal "General Wenceslao Labra" se han construido y consolidado con el curso de los años, a través de su relación funcional y administrativa con el municipio de Tequixquiac. De tal manera que podemos destacar los aspectos subsecuentes:

- **El Nexo Político-Electoral como Principal Evidencia de Identidad y Pertenencia:** El argumento más contundente que se desprende de nuestro estudio es el **nexo político-electoral**. Este no es un dato menor, sino la manifestación más clara y activa de la ciudadanía que habita la localidad o asentamiento en referencia, y la pertenencia a una comunidad, donde sus habitantes han elegido a sus representantes populares y, por ende, a sus autoridades municipales gubernamentales.
- **Evidencia del INE:** Nuestro estudio prevé que el Instituto Nacional Electoral (INE) ha asignado la **Sección Electoral 4600**, la cual forma parte del catálogo de secciones pertenecientes al territorio del municipio de Tequixquiac (secciones 4588 al 4600).
- **Evidencia del IEEM:** De manera concordante, el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) también incluye la Sección 4600 dentro de la demarcación territorial de Tequixquiac para la organización de elecciones locales.





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Bajo esta tesis, que las personas habitantes de la colonia Ejidal "General Wenceslao Labra" ejerzan y hayan ejercido su voto recientemente para **elegir a sus autoridades municipales de Tequixquiac** es la evidencia más tangible y actual que constituye su sentido de pertenencia e identidad cultural colectiva, ya que al participar activamente en la elección del Ayuntamiento, las personas ciudadanas de la colonia están ejerciendo su derecho al voto y cumpliendo con su obligación, lo que implica un reconocimiento tácito y formal de que su representación popular, política, así como los asuntos de su gobierno residen en ese municipio (Tequixquiac) y, por consiguiente, forman parte de este y de su territorio. Es decir, este acto político-electoral es el que, en última instancia, define la comunidad política a la que pertenecen.

- **Barrio de "San Miguel".**

Con base en el desarrollo de un **"estudio y análisis documental, cartográfico y geoespacial"**, donde se usó exclusivamente información oficial emitida por instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno. Al respecto, se examinaron fuentes históricas, catastros, cartografía oficial, bases de datos estadísticas, registros administrativos y sistemas de información territorial para identificar la pertenencia territorial del **Barrio de "San Miguel"** con el municipio de Tequixquiac.

Este análisis nuevamente se fundamentó en el principio de **convergencia de evidencia**, consistente en comparar información generada por distintas instituciones públicas, con competencias y finalidades diferentes, verificando si todas ellas identifican el asentamiento dentro del territorio del municipio.

Las evidencias fueron agrupadas en tres dimensiones:

- Prestación de servicios públicos.
- Identidad territorial.
- Organización político-electoral.

La coincidencia entre estas fuentes representa un elemento objetivo para determinar la identidad administrativa del asentamiento (**Barrio de "San Miguel"**).





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

La *Monografía de Tequixquiac* contiene un dato todavía más relevante: señala que **el centro o cabeza del pueblo de Tequixquiac originalmente se encontraba en el lugar que actualmente se conoce como San Miguel Tequixquiac**, mientras que el centro ceremonial se encontraba en la zona que actualmente corresponde a Santiago Tequixquiac.

A. Identidad Territorial.

❖ **Instituciones públicas.**

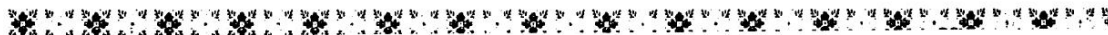
De nueva cuenta, se reitera que las instituciones públicas encargadas de la generación y administración de información territorial, como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Instituto Nacional Electoral (INE), la Secretaría de Educación Pública (SEP), Correos de México (SEPOMEX) y el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), desarrollan sus actividades con base en información proveniente de múltiples fuentes oficiales. Entre ellas destacan los **ayuntamientos**, las entidades federativas, los registros administrativos, la cartografía oficial, los **censos** y la **participación de la población** mediante procesos de actualización y validación de datos. Esta información es integrada y armonizada para la delimitación de unidades territoriales, la identificación de localidades y asentamientos humanos, la actualización de domicilios, la organización de servicios públicos y la generación de estadísticas e información geográfica confiable.

❖ **INEGI.**

El **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** es un organismo público autónomo del Estado mexicano encargado de generar, integrar, coordinar y difundir la información estadística y geográfica oficial del país. Su misión es proporcionar datos confiables, objetivos y oportunos que permitan conocer la realidad social, económica, demográfica, ambiental y territorial de México, apoyando la toma de decisiones tanto del gobierno como de la sociedad.

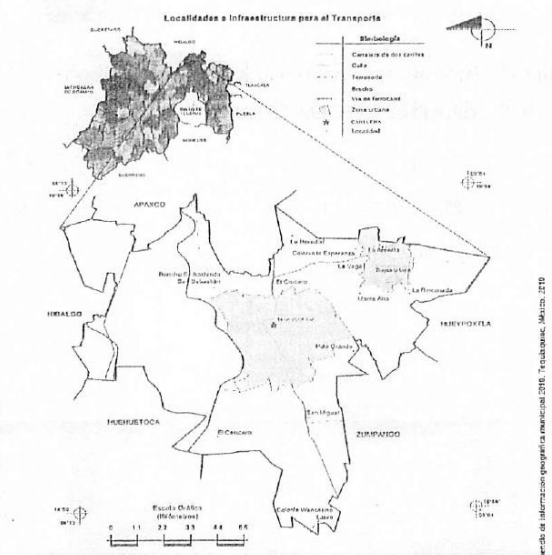
- **Compendio geográfico Tequixquiac 2010.**

Mapa del INEGI que muestra las localidades pertenecientes a Tequixquiac. En la parte sur del municipio podemos ver que se encuentra dentro del territorio de Tequixquiac, el asentamiento **San Miguel**.





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"



- Cartografía del municipio Tequixquiac, INEGI, 2010
- Compendio de Información geográfica municipal 2010. Tequixquiac, México.

El INEGI constituye la autoridad nacional en materia de información geográfica y estadística. El hecho de que la localidad San Miguel aparezca integrada al territorio del municipio de Tequixquiac dentro del Compendio Geográfico Municipal evidencia que, para efectos de la cartografía oficial del Estado mexicano, dicho asentamiento es considerado parte del territorio municipal de Tequixquiac.

IGCEM

El Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, adscrito a la Secretaría de Finanzas, encargado de generar, integrar, administrar y difundir la información geográfica, estadística y catastral de la entidad. Su labor constituye un elemento fundamental para la planeación territorial, el desarrollo urbano, la administración pública y la toma de decisiones de los gobiernos estatal y municipales.



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"

- Nomenclátor de localidades IGCEM 2018.

En su tabla de nomenclatura de localidades del 2018, el IGECEM indica que la localidad **San Miguel** se encuentra dentro del territorio del municipio de Tequixquiac.

[illegible]

- Tabla de nomenclatura de localidades. IGCEM. 2018.

Nomenclatura de localidades IGCEM 2025

Para el 2025, el IGECEM indica que la localidad San Miguel pertenece al territorio del municipio de Tequixquiac.

- Tabla de nomenclatura de localidades, IGECEM, 2025

<https://nomenclatordelocalidades.edomex.gob.mx/nomenclator/busqu>
edalog

El Nomenclátor constituye el catálogo oficial de localidades del Estado de México; por tanto, la incorporación de San Miguel al territorio del municipio de Tequiquiac representa un reconocimiento oficial de carácter estatal.

❖ SEPOMEX

Correos de México, conocido históricamente como Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX), es el organismo público descentralizado del Gobierno de México encargado de prestar el servicio postal universal en todo el territorio nacional.



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

- Catálogo de Códigos Postales.

El Catálogo Nacional de Códigos Postales, elaborado y actualizado por Correos de México, es la fuente oficial para la consulta de códigos postales en el país y se publica de manera gratuita para su utilización por instituciones públicas, empresas y ciudadanía. Este catálogo contiene información sobre entidades federativas, municipios, localidades, colonias, tipos de asentamiento y códigos postales asociados, convirtiéndose en una referencia indispensable para la validación de domicilios y la organización territorial.

Para el Servicio Postal Mexicano el asentamiento San Miguel pertenece al municipio de Tequixqui, y se ve reflejado en la asignación de un Código Postal perteneciente al rango de Códigos Postales del municipio mencionado.

- Rango de Códigos Postales.

Tequixqui: 55650 al 55659

El siguiente es un extracto de la información mostrada en la imagen:

Clave	Municipio	Código Postal
038	TEHUACÁN	52420
039	TEHUACÁN DEL VALLE	52420
040	TEHUACÁN DEL VALLE	52420
041	TEHUACÁN	52420
042	TEHUACÁN	52420
043	TEHUACÁN	52420
044	TEHUACÁN	52420
045	TEHUACÁN	52420
046	TEHUACÁN	52420
047	TEHUACÁN	52420
048	TEHUACÁN	52420
049	TEHUACÁN	52420
050	TEHUACÁN	52420
051	TEHUACÁN	52420
052	TEHUACÁN	52420
053	TEHUACÁN	52420
054	TEHUACÁN	52420
055	TEHUACÁN	52420
056	TEHUACÁN	52420
057	TEHUACÁN	52420
058	TEHUACÁN	52420
059	TEHUACÁN	52420
060	TEHUACÁN	52420
061	TEHUACÁN	52420
062	TEHUACÁN	52420
063	TEHUACÁN	52420
064	TEHUACÁN	52420
065	TEHUACÁN	52420
066	TEHUACÁN	52420
067	TEHUACÁN	52420
068	TEHUACÁN	52420
069	TEHUACÁN	52420
070	TEHUACÁN	52420
071	TEHUACÁN	52420
072	TEHUACÁN	52420
073	TEHUACÁN	52420
074	TEHUACÁN	52420
075	TEHUACÁN	52420
076	TEHUACÁN	52420
077	TEHUACÁN	52420
078	TEHUACÁN	52420
079	TEHUACÁN	52420
080	TEHUACÁN	52420
081	TEHUACÁN	52420
082	TEHUACÁN	52420
083	TEHUACÁN	52420
084	TEHUACÁN	52420
085	TEHUACÁN	52420
086	TEHUACÁN	52420
087	TEHUACÁN	52420
088	TEHUACÁN	52420
089	TEHUACÁN	52420
090	TEHUACÁN	52420
091	TEHUACÁN	52420
092	TEHUACÁN	52420
093	TEHUACÁN	52420
094	TEHUACÁN	52420
095	TEHUACÁN	52420
096	TEHUACÁN	52420
097	TEHUACÁN	52420
098	TEHUACÁN	52420
099	TEHUACÁN	52420
100	TEHUACÁN	52420

- Rango de Código Postal por Municipio, SEPOMEX.

Consulta del Código Postal del asentamiento "San Miguel": 55650.

- Catálogo Nacional de Códigos Postales, SEPOMEX.

- Consulta de Códigos Postales.





“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

La asignación del Código Postal 55650 permite identificar que Correos de México administra el asentamiento dentro de la estructura postal correspondiente al territorio del municipio de Tequixquiac.

❖ **SEP.**

La Secretaría de Educación Pública (SEP) es una dependencia de la Administración Pública Federal responsable de formular, coordinar y ejecutar la política educativa del Gobierno de México. Su principal objetivo es garantizar el derecho a la educación de todas las personas, promoviendo una enseñanza de calidad, inclusiva, equitativa y con cobertura nacional, conforme a lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Catálogo de Escuelas.**

Dentro del Catálogo de Escuelas de la SEP se muestra el territorio del municipio al que pertenecen las instituciones, indicando que las escuelas ubicadas en el asentamiento San Miguel, son parte del municipio Tequixquiac.

Mostrar 10 registros

CCT	Entidad	Municipio	Localidad	Tipo	Escuela
15DM0025P	MEX	TEQUIXQUIAC	SAN MIGUEL	MEDIA SUPERIOR	BACHILLERATO NACIONAL MARGARITA MAZA 15/25
15DPR0645P	MEX	TEQUIXQUIAC	SAN MIGUEL	BÁSICA	PERFECTO MONROY GUTIERREZ
15DTV0327B	MEX	TEQUIXQUIAC	SAN MIGUEL	BÁSICA	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA
15EJ03714Y	MEX	TEQUIXQUIAC	SAN MIGUEL	BÁSICA	EDUARDO CLAPARADE

La identificación de las escuelas del asentamiento San Miguel dentro del territorio del municipio de Tequixquiac constituye evidencia de que el Sistema Educativo Nacional reconoce esa adscripción territorial.



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

B. Cartografía Participativa.

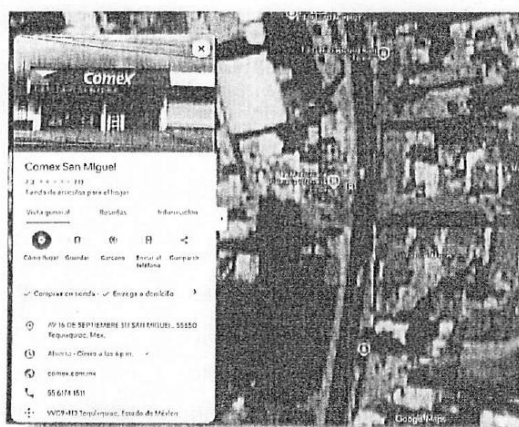
La cartografía participativa es una metodología de representación del territorio que involucra directamente a la población en la generación, validación y actualización de información geográfica. A diferencia de la cartografía tradicional, elaborada exclusivamente por especialistas, este enfoque incorpora el conocimiento local de los habitantes, quienes aportan información sobre las características físicas, sociales, culturales, económicas y ambientales de su entorno.

- Cartografía participativa en Google Maps.

La cartografía participativa en Google Maps consiste en la incorporación de información geográfica generada por las propias personas usuarios para complementar y mantener actualizados los mapas digitales. Mediante esta modalidad, la ciudadanía puede colaborar en la identificación de lugares, la corrección de información, la incorporación de nuevos puntos de interés y la actualización de datos relacionados con el territorio, contribuyendo a mejorar la calidad y precisión de la información geoespacial.

Es aquí donde se nota una clara pertenencia al municipio de Tequixquiac, en la información que habitantes del asentamiento San Miguel, aportan a esta plataforma.

A continuación, se muestra diferentes giros comerciales, proporcionados por usuarios para la identificación de sus comercios. Cabe señalar que el usuario aporta la información de su domicilio, Municipio, Código Postal, entre otros.



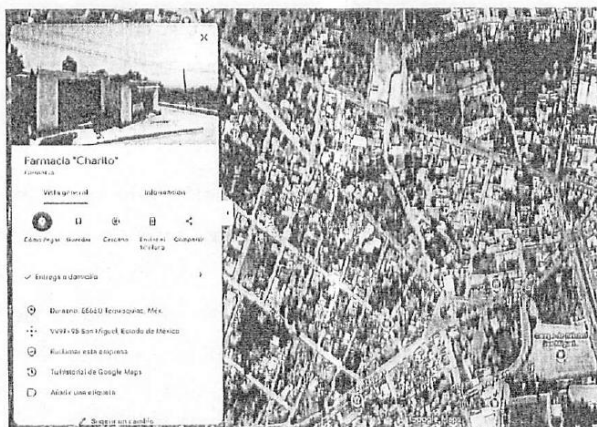
Plaza Cuauhtémoc N°1, Col. Centro, Tequixquiac, Edo. de México, C.P. 55650

Tel.: (591) 912 13 33



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

a) Identifica el sitio, por usuario, San Miguel, Tequixquiac.



b) Identifica el sitio, por usuario, San Miguel, Tequixquiac.

C. Organización político-electoral.

El **Instituto Nacional Electoral (INE)** es un organismo público autónomo del Estado mexicano responsable de organizar las elecciones federales y de coordinar, en colaboración con los organismos públicos locales electorales, los procesos electorales en las entidades federativas. Su principal objetivo es garantizar que las elecciones se desarrollen bajo los principios de **certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad**, fortaleciendo la democracia y asegurando el ejercicio libre del voto de la ciudadanía.

- Secciones.

Las **secciones electorales** son la unidad territorial básica en que el **Instituto Nacional Electoral (INE)** divide el territorio nacional para organizar los procesos electorales y facilitar el ejercicio del voto. Cada sección comprende un área geográfica delimitada que agrupa a un número determinado de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y constituye la base para la instalación de casillas.

Las secciones electorales que pertenecen al territorio del municipio de Tequixquiac son: De la sección 4588 al 4600.





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

A		B		C		D		E		F		G	
1	ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	ENTIDAD	DISTRITO	MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	MUNICIPIO	SECCION	TIPO				
4010	MEXICO	MEXICO	20	27	HUEYFOTLA	1004	URBANDIA						
4015	MEXICO	MEXICO	20	27	HUEYFOTLA	1005	URBANDIA						
4016	MEXICO	MEXICO	20	27	HUEYFOTLA	1006	RURAL						
4017	MEXICO	MEXICO	20	27	HUEYFOTLA	1007	RURAL						
4018	MEXICO	MEXICO	20	27	HUEYFOTLA	1008	RURAL						
4019	MEXICO	MEXICO	20	27	HUEYFOTLA	1009	URBANDIA						
4020	MEXICO	MEXICO	20	27	HUEYFOTLA	1010	URBANDIA						
4021	MEXICO	MEXICO	20	27	HUEYFOTLA	1011	URBANDIA						
4022	MEXICO	MEXICO	20	27	HUEYFOTLA	1012	MIXTICA						
4023	MEXICO	MEXICO	20	27	TEQUIQUAC	2000	URBANDIA						
4024	MEXICO	MEXICO	20	27	TEQUIQUAC	2001	URBANDIA						
4025	MEXICO	MEXICO	20	27	TEQUIQUAC	2002	URBANDIA						
4026	MEXICO	MEXICO	20	27	TEQUIQUAC	2003	URBANDIA						
4027	MEXICO	MEXICO	20	27	TEQUIQUAC	2004	URBANDIA						
4028	MEXICO	MEXICO	20	27	TEQUIQUAC	2005	URBANDIA						
4029	MEXICO	MEXICO	20	27	TEQUIQUAC	2006	URBANDIA						
4030	MEXICO	MEXICO	20	27	TEQUIQUAC	2007	RURAL						
4031	MEXICO	MEXICO	20	27	TEQUIQUAC	2008	RURAL						
4032	MEXICO	MEXICO	20	27	TEQUIQUAC	2009	RURAL						
4033	MEXICO	MEXICO	20	27	TEQUIQUAC	2010	RURAL						
4034	MEXICO	MEXICO	20	27	TEQUIQUAC	2011	RURAL						
4035	MEXICO	MEXICO	20	27	TEQUIQUAC	2012	RURAL						
4036	MEXICO	MEXICO	20	27	TEQUIQUAC	2013	RURAL						
4037	MEXICO	MEXICO	20	27	TEQUIQUAC	2014	RURAL						
4038	MEXICO	MEXICO	20	27	TEQUIQUAC	2015	RURAL						
4039	MEXICO	MEXICO	20	27	TEQUIQUAC	2016	RURAL						
4040	MEXICO	MEXICO	20	27	TEQUIQUAC	2017	RURAL						
4041	MEXICO	MEXICO	20	27	TEQUIQUAC	2018	RURAL						
4042	MEXICO	MEXICO	20	27	TEQUIQUAC	2019	RURAL						
4043	MEXICO	MEXICO	20	27	TEQUIQUAC	2020	RURAL						
4044	MEXICO	MEXICO	20	27	TEQUIQUAC	2021	RURAL						
4045	MEXICO	MEXICO	20	27	TEQUIQUAC	2022	RURAL						
4046	MEXICO	MEXICO	20	27	TEQUIQUAC	2023	RURAL						
4047	MEXICO	MEXICO	20	27	TEQUIQUAC	2024	RURAL						
4048	MEXICO	MEXICO	20	27	TEQUIQUAC	2025	RURAL						
4049	MEXICO	MEXICO	20	27	TEQUIQUAC	2026	RURAL						

- Rango de Secciones electorales INE, Tequixquiac
- Sistema de Información Geográfica Electoral (SIGE)

- Catálogo de localidades INE.

Muestra las localidades pertenecientes a cada municipio.

Se muestra el asentamiento de **San Miguel** como parte del territorio del municipio de Tequixquiac.

[illegible]

- Catálogo de localidades INE, 2026

Sistema de Información Geográfica Electoral (SIGE)

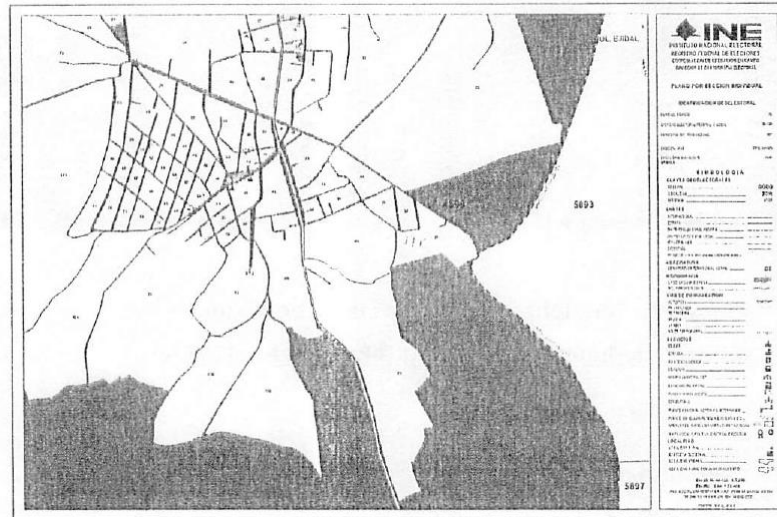
- Mapa de Sección individual 4599.

En la Cartografía se muestra la sección 4599 asignada a la localidad San Miguel, perteneciente al territorio del municipio de Tequixquiac.





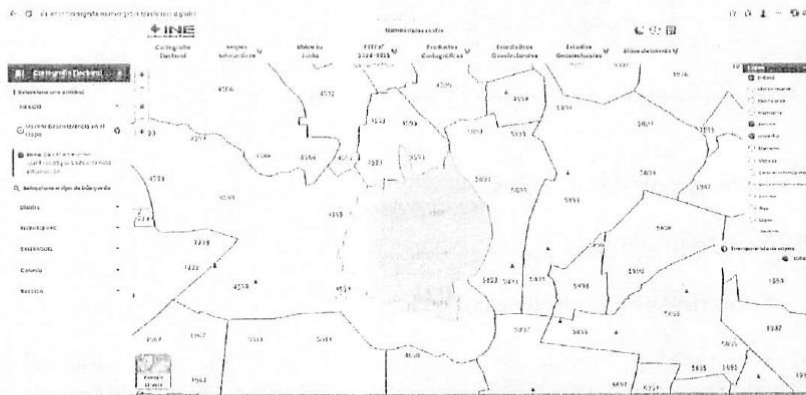
"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".



Sección electoral 4599, Tequixquiac

- Sistema de Información Geográfica Electoral (SIGE)
- Mapa Digital INE

En la consulta realizada en agosto 2026 en el mapa digital del INE, muestra al asentamiento **San Miguel** como parte del municipio Tequixquiac.





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

- Sistema de Información Geográfica Electoral (SIGE).

❖ IEEM.

El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado de México. Su función principal es garantizar que las elecciones locales se realicen con apego a los principios de **certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad**, asegurando que la ciudadanía ejerza libremente sus derechos político-electorales.

- **Histórico de Secciones.**

El Instituto Electoral del Estado de México conserva un registro histórico de los procesos electorales celebrados en la entidad, dentro del cual se encuentra documentación relacionada con la organización territorial y electoral. Este acervo permite consultar la evolución de las secciones electorales y su relación con los municipios a través de diferentes procesos electorales.

1993.





14 de Noviembre 1993		- + + + + 12 de 35 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12													
Sección de Diputados y Ayuntamientos															
121 Ayuntamientos															
97 Tequisquiác															
40 Distritos Locales															
Distritos															
<p>DESSEMPEÑARON ESTA FUNCIÓN 8 AUXILIARES, QUE DIERON ATENCIÓN A LAS CASILLAS DE LAS 13 SECCIONES DEL MUNICIPIO.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Auxiliares asignados.</th> <th>Secciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>GUADALUPE GARCIA PADILLA 4980 y 4989</td> <td></td> </tr> <tr> <td>DAÑA SANCHEZ VÁZQUEZ 4980 y 4981</td> <td></td> </tr> <tr> <td>FRANCISCO GARCIA MENDEZ 4992, 4997 y 4998</td> <td></td> </tr> <tr> <td>JANET SERRANO DÍAZ 4993, 4998 y 4999</td> <td></td> </tr> <tr> <td>GABRIEL FRAUDENCIO LÓPEZ 4994, 4996 y 4999</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>SE APRUEBA QUE ESTA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL,</p> <p>REMITA A LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL XX, LOS PAQUETES ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS QUE, SIMULTANEAMENTE SE RECIBAN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.</p> <p>DECLARATORIA DE SESIÓN PERMANENTE RELATIVA AL</p> <p>DE LA JORNADA ELECTORAL.</p> <p>DECLARATORIA DE SESIÓN PERMANENTE RELATIVA A LA</p> <p>REALIZACIÓN DEL CÓMPUTO MUNICIPAL, DONDE RESULTÓ GANADORA LA PLANILLA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CON 3,642 VOTOS.</p>				Auxiliares asignados.	Secciones	GUADALUPE GARCIA PADILLA 4980 y 4989		DAÑA SANCHEZ VÁZQUEZ 4980 y 4981		FRANCISCO GARCIA MENDEZ 4992, 4997 y 4998		JANET SERRANO DÍAZ 4993, 4998 y 4999		GABRIEL FRAUDENCIO LÓPEZ 4994, 4996 y 4999	
Auxiliares asignados.	Secciones														
GUADALUPE GARCIA PADILLA 4980 y 4989															
DAÑA SANCHEZ VÁZQUEZ 4980 y 4981															
FRANCISCO GARCIA MENDEZ 4992, 4997 y 4998															
JANET SERRANO DÍAZ 4993, 4998 y 4999															
GABRIEL FRAUDENCIO LÓPEZ 4994, 4996 y 4999															

Auxiliares asignados por sección electoral, Tequixquiác, 1993.

1996.

[illegible]

Concentrado de Ciudadanos Capacitados, Lista Nominal y Secciones, Tequixquiac, 1996



1999

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".



Memoria Electoral del Proceso Local
de 1999 para elegir Gobernador
Distrito: 20 Zumpango

M. **Trabajo de campo de las investigaciones en campo y, en particular, en Buenos Aires.** El trabajo se desarrolla en el marco del PNUD en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, representando el proyecto de M. Pardo de la Universidad de Buenos Aires. Trabajo de campo de las investigaciones en campo y, en particular, en Buenos Aires. El trabajo se desarrolla en el marco del PNUD en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, representando el proyecto de M. Pardo de la Universidad de Buenos Aires.

[illegible]

(*) Once de morse de mil novocientos noventa y nueve, se presentaron Mario de la Hoz y Ángel Fernández Romero, Consejo Local de Agrupación, Partido Ceño Solista, representantes propuestos del Partido Revolucionario Institucional, Carlos Ríos Sánchez, representante propuesto del Partido de la Revolución Democrática, Santiago Sosa López, representante sufreto del Partido Verde Ecologista de México, quienes convalida del Vocal Ejecutivo y de Organización, intervinieron electores, secciones correspondientes al municipio de Ahuacahn, presentando curules número 2243, 2244, 2245, 2246, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258 y 2259.

19. Censos de marzo del presente año, se presentaron Yaxché, Uxmal, Chichén Itzá, Dzibilchacul, Ek' Balam y Uucal Yaxché. Los censos de marzo del presente año, se presentaron Yaxché, Uxmal, Chichén Itzá, Dzibilchacul, Ek' Balam y Uucal Yaxché. Los censos de marzo del presente año, se presentaron Yaxché, Uxmal, Chichén Itzá, Dzibilchacul, Ek' Balam y Uucal Yaxché.

¹¹ Questo discorso del 1986 in corso, da presentarsi all'Accademia delle Scienze e delle Lettere, segnò il Parla (Nuovo corso introduttivo), Carlo Ott. Secondo rappresentante pensativo del Parla da (Nuovo corso introduttivo), *mi* una specie di social e persino il social di Carlo Ott, nessuno a un certo punto.

Mención de las 13 secciones del municipio de Tequixquiac, 1999.

Dirección de Organización

2000



2009
Elección de Diputados y Ayuntamientos
122 Ayuntamientos

97 Tegulugulac ✓

48 Distritos Locales

Distritos



Suceso	Causa	Fecha de inicio	Fecha de Cierre	Incidentes registrados
4549	B	12 04	18 13	Incendio
4550	C1	12 04	18 09	Incendio
4551	C2	12 05	18 02	Incendio
4552	B	05 14	18 02	Incendio
4553	C	09 16	18 20	Incendio
4554	C2	04 15	18 09	Incendio
4555	B	01 10	18 12	Incendio
4556	C	02 14	18 03	Incendio
4557	B	01 05	18 10	Incendio
4558	C	03 14	18 08	Incendio



Anexo 1. Datos de la muestra				Criterios de Selección
3532	11	04 30	10 03	Hungary
8339	413	03 02	10 11	Hungary
8340	413	01 12	10 13	Hungary
8351	413	00 14	10 14	Hungary
8352	413	02 29	10 15	Hungary
8353	413	03 03	10 16	Hungary
8354	413	03 16	10 17	Hungary
8355	413	03 18	10 18	Hungary
8356	413	03 19	10 19	Hungary
8357	413	03 20	10 20	Hungary
8358	413	03 21	10 21	Hungary
8359	413	03 22	10 22	Hungary
8360	413	03 23	10 23	Hungary
8361	413	03 24	10 24	Hungary
8362	413	03 25	10 25	Hungary
8363	413	03 26	10 26	Hungary
8364	413	03 27	10 27	Hungary
8365	413	03 28	10 28	Hungary
8366	413	03 29	10 29	Hungary
8367	413	03 30	10 30	Hungary
8368	413	03 31	10 31	Hungary
8369	413	03 32	10 32	Hungary
8370	413	03 33	10 33	Hungary
8371	413	03 34	10 34	Hungary
8372	413	03 35	10 35	Hungary
8373	413	03 36	10 36	Hungary
8374	413	03 37	10 37	Hungary
8375	413	03 38	10 38	Hungary
8376	413	03 39	10 39	Hungary
8377	413	03 40	10 40	Hungary
8378	413	03 41	10 41	Hungary
8379	413	03 42	10 42	Hungary
8380	413	03 43	10 43	Hungary
8381	413	03 44	10 44	Hungary
8382	413	03 45	10 45	Hungary
8383	413	03 46	10 46	Hungary
8384	413	03 47	10 47	Hungary
8385	413	03 48	10 48	Hungary
8386	413	03 49	10 49	Hungary
8387	413	03 50	10 50	Hungary
8388	413	03 51	10 51	Hungary
8389	413	03 52	10 52	Hungary
8390	413	03 53	10 53	Hungary
8391	413	03 54	10 54	Hungary
8392	413	03 55	10 55	Hungary
8393	413	03 56	10 56	Hungary
8394	413	03 57	10 57	Hungary
8395	413	03 58	10 58	Hungary
8396	413	03 59	10 59	Hungary
8397	413	03 60	10 60	Hungary
8398	413	03 61	10 61	Hungary
8399	413	03 62	10 62	Hungary
8400	413	03 63	10 63	Hungary
8401	413	03 64	10 64	Hungary
8402	413	03 65	10 65	Hungary
8403	413	03 66	10 66	Hungary
8404	413	03 67	10 67	Hungary
8405	413	03 68	10 68	Hungary
8406	413	03 69	10 69	Hungary
8407	413	03 70	10 70	Hungary
8408	413	03 71	10 71	Hungary
8409	413	03 72	10 72	Hungary
8410	413	03 73	10 73	Hungary
8411	413	03 74	10 74	Hungary
8412	413	03 75	10 75	Hungary
8413	413	03 76	10 76	Hungary
8414	413	03 77	10 77	Hungary
8415	413	03 78	10 78	Hungary
8416	413	03 79	10 79	Hungary
8417	413	03 80	10 80	Hungary
8418	413	03 81	10 81	Hungary
8419	413	03 82	10 82	Hungary
8420	413	03 83	10 83	Hungary
8421	413	03 84	10 84	Hungary
8422	413	03 85	10 85	Hungary
8423	413	03 86	10 86	Hungary
8424	413	03 87	10 87	Hungary
8425	413	03 88	10 88	Hungary
8426	413	03 89	10 89	Hungary
8427	413	03 90	10 90	Hungary
8428	413	03 91	10 91	Hungary
8429	413	03 92	10 92	Hungary
8430	413	03 93	10 93	Hungary
8431	413	03 94	10 94	Hungary
8432	413	03 95	10 95	Hungary
8433	413	03 96	10 96	Hungary
8434	413	03 97	10 97	Hungary
8435	413	03 98	10 98	Hungary
8436	413	03 99	10 99	Hungary
8437	413	04 00	11 00	Hungary
8438	413	04 01	11 01	Hungary
8439	413	04 02	11 02	Hungary
8440	413	04 03	11 03	Hungary
8441	413	04 04	11 04	Hungary
8442	413	04 05	11 05	Hungary
8443	413	04 06	11 06	Hungary
8444	413	04 07	11 07	Hungary
8445	413	04 08	11 08	Hungary
8446	413	04 09	11 09	Hungary
8447	413	04 10	11 10	Hungary
8448	413	04 11	11 11	Hungary
8449	413	04 12	11 12	Hungary
8450	413	04 13	11 13	Hungary
8451	413	04 14	11 14	Hungary
8452	413	04 15	11 15	Hungary
8453	413	04 16	11 16	Hungary
8454	413	04 17	11 17	Hungary
8455	413	04 18	11 18	Hungary
8456	413	04 19	11 19	Hungary
8457	413	04 20	11 20	Hungary
8458	413	04 21	11 21	Hungary
8459	413	04 22	11 22	Hungary
8460	413	04 23	11 23	Hungary
8461	413	04 24	11 24	Hungary
8462	413	04 25	11 25	Hungary
8463	413	04 26	11 26	Hungary
8464	413	04 27	11 27	Hungary
8465	413	04 28	11 28	Hungary
8466	413	04 29	11 29	Hungary
8467	413	04 30	11 30	Hungary
8468	413	04 31	11 31	Hungary
8469	413	04 32	11 32	Hungary
8470	413	04 33	11 33	Hungary
8471	413	04 34	11 34	Hungary
8472	413	04 35	11 35	Hungary
8473	413	04 36	11 36	Hungary
8474	413	04 37	11 37	Hungary
8475	413	04 38	11 38	Hungary
8476	413	04 39	11 39	Hungary
8477	413	04 40	11 40	Hungary
8478	413	04 41	11 41	Hungary
8479	413	04 42	11 42	Hungary
8480	413	04 43	11 43	Hungary
8481	413	04 44	11 44	Hungary
8482	413	04 45	11 45	Hungary
8483	413	04 46	11 46	Hungary
8484	413	04 47	11 47	Hungary
8485	413	04 48	11 48	Hungary
8486	413	04 49	11 49	Hungary
8487	413	04 50	11 50	Hungary
8488	413	04 51	11 51	Hungary
8489	413	04 52	11 52	Hungary
8490	413	04 53	11 53	Hungary
8491	413	04 54	11 54	Hungary
8492	413	04 55	11 55	Hungary
8493	413	04 56	11 56	Hungary
8494	413	04 57	11 57	Hungary
8495	413	04 58	11 58	Hungary
8496	413	04 59	11 59	Hungary
8497	413	05 00	12 00	Hungary
8498	413	05 01	12 01	Hungary
8499	413	05 02	12 02	Hungary
8500	413	05 03	12 03	Hungary
8501	413	05 04	12 04	Hungary
8502	413	05 05	12 05	Hungary
8503	413	05 06	12 06	Hungary
8504	413	05 07	12 07	Hungary
8505	413	05 08	12 08	Hungary
8506	413	05 09	12 09	Hungary
8507	413	05 10	12 10	Hungary
8508	413	05 11	12 11	Hungary
8509	413	05 12	12 12	Hungary
8510	413	05 13	12 13	Hungary
8511	413	05 14	12 14	Hungary
8512	413	05 15	12 15	Hungary
8513	413	05 16	12 16	Hungary
8514	413	05 17	12 17	Hungary
8515	413	05 18	12 18	Hungary
8516	413	05 19	12 19	Hungary
8517	413	05 20	12 20	Hungary
8518	413	05 21	12 21	Hungary
8519	413	05 22	12 22	Hungary
8520	413	05 23	12 23	Hungary
8521	413	05 24	12 24	Hungary
8522	413	05 25	12 25	Hungary
8523	413	05 26	12 26	Hungary
8524	413	05 27	12 27	Hungary
8525	413	05 28	12 28	Hungary
8526	413	05 29	12 29	Hungary
8527	413	05 30	12 30	Hungary
8528	413	05 31	12 31	Hungary
8529	413	05 32	12 32	Hungary
8530	413	05 33	12 33	Hungary
8531	413	05 34	12 34	Hungary
8532	413	05 35	12 35	Hungary
8533	413	05 36	12 36	Hungary
8534	413	05 37	12 37	Hungary
8535	413	05 38	12 38	Hungary
8536	413	05 39	12 39	Hungary
8537	413	05 40	12 40	Hungary
8538	413	05 41	12 41	Hungary
8539	413	05 42	12 42	Hungary
8540	413	05 43	12 43	Hungary
8541	413	05 44	12 44	Hungary
8542	413	05 45	12 45	Hungary
8543	413	05 46	12 46	Hungary
8544	413	05 47	12 47	Hungary
8545	413	05 48	12 48	Hungary
8546	413	05 49	12 49	Hungary
8547	413	05 50	12 50	Hungary
8548	413	05 51	12 51	Hungary
8549	413	05 52	12 52	Hungary
8550	413	05 53	12 53	Hungary
8551	413	05 54	12 54	Hungary
8552	413	05 55	12 55	Hungary
8553	413	05 56	12 56	Hungary
8554	413	05 57	12 57	Hungary
8555	413	05 58	12 58	Hungary
8556	413	05 59	12 59	Hungary
8557	413	06 00	13 00	Hungary
8558	413	06 01	13 01	Hungary
8559	413	06 02	13 02	Hungary
8560	413	06 03	13 03	Hungary
8561	413	06 04	13 04	Hungary
8562	413	06 05	13 05	Hungary
8563	413	06 06	13 06	Hungary
8564	413	06 07	13 07	Hungary
8565	413	06 08	13 08	Hungary
8566	413	06 09	13 09	Hungary
8567	413	06 10	13 10	Hungary
8568	413	06 11	13 11	Hungary
8569	413	06 12	13 12	Hungary
8570	413	06 13	13 13	Hungary
8571	413	06 14	13 14	Hungary
8572	413	06 15	13 15	Hungary
8573	413	06 16	13 16	Hungary
8574	413	06 17	13 17	Hungary
8575	413	06 18	13 18	Hungary
8576	413	06 19	13 19	Hungary
8577	413	06 20	13 20	Hungary
8578	413	06 21	13 21	Hungary
8579	413	06 22	13 22	Hungary
8580	413	06 23	13 23	Hungary
8581	413	06 24	13 24	Hungary
8582	413	06 25	13 25	Hungary
8583	413	06 26	13 26	Hungary
8584	413	06 27	13 27	Hungary
8585	413	06 28	13 28	Hungary
8586	413	06 29	13 29	Hungary
8587	413	06 30	13 30	Hungary
8588	413	06 31	13 31	Hungary
8589	413	06 32	13 32	Hungary
8590	413	06 33	13 33	Hungary
8591	413	06 34	13 34	Hungary
8592	413	06 35	13 35	Hungary
8593	413	06 36	13 36	Hungary
8594	413	06 37	13 37	Hungary
8595	413	06 38	13 38	Hungary
8596	413	06 39	13 39	Hungary
8597	413	06 40	13 40	Hungary
8598	413	06 41	13 41	Hungary
8599	413	06 42	13 42	Hungary
8600	413	06 43	13 43	Hungary
8601	413	06 44	13 44	Hungary
8602	413	06 45	13 45	Hungary
8603	413	06 46	13 46	Hungary
8604	413	06 47	13 47	Hungary
8605	413</			

Cierre de votación, escrutinio y cómputo, clausura de casillas y remisión de expediente al Consejo Municipal

Durante el cierre de votación, distribuyó y computó las actividades de clausura de las 27 casillas electorales instaladas en todo el municipio, se dio cuenta de que

Tabla de incidentes registrados en la sección 4599, Tequixquiác, año 2000.



 Plaza Cuauhtémoc N°1, Col. Centro, Tequixquiác, Edo. de México, C.P. 55650

 Tel.: (591) 91 2 13 33

2003



2003
Elección de Diputados y Ayuntamientos
124 Ayuntamientos

97 Tequixquiac
45 Distritos Locales
Distritos



Elecciones Extraordinarias

Atenco
Chalco
Tepetzotlán

2.1. Padrón electoral y lista nominal.

El Instituto Federal Electoral recibió el convenio de apoyo y colaboración en materia electoral celebrado con el Instituto Electoral del Estado de México, lo previno de estos hechos para llevar a cabo las elecciones locales (Bases de elección ordinaria), en este caso para renovar los 124 ayuntamientos y 10 diputaciones locales. Con este convenio que el mismo caso realizado por el Instituto Federal Electoral y una vez recibidos las observaciones por el Instituto Electoral del Estado de México, se anexaron los datos que se requirieron, correspondientes a Tequixquiac, el padrón electoral de 10,763 ciudadanos y una lista nominal de 10,493 ciudadanos.

Este número de ciudadanos en lista nominal fue la base para definir el número y tipo de casillas a instalar en el municipio, como se muestra a continuación:

No.	Sección	Total de ciudadanos	No. de casillas	Observaciones
1	4585	1015	3	
2	4589	2500	4	Aumentó una casilla
3	4585	1781	3	Aumentó una casilla
4	4591	1300	2	
5	4582	2100	3	
6	4583	2872	3	
7	4594	1100	2	
8	4596	1110	2	
9	4596	807	2	
10	4597	203	1	
11	4598	70	1	

SECCIÓN 124 AYUNTAMIENTOS

SECCIÓN 124 AYUNTAMIENTOS

No.	Sección	Total de ciudadanos	No. de casillas	Observaciones
12	4599	1272	2	
13	4600	327	1	
Total		10,763	26	

Nota: En la Sección 4599, aumentó una casilla ante la C2 y en la Sección 4599 aumentó la C2.

Secciones, Total de Ciudadanos y número de Casilla, Tequixquiac, 2003.

2006



2006
Elección de Diputados y Ayuntamientos
125 Ayuntamientos

97 Tequixquiac
45 Distritos Locales
Distritos



Elección Extraordinaria
Coayotlac

PROCESO ELECTORAL 2005-2006
MEMORIA DE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL
NO. 007 TEQUIXQUAC

3.2.1. Padrón electoral y lista nominal.

La lista nominal se le entregó al Vocal Ejecutivo el 18 de noviembre para que se pudiera emitir el día 21 de noviembre el 10 de diciembre para que todos los ciudadanos pudieran saber si estaban dentro de lista nominal. Se levantó esta circunstancia para la emisión de dicha lista.

Así mismo se levantó una acta circunstanciada el 10 de diciembre de 2005 por motivo del término de la emisión de la lista nominal.

La lista nominal se entregó el 12 de diciembre de 2005 con los formatos de consulta y observaciones de los ciudadanos, estos solo fueron 41.

3.1. Ubicación de casillas.

La ubicación de las casillas fue la siguiente:

4592 - Rinco de la Plaza Principal, Calle Antonio Caso s/n, Col. Ejidal Adolfo López Mateos, Tequixquiac, México, C.P. 55650
(Banca, contigua 1 y contigua 2)

4593 - Rinco de la Plaza Principal, Av. 16 de Septiembre (Carretera Tequixquiac - Zumpango), esquina calle principal s/n, Barrio de San Mateo, Tequixquiac, México, C.P. 55650
(Banca, contigua 1 y contigua 2)

4598 - Rinco de la Plaza Principal, Calle Frasco s/n Barrio de San Mateo, Tequixquiac, México, C.P. 55650

Ubicación de casillas, Tequixquiac, 2006.



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

2009



2009
Elección de Diputados y Ayuntamientos
125 Ayuntamientos

97 Tequixquiac

45 Distritos Locales

Distritos

18 de 49



Junta Municipal 97 Tequixquiac

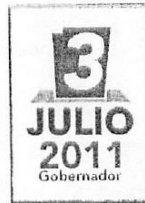
SECCIONES	TIPO DE CASILLAS	DOMICILIO
4588	B, C1, C2,	Plaza "Cuauhtémoc", entre las calles Vicente Guerrero, Plaza Cuauhtémoc y Mariano Escobedo, Colonia Centro, Tequixquiac
4589	B, C1, C2, C3, C4	Escuela Primaria Adolfo López Mateos, en calle sin nombre, sin número, esquina Río Panuco, Barrio de San José, Tequixquiac, México
4590	B, C1, C2	Muro de Contención El Sutil en Avenida Ferrocarril sin número, Barrio del Refugio, Tequixquiac, México
4591	B, C1, C2	Acera de la casa de la ciudadana Rosalba Morales Romero frente al monumento en Calle Iturbide No. 9 Colonia Centro, Tequixquiac, México
4592	B, C1, C2	Kiosco de la Plaza Principal, Calle Antonio Caso sin número, Colonia Ejidal Adolfo López Mateos, Tequixquiac, México
4593	B, C1, C2, C3	Kiosco de la Plaza Principal, Av. 16 de Septiembre (Carretera Tequixquiac - Zumpango), esquina Calle Principal sin número Barrio de San Mateo, Tequixquiac, México
4594	B, C1	Jardín de niños Margarita Maza De Juárez Carretera Tequixquiac-Tlapannaloya sin número Tlapannaloya, Tequixquiac, México
4595	B, C1	Acera del ciudadano Daniel Ramírez Ramírez, Avenida Manzanares sin número, esquina Felipe Carrillo Puerto, Colonia Francisco I. Madero, Tlapannaloya, Tequixquiac, México
4596	B, C1	Kiosco de la plaza principal, Calle Prof. Gonzalo Juárez Martínez sin número, Colonia Centro, Tlapannaloya, Tequixquiac, México
4597	B	Acera de la casa de la ciudadana Elvia Hernández García, Paraje denominado la Cruz en Avenida Agustín de Iturbide, Barrio Monte Alto, Tlapannaloya, Tequixquiac, México
4598	B	Casa del C. Miguel Ángel Estrada García, Camino a Palo Grande, Barrio el Tajo, Tequixquiac, México
4599	B, C1, C2	Kiosco de la Plaza Principal, Calle Fresno sin número Barrio de San Miguel, Tequixquiac, México
4600	B	Escuela Primaria Carlos Pichardo Cruz, Calle Primero de Mayo Colonia Wenceslao Labra, Tequixquiac, México

Secciones, Tipo de Casilla y Domicilio, Tequixquiac, 2009.



2011

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".



2011
Elección de Gobernador
45 Distritos Locales

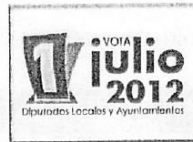
XX Zumpango

PROCESO ELECTORAL 2011, ELECCIÓN DE GOBERNADOR MEMORIA DEL CONSEJO Y JUNTA DISTRITAL ELECTORAL NO. XX, ZUMPANGO.			
No.	MUNICIPIO	SECCIÓN	UBICACIÓN
58	TEQUIXQUIAC	4591	CASA DE LA SEÑORA ROSALBA MORALES ROMERO, CALLE TURBIDE NÚMERO 9, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 55650, TEQUIXQUIAC, FRENTE AL MORRIMENTO.
59		4592	RÍOSCO DE LA COLONIA EJIDAL ADOLFO LOPEZ MATEOS, CALLE ANTONIO CASO SIN NÚMERO, COLONIA EJIDAL ADOLFO LOPEZ MATEOS, CÓDIGO POSTAL 55650, TEQUIXQUIAC, FRENTE A LA IGLESIA.
60		4593	RÍOSCO DE SAN MATEO, CARRETERA ZUMPANGO TEQUIXQUIAC SIN NÚMERO, SAN MATEO, CÓDIGO POSTAL 55650, TEQUIXQUIAC, FRENTE A LA IGLESIA.
61		4594	JARDÍN DE NIÑOS MARGARITA MAZA DE JUÁREZ, CARRETERA TEQUIXQUIAC TLAPAHALOYA SIN NÚMERO, TLAPAHALOYA, CÓDIGO POSTAL 55653, TEQUIXQUIAC, AL LADO COSTADO DE LA IGLESIA.
62		4595	CASA DEL SEÑOR DANIEL RAMÍREZ RAMÍREZ, AVENIDA MANZANARES SIN NÚMERO, COLONIA FRANCISCO I MADERO, TLAPAHALOYA, CÓDIGO POSTAL 55653, TEQUIXQUIAC, ESQUINA CON FELIPE CARRILLO FUENTE.
63		4596	RÍOSCO DE TLAPAHALOYA, CALLE GONZALO JUÁREZ MARTÍNEZ SIN NÚMERO, TLAPAHALOYA, CÓDIGO POSTAL 55653, TEQUIXQUIAC, FRENTE A LA DELEGACIÓN.
64		4597	CASA DE LA SEÑORA ELVIA HERNÁNDEZ GARCÍA, AVENIDA AGUSTÍN DE TURBIDE SIN NÚMERO, MONTE ALTO, CÓDIGO POSTAL 55653, TEQUIXQUIAC, PARAJE DENOMINADO LA CRUZ.
65		4598	CASA DE LA SEÑORA ROCÍO FRANCO RODRÍGUEZ, CAMINO APALO GRANDE SIN NÚMERO, PALO GRANDE, CÓDIGO POSTAL 55650, TEQUIXQUIAC, LADO IZQUIERDO DE LA LUMBRERA NÚMERO 2 (BASE DE LA RUTA EL TAJÓ).
66		4599	RÍOSCO DE SAN MIGUEL, CALLE FRESNO SIN NÚMERO, SAN MIGUEL, CÓDIGO POSTAL 55650, TEQUIXQUIAC, AL LADO COSTADO DE LA IGLESIA.
67		4600	ESCUELA PRIMARIA CARLOS PICHARDO CRUZ, CALLE 1 DE MAYO SIN NÚMERO, WENCESLAO LABRA, CÓDIGO POSTAL 55650, TEQUIXQUIAC, FRENTE AL PARQUE.

Municipio, Sección y Ubicación de Casilla, Tequixquiac, 2011.

2012

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".



2012
Elección de Diputados y Ayuntamientos
125 Ayuntamientos

97 Tequixquiac

45 Distritos Locales

Distritos

097... 14 / 84 - 83% +

1.3.1. Domicilio de la oficina de la Junta y Consejo Municipal Electoral.

La oficina de la Junta y Consejo Municipal Electoral estuvo ubicada en segunda corrida de Avenida Hipólito Vera y Talonía, Barrio el Refugio, Tequixquiac, Estado de México, en la cual se realizaron cada una de las actividades relacionadas con la Junta y Consejo Municipal.

1.4. Información Electoral del Municipio.

1.4.1. Padrón electoral.

En el padrón electoral del Municipio de Tequixquiac están inscritos 23,678 ciudadanos, esto de acuerdo a Información proporcionada por el Instituto Electoral del Estado de México.

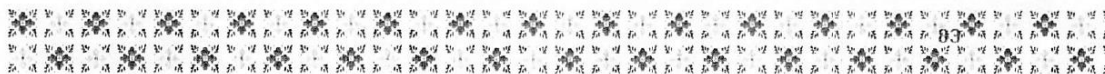
1.4.2. Lista nominal.

La lista nominal del Municipio de Tequixquiac aparecen 22,727 lo que corresponde al 95.98% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

1.4.3. Total de secciones electorales.

El municipio de Tequixquiac se divide en trece secciones electorales las cuales son las siguientes: 4588, 4589, 4590, 4591, 4592, 4593, 4594, 4595, 4596, 4597, 4598, 4599 y 4600, esto de acuerdo a la extensión territorial del Municipio.

Total de Secciones electorales Tequixquiac, 2012.



Plaza Cuauhtémoc N°1, Col. Centro, Tequixquiac, Edo. de México, C.P. 55650

Tel.: (591) 912 13 33

2015.

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".



2015
Elección de Diputados y Ayuntamientos
129 Ayuntamientos

97 Tequixquiac

45 Distritos Locales

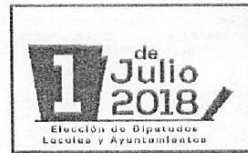
Distritos

Municipio de Tequixquiac		
Sección	Casillas	Ubicación de Casillas
4585	B, C1, C2	Avda 16 de Septiembre, Numero 30, Esquina Aliado del Muro, Barrio San Diego, Tequixquiac, Código Postal 55050
4589	B, C1, C2, C3, C4	Calle Río Pánuco, Numero 100, San José, Tequixquiac, Código Postal 55050
4590	B, C1, C2, C3	Avda Ferrocarril, Sin Número, El Reloj, Tequixquiac, Código Postal 55050
4591	B, C1, C2	Carral Francisco I. Madero, Sin Número, Colonia Centro, Tequixquiac, Código Postal 55050
4592	B, C1, C2, C3, C4	Calle Antonio Caso, Sin Número, Colonia Ejidal, Adolfo López Mateos, Tequixquiac, Código Postal 55050
4593	B, C1, C2, C3, C4	Avda Miguel Hidalgo, Sin Número, Barrio San Mateo, Tequixquiac, Código Postal 55050
4594	B, C1, C2	Avda La Esperanza, Sin Número, Tepandoya, Tequixquiac, Código Postal 55053
4595	B, C1, C2	Calle Felipe Camalí Puerto Esquina Juárez, Sin Número, Colonia Francisco I. Madero Tepandoya, Tequixquiac, Código Postal 55053
4596	B, C1	Paseo Juárez, Sin Número, Tepandoya, Tequixquiac, Código Postal 55053
4597	B,	Avda Agustín de Iturbide, Sin Número, Monte Alto, Tequixquiac, Código Postal 55053
4598	B,	Carral Paso Grande, Sin Número, Palo Grande, Tequixquiac, Código Postal 55020
4599	B, C1, C2	Calle Fresno, Sin Número, San Miguel, Tequixquiac, Código Postal 55050
4600	B, C1	Primer de Mayo, Sin Número, Venustiano Carrán, Tequixquiac, Código Postal 55050

Secciones, Casillas y Ubicación de Casillas, Tequixquiac, 2015

2018.

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".



2018
Elección de Diputados y Ayuntamientos

125 Ayuntamientos

97 Tequixquiac

45 Distritos Locales

Distritos

5 / 101 - 83% +

siguientes secciones: 4588, 4589, 4590, 4591, 4592, 4593, 4594, 4595, 4596, 4597, 4598, 4599 y 4600.

1.2.3. Total de casillas en el Municipio

En el municipio de Tequixquiac se instalaron en total 42 casillas, correspondientes a las trece secciones como se detalla a continuación.

Sección 4588 casillas B, C1, C2 y C3.

Sección 4589 casillas B, C1, C2, C3, C4 y C5

Sección 4590 casillas B, C1, C2, C3

Sección 4591 casillas B, C1 y C2

Av. Hidalgo Vera y Talero S/N, Esq. Calle Las Grangas, Col. Centro, C.P. 56500, Tequixquiac, Estado de México.

4



PROCESO ELECTORAL DE DIPUTACIONES A LA
LEGISLATURA Y MIEMBROS DE LOS
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO 2017-
2018. MEMORIA DE JUNTA Y CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE TEQUIXQUIAC.

Sección 4592 casillas B, C1, C2, C3 y C4

Sección 4593 casillas B, C1, C2, C3 y C4

Sección 4594 casillas B, C1, y C2

Sección 4595 casillas B, C1 y C2

Sección 4596 casillas B y C1

Sección 4597 casilla B

Sección 4598 casilla B

Sección 4599 casillas B, C1 y C2

Sección 4600 casillas B y C1

1.3. Integración de la Junta Municipal

1.3.1. Número de acuerdo, nombre, fecha de designación y toma de protesta de

Total de casillas, Tequixquiac, 2018.



2021

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

2021
Elección de Diputados y Ayuntamientos

125 Ayuntamientos

97 Tequixquiac

45 Distritos Locales

Distritos



Elección Extraordinaria de Nextlalpan

PROCESO ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE
DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS
AYUNTAMIENTOS 2021. MEMORIA DE JUNTA Y
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE
TEQUIXQUIAC

Junta Distrital Ejecutiva 28 del INE, esta Junta Municipal, mediante oficio ISEM/CME97/012/2021 dirigido a la Dirección de Organización del Instituto, informó la conclusión de dichas actividades.

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	UBICACIÓN	OBSERVACIONES
4588	B, C1, C2, C3	ESTIO 51 Huerto Enriquez Col. Centro	Sin observaciones
4589	B, C1, C2, C3, C4 Y C5	Escuela primaria Adolfo López Mateos Bto. San José	
4590	B, C1, C2 Y C3	Secundaria Simón Bolívar Bto. El Refugio	
4591	B, C1 Y C2	Jardín de Niños Isidro Fabela Col. Centro	
4592	B, C1, C2, C3, C4 Y C5C4	Escuela primaria Antonio Caso Col. Epitafio	
4593	B, C1, C2, C3, C4 Y C5	Escuela primaria Benito Juárez Vuelta de Vareda, San Mateo	
4594	B, C1 Y C2	Jardín de Niños Margarita Manó de Juárez, Tlapachoya	
4595	B, C1 Y C2	Escuela primaria Ciro Córdova Tlapachoya	
4596	B Y C1	Escuela primaria Benito Juárez Tlapachoya	
4597	B	Domitorio particular, Sra. Erika Hernández Tlapachoya	
4598	B	Domitorio particular Clemente Páez Grande Tequixquiac	
4599	B, C1, C2 Y C3	Calle Fresco y Huauclilla Bto. San Miguel	
4600	B Y C1	Escuela primaria Carlos Pineda Cruz Bto. Vicente Las Lajas	

Secciones, Tipo de Casilla y Ubicación, Tequixquiac, 2021



2023:

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

4 JUNIO
DE 2023
ELECCIÓN DE GUBERNATURA

2023
Elección de Gubernatura

45 Distritos Locales

20 ZUMPANGO DE OCAMPO

= P... 38 / 146 = 83% + [E] [P] [A]				
Reverían a cabo del 17 de enero al 3 de febrero de 2023, de la asistencia a los mismos, se derivó la siguiente información:				
NÚMERO DE REGISTRO	FECHA	SECCIONES	PARTICIPANTES	OBSERVACIONES
1	17/01/2023	5880 Especial	CG. Irma Contreras Pérez Presidenta del Consejo, Ana Lourdes Cruz Sánchez, Miriam Verónica Mancilla Ochoa - Concejales Electorales	Ninguna
		5021 B-C3,	Reséndiz, Gustavo Godínez Arco, Concejales Electorales Propietarios,	
		5022 B-A11a1,	Violeta Sierra Escamela Representante Suplente del Partido Acción Nacional,	
		5023 B-M1a1,	María Asunción Sánchez Araya Representante del Partido Revolucionario Institucional, Miriam Arcoval Duarte Representante Suplente del Partido de Regeneración Nacional.	
		5012 B-C25,		
		5008 B-C20,		
		5003 B-C2,		
		5001 B-C3,		
		5004 B-C24,		
		5010 B,		
2	24/01/2023	5014 B-C2	CG. Irma Contreras Pérez Presidenta del Consejo, Ana Lourdes Cruz Sánchez, Miriam Verónica Mancilla Ochoa - Concejales Electorales Propietarios, Héctor Pérez Miguel, Juan Eduardo Rodríguez Hernández, Gustavo Godínez García Concejales Electorales Propietarios, Violeta Sierra Escamela Representante Suplente del Partido Acción Nacional, Jorge Trejo Jiménez Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, Víctor Saldaña Vargas Echeverri Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática y Gerardo Lozada Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, Elizabeth Reséndiz Mancado Representante Propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional y Jonathan	1.- En la Sección 4587 HIE propone sustituir la casilla en el libro de la Escuela Primaria "Pascual Monroy" ubicada con domicilio en Calle Bugambilias Barrio San Miguel, CP 55007, Toluquique, México. 2.- En sección 4587 HIE propone publicar la casilla en el libro de la Escuela Primaria "Pascual Monroy" ubicada con domicilio en Calle Bugambilias Barrio San Miguel, CP 55007, Toluquique, México.
		4600 B-C1		
		4599 B-C3		
		4595 B-C5		
		4592 B-C5		
		4588 B-C3		
		4581 B-C2		
		4580 B-C3		
		4589 B-C5		
		4584 B-C2		

Recorrido por Secciones, Tequixquiac, 2023

Desde 1993 hasta 2024. La documentación electoral del IEEM permite relacionar estos procesos con la organización territorial de los municipios y sus secciones electorales.

En el caso de **San Miguel**, existe evidencia directa de su participación dentro de la organización política-electoral de **Tequixquiác**.

Por lo tanto, desde la perspectiva territorial, la documentación política-electoral proporciona una **evidencia de continuidad administrativa**: las personas habitantes del Barrio de San Miguel han participado en los procesos electorales correspondientes al **municipio de Tequixquiac**, mediante la sección electoral **4599**.

- Matriz de Evidencia Histórico San Miguel, Tequixquiac.



No.	Fecha / periodo	Institución / fuente	Documento / evidencia	Referencia territorial	Evidencia encontrada	Valor para la investigación
1	1922	Autonadía agraria federal	Censo género y agrario	Barrio de San Miguel	San Miguel aparece identificado como barrio y sus habitantes como vecinos del lugar.	Antecedente histórico de la existencia e identidad territorial de San Miguel.
2	15 dic. 1926	Autonadía agraria federal	Solicitud de otorgación de tierras	San Miguel Tequiquiac	Los vecinos de San Miguel solicitan otorgación de tierras para la agricultura.	Evidencia de organización comunitaria y reconocimiento administrativo del asentamiento.
3	16 ene. 1930	Gobierno Federal	Procedimiento Presidencial publicado en el DOF	San Miguel / San Miguel Tequiquiac	La resolución indica que el barrio de San Miguel forma parte del pueblo de Santiago Tequiquiac y se ubica en el Municipio de Tequiquiac.	Evidencia histórica y administrativa directa de gran relevancia.
4	1992	Estado de Santiago Tequiquiac / autoridades locales	Documentación relacionada con donación de terreno	Barrio San Miguel Municipio de Tequiquiac	Se identifica un terreno ubicado en Barrio San Miguel Municipio de Tequiquiac.	Evidencia de continuidad de la identidad territorial desde el antecedente agrio de 1930.
5	1994	Estado de Santiago Tequiquiac / autoridades locales	Documentación relacionada con terreno	Barrio San Miguel	Documentación vinculada con el terreno destinado a campo de fútbol.	Evidencia de comunidad territorial y relación del terreno con el Estado de Santiago Tequiquiac.
6	1993-2024	IEEM	Sistema de Consulta de Memoria Electoral	Secciones electorales	El IEEM conserva documentación histórica de los diferentes procesos electorales y de la organización electoral del Estado de México.	Permite estudiar la evolución de la organización electoral y la adaptación municipal de las secciones.
7	2010	INEGI	Censo de Información Geográfica Municipal de Tequiquiac	San Miguel / Tequiquiac	La cartografía de INEGI representa el asentamiento San Miguel dentro del territorio municipal de Tequiquiac.	Evidencia geográfica oficial de la identidad territorial.
8	2010	IGEDU	Horario de las localidades	San Miguel / Vientres de Loba	El catálogo estatal identifica la localidad dentro del municipio de Tequiquiac.	Evidencia administrativa estatal.
9	2010	INE	INE / Catálogo de localidades	San Miguel / Tequiquiac	El catálogo de localidades identifica San Miguel como localidad perteneciente a Tequiquiac.	Evidencia electoral y territorial oficial.
10	2010	INE	Cartografía electoral / plano de sección	Sección 4599	La cartografía indica la sección 4599 dentro del municipio de Tequiquiac y vinculada con San Miguel.	Evidencia espacial de la adaptación electoral del asentamiento.
11	2010	INE	Resultados electorales	Sección 4599	Los resultados electorales identifican la sección 4599 como perteneciente a Tequiquiac.	Evidencia de participación electoral de los habitantes dentro de la organización municipal de Tequiquiac.
12	2021	INE / ISEM	Pedón / resultados electorales	Sección 4599	La sección 4599 continúa identificada dentro del municipio de Tequiquiac.	Evidencia de continuidad de la adaptación electoral.
13	2022	ISEM	Rango de Secciones	Tequiquiac / sección 4599	El documento de rango de secciones incluye la sección 4599 dentro de Tequiquiac.	Evidencia oficial reciente de la sección sección-municipio.
14	2026	ISEM	Catálogo de Colonias	Tequiquiac / secciones electorales	El catálogo mantiene la identificación de asentamientos y secciones correspondientes a Tequiquiac.	Evidencia contemporánea de la organización electoral y territorial.
15	Actualidad	SEPMEX / Correos de México	Catálogo Nacional de Códigos Postales	San Miguel - 55650	San Miguel aparece asociado al municipio de Tequiquiac dentro de la estructura postal.	Evidencia de identificación administrativa postal.
16	Actualidad	SEP	Catálogo de Escuelas / SIGES	San Miguel / Tequiquiac	Las instituciones educativas ubicadas en San Miguel aparecen asociadas al municipio de Tequiquiac.	Evidencia de identificación administrativa en el sector educativo.
17	Actualidad	Ayuntamiento de Tequiquiac	Prestación de servicios públicos	San Miguel	El ayuntamiento recibe servicios municipales como agua, mantenimiento, drenaje, etc.	Evidencia de integración administrativa y prestación de servicios municipales.
18	Actualidad	Ciudadanía / Google Maps	Cartografía participativa	San Miguel / Tequiquiac	Información aportada por habitantes identifica domicilio y establecimientos dentro de Tequiquiac.	Evidencia contemporánea de identidad territorial y percepción comunitaria.

Matriz Histórica, San Miguel Tequiquiac.

- Análisis del antecedente histórico

La información proporcionada por el **Instituto Electoral del Estado de México (IEEM)** permite observar que existe un registro histórico de la organización política-electoral del Estado de México desde **1993 hasta 2024**, mediante documentación correspondiente a los distintos procesos electorales celebrados durante ese período.





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Es importante resaltar que las **secciones electorales ya se encontraban establecidas en 1993**, por lo que su existencia es anterior a la creación del IEEM en 1996. Los registros posteriores —1996, 1999, 2000, 2003, 2006, 2009, 2011, 2012, 2015, 2017, 2018, 2021, 2023 y 2024— permiten dar seguimiento histórico a la organización y delimitación de las secciones electorales en el territorio del Estado de México.

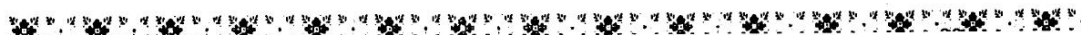
Por lo anterior, la documentación histórica del IEEM constituye una **fuentes oficial para analizar la evolución de la división político-electoral y territorial**, así como para identificar posibles modificaciones en los límites o en la adscripción de localidades y comunidades a determinados municipios. En el caso particular de **San Miguel, Tequixquiac**, estos antecedentes pueden ser utilizados como elemento documental complementario para establecer cómo ha sido reconocida dicha localidad dentro de la organización territorial y política-electoral del municipio a través del tiempo.

Padrón Electoral y Lista Nominal.

El Padrón Electoral y la Lista Nominal es el registro que contiene los datos de las personas que han solicitado su inscripción para poder ejercer su derecho al voto y cuentan con una Credencial para Votar,

La Lista Nominal de Electores contiene a las personas que, además de estar inscritas en el Padrón Electoral, cuentan con una Credencial para Votar vigente y están habilitadas para votar en una **determinada sección electoral**.

Se muestra el histórico de la sección **4599**, San Miguel, perteneciente al territorio del municipio Tequixquiac.





2021. "2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO									
PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NUMERAL ESTADO DE MÉXICO									
Fecha de corte: 31 de diciembre de 2021									
	ENTIDAD	DISTRITO_FEDER	DISTRITO_LOCA	MUNICIPIO	SECCION	PADRON_HOMBR	PADRON_MUJER	PADRON_LISTA_HOMBR	PADRON_LISTA_MUJER
12	15	28	20	97	4588	1133	4309	2442	1127
13	15	28	20	97	4589	2014	2191	4205	2003
14	15	28	20	97	4590	1364	1478	2842	1355
15	15	28	20	97	4591	1027	1108	2135	1016
16	15	28	20	97	4592	1953	2098	4051	1942
17	15	28	20	97	4593	1820	1962	3782	1809
18	15	28	20	97	4594	879	987	1866	873
19	15	28	20	97	4595	952	960	1912	948
20	15	28	20	97	4596	584	617	1201	579
21	15	28	20	97	4597	344	368	712	344
22	15	28	20	97	4598	82	90	172	81
23	15	28	20	97	4599	1195	1251	2446	1192
24	15	28	20	97	4600	485	548	1033	485
25	15	28	20	97	4601	485	548	1033	485
26	15	28	20	97	4602	485	548	1033	485
27	15	28	20	97	4603	485	548	1033	485
28	15	28	20	97	4604	485	548	1033	485
29	15	28	20	97	4605	485	548	1033	485
30	15	28	20	97	4606	485	548	1033	485
31	15	28	20	97	4607	485	548	1033	485
32	15	28	20	97	4608	485	548	1033	485
33	15	28	20	97	4609	485	548	1033	485
34	15	28	20	97	4610	485	548	1033	485
35	15	28	20	97	4611	485	548	1033	485
36	15	28	20	97	4612	485	548	1033	485
37	15	28	20	97	4613	485	548	1033	485
38	15	28	20	97	4614	485	548	1033	485
39	15	28	20	97	4615	485	548	1033	485
40	15	28	20	97	4616	485	548	1033	485
41	15	28	20	97	4617	485	548	1033	485
42	15	28	20	97	4618	485	548	1033	485
43	15	28	20	97	4619	485	548	1033	485
44	15	28	20	97	4620	485	548	1033	485
45	15	28	20	97	4621	485	548	1033	485
46	15	28	20	97	4622	485	548	1033	485
47	15	28	20	97	4623	485	548	1033	485
48	15	28	20	97	4624	485	548	1033	485
49	15	28	20	97	4625	485	548	1033	485
50	15	28	20	97	4626	485	548	1033	485
51	15	28	20	97	4627	485	548	1033	485
52	15	28	20	97	4628	485	548	1033	485
53	15	28	20	97	4629	485	548	1033	485
54	15	28	20	97	4630	485	548	1033	485
55	15	28	20	97	4631	485	548	1033	485
56	15	28	20	97	4632	485	548	1033	485
57	15	28	20	97	4633	485	548	1033	485
58	15	28	20	97	4634	485	548	1033	485
59	15	28	20	97	4635	485	548	1033	485
60	15	28	20	97	4636	485	548	1033	485
61	15	28	20	97	4637	485	548	1033	485
62	15	28	20	97	4638	485	548	1033	485
63	15	28	20	97	4639	485	548	1033	485
64	15	28	20	97	4640	485	548	1033	485
65	15	28	20	97	4641	485	548	1033	485
66	15	28	20	97	4642	485	548	1033	485
67	15	28	20	97	4643	485	548	1033	485
68	15	28	20	97	4644	485	548	1033	485
69	15	28	20	97	4645	485	548	1033	485
70	15	28	20	97	4646	485	548	1033	485
71	15	28	20	97	4647	485	548	1033	485
72	15	28	20	97	4648	485	548	1033	485
73	15	28	20	97	4649	485	548	1033	485
74	15	28	20	97	4650	485	548	1033	485
75	15	28	20	97	4651	485	548	1033	485
76	15	28	20	97	4652	485	548	1033	485
77	15	28	20	97	4653	485	548	1033	485
78	15	28	20	97	4654	485	548	1033	485
79	15	28	20	97	4655	485	548	1033	485
80	15	28	20	97	4656	485	548	1033	485
81	15	28	20	97	4657	485	548	1033	485
82	15	28	20	97	4658	485	548	1033	485
83	15	28	20	97	4659	485	548	1033	485
84	15	28	20	97	4660	485	548	1033	485
85	15	28	20	97	4661	485	548	1033	485
86	15	28	20	97	4662	485	548	1033	485
87	15	28	20	97	4663	485	548	1033	485
88	15	28	20	97	4664	485	548	1033	485
89	15	28	20	97	4665	485	548	1033	485
90	15	28	20	97	4666	485	548	1033	485
91	15	28	20	97	4667	485	548	1033	485
92	15	28	20	97	4668	485	548	1033	485
93	15	28	20	97	4669	485	548	1033	485
94	15	28	20	97	4670	485	548	1033	485
95	15	28	20	97	4671	485	548	1033	485
96	15	28	20	97	4672	485	548	1033	485
97	15	28	20	97	4673	485	548	1033	485
98	15	28	20	97	4674	485	548	1033	485
99	15	28	20	97	4675	485	548	1033	485
100	15	28	20	97	4676	485	548	1033	485
101	15	28	20	97	4677	485	548	1033	485
102	15	28	20	97	4678	485	548	1033	485
103	15	28	20	97	4679	485	548	1033	485
104	15	28	20	97	4680	485	548	1033	485
105	15	28	20	97	4681	485	548	1033	485
106	15	28	20	97	4682	485	548	1033	485
107	15	28	20	97	4683	485	548	1033	485
108	15	28	20	97	4684	485	548	1033	485
109	15	28	20	97	4685	485	548	1033	485
110	15	28	20	97	4686	485	548	1033	485
111	15	28	20	97	4687	485	548	1033	485
112	15	28	20	97	4688	485	548	1033	485
113	15	28	20	97	4689	485	548	1033	485
114	15	28	20	97	4690	485	548	1033	485
115	15	28	20	97	4691	485	548	1033	485
116	15	28	20	97	4692	485	548	1033	485
117	15	28	20	97	4693	485	548	1033	485
118	15	28	20	97	4694	485	548	1033	485
119	15	28	20	97	4695	485	548	1033	485
120	15	28	20	97	4696	485	548	1033	485
121	15	28	20	97	4697	485	548	1033	485
122	15	28	20	97	4698	485	548	1033	485
123	15	28	20	97	4699	485	548	1033	485
124	15	28	20	97	4700	485	548	1033	485
125	15	28	20	97	4701	485	548	1033	485
126	15	28	20	97	4702	485	548	1033	485
127	15	28	20	97	4703	485	548	1033	485
128	15	28	20	97	4704	485	548	1033	485
129	15	28	20	97	4705	485	548	1033	485
130	15	28	20	97	4706	485	548	1033	485
131	15	28	20	97	4707	485	548	1033	485
132	15	28	20	97	4708	485	548	1033	485
133	15	28	20	97	4709	485	548	1033	485
134	15	28	20	97	4710	485	548	1033	485
135	15	28	20	97	4711	485	548	1033	485
136	15	28	20	97	4712	485	548	1033	485
137	15	28	20	97	4713	485	548	1033	485
138	15	28	20	97	4714	485	548	1033	485
139	15	28	20	97	4715	485	548	1033	485
140	15	28	20	97	4716	485	548	1033	485
141	15	28	20	97	4717	485	548	1033	485
142	15	28	20	97	4718	485	548	1033	485
143	15	28	20	97	4719	485	548	1033	485
144	15	28	20	97	4720	485	548	1033	485
145	15	28	20	97	4721	485	548	1033	485
146	15	28	20	97	4722	485	548	1033	485
147	15	28	20	97	4723	485	548	1033	485
148	15	28	20	97	4724	485	548	1033	485
149	15	28	20	97	4725	485	548	1033	485
150	15	28	20	97	4726	485	548	1033	485
151	15	28	20	97	4727	485	548	1033	485
152	15	28	20	97	4728	485	548	1033	485
153	15	28	20	97	4729	485	548	1033	485
154	15	28	20	97	4730	485	548	1033	485
155	15	28	20	97	4731	485	548	1033	485
156	15	28	20	97	4732	485	548	1033	485
157	15	28	20	97	4733	485	548	1033	485
158	15	28	20	97	4734	485	548	1033	485
159	15	28	20	97	4735	485	548	1033	485
160	15								



2024

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"

[illegible]

Padrón electoral 2024, Tequixquiac

2025

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO													
PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NOMINAL ESTADO DE MEXICO													
Fecha de corte: 30 de septiembre de 2025													
ENTIDAD DISTRITO DISTRITO MUNICIPIO SECCION PADRON I PADRON II PADRON III PADRON IV LISTA H LISTA M LISTA N LISTA O LISTA P													
16	20	20	07	4580	1178	137	0	2555	1172	1370	0	2847	0
16	20	20	07	4580	2174	2355	0	4924	2118	2333	0	2120	0
16	20	20	07	4580	1664	1649	0	3114	1403	1627	0	4103	0
16	20	20	07	4591	1182	1181	0	2249	1101	1172	0	2210	0
16	20	20	07	4592	2130	2319	0	4455	2115	2289	0	4411	0
16	20	20	07	4593	1648	2115	0	4005	1637	2101	0	4033	0
16	20	20	07	4597	1187	1189	0	1880	211	1616	0	1880	0
16	20	20	07	4595	1634	1649	0	2074	1623	1614	0	2065	0
16	20	20	07	4593	0457	0457	0	1262	0002	0002	0	1262	0
16	20	20	07	4590	373	307	0	770	372	304	0	770	0
16	20	20	07	4590	001	001	0	181	00	000	0	181	0
16	20	20	07	4599	1282	1282	0	2668	1281	1282	0	2673	0
16	20	20	07	4600	533	642	0	1172	530	610	0	1177	0

Padrón electoral 2024, Tequixquiac

Participación en los procesos electorales de la Sección 4599, San Miguel, Tequixquiac.

- Elecciones 2009.

En las elecciones del 2009 se evidencia como la sección 4599, San Miguel, participa en el proceso electoral del municipio Tequixquiac.

[illegible]



Tabla de resultados electorales por sección. Tequixquiác. 2015

En las elecciones del 2018 se evidencia como la sección **4599, San Miguel**, participa en el proceso electoral del municipio Tequixquiac.

Tabla de resultados electorales por sección, Tequixquiac, 2018

- Elecciones 2021.



En las elecciones del 2021 se evidencia como la sección 4599, San Miguel, "2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO", participa en el proceso electoral del municipio Tequixquiac.

[illegible]

Resultado electoral 2021, Tequixquiac

- Elecciones 2024.

Nuevamente, en las elecciones del 2024 se evidencia como la sección **4599, San Miguel**, participa en el proceso electoral del municipio Tequixquiac.



Instituto Electoral del Estado de México

Secretaría Ejecutiva

Resultados definitivos por Sección de la Elección de Ayuntamientos 2024

Resultado electoral 2021, Tequixquiac

- Disponible para su consulta en el enlace electrónico siguiente:
<https://www.ieem.org.mx/procesos-electorales/historico-de-procesos-electorales/elecciones-locales.html>





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

- Rango de Secciones 2022.

En un documento emitido por el IEEEM se muestra el Rango de Secciones pertenecientes a Tequixquiac, donde incluye la sección **4599**.





	A	B	C	D	E
1					
2			INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO		
3			RANGO DE SECCIONES ELECTORALES POR MUNICIPIO		
4					
5		MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	RANGO DE SECCIONES ELECTORALES	TOTAL DE SECCIONES EN EL MUNICIPIO
324	89	TENANCINGO		4442 A 4457	16
325				4459 A 4465	7
326				6912 A 6915	4
327	90	TENANGO DEL AIRE		4466 A 4470	5
328	91	TENANGO DEL VALLE		4471 A 4497	27
329	92	TEOLOYUCÁN		4498 A 4522	25
330	93	TEOTIHUACÁN		4523 A 4545	23
331				4546 A 4552	7
332				4554 Y 4555	2
333	94	TEPETLAOXTOC		6183	1
334				6590 Y 6591	2
335	95	TEPETLIXPA		4556 A 4563	8
336				4564 A 4585	22
337	96	TEPOTZOTLÁN		4587	1
338				6623, 6624 Y 6625	3
339	97	TEQUIXQUIAC		4588 A 4600	13
340	98	TEXCALTITLÁN		4601 A 4608	8
341				6650	1
342	99	TEXCALYACAC		4609 Y 4610	2
343				4611 A 4628	18
344				4630 A 4642	13
345				4644 A 4647	4
346				4650 Y 4651	2
347	100	TEXCOCO		4653	1
348				4654 A 4655	2

Numeralia Geográfica Electoral - IEEM

- Catálogo de Colonias 2026.

En el Catálogo de Colonias del IEEM 2026 se muestra los asentamiento y secciones pertenecientes al municipio de Tequixquiac.





Este documento representa uno de los antecedentes oficiales más relevantes encontrados en este estudio.

Esta identificación territorial presenta continuidad en documentos posteriores. La documentación relacionada con terrenos del Ejido de Santiago Tequixquiac de 1992 identifica terrenos ubicados en el **Barrio de San Miguel, Municipio de Tequixquiac**.

Posteriormente, instituciones públicas como INEGI, IGECEM, SEPOMEX, SEP, INE e IEEM mantienen en sus registros geográficos, administrativos, postales, educativos y electorales la identificación del Barrio de San Miguel dentro del territorio de Tequixquiac.

En particular, la información política-electoral constituye una evidencia contemporánea relevante, ya que el INE y el IEEM identifican la sección electoral 4599 dentro del territorio del municipio de Tequixquiac y la relacionan con el asentamiento San Miguel. Esta correspondencia se observa en diferentes procesos político-electorales y documentos posteriores, lo que permite apreciar una continuidad de la adscripción electoral.

El análisis de los procesos electorales correspondientes a 2009, 2012, 2015, 2018, 2021 y 2024 permite identificar una continuidad histórica en la participación política-electoral por parte del asentamiento del Barrio de San Miguel a través de la sección electoral 4599, dentro de la organización político-electoral del municipio de Tequixquiac, Estado de México.

La información electoral analizada constituye una evidencia adicional de la identidad territorial y administrativa de San Miguel con el territorio del municipio de Tequixquiac, al encontrarse integrado de manera recurrente en su estructura político-electoral mediante la sección 4599.

Por otra parte, la prestación de servicios públicos y la información generada mediante registros administrativos y cartográficos complementan esta evidencia, al mostrar que el Barrio de San Miguel se encuentra integrado funcionalmente a la estructura municipal de Tequixquiac.





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

En consecuencia, la convergencia de las diferentes fuentes analizadas permite sostener que existe una continuidad histórica, administrativa, geográfica y político-electoral en la identificación de San Miguel como parte del territorio del municipio de Tequixquiac. Esta conclusión se sustenta en documentos provenientes de distintas instituciones y de diferentes períodos, desde los antecedentes agrarios de principios del siglo XX hasta registros oficiales contemporáneos.

No obstante, debe precisarse que los registros de INEGI, IGECEM, SEPOMEX, SEP, INE e IEEM constituyen evidencia administrativa, estadística, geográfica, postal, educativa y electoral, respectivamente, y no sustituyen por sí mismos el instrumento jurídico mediante el cual se establezcan oficialmente los límites territoriales municipales, puesto que es evidente y lógico que esta atribución se encuentra reservada al Poder Legislativo del Estado de México.

En términos del presente estudio, el conjunto documental analizado presenta una evidencia consistente y convergente de la integración histórica y administrativa de San Miguel al territorio del municipio de Tequixquiac, Estado de México.

- **El Nexo Político-Electoral como Principal Evidencia de Identidad y Pertenencia:** Nuevamente el argumento más sobresaliente y que se desprende de nuestro estudio es el **nexo político-electoral**. Este no es un dato mínimo, sino la manifestación más clara y activa de la ciudadanía que habita la localidad o asentamiento en referencia, y la pertenencia a una comunidad, donde sus habitantes han elegido a sus representantes populares y, por ende, a sus autoridades municipales gubernamentales.

En este margen de ideas, que las personas habitantes del Barrio de "San Miguel" ejerzan y hayan ejercido su voto recientemente para **elegir a sus autoridades municipales de Tequixquiac** es la evidencia más tangible y actual que constituye su sentido de pertenencia e identidad cultural colectiva, ya que al participar activamente en la elección del Ayuntamiento, las personas ciudadanas de la colonia están ejerciendo su derecho al voto y cumpliendo con su obligación, lo que implica un reconocimiento tácito y formal de que su representación popular, política, así como los asuntos de su gobierno residen en ese municipio (Tequixquiac) y, por consiguiente, forman parte de este y de su territorio.





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Es decir, este acto político-electoral es el que, en última instancia, define la comunidad política a la que pertenecen, tal y como ya se ha dicho con antelación suficiente.

2024



2024
Elección de Diputados y Ayuntamientos

125 Ayuntamientos

97 Tequixquiac

45 Distritos Locales

Distritos

27 de 129



PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024. MEMORIA DE JUNTA Y CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEQUIXQUIAC.

PRE	AREAS INTEGRANTES	COMITÉ DE SUPERVISIÓN ELECTORAL LOCAL
06	031, 032, 033, 034, 035, 036, 037	Abigayda Jocelyn Cuervo Cerón

ARE	SECCIONES INTEGRANTES	NOMBRE DEL CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL LOCAL
025	4589 (B, C1, C2)	Marlon Zibatti Pérez Tapia
026	4589 (C3, C4, C5)	Rosa Barrera Trejo
027	4590 (B, C1) 4598 (B)	Karen Abigail Gutiérrez Pacheco
028	4590 (C2, C3, C4)	Nancy Ramos Juárez
029	4594 (B, C1, C2) 4597 (B, C1)	Claudia María Fierro
030	4595 (B, C1, C2) 4597 (B, C1)	Rosa Juana Castillo García
031	4588 (B, C1, C2, C3)	Lidia Valdez Avila Hernández
032	4594 (B, C1, C2, C3)	Sandra Iveth Nicolás Sánchez
033	4592 (B, C1, C2)	Jimmy Horacio Hernández Miguel
034	4592 (C3, C4, C5)	Viviana Gabriela de la Santa Alarcón
035	4593 (B, C1, C2, C3)	Elisa Valdez Fierro Alvarado
036	4593 (C4, C5) 4599 (B, C1)	Alfonso Rocha Palacios
037	4598 (C2, C3) 4600 (B, C1)	Rosa María Cruz Díaz

Secciones integrantes y capacitador electoral, Tequixquiac, 2024

Dirección de Organización



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Año y proceso electoral.

Año	Elección / proceso
1993	Elección de Diputados y Ayuntamientos
1996	Elección de Diputados y Ayuntamientos + elección extraordinaria de Ayapango
1999	Elección de Gobernador
2000	Elección de Diputados y Ayuntamientos
2003	Elección de Diputados y Ayuntamientos + procesos extraordinarios
2005	Elección de Gobernador
2006	Elección de Diputados y Ayuntamientos + elección extraordinaria de Ocoyoacac
2009	Elección de Diputados y Ayuntamientos
2011	Elección de Gobernador
2012	Elección de Diputados y Ayuntamientos
2015	Elección de Diputados y Ayuntamientos
2016	Proceso electoral extraordinario
2017	Elección de Gobernador
2018	Elección de Diputados y Ayuntamientos
2021	Elección de Diputados y Ayuntamientos + elección extraordinaria de Nextlalpan
2022	Proceso electoral extraordinario
2023	Elección de Gubernatura
2024	Elección de Diputados y Ayuntamientos

Tipo de elección y año

6. POSESIÓN EFECTIVA (*UTI POSSIDETIS DE FACTO*).

La "posesión legal" (*uti possidetis iuris*) y la "posesión efectiva" (*uti possidetis de facto*) son vocablos que suelen ser utilizados y aplicados en el derecho internacional público con el objeto de resolver conflictos limítrofes entre dos o más Estados.

Tratándose de la "posesión legal" (*uti possidetis iuris*), de acuerdo con la información existente, este término ha sido empleado de forma histórica en constituciones y en tratados sobre fronteras territoriales firmados por algunos Estados sudamericanos, "reflejando la convicción de que las fronteras de las



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

nuevas naciones debían ser iguales a las jurisdicciones coloniales" (Banco de la República de Colombia, 2026)⁶.

Por otro lado, en lo que concierne a la "**posesión efectiva**" (*uti possidetis de facto*), de acuerdo con la información disponible, este otro término ha sido usado de forma prioritaria para adquirir la tenencia, conquista o asentamientos en el territorio. Se dice que este principio que surgió desde el derecho romano y ha sido aplicado por Brasil "*para dirimir los conflictos territoriales con los países vecinos. De hecho Brasil y Venezuela acordaron este medio para definir sus fronteras. De esta manera, quien tuviera una ocupación efectiva del territorio, se quedaría con él*" (Banco de la República de Colombia, 2026)⁷.

Ahondado un poco más sobre el principio de "**posesión efectiva**" (*uti possidetis de facto*), es oportuno mencionar que su significado actual del *uti possidetis* ha evolucionado, lo cual data de principios del siglo XIX en América Latina. Ya que en América Latina dicho principio de "posesión efectiva" o *uti possidetis* llegó a considerarse una norma de carácter regional para la delimitación de las fronteras entre los distintos Estados. No obstante, tampoco se puede soslayar que existen algunos otros casos donde los Estados de América Latina se han apartado de la aplicación de este principio mediante acuerdo, con el propósito de resolver sus diferendos territoriales, al igual como ha ocurrido en el continente africano.

Hilando estas ideas y con base en este principio que pretendemos que esta Comisión Legislativa tome en consideración para la resolución de este conflicto limítrofe, puntualizamos que la "**posesión efectiva**" no solo es considerada de manera actual un principio general en el ámbito del derecho internacional público, sino que también con el paso del tiempo ha llegado a clasificarse por esta rama del derecho público una "norma

⁶ Banco de la República de Colombia (Banrepcultural/la Enciclopedia), 2026, "*Uti Possidetis juris y Uti Possidetis de facto*", disponible para su consulta en: https://enciclopedia.banrepcultural.org/Uti_Possidetis_juris_y_Uti_possidetis_de_facto#

⁷ *Idem*.





consuetudinaria" que tiene por objeto evitar disputas sobre delimitaciones territoriales.
 "2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Para la Sala de la Corte Internacional de Justicia si bien es cierto que el hecho de contar con un título jurídico tiene relevancia de carácter primordial, no obstante, la aplicación del principio de "**posesión efectiva**" (*uti possidetis de facto*) también convierte sus decisiones en determinantes, siempre y cuando no se disponga o no se cuente de uno o más títulos jurídicos o, bien, si su interpretación de alguno de estos resulta complicada.

Por mencionar brevemente un caso en concreto actual, en dos mil doce existió una controversia territorial y marítima entre los Estados de Nicaragua y Colombia, respecto de la cual conoció y, asimismo, resolvió la Corte Internacional de Justicia, quien tras la examinación de los diferentes actos emitidos por parte de Colombia en la zona, materia del conflicto con Nicaragua, determinó que, a razón de que Colombia había actuado de manera pública, continua y de forma soberana respecto de los accidentes geográficos y marítimos en disputa y, en vista de que no había evidencia alguna de que Nicaragua hubiera protestado, ni tampoco de que hubiera llevado a cabo actos soberanos sobre dicha zona en conflicto, los actos administrativos efectuados por conducto de Colombia brindaban un sólido respaldo a su pretensión soberana respecto de los accidentes geográficos y marítimos de interés, mismos que se encontraban en plena disputa.

A colación de lo aludido en los párrafos previos con relación a la "**posesión efectiva**" (*uti possidetis de facto*) y aterrizando este principio al asunto que hoy sometemos a consideración de este órgano legislativo, partiendo de que no se dispone o no se encuentra en vigor algún decreto aprobado y expedido previamente por parte del Congreso del Estado de México, mediante el cual se fije o precise el límite territorial entre los municipios de

Tequixquiac y Zumpango, Estado de México, nosotros consideramos que la aplicación o, bien, el hecho de tomar en cuenta las generalidades y el objetivo de este principio general del derecho internacional público, que sirve para la delimitación de las fronteras entre los distintos Estados del mundo, particularmente empleado en América Latina, puede ayudar a





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

resolver esta problemática, en virtud de que el Gobierno Municipal de **Tequixquiac**, Estado de México, –actor en esta contiendo limítrofe intermunicipal– sí ha llevado a cabo con el paso de los años y de manera

efectiva diversos actos de gobierno (de dominio) sobre la superficie identificada y representada gráficamente por medio del plano topográfico en coordenadas UTM, como la pretensión limítrofe intermunicipal en esta causa de interés.

No obstante, tampoco podemos dejar de considerar que existen otros actos que han efectuado diversas autoridades a lo largo del tiempo, reconociendo expresa o fácilmente la competencia que tiene el Gobierno Municipal de Tequixquiac, Estado de México, sobre determinada materia en la superficie territorial que a través de esta solicitud planteamos como pretensión limítrofe intermunicipal.

Abonando a lo expuesto y concorde al principio de soberanía territorial, el Gobierno Municipal de Tequixquiac, Estado de México, durante el transcurso de los años ha llevado a cabo actos soberanos sobre el polígono, materia de esta controversia limítrofe intermunicipal, lo cual se refleja un ejercicio de poder público, continuo o cotidiano y comprobable de su Administración Pública Municipal; es decir, con otros términos empleados: conforme al ámbito de competencia de Tequixquiac, Estado de México, su gobierno en el paso de los años ha ejercido libremente sus atribuciones legales en la superficie territorial, – hoy materia de este diferendo limítrofe intermunicipal–, con el fin de llevar a cabo los distintos actos de gobierno (de dominio) que beneficiaran y atendieran las distintas necesidades de su población.

Existe una relación lógica y jurídica entre los antecedentes históricos y administrativos que vinculan al territorio del municipio de **Tequixquiac**, Estado de México, con las localidades de San Miguel y Colonia Ejidal General "Wenceslao Labra", así como con la aplicación del principio de posesión efectiva (*uti possidetis de facto*). Ya que I. los actos de gobierno, II. el reconocimiento histórico oficial y III. el ejercicio continuo de funciones





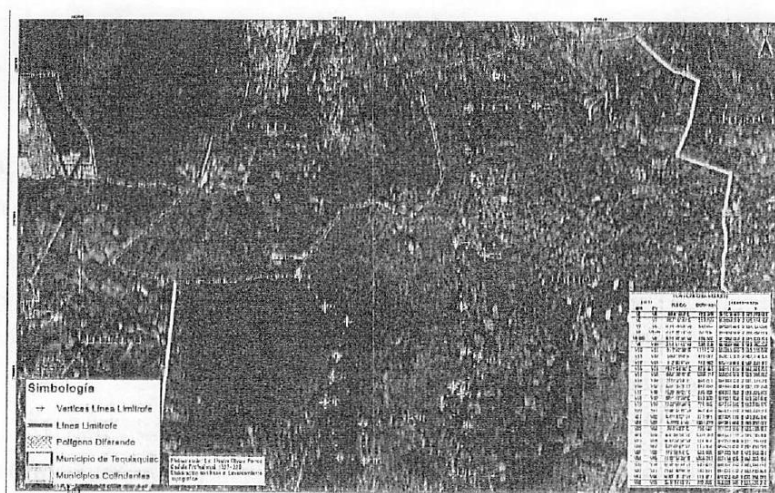
municipales (por medio de la prestación de servicios públicos y la realización de obra pública) por parte de **Tequixquiac**, Estado de México, durante el

transcurso del tiempo en la superficie, –materia del diferendo limítrofe intermunicipal (pretensión limítrofe de este acto)–, la cual se reitera que se encuentra representada gráfica y técnicamente por medio del plano topográfico que se adjunta, constituyen una "posesión efectiva" en congruencia con el principio de "**posesión efectiva**" (*uti possidetis de facto*), ya que a falta de un decreto vigente, así como previamente aprobado y emitido por el Congreso del Estado de México, estos factores aludidos deben ser el criterio rector para la realización de la delimitación territorial intermunicipal, la cual tendrá lugar una vez que se haya tramitado este procedimiento para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales seguido ante esta Comisión Legislativa.

PUNTOS O LÍNEAS, MATERIA DEL CONFLICTO LIMÍTROFE INTERMUNICIPAL Y EL PLANO TOPOGRÁFICO EN COORDENADAS UTM EN EL QUE SE SEÑALE (REPRESENTE) EL POLÍGONO DEL DIFERENDO LIMÍTROFE INTERMUNICIPAL (PRETENSIÓN LIMÍTROFE INTERMUNICIPAL).

La "**pretensión limítrofe intermunicipal**" de este actor, materia de este procedimiento, ha sido representada gráfica, técnica y descriptivamente de la manera siguiente, con sujeción a lo establecido en el artículo 42, fracción V de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por medio del plano topográfico con coordenadas Universal Transverse Mercator (UTM), donde se aprecia la configuración del polígono, materia de este diferendo limítrofe intermunicipal, así como su cuadro de construcción correspondiente, mismo que se acompaña a esta solicitud (**ANEXO 9**), el cual fue elaborado por el **Ing. Javier Flores Hernández** con número de cédula profesional **1694220**, siendo revisado por el **Ing. Jaime Horacio Plinzón de Híjar** con número de cédula profesional **7948915**, ambas cédulas profesionales con efectos de patente para el ejercicio profesional, las cuales fueron debida y previamente expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal (**ANEXO 10**).





• DESCRIPCIÓN DE LA LÍNEA LÍMÍTROFE COMPRENDIDA DEL VÉRTICE V5 AL VÉRTICE V32.

La "línea límite intermunicipal" inicia en el vértice V5, con coordenadas México ITRF2008/UTM zona 14N X = 484,178.190 m y Y = 2,195,778.900 m. Punto ubicado en el paraje conocido como "El Magueyal Grande". De este punto continúa en forma sucesiva por los vértices siguientes:

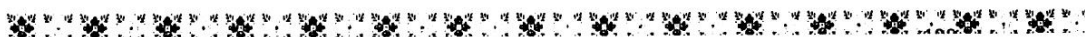
- Del V5 al V6, con rumbo Sur P Este, recorriendo una distancia de 773.379 metros, hasta llegar al vértice V6, con coordenadas X = 484,660.700 m, Y = 2'195,174.500 m.
- Del V6 al V7, con rumbo Sur 57°32'20" Este, una distancia de 510.799 metros, llegando al vértice V7, con coordenadas X = 485,091.690 m, Y = 2'194,900.340 m.
- Del V7 al V8, con rumbo Sur 16°28'38" Oeste, una distancia de 686.482 metros, hasta el vértice V8, con coordenadas X = 484,896.980 m, Y = 2'194,242.050 m.
- Del V8 al V8 BIS, con rumbo Sur 12°32'18" Oeste, una distancia de 52.605 metros, llegando al vértice V8 BIS, con coordenadas X = 484,885.560 m, Y = 2'194,190.700 m.
- Del V8 BIS al V9, con rumbo Sur 10°32'10" Oeste, una distancia de 353.337 metros, hasta el vértice V9, con coordenadas X = 484,820.950 m, Y = 2'193,843.320 m.





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

- Del V9 al V10, con rumbo **Sur 18°21'42" Oeste**, recorriendo **532.386 metros**, llegando al vértice V10, con coordenadas **X = 484,653.240 m**, **Y = 2'193,338.040 m**.
- Del V10 al V11, con rumbo **Sur 16°47'36" Este**, una distancia de **1,111.314 metros**, hasta el vértice V11, con coordenadas **X = 484,974.320 m**, **Y = 2'192,274.120 m**.
- Del V11 al V12, con rumbo **Sur 84°34'08" Este**, recorriendo **471.647 metros**, llegando al vértice V12, con coordenadas **X = 485,443.850 m**, **Y = 2'192,229.480 m**.
- Del V12 al V13, con rumbo **Norte 2°20'05" Oeste**, una distancia de **712.842 metros**, hasta el vértice V13, con coordenadas **X = 485,414.810 m**, **Y = 2'192,941.730 m**.
- Del V13 al V14, con rumbo **Norte 81°34'42" Este**, recorriendo **873.034 metros**, llegando al vértice V14, con coordenadas **X = 486,278.430 m**, **Y = 2'193,069.590 m**.
- Del V14 al V15, con rumbo **Sur 39°36'47" Este**, una distancia de **1,388.477 metros**, hasta el vértice V15, con coordenadas **X = 487,163.720 m**, **Y = 2'191,999.950 m**.
- Del V15 al V16, con rumbo **Norte 17°02'22" Este**, recorriendo **944.271 metros**, llegando al vértice V16, con coordenadas **X = 487,440.420 m**, **Y = 2'192,902.770 m**.
- Del V16 al V17, con rumbo **Norte 51°34'03" Oeste**, una distancia de **641.739 metros**, hasta el vértice V17, con coordenadas **X = 486,937.720 m**, **Y = 2'193,301.670 m**.
- Del V17 al V18, con rumbo **Norte 29°49'21" Este**, recorriendo **395.323 metros**, llegando al vértice V18, con coordenadas **X = 487,134.320 m**, **Y = 2'193,644.640 m**.
- Del V18 al V19, con rumbo **Sur 54°47'26" Este**, una distancia de **219.350 metros**, hasta el vértice V19, con coordenadas **X = 487,313.540 m**, **Y = 2'193,518.170 m**.
- Del V19 al V20, con rumbo **Norte 22°56'36" Este**, recorriendo **774.022 metros**, llegando al vértice V20, con coordenadas **X = 487,615.270 m**, **Y = 2'194,230.960 m**.





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

- Del V20 al V21, con rumbo Norte 64°32'31" Oeste, una distancia de 242.363 metros, hasta el vértice V21, con coordenadas X = 487,396.440 m, Y = 2'194,335.140 m.
- Del V21 al V22, con rumbo Norte 6°15'27" Oeste, recorriendo 875.074 metros, llegando al vértice V22, con coordenadas X = 487,301.060 m, Y = 2'195,205.000 m.
- Del V22 al V23, con rumbo Norte 5°50'03" Oeste, una distancia de 1,231.278 metros, hasta el vértice V23, con coordenadas X = 487,175.900 m, Y = 2'196,429.900 m.
- Del V23 al V24, con rumbo Sur 68°45'07" Este, recorriendo 592.487 metros, llegando al vértice V24, con coordenadas X = 487,728.110 m, Y = 2'196,215.180 m.
- Del V24 al V25, con rumbo Norte 5°36'59" Oeste, una distancia de 1,391.188 metros, hasta el vértice V25, con coordenadas X = 487,591.960 m, Y = 2'197,599.690 m.
- Del V25 al V26, con rumbo Norte 39°52'53" Oeste, recorriendo 174.922 metros, llegando al vértice V26, con coordenadas X = 487,479.800 m, Y = 2'197,733.920 m.
- Del V26 al V27, con rumbo Norte 9°42'41" Oeste, una distancia de 515.994 metros, hasta el vértice V27, con coordenadas X = 487,392.760 m, Y = 2'198,242.520 m.
- Del V27 al V28, con rumbo Norte 1°38'54" Este, recorriendo 839.928 metros, llegando al vértice V28, con coordenadas X = 487,416.920 m, Y = 2'199,082.100 m.
- Del V28 al V29, con rumbo Norte 87°14'23" Este, una distancia de 1,286.763 metros, hasta el vértice V29, con coordenadas X = 488,702.190 m, Y = 2'199,144.070 m.
- Del V29 al V30, con rumbo Sur 54°42'24" Oeste, recorriendo 989.679 metros, llegando al vértice V30, con coordenadas X = 487,894.410 m, Y = 2'199,715.870 m.
- Del V30 al V31, con rumbo Norte 37°49'44" Este, una distancia de 780.101 metros, hasta el vértice V31, con coordenadas X = 488,372.850 m, Y = 2'200,332.030 m.





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

- Finalmente, del V31 al V32, con rumbo Norte 25°19'13" Oeste, recorriendo 118.571 metros, llegando al vértice V32, con coordenadas X = 488,322.140 m, Y = 2'200,439.210 m.

❖ Longitud de la línea limítrofe Intermunicipal, distancia: 19,479.3599 m.

8. FUENTES CONSULTADAS:

- Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zumpango, Estado de México, Gobierno Municipal de Zumpango, Estado de México, 2022.
- Banco de la República de Colombia (Banrepcultural/la Enciclopedia), 2026, "*Uti Possidetis Iuris y Uti Possidetis de facto*".
- RUÍZ PÉREZ, Tomás, 2024, Panorama de Fechas Mexiquenses 1824-2024, Toluca, Estado de México, Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios.
- PETERS, Anne y Rüdiger Wolfrum, 2021, "*Territory, acquisition and transfer*", Gran Bretaña, Max Planck Institute for Comparative Public Law and International Law Oxford University Press, Oxford Public International Law.

9. ANEXOS.

Para los efectos legales a los que haya lugar y con sustento en lo establecido en los artículos 45, fracción IV y 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, procedemos a remitir y describir ante esta Comisión Legislativa la documentación que se acompaña a esta solicitud, reservándonos la atribución legal del municipio que representamos para ofrecer en el momento procedimental oportuno, todas las pruebas que se consideren útiles, suficientes, pertinentes, idóneas y que guarden relación directa con el asunto de interés, con excepción de aquellas que no estén





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

jurídicamente permitidas, con la finalidad de acreditar las diversas manifestaciones efectuadas a través del contenido de este recurso inicial y, en su caso, en el desarrollo de la audiencia previa. Lo referido conforme al orden que se muestra a continuación:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia correspondiente al acta de la sesión solemne de Cabildo, número cinco, donde se hacen constar los puntos de acuerdos números cinco y seis, aprobados por el Ayuntamiento de Tequixquiac 2022-2024, durante la celebración de la sesión solemne de Cabildo número cinco, la cual tuvo verificativo en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Tequixquiac, Estado de México, el nueve de diciembre de dos mil veinticuatro (**ANEXO 1**), misma que se encuentra debidamente cotejada, certificada y validada en ejercicio de las facultades legales del Lic. Óscar Eduardo Lozano Estrada, Secretario del Ayuntamiento de Tequixquiac.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia constancias de mayoría y validez de la elección para el Ayuntamiento, en nuestro carácter de Presidenta y Síndico Municipales, respectivamente, ambos del Ayuntamiento de Tequixquiac, Estado de México, las cuales fueron expedidas en fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, a nuestro favor por los C.C. Felix Barrera Trejo, Presidente y Pablo Barrera Trejo, Secretario, ambos del Consejo Municipal Electoral en Tequixquiac del Instituto Electoral del Estado de México, mismas que se encuentran cotejadas y certificadas por la Licenciada Melania Martínez Ayala, Titular de la Notaría Pública número noventa y ocho del Estado de México, con residencia en el municipio de Zumpango (**ANEXO 2**).

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia de las cédulas profesionales electrónicas siguientes con número: **12259958**, **12004070** y **4200679** correspondientes a las personas Licenciadas en Derecho: **Ximena Jolice Hernández Sánchez**; **Oscar Eduardo Lozano Estrada**; y **Juan Francisco Tapia López**, todas estas con efectos de patente para el ejercicio profesional, mismas que fueron debidamente expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México (**ANEXO 3**).





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del acuerdo del Ayuntamiento de Tequixquiac, Estado de México, mediante el cual se autoriza a la Presidenta y al Síndico Municipales para solicitar la intervención de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado de México, para la solución del diferendo limítrofe con municipio de Zumpango, Estado de México, en su carácter legal de demandado", el cual fue aprobado en fecha dieciocho de julio del año en curso en el desahogo del punto cinco correspondiente al orden del día de la trigésima quinta sesión extraordinaria del órgano de gobierno municipal, misma copia que se encuentra debidamente cotejada, certificada y validada en uso de las facultades legales del Lic. Óscar Eduardo Lozano Estrada, Secretario del Ayuntamiento de Tequixquiac (**ANEXO 4**).

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia de la páginas 52 y 57 de la obra denominada "Panorama de Fechas Mexiquenses 1824-2024", Toluca, Estado de México, Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios (**ANEXO 5**).

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia de acta de cinco de junio, pero instrumentada o fechada el veintiocho de septiembre, en ambos casos de mil ochocientos catorce, donde se hacen constar la existencia de registros de que el Pueblo de Santiago Tequixquiac existía como Ayuntamiento electo, encabezado por el entonces Alcalde Don Pedro de Vera, quien, de acuerdo con este documento de interés, desde la sala del Ayuntamiento, procedió a hacer un juramento para guardar y hacer guardar la Constitución Política de la Monarquía Española y las leyes que de ella emanaran, haciendo constar la presencia de las personas Regidoras, el Síndico y el Secretario, quienes suscribieron este documento, respectivamente (**ANEXO 6**).

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del acuerdo del entonces Cuerpo Consultivo Agrario, relativo a la acción consistente en la división del Ejido del poblado de "Santiago Tequixquiac y su anexo Wenceslao Labra", municipio Santiago Tequixquiac [sic], Estado de México, de fecha veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos (**ANEXO 7**).





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del acta de veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete de la sesión extraordinaria correspondiente del Ayuntamiento de Tequixquiac, Estado de México, donde se ha constar el asunto relativo a una solicitud presentada por las personas vecinas de la colonia "Wenceslao Labra", quienes, por convenir a sus intereses, solicitaron expresamente el reconocimiento legal de la colonia referida a dicho órgano de gobierno municipal (**ANEXO 8**).

9.- PLANO TOPOGRÁFICO CON COORDENADAS UTM.- Consistente en plano topográfico con coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator, en escala 1: 10, 000 – ARCHE E (48 x 36) y el cuadro de construcción del polígono, materia de este procedimiento para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales, el cual se exhibe para dar cumplimiento el artículo 45, fracción V, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

10.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia de las cédulas profesionales de las personas Licenciadas como Ingenieros: **Javier Flores Hernández** con número de cédula profesional **1694220** y **Jaime Horacio Plinzón de Hilar** con número de cédula profesional **7948915**, ambas cédulas profesionales con efectos de patente para el ejercicio profesional, las cuales fueron debida y previamente expedidas por la Dirección General de

Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal (**ANEXO 10**).

- A usted, **Presidenta de la "LXII Legislatura del Congreso del Estado de México**, le solicito se sirva acordar lo siguiente:

ÚNICO.- Con sustento en lo previsto en los artículos 38 y 43, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le pido respetuosamente que, integre a la propuesta del orden del día de la sesión





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

inmediata del Pleno del Congreso del Estado de México esta solicitud, con el propósito de que dentro de la brevedad esta sea turnada para su estudio y análisis al Diputado Presidente de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios:

- Ante ustedes, integrantes de la **Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado de México**, solicito de manera cordial y respetuosa, **se sirvan a acordar** lo subsecuente:

PRIMERO.- En virtud de que esta solicitud de intervención de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado de México cumple con todos los requisitos dispuestos en el artículo 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, les solicito que tengan a bien emitir y aprobar el acuerdo de radicación de dicha solicitud, con el objeto de emplazar en el plazo legalmente establecido al municipio involucrado, corriendo traslado con copias de esta solicitud, a fin de que presente su contestación en el lapso dispuesto.

SEGUNDO.- Con sujeción al artículo 6, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tenerme por presentado en tiempo y forma esta solicitud de intervención de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado de México para la solución de este diferendo limítrofe intermunicipal que se ha expuesto, reconociendo nuestra personalidad como personas titulares de la Presidencia y Sindicatura Municipales del Ayuntamiento de Tequixquiac, Estado de México, con la finalidad de representar libremente en el curso del procedimiento a este actor.

TERCERO.- Autorizar en términos del artículo 42, fracción II de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a la persona profesionalista





"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

designada y facultada para representar libremente al municipio de Tequixquiac, Estado de México, en el desarrollo de este procedimiento.

CUARTO.- Analizar y valorar en el momento procedimental oportuno cada una de nuestras manifestaciones realizadas por medio de esta solicitud de intervención de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado de México.

Y por último, nuevamente con base en el artículo 6, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sin más que agregar, procedemos a suscribir este ocurso bajo protesta de decir la verdad.

ATENTAMENTE

MVZ. SINTIQUE MAYTE MORENO
RODRÍGUEZ,
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
TEQUIXQUIAC,
ESTADO DE MÉXICO.

LIC. JOSÉ REFUGIO PONCE
SALINAS,
SÍNDICO MUNICIPAL DE
TEQUIXQUIAC,
ESTADO DE MÉXICO.



Toluca de Lerdo, México; a 21 de octubre de 2026

DIPUTADO
VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo previsto en los artículos 51, fracción II, 55, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe, Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política, someto a consideración de esta H. Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y se expide el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de México**, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en el Poder Legislativo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la información en México tiene como antecedente su reconocimiento constitucional en 1977. Posteriormente, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de 2002 estableció procedimientos para que las personas accedieran a la información pública. Las reformas constitucionales de 2007 y 2014 consolidaron el principio de máxima publicidad, ampliaron las obligaciones de transparencia y fortalecieron los mecanismos de garantía mediante un órgano constitucional autónomo. Por su parte, la protección de datos personales adquirió reconocimiento constitucional expreso como derecho autónomo en 2009.

En el ámbito local, el Estado de México inició su desarrollo institucional en materia de transparencia en 2004, con la creación del organismo que posteriormente se denominaría Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conocido como INFOEM. Este modelo se fortaleció con las leyes estatales de transparencia de 2016 y de protección de datos personales de 2017, que regularon la resolución de recursos, la verificación de obligaciones, la capacitación y el uso de plataformas tecnológicas para facilitar el ejercicio de ambos derechos.

Sobre la base de esta evolución, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, en materia de simplificación orgánica, modificó el esquema institucional de garantía del acceso a la información pública y la protección de datos personales. Los cambios a los artículos 6º. y 116, fracción VIII, establecieron nuevas bases para distribuir estas funciones entre las autoridades competentes e hicieron necesaria la armonización de la legislación de las entidades federativas.

El 20 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidieron, entre otros ordenamientos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Estos ordenamientos desarrollaron las bases y la distribución de competencias del nuevo modelo de garantía de ambos derechos, derivado de la reforma. En este marco, el artículo 36 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, para ejercer las atribuciones que dicha Ley les confiere, las autoridades garantes tendrán la naturaleza jurídica, la adscripción y la estructura administrativa previstas en sus respectivos reglamentos interiores, instrumentos análogos o acuerdos de carácter general, dentro del ámbito de sus competencias.

En cumplimiento de lo mandatado, en el Estado de México, el 1 de octubre de 2026 fue publicado el Decreto número 365, donde se expiden la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

La legislación estatal distribuye las funciones de garantía entre Transparencia Mexiquense y las Autoridades Garantes del Estado, entre ellas la Contraloría del Poder Legislativo. En ese contexto, esta última ejercerá las atribuciones que le correspondan legalmente como Autoridad Garante, dentro de su ámbito competencial. Esta función es distinta de sus tareas ordinarias de control interno y responsabilidades administrativas. Comprende, en los supuestos establecidos por la Ley, la sustanciación y resolución de medios de impugnación, el seguimiento de

determinaciones, las verificaciones y demás procedimientos de garantía. Por su naturaleza, exige especialización técnica, control de plazos, resguardo de expedientes y condiciones de imparcialidad. La reforma reglamentaria debe facilitar su ejercicio sin alterar las competencias de la Unidad de Transparencia, del Comité de Transparencia o de otras autoridades.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto armonizar, de manera coordinada, tres ordenamientos que regulan la organización y el funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de México, a fin de adecuarlos al nuevo marco jurídico de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Estos ordenamientos son la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Para ello, se propone: actualizar en la Ley Orgánica la denominación de la Unidad de Información a Unidad de Transparencia; reconocer en el Reglamento del Poder Legislativo las atribuciones conferidas legalmente a la Contraloría como Autoridad Garante; y desarrollar en el Reglamento Interno de la Contraloría la estructura y las funciones de apoyo necesarias para ejercerlas.

Además, se propone establecer expresamente la facultad de las autoridades investigadoras y substanciadoras de expedir copias certificadas de documentación bajo su resguardo, conforme a la observancia en materia de reserva, confidencialidad y protección de datos personales.

Por otra parte, resulta necesario alinear la normatividad reglamentaria del Poder Legislativo; por lo que, a través de la presente iniciativa, se propone abrogar el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México, publicado el 12 de octubre de 2004, y expedir el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de México, a fin de validar las obligaciones y competencias de las dependencias del Poder Legislativo involucradas en garantizar el derecho del acceso a la información pública y protección de datos personales de la ciudadanía homologando su contenido con la normatividad estatal.

La nueva legislación, orienta la actuación pública hacia la transparencia con sentido social, la profesionalización y el uso eficiente de recursos y tecnologías. La propuesta retoma estos objetivos para fortalecer el acceso a información útil, la rendición de cuentas y la protección de datos personales.

Estimando que con esta Iniciativa de Decreto se atiende un mandato de orden legal, me permito solicitar, en atención a lo preceptuado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la dispensa de trámite de dictamen para realizar de inmediato su análisis y resolver lo procedente.

Se anexa el Proyecto de Decreto respectivo, para que, de tenerse por correcto y adecuado, sea aprobado, en sus términos por la "LXII" Legislatura.

ATENTAMENTE

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción VII del artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 94.- ...

I. a VI. ...

VII. Unidad de Transparencia.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 148 Bis, y las fracciones XXII y XXIII del artículo 155 y se adiciona la fracción XXIV al artículo 155 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 148 Bis.- La **Unidad de Transparencia** se regirá por lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios; y los lineamientos administrativos correspondientes.

Artículo 155.- ...

I. a XXI. ...

XXII. Requerir a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, por sí o a través de los titulares de las unidades administrativas de la Contraloría, la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

XXIII. Ejercer las funciones, competencias y atribuciones que correspondan a la Contraloría como Autoridad Garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las leyes generales y locales en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito del Poder Legislativo;

XXIV. Las demás que le señalen las leyes, otros ordenamientos jurídicos, las que determine la Junta de Coordinación Política o su presidencia dentro del ámbito legal de competencia de la Contraloría, sin ampliar las facultades que le corresponden como Autoridad Garante.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el primer párrafo y la fracción V del artículo 6, el segundo párrafo del artículo 7, los artículos 15 y 16, la fracción XVII del artículo 18, la fracción VIII del artículo 21, la fracción XVIII del artículo 26 y la fracción X del artículo 29; y se adiciona un segundo párrafo, las fracciones III bis, XVII bis, XXI bis, XXI ter, XXXV bis, XXXV ter y XXXIX bis al artículo 2, un segundo párrafo al artículo 3, las fracciones IV bis y VII al artículo 6, el Capítulo Octavo Bis denominado “De la Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales”, con una Sección Única denominada “Autoridad Garante”, que comprende los artículos 43 bis, 43 ter, 43 quater y 43 quinquies del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

Asimismo, regula la organización administrativa y el funcionamiento interno necesarios para el ejercicio de las funciones de la Contraloría y para su participación en el Comité del Subsistema de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2.- ...

I. a III. ...

III bis. Autoridad Garante: A la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que conocerá de los asuntos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales conforme a la Ley de Transparencia, la Ley de Protección de Datos Personales y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. a XVII. ...

XVII bis. Datos personales: Cualquier información relativa a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

XVIII. a XXI. ...

XXI bis. Derechos ARCO: A los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

XXI ter. Dirección de Transparencia: La Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México;

XXII. a XXXV. ...

XXXV bis. Ley de Protección de Datos Personales: La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;

XXXV ter. Ley de Transparencia: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

XXXVI. a XXXIX. ...

XXXIX bis. Plataforma Nacional: A la Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XL. a XLIX. ...

Artículo 3.- ...

Además, tendrá el carácter de Autoridad Garante en el ámbito del Poder Legislativo, con las atribuciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia, la Ley de Protección de Datos Personales, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Reglamento del Poder Legislativo, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría contará con las unidades administrativas siguientes:

I. a IV. ...

IV bis. La Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales;

V. La Secretaría Técnica;

VI. ...

VII. La Coordinación Administrativa, a la que queda adscrita **la Unidad de Notificaciones.**

...

...

Artículo 7.- ...

En el ejercicio de las funciones de Autoridad Garante, el Contralor observará los principios de certeza, congruencia, documentación, eficacia, excepcionalidad, exhaustividad, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, de conformidad con las leyes generales y locales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y demás disposiciones jurídicas aplicables, dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 15.- A la Autoridad Investigadora "C", **Delegación Valle de México**, le corresponderá conocer de los asuntos relacionados con los servidores públicos de elección popular municipal de Acolman, Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Axapusco, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa,

Teoloyucan, Teotihuacán, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán y Zumpango.

Artículo 16.- A la Autoridad Investigadora “D”, **Delegación Valle Oriente**, le corresponderá conocer de los asuntos relacionados con los servidores públicos de elección popular municipal de Amecameca, Atenco, Atlautla, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Cocotitlán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Nezahualcóyotl, Ozumba, Papalotla, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

Artículo 18.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Expedir, por conducto de su titular, copias simples, cotejadas o certificadas de los documentos y constancias que obren en los expedientes o archivos bajo su resguardo, relativos a los asuntos de su competencia, de oficio cuando resulte necesario para el ejercicio de sus atribuciones, o a petición de parte legitimada o de autoridad competente; con observancia de las disposiciones aplicables en materia de reserva, confidencialidad y protección de datos personales;

XVIII. a XXI. ...

Artículo 21.- ...

I. a VII. ...

VIII. Expedir, por conducto de su titular, copias simples, cotejadas o certificadas de los documentos y constancias que obren en los expedientes o archivos bajo su resguardo, relativos a los asuntos de su competencia, de oficio cuando resulte necesario para el ejercicio de sus atribuciones, o a petición de parte legitimada o de autoridad competente; con observancia de las disposiciones aplicables en materia de reserva, confidencialidad y protección de datos personales;

IX. a XVII. ...

Artículo 26.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. Expedir, por conducto de su titular, copias simples, cotejadas o certificadas de los documentos y constancias que obren en los expedientes o archivos bajo su resguardo, relativos a los asuntos de su competencia, de oficio cuando resulte necesario para el ejercicio de sus atribuciones, o a petición de parte legitimada o de autoridad competente; con observancia de las disposiciones aplicables en materia de reserva, confidencialidad y protección de datos personales;

XIX. a XXVI. ...

Artículo 29.- ...

I. a IX. ...

X. Expedir, por conducto de su titular, copias simples, cotejadas o certificadas de los documentos y constancias que obren en los expedientes o archivos bajo su resguardo, relativos a los asuntos de su competencia, de oficio cuando resulte necesario para el ejercicio de sus atribuciones, o a petición de parte legitimada o de autoridad competente; con observancia de las disposiciones aplicables en materia de reserva, confidencialidad y protección de datos personales;

XI. a XXII. ...

**CAPÍTULO OCTAVO BIS
DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**SECCIÓN ÚNICA
AUTORIDAD GARANTE**

Artículo 43 bis.- El Contralor ejercerá las funciones de la Contraloría como Autoridad Garante y garantizará, en el ámbito de su competencia, los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Debiendo observar la debida separación entre la función de la Contraloría como integrante del Comité de Transparencia, conforme a la normatividad vigente. Para ello, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Interpretar, en el ámbito de sus atribuciones, los ordenamientos que le resulten aplicables y que deriven de la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y locales en materia de transparencia y protección de datos personales;

II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos de competencia, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley de Transparencia;

III. Imponer las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y demás disposiciones que deriven de la misma;

IV. Promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información, de conformidad con la política nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

V. Fomentar la cultura de la transparencia en el ámbito de su competencia;

VI. Brindar capacitación a las personas servidoras públicas y apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;

VII. Establecer políticas de transparencia con sentido social, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;

VIII. Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia con sentido social;

IX. Suscribir convenios de colaboración con las personas particulares o con sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos sean de interés público o de relevancia social;

X. Suscribir convenios de colaboración con otras Autoridades garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;

XI. Promover la igualdad sustantiva;

XII. Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información y en los medios de impugnación, se contemple contar con la información en lenguas indígenas y en formatos accesibles para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;

XIII. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos de atención prioritaria puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública en igualdad de circunstancias;

XIV. Informar a la instancia competente sobre la probable responsabilidad de los sujetos obligados que incumplan las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y en las demás disposiciones aplicables;

XV. Promover previa la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;

XVI. Fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica;

XVII. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados, con el propósito de diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;

XVIII. Promover la digitalización de la información pública en posesión de los sujetos obligados y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional;

XIX. Las demás atribuciones que les confiera la Ley de Transparencia y la Ley de protección de Datos Personales y otras disposiciones aplicables.

Artículo 43 ter.- La Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales será la unidad administrativa especializada encargada de brindar apoyo técnico, jurídico y administrativo al Contralor del Poder Legislativo en el ejercicio de las atribuciones que le correspondan como Autoridad Garante, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Para el cumplimiento de su objeto, la Dirección tendrá a su cargo la recepción, registro, análisis, tramitación, sustanciación e integración de expedientes; la elaboración de proyectos de acuerdos, resoluciones y demás determinaciones; así como el seguimiento de los procedimientos y asuntos de competencia de la Contraloría en su carácter de Autoridad Garante.

Estas funciones se ejercerán bajo la conducción del Contralor. La Dirección no ejercerá por sí misma facultades de resolución, imposición de medidas de apremio o sanciones, emisión de criterios obligatorios ni suscripción de convenios que correspondan legalmente al Contralor o a otras autoridades competentes.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección contará con una Jefatura de Departamento, encargada de organizar, proponer, coordinar y supervisar las actividades del personal adscrito, conforme a las instrucciones de la persona titular de la Dirección.

Artículo 43 quater.- La persona titular de la Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir, registrar, analizar, tramitar y sustanciar los recursos de revisión y demás medios de impugnación que sean competencia de la Contraloría del Poder Legislativo en su carácter de Autoridad Garante, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Recibir, registrar, analizar y tramitar las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia que correspondan a la Autoridad Garante y, cuando proceda, preparar su remisión a las autoridades competentes;

III. Programar y practicar, previa autorización del Contralor, las verificaciones que legalmente correspondan en materia de obligaciones de transparencia, así como preparar los proyectos de requerimientos de información y documentación y de dictámenes respectivos;

IV. Brindar apoyo técnico y jurídico en la tramitación y sustanciación de los procedimientos de verificación en materia de protección de datos personales, previa autorización del Contralor y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Brindar apoyo técnico y administrativo al Contralor en el ejercicio de las funciones que le correspondan como integrante del Subsistema de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y expedir, copias simples, cotejadas o certificadas de los documentos y constancias que obren en los expedientes o archivos bajo su resguardo;

VI. Elaborar y someter a consideración del Contralor los proyectos de acuerdos, resoluciones, medidas de apremio, recomendaciones, criterios, lineamientos y demás instrumentos relacionados cuando la

legislación aplicable confiera a la contraloría en el ejercicio de las atribuciones de la Autoridad Garante y en los casos legalmente procedentes;

VII. Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones y determinaciones emitidas por el Contralor en su carácter de Autoridad Garante, así como proponer las actuaciones y medidas que resulten procedentes conforme a la legislación aplicable;

VIII. Realizar, en coordinación con la Unidad de Notificaciones y conforme a las disposiciones aplicables, las actuaciones de apoyo necesarias para notificar los acuerdos y resoluciones emitidos en los procedimientos de competencia de la Autoridad Garante;

IX. Integrar, custodiar y mantener actualizados los expedientes, registros y sistemas relacionados con los procedimientos de competencia de la Autoridad Garante;

X. Elaborar estadísticas, informes y demás información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones institucionales de la Autoridad Garante, garantizando la protección de la información clasificada y de los datos personales;

XI. Brindar, previa autorización del Contralor, capacitación, orientación y apoyo técnico a las personas servidoras públicas y a los sujetos obligados que correspondan, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, dentro del ámbito de competencia de la Autoridad Garante;

XII. Proponer al Contralor acciones, políticas, programas y mecanismos destinados a promover y difundir la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a las atribuciones legalmente conferidas;

XIII. Apoyar al Contralor en la elaboración, formalización y seguimiento de convenios de colaboración con otras autoridades garantes, instituciones públicas, organizaciones y demás sectores de la sociedad, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Proponer al Contralor y apoyar, previa autorización, las acciones de accesibilidad y los ajustes razonables que correspondan al ámbito de competencia de la Autoridad Garante, para que los grupos de atención prioritaria ejerzan sus derechos en igualdad de circunstancias;

XV. Proponer al Contralor y apoyar, previa autorización, la digitalización de expedientes y la utilización de tecnologías de información y comunicación en los asuntos de competencia de la Autoridad Garante, con observancia de las disposiciones archivísticas, de seguridad de la información y de protección de datos personales;

XVI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y este Reglamento, así como aquellas que le encomiende el Contralor dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 43 quinquies.- La persona titular de la Jefatura de Departamento adscrita a la Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar y supervisar las actividades del personal adscrito a la Jefatura de Departamento, conforme a las instrucciones de la persona titular de la Dirección;

II. Llevar el registro y control de los turnos de los asuntos asignados al personal, así como dar seguimiento a los plazos para su atención;

III. Recopilar y sistematizar la información de los asuntos atendidos para generar las estadísticas, reportes e informes que le solicite la persona titular de la Dirección;

IV. Dar el apoyo técnico en la integración y substanciación de expedientes; recibir, registrar, custodiar, dar trámite, substanciar y elaborar los proyectos de resolución que se pondrán a través de titular de la dirección a consideración del contralor para su autorización y firma en su calidad autoridad garante; además mantener actualizados los expedientes que se integren derivados de los recursos en materia de

transparencia que como autoridad garante correspondan a la contraloría, dando el seguimiento correspondiente informando a la persona titular de la dirección de cada uno de ellos;

V. Proponer a la persona titular de la dirección las verificaciones que en materia de obligaciones de transparencia para ser programadas;

VI. Por instrucciones de la persona titular de la dirección, preparar los proyectos de requerimientos de información, documentación y dictámenes respectivos;

VII. Dar el apoyo técnico y administrativo a la dirección en la tramitación y substanciación de los expedientes formados derivados de procedimientos de verificación en materia de transparencia y protección de datos personales;

VIII. Otorgar seguimiento permanente al cumplimiento de las resoluciones y determinaciones emitidas por el Contralor en su carácter de Autoridad garante, y a las actuaciones propuestas por la persona titular de la dirección;

IX. Corroborar que las notificaciones de competencia de la autoridad garante se realicen conforme a la legislación aplicable;

X. Apoyar en la integración, registro, custodia, dar trámite, substanciar y mantener actualizados los registros y sistemas, derivados de la actuación del contralor en materia de transparencia que como autoridad garante le correspondan, dando el seguimiento correspondiente informando a la persona titular de la Dirección periódicamente de la actualización de los mismos;

XI. Elaborar en apoyo de la persona titular de la dirección, las estadísticas, informes y demás información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de la autoridad garante;

XII. Coordinar por instrucciones de la persona titular de la dirección, el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la autoridad garante en materia de capacitación, orientación y apoyo técnico a las servidoras públicas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el ámbito de sus funciones;

XIII. Dar cumplimiento a los acuerdos de la autoridad garante, que en materia de digitalización y utilización de nuevas tecnologías sean encargados a la dirección;

XIV. Mantener atención, de actualización a la normatividad que en la materia se reforme, derogue o modifique y que competan a la actividad de la autoridad garante del poder legislativo, debiendo informar a la persona titular de la dirección de las mismas;

XV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y este Reglamento, así como las que le encomiende el contralor en su calidad de Autoridad Garante y de la persona titular de la dirección dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Se expide el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento es reglamentario de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, es de observancia obligatoria para todos los órganos, dependencias y personas servidoras públicas del Poder Legislativo del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- II. Ley de Protección de Datos:** A la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
- III. Reglamento:** Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de México;
- IV. Autoridad Garante Local:** A Transparencia Mexiquense, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, el cual conocerá de los asuntos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados de la entidad y de sus municipios, así como coordinará y aplicará los lineamientos y criterios que establezca el Sistema Nacional conforme a las disposiciones de esta Ley;
- V. Autoridad Garante:** A la Contraloría del Poder Legislativo;
- VI. Poder Legislativo:** La Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, incluidos sus órganos y dependencias;
- VII. Directiva:** Directiva de la Legislatura;
- VIII. Datos abiertos:** A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona interesada, los cuales tienen las siguientes características:
- a) Accesibles:** Disponibles para la mayor cantidad de personas usuarias posibles, para cualquier propósito;
 - b) Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
 - c) Gratuitos:** No requieren contraprestación alguna para su acceso;
 - d) No discriminatorios:** Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
 - e) Oportunos:** Son actualizados periódicamente, conforme se generen;
 - f) Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
 - g) Primarios:** Proviene directamente de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
 - h) Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
 - i) En formatos abiertos:** Estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna, y
 - j) De libre uso:** Requieren la cita de la fuente de origen como único requisito para su uso.
- IX. Expediente:** A la unidad documental física o electrónica compuesta por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
- X. Formatos abiertos:** Al conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de las personas usuarias;

XI. Formatos accesibles: A cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a las personas solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;

XII. Información de Interés Público: Aquella que resulta relevante o útil para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación contribuye para que el público conozca y comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y como ejercen los recursos públicos, así como a exigir la rendición de cuentas y el combate a la corrupción;

XIII. Información Pública: Toda aquella que se encuentre en posesión o sea generada por la Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones;

XIV. Información Clasificada: Aquella información considerada por el presente Reglamento como reservada o confidencial;

XV. Información Confidencial: La definida como tal según lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia;

XVI. Información Reservada: La definida como tal en términos del artículo 106 de la Ley de Transparencia;

XVII. Comité de Transparencia: Al cuerpo colegiado que se integre en cada sujeto obligado, en los términos y con las funciones que señala el artículo 33 de esta Ley de Transparencia;

XVIII. Unidad de Transparencia: Al área responsable para la atención de las solicitudes de información;

XIX. Personal Habilitado: A las personas servidoras públicas adscritas a las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, encargadas de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, a sus respectivas unidades de transparencia.

Artículo 3.- El Poder Legislativo en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia, estará obligado a respetar el ejercicio del derecho humano que toda persona tiene de buscar, difundir, investigar, solicitar y recibir información pública y privilegiará el principio de máxima publicidad de la información.

Artículo 4.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito, sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS OBLIGADOS

Artículo 5.- Son órganos y dependencias obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, los siguientes:

I. La Directiva de la Legislatura;

II. La Diputación Permanente;

III. La Junta de Coordinación Política;

IV. Las Comisiones y Comités;

V. El Órgano Superior de Fiscalización;

VI. La Secretaría de Asuntos Parlamentarios;

VII. La Contraloría;

VIII. La Secretaría de Administración y Finanzas;

IX. La Dirección General de Comunicación Social;

X. El Instituto de Estudios Legislativos;

XI. Las demás unidades administrativas establecidas para la prestación de servicios parlamentarios, administrativos y financieros del Poder Legislativo.

También están obligados los Grupos Parlamentarios y la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Artículo 6.- Las personas servidoras públicas del Poder Legislativo serán responsables de la información que produzcan, administren, manejen, archiven o conserven y estará a disposición de las personas, salvo aquella que esté clasificada como reservada o confidencial.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 7.- El Poder Legislativo deberá difundir de oficio la siguiente información:

I. Las iniciativas, dictámenes, informes, diarios de debates, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones aprobadas y demás disposiciones de observancia general que expida;

II. Su estructura orgánica, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en las que se establezca el marco jurídico de actuación;

III. El directorio de diputados y servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia a su nombramiento oficial, puesto funcional, sueldo, apoyos y otras remuneraciones;

IV. El domicilio de las oficinas de atención ciudadana, los horarios de atención al público y los responsables de ellas;

V. Los datos de fecha, lugar, condiciones y requisitos de los eventos públicos que convoquen;

VI. La integración de las Comisiones Legislativas y Comités Permanentes;

VII. La integración de cada Grupo Parlamentario, identificando el nombre, la fotografía y las Comisiones o Comités a los que pertenecen;

VIII. El registro de asistencia de los diputados a las sesiones de la Legislatura y de la Diputación Permanente, así como a las sesiones de trabajo de las comisiones y comités a los que pertenezcan;

IX. El registro del sentido del voto por cada legislador en los casos de aprobación de nuevas leyes y decretos; reformas, adiciones y derogaciones de disposiciones legales; así como en los acuerdos, salvo las votaciones para la elección de personas a que hace referencia el artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México;

X. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano y dependencia del Poder Legislativo, salvo aquellas que tengan el carácter de información clasificada;

XI. Los servicios que se ofrecen en la Biblioteca del Poder Legislativo y el Archivo Histórico, así como los trámites, requisitos y formatos para proporcionarlos;

XII. La Gaceta Parlamentaria;

XIII. El presupuesto del Poder Legislativo y los informes de ejecución del mismo, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Estado;

XIV. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios celebrados por sus áreas de responsabilidad, así como sus resultados;

- XV.** Los resultados de las auditorías concluidas realizadas a los órganos o dependencias del Poder Legislativo del ejercicio presupuestal correspondiente;
- XVI.** Los resultados de la revisión de la cuenta pública estatal y municipal realizada por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización;
- XVII.** La aplicación de apoyos a la sociedad que en su caso otorgue la Legislatura, dando a conocer los responsables, los montos asignados, las reglas de operación, el origen de los recursos y los beneficiarios;
- XVIII.** El monto y destino de los apoyos otorgados para el funcionamiento de las oficinas de atención ciudadana;
- XIX.** Programas de trabajo e informes anuales de actividades de todos sus órganos y dependencias;
- XX.** Convenios de colaboración, apoyo institucional, asistencia técnica y otros de naturaleza similar que suscriba con otros entes del sector público, social y privado;
- XXI.** La relación de las controversias entre poderes públicos, iniciadas por la Legislatura y en contra de ésta; así como las acciones de inconstitucionalidad que promuevan sus integrantes; tratándose de asuntos procesalmente concluidos deberá proporcionar la información solicitada;
- XXII.** Índices, catálogos de información pública y bases de datos disponibles;
- XXIII.** Toda otra información que sea de utilidad para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que defina el Comité de Transparencia.

Artículo 8.- El Poder Legislativo realizará actualizaciones periódicas de la información a que se refiere el presente capítulo, observando en todo momento las recomendaciones que expida la Autoridad Garante y el Comité de Transparencia con el propósito de establecer formatos sencillos, entendibles y claros para la consulta expedita de la información.

Artículo 9.- El Poder Legislativo pondrá a disposición de los particulares los medios necesarios para tener acceso a la información de una forma ágil, sencilla y directa. La Unidad de Transparencia apoyará a los particulares que lo requieran y dará asistencia respecto de los trámites y servicios que preste, para lo cual se dispondrá de un espacio que cuente con los elementos que faciliten su acceso y atención especializada a personas con discapacidad y lengua indígena.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL

Artículo 10.- Se considera información reservada del Poder Legislativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Transparencia, la siguiente:

- I.** La derivada de las reuniones de las Comisiones o Comités que no tengan el carácter de públicas, según lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Los miembros de dichas Comisiones decidirán, por votación calificada, si la información documental generada en ellas tiene tal carácter, fundando y motivando el acuerdo por el que se clasifica dicha información, y en todo caso la clasificación será revisada por el Comité de Transparencia;
- II.** La información derivada de las sesiones de la Legislatura que sean reservadas según lo dispuesto por el artículo 57 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México tendrá el carácter de información clasificada, previo acuerdo por votación calificada que funde y motive dicha clasificación y en todo caso, ésta será revisada por el Comité de Transparencia;
- III.** El desarrollo de visitas, revisiones, inspecciones y auditorías a las Haciendas Públicas Estatal y Municipales que esté practicando el Órgano Superior de Fiscalización, hasta en tanto se concluyan para conocer sus resultados;

IV. La información respecto de la cual, conforme a lo previsto en la Ley Superior de Fiscalización del Estado de México, deba guardarse confidencialidad;

V. Cuando se trate de información de particulares recibida por el Poder Legislativo con carácter de confidencial o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas bajo el dominio de las autoridades, y

VI. Cualquier otra información que quede comprendida dentro de los supuestos de reserva que establece el artículo 106 de la Ley de Transparencia.

Artículo 11.- La información clasificada como reservada tendrá tal carácter, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley Transparencia.

Artículo 12.- El Poder Legislativo podrá solicitar la ampliación del término de reserva, de acuerdo con lo que establece el artículo 98 de la Ley de Transparencia.

Artículo 13.- La información clasificada como confidencial atenderá los supuestos previstos en el artículo 109 de la Ley de Transparencia.

CAPÍTULO QUINTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PERSONAL HABILITADO

Artículo 14.- El Comité de Transparencia del Poder Legislativo es el órgano encargado de garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano de acceso a la información pública y la protección de datos personales, y estará integrado por:

I. La persona titular de la Unidad de Transparencia, quien lo presidirá;

II. La persona responsable del área coordinadora de archivos o equivalente, y

III. El Contralor del Poder Legislativo.

El Comité de Transparencia adoptará sus decisiones por mayoría de votos. La presidencia tendrá voto de calidad en su caso de empate.

Artículo 15.- El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información del Poder Legislativo.

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las áreas del Poder Legislativo;

III. Ordenar, en su caso, a las áreas del Poder Legislativo, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover y establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y accesibilidad para todas las personas servidoras públicas o integrantes del Poder Legislativo;

VI. Elaborar un informe anual que debe rendir a la Autoridad garante;

VII. Cumplir con los criterios que emita la Autoridad garante local;

VIII. Hacer del conocimiento de la Contraloría Interna del Poder Legislativo, las presuntas infracciones a la Ley de Transparencia, al presente ordenamiento, así como a otras disposiciones legales;

IX. Promover la cultura de transparencia y acceso a la información pública en el Poder Legislativo;

X. Colaborar con la Autoridad Garante en la ejecución de programas para la difusión de la información pública;

XI. Vigilar y, en su caso, hacer las recomendaciones a los órganos y dependencias del Poder Legislativo, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del presente Reglamento;

XII. Las demás que le confiera este Reglamento y los ordenamientos aplicables.

Artículo 16.- La Presidencia de la Junta de Coordinación Política nombrará a la persona titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo de conformidad con las disposiciones aplicables, misma que tendrá las siguientes funciones:

I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones en materia de transparencia a las que se refieren la Ley General, la Ley de Transparencia, este Reglamento y la que determinen la Autoridad Garante Local, así como favorecer que los órganos y dependencias de la Legislatura la actualicen periódicamente;

II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a las personas particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarles sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;

V. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

VI. Proponer al personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

VII. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva con sentido social procurando su accesibilidad;

VIII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;

IX. Atender las recomendaciones en materia de acceso a la información pública emitidas por la Autoridad Garante;

X. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, y envío;

XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y el presente reglamento, y

XII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre el Poder Legislativo y los particulares.

La Junta de Coordinación Política determinará la estructura orgánica y funcional de la Unidad de Transparencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y deberá contar con las condiciones mínimas de operación que aseguren el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17.- Cada órgano y dependencia del Poder Legislativo designará al personal habilitado que desempeñará las siguientes funciones:

I. Localizar e integrar la información solicitada por la Unidad de Transparencia;

II. Entregar a la Unidad de Transparencia la información que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;

III. Presentar previo acuerdo del titular de la unidad que corresponda, la propuesta de clasificación de información de acuerdo con los supuestos contenidos en los artículos 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley de Transparencia.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 18.- En el ámbito del Poder Legislativo, las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título Sexto de la Ley de Transparencia, ante la Unidad de Transparencia.

Artículo 19.- Tratándose de consultas verbales, se registrará la solicitud en un formato expedido para tal efecto, donde se mencionarán las características de la solicitud y procederá a entregar una copia del mismo a la persona solicitante.

Artículo 20.- La solicitud por escrito deberá contener:

I. Medio para recibir notificaciones;

II. La descripción de la información solicitada, y

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, la persona solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo con lo señalado en la Ley de Transparencia y el presente reglamento.

Queda prohibido recabar datos que den lugar a indagatorias sobre las motivaciones de la solicitud de información y su uso posterior.

En ningún caso estará condicionada la entrega de información a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno, salvo las restricciones que establece la Ley de Transparencia para el ejercicio de los derechos políticos.

Artículo 21.- La Unidad de Transparencia auxiliará a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular, en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir.

Artículo 22.- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Las respuestas que otorgue la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma se consideran válidas, aun cuando no cuenten con firma autógrafa.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que las personas solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.

Artículo 23.- Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia notificará al particular, dentro de un plazo de cinco días hábiles si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo de hasta diez días hábiles no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.

Artículo 24.- La Unidad de Transparencia turnará las solicitudes a los órganos y dependencias del Poder Legislativo correspondientes para su debido trámite durante el primer día de haberse registrado como ingresada y cuando no necesite aclaración del solicitante.

Artículo 25.- Cuando la información solicitada no sea competencia del Poder Legislativo, la Unidad de Transparencia deberá orientar debidamente al particular sobre el órgano o dependencia que en su caso pudiera

desahogar su petición. Siempre se registrará y archivará copia de todas las solicitudes consideradas improcedentes.

Artículo 26.- La Unidad de Transparencia entregará la información solicitada dentro del menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, pudiendo ampliarse el plazo por otros diez días hábiles siempre que existan razones para ello, que deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Artículo 27.- En caso de que no se cuente con la información pública solicitada, la Unidad de Transparencia deberá elaborar un oficio de respuesta, fundado y motivado, comunicando lo procedente al particular dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

Artículo 28.- Los órganos y dependencias del Poder Legislativo sólo estarán obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos o que deriven del trabajo que realizan.

Artículo 29.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información pública en el medio indicado, y en su caso, previo pago de los derechos correspondientes.

En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, en formatos electrónicos disponibles, en Internet o en cualquier otro medio, se le notificará personalmente por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite.

Artículo 30.- El acceso a la información pública se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. Podrán entregarse documentos parcialmente públicos en los que se suprimirá de la manera idónea la información clasificada para su vista o entrega al solicitante y de acuerdo a su clasificación.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN, ASÍ COMO LAS RELATIVAS A LA PORTABILIDAD

Artículo 31.- La información confidencial en dominio del Poder Legislativo, salvo en los casos expresamente autorizados por la Ley de Protección de Datos, no podrá ser divulgada bajo ninguna circunstancia.

Artículo 32.- La Unidad de Transparencia hará del conocimiento de la Autoridad Garante, la existencia de bases de datos, expedientes o ficheros que contengan datos personales, especificando el objeto y la finalidad de los mismos.

Artículo 33.- El Poder Legislativo contará con un sistema de información que permita respaldar electrónicamente las bases de datos, expedientes o ficheros que contengan datos personales, en los cuales se incorporen mecanismos adecuados para garantizar su seguridad y resguardo.

Artículo 34.- La persona servidora pública que intervenga en cualquier fase del tratamiento de datos personales estará obligado al secreto profesional respecto de los mismos y sólo podrá ser relevado de esta obligación por las causas siguientes:

- I. Que la información sea requerida por orden judicial;
- II. Que la información sea necesaria para diagnóstico médico, prestación de servicios médicos o la gestión de servicios de salud;
- III. Las demás que expresamente señalen otras leyes.

Artículo 35.- Los archivos con datos personales en dominio del Poder Legislativo deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines legales y legítimos para los que fueron creados.

Artículo 36.- El Poder Legislativo velará por el derecho que toda persona tiene de:

I. Saber si se está procesando información que le concierne;

II. Obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean ilícitos, injustificados o inexactos;

III. Conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, en estricto apego a lo previsto en las leyes, permitiéndole advertir las razones que motivaron su pedimento.

Artículo 37.- Para el ejercicio del derecho anterior, se requerirá que el interesado presente su solicitud por escrito conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley Protección de Datos.

La Unidad de Transparencia de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos tendrá un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud para entregar los datos personales.

CAPÍTULO OCTAVO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 38.- El solicitante a quien se le haya notificado la negativa de acceso total o parcial de la información solicitada, o la inexistencia de los documentos, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante la Autoridad Garante o ante la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. La Unidad de Transparencia deberá remitir el asunto a la Autoridad Garante, a más tardar, al día siguiente de haberlo recibido.

Artículo 39.- El procedimiento se sustanciará en los términos establecidos en la Ley de Transparencia, el Reglamento de la misma.

Artículo 40.- Las personas particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de la Autoridad Garante por la vía del recurso de inconformidad, en los casos previstos en la Ley General, o ante los jueces y tribunales especializados en materia de transparencia establecidos por el Poder Judicial de la Federación mediante el juicio de amparo.

Artículo 41.- El recurso de inconformidad se substanciará conforme a los plazos, procedimientos y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley General de Transparencia.

CAPÍTULO NOVENO MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES

Artículo 42.- Las faltas en las que incurran las personas servidoras públicas del Poder Legislativo al presente Reglamento serán sancionadas conforme a lo establecido en los capítulos I y II del Título Octavo de la Ley de Transparencia y las que correspondan a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto deberán armonizarse las demás disposiciones internas de la Contraloría.

CUARTO.- El Comité de Transparencia deberá instalarse e iniciar su funcionamiento a más tardar diez días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto.

QUINTO.- Dentro de los siguientes treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Unidad de Transparencia deberá emitir sus disposiciones internas de funcionamiento.

SEXTO.- Se abroga el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México, publicado el 12 de Octubre de 2004 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y demás disposiciones de igual y menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

PRESIDENTE

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. JAVIER CRUZ JARAMILLO

SECRETARIAS

DIP. GRACIELA ARGUETA BELLO

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. RUTH SALINAS REYES



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Valentín
Martínez Castillo
Distrito XXVIII Amecameca

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de abril de 2026.

**DIPUTADO
VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23, fracción I, y 57, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 y demás relativos de su Reglamento, quien suscribe, **VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO**, Diputado Local por el Distrito 28 Amecameca e integrante del Grupo Parlamentario de **morena** en la LXII Legislatura, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE JUSTICIA SOCIAL Y PROTECCIÓN A LOS ASCENDIENTES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS FALLECIDAS**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La seguridad social constituye una de las expresiones más acabadas del Estado social de derecho, al materializar el mandato constitucional de garantizar condiciones de vida digna a las personas frente a contingencias que afectan su subsistencia. En México, el sistema de pensiones ha experimentado una evolución significativa a lo largo de las últimas décadas, transitando de esquemas solidarios de reparto hacia modelos de carácter contributivo basados en cuentas individuales, particularmente a partir de las reformas estructurales de finales del siglo XX. Este proceso respondió a la necesidad de asegurar la sostenibilidad financiera del sistema ante cambios demográficos como el envejecimiento poblacional, pero también generó nuevos desafíos en materia de cobertura, suficiencia y acceso efectivo a las prestaciones.

En este contexto, la seguridad social no puede entenderse únicamente como un mecanismo de ahorro o previsión individual, sino como un derecho humano de carácter

legislativoedomex.gob.mx

morena



Tel. 722 279 6400 | Ext. 6413
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro
Toluca, C.P. 50000, Estado de México



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Valentín
Martínez Castillo**
Distrito XXVIII Amecameca

progresivo que debe garantizar protección integral a las personas y sus familias. La transición hacia esquemas contributivos ha implicado que una parte importante de la población enfrente dificultades para acceder a pensiones suficientes, lo que incrementa la dependencia económica dentro de los hogares. Por ello, resulta indispensable que los marcos normativos estatales se adecuen a esta realidad, fortaleciendo los mecanismos de protección familiar y eliminando barreras que limiten el acceso efectivo a los derechos derivados de la seguridad social.

En el ámbito estatal, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios ha seguido una evolución institucional que refleja tanto el crecimiento de la demanda social como la transformación de los sistemas de seguridad social en el país. Sin embargo, persisten disposiciones que resultan incongruentes con esta evolución progresiva. La fracción IV del artículo 108 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como su correlativa en la fracción IV del artículo 136 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, si bien contemplan a los padres como posibles beneficiarios, condicionan su acceso al derecho a la pensión a la acreditación de una dependencia económica continua durante los cinco años previos al fallecimiento de la persona servidora pública .

Este requisito, lejos de responder a la realidad social, introduce una barrera probatoria que resulta desproporcionada. En la práctica, el apoyo económico entre hijas, hijos y padres en México se da, en la mayoría de los casos, de manera directa, cotidiana e informal: mediante la entrega en efectivo, el pago de servicios, la compra de alimentos o medicamentos, o el sostenimiento compartido del hogar. Estas formas de apoyo, aunque reales y sustanciales, difícilmente generan registros documentales o comprobantes formales. No existe en nuestro país una cultura financiera extendida que implique que dicho respaldo se realice a través de transferencias bancarias o mecanismos verificables, ni es práctica común documentar estos apoyos dentro del ámbito familiar.

En consecuencia, la exigencia de acreditar cinco años continuos de dependencia económica no sólo desconoce la naturaleza dinámica de las relaciones familiares, sino que coloca a las personas adultas mayores en una situación de desventaja estructural. En los términos en que actualmente se encuentra la legislación, esta disposición genera un trato desigual injustificado frente a otros beneficiarios, lo que vulnera el derecho a la igualdad y a la no discriminación; restringe de manera indebida el acceso a una prestación esencial, afectando el derecho a la seguridad social; y debilita la protección del núcleo familiar, al impedir que los derechos generados por la persona trabajadora se traduzcan en apoyo efectivo para sus ascendientes. En consecuencia, la norma vigente resulta

morena

legislativoedomex.gob.mx



Tel. 722 279 6400 | Ext. 6413
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro
Toluca, C.P. 50000, Estado de México



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Valentín
Martínez Castillo
Distrito XXVIII Amecameca

contraria a los principios constitucionales de dignidad humana, progresividad de los derechos sociales y protección a la familia.

Este diagnóstico encuentra sustento también en la interpretación constitucional desarrollada por el Poder Judicial de la Federación. En particular, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo en Revisión 1282/2017¹, analizó el alcance del derecho a la pensión por causa de muerte en favor de ascendientes, en un contexto en el que la ley establecía un orden de prelación que privilegiaba a cónyuge e hijos sobre los padres. En dicho asunto, la parte quejosa planteó que esa configuración normativa podía generar condiciones de desigualdad y afectar el derecho a una vida digna de las personas adultas mayores que dependían económicamente del trabajador fallecido.

Si bien la Segunda Sala concluyó que el esquema legal de preferencia no era, en sí mismo, inconstitucional, también dejó en claro que el análisis del derecho a la seguridad social debe realizarse a la luz de los principios de igualdad, no discriminación y protección de grupos en situación de vulnerabilidad, reconociendo que las pensiones por causa de muerte tienen como finalidad garantizar condiciones mínimas de subsistencia a los familiares del asegurado.

Desde el parámetro constitucional, resulta ineludible recordar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., impone a todas las autoridades el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, al tiempo que prohíbe cualquier forma de discriminación que menoscabe los derechos y libertades de las personas. Asimismo, el artículo 4o. constitucional reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y a la seguridad social, el cual debe entenderse en su dimensión más amplia, proyectándose hacia el entorno familiar de la persona trabajadora, de manera que sus familiares y dependientes económicos gocen de protección en condiciones de igualdad frente a contingencias como la muerte del asegurado.

A partir de este marco, la presente iniciativa plantea una reforma de fondo cuyo alcance es claro: eliminar el requisito de acreditación de dependencia económica para que los padres puedan acceder a la pensión, reconociendo su derecho en función del vínculo jurídico y familiar, en ausencia de beneficiarios preferentes. En términos concretos, se modifica la fracción IV del artículo 108 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como la fracción IV del artículo 136 de la

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Segunda Sala. (2018). Amparo en revisión 1282/2017. Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek. 23 de mayo de 2018.

morena

legislativodomex.gob.mx



Tel. 722 279 6400 | Ext. 6413
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro
Toluca, C.P. 50000, Estado de México



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Valentín
Martínez Castillo**
Distrito XXVIII Amecameca

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para establecer que, a falta de cónyuge, concubina o concubinario, hijas o hijos, tendrán derecho a la pensión los padres, eliminando cualquier condicionante relativa a la dependencia económica previa.

Asimismo, se armoniza el lenguaje jurídico bajo un enfoque de derechos, incorporando una referencia expresa a niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo la perspectiva de protección integral de la familia. Este ajuste no sólo corrige una barrera administrativa, sino que redefine el alcance del derecho a la pensión, orientándolo hacia un modelo más justo y accesible.

Los alcances de esta reforma son múltiples. Amplía la cobertura del sistema de pensiones para los ascendientes, elimina cargas probatorias excesivas, simplifica los procedimientos administrativos y fortalece el principio de seguridad jurídica. Además, reafirma el carácter social del sistema de pensiones del ISSEMyM, al asegurar que los derechos generados por el trabajo de las y los servidores públicos se traduzcan en protección real para su familia más cercana.

Esta propuesta se alinea con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023–2029 y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, al avanzar en la garantía del derecho a la seguridad social y en la protección de las personas adultas mayores. Se trata, en esencia, de una reforma que responde a la realidad social, corrige una omisión normativa y fortalece el enfoque de derechos humanos en la legislación estatal.

A efecto de mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	
ARTÍCULO 108.- ...	ARTÍCULO 108.- ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. A falta de cónyuge, concubina o concubinario, hijas o hijos, tendrán derecho los padres siempre que hubiesen dependido económicamente del servidor público durante los últimos cinco años previos a su fallecimiento.	IV. A falta del cónyuge, niñas, niños, adolescentes que sean hijas o hijos, concubina o concubinario, a los padres.
V. ...	V. ...
Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios	

morena

legislativodomex.gob.mx



Tel. 722 279 6400 | Ext. 6413
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro
Toluca, C.P. 50000, Estado de México



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Valentín
Martínez Castillo
Distrito XXVIII Amecameca

ARTÍCULO 136. ...	ARTÍCULO 136. ...
...	...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. A falta del cónyuge, hijos, concubina o concubinario, a los padres que hubiesen dependido económicamente del servidor público o pensionado fallecido durante los cinco años anteriores a su muerte;	IV. A falta del cónyuge, niñas, niños, adolescentes que sean hijas o hijos, concubina o concubinario, a los padres;
V. ...	V. ...

La modificación propuesta se alinea con los principios de justicia social, dignidad humana y protección a la familia, y representa un paso firme hacia un sistema de seguridad social más incluyente, más humano y cercano a la realidad de nuestro pueblo.

Hoy no se trata de modificar un requisito administrativo; se trata de corregir una injusticia. Se trata de reconocer que detrás de cada servidor público hay una familia, y que cuando falta quien sostenía ese hogar, el Estado no puede voltear hacia otro lado. No podemos permitir que la burocracia le cierre la puerta a quienes más lo necesitan. Esta reforma es, en esencia, un acto de justicia social y de responsabilidad pública.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE JUSTICIA SOCIAL Y PROTECCIÓN A LOS ASCENDIENTES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS FALLECIDAS**, solicitando respetuosa se le de el debido trámite legislativo y reglamentario aplicable.

ATENTAMENTE

DIP. VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO
GRUPO PARLAMENTARIO DE **morena**
DISTRITO XXVIII AMECAMECA

morena

legislativodomex.gob.mx



Tel. 722 279 6400 | Ext. 6413
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro
Toluca, C.P. 50000, Estado de México



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Valentín
Martínez Castillo
Distrito XXVIII Amecameca

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción IV del artículo 108 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 108.- ...

I. a III. ...

IV. A falta del cónyuge, niñas, niños, adolescentes que sean hijas o hijos, concubina o concubinario, **a los padres.**

V. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción IV del Artículo 136 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 136. ...

...

I. a III. ...

IV. A falta del cónyuge, niñas, niños, adolescentes que sean hijas o hijos, concubina o concubinario, **a los padres;**

V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

morena

legislativoedomex.gob.mx



Tel. 722 279 6400 | Ext. 6413
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro
Toluca, C.P. 50000, Estado de México



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Valentín
Martínez Castillo
Distrito XXVIII Amecameca

TERCERO. Las solicitudes en trámite se resolverán conforme a las disposiciones legales vigentes más favorables.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año 202__.

morena

legislativoedomex.gob.mx



Tel. 722 279 6400 | Ext. 6413
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro
Toluca, C.P. 50000, Estado de México



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Javier Cruz Jaramillo
Comisión de Planeación y Gasto Público
Presidente

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca, Capital del Estado de México, a ----- del 2026

DIPUTADO VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

El que suscribe, **DIPUTADO JAVIER CRUZ JARAMILLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de la **LXII Legislatura del Estado de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la denominación del artículo 4.112, así como los artículos 4.112 y 4.116; y se adiciona el Capítulo I Bis denominado "De la Gestación Subrogada Altruista", integrando los artículos 4.116 Bis, 4.116 Ter, 4.116 Quáter, 4.116 Quinquies, 4.116 Sexies, 4.116 Septies y 4.116 Octies del Código Civil del Estado de México, en materia de Gestación Subrogada, con sustento en la siguiente:**

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia constituye una de las instituciones fundamentales para el desarrollo de la sociedad y goza de protección constitucional como espacio de realización personal, solidaridad y convivencia. En los últimos años, los avances científicos y médicos en materia de reproducción humana asistida han permitido que personas que enfrentan diversas condiciones biológicas puedan materializar su proyecto de vida familiar mediante procedimientos que hace algunas décadas resultaban imposibles.

En este contexto, la gestación subrogada se ha convertido en una realidad presente en diversas entidades federativas y en múltiples sistemas jurídicos. Sin embargo, su desarrollo ha planteado importantes desafíos jurídicos relacionados con la filiación, la identidad de las niñas y niños nacidos mediante dichos procedimientos, la protección de las mujeres gestantes y la certeza jurídica de las personas que recurren a estas técnicas de reproducción asistida.

Actualmente, el Código Civil del Estado de México contempla disposiciones relacionadas con la reproducción humana asistida; sin embargo, **carece de una regulación específica respecto de la gestación subrogada**, situación que genera incertidumbre jurídica para las personas involucradas y obliga a que cada caso sea resuelto mediante interpretaciones judiciales individuales.

CongresoEdomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Javier Cruz Jaramillo
Comisión de Planeación y Gasto Público
Presidente

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La ausencia de regulación no significa la inexistencia de esta práctica. Por el contrario, la falta de un marco jurídico específico puede generar condiciones de vulnerabilidad para las personas participantes, dificultades para determinar oportunamente la filiación del menor y obstáculos para el ejercicio pleno de diversos derechos derivados de su identidad jurídica.

Ante esta realidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que la falta de regulación específica en materia de gestación sustituta no puede constituir un impedimento para la protección de los derechos de las personas involucradas, determinando que las diligencias de jurisdicción voluntaria constituyen la vía idónea para que la autoridad judicial supervise los acuerdos respectivos y, en su caso, ordene la expedición del acta de nacimiento correspondiente. Asimismo, sostuvo que la autoridad jurisdiccional debe verificar la legalidad del acuerdo, el consentimiento libre, previo e informado de las partes, prevenir cualquier forma de violencia o explotación y salvaguardar prioritariamente los derechos de niñas y niños nacidos mediante este procedimiento (**Contradicción de Criterios 159/2025, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 3 de febrero de 2026**).

Aunado a lo anterior, la presente propuesta resulta plenamente congruente con el modelo de justicia familiar previsto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual reconoce y regula la figura de la jurisdicción voluntaria como el mecanismo adecuado para la intervención de la autoridad jurisdiccional en aquellos asuntos donde no existe controversia entre partes determinadas. En consecuencia, la reforma propuesta no requiere la creación de un procedimiento especial ni la modificación adicional de la legislación procesal vigente, toda vez que los acuerdos de gestación subrogada altruista podrán tramitarse mediante las reglas generales aplicables a la jurisdicción voluntaria previstas en dicho ordenamiento.

2

De esta manera, la iniciativa se limita a establecer los supuestos sustantivos, requisitos y efectos civiles de la gestación subrogada altruista dentro del Código Civil del Estado de México, dejando su instrumentación procesal a las disposiciones ya previstas en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Lo anterior garantiza armonía normativa, evita duplicidades legislativas y favorece la correcta aplicación judicial de la figura mediante procedimientos previamente establecidos por el legislador nacional.

De igual manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha analizado la constitucionalidad de diversos modelos de regulación de la gestación subrogada en el país, particularmente al resolver la **Acción de Inconstitucionalidad 16/2016**, relacionada con la legislación del Estado de Tabasco. En dicha resolución se establecieron **parámetros constitucionales que privilegian la igualdad, la no discriminación, la autonomía reproductiva y el interés superior de la niñez**, al tiempo que se reconoció la necesidad de contar con una regulación adecuada para este tipo de procedimientos (**Acción de**





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Javier Cruz Jaramillo
Comisión de Planeación y Gasto Público
Presidente

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Inconstitucionalidad 16/2016, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 7 de junio de 2021).

Por ello, la presente iniciativa propone incorporar al Código Civil del Estado de México una regulación específica de la gestación subrogada bajo **un modelo estrictamente altruista, alejado de cualquier lógica de comercialización o explotación reproductiva.**

La propuesta parte del reconocimiento de que la capacidad reproductiva humana no puede ser objeto de lucro ni constituir una actividad mercantil. En consecuencia, se establece expresamente la prohibición de cualquier forma de remuneración, beneficio económico, intermediación o comercialización derivada de los acuerdos de gestación subrogada, permitiéndose exclusivamente el reembolso de gastos médicos, hospitalarios, farmacéuticos, psicológicos y demás erogaciones indispensables relacionadas directamente con el embarazo, el parto y el puerperio.

Asimismo, se plantea que **todo acuerdo de gestación subrogada deba formalizarse por escrito, ser ratificado ante fedatario público y someterse obligatoriamente a la aprobación judicial mediante diligencias de jurisdicción voluntaria**, con el propósito de garantizar que el consentimiento de las partes sea libre, informado y exento de cualquier forma de presión, coacción o aprovechamiento indebido.

3

La iniciativa incorpora además **salvaguardas específicas para prevenir cualquier forma de explotación reproductiva, violencia de género o afectación a la dignidad de la mujer gestante**, estableciendo la obligación de la autoridad jurisdiccional de negar la autorización correspondiente cuando advierta circunstancias que puedan comprometer los derechos humanos de cualquiera de las personas involucradas.

Finalmente, se garantiza que, una vez acreditados los requisitos legales y producido el nacimiento, **la autoridad jurisdiccional pueda ordenar oportunamente la expedición del acta de nacimiento correspondiente, otorgando certeza jurídica respecto de la filiación y privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez.**

Asimismo, la propuesta legislativa no genera la necesidad de emitir legislación procesal complementaria ni implica la creación de nuevas estructuras administrativas o jurisdiccionales, pues la vía procedimental correspondiente se encuentra prevista en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. En consecuencia, la reforma se inserta de manera armónica dentro del sistema jurídico vigente, dotando de certeza jurídica a una realidad social existente mediante mecanismos procesales ya reconocidos por el ordenamiento nacional.

En virtud de lo anterior, se considera necesario y oportuno incorporar al Código Civil del Estado de México un marco jurídico que brinde **certeza jurídica, seguridad y protección efectiva** a todas las personas involucradas en los procedimientos de gestación subrogada





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Javier Cruz Jaramillo
Comisión de Planeación y Gasto Público
Presidente

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

altruista, bajo los parámetros constitucionales establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con estricto respeto a la dignidad humana, la igualdad, la autonomía reproductiva y el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar al Código Civil del Estado de México la figura de la **gestación subrogada altruista**, estableciendo un marco jurídico que otorgue certeza a las personas involucradas, garantice el respeto a los derechos humanos y proteja de manera prioritaria a las niñas y niños nacidos mediante técnicas de reproducción humana asistida.

La reforma parte del reconocimiento de que el derecho no puede permanecer ajeno a los avances científicos ni a las nuevas realidades familiares que actualmente existen en nuestro país. La evolución de las técnicas de reproducción humana asistida ha permitido que personas que enfrentan imposibilidades biológicas para concebir puedan acceder a tratamientos y procedimientos encaminados a materializar uno de los proyectos más trascendentes para el ser humano: la formación de una familia.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la protección de la organización y el desarrollo de la familia, elevándola al rango de institución constitucionalmente tutelada. En ese sentido, **el derecho a formar una familia constituye una expresión de la libertad individual, de la dignidad humana y del libre desarrollo de la personalidad, por lo que el Estado tiene la obligación de generar las condiciones jurídicas necesarias para hacer efectivo su ejercicio.**

La protección constitucional de la familia no se limita a un único modelo familiar, sino que comprende todas aquellas formas legítimas de organización familiar que tengan como finalidad el desarrollo de un proyecto común de vida, basado en el afecto, la solidaridad, la responsabilidad y el respeto recíproco. En consecuencia, **las instituciones públicas deben adoptar medidas que permitan a las personas ejercer de manera efectiva su derecho a formar una familia, removiendo obstáculos jurídicos injustificados y otorgando certeza respecto de las situaciones derivadas de los avances científicos en materia reproductiva.**

Bajo esta perspectiva, la gestación subrogada constituye una realidad social que existe con independencia de su regulación legal. La ausencia de una normativa específica no implica que tales acuerdos no se celebren; por el contrario, genera incertidumbre jurídica respecto de los derechos y obligaciones de quienes participan en ellos, particularmente en lo relativo a la filiación, la identidad de los menores nacidos mediante estos procedimientos y la protección de la mujer gestante.

4





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Javier Cruz Jaramillo

Comisión de Planeación y Gasto Público

Presidente

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Actualmente, el Código Civil del Estado de México contempla disposiciones vinculadas con la reproducción humana asistida, particularmente en materia de inseminación artificial y consentimiento judicial. Sin embargo, **no existe una regulación específica respecto de la gestación subrogada**, circunstancia que provoca vacíos normativos que deben ser resueltos caso por caso mediante interpretaciones judiciales.

Esta situación genera riesgos para todas las personas involucradas. Por un lado, las personas que buscan conformar una familia carecen de certeza jurídica sobre los efectos legales del procedimiento. Por otro, la mujer gestante puede quedar expuesta a situaciones de vulnerabilidad derivadas de la ausencia de controles normativos adecuados. Finalmente, las niñas y niños nacidos mediante estos procedimientos pueden enfrentar incertidumbre respecto de su identidad, filiación y reconocimiento inmediato por parte del Estado.

Precisamente por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la ausencia de regulación específica no puede convertirse en un obstáculo para la protección de los derechos fundamentales. Al resolver la Contradicción de Criterios 159/2025, el Tribunal Pleno determinó que las diligencias de jurisdicción voluntaria constituyen la vía adecuada para que la autoridad jurisdiccional supervise acuerdos de gestación sustituta, verifique su legalidad y, en su caso, ordene la expedición del acta de nacimiento correspondiente, privilegiando en todo momento los derechos de las personas involucradas y el interés superior de la niñez (Contradicción de Criterios 159/2025, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 3 de febrero de 2026).

5

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha analizado diversos modelos regulatorios sobre gestación subrogada al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 16/2016 relativa a la legislación del Estado de Tabasco, estableciendo parámetros constitucionales relacionados con la igualdad, la no discriminación, la autonomía reproductiva, la protección de las mujeres y el interés superior de la niñez (Acción de Inconstitucionalidad 16/2016, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 7 de junio de 2021).

Debe precisarse que la presente iniciativa no tiene por objeto regular los aspectos médicos, científicos o sanitarios relacionados con las técnicas de reproducción humana asistida, cuya supervisión y regulación corresponden a las autoridades competentes en materia de salud.

La finalidad de la reforma consiste en establecer un marco jurídico para una práctica que actualmente se realiza en la realidad social y cuya existencia ha sido reconocida incluso por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero que carece de una regulación específica en el ámbito civil y familiar del Estado de México.

En consecuencia, la propuesta legislativa se limita a regular los efectos jurídicos derivados de los acuerdos de gestación subrogada altruista, particularmente en





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Javier Cruz Jaramillo
Comisión de Planeación y Gasto Público
Presidente

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

materia de consentimiento, validez del acuerdo, control judicial, obligaciones de las partes, filiación, identidad de la persona nacida y expedición de las actas correspondientes por parte del Registro Civil.

De esta manera se evita invadir ámbitos reservados a la legislación sanitaria y, al mismo tiempo, se dota de certeza jurídica a las personas involucradas en una práctica que actualmente existe, pero que carece de reglas claras respecto a sus consecuencias civiles y familiares.

La presente iniciativa retoma los parámetros constitucionales desarrollados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para construir un modelo regulatorio prudente, garantista y compatible con los derechos humanos, privilegiando la protección de las personas y evitando cualquier forma de explotación vinculada con la reproducción humana.

Por ello, la propuesta se aparta deliberadamente de cualquier esquema de carácter comercial y adopta un modelo de **gestación subrogada exclusivamente altruista**. Esto significa que la capacidad reproductiva de las mujeres no podrá ser objeto de comercio, contratación lucrativa, intermediación económica o cualquier otra forma de aprovechamiento patrimonial.

La iniciativa establece de manera expresa la prohibición de cualquier remuneración, contraprestación económica o beneficio derivado de la celebración de acuerdos de gestación subrogada. Únicamente se permite el reembolso de gastos directamente relacionados con el embarazo, el parto y el puerperio, tales como atención médica, medicamentos, estudios clínicos, gastos hospitalarios, atención psicológica, alimentación y transporte.

Con ello se pretende evitar que la necesidad económica pueda convertirse en un factor que afecte la libertad de decisión de las mujeres, garantizando que la participación de la gestante se encuentre sustentada exclusivamente en la solidaridad y en la libre voluntad de ayudar a otra persona o familia.

Adicionalmente, la iniciativa incorpora controles preventivos orientados a garantizar la legalidad y legitimidad de los acuerdos. El procedimiento propuesto contempla que las personas interesadas formalicen el acuerdo por escrito, cumpliendo las formalidades contractuales previstas en el Código Civil, y lo ratifiquen ante Notario Público, asegurando que exista constancia plena de la voluntad de las partes.

Posteriormente, dicho acuerdo deberá someterse a la aprobación de la autoridad jurisdiccional mediante diligencias de jurisdicción voluntaria, permitiendo que un juez supervise el procedimiento antes de que produzca efectos jurídicos.

6





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Javier Cruz Jaramillo
Comisión de Planeación y Gasto Público
Presidente

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

A través de este mecanismo se verificará la existencia de consentimiento libre, previo e informado; la ausencia de violencia, fraude, coacción o explotación; la suficiencia económica para cubrir las obligaciones derivadas del procedimiento; y el respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas involucradas.

Asimismo, el acuerdo deberá prever expresamente la obligación de los solicitantes de cubrir los gastos médicos, hospitalarios, farmacéuticos, psicológicos, alimentarios, de transporte y demás erogaciones directamente relacionadas con el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo aquellas que deriven de complicaciones médicas asociadas al procedimiento y, en su caso, los gastos funerarios que pudieran generarse como consecuencia directa de dichas complicaciones.

En caso de advertirse cualquier situación que pueda comprometer la libertad de decisión de la mujer gestante o poner en riesgo los derechos de la niña o niño por nacer, la autoridad jurisdiccional deberá negar la autorización correspondiente.

Una vez acreditado el nacimiento y cumplidos los requisitos legales establecidos, el órgano jurisdiccional podrá ordenar al Registro Civil la expedición del acta de nacimiento correspondiente, **garantizando el derecho a la identidad y otorgando certeza jurídica respecto de la filiación desde el primer momento de la vida del menor.**

7

Resulta relevante señalar que la presente reforma se encuentra plenamente armonizada con el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual regula la jurisdicción voluntaria como mecanismo para la intervención judicial en asuntos no contenciosos.

Por tal motivo, la iniciativa no requiere la creación de procedimientos especiales ni la modificación del marco procesal vigente. La regulación propuesta se limita a establecer los requisitos sustantivos y los efectos civiles de la gestación subrogada altruista, mientras que su instrumentación judicial se realizará conforme a las disposiciones procesales actualmente vigentes.

Esta circunstancia permite que la reforma se incorpore de manera armónica al sistema jurídico existente, evitando duplicidades normativas, reduciendo cargas administrativas y garantizando una aplicación uniforme por parte de los órganos jurisdiccionales.

La presente reforma no regula gametos, embriones, fecundación in vitro, inseminación artificial, bancos de material genético o procedimientos clínicos de reproducción asistida. Su alcance se limita exclusivamente a los efectos civiles y familiares derivados de los acuerdos de gestación subrogada altruista, garantizando la protección de los derechos de las personas involucradas dentro de la esfera competencial del legislador local.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Javier Cruz Jaramillo
Comisión de Planeación y Gasto Público
Presidente

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En suma, la presente iniciativa busca **garantizar el derecho de las personas a formar una familia, brindar certeza jurídica a una realidad social existente, proteger la dignidad y autonomía de las mujeres gestantes, prevenir cualquier forma de explotación reproductiva y salvaguardar de manera prioritaria el interés superior de las niñas y niños nacidos mediante técnicas de reproducción humana asistida.**

Por las razones expuestas, se considera necesario y oportuno incorporar al Código Civil del Estado de México una regulación específica de la gestación subrogada altruista, construida bajo parámetros de **protección de derechos humanos, seguridad jurídica, control judicial previo y absoluto rechazo a cualquier forma de mercantilización de la reproducción humana.**

En tal virtud, se somete a consideración de esta Honorable LXII Legislatura la presente iniciativa con proyecto de, **por el que se reforma la denominación del artículo 4.112, así como los artículos 4.112 y 4.116; y se adiciona el Capítulo I Bis denominado "De la Gestación Subrogada Altruista", integrando los artículos 4.116 Bis, 4.116 Ter, 4.116 Quáter, 4.116 Quinquies, 4.116 Sexies, 4.116 Septies y 4.116 Octies del Código Civil del Estado de México, en materia de Gestación Subrogada,** para que, de estimarla procedente, se apruebe en sus términos expuestos.

8

ATENTAMENTE
DIPUTADO JAVIER CRUZ JARAMILLO

CongresoEdomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Javier Cruz Jaramillo
Comisión de Planeación y Gasto Público
Presidente

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO_

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. –Se reforma la denominación del artículo 4.112, así como los artículos 4.112 y 4.116; y se adiciona el Capítulo I Bis denominado "De la Gestación Subrogada Altruista", integrando los artículos 4.116 Bis, 4.116 Ter, 4.116 Quáter, 4.116 Quinquies, 4.116 Sexies, 4.116 Septies y 4.116 Octies del Código Civil del Estado de México, en materia de Gestación Subrogada, para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO

TITULO CUARTO DEL PARENTESCO Y LOS ALIMENTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

9

CONSENTIMIENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

Artículo 4.112.- La reproducción asistida a través de métodos científicamente reconocidos sólo podrá efectuarse con el consentimiento libre e informado de la persona a quien haya de practicarse dicho procedimiento.

Las disposiciones contenidas en este Capítulo serán aplicables, en lo conducente, a la gestación subrogada altruista regulada en el Capítulo II Bis del presente Título.

Artículo 4.113.-...

Artículo 4.114.-...

Artículo 4.115.-...





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Javier Cruz Jaramillo
Comisión de Planeación y Gasto Público
Presidente

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 4.116.- El consentimiento a que se refiere este capítulo deberá otorgarse judicialmente.

Tratándose de acuerdos de gestación subrogada altruista, éstos deberán ser aprobados por la autoridad jurisdiccional mediante diligencias de jurisdicción voluntaria, en términos de lo dispuesto por este Código y la legislación procesal aplicable.

CAPITULO I BIS DE LA GESTACIÓN SUBROGADA ALTRUISTA

Artículo 4.116 Bis.- La gestación subrogada altruista es el acuerdo mediante el cual una mujer, de manera libre, voluntaria e informada, acepta llevar un embarazo en favor de una persona o pareja solicitante, sin fines de lucro, con el propósito de que la filiación de la persona nacida corresponda a los padres intencionales en términos de este Código.

Artículo 4.116 Ter.- La gestación subrogada únicamente podrá realizarse bajo la modalidad altruista.

Queda prohibido cualquier pago, remuneración, contraprestación económica, beneficio patrimonial, comisión o lucro derivado de la celebración de acuerdos de gestación subrogada.

No se considerarán contraprestaciones los gastos médicos, hospitalarios, farmacéuticos, psicológicos, alimentarios, de transporte y demás erogaciones directamente relacionadas con el embarazo, parto y puerperio.

Artículo 4.116 Quáter.- El acuerdo de gestación subrogada deberá formalizarse por escrito y ratificarse ante Notario Público.

Dicho acuerdo deberá cumplir con los requisitos de existencia y validez previstos para los contratos en el presente Código, así como con las formalidades y disposiciones aplicables a los actos jurídicos, en cuanto no se opongan a la naturaleza de la gestación subrogada altruista establecida en este Capítulo.

El instrumento deberá contener, cuando menos, la identificación de las partes, la manifestación expresa de su consentimiento libre, previo e informado, los derechos y obligaciones que asumen, las condiciones relativas a la atención médica de la mujer gestante, la cobertura de los gastos derivados del embarazo, parto y puerperio, así como las demás estipulaciones necesarias para garantizar la protección integral de las personas involucradas, incluyendo la obligación expresa de las personas solicitantes de cubrir la totalidad de los gastos médicos, hospitalarios, farmacéuticos,

10





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Javier Cruz Jaramillo
Comisión de Planeación y Gasto Público
Presidente

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

psicológicos, alimentarios, de transporte y demás erogaciones directamente relacionadas con el embarazo, parto y puerperio de la mujer gestante.

Artículo 4.116 Quinquies.- El acuerdo deberá someterse a la aprobación judicial mediante diligencias de jurisdicción voluntaria, en términos de la legislación procesal aplicable.

La autoridad jurisdiccional verificará:

- I. La capacidad jurídica de las partes.
- II. El consentimiento libre, previo e informado de las partes.
- III. La inexistencia de coacción, violencia o explotación.
- IV. La observancia del interés superior de niñas, niños y adolescentes.
- V. El cumplimiento de los requisitos previstos en este Código.
- VI. Que las personas solicitantes acrediten solvencia suficiente para cubrir los gastos derivados del embarazo, parto, puerperio y las obligaciones asumidas en el acuerdo.
- VII. Que el acuerdo garantice certeza jurídica respecto de la filiación de la persona por nacer.

11

Artículo 4.116 Sexies.- La autoridad jurisdiccional negará la aprobación del acuerdo cuando advierta la existencia de simulación, violencia, explotación reproductiva, trata de personas, lucro o cualquier circunstancia que vulnere los derechos humanos de las personas involucradas.

Artículo 4.116 Septies.- Una vez ocurrido el nacimiento y acreditado el cumplimiento de la resolución judicial correspondiente, la autoridad jurisdiccional ordenará al Registro Civil la expedición del acta de nacimiento respectiva, determinando la filiación que corresponda conforme al acuerdo previamente autorizado.

Artículo 4.116 Octies.- En toda actuación relacionada con la gestación subrogada altruista deberá privilegiarse el interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como la dignidad, autonomía y protección integral de la mujer gestante.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Javier Cruz Jaramillo
Comisión de Planeación y Gasto Público
Presidente

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México a los --- del mes --- de dos mil veintiséis.

12





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADO EDMUNDO LUIS
VALDEÑA BASTIDA

"2026. Año de Humanismo Mexicano en el Estado de México".
Grupo Parlamentario morena

DIP. VLADIMIR HERNANDEZ VILLEGAS

PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA "LXII"

LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; **quien suscribe Diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida**, integrante del Grupo Parlamentario de morena me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa de Decreto** que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La legitimidad del ejercicio del poder público exige que quienes reciben la confianza ciudadana rindan cuentas de manera permanente, transparente y verificable y con ello fortalecer el diálogo entre gobierno y ciudadanía.

Este principio de rendición de cuentas encuentra su expresión más inmediata en el ámbito municipal, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población y responsable directo de la prestación de los servicios públicos básicos.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**DIPUTADO EDMUNDO LUIS
VALDEÑA BASTIDA**

"2026. Año de Humanismo Mexicano en el Estado de México".
Grupo Parlamentario morena

Por ello, la forma en que se organiza y ejerce el gobierno en este nivel resulta determinante para garantizar una gestión eficaz, participativa y orientada al interés colectivo.

En el ámbito municipal, el Ayuntamiento constituye el órgano colegiado de gobierno encargado de conducir la administración pública local.

Su funcionamiento se sustenta en los principios de legalidad, transparencia, máxima publicidad, deliberación, participación democrática y rendición de cuentas, a fin de garantizar un ejercicio responsable de la función pública.

Actualmente, el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece la obligación de la persona titular de la Presidencia Municipal de rendir anualmente un informe sobre el estado que guarda la administración pública municipal.

Sin embargo, la legislación vigente no prevé un procedimiento institucional posterior que permita al Cabildo analizar el contenido del informe, formular preguntas, solicitar aclaraciones, debatir sus resultados o dar seguimiento a los compromisos asumidos.

En la práctica, el Informe de Gobierno Municipal se ha consolidado como un acto de carácter predominantemente protocolario, sin que exista un mecanismo legal que propicie un ejercicio colegiado de evaluación y deliberación por parte de las y los integrantes del Ayuntamiento.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADO EDMUNDO LUIS
VALDEÑA BASTIDA

"2026. Año de Humanismo Mexicano en el Estado de México".
Grupo Parlamentario morena

La presente iniciativa propone incorporar en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México la figura de la Glosa del Informe de Gobierno Municipal, entendida como el procedimiento mediante el cual el Cabildo analiza, delibera, evalúa y da seguimiento al contenido del informe anual presentado por la persona titular de la Presidencia Municipal, fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas y el control democrático dentro del propio Ayuntamiento.

La glosa no constituye un mecanismo de sanción, censura o confrontación política.

Por el contrario, representa un instrumento de diálogo institucional que favorece la exposición de resultados, la aclaración de información, la formulación de observaciones y la construcción de acuerdos para mejorar el desempeño de la administración pública municipal.

La propuesta encuentra sustento en los principios previstos en los artículos 6 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen el derecho de acceso a la información pública, la máxima publicidad, la transparencia gubernamental y la autonomía municipal, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En sintonía con esos principios, en el Estado de México existe un precedente institucional relevante: Hace unos días esta Soberanía desarrollo como cada año el procedimiento de Glosa del Informe de Gobierno que presenta la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, lo que constituye un precedente institucional que demuestra que la deliberación pública fortalece la rendición



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADO EDMUNDO LUIS
VALDEÑA BASTIDA

"2026. Año de Humanismo Mexicano en el Estado de México".
Grupo Parlamentario morena

de cuentas sin menoscabar el ejercicio de las atribuciones constitucionales de los poderes públicos.

Bajo esa misma lógica, resulta pertinente que los Ayuntamientos cuenten con un mecanismo semejante, adecuado a su naturaleza jurídica y a sus competencias constitucionales.

La reforma respeta plenamente la autonomía municipal prevista en el artículo 115 constitucional, ya que no crea nuevas autoridades, no modifica la distribución de competencias ni establece procedimientos de fiscalización distintos a los previstos por la ley.

Únicamente fortalece el funcionamiento interno del Cabildo mediante un procedimiento deliberativo que permitirá ampliar el análisis del Informe de Gobierno Municipal y dar seguimiento institucional a sus resultados.

De igual forma, la iniciativa no genera impacto presupuestario, ya que el procedimiento de glosa se desarrollará utilizando las sesiones, recursos humanos, infraestructura y medios institucionales con que actualmente cuentan los Ayuntamientos, sin crear nuevas estructuras administrativas ni implicar erogaciones adicionales.

Con esta reforma se fortalece el papel constitucional de las y los regidores y síndicos como representantes populares; se promueve una administración municipal más abierta, transparente y cercana a la ciudadanía; y se consolida una cultura de evaluación permanente de las políticas públicas municipales.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADO EDMUNDO LUIS
VALDEÑA BASTIDA

"2026. Año de Humanismo Mexicano en el Estado de México".
Grupo Parlamentario morena

Porque fortalecer la rendición de cuentas en el ámbito municipal significa fortalecer la confianza ciudadana en sus instituciones.

Por ello, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, convencido de que representa un paso firme para consolidar gobiernos municipales más transparentes, responsables, abiertos y comprometidos con los principios de la Cuarta Transformación.

DECRETO FINAL

DECRETO

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

Se reforman el artículo 17 y la fracción XV del artículo 48 y se adicionan los artículos 17 Bis, 17 Ter, 17 Quater, 17 Quinquies y 17 Sexies a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.

Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, el Ayuntamiento se constituirá en sesión solemne de Cabildo para que la persona titular de la Presidencia Municipal rinda, por escrito y en formato electrónico, el Informe de Gobierno Municipal sobre el estado que guarda la administración pública municipal y las acciones realizadas durante el ejercicio correspondiente.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**DIPUTADO EDMUNDO LUIS
VALDEÑA BASTIDA**

"2026. Año de Humanismo Mexicano en el Estado de México".
Grupo Parlamentario morena

El informe deberá ponerse a disposición de las y los integrantes del Ayuntamiento y publicarse en la Gaceta Municipal, así como en los medios electrónicos oficiales del municipio, conforme a la normatividad aplicable.

Una vez presentado el informe, el Ayuntamiento llevará a cabo el procedimiento de Glosa del Informe de Gobierno Municipal, en los términos previstos en esta Ley, sin perjuicio de las demás facultades de control, vigilancia y seguimiento que correspondan al Cabildo conforme a la legislación aplicable.

El Informe de Gobierno Municipal deberá contener un apartado específico relativo al seguimiento dado a las observaciones, recomendaciones y conclusiones emitidas en el Acuerdo de Cabildo derivado de la Glosa del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 17 Bis.

La Glosa del Informe de Gobierno Municipal es el procedimiento mediante el cual el Ayuntamiento analiza, delibera, evalúa y da seguimiento al contenido del informe anual presentado por la persona titular de la Presidencia Municipal, con el objeto de fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y el ejercicio de las funciones de control y seguimiento del Cabildo.

Artículo 17 Ter.

La Glosa deberá realizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación del informe.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**DIPUTADO EDMUNDO LUIS
VALDEÑA BASTIDA**

"2026. Año de Humanismo Mexicano en el Estado de México".
Grupo Parlamentario morena

En la primera sesión posterior a su presentación, el Ayuntamiento aprobará el calendario correspondiente, los temas que serán analizados y, en su caso, las comparecencias de las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuya participación resulte necesaria.

El calendario podrá modificarse mediante acuerdo del Cabildo cuando existan causas justificadas.

En caso de no aprobarse el calendario en dicha sesión, la Glosa se desahogará conforme a los temas contenidos en el informe, en sesiones ordinarias dentro del plazo previsto en el presente artículo.

Artículo 17 Quater.

Durante las sesiones de Glosa, las y los integrantes del Ayuntamiento podrán formular preguntas, solicitar aclaraciones y emitir observaciones respecto del contenido del informe.

La persona titular de la Presidencia Municipal y las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que comparezcan deberán responder en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

En caso de que la persona titular de la Presidencia Municipal o las personas servidoras públicas convocadas no comparezcan sin causa justificada, las preguntas y observaciones formuladas deberán ser respondidas por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la sesión. Dichas respuestas serán públicas y formarán parte del expediente de la Glosa.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**DIPUTADO EDMUNDO LUIS
VALDEÑA BASTIDA**

"2026. Año de Humanismo Mexicano en el Estado de México".
Grupo Parlamentario morena

Las sesiones serán públicas, salvo los casos expresamente previstos por la legislación aplicable.

Artículo 17 Quinquies.

Concluido el procedimiento de Glosa, el Ayuntamiento aprobará un Acuerdo de Cabildo que contendrá, en su caso, las observaciones, recomendaciones de carácter no vinculante y conclusiones derivadas del análisis realizado.

Dicho Acuerdo tendrá carácter público y deberá difundirse en la Gaceta Municipal y en el portal electrónico oficial del Ayuntamiento.

La persona titular de la Presidencia Municipal deberá responder por escrito las observaciones y recomendaciones contenidas en el Acuerdo de Cabildo dentro de los treinta días hábiles siguientes a su aprobación. La respuesta será pública y deberá difundirse en los mismos medios.

Artículo 17 Sexies.

Las preguntas formuladas, las respuestas emitidas, las versiones estenográficas, las actas, el Acuerdo de Cabildo y la respuesta escrita prevista en el artículo anterior deberán formar parte de los archivos públicos del Ayuntamiento y difundirse conforme a la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La falta de comparecencia injustificada a las sesiones de Glosa, así como el incumplimiento en la entrega de las respuestas escritas previstas en los artículos 17 Quater y 17 Quinquies de esta Ley, deberá hacerse del conocimiento público por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, a través



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADO EDMUNDO LUIS
VALDEÑA BASTIDA

"2026. Año de Humanismo Mexicano en el Estado de México".
Grupo Parlamentario morena

de los medios oficiales del municipio, sin perjuicio de las facultades del Cabildo para requerir la información que estime necesaria en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 48. ...

I. a XIV. ...

XV. Rendir al Ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, el Informe de Gobierno Municipal sobre el estado que guarda la administración pública municipal, en los términos del artículo 17 de esta Ley, y participar en el procedimiento de Glosa previsto en el Capítulo correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado de México deberán realizar las adecuaciones a sus reglamentos y demás disposiciones administrativas dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La implementación del procedimiento de Glosa del Informe de Gobierno Municipal se realizará con los recursos humanos, materiales y financieros disponibles de cada Ayuntamiento, por lo que la aplicación del



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**DIPUTADO EDMUNDO LUIS
VALDEÑA BASTIDA**

"2026. Año de Humanismo Mexicano en el Estado de México".
Grupo Parlamentario morena

presente Decreto no implicará la creación de nuevas estructuras administrativas ni la asignación de recursos presupuestarios adicionales.

La titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil veintiseis



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. MARTHA AZUCENA
CAMACHO REYNOSO**
Distrito 29 Tianguistenco de Galeana

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

La que suscribe **Martha Azucena Camacho Reynoso**, Diputada integrante del **Grupo Parlamentario de morena** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA EL 14 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA ESTATAL DE LA COSTURA MEXIQUENSE"**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La identidad del Estado de México se ha construido a partir del trabajo de sus comunidades, de los oficios heredados entre generaciones y de las tradiciones que han dado sustento económico y cohesión social a miles de familias. Estos saberes forman parte del patrimonio cultural vivo de la entidad y constituyen una expresión de la historia, la creatividad y la capacidad productiva del pueblo mexiquense.

morena

LegislativoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. MARTHA AZUCENA
CAMACHO REYNOSO**
Distrito 29 Tianguistenco de Galeana

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Entre estas tradiciones destaca la costura desarrollada en Almoloya del Río y los municipios de su entorno, actividad que durante más de cinco décadas ha marcado la vida económica y social de la región. Generaciones de mujeres y hombres han encontrado en este oficio una fuente de ingreso, una oportunidad para construir su patrimonio familiar y una forma de preservar conocimientos transmitidos de padres a hijos.

El desarrollo de la confección en Almoloya del Río comenzó a consolidarse durante la segunda mitad del siglo XX, cuando los talleres familiares impulsaron una actividad productiva que, con el paso de los años, se extendió hacia municipios vecinos como San Antonio la Isla, Santa Cruz Atizapán, Texcalyacac, Rayón y Tianguistenco, conformando un corredor regional ampliamente reconocido por la elaboración de prendas de vestir.

La permanencia de esta actividad obedece a una sólida cultura del trabajo, al aprendizaje comunitario y a la capacidad de adaptación de quienes han mantenido vigente este oficio frente a los cambios económicos y tecnológicos. La costura representa un legado construido mediante la experiencia cotidiana, el perfeccionamiento técnico y la colaboración entre familias que hicieron de la confección una vocación compartida.

No se trata solamente de una actividad productiva. Detrás de cada taller, cada máquina de coser y cada prenda confeccionada existe una historia familiar. Muchas personas aprendieron a cortar, medir, ensamblar y terminar una prenda dentro de sus propios hogares, observando y acompañando a madres, padres, abuelas, abuelos y otros familiares.

Por ello, la costura también constituye una forma de transmisión de conocimientos entre generaciones. El aprendizaje del oficio no se limita a una técnica; implica disciplina, precisión, creatividad, responsabilidad y conocimiento de materiales, herramientas y procesos que se han perfeccionado con los años.

morena

LegislativoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. MARTHA AZUCENA
CAMACHO REYNOSO**
Distrito 29 Tlanguistenco de Galeana

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Su importancia trasciende el ámbito cultural. La confección constituye una actividad estratégica para la economía regional al generar empleo, fortalecer pequeñas unidades económicas, impulsar talleres familiares y promover el emprendimiento local. Esta red productiva abastece mercados municipales, estatales y nacionales, consolidando una cadena de valor que durante décadas ha contribuido al desarrollo económico del Estado de México.

Asimismo, la actividad de la costura representa una expresión concreta de la economía familiar. En numerosos casos, los talleres permiten que los conocimientos adquiridos por una generación sean aprovechados por las siguientes, creando oportunidades de autoempleo y fortaleciendo las capacidades productivas de las comunidades.

Especial reconocimiento merece el papel de las mujeres, quienes históricamente han encontrado en la costura una alternativa para incorporarse a la vida productiva, fortalecer la economía de sus hogares y transmitir conocimientos que hoy forman parte de la identidad de la región.

Su trabajo ha permitido preservar técnicas de corte, patronaje, confección y acabado que continúan distinguiendo la calidad del trabajo realizado en esta zona del Estado de México. Al mismo tiempo, la incorporación de nuevas generaciones y el uso de herramientas y tecnologías contemporáneas han permitido que este oficio se adapte a las nuevas condiciones del mercado sin perder sus raíces comunitarias.

En este sentido, reconocer la costura también significa reconocer el trabajo cotidiano de quienes, muchas veces desde pequeños talleres o desde sus propios hogares, convierten una actividad aprendida de sus familias en una fuente legítima de sustento y desarrollo.

El Humanismo Mexicano reconoce que el desarrollo comienza con las personas, con el valor del trabajo digno y con el fortalecimiento de las comunidades. Desde esta perspectiva, resulta

morena

LegislativoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. MARTHA AZUCENA
CAMACHO REYNOSO

Distrito 29 Tianguistenco de Galeana

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

indispensable visibilizar aquellos oficios que han sostenido la economía familiar durante generaciones y que representan una expresión del esfuerzo colectivo de quienes construyen bienestar desde el ámbito comunitario.

Esta visión encuentra también correspondencia con el proyecto de gobierno encabezado en el Estado de México por la Gobernadora Delfina Gómez Álvarez, cuyo Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 contempla, entre sus ejes, un gobierno cercano a la gente, el bienestar social y el desarrollo económico, así como políticas orientadas al fortalecimiento de las comunidades.

Desde esta perspectiva, reconocer a quienes viven de su trabajo y preservar los conocimientos que se transmiten de generación en generación significa colocar a las personas y a las comunidades en el centro de la acción pública. La declaratoria que se propone busca precisamente otorgar visibilidad institucional a una actividad que ha contribuido durante décadas al bienestar de familias mexiquenses.

Reconocer la costura mexiquense significa reconocer la dignidad de miles de personas trabajadoras cuya dedicación ha fortalecido el desarrollo regional. También representa una oportunidad para preservar un patrimonio cultural que continúa vigente gracias al compromiso de quienes mantienen vivas estas técnicas y las comparten con las nuevas generaciones.

La elección del 14 de octubre no es arbitraria. Esta fecha se ha consolidado en distintos lugares como el [Día Mundial de la Costurera](#), una efeméride con una carga histórica innegable centrada en la **memoria histórica, la justicia laboral y los derechos de las mujeres** dedicadas a la costura y la confección.

morena

LegislativoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. MARTHA AZUCENA
CAMACHO REYNOSO

Distrito 29 Tlanguistenco de Galeana

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Por ello, establecer esta fecha como "Día Estatal de la Costura Mexiquense" permite vincular una conmemoración ya asociada al reconocimiento de la actividad con la realidad productiva, cultural y comunitaria del Estado de México.

Con la declaratoria se visibilizara a las nuevas generaciones que han decidido continuar con el oficio, incorporando nuevas técnicas, diseños, herramientas y formas de comercialización, demostrando que una tradición puede conservar sus raíces y, al mismo tiempo, evolucionar.

La costura mexiquense no pertenece únicamente al pasado. Es una actividad que permanece viva y que continúa generando oportunidades económicas y expresiones de identidad en distintas comunidades de nuestra entidad.

Por ello, reconocerla mediante una fecha estatal no significa únicamente mirar hacia la historia; significa reconocer el trabajo que actualmente realizan miles de personas y generar condiciones simbólicas para que ese conocimiento no se pierda.

La declaratoria del 14 de octubre de cada año como "Día Estatal de la Costura Mexiquense" permitirá impulsar actividades de reconocimiento, difusión y preservación de esta tradición, fortalecer el orgullo por la identidad regional y otorgar un reconocimiento institucional a un oficio que forma parte de la historia económica, social y cultural del Estado de México.

Asimismo, podrá contribuir a fortalecer la identidad de las comunidades que han hecho de la confección una actividad característica de su territorio, generando un espacio anual para reconocer a quienes han dedicado parte de su vida a este trabajo y para promover el aprendizaje de sus técnicas entre las nuevas generaciones.

Esta propuesta carece de implicaciones presupuestarias extraordinarias y responde al propósito de fortalecer el patrimonio cultural vivo de la entidad mediante el reconocimiento de

morena

LegislativoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. MARTHA AZUCENA
CAMACHO REYNOSO
Distrito 29 Tianguistenco de Galeana

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

una actividad que ha acompañado el desarrollo de miles de familias mexiquenses durante más de cincuenta años.

La costura mexiquense es trabajo, es conocimiento, es tradición y también es futuro. Reconocerla es reconocer las manos de quienes, generación tras generación, han convertido el hilo, la aguja, la tela y una máquina de coser en una forma honesta de construir bienestar para sus familias y sus comunidades.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA EL 14 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA ESTATAL DE LA COSTURA MEXIQUENSE"**.

DECRETO NÚMERO

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara el 14 de octubre de cada año como el **"Día Estatal de la Costura Mexiquense"**, con el objeto de promover el reconocimiento, la preservación y la difusión de la tradición de la costura mexiquense en Almoloya del Río y municipios de su entorno, fortalecer la identidad cultural de la región, dignificar el trabajo de las personas dedicadas a este oficio, incentivar la transmisión de sus conocimientos a las nuevas generaciones, y visibilizar su contribución al desarrollo económico, social y comunitario del Estado de México.

TRANSITORIOS

morena

LegislativoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. MARTHA AZUCENA
CAMACHO REYNOSO**
Distrito 29 Tianguistenco de Galeana

"2026, Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil veintiséis.

morena

LegislativoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Maurilio Hernández González

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca, México, a ____ de octubre de 2026.

DIPUTADO VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA H "LXII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe **Dip. Maurilio Hernández González** integrante del Grupo Parlamentario de morena, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**, de conformidad con la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La soberanía de un Estado democrático descansa en la inviolabilidad de sus instituciones y en el compromiso irrestricto de quienes encabezan el ejercicio del poder público. En el orden constitucional de nuestro país, la titularidad del Poder Ejecutivo representa no solo la máxima magistratura política, sino la conducción efectiva de la seguridad, la administración pública y la representación integral de la voluntad popular. Por ello, las exigencias normativas para acceder a dicho encargo deben responder a un estándar de lealtad institucional indivisible, donde la identidad jurídica y política con la Nación no admita ambigüedades ni compromisos contrapuestos con potencias o normativas extranjeras.

1



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Maurilio Hernández González

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

En este sentido, el pasado 31 de agosto la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo presentó ante la Comisión Permanente una iniciativa de Reforma Constitucional por la que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de nacionalidad única para la titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales.¹ Dicha iniciativa fue turnada para su análisis y aprobación a la Cámara de Diputado.

Como bien señala la iniciativa presidencial, se parte de la premisa de que la nacionalidad constituye uno de los vínculos jurídicos y políticos fundamentales entre el individuo y el Estado. Si bien el marco constitucional reconoce y protege el derecho a conservar la nacionalidad mexicana aun cuando se posea otra por razones de índole familiar, migratoria o personal, el ejercicio de la jefatura de Estado y de gobierno exige una lealtad institucional de carácter exclusivo. Por ello, el objetivo central del proyecto es establecer como requisito de elegibilidad la ausencia total y la imposibilidad de adquirir una nacionalidad distinta a la mexicana para acceder y desempeñarse como Presidenta o Presidente de la República, Gobernadora o Gobernador de una entidad federativa o Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, salvo que se renuncie a la nacionalidad extranjera previa a la solicitud del registro de la candidatura.²

2

Sobre este contexto, es necesario que se tome en consideración la naturaleza extraordinaria del Poder Ejecutivo y la exigencia reforzada de lealtad institucional que se debe no sólo al cargo, sino a la representación que este configura. La titularidad del Ejecutivo no representa un cargo público de carácter ordinario, sino

¹ SIL. Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los poderes ejecutivos federal y locales. Disponible en: https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2026/09/asun_5119840_20260901_1788311013.pdf

² *Idem.*



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Maurilio Hernández González

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

que la persona titular encarna la unidad del Estado mexicano y ejerce atribuciones sustantivas en materia de conducción política, seguridad nacional, relaciones internacionales y dirección de la Administración Pública Federal.

De esta forma, esta posición primordial ante el pueblo justifica plenamente un régimen de elegibilidad estricto, en el cual las decisiones públicas del mandatario o mandataria deben responder de manera plena, inequívoca y exclusiva al interés del pueblo de México y a la soberanía nacional, situándolos por encima de cualquier otro lazo o consideración particular, sea esta del carácter que sea, más si implica relación con otra nación.

Siguiendo lo anterior, la iniciativa de la Presidenta expone el argumento de la subsistencia objetiva de un vínculo jurídico con un Estado extranjero y la necesidad de una definición soberana³, un elemento imprescindible al tener en cuenta las amplias facultades que posee quien ostenta la Presidencia de la República. La justificación formulada en la iniciativa estriba en que la posesión de una nacionalidad extranjera implica formalmente la existencia de un conjunto de derechos, deberes, prerrogativas de participación política y tutela diplomática frente a una potencia externa.

Cuando un ciudadano o ciudadana aspira a ejercer una responsabilidad directamente enlazada con la preservación de la soberanía nacional, el Estado mexicano se encuentra constitucionalmente facultado para exigir una definición política e institucional sin ambigüedades, asegurando que quien ocupe la cúspide del Ejecutivo no tenga un referente de lealtad dividido ni contrapuesto al de la República y sus instituciones.

³ *Ídem.*

3



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Maurilio Hernández González

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Un elemento a considera dentro de la iniciativa es lo relacionado con el artículo 32 constitucional. En este sentido, este artículo únicamente prohíbe la adquisición superveniente de otra nacionalidad a quienes desempeñen cargos reservados a mexicanos por nacimiento, pero no considera la posesión de una nacionalidad extranjera atribuida desde el nacimiento por criterios de suelo o sangre.

Esta omisión legislativa generó interpretaciones laxas en la práctica electoral que permitieron a personas con doble nacionalidad ocupar gubernaturas y cargos ejecutivos. Además, el mecanismo contemplado en la Ley de Nacionalidad, basado en la emisión de un certificado previa renuncia formal ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, resultaba deficiente porque no garantizaba que el Estado extranjero de origen hubiera dejado de reconocer al individuo como su nacional. En consecuencia, se genera una brecha inadmisibles entre la intención del constituyente de asegurar la ausencia de lealtades externas y la vía legal para acreditar su cumplimiento, la cual se pretende cerrar mediante una renuncia real, efectiva y procesada conforme a los requerimientos del orden jurídico extranjero de origen.⁴

4

En este sentido, la iniciativa de la Presidenta propone una homogenización normativa a nivel nacional que obedece a la necesidad de fijar un estándar constitucional uniforme para la Presidencia de la República, las Gubernaturas de los Estados y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México mediante las reformas a los artículos 82, 116 y 122, donde se señala expresamente que quien busque contender por estos puestos, no deberá contar o poseer una doble nacionalidad.

Cabe señalar que al reformar los artículos 116 y 122 se erradica la posibilidad de que las constituciones locales establezcan regímenes disímiles o fragmentados en torno al requisito de nacionalidad única y la protección de la soberanía nacional para

⁴ *Ídem.*



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Maurilio Hernández González

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

el acceso a la titularidad de los ejecutivos locales, lo que reviste de gran importancia para la homologación respectiva que se tendrá que realizar.

Esta importante iniciativa fue aprobada en la Cámara de Diputados el pasado 22 de septiembre de 2026 por 334 votos en pro, 116 en contra y 1 abstención⁵, siendo turnada para su estudio y análisis al Senado de la República. Sobre este particular, se estima a bien retomar algunos de los argumentos que la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados estableció en el dictamen respectivo⁶:

- Apoyándose en las bases teóricas fijadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-4/84 y en el diseño del texto constitucional mexicano, se precisa que la nacionalidad constituye el vínculo jurídico-político de pertenencia al Estado previsto en el artículo 30, mientras que la ciudadanía regulada en el artículo 34 alude al catálogo de derechos y deberes políticos contemplados en el artículo 35, tales como el derecho a ser votado.
- La propuesta no altera la norma del artículo 37 constitucional respecto a la imposibilidad de privar de la nacionalidad mexicana a las personas nacidas en el territorio, ni restringe la ciudadanía con carácter general, sino que se limita a modelar un requisito especial de elegibilidad para tres cargos unipersonales de la más alta responsabilidad pública.
- Se establece la viabilidad jurídica fundada en la superación de la insuficiencia del Certificado de Nacionalidad Mexicana y la prueba de la extinción efectiva

5

⁵ Cámara de Diputados. Gaceta Parlamentaria, De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales. Disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/Votaciones/66/tabla3or1-3.php3>

⁶ Cámara de Diputados. Dictamen De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2026/sep/20260922-IV.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Maurilio Hernández González

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

del vínculo extranjero, puesto que el diagnóstico sobre el régimen vigente del artículo 32 constitucional demuestra que el certificado emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores resulta jurídicamente limitado frente al nuevo estándar buscado.

- El procedimiento actual se reduce a una declaración unilateral de renuncia formulada ante las autoridades mexicanas conforme a la Ley de Nacionalidad, la cual acredita la voluntad del interesado en el orden interno pero no demuestra que el Estado extranjero haya dejado de reconocerlo como su nacional conforme a sus propias leyes
- Se realiza un análisis del derecho comparado en países como Estados Unidos, España y Francia, demostrando que la renuncia a una nacionalidad extranjera es un acto jurídicamente viable pero sujeto a formalidades específicas de cada ordenamiento, tales como la expedición del Certificate of Loss of Nationality (CLN) estadounidense o la renuncia inscrita en el Registro Civil español
- La reforma permite transitar de una simple manifestación formal a la exigencia de probar la pérdida efectiva del vínculo extranjero antes del registro de la candidatura
- El derecho a ser votado no es de carácter absoluto y que la exigencia de nacionalidad única persigue un fin constitucionalmente legítimo: preservar la soberanía nacional, la independencia estatal y la primacía del interés público
- No se establece una violación al artículo 1o. constitucional, pues la diferencia de trato se delimita de manera objetiva en función de la especial naturaleza de los cargos y no en una descalificación o presunción peyorativa de deslealtad hacia las personas binacionales
- A diferencia del Congreso de la Unión o de los órganos del Poder Judicial, cuya integración es colegiada y permite la excusa, recusación o sustitución temporal de un integrante ante la presencia de un eventual conflicto de interés o de lealtades de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades

6

6



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Maurilio Hernández González

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Administrativas, la Presidencia de la República, las Gobernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México concentran de manera unipersonal la totalidad de la conducción política, la seguridad pública, la dirección de las Fuerzas Armadas y las relaciones internacionales

- El titular de un Ejecutivo no puede desligarse por tramos ni excusarse de atender asuntos que involucren al Estado extranjero del cual también es nacional, lo que vuelve indispensable asegurar la exclusividad del vínculo jurídico-político durante todo el mandato

Bajo estos argumentos, es claro que la propuesta presidencial no está enfocada en menospreciar o demeritar a las personas que, por alguna cuestión, ostentan una doble nacionalidad, sino que lo que se busca es que aquella persona que pretenda dirigir a nuestro país o alguna de las 32 entidades federativas tenga, además de una vinculación completa con la ciudadanía, un claro sentido de pertenencia y no existan ambivalencias hacia otro Estado extranjero del que tenga nacionalidad.

7

En este sentido, la minuta enviada por la Cámara de Diputados fue aprobada en el Pleno del Senado de la República el 29 de septiembre de 2026 por 86 votos a favor y 42 votos en contra⁷. Asimismo, y al ser una reforma constitucional, la cual debe ser aprobada por al menos 17 congresos locales, esta alcanzó la mayoría necesaria el 30 de septiembre de 2026.

Cabe señalar que este Congreso del Estado de México, como parte del constituyente permanente, aprobó la minuta remitida por el Congreso de la Unión el mismo 30 de septiembre, siendo el congreso número 17 en realizarlo. En este

⁷ Senado. Dictamen las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/163318



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Maurilio Hernández González

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

sentido, tenemos que dar cumplimiento a lo establecido en el Sexto Transitorio del mismo que, a la letra establece:

Sexto. Las entidades federativas armonizarán sus constituciones y su legislación electoral con lo dispuesto en el presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. En tanto, lo dispuesto en este Decreto será de aplicación directa.⁸

Bajo esta tesitura, la presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para establecer puntualmente qué:

- Se requiere ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos, hija o hijo de padre o madre mexicanos y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla, renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que la legislación aplicable señale.
- Establecer la prohibición de que quien ejerza la gubernatura no puede adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni exigir los derechos inherentes a esta, y
- Establecer el catálogo de situaciones bajo las cuales se extiende la prohibición establecida.

8

Con base en lo anterior, es importante señalar que esta iniciativa no desconoce la validez ni la legitimidad de la doble nacionalidad para la ciudadanía en general, ni constituye una sanción o valoración peyorativa hacia la identidad de las personas plurinacionales. Somos conscientes que muchas y muchos mexiquenses ostentan otra nacionalidad por motivos familiares, a los cuales les respetamos y valoramos.

⁸ SIL, óp. Cit.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Maurilio Hernández González

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Más bien, lo que se busca es que, al tratarse de una condición objetiva y verificable aplicable exclusivamente a un cargo de la máxima trascendencia pública, la restricción propuesta supera los estándares de idoneidad y necesidad sin vulnerar el núcleo esencial de los derechos políticos, toda vez que se preserva expedito el derecho a postularse a la gubernatura del Estado de México bajo la condición de que la persona decida voluntariamente renunciar a la nacionalidad extranjera antes de solicitar su registro.

La razón técnica de este postulado es que la prohibición de poseer otra nacionalidad no debe agotarse en un momento meramente procedimental o previo a la jornada electoral, sino que debe subsistir ininterrumpidamente durante todo el periodo del encargo.

9

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa para que de considerarla adecuada se apruebe en sus términos:

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

9



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Maurilio Hernández González

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

DECRETO NÚMERO ____.

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 68.- Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

I. Ser ciudadana **o ciudadano** mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos, **hija o hijo de padre o madre mexicanos y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla, renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que la legislación aplicable señale.**

10

Quien ejerza el cargo de Gobernadora o Gobernador no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta a la mexicana.

Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Título Séptimo de esta Constitución.

II. a X. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Maurilio Hernández González

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Legislatura, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las reformas necesarias al Código Electoral del Estado de México para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

11



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el México".

Dip. Vladimir Hernández Villegas

**Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado Libre y
Soberano de México Primer Periodo
Ordinario de Sesiones del Tercer
Año de Ejercicio Constitucional de
la H. "LXII" Legislatura.**

Octavio Martínez Vargas, Diputado del grupo parlamentario de morena en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se adiciona un párrafo segundo, tercero y cuarto al artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de México y se expide la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de México** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx), reconocida por su calidad académica y su liderazgo entre las universidades estatales del país, no solo es un espacio de formación profesional, sino también un lugar donde se generan ideas y propuestas que impulsan procesos de transformación orientados al fortalecimiento del Estado de Derecho, la vida democrática y una ciudadanía crítica y participativa.

A través de su quehacer académico, científico, cultural y de extensión, la UAEMéx contribuye activamente al bienestar colectivo, al desarrollo sostenible y a la generación de condiciones que favorecen una sociedad más incluyente. Sin embargo, el momento histórico que atraviesa el país, y en particular el Estado de México, demanda que la máxima casa de estudios de nuestro estado manifieste su capacidad de adaptación y renovación, de modo que está llamada a modernizar sus estructuras de gobierno, de gestión y de participación, a fin de responder de manera eficaz a los desafíos contemporáneos y a las nuevas demandas de su comunidad.

De ahí que resulte fundamental que todas las voces y sectores que conforman la comunidad universitaria estén debidamente representados, poniendo fin a las situaciones de subrepresentación o exclusión que todavía están presentes y amparadas jurídicamente. Así, se fortalecerá la legitimidad institucional, se garantizará la participación efectiva de estudiantes, personal académico y administrativo, y se consolidará un modelo universitario más abierto, inclusivo y corresponsable, en congruencia con los principios de autonomía, transparencia y rendición de cuentas.

La propuesta para expedir una nueva Ley es un parteaguas para atender las demandas de la comunidad universitaria que, desde los primeros meses de 2025, expresó su inconformidad con un modelo político-administrativo que se considera rebasado debido a la concentración del poder, el ejercicio discrecional de las decisiones institucionales y el control prolongado de grupos que históricamente condicionaron, manipularon y, en ocasiones, explotaron los espacios de representación y participación, en detrimento del interés colectivo, dando origen a múltiples señalamientos de corrupción e impunidad.

Cabe destacar que el proyecto de decreto no pretende, en ningún caso, vulnerar ni violentar la autonomía universitaria reconocida en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Por el contrario, tiene como aspiración fortalecer su ejercicio a través de un marco normativo que establezca un modelo de autonomía responsable con base en los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que permitan a la UAEMéx gobernarse a sí misma con base en una legitimidad plenamente democrática, y una participación activa de toda su comunidad.

Lo anterior responde a los cambios sustantivos que tuvieron lugar en la normatividad nacional, toda vez que en 2021 fue aprobada y promulgada la Ley General de Educación Superior, la cual establece, entre otras cosas, nuevos principios de gobernanza universitaria, autonomía con rendición de cuentas, gratuidad progresiva y participación de la comunidad. Sin embargo, la mayor de sus aportaciones está contenida en el segundo y tercer párrafo del artículo 2º que a la letra señalan:

"Los procesos legislativos relacionados con sus leyes orgánicas, en todo momento, respetarán de manera irrestricta las facultades y garantías a las que se refiere el párrafo anterior, por lo que no podrán menoscabar la facultad y responsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así como administrar su patrimonio. Ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. constitucional.

Cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado".

Derivado de lo anterior, el Poder Legislativo del Estado de México está imposibilitado de aprobar iniciativas de reforma a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México en aquellos casos en los que la comunidad universitaria, a través de su máximo órgano de gobierno, no hubiese sido sujeta de un proceso de consulta libre, previa e informada. Esta limitación no es opcional ni accesoria: emana directamente del bloque de constitucionalidad en materia de autonomía universitaria, que reconoce la autonomía plena de las instituciones públicas de educación superior como una garantía para la libre determinación de sus formas de organización, gobierno, planes de estudio y administración de recursos.

Si bien la Ley General es enfática y directa, también adolece de ambigüedad al no establecer con claridad el procedimiento, alcance, órganos responsables y efectos vinculantes de dicho proceso de consulta, lo cual podría deberse a la aspiración de que sean las Universidades, en pleno ejercicio de su autonomía, quienes determinen el desahogo del proceso. Sin embargo, esta omisión ha generado un vacío interpretativo que, en algunos contextos locales de otras entidades federativas, ha derivado en procesos apresurados, simulados o incluso omitidos, atentando contra el espíritu del mandato constitucional.

En consecuencia, uno de los aspectos más destacados del proyecto de decreto es establecer de forma clara y vinculante que toda iniciativa legislativa relacionada con la Ley de la UAEMéx deberá ser remitida formalmente a la persona titular de la Rectoría, quien tendrá la obligación de difundirla entre los órganos de gobierno y la comunidad universitaria, organizar foros deliberativos, mesas temáticas y demás mecanismos participativos que estime oportunos y someterla a un proceso universal, democrático, libre e informado de consulta en un plazo de tiempo razonable de máximo seis meses.

Con base en los resultados de este ejercicio, el Consejo Universitario emitirá un dictamen fundado y motivado, en el cual se expresará el sentir de la comunidad universitaria y se formularán las observaciones técnicas, jurídicas y académicas que considere pertinentes, mismo que tendrá efectos vinculantes en el proceso legislativo conducente.

En suma, la autonomía universitaria y su capacidad de autogobierno no solo se mantienen vigentes, sino que, además, son protegidas y fortalecidas mediante esta disposición, al reconocer a la Universidad como sujeto activo del proceso de consulta, es decir, como la instancia que diseña, organiza, implementa y valida los mecanismos deliberativos y participativos requeridos ante cualquier iniciativa legislativa que pretenda modificar su ley.

Lejos de asumir un rol pasivo o meramente receptivo, como si la consulta fuese un trámite externo impuesto por otras autoridades, la Universidad se erige como agente rector de su propia transformación jurídica, garantizando que las decisiones normativas que la afecten sean procesadas conforme a sus tiempos, estructuras y principios democráticos internos. Adicionalmente, el texto normativo propuesto incorpora los siguientes aspectos que destacan por su carácter progresista, transformador, democrático y de compromiso comunitario:

- Elección universal, libre, secreta y directa de autoridades universitarias. Además, se establece que los comicios universitarios se rijan por principios de legalidad, imparcialidad, equidad, máxima publicidad y paridad de género.
- Por primera vez en la historia jurídica de la UAEMéx, se reconoce el principio de voto ponderado, en el que el sufragio del sector estudiantil tiene un peso equivalente al doble del emitido por el personal académico o administrativo. Esta medida no solo visibiliza el papel central del estudiantado en la vida universitaria, sino que repara décadas de subrepresentación histórica y responde a una demanda legítima expresada de forma pacífica y organizada en diversos espacios de deliberación.
- Se amplía la representación del sector estudiantil y del personal académico en el Consejo Universitario al reconocer espacios para cada Centro Universitario, Unidad Académica Profesional y plantel de la Escuela Preparatoria.
- Se introduce como obligación el principio de alternancia de género en cargos clave como la Rectoría, estableciendo que no podrá repetirse el mismo género en dos periodos consecutivos. Asimismo, exige la paridad en la integración de órganos colegiados, comisiones y consejos, erradicando cualquier brecha normativa que pudiera normalizar la exclusión de mujeres en la toma de decisiones.
- Se incorpora un mecanismo de presupuesto participativo que permite a la comunidad universitaria incidir directamente en la definición de prioridades presupuestales, asignando recursos a proyectos propuestos, debatidos y votados por los propios sectores. Esta herramienta democratiza la gestión financiera, fomenta la corresponsabilidad en el uso de recursos públicos y fortalece el tejido comunitario.
- Se reconoce autonomía técnica a la Defensoría de los Derechos Universitarios y se le faculta para promover, proteger y garantizar los derechos universitarios. Este órgano tendrá capacidad para recibir quejas, mediar conflictos, emitir recomendaciones y desarrollar actividades de formación, sensibilización y prevención de violencias, con enfoque restaurativo e interseccional.
- Se incorpora un catálogo robusto de derechos universitarios que incluye el derecho a la libre asociación, la protesta pacífica, la manifestación de ideas, el acceso en condiciones de equidad, la participación informada y la representación democrática.
- Se prohíbe expresamente cualquier forma de discriminación por género, orientación sexual, etnia, discapacidad, condición socioeconómica u origen territorial hacia las y los integrantes de la comunidad universitaria.
- Se otorga facultades claras al Consejo Universitario para ordenar auditorías internas y recibir informes públicos del ejercicio presupuestal. Se reconoce la existencia de auditorías externas, obligatorias y periódicas, con participación de instancias como la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- Se consideran faltas graves, con consecuencias explícitas, aquellas conductas vinculadas al acoso sexual, hostigamiento, violencia de género, corrupción o conflicto de interés, incluso si se cometen fuera de las instalaciones universitarias, siempre que exista una relación institucional entre las personas involucradas. Esto responde al principio de tolerancia cero frente a las violencias estructurales y a la exigencia de entornos seguros.
- Se establece el compromiso de avanzar hacia la eliminación progresiva de cuotas y cobros escolares, de modo que ningún estudiante sea excluido por razones económicas. Se integra como principio rector la sostenibilidad financiera,

estableciendo una obligación de diversificación de fuentes de ingreso sin que ello implique la privatización encubierta del acceso.

- Se establece la vinculación con la sociedad como una obligación estructural de la Universidad. Se entiende como una relación bidireccional y permanente con las comunidades del Estado de México, con el propósito de compartir saberes, resolver problemáticas sociales y fomentar el desarrollo regional.
- Se promueve el desarrollo institucional de la Universidad acompañado de un proceso de descentralización.
- Se reconoce y regula el proceso de incorporación de establecimientos educativos que coadyuvan al cumplimiento del objeto y fines de la Universidad.

En su conjunto, esta propuesta legislativa no solo representa una actualización normativa, sino una verdadera refundación jurídica y democrática de la Universidad Autónoma del Estado de México, alineada con los principios constitucionales, las nuevas disposiciones en materia de educación superior y las exigencias legítimas de una comunidad universitaria activa, crítica y comprometida con su entorno.

Por lo expuesto se somete a la consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa, a fin de que sea remitida a la Universidad Autónoma del Estado de México para su análisis, discusión y deliberación.

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DECRETA:

Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se adiciona un párrafo segundo, tercero y cuarto el artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de México y se expide la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de México.

PRIMERO. Se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

...

La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México con personalidad jurídica y patrimonio propio que, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma atendiendo a los principios de democracia, humanismo, legalidad, equidad de género, inclusión, justicia social, respeto a los derechos humanos, transparencia y rendición de cuentas. Tendrá como fines impartir la educación media superior y superior, respetando la libertad de cátedra, libre examen y discusión de las ideas; desarrollar investigación científica y tecnológica que coadyuve al bienestar social; y difundir el conocimiento y la cultura humana en todas sus manifestaciones, garantizando su acceso universal, libre y equitativo.

...

SEGUNDO. Se adiciona un párrafo segundo, tercero y cuarto al artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

En términos del artículo 2 de la Ley General de Educación superior, los procesos legislativos relacionados con sus leyes orgánicas, en todo momento, respetarán de manera irrestricta las facultades y garantías a las que se refiere el párrafo anterior, por lo que no podrán menoscabar la facultad y responsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así como administrar su patrimonio.

Ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los

resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.

Para efectos del presente artículo, el Poder Legislativo deberá remitir de manera íntegra y formal las iniciativas de reforma a la persona titular de la Rectoría u órgano equivalente de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley, la cual se encargará de presentarlas y difundirlas entre sus órganos de gobierno y su comunidad universitaria, para su análisis y discusión mediante foros, mesas temáticas y otros mecanismos participativos que estime pertinentes. Finalmente, su máximo órgano de gobierno colegiado, será responsable formular y remitir al Poder Legislativo un dictamen, debidamente fundado y motivado, que refleje el resultado de la consulta, así como las observaciones, recomendaciones u opiniones técnicas que considere oportunas.

TERCERO. Se expide la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de México.

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

De la Universidad

CAPITULO PRIMERO

De la naturaleza y los fines de la Universidad

Artículo 1. La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma bajo los principios de democracia, humanismo, legalidad, paridad de género, inclusión, justicia social, respeto a los derechos humanos, transparencia y rendición de cuentas, conforme al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El Instituto Científico y Literario del Estado de México es el antecedente de esta Universidad.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Administración Central:** Es la instancia de apoyo con que cuenta la persona titular de la Rectoría para la coordinación, dirección, seguimiento y evaluación de las actividades que coadyuvan al cumplimiento del objeto y fines institucionales.
- II. **Auditoría:** Es el proceso mediante el cual la administración presupuestal y patrimonial de la Universidad es sometida a un proceso de control y fiscalización. Puede ser interna o externa.
- III. **Acceso abierto:** Se refiere a la concepción del conocimiento científico como un bien común y un derecho universal, sin barreras de acceso económicas o legales;
- IV. **Cobertura universitaria:** Es el alcance territorial de la Universidad en el Estado de México, mediante la instalación y operación de espacios académicos conforme a su planeación institucional, con el objetivo de garantizar el acceso equitativo a la educación superior, atender las necesidades regionales y fortalecer su presencia en el territorio estatal;
- V. **Comisión Especial Electoral:** Es el órgano designado por el Consejo Universitario encargado de organizar, dirigir y supervisar los procesos electorales de autoridades universitarias, así como de los procesos consultivos derivados de actos legislativos a los que se hace referencia en el artículo 2 de la Ley General de Educación Superior y el artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de México;
- VI. **Comités Electorales:** Son los órganos encargados de realizar la instalación de las urnas, la recepción, el escrutinio, el cómputo de votos y la publicación de los resultados en cada espacio académico y administrativo de la Universidad;
- VII. **Comunidad Universitaria:** Está constituida por las y los estudiantes de nivel media superior y superior en cualquiera de sus modalidades, pasantes, el personal docente y de investigación, así como las y los trabajadores que integren el personal

administrativo que desempeñe alguna de las actividades sustantivas;

VIII. Consejo Universitario: Es la máxima autoridad colegiada de la Universidad;

IX. Consejos de Gobierno: Es el máximo órgano colegiado de autoridad y jerarquía interior en cada Organismo Académico, Centro Universitario, Unidad Académica Profesional y de cada plantel de la Escuela Preparatoria;

X. Educación media superior: Tiene por objeto dotar al estudiante de conocimientos generales y formarlo en el uso de metodologías y disertación del raciocinio, habilitándolo para ingresar al nivel de educación profesional;

XI. Educación superior: Tiene por objeto la formación, preparación y capacitación en un campo determinado del conocimiento, para ejercer actividades profesionales; así como, proporcionar conocimientos que ofrezcan una formación para la indagación, creación y recreación del conocimiento o para prestar actividades profesionales de alta calidad;

XII. Espacios académicos: Son los Organismos Académicos, Centros Universitarios, Unidades Académicas Profesionales, Escuelas Preparatorias y otras dependencias académicas;

XIII. Espacios administrativos: Son las áreas encargadas de la gestión, planeación, control y apoyo a las funciones sustantivas de la Universidad;

XIV. Estatuto Universitario: Es la norma fundamental que fija los objetivos y principios que rigen el funcionamiento de la Universidad, las relaciones de esta con las y los integrantes de su comunidad, la de estos entre sí y las de la Universidad con la sociedad del Estado;

XV. Gratuidad progresiva: Son las acciones que promueva el Estado para eliminar progresivamente los cobros a las y los estudiantes por conceptos de inscripción, reinscripción, cuotas escolares ordinarias en los programas educativos de media superior, licenciatura y posgrado;

XVI. Organizaciones estudiantiles: Son agrupaciones conformadas por estudiantes de la Universidad conforme al derecho de libertad de asociación. Su objeto es promover la participación estudiantil, la representación, la vida académica, cultural, deportiva o social, conforme a los principios y valores universitarios, y en apego a la normatividad vigente;

XVII. Perspectiva de Género: Se refiere a la igualdad entre hombres y mujeres que debe observarse y cumplirse, en todas las acciones, políticas, decisiones, cargos y actividades propias de la Universidad;

XVIII. Presupuesto Participativo Universitario: Es el mecanismo mediante el cual la comunidad universitaria propone, discute y decide de manera democrática el destino de una parte del presupuesto anual de la Universidad, con el fin de atender necesidades colectivas, fortalecer la vida universitaria y fomentar la corresponsabilidad en la gestión de los recursos públicos;

XIX. Presupuesto Universitario: Son los recursos financieros asignados a la Universidad para el cumplimiento de sus fines. Se integra de las aportaciones federales, estatales y de la recaudación propia de la Universidad;

XX. Plan de Desarrollo Institucional: Es el documento presentado por la persona titular de la Rectoría al comienzo de su gestión, en el que se establecen los objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores que orientarán el rumbo académico, administrativo, financiero y social de la Universidad durante su periodo, en concordancia con los fines, principios y prioridades del sistema de planeación universitaria;

XXI. Rector o Rectora: Es la persona titular de la Rectoría, máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, preside el H. Consejo Universitario y ejerce la representación legal de la misma;

XXII. Sostenibilidad financiera: Son las acciones implementadas por la Universidad con el propósito de garantizar la estabilidad y viabilidad económica a largo plazo, mediante el uso responsable, eficiente y transparente de los recursos, así como la diversificación de fuentes de financiamiento;

XXIII. Universidad: Universidad Autónoma del Estado de México; y

XXIV. Vinculación comunitaria: Es la relación permanente y colaborativa de la Universidad con la sociedad, orientada al intercambio de saberes, la atención de problemáticas sociales y el fortalecimiento del desarrollo local, regional y nacional, en apego a los principios de responsabilidad social universitaria;

Artículo 3. La Universidad tiene como fines:

- I. Impartir educación en los niveles medio superior y superior, respetando la libertad de cátedra, el libre examen y la discusión de las ideas;
- II. Realizar investigación científica, tecnológica y humanística que contribuya al estudio, preservación y fomento de la cultura en cualquiera de sus expresiones; y
- III. Difundir y garantizar el acceso libre y abierto al conocimiento científico, tecnológico, artístico o cualquier otra manifestación cultural producto de sus investigaciones.

Su misión es formar profesionales críticos, comprometidos con su entorno social y capaces de contribuir al desarrollo científico, tecnológico, humanístico, cultural, económico, político y social del Estado y del país, disminuyendo la desigualdad y la discriminación de cualquier tipo. En el cumplimiento de su objeto y sus fines, la Universidad deberá observar la perspectiva de género.

Artículo 4. La Universidad Autónoma del Estado de México tiene como domicilio legal la ciudad de Toluca de Lerdo, y podrá instituir otros espacios académicos y administrativos en cualquier otro lugar del Estado, del país o en el extranjero en atención a necesidades educativas, operativas o institucionales.

CAPITULO II

De la autonomía y las atribuciones de la Universidad

Artículo 5. La Universidad ejercerá su autonomía conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a la Ley General de Educación Superior y a la Ley de Educación del Estado de México.

Los procesos legislativos relacionados con la presente Ley no podrán menoscabar su facultad y responsabilidad de autogobernarse; de realizar sus fines sustantivos de educar, investigar y difundir la cultura; de respetar la libertad de cátedra e investigación y la libre discusión de las ideas; de determinar sus planes y programas de estudio; de fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así como de administrar su patrimonio. Ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Cualquier iniciativa o reforma a la presente Ley deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a la comunidad universitaria y a los órganos de gobierno, así como con una respuesta expresa del Consejo Universitario.

Para tales efectos, el Poder Legislativo deberá remitir de manera íntegra y formal las iniciativas de reforma a la persona titular de la Rectoría de la Universidad, la cual se encargará de presentarlas y difundirlas entre sus órganos de gobierno y la comunidad universitaria, para su análisis y discusión mediante foros, mesas temáticas y otros mecanismos participativos que estime pertinentes.

Posteriormente, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, la Universidad, a través de la Comisión Especial Electoral, deberá llevar a cabo un proceso universal, democrático, libre y equitativo de consulta informada en cada uno de los espacios académicos y administrativos que la integran, conforme a lo establecido en el Estatuto Universitario y las demás disposiciones reglamentarias.

Una vez concluido el proceso, corresponderá al Consejo Universitario, en su calidad de máximo órgano de gobierno colegiado, formular y remitir al Poder Legislativo un dictamen, debidamente fundado y motivado, que refleje el resultado de la consulta, así como las observaciones, recomendaciones u opiniones técnicas que estime pertinentes.

Artículo 6. Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir su Estatuto Universitario y demás normas o reglamentos necesarias a su régimen interior;

- II. Organizarse académica y administrativamente como lo estime más conveniente;
- III. Determinar su planes y programas de estudio en los niveles media superior y superior;
- IV. Fijar, con base en el principio de paridad de género, los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico;
- V. Preservar, administrar e incrementar libre y transparentemente su patrimonio.
- VI. Producir, transmitir y divulgar conocimientos, valores y cultura con orientación democrática;
- VII. Procurar una vinculación permanente con la sociedad para incidir en la solución de sus problemas y en el planteamiento de alternativas para su desarrollo con base en el avance científico y tecnológico;
- VIII. Organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica;
- IX. Diseñar, promover y desarrollar programas para la formación, actualización y adiestramiento de su personal docente, de investigación, así como administrativo y directivo;
- X. Expedir las constancias, certificados, diplomas, títulos y grados académicos correspondientes a los diversos tipos y niveles de estudio, con base al lenguaje inclusivo, atendiendo la perspectiva de género;
- XI. Otorgar validez, para fines académicos de ingreso, a los estudios realizados en otros centros educativos, nacionales o extranjeros e incorporar y fusionar enseñanzas de otras instituciones educativas coincidentes con los tipos y grados que imparta la Universidad;
- XII. Establecer convenios de colaboración con otras instituciones de educación superior públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el propósito de fortalecer sus funciones sustantivas, ampliar su oferta académica, desarrollar proyectos conjuntos y fomentar el intercambio académico y cultural;
- XIII. Establecer convenios de colaboración con sectores público, social y privado, con el fin de impulsar la vinculación laboral de sus egresadas y egresados, facilitar su inserción profesional y promover el desarrollo de prácticas profesionales, servicio social y programas de empleabilidad;
- XIV. Establecer mecanismos y acciones institucionales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género y toda forma de discriminación en los espacios universitarios, a fin de garantizar entornos seguros, inclusivos y respetuosos de la dignidad y los derechos humanos, en cumplimiento de los principios de igualdad sustantiva y debida diligencia; y
- XV. Determinar, mediante dictámenes técnicos, académicos, jurídicos y administrativos debidamente motivados, los acuerdos de incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento del objeto y los fines de la Universidad. La Universidad deberá garantizar la supervisión permanente de los estándares de calidad educativa de dichos establecimientos, así como la posibilidad de revocar su incorporación en caso de incumplimiento. Los ingresos generados por este concepto se destinarán exclusivamente al fortalecimiento de la educación pública, incluyendo programas de becas, infraestructura educativa, desarrollo académico y demás proyectos prioritarios y estratégicos definidos en su planeación institucional, sin excepción.
- XVI. Las demás establecidas en la presente Ley, otros ordenamientos jurídicos, el Estatuto Universitario y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 7. La Universidad y sus órganos de gobierno y académicos, se abstendrán de realizar todo acto que implique militancia partidista o religiosa que comprometa la autonomía y el

cumplimiento del objeto o fines de la Institución.

CAPITULO III

De la organización académica y administrativa de la Universidad

Artículo 8. La Universidad deberá distribuir territorialmente sus recursos, su organización académica y administrativa para garantizar la oferta de sus servicios en correspondencia con las necesidades y demandas de las regiones y municipios.

Artículo 9. Para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración, que considere convenientes.

El Estatuto Universitario, en observancia de la presente Ley, determinará las bases y requisitos para establecer, transformar, fusionar o desaparecer las formas y modalidades de organización y funcionamiento mencionadas.

Artículo 10. El Estatuto Universitario y la normatividad correspondiente establecerán la organización, funcionamiento, integración y demás disposiciones aplicables al sistema de planeación universitaria. Asimismo, definirán las características, modalidades, plazos y previsiones que deberán observar los instrumentos de planeación institucional, en concordancia con los fines, principios y prioridades estratégicas de la Universidad.

Artículo 11. La Universidad lleva a cabo su función educativa de tipo media superior a través de las Escuelas Preparatorias.

Artículo 12. La Universidad lleva a cabo su función educativa de tipo superior a través de Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas.

Son Organismos Académicos, los ámbitos de organización y funcionamiento establecidos para la atención particularizada, simultánea y concomitante de los tres fines asignados a la Universidad. Los Organismos Académicos adoptarán formas de Facultad, Escuela, Instituto y otras modalidades afines o similares.

Los Centros Universitarios, son formas desconcentradas de la Universidad que ofrecerán estudios profesionales y avanzados, adoptarán las modalidades de multidisciplinarios o interdisciplinarios.

Son Dependencias Académicas, los ámbitos de organización y funcionamiento establecidas por la Administración Universitaria para la atención, preponderante, de uno de los tres fines asignados a la Universidad, en una o más áreas del conocimiento afines o no; adoptarán la forma de Centro, Unidades Académicas Profesionales, Departamento o figuras similares.

Para efectos del presente artículo, la Universidad deberá procurar la optimización de los recursos humanos y materiales de docencia e investigación en función de programas educativos de áreas afines del conocimiento, en campos afines al ejercicio profesional o en atención a necesidades regionales transdisciplinarias.

El Estatuto Universitario, reglamentación derivada y demás disposiciones determinarán lo conducente en los aspectos inherentes a los mismos.

Artículo 13. La Universidad, sus Organismos Académicos, Centros Universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y demás formas de organización y funcionamiento que así lo requieran, contarán con los órganos académicos conducentes; los cuales adoptarán las modalidades y, formas de organización y funcionamiento que consigne el Estatuto Universitario y reglamentación derivada.

TÍTULO SEGUNDO

De la comunidad universitaria

CAPÍTULO I

De la integración, los derechos y obligaciones de la comunidad universitaria

Artículo 14. La comunidad universitaria se integra por las autoridades universitarias, las y los estudiantes, pasantes, personal académico y administrativo que aportan y desarrollan sus capacidades intelectuales, operativas y manuales, para el cumplimiento del objeto y fines de la Universidad.

El ingreso a la Universidad, la calidad, promoción, permanencia y egreso de los integrantes de la comunidad universitaria se regirán por las disposiciones legales aplicables. Se prohíbe expresamente cualquier forma de discriminación por género, orientación sexual, etnia, discapacidad, condición socioeconómica u origen territorial. En ningún caso las condiciones socioeconómicas de las y los estudiantes podrán ser utilizadas como criterio para restringir, limitar o condicionar su ingreso, permanencia o egreso de la Universidad. La institución establecerá los mecanismos necesarios para que, en los casos en que se acredite una vulnerabilidad económica, se garantice su permanencia en condiciones de equidad.

Artículo 15. Son derechos de la comunidad universitaria:

- I. Asociarse, reunirse y organizarse libre y democráticamente en la forma y con los fines que determinen, sin que ello sea motivo de sanción, criminalización y represalias;
- II. Manifestarse y expresarse de forma libre, pacífica y respetuosa;
- III. Recibir un trato digno, respetuoso y libre de toda forma de discriminación, violencia, acoso, hostigamiento o represalia dentro de los espacios universitarios;
- IV. Ejercer, de manera colectiva y pacífica, el derecho a la huelga, al paro o a la suspensión temporal de actividades, como forma legítima de protesta en defensa de derechos e intereses comunes, conforme al marco constitucional, legal y a los principios que rigen la vida universitaria;
- V. Acceder a mecanismos institucionales de atención, orientación, defensa y protección de derechos universitarios, en condiciones de imparcialidad, confidencialidad y debido proceso;
- VI. Participar en actividades académicas, científicas, culturales, deportivas y de vinculación social impulsadas por la Universidad;
- VII. Elegir libremente a sus representantes y autoridades, así como ser electos representantes o integrantes de los órganos de gobierno de la Universidad;
- VIII. Acceder en condiciones de equidad, inclusión, accesibilidad y seguridad a los espacios, servicios, recursos y herramientas que la Universidad disponga para el desarrollo académico, profesional, cultural y humano de la comunidad universitaria;
- IX. Participar, de manera informada y efectiva, en los procesos de análisis, deliberación y decisión que incidan en la vida universitaria; y
- X. Los que disponga la legislación universitaria vigente.

Artículo 16. Son obligaciones de la comunidad universitaria:

- I. Respetar los principios, valores y normas que rigen la vida universitaria;
- II. Conducirse con respeto, honestidad, responsabilidad y solidaridad en sus relaciones dentro de la comunidad, promoviendo una convivencia pacífica, incluyente y libre de cualquier forma de violencia, discriminación o acoso;
- III. Contribuir al cumplimiento de los fines, objetivos y funciones sustantivas de la Universidad, conforme a su rol, capacidades y responsabilidades;
- IV. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa, dentro de la Universidad;
- V. Hacer uso adecuado y responsable de los recursos, instalaciones, servicios y bienes universitarios, procurando su conservación, así como resarcir los daños y perjuicios al patrimonio universitario de los que resulten responsables, cuando se hayan causado con dolo y sin justificación alguna;
- VI. Observar una conducta ética en la producción, uso y difusión del conocimiento, evitando el plagio, la falsificación o cualquier otra práctica contraria a la integridad académica; y
- VII. Las demás que establezca el Estatuto Universitario y demás disposiciones reglamentarias;

CAPITULO II

De la academia

Artículo 17. La Academia es la integración de voluntades de la comunidad universitaria que tiene como fin:

- I. Fomentar el desarrollo y fortalecimiento de los hábitos intelectuales, el ejercicio pleno

de la capacidad humana, el análisis crítico y objetivo de la realidad y de los problemas universales, nacionales, regionales y estatales;

II. Infundir el estudio y observancia de los principios, deberes y derechos fundamentales del hombre; y

III. Promover la asunción de una conciencia de compromiso y solidaridad social;

IV. Garantizar las libertades de cátedra y de investigación.

La Universidad decidirá, planeará, programará, realizará y evaluará la conducción de sus funciones académicas conforme lo determine el Estatuto Universitario y la reglamentación derivada.

Artículo 18. La docencia universitaria es un proceso dinámico, creativo, crítico, mutuo y permanente de enseñanza-aprendizaje, orientado a la construcción, transmisión y aplicación del conocimiento, así como al desarrollo de habilidades, actitudes, valores y pensamiento ético. Deberá sustentarse en la libertad de cátedra, el libre examen y la discusión respetuosa de ideas entre estudiantes y personal académico, con base en principios de democracia, equidad, no discriminación, inclusión, perspectiva de género, respeto a los derechos humanos y bienestar social.

La docencia estará fincada en un currículo integral, abierto y flexible; deberá integrar metodologías innovadoras, tecnologías educativas y enfoques interdisciplinarios y multidisciplinarios, promoviendo el aprendizaje autónomo, colaborativo y situado, conforme a los fines y principios de la Universidad. Para efectos de lo anterior, la Universidad deberá ofrecer programas de actualización y capacitación a las y los docentes constantemente.

Artículo 19. Los nombramientos definitivos del personal académico deberán hacerse mediante concurso de oposición o procedimientos igualmente idóneos, en los términos que establezca la legislación universitaria vigente, cumpliendo con el principio de paridad de género.

Artículo 20. La investigación universitaria es el ejercicio libre, creativo y sistemático desarrollado por las y los integrantes de la comunidad universitaria que tiene por objeto generar, preservar, rescatar, reproducir y perfeccionar el conocimiento universal, científico y tecnológico obtenido a través de procesos, métodos y técnicas rigurosas propias de cada área del conocimiento.

Cada producto de investigación universitaria deberá estar vinculado con las problemáticas, necesidades y contexto social, cultural y económico del entorno local, regional, nacional o internacional, cumpliendo con los mayores estándares de calidad, ética y responsabilidad social que permitan su aplicación, transferencia o integración a procesos académicos, científicos, tecnológicos o sociales.

Para efectos del presente artículo, la Universidad establecerá mecanismos de articulación y cooperación con instancias públicas, privadas y sociales, nacionales e internacionales, que promuevan el desarrollo científico, tecnológico y humanístico, y contribuyan al fortalecimiento de su función investigadora.

Artículo 21. La difusión cultural y la extensión universitaria consisten en la actividad mediante la cual la Universidad establece vínculos con la sociedad y pone a su disposición los resultados de su quehacer académico. Comprenden la divulgación del conocimiento, las expresiones del arte, la ciencia, la tecnología y el humanismo; la promoción de la cultura en sus diversas manifestaciones; el establecimiento de mecanismos de vinculación con los distintos sectores sociales; así como la preservación, resguardo y proyección del patrimonio humanístico, científico, artístico y cultural.

La difusión cultural y la extensión universitaria se regirán por los principios de acceso abierto, conforme a la normatividad aplicable, garantizando la disponibilidad pública, oportuna y no discriminatoria del conocimiento generado por la Universidad. Asimismo, la Universidad deberá promover la generación de contenidos claros, accesibles y pertinentes, dirigidos a públicos diversos, a fin de garantizar su comprensión, aprovechamiento y utilidad social.

TITULO TERCERO

Del Gobierno Universitario

CAPITULO I

De las autoridades universitarias

Artículo 22. El gobierno de la Universidad se deposita en los órganos de autoridad siguientes:

I. El Consejo Universitario.

II. La persona titular de la Rectoría.

III. El Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario, de cada Unidad Académica Profesional y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

IV. La persona titular de la Dirección de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

Estos órganos tendrán los ámbitos de competencia, facultades y obligaciones, integración, procesos de renovación de sus miembros, formas de organización y funcionamiento, establecidos en la presente Ley, el Estatuto Universitario y reglamentos derivados.

Artículo 23. Todas las autoridades universitarias deberán ser electas mediante voto libre, secreto y directo, en los términos que establezca la presente Ley, el Estatuto Universitario y demás disposiciones reglamentarias.

La presente Ley, el Estatuto Universitario y demás disposiciones reglamentarias determinarán:

- I. Los requisitos para participar en el proceso electoral;
- II. Los plazos y etapas del procedimiento;
- III. Los órganos competentes para la organización, supervisión, resolución de controversias y calificación de las elecciones;
- IV. Los medios de impugnación disponibles para garantizar el derecho de audiencia y defensa;
- V. Las causales de nulidad de los actos y procedimientos electorales; y
- VI. Los principios y mecanismos que aseguren la legalidad, certeza, equidad, transparencia y definitividad de los comicios universitarios.

CAPITULO II

Del Consejo Universitario

Artículo 24. El Consejo Universitario es la máxima autoridad de la Universidad, sus acuerdos son de observancia obligatoria para la comunidad universitaria, siempre y cuando no contravengan lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en las leyes aplicables en la materia, y sólo pueden ser modificados o abrogados por el propio Consejo.

Artículo 25. El Consejo Universitario está integrado por consejeras y consejeros exoficio y electos.

Son consejeras y consejeros exoficio:

- I. La persona titular de la Rectoría.
- II. La persona titular de la Dirección de cada Organismo Académico, Centro Universitario, Unidad Académica Profesional o plantel de la Escuela Preparatoria.
- III. El representante de la Asociación del Personal Académico titular del Contrato Colectivo de Trabajo.
- IV. El representante de la Asociación del Personal Administrativo titular del Contrato Colectivo de Trabajo.

Son consejeras y consejeros electos:

- I. Un representante del personal académico por cada plantel de cada Organismo Académico, Centro Universitario y Unidad Académica Profesional.
- II. Dos representantes de las y los estudiantes por cada Organismo Académico, Centro Universitario y Unidad Académica Profesional.
- III. Un representante del personal académico por cada plantel de la Escuela Preparatoria.
- IV. Dos representantes de las y los estudiantes por cada plantel de la Escuela Preparatoria.

Artículo 26. El Consejo Universitario funcionará en pleno y tendrá comisiones permanentes y especiales o transitorias, celebrando sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes. Las

comisiones permanentes conocerán de los asuntos que les señale la legislación universitaria, mientras que las especiales o transitorias conocerán de los asuntos que determine el Consejo. En la integración del Consejo Universitario y sus comisiones deberán observarse el principio de paridad de género.

Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes con la asistencia de más de la mitad de sus consejeros integrantes; las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo o por al menos una tercera parte de sus integrantes para tratar asuntos específicos; las sesiones solmenes serán convocadas para la realización de actos especiales, dispensándose el pase de lista e instalándose con las y los consejeros asistentes.

Todas las sesiones del Consejo y sus comisiones deberán ser públicas.

Artículo 27. El Consejo Universitario tiene las siguientes facultades:

- I. Expedir y modificar el Estatuto Universitario, reglamentos, y demás disposiciones, con base en los resultados de una votación de la comunidad universitaria realizada por la Comisión Especial Electoral en cada Organismo Académico, Centro Universitario, Unidad Académica Profesional o plantel de la Escuela Preparatoria;
- II. Aprobar, modificar y suprimir los planes y programas de estudio;
- III. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar y expedir los instrumentos de planeación que determine el Estatuto Universitario y el Sistema de planeación universitaria;
- IV. Conocer y, en su caso, aprobar, modificar o suprimir, políticas, estrategias, planes y programas académicos, observando las disposiciones y procedimientos de la legislación interna;
- V. Designar mediante sorteo a las y los integrantes de la Comisión Especial Electoral de entre sus miembros, bajo los principios de proporcionalidad y paridad de género;
- VI. Convocar al proceso de elección de la persona titular de la Rectoría y las personas titulares de las Direcciones de Organismos Académicos, Centros Universitarios, Unidades Académicas Profesionales y de cada plantel de la Escuela Preparatoria;
- VII. Calificar y validar el proceso de elección de la persona titular de la Rectoría, así como de las personas titulares de las Direcciones de los Organismos Académicos, Centros Universitarios, Unidades Académicas Profesionales y de cada plantel de la Escuela Preparatoria, con base en el informe presentado por la Comisión Especial Electoral y en la resolución de los medios de impugnación que, en su caso, se hubieren interpuesto.
- VIII. Otorgar el nombramiento y tomar la protesta a la persona titular de la Rectoría y titular de la Rectoría y las personas titulares de las Direcciones de Organismos Académicos, Centros Universitarios, Unidades Académicas Profesionales y de cada plantel de la Escuela Preparatoria, con base en los resultados de la elección realizada por la Comisión Especial Electoral, así como resolver en casos de ausencia, renuncia o remoción;
- IX. Convocar al proceso de elección de las y los consejeros universitario representantes de las y los estudiantes y del personal académico en Organismos Académicos, Centros Universitarios, Unidades Académicas Profesionales y de cada plantel de la Escuela Preparatoria;
- X. Calificar y validar el proceso de elección de las y los consejeros representantes de las y los estudiantes y del personal académico, con base en el informe presentado por la Comisión Especial Electoral y en la resolución de los medios de impugnación que, en su caso, se hubieren interpuesto
- XI. Otorgar el nombramiento y tomar la protesta a las y los consejeros representantes de las y los estudiantes y del personal académico en Organismos Académicos, Centros Universitarios, Unidades Académicas Profesionales y de cada plantel de la Escuela Preparatoria;
- XII. Acordar, con base en la propuesta realizada por la persona titular de la Rectoría, el establecimiento, transformación, fusión o desaparición de Organismos Académicos, Centros Universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y ámbitos similares de organización académica, observando las disposiciones y procedimientos

de la Legislación de la Universidad;

- XIII. Establecer los requisitos para el otorgamiento de títulos, grados, reconocimientos y otros documentos probatorios, que acrediten y den validez oficial a una condición académica de la educación que imparte;
- XIV. Formular una respuesta explícita, con base en los resultados de una consulta realizada por la Comisión Especial Electoral, acerca de las iniciativas o reforma a la presente Ley que sean remitidas por el Poder Legislativo;
- XV. Designar y remover, con base en la propuesta de la persona titular de la Rectoría, a las y los titulares de las dependencias del primer nivel jerárquico superior de la Administración Central, de la Defensoría de Derechos Universitarios y de la Abogacía General de la Administración Central, observando el principio de paridad de género;
- XVI. Convocar y coordinar un proceso de presupuesto participativo que permita la intervención de la comunidad universitaria en la definición de prioridades de gasto del proyecto anual de egresos;
- XVII. Conocer, opinar, y dictaminar el proyecto del presupuesto de ingresos, así como recibir, discutir y aprobar el presupuesto de egresos presentados por la persona titular de la Rectoría para cada ejercicio anual;
- XVIII. Establecer las tarifas, cuotas o cobros por servicios que preste la Universidad;
- XIX. Recibir y, en su caso, aprobar, el informe del ejercicio anual del presupuesto de egresos presentado por la persona titular de la Rectoría de la Universidad;
- XX. Diseñar e implementar políticas y acciones encaminadas a la gratuidad progresiva y la sostenibilidad financiera de la Universidad;
- XXI. Otorgar distinciones, reconocimientos, estímulos y grados honoríficos a las y los integrantes de la comunidad universitaria que se hagan merecedores de ellos, así como a los hombres y a las mujeres, nacionales y extranjeros, con logros y aportaciones que coadyuven al desarrollo del Estado y del país;
- XXII. Designar a la persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios;
- XXIII. Aprobar los acuerdos de incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento del objeto y los fines de la Universidad, con base en dictámenes técnicos, académicos, jurídicos y administrativos, asegurando su cumplimiento con los estándares de calidad, los principios universitarios y la normatividad aplicable, así como supervisar su operación y autorizar el destino de los ingresos generados exclusivamente al fortalecimiento de la educación pública;
- XXIV. Recibir, analizar y opinar sobre el informe anual de actividades de la persona titular de la Rectoría de la Universidad;
- XXV. Instruir, en conjunto con la persona titular de la Rectoría de la Universidad y la persona titular del Órgano Interno de Control, auditorías internas con el propósito de fiscalizar y controlar la administración presupuestal y patrimonial de la Universidad;
- XXVI. Conocer y publicitar ante la comunidad universitaria los informes técnicos y financieros de las auditorías internas que hubiese instruido, así como de las auditorías externas anuales;
- XXVII. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio universitario, así como, conocer y resolver sobre actos que asignen, dispongan o graven sus bienes;
- XXVIII. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio cultural universitario, conociendo de los bienes que pasan a formar parte de él, y aprobar su aplicación.
- XXIX. Conocer y, en su caso, acordar los asuntos que la persona titular de la Rectoría someta a su consideración.

XXX. Conocer y resolver los asuntos que no sean competencia de otro órgano de gobierno.

XXXI. Conocer y resolver las controversias surgidas entre los órganos de gobierno, y académicos.

XXXII. Las demás que le otorgue la presente Ley, el Estatuto Universitario y demás disposiciones reglamentarias.

CAPITULO III **De los Consejos de Gobierno**

Artículo 28. El Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, de cada plantel de la Escuela Preparatoria, de cada Centro Universitario y de cada Unidad Académica Profesional es el órgano colegiado de mayor autoridad y jerarquía interior, siendo sus resoluciones de observancia obligatoria para éste y las y los integrantes de su comunidad.

Gozará de las facultades consignadas en el Estatuto Universitario y se integrará por:

I. Consejeras y consejeros exoficio, que son la persona titular de la Dirección y las y los consejeros ante el Consejo Universitario; y

II. Consejeras y consejeros electos, que son las y los representantes del personal académico, las y los representantes de los trabajadores administrativos, del Organismo Académico o plantel de la Escuela Preparatoria correspondiente.

Artículo 29. El número de consejeras y consejeros electos que integran los Consejos de Gobierno por cada Organismo Académico, Centro Universitario, plantel de la Escuela Preparatoria y Unidad Académica Profesional será determinado por el Estatuto Universitario en función de sus características.

CAPITULO IV

De la Rectoría

Artículo 30. La persona titular de la Rectoría es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, preside el Consejo Universitario y ejerce la representación legal de la misma.

Artículo 31. La persona titular de la Rectoría será electa por un periodo improrrogable de cuatro años y, tras culminar su encargo, no podrá ser designado como consejero electo en ninguna de sus modalidades. En la elección de la persona titular de la Rectoría deberá observarse el principio de alternancia de género, de manera que si en un periodo el cargo es ejercido por una persona de determinado género, quien lo sustituya deberá ser de un género distinto.

Artículo 32. Para ser titular de la Rectoría de la Universidad se requiere:

I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana con pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mayor a treinta años al momento de la elección;

III. Tener título profesional de licenciatura expedido por Universidad Pública mexicana, igual o equivalente a los que expide la Institución;

IV. Tener grado académico de maestría o doctorado, otorgado por institución de educación superior reconocida por la Secretaría de Educación Pública;

V. Haberse distinguido en su actividad profesional, demostrar su interés por los asuntos universitarios y gozar de estimación general como persona honorable y prudente;

VI. Tener por lo menos cinco años ininterrumpidos de antigüedad como personal de la Universidad y ser miembro del personal académico definitivo;

VII. No haber ejercido como ministro de algún culto religioso o dirigente municipal, estatal o nacional de partido político en los dos años previos al día de la elección;

VIII. No haber ocupado cargos directivos en la Universidad en los noventa días naturales previos al día de la elección;

IX. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;

X. No estar inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de

Violencia Política contra la Mujeres en Razón de Género;

XI. No estar en proceso de sanción o investigación por violencia, hostigamiento y acoso sexual, corrupción o conflicto de intereses; y

XII. Las que establezca el Estatuto Universitario y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 33. La persona titular de la Rectoría de la Universidad tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Cumplir y hacer cumplir la legislación de la Universidad y los acuerdos del Consejo Universitario, así como, los planes, programas, políticas y estrategias institucionales, así como proveer lo necesario para su observancia, aplicación, ejecución y evaluación;

II. Conducir las relaciones de la Universidad con los poderes públicos municipales, estatales y federal, así como con otras instituciones académicas, empresariales y organismos o asociaciones de la sociedad civil;

III. Preservar y garantizar la conservación y ejercicio de los principios fundamentales de la Universidad;

IV. Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Consejo Universitario, así como, las de aquellas instancias que determine la presente Ley, el Estatuto Universitario y las demás disposiciones reglamentarias;

V. Presentar ante el Consejo Universitario, durante los primeros noventa días de su gestión, un Plan de Desarrollo Institucional;

VI. Coordinar y conducir el sistema de planeación universitaria;

VII. Proponer al Consejo Universitario la designación o la remoción de las y los titulares, de las dependencias del primer nivel jerárquico superior de la Administración Central, de la Abogacía General de la Administración Central y de la Defensoría de los Derechos Universitarios, observando el principio de paridad de género;

VIII. Firmar los títulos y grados académicos que la Universidad otorgue;

IX. Rendir ante el Consejo Universitario, en sesión solemne y con carácter público, el informe anual de labores;

X. Presentar ante el Consejo Universitario el informe del ejercicio anual del presupuesto de egresos;

XI. Presentar ante el Consejo Universitario el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad para su aprobación. El proyecto deberá ser público y consultable en la página electrónica de la Universidad;

XII. Presentar ante el Consejo Universitario informes trimestrales del movimiento de ingresos y egresos de la Universidad;

XIII. Promover el mejoramiento académico, técnico, cultural, moral administrativo y económico de la comunidad universitaria;

XIV. Administrar el patrimonio universitario y los recursos financieros, humanos y materiales de la Institución;

XV. Conducir la vigilancia y control de la administración patrimonial y presupuestal de la Universidad;

XVI. Otorgar y revocar los nombramientos del personal universitario, observando el principio de paridad de género y conforme a las disposiciones legales aplicables;

XVII. Atender las relaciones laborales que establezca la Universidad conforme al

apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo;

XVIII. Conocer y resolver sobre los asuntos académicos y administrativos que no sean competencia específica de otras instancias universitarias; y

XIX. Las que establezca el Estatuto Universitario y las demás disposiciones reglamentarias.

CAPITULO V

De las Direcciones de Organismos Académicos, Centros Universitarios, Unidades Académicas Profesionales y planteles de la Escuela Preparatoria

Artículo 34. La persona titular de las Direcciones es máxima autoridad ejecutiva interior, encargada de representarla ante otras instancias de la Universidad, presidir su Consejo de Gobierno o su Consejo Técnico, según sea el caso. No podrá ser removida sino en los términos previstos en la presente Ley, Estatuto Universitario y demás disposiciones reglamentarias. Sus atribuciones serán determinadas en el Estatuto Universitario y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 35. Para ser titular de la Dirección de Organismos Académicos, Centros Universitarios, Unidades Académicas Profesionales y planteles de la Escuela Preparatoria se requiere:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana con pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor a treinta años al momento de la elección;
- III. Tener título profesional de licenciatura expedido por Universidad Pública mexicana, igual o equivalente a los que expide la Institución;
- IV. Tener grado académico de licenciatura, maestría o doctorado, otorgado por institución de educación superior reconocida por la Secretaría de Educación Pública;
- V. Haberse distinguido en su actividad profesional, demostrar su interés por los asuntos universitarios y gozar de estimación general como persona honorable y prudente;
- VI. Tener por lo menos tres años ininterrumpidos de antigüedad como personal del Organismo Académico, Centro Universitario, Unidad Académica Profesional y plantel de la Escuela Preparatoria, con excepción de los que sean de nueva creación;
- VII. No haber ejercido como ministro de algún culto religioso o dirigente municipal, estatal o nacional de partido político en los dos años previos al día de la elección;
- VIII. No haber ocupado cargos directivos en la Universidad en los noventa días naturales previos al día de la elección;
- IX. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;
- X. No estar inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
- XI. No estar en proceso de sanción por violencia, hostigamiento y acoso sexual, corrupción o conflicto de intereses; y
- XII. Las que establezca el Estatuto Universitario y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 36. Las personas titulares de las Direcciones serán electas por un periodo improrrogable de cuatro años y no podrán ocupar nuevamente el cargo de Director o Directora en el mismo o diferente Organismo Académico, Centro Universitario, Unidad Académica Profesional o plantel de la Escuela Preparatoria.

En cambio, sí podrá participar en procesos de elección de integrantes del Consejo Universitario

y Consejos de Gobierno siempre que hayan transcurrido al menos cuatro años tras la conclusión de su gestión. Asimismo, podrá participar como aspirante en el proceso para elegir a la persona titular de la Rectoría en cualquier momento, siempre y cuando se separe del cargo de la Dirección por lo menos 90 días previos al día de la votación.

En la elección de la persona titular de las Direcciones deberá observarse el principio de alternancia de género, de manera que si en un periodo el cargo es ejercido por una persona de determinado género, quien lo sustituya deberá ser de un género distinto.

CAPITULO VI

De los procesos electorales de las y los consejeros electos

Artículo 37. Para ser integrante del Consejo Universitario o de los Consejos de Gobierno en representación del personal académico se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser docente o investigador adscrito al Organismo Académico, Centro Universitario, Unidad Académica Profesional o de plantel de la Escuela Preparatoria que lo elija;
- III. Tener como mínimo título de licenciatura;
- IV. No desempeñar, en el momento de la elección ni durante sus funciones el Consejo, cargo administrativo alguno dentro de la Universidad ni ser estudiante del Organismo Académico, Centro Universitario, Unidad Académica Profesional o de plantel de la Escuela Preparatoria que lo elija;
- V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;
- VI. No estar inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra la Mujeres en Razón de Género;
- VII. No estar en proceso de sanción por violencia, hostigamiento y acoso sexual, corrupción o conflicto de intereses; y
- VIII. Las que establezca el Estatuto Universitario y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 38. Para ser integrante del Consejo Universitario o de los Consejos de Gobierno en representación del personal académico se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser estudiante del Organismo Académico, Centro Universitario, Unidad Académica Profesional o de plantel de la Escuela Preparatoria que lo elija;
- III. No desempeñar, en el momento de la elección ni durante sus funciones el Consejo, cargo administrativo alguno dentro de la Universidad ni ser integrante del personal académico del Organismo Académico, Centro Universitario, Unidad Académica Profesional o de plantel de la Escuela Preparatoria que lo elija;
- IV. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; y
- V. Las que establezca el Estatuto Universitario y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 39. Las y los consejeros que integren el Consejo Universitario y los Consejos de Gobierno serán electos por un periodo de dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato, con excepción de quienes lo integren por ministerio de Ley, quienes ejercerán su representación durante el tiempo de su cargo.

Las y los consejeros representantes del sector estudiantil y del sector del personal académico ocuparán el cargo por mayoría de votos, emitidos mediante sufragio personal, directo y secreto de los integrantes de la parte de la comunidad universitaria correspondiente.

Por cada consejera y consejero electo, deberá elegirse una persona suplente que deberá ser del mismo género que la persona propietaria, y no podrán ser removidos sino en los términos previstos en la presente Ley, Estatuto Universitario y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 40. La calidad de integrante del Consejo Universitario o de los Consejos de Gobierno en representación del personal académico se pierde:

- I. Por dejar de pertenecer al Organismo Académico, Centro Universitario, Unidad

Académica Profesional o de plantel de la Escuela Preparatoria que lo eligió;

- II. Por falta de asistencia, sin causa justificada, a tres sesiones continuas o seis acumuladas no consecutivas a las que se hubiere citado oportunamente;
- III. Por no informar debida y oportunamente, en el ámbito de su representación, de los asuntos sometidos al Consejo y los acuerdos alcanzados;
- IV. Por emitir votos en el Consejo Universitario en sentido contrario a la voluntad mayoritaria de sus representados obtenida en aquellos casos donde proceda consulta al respectivo Organismo Académico, Centro Universitario, Unidad Académica Profesional o de plantel de la Escuela Preparatoria que lo eligió; y
- V. Las que establezca el Estatuto Universitario y demás disposiciones reglamentarias.

CAPITULO VII

De la elección de la Rectoría y las Direcciones

Artículo 41. La persona titular de la Rectoría y las personas titulares de las Direcciones de Organismos Académicos, Centros Universitarios, Unidades Académicas Profesionales y planteles de la Escuela Preparatoria serán electas mediante sufragio libre, secreto y directo de cada sector que integra la comunidad universitaria. En atención a los principios de proporcionalidad y representatividad, la contabilización de los votos se realizará de la siguiente manera:

- I. El voto del sector estudiantil se contabilizará por dos;
- II. El voto del sector del personal académico se contabilizará por uno; y
- III. El voto del sector del personal administrativo se contabilizará por uno.

El Estatuto Universitario y la convocatoria respectiva determinarán los plazos, medios y modalidades bajo las cuales las y los aspirantes comparecerán, debatirán y darán a conocer ante la comunidad universitaria sus propuestas y planes de trabajo.

En caso de que la elección resulte en un empate derivado de la contabilidad de los votos por sector, se procederá a llevar a cabo un conteo global sin distinción de sectores, resultando electa la persona que haya obtenido la mayoría de los votos.

Artículo 42. Para efectos del artículo anterior, el Consejo Universitario, a través de un sorteo, designará de entre sus miembros a las y los integrantes de la Comisión Especial Electoral, observando el principio de paridad de género. La Comisión Especial Electoral tendrá un Presidente o Presidenta y un Secretario o Secretaria Técnica designada por aquella conforme a lo que establezca el Estatuto Universitario y demás disposiciones reglamentarias. En ningún caso, la persona titular de la Rectoría de la Universidad podrá ser designada como titular de la Presidencia o Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 43. Será responsabilidad de la Comisión Especial Electoral organizar, dirigir y supervisar los procesos electorales conforme a los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad garantizando condiciones de equidad entre las candidaturas, en apego a lo dispuesto en esta Ley, el Estatuto Universitario, la convocatoria emitida por el Consejo Universitario y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos del párrafo anterior, en cada espacio académico y administrativo, se deberá integrar, mediante sorteo, un Comité Electoral encargado de realizar la instalación de las urnas, la recepción, el escrutinio, el cómputo de votos y la publicación de los resultados en cada espacio académico y administrativo de la Universidad.

Artículo 44. Los cargos de Rector o Rectora, Director o Directora, Consejero o Consejera son incompatibles con los cargos de elección popular, de servidor público con autoridad ejecutiva, o de carácter decisorio judicial, de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal. Serán igualmente incompatibles con el ejercicio de ministro o ministra de culto, de dirigente de partido político y de dirigente sindical. En caso de incumplimiento del presente artículo, el Consejo Universitario sancionará con destitución.

CAPITULO VIII

De la ausencia, renuncia y remoción de las personas titulares de la Rectoría y de las Direcciones

Artículo 45. Las personas titulares de Rectoría y de las Direcciones podrán ausentarse hasta por quince días, previa notificación al Consejo Universitario, en cuyo caso, el Estatuto

Universitario determinará quien asumirá sus funciones.

Para una ausencia mayor y hasta por cuarenta y cinco días, requerirá permiso del Consejo Universitario, el cual tendrá la facultad de conferirlo o negarlo, en cuyo caso, el Estatuto Universitario determinará quien asumirá sus funciones.

Sólo por razones graves de salud, debidamente comprobables, podrán separarse de su cargo hasta por cuarenta y cinco días más, correspondiendo al Consejo Universitario la facultad de conferir o negar el permiso correspondiente, en cuyo caso, el Estatuto Universitario determinará quien asumirá sus funciones.

En caso de ausencia definitiva de las personas titulares de la Rectoría y de las Direcciones, el Consejo Universitario procederá de las siguientes formas:

- I. Si la ausencia definitiva se presenta durante los dos últimos años del periodo ordinario, el Consejo Universitario designará a un Rector o Rectora, Director o Directora, según corresponda, quien concluirá el periodo para el cual fue electo el o la titular sustituida. La designación deberá realizarse previa evaluación pública, imparcial y transparente de los antecedentes académicos, la experiencia en gestión institucional y la trayectoria ética de la persona propuesta, de conformidad con los criterios y procedimientos que se establezcan en el Estatuto Universitario. En este caso, la persona designada como sustituta deberá ser del mismo género que el de la persona que lo precedió.
- II. Si la ausencia definitiva se presenta durante los dos primeros años del periodo ordinario, el Consejo Universitario deberá emitir la convocatoria de un nuevo proceso electoral para la designación de la persona titular de la Rectoría o de las Direcciones, quien será electa para un periodo ordinario de cuatro años, observando el principio de alternancia de género.

Las situaciones no previstas en la presente Ley, se resolverán con base en el Estatuto Universitario y, en su caso, por acuerdo del Consejo Universitario.

Artículo 46. Corresponde al Consejo Universitario conocer, analizar y, en su caso ratificar o denegar, la renuncia presentada por las personas titulares de la Rectoría y de las Direcciones.

TITULO CUARTO

De la Defensoría de los Derechos Universitarios

Artículo 47. La Defensoría de los Derechos Universitarios es el órgano con autonomía técnica encargado de la promoción, protección, defensa y garantía de los derechos de todas y todos los integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 48. El Consejo Universitario, con base en la propuesta realizada por la persona titular de la Rectoría, designará a la persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, previa evaluación pública, imparcial y transparente de los antecedentes académicos, la experiencia institucional y la trayectoria ética de la persona propuesta, de conformidad con los criterios y procedimientos que se establezcan en el Estatuto Universitario.

La persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios será electa para un periodo de cuatro años, pudiendo ser ratificada para otro periodo de cuatro años.

Artículo 49. Para ser electa como persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer título de maestría en Derecho, Ciencias Sociales, Humanidades o áreas afines, otorgado por institución de educación superior reconocida por la Secretaría de Educación Pública;
- III. Acreditar conocimientos en derechos universitarios, mecanismos alternativos de solución de controversias y normatividad universitaria;
- IV. Gozar de reconocido prestigio, probidad, sensibilidad social y compromiso con los principios de equidad, inclusión, justicia y no discriminación; y
- V. Las que establezca el Estatuto Universitario y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 50. La Defensoría de los Derechos Universitarios tiene como atribuciones:

- I. Otorgar asesorías y orientación a las y los integrantes de la comunidad universitaria en materia de derechos universitarios;

- II. Promover el conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos universitarios, a través de actividades de difusión, formación, capacitación y sensibilización;
- III. Recibir e intervenir en quejas relacionadas con presuntas vulneraciones a los derechos universitarios, garantizando confidencialidad, imparcialidad y debido proceso;
- IV. Implementar mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la mediación y la avenencia, priorizando la conciliación voluntaria entre las partes;
- V. Emitir recomendaciones, dar seguimiento a su cumplimiento e informar periódicamente al Consejo Universitario y a la comunidad universitaria sobre su actuación; y
- VI. Las que establezca el Estatuto Universitario y demás disposiciones reglamentarias.

TITULO QUINTO

De la responsabilidad universitaria, responsabilidad administrativa y las sanciones

Artículo 51. Las y los integrantes de la comunidad universitaria son responsables del cumplimiento de las obligaciones que específicamente señala la presente Ley, el Estatuto Universitario y demás disposiciones reglamentarias, así como de las acciones u omisiones, individuales o colectivas, sancionadas en los mismos, independientemente de que constituyan algún tipo de responsabilidad en otros ámbitos jurídicos.

Artículo 52. Las faltas a la responsabilidad universitaria son las acciones u omisiones que contravengan la normatividad produzcan menoscabo a la Universidad o causen daño o perjuicio a esta y a quienes la integran; serán calificadas como graves y no graves, conforme al Estatuto Universitario y demás disposiciones reglamentarias. Las faltas a la responsabilidad universitaria relacionadas con acoso sexual, hostigamiento sexual, violencia sexual, violencia de género y ciberbullying serán calificadas como graves y sancionadas con independencia de si se realizan dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, siempre y cuando las personas involucradas están vinculadas con la Universidad.

Artículo 53. Las faltas a la responsabilidad administrativa son los acciones u omisiones del personal administrativo contrarias al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las funciones que desempeña y que no se vinculen al manejo de los recursos públicos, conforme al Estatuto Universitario y demás disposiciones reglamentarias. Las faltas a la responsabilidad administrativa relacionadas con acoso sexual, hostigamiento sexual, violencia sexual, violencia de género y ciberbullying serán calificadas como graves y sancionadas con independencia de si se realizan dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, siempre y cuando las personas involucradas están vinculadas con la Universidad.

Artículo 54. La persona titular de la Rectoría, las autoridades administrativas y quienes manejen recursos o fondos de la Universidad son responsables por su uso indebido, así como de los bienes que integran el patrimonio universitario. Este tipo de faltas serán calificadas como graves y serán sancionadas independientemente de que constituyan algún tipo de responsabilidad en otros ámbitos jurídicos.

Artículo 55. Las sanciones aplicables a quienes incurran en faltas a la responsabilidad universitaria serán las siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Suspensión temporal;
- IV. Expulsión, destitución o terminación o rescisión de la relación de trabajo, según sea el caso;
- V. Interposición de denuncia o querrela ante las autoridades competentes, en su caso; y
- VI. Las que establezca el Estatuto Universitario y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 56. La legislación universitaria establecerá los procedimientos para la aplicación de las sanciones a quienes incurran en faltas a la responsabilidad universitaria y responsabilidad administrativa, así como a las autoridades habrán de imponérselas.

Los órganos competentes en materia de responsabilidad universitaria y controversias

administrativas deberán actuar con apego al orden jurídico anterior, respetando los derechos universitarios de las y los interesados y garantizando su derecho de audiencia. En todo momento se observarán las instancias, recursos y procedimientos conducentes conforme al Estatuto Universitario y demás disposiciones reglamentarias.

TÍTULO SEXTO

De la fiscalización universitaria

CAPÍTULO I

De las auditorías internas y externas

Artículo 57. La auditoría interna es el procedimiento de fiscalización, evaluación y verificación que, conforme a sus atribuciones, realiza el Órgano Interno de Control de la Universidad, con el objeto de supervisar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como la eficacia, eficiencia y legalidad en el ejercicio del gasto público, la operación de los programas institucionales y el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros.

Las auditorías se practicarán conforme a un programa anual aprobado por el Consejo Universitario, en conjunto con la persona titular de la Rectoría y la persona titular del Órgano Interno de Control; podrán incluir auditorías financieras, de cumplimiento, de desempeño, de tecnologías de la información, o cualquier otra que derive de sus funciones de control, vigilancia y evaluación. Las unidades administrativas auditadas estarán obligadas a proporcionar la información, documentación, explicaciones y facilidades necesarias para el adecuado desarrollo de las auditorías.

Las y los estudiantes podrán solicitar la realización de auditorías sobre actividades, programas o procesos específicos, cuando exista causa fundada y se acredite el interés público universitario. La solicitud deberá presentarse por escrito ante el Consejo Universitario y contar con el respaldo de al menos el tres por ciento de la matrícula estudiantil inscrita en el periodo correspondiente. El Consejo Universitario, previa evaluación de la procedencia y conforme a los principios de legalidad, pertinencia y viabilidad institucional, podrá instruir al Órgano Interno de Control la ejecución de la auditoría solicitada.

Artículo 58. La auditoría externa es el acto de fiscalización anual practicado por instancias ajenas a la Universidad, tales como la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México o cualquier otro ente con atribuciones legales para revisar el ejercicio de recursos públicos federales, estatales o mixtos asignados a la institución.

La Universidad, por conducto de sus unidades administrativas y del Órgano Interno de Control, deberá atender con diligencia y en tiempo las solicitudes de información, documentación y entrevistas formuladas por las entidades fiscalizadoras externas, así como coadyuvar al cumplimiento de sus funciones y dar seguimiento puntual a las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas en sus informes.

CAPÍTULO II

Del Órgano Interno de Control

Artículo 59. La Universidad Autónoma del Estado de México contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Universidad Autónoma del Estado de México, sindicalizados, de confianza, o de elección, que ejerzan, manejen o dispongan de recursos públicos, así como de particulares vinculados con faltas graves, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales, estatales, municipales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

El Órgano Interno de Control, su titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones, respetando la autonomía universitaria.

Artículo 60. El Órgano Interno de Control tendrá una persona titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto, que se determinará en su reglamento a propuesta de su titular y que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 61. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

- II. Verificar que el ejercicio de gasto de la Universidad Autónoma del Estado de México se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- III. Presentar al Consejo Universitario los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Universidad Autónoma del Estado de México, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el Órgano Interno de Control;
- VIII. Recibir denuncias conforme a las leyes aplicables;
- IX. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, efectuar visitas a las áreas administrativas y espacios académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas;
- XI. Participar y coadyuvar en los procesos de entrega y recepción de los servidores de la Universidad Autónoma del Estado de México, en los términos de su propia competencia;
- XII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- XIII. Atender las solicitudes de los diferentes órganos de la Universidad Autónoma del Estado de México en los asuntos de su competencia;
- XIV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal, recursos y al reglamento respectivo;
- XV. Expedir la normatividad interna que sea necesaria, y no sea competencia del Consejo Universitario;
- XVI. Designar a los titulares y demás personal de las áreas administrativas del Órgano Interno de Control;
- XVII. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;
- XVIII. Presentar ante el Consejo Universitario y la comunidad universitaria los informes cuatrimestral y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando sea requerido;
- XIX. Presentar ante el Consejo Universitario y la comunidad universitaria los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas; y
- XX. Las demás que le confieran otras leyes, el Estatuto Universitario y demás

disposiciones reglamentarias.

Artículo 62. La persona titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México será designada por la Legislatura del Estado de México, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Artículo 63. Para ser titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener treinta años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar al momento de su designación con experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y rendición de cuentas, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y/o servicios del sector público;
- IV. Contar al día de su designación, con título profesional, con antigüedad mínima de siete años, relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por institución legalmente facultada para ello;
- V. No pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, o haber fungido como consultor o auditor externo del mismo, en lo individual durante ese periodo;
- VI. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República o de Justicia del Estado de México, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Gobernador, miembro de algún Ayuntamiento, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político.

Artículo 64. La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un período inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley.

Asimismo, mantendrá la coordinación técnica necesaria con las Entidades de Fiscalización Superior del Estado de México y de la Federación a que se refieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TITULO SÉPTIMO

Del patrimonio universitario

Artículo 65. El patrimonio de la Universidad se constituye con el conjunto de bienes, ingresos, derechos y obligaciones con que actualmente cuenta, y todo aquello que se integre bajo cualquier título. Está destinado al cumplimiento de su objeto y fines, sin otra limitante que lo previsto en la presente Ley. La Universidad, a través de sus órganos competentes, creará las instancias y mecanismos de apoyo financiero que estime necesarios para su administración, preservación e incremento.

Artículo 66. El patrimonio pecuniario y moral de la Universidad está constituido por:

- I. Los subsidios anuales, ordinarios y extraordinarios, que los gobiernos federal, estatal y municipales le otorgan; en ningún caso, los subsidios estatales serán menores a los ejercidos el año anterior;
- II. Las inversiones, participaciones, rentas, créditos, valores, empréstitos y donaciones, herencias o legados de las que sea beneficiaria;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que son de su propiedad y los que adquiera por cualquier título o acto jurídico;
- IV. El acervo de bienes relativos a los conocimientos y valores de carácter humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico y de otras manifestaciones de la cultura, que sean producto de la sociedad y sus comunidades, así como por aquellos cuyas

características lo preserven y enriquezcan;

V. Los derechos de autoría y de propiedad industrial que sean producto de la investigación y creatividad que la comunidad universitaria produzca con los recursos de la Universidad;

VI. Los honorarios y productos por los trabajos que realice la Universidad a través de los convenios con entidades públicas, sociales y privadas, incluyendo los ingresos por conceptos de acuerdos de incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento del objeto y los fines de la Universidad; y

VII. Los demás bienes e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 67. Todos los bienes que constituyen el patrimonio de la Universidad tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles y no se podrá constituir ninguna clase de gravamen sobre ellos, mientras no se desafecten del servicio al cual están destinados, previo acuerdo del Consejo Universitario. Se aplicarán las disposiciones del derecho común a los bienes desafectados.

Artículo 68. Los ingresos de la Universidad y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a impuestos, derechos o gravámenes del Estado o de los municipios, conforme a las leyes hacendarias respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 03 de marzo de 1992.

TERCERO. EL Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México deberá expedir o actualizar el Estatuto Universitario en un plazo no mayor a un año contado a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Ley.

Dip. Octavio Martínez Vargas □

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000 Tels.
722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ___ de ___ de 2026.

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben, **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano legislativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 9.3; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII, XIII Y XIV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 9.10 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 TER; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II, III Y IV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 96 SEXDECIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE BANCOS DE SEMILLAS**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 7222796471



congresoedomex.gob.mx



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, la diversidad de especies de plantas agrícolas y forestales está expuesta a importantes retos ambientales, sociales y económicos, de ahí que la conservación genética de las especies vegetales sea fundamental para la humanidad, para los ecosistemas y, en particular, para garantizar la continuidad de los sistemas agrícolas y alimentarios. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) reconoció que las semillas constituyen la base del sustento humano, pues poseen un valioso potencial genético que permite la conservación y preservación de las especies destinadas a la agricultura.

Los granos y las semillas desempeñan un papel esencial para hacer frente a desafíos mundiales como la pérdida de biodiversidad y el cambio climático, así como para la mejora de cultivos y el fortalecimiento de la seguridad y la soberanía alimentaria. Por lo tanto, conservarlas en condiciones adecuadas resulta vital, especialmente cuando se trata de variedades nativas, endémicas o que se encuentran amenazadas o en peligro de extinción.

Históricamente, las semillas han sido consideradas bienes comunes de las y los agricultores, quienes han contribuido a mantener su diversidad mediante prácticas tradicionales de selección, conservación, reproducción e intercambio. No obstante, en 2019 la FAO, en su primera Evaluación de la Biodiversidad para la Alimentación y la Agricultura en el Mundo, reveló que más del 80% de las variedades cultivadas se estaban perdiendo, al igual que los conocimientos y prácticas tradicionales relacionados con su conservación.¹

Los recursos naturales se encuentran sometidos a procesos de degradación. Por su parte, la diversidad biológica y agrícola se ve cada vez más amenazada por factores como la deforestación, la disminución de polinizadores, la falta de relevo generacional y

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. 2019. The State of the World's Biodiversity for Food and Agriculture. Véase en: <https://openknowledge.fao.org/items/b355c300-72ed-4a63-be07-8295c80ec7f1>



el envejecimiento de las y los productores. También influyen la privatización y comercialización de semillas patentadas por grandes empresas agroalimentarias, además de los efectos del cambio climático. Todos estos factores, en conjunto, han contribuido a la pérdida paulatina de variedades nativas y endémicas de cada región.

Ante el cambio climático y las sequías prolongadas o lluvias intensas, resulta necesario crear bancos de semillas. Estos bancos deben resguardar este recurso en condiciones adecuadas que aseguren su conservación a largo plazo.

Estos bancos conservan material vegetal ex situ, es decir, fuera de su medio natural o tradicional. En ellos se mantienen colecciones de material vegetal para que permanezca disponible para el cultivo agrícola o, en su caso, forestal; constituyen una vía para atender los problemas de acceso y disponibilidad de semillas en las comunidades rurales, además de que son esenciales para la preservación de especies vegetales.

Cabe resaltar que, para 2050, se estima que la población mundial superará los 9 000 millones de habitantes. Para ese año deberá alcanzarse un aumento del 60 % en la producción de alimentos; asimismo, es importante considerar que las plantas representan más del 80 % de la dieta humana. En este sentido, la disponibilidad de semillas resulta indispensable para satisfacer las necesidades alimentarias de la población.²

Hasta ahora no es posible determinar con exactitud cuántas especies vegetales existen a nivel mundial; sin embargo, se estima que existen alrededor de 1 750 bancos de este tipo para su conservación. Entre ellos destaca la Bóveda Global de Semillas de Svalbard, en Noruega, que funciona como una caja de seguridad bancaria. Su objetivo es resguardar cada especie existente en los bancos genéticos de todos los países, de modo que puedan replicarse en caso de desaparición provocada por catástrofes o conflictos

² Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. s. f. Semillas. Véase en: <https://www.fao.org/seeds/es/>



bélicos. Actualmente alberga más de un millón de muestras, que representan más de 6,000 especies provenientes de 249 países.³

El 12 de octubre de 2022, el embajador de México en Noruega, Ulises Canchola Gutiérrez, entregó un depósito del Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT) a la Bóveda Global de Semillas. México se convirtió en el noveno depositante con 263 accesiones de maíz y 3,548 de trigo. En 2020, el CIMMYT fue el mayor contribuyente al aportar 173,779 accesiones de maíz y trigo provenientes de 131 países.⁴ Los bancos de semillas contribuyen a proteger la biodiversidad y a restablecer la agricultura tras una catástrofe natural; asimismo, sirven de apoyo a la investigación científica.

Por su parte, México cuenta con el Banco de Germoplasma del CIMMYT, que alberga aproximadamente 150,000 colecciones únicas de material genético de trigo y sus ancestros. En cuanto al maíz, conserva más de 28,000 muestras, incluida la mayor colección mundial de variedades locales, que representa casi el 90 % de la diversidad del maíz en América. No obstante, aunque su almacenamiento es crucial para la investigación, estas instalaciones se encuentran alejadas de las comunidades locales de agricultores.

Una estrategia de conservación en el lugar donde viven las plantas, dentro de su hábitat natural, la constituyen los Bancos Comunitarios de Semillas. Estos son coordinados por el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), a través del Sistema Nacional de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. Se trata de un modelo alternativo de administración colectiva: un sistema de préstamo y devolución mediante el cual los productores interesados mantienen, mejoran, utilizan e

³ Real Embajada de Noruega en Buenos Aires, 30 de julio de 2020. Banco de Semillas del mundo en Noruega. Véase en: <https://www.norway.no/es/argentina/Noruega-X/noticias-eventos/el-banco-de-semillas-del-mundo-en-noruega/#:~:text=Actualmente%20hay%20m%C3%A1s%20de%20un,especies%20provenientes%20de%20249%20pa%C3%ADses.>

⁴ Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo, 14 de octubre de 2022. El CIMMYT entrega semillas al Banco Mundial de Semillas de Svalbard. Véase en: <https://www.cimmyt.org/es/noticias/el-cimmyt-entrega-semillas-al-banco-mundial-de-semillas-de-svalbard/>



intercambian semillas dentro de su comunidad; aunque su estructura es sencilla, posee un significativo valor cultural y agrícola.⁵

Estos bancos tienen entre sus principales funciones disponer de semillas para el restablecimiento de sistemas de cultivo en caso de desastres naturales; asimismo, permiten conservar *in situ* la diversidad, promover la participación de productores locales y garantizar la disponibilidad de semillas para ciclos de cultivo subsiguientes. Estos bancos llevan a cabo las siguientes actividades⁶:

- Conservar in situ la diversidad local.
- Seleccionar semilla en el campo durante cada ciclo de cultivo y garantizar su disponibilidad para los periodos subsiguientes.
- Promover el intercambio entre agricultores miembros y no miembros de los bancos.
- Producir simiente de variedades amenazadas o en peligro de extinción.
- Participar en ferias de semilla organizadas a nivel local, estatal y nacional.
- Participar como asistente o instructor en eventos de capacitación sobre conservación y reproducción de especies.
- Mantener un inventario de semillas para garantizar la recuperación de cultivos posterior a los desastres naturales.
- Promover el mejoramiento participativo en los cultivos.
- Distribución.
- Generar paquetes tecnológicos para obtener mayor rentabilidad.

Actualmente, existen 26 Bancos Comunitarios de Semillas, localizados en 10 estados de la república. El Estado de México cuenta con cuatro: uno en el municipio de Tepetlixpa, con la participación de 13 personas; otro en la localidad de San Pedro Nexapa, con la participación de 6 personas; otro en el Barrio El Rosario, con la participación de 27

⁵ Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas. 18 de abril de 2017. Bancos Comunitarios de Semillas como estrategia de Conservación in situ. Véase en: <https://www.gob.mx/snics/acciones-y-programas/bancos-comunitarios-de-semillas-como-estrategia-de-conservacion-in-situ>

⁶ Ibidem.



personas, ambos en el municipio de Amecameca; y el último en el municipio de Atlacomulco, con la participación de 15 personas.

Las especies más resguardadas son maíz, frijol y calabaza; algunos bancos conservan razas nativas para sistemas tradicionales de milpa. Los cuatro bancos mexiquenses protegen también semillas de tomate, lechuga, espinaca, zanahoria, arveja y cucurbitáceas.

Adicionalmente, el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México (ICAMEX) administra un Banco de Germoplasma con más de 7,200 accesiones pertenecientes a 25 familias botánicas, 55 géneros y 117 especies, destacando diversas variedades de maíz, frijol y amaranto. Las semillas se ponen a disposición de productores mexiquenses para su reproducción y adaptación local; sin embargo, la distancia y los costos de traslado dificultan el acceso para algunas comunidades.⁷

Este Banco de Germoplasma pone las semillas a disposición de las y los productores mexiquenses, con el propósito de que puedan reproducirlas y adaptarlas a sus condiciones regionales. Productores provenientes de Malinalco, Villa Guerrero, Tenancingo, Ocuilan, Zacualpan, Almoloya y Zumpahuacán ya han visitado las instalaciones para adquirirlas; sin embargo, hay municipios cuyos productores, por razones económicas, de distancia o de tiempo de traslado, no pueden acudir a este banco.

Cabe resaltar que las distintas regiones del Estado de México cuentan con una amplia variedad de especies nativas de maíz, frijol, calabaza, chíá, amaranto, quelites, tuna, aguacate y haba verde, así como con una vasta diversidad de especies vegetales y forestales, tales como el pino lacio, el ahuehuete, el oyamel neovolcánico o plantas medicinales como la ruda, el aloe, el ajeno y el carrizo. Conservar semillas de cada una

⁷ Secretaría del Campo. 15 de marzo de 2024. Banco de Germoplasma ofrece servicios a los productores mexiquenses. Véase en: <https://secampo.edomex.gob.mx/node/591>



de estas especies resulta fundamental para nuestra entidad, ya que forman parte de la biodiversidad y la identidad cultural.

En este contexto, la preservación de semillas vegetales, agrícolas y forestales no solo tiene un alto valor ecológico, sino también jurídico. Por tanto, resulta fundamental conocer el marco jurídico que promueve su conservación. Este marco reconoce la importancia de estos recursos para la soberanía alimentaria, la agricultura y el desarrollo sustentable.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) es un referente para la conservación de la diversidad biológica a todos los niveles: ecosistemas, especies y recursos genéticos. Este convenio contempla la conservación *ex situ* y establece las medidas que deben implementar los Estados Parte:

“Artículo 2. Términos utilizados

A los efectos del presente Convenio:

...
...
...

Por "conservación ex situ" se entiende la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales.

Artículo 9. Conservación ex situ

...

a) Adoptará medidas para la conservación ex situ de componentes de diversidad biológica, preferiblemente en el país de origen de esos componentes;

b) Establecerá y mantendrá instalaciones para la conservación ex situ y la investigación de plantas, animales y microorganismos, preferiblemente en el país de origen de recursos genéticos;

c) Adoptará medidas destinadas a la recuperación y rehabilitación de las especies amenazadas y la reintroducción de estas en sus hábitats naturales en condiciones apropiadas;

d) Reglamentará y gestionará la recolección de recursos biológicos de los hábitats naturales a efectos de conservación ex situ, con objeto de no amenazar los ecosistemas ni las poblaciones in situ de las especies (...)

e) ...”



Por otro lado, el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA) busca la conservación y el uso sostenible de los recursos fitogenéticos, es decir, del material genético de origen vegetal con valor real o potencial para la producción de cultivos y la respuesta a cambios ambientales o socioeconómicos:

“Artículo 5 - Conservación, prospección, recolección, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

5.1 Cada Parte Contratante, con arreglo a la legislación nacional y en cooperación con otras Partes Contratantes cuando proceda, promoverá un enfoque integrado de la prospección, conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y, en particular, según proceda:

- a) Realizará estudios e inventarios de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, teniendo en cuenta la situación y el grado de variación de las poblaciones existentes, incluso los de uso potencial y, cuando sea viable, evaluará cualquier amenaza para ellos;***
- b) Promoverá la recolección de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la información pertinente relativa sobre aquéllos que estén amenazados o sean de uso potencial;***
- c) Promoverá o apoyará, cuando proceda, los esfuerzos de los agricultores y de las comunidades locales encaminados a la ordenación y conservación en las fincas de sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;***
- d) Promoverá la conservación in situ de plantas silvestres afines de las cultivadas y las plantas silvestres para la producción de alimentos, incluso en zonas protegidas, apoyando, entre otras cosas, los esfuerzos de las comunidades indígenas y locales;***
- e) Cooperará en la promoción de la organización de un sistema eficaz y sostenible de conservación ex situ, prestando la debida atención a la necesidad de una suficiente documentación, caracterización, regeneración y evaluación, y promoverá el perfeccionamiento y la transferencia de tecnologías apropiadas al efecto, con objeto de mejorar la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;***
- f) ...”***

Nuestro país cuenta con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que obedece al Convenio sobre la Diversidad Biológica. Esta norma identifica las especies de plantas y animales silvestres en riesgo en México y destaca la importancia de conservarlas mediante acciones in situ (en su hábitat natural) y ex situ (fuera de este,



como en jardines botánicos o zoológicos), así como de estrategias específicas de conservación *ex situ*.

México cuenta también con la Estrategia Mexicana para la Conservación Vegetal (EMCV), un documento de planeación estratégica que aborda de forma directa la necesidad de conservar las semillas nativas, silvestres y cultivadas. En su objetivo 2 se establecen las metas para conservar la diversidad vegetal:

“Objetivo 2. Conservar la Diversidad Vegetal

META 10. Lograr que 60% de las especies de plantas mexicanas en alguna categoría de riesgo, se encuentren conservadas ex situ de manera efectiva y asequible en México, y 10% de ellas incluidas en programas de recuperación y regeneración.

META 11. Lograr la conservación ex situ del 70%, y del 20% in situ de la diversidad genética de los principales cultivos, manteniendo los conocimientos tradicionales asociados de los pueblos y comunidades indígenas y locales”.

En el ámbito estatal, se cuenta con el Código para la Biodiversidad del Estado de México; en él se reconoce la importancia de las especies nativas y endémicas. De igual modo, en materia de investigación de recursos forestales, dispone que la Protectora de Bosques del Estado de México promueva un sistema de mejoramiento genético forestal, así como la creación de bancos de germoplasma.

“Artículo 3.50. PROBOSQUE promoverá el desarrollo de un sistema de mejoramiento genético forestal con la evaluación y registro de progenitores, la creación de áreas y huertos semilleros, viveros forestales maderables y no maderables y bancos de germoplasma”.

Lo anterior establece reglas generales sobre la conservación de recursos genéticos, fitogenéticos y forestales. Sin embargo, en nuestra entidad aún existen desafíos relacionados con la soberanía alimentaria, la protección de la biodiversidad y la agricultura sostenible.

Por ello, la presente iniciativa plantea establecer Bancos de Semillas en cada municipio del Estado de México, priorizando aquellos orientados a la conservación y preservación



de especies endémicas y nativas. Aunque ya existen el Banco de Germoplasma del ICAMEX y cuatro Bancos Comunitarios, es imprescindible que cada municipio resguarde sus propias semillas nativas y endémicas.

La propuesta trasciende la creación de espacios físicos: implica disponer de semillas autóctonas para la agricultura, la investigación científica y la respuesta ante desastres, además de proteger la diversidad biológica.

Asimismo, se propone contar con el apoyo institucional del ICAMEX para que brinde capacitaciones teóricas y prácticas a las y los productores, así como a las personas encargadas de los Bancos de Semillas en cada municipio. De este modo, cuenten con los conocimientos suficientes para operar de manera eficiente cada uno de estos bancos.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista consideramos que, al crear Bancos de Semillas, contribuiremos a asegurar la disponibilidad de recursos genéticos para las generaciones futuras; asimismo, fomentaremos una producción agrícola sustentable y respetuosa de nuestras raíces. Al proteger especies locales en riesgo, evitaremos su pérdida genética. Facilitaremos la restauración de ecosistemas degradados y contribuiremos a la soberanía alimentaria.

Con el propósito de facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se presenta un estudio comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 9.3. Corresponde a la Secretaría del Campo, lo siguiente: I. a VI. ... VII. Las demás que señale este Libro, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.	Artículo 9.3. ... I. a VI. ... VII. Fomentar, promover y coordinar el establecimiento de Bancos de Semillas, así como su integración a una Red Estatal de Bancos de Semillas, con el objeto de conservar y preservar la diversidad genética de especies



CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Sin correlativo	vegetales, agrícolas y forestales nativas y endémicas de la entidad, y garantizar la disponibilidad de semillas para la reproducción, recuperación de cultivos, investigación, intercambio y aprovechamiento sostenible, particularmente ante contingencias agrícolas o ambientales.
Sin correlativo	Para efectos de esta fracción, se entenderá por Banco de Semillas el espacio físico, instalación o mecanismo de conservación destinado al resguardo, manejo, reproducción y preservación de semillas de especies vegetales, agrícolas y forestales, tanto nativas como endémicas, que permitan mantener su viabilidad y capacidad de germinación, así como su disponibilidad para preservar la biodiversidad, el intercambio y uso sostenible en cultivos, garantizan la sostenibilidad alimentaria, la preservación de las plantas y árboles que están en peligro de extinción, mejora vegetal e investigación científica, así como, la disponibilidad para ser utilizados en catástrofes agrícolas o naturales.
Artículo 9.10. El Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto elevar la productividad agropecuaria, acuícola y forestal, de la apicultura, el agave y sus derivados a través de la investigación y capacitación para lograr la autosuficiencia alimentaria en el Estado y aumentar los niveles de bienestar social de los habitantes del campo y de la sociedad en general.	Artículo 9.10. ...
...	...
I. al XI. ...	I. al XI. ...
XII. Las demás que le asigne el Gobernador del Estado.	XII. Brindar asesoría, capacitación y asistencia técnica a los municipios que cuenten o participen en el establecimiento de Bancos de Semillas;
Sin correlativo	XIII. Fomentar y fortalecer la participación de productores, ejidatarios, comunidades y organizaciones vinculadas con el sector rural



CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Sin correlativo	en la identificación, recolección, conservación, reproducción, donación, intercambio y conformación de Bancos de Semillas, respetando los conocimientos tradicionales asociados a los recursos fitogenéticos;
Sin correlativo	XIV. Promover la integración y funcionamiento de una Red Estatal de Bancos de Semillas que facilite la coordinación, intercambio de información y semillas, capacitación, conservación, investigación y recuperación de recursos fitogenéticos nativos y endémicos de la entidad y; XV. Las demás que señale este Libro, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 87 Ter.- En los municipios que cuenten con vocación productiva agrícola pecuaria, acuícola y pesquera y/o agroindustrial, de acuerdo a lo establecido en el Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México, los ayuntamientos podrán contar con una Dirección del Campo o su equivalente, misma que será la encargada de fomentar el desarrollo rural de las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, forestales, pesquera, agroindustriales, y de la sanidad, comercialización, infraestructura e investigación relativa a dichas actividades.	Artículo 87 Ter.- En los municipios que cuenten con vocación productiva agrícola pecuaria, acuícola y pesquera y/o agroindustrial, de acuerdo a lo establecido en el Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México, los ayuntamientos podrán contar con una Dirección del Campo o su equivalente, misma que será la encargada de fomentar el desarrollo rural de las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, forestales, pesquera, agroindustriales, y de la sanidad, comercialización, infraestructura e investigación relativa a dichas actividades, así como promover y, en su caso, coordinar con las autoridades estatales competentes, productores, ejidatarios y comunidades, el establecimiento de Bancos de Semillas para la conservación y preservación de la diversidad genética de especies nativas y endémicas de la región.
Artículo 96 Sexdecies.- La persona titular de la Dirección del Campo o equivalente, preferentemente contara con estudios de Ingeniería en agronomía con las siguientes atribuciones: I. ... II. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.	Artículo 96 Sexdecies.- ... I. ... II. Impulsar, promover y, en su caso, coordinar el establecimiento de Bancos de Semillas para



LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Sin correlativo	conservar y preservar la diversidad genética de especies nativas y endémicas de las regiones.
Sin correlativo	<p>III. Desarrollar e impulsar programas y acciones de conservación, preservación, reproducción e intercambio de semillas nativas y endémicas, a fin de contribuir a la sostenibilidad de las especies vegetales, agrícolas y forestales, así como la disponibilidad de semillas para los ciclos productivos subsecuentes.</p> <p>IV. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 9.3; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII, XIII Y XIV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 9.10 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 TER; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II, III Y IV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 96 SEXDECIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE BANCOS DE SEMILLAS.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO: Se adiciona la fracción VII, recorriéndose la subsecuente, al artículo 9.3; y se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV, recorriéndose la subsecuente, al artículo 9.10 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 9.3. Corresponde a la Secretaría del Campo, lo siguiente:

I. a VI. ...

VII. Fomentar, promover y coordinar el establecimiento de Bancos de Semillas, así como su integración a una Red Estatal de Bancos de Semillas, con el objeto de conservar y preservar la diversidad genética de especies vegetales, agrícolas y forestales nativas y endémicas de la entidad, y garantizar la disponibilidad de semillas para la reproducción, recuperación de cultivos, investigación, intercambio y aprovechamiento sostenible, particularmente ante contingencias agrícolas o ambientales.

Para efectos de esta fracción, se entenderá por Banco de Semillas el espacio físico, instalación o mecanismo de conservación destinado al resguardo, manejo, reproducción y preservación de semillas de especies vegetales, agrícolas y forestales, tanto nativas como endémicas, que permitan mantener su viabilidad y capacidad de germinación, así como su disponibilidad para preservar la biodiversidad, el intercambio y uso sostenible en cultivos, garantizan la sostenibilidad alimentaria, la preservación de las plantas y árboles que están en peligro de extinción, mejora vegetal e investigación científica, así como, la disponibilidad para ser utilizados en catástrofes agrícolas o naturales.



VIII. Las demás que señale este Libro, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 9.10. El Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto elevar la productividad agropecuaria, acuícola y forestal, de la apicultura, el agave y sus derivados a través de la investigación y capacitación para lograr la autosuficiencia alimentaria en el Estado y aumentar los niveles de bienestar social de los habitantes del campo y de la sociedad en general.

El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

I. al XI. ...

XII. Brindar asesoría, capacitación y asistencia técnica a los municipios que cuenten o participen en el establecimiento de Bancos de Semillas;

XIII. Fomentar y fortalecer la participación de productores, ejidatarios, comunidades y organizaciones vinculadas con el sector rural en la identificación, recolección, conservación, reproducción, donación, intercambio y conformación de Bancos de Semillas, respetando los conocimientos tradicionales asociados a los recursos fitogenéticos.

XIV. Promover la integración y funcionamiento de una Red Estatal de Bancos de Semillas que facilite la coordinación, intercambio de información y semillas, capacitación, conservación, investigación y recuperación de recursos fitogenéticos nativos y endémicos de la entidad.



XV. Las demás que señale este Libro, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

SEGUNDO: Se reforma el artículo 87 Ter; y se adicionan las fracciones II, III y IV, recorriéndose la subsecuente, al artículo 96 Sexdecies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 87 Ter.- En los municipios que cuenten con vocación productiva agrícola pecuaria, acuícola y pesquera y/o agroindustrial, de acuerdo a lo establecido en el Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México, los ayuntamientos podrán contar con una Dirección del Campo o su equivalente, misma que será la encargada de fomentar el desarrollo rural de las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, forestales, pesquera, agroindustriales, y de la sanidad, comercialización, infraestructura e investigación relativa a dichas actividades, **así como promover y, en su caso, coordinar con las autoridades estatales competentes, productores, ejidatarios y comunidades, el establecimiento de Bancos de Semillas para la conservación y preservación de la diversidad genética de especies nativas y endémicas de la región.**

Artículo 96 Sexdecies.- La persona titular de la Dirección del Campo o equivalente, preferentemente contara con estudios de Ingeniería en agronomía con las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Impulsar, promover y, en su caso, coordinar el establecimiento de Bancos de Semillas para conservar y preservar la diversidad genética de especies nativas y endémicas de las regiones.



III. Desarrollar e impulsar programas y acciones de conservación, preservación, reproducción e intercambio de semillas nativas y endémicas, a fin de contribuir a la sostenibilidad de las especies vegetales, agrícolas y forestales, así como la disponibilidad de semillas para los ciclos productivos subsecuentes.

IV. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Campo, en coordinación con el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, establecerá las bases para la integración y funcionamiento de la Red Estatal de Bancos de Semillas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Los ayuntamientos, a través de la Dirección del Campo o su equivalente, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, promoverán las acciones necesarias para impulsar el establecimiento y fortalecimiento de Bancos de Semillas en sus respectivas regiones, priorizando aquellas con mayor riqueza de especies nativas y endémicas y con vocación agrícola.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días _ del mes _ de dos mil veintiséis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ___ de ___ de 2026.

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben, **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano legislativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PARA ESTABLECER UN ESQUEMA DE EMPLEO FLEXIBLE PARA EL CUIDADO DE FAMILIARES CON ENFERMEDADES GRAVES; COMO EL CÁNCER U OTRAS QUE REQUIERAN CUIDADOS INTEGRALES**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 7222796471



congresoedomex.gob.mx



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuidado constituye una parte fundamental de la vida en sociedad. A lo largo de nuestra historia, todas las personas hemos requerido, en algún momento, del apoyo y cuidado de otras, ya sea por razones de edad, enfermedad, discapacidad o alguna otra circunstancia que limite, de manera temporal o permanente, la capacidad para atender por sí mismas sus necesidades.

El cuidado puede entenderse como el conjunto de actividades encaminadas a comprender, atender y satisfacer las necesidades físicas, emocionales y afectivas de las personas que requieren apoyo para desarrollar su vida cotidiana.¹

Tradicionalmente, las labores de cuidado han recaído de manera desproporcionada en las mujeres, quienes con frecuencia han destinado parte importante de su tiempo, esfuerzo y bienestar al cuidado de otras personas, incluso a costa de sus propios proyectos personales, profesionales y familiares. Esta realidad ha contribuido a profundizar las desigualdades en el ámbito laboral y social.

Sin embargo, el cuidado no debe entenderse como una responsabilidad exclusiva de las mujeres. Cuidar a quienes lo necesitan es una responsabilidad que corresponde a todas las personas, independientemente de su sexo, y requiere condiciones que permitan conciliar las responsabilidades familiares y de cuidado con la vida laboral.

A nivel internacional, de acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las mujeres realizan el 76.2% del trabajo de cuidados no remunerado, destinando a estas actividades 3.2 veces más tiempo que los hombres. Estas labores comprenden, entre otras, el cuidado y atención de personas, así como las tareas domésticas, lo que evidencia la distribución desigual de las responsabilidades de cuidado.

¹ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el derecho al cuidado, Ciudad Defensora, revista bimestral de derechos humanos, 2023. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2023/03/Ciudad-Defensora-23_digital.pdf



Asimismo, la ONU estima que, para 2030, el número de personas que requerirán cuidados ascenderá a 2,300 millones. Este incremento estará impulsado, entre otros factores, por el aumento de aproximadamente 100 millones de personas mayores y 100 millones de niñas y niños de entre 6 y 14 años.

Como ya se ha referido, son diversas las circunstancias por las cuales una persona puede llegar a requerir cuidados, y entre ellas destacan aquellas relacionadas con enfermedades que pueden generar una dependencia prolongada o requerir acompañamiento permanente. Tal es el caso del cáncer, una de las principales causas de enfermedad y muerte a nivel mundial.

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS),² durante 2022 se registraron aproximadamente 20 millones de nuevos casos de cáncer y 9.7 millones de defunciones asociadas a esta enfermedad. Asimismo, se estima que 53.5 millones de personas se encontraban con vida cinco años después de haber recibido un diagnóstico de cáncer. En términos generales, alrededor de una de cada cinco personas desarrollará cáncer a lo largo de su vida, mientras que aproximadamente uno de cada nueve hombres y una de cada doce mujeres fallecerán a causa de esta enfermedad.

Dentro de esta realidad, el cáncer de mama representa uno de los principales desafíos para la salud de las mujeres. En 2022 se estimaron 2.3 millones de nuevos casos, equivalentes al 11.6% de todos los casos de cáncer, convirtiéndolo en el cáncer más frecuente entre las mujeres en 157 de los 185 países analizados. Sin embargo, la carga del cáncer no se distribuye de manera uniforme.

Las estimaciones internacionales muestran importantes desigualdades asociadas con el nivel de desarrollo humano, particularmente en el caso del cáncer de mama. En los países con un Índice de Desarrollo Humano muy alto, aproximadamente una de cada 12 mujeres será diagnosticada con cáncer de mama a lo largo de su vida y una de cada 71

² OMS, Crece la carga mundial de cáncer en medio de una creciente necesidad de servicios, 2024. Disponible en: <https://www.who.int/es/news/item/01-02-2024-global-cancer-burden-growing--amidst-mounting-need-for-services>



morirá por esta causa. En contraste, en los países con un Índice de Desarrollo Humano bajo, aunque solo una de cada 27 mujeres será diagnosticada, una de cada 48 fallecerá a consecuencia de la enfermedad.

En México, el cáncer representa también un desafío crucial para la salud pública y para las familias que enfrentan sus consecuencias. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Cancerología, en nuestro país se registran 207 mil 153 nuevos casos de cáncer y 96 mil 210 defunciones por esta enfermedad.

La carga de la enfermedad se mantiene durante varios años después del diagnóstico. Entre los casos prevalentes a cinco años, el cáncer de mama representa el 47.6%, seguido por el cáncer de próstata con 30.4% y el cáncer colorrectal con 22%. Asimismo, los tumores malignos de mama constituyeron la principal causa de muerte por cáncer entre las mujeres de 60 años y más, con una tasa de 51.9 defunciones por cada 100 mil habitantes.

A esta situación se suma una tendencia: la tasa de defunciones por cáncer ha aumentado durante la última década. En 2015 se registraban 65.0 defunciones por cada 100 mil habitantes, mientras que para 2024 la cifra alcanzó 73.1 defunciones bajo el mismo parámetro.

De igual forma, en el Estado de México, el cáncer representa un desafío creciente para la salud de la población y para las familias que deben enfrentar sus consecuencias. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la tasa de defunciones por tumores malignos en la entidad pasó de 67.8 muertes por cada 100 mil habitantes en 2023 a 70.0.

A esta tendencia se suma el incremento en la detección de nuevos casos. De acuerdo con información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), entre enero y septiembre de 2025 se detectaron 288 nuevos casos de cáncer de mama.



La magnitud de esta problemática también puede observarse en la atención que brinda el Centro Oncológico Estatal “Dr. José Luis Barrera Franco”, del ISSEMyM, donde se atienden más de 150 tipos de tumores cancerígenos, siendo los de mama y próstata algunos de los que presentan mayor incidencia. En 2022, el Instituto registró aproximadamente 30 mil casos activos de pacientes con cáncer; de ellos, alrededor de la mitad se encontraba en tratamiento, mientras que el resto correspondía a pacientes que habían superado la enfermedad.

La demanda de atención continúa siendo considerable. De acuerdo con datos del Centro Oncológico Estatal, mensualmente se atienden alrededor de 7 mil nuevos casos, de los cuales aproximadamente el 30% recibe un diagnóstico relacionado con algún padecimiento oncológico. Esto significa que cerca de 2 mil 100 personas son diagnosticadas cada mes con algún tipo de cáncer en la entidad.

Asimismo, según datos del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México, dentro de los tumores malignos que afectan con mayor frecuencia a las mujeres se encuentran el cáncer de mama y el cáncer cervicouterino. En la entidad, entre 2020 y 2022, el cáncer de mama presentó una disminución en su tasa de mortalidad, al pasar de 18.28 a 17.35 defunciones por cada 100 mil mujeres mexiquenses de 25 años y más. Sin embargo, esta reducción no modifica la dimensión del problema, pues el cáncer de mama continúa siendo la principal causa de muerte por tumores malignos entre las mujeres de este grupo de edad en la entidad.

Es de suma importancia señalar que el impacto del cáncer trasciende el ámbito estrictamente médico, pues una enfermedad de esta naturaleza puede modificar de manera significativa la dinámica económica y familiar de un hogar. A los gastos derivados de medicamentos, consultas, estudios y tratamientos, se suma la necesidad de brindar cuidados y acompañamiento a la persona enferma.



En muchas ocasiones, sus familiares deben ausentarse de sus actividades laborales para acompañarla a consultas y tratamientos, trasladarla, asistirle durante los periodos de recuperación o adaptar las condiciones del hogar a las nuevas necesidades que surgen a partir de la enfermedad. Estas circunstancias pueden representar una carga adicional para las familias, tanto en términos económicos como de tiempo y organización familiar, particularmente cuando los cuidados deben mantenerse durante periodos prolongados.

El marco normativo ha establecido diversos principios y directrices orientados a atender esta realidad. En el ámbito internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece, en su artículo 10, que los Estados Parte deben conceder a la familia, como elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles.

Esto es particularmente importante mientras tenga bajo su responsabilidad el cuidado y la educación de los hijos a su cargo. Si bien esta disposición centra su protección en el cuidado de los hijos, las necesidades de cuidado trascienden este supuesto y pueden presentarse ante enfermedades graves, discapacidad, edad avanzada u otras circunstancias que hagan necesario el apoyo de una persona.

En el ámbito nacional, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, así como la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En el ámbito estatal, el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconoce, de igual manera, los derechos a la protección de la salud y a la igualdad entre mujeres y hombres.

Aunado a ello, la Constitución local incorpora de manera expresa el derecho al cuidado digno como un derecho humano fundamental, reconociendo la importancia de garantizar los apoyos necesarios para que las personas puedan desarrollar sus actividades y desenvolverse plenamente en sociedad.



La misma Constitución establece que el cuidado digno comprende el conjunto de actividades, apoyos y servicios destinados a proporcionar los elementos materiales necesarios para la vida en sociedad. También atiende las necesidades básicas de las personas que, por razones vinculadas con el ciclo de vida, condiciones transitorias o crónicas, o situaciones permanentes, requieren apoyo para garantizar su desarrollo e integración social y orgánica cotidiana.

Asimismo, refiere que la entidad deberá contar con un Sistema de Cuidados, encargado de coordinar la prestación de servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad, así como de desarrollar políticas públicas en materia de cuidados dentro de los ámbitos estatal y municipal.

De la mano de este sistema de cuidados, el artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios ya contempla diversas licencias con goce de sueldo íntegro relacionadas con el cuidado y las responsabilidades familiares. Entre ellas se incluyen licencias por maternidad, paternidad, adopción, cuidados parentales y por enfermedad o accidente grave de hijos, hijas, cónyuge, concubina o concubinario.

Sin embargo, este marco jurídico puede fortalecerse mediante medidas legislativas que permitan garantizar mejores condiciones para las personas servidoras públicas que, además de cumplir con sus responsabilidades laborales, tienen a su cargo el cuidado de un familiar que enfrenta una enfermedad grave.

En razón de lo anterior, la presente iniciativa tiene como propósito establecer un esquema de empleo flexible para las personas servidoras públicas que tengan bajo su responsabilidad el cuidado de un familiar que padezca una enfermedad grave, como el cáncer. Esto les permitirá acceder a medidas de flexibilidad laboral, con goce íntegro de sueldo y demás prestaciones laborales.

Esta propuesta tiene diversos antecedentes. Por ejemplo, en Canadá, las personas trabajadoras tienen derecho a solicitar una licencia con protección laboral para cuidar a



familiares gravemente enfermos, conocida comúnmente como licencia por cuidados compasivos. Esta licencia permite ausentarse del trabajo hasta por 28 semanas, dentro de un periodo de 52 semanas. Para acceder a ella, las personas trabajadoras deben presentar un certificado médico firmado que indique que el familiar enfrenta un riesgo significativo de muerte.³

En Francia, desde 2017, existe el permiso para el cuidado de personas dependientes. Este permite a la persona trabajadora suspender temporalmente su actividad profesional para cuidar a una persona con discapacidad o invalidez, a una persona que ha perdido autonomía, a una persona adulta mayor o a alguien con quien reside o mantiene vínculos estrechos y estables. La duración máxima del permiso se establece mediante convenio colectivo, convenio de empresa o acuerdo sectorial ampliado. En ausencia de disposiciones al respecto, la duración máxima de la licencia es de tres meses, con posibilidad de renovación, sin que pueda exceder de un año.⁴

A nivel nacional, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su artículo 37 Bis, establece que las madres y padres trabajadores asegurados cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cualquier tipo de cáncer podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos. Esta licencia permite a las personas trabajadoras ausentarse de sus labores cuando la niña, niño o adolescente diagnosticado requiera descanso médico durante los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización, de acuerdo con la prescripción del médico tratante. Asimismo, contempla los casos en los que se requiera tratamiento destinado al alivio del dolor y cuidados paliativos por cáncer avanzado.

Por ello, la presente iniciativa pretende incorporar a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que, además de las licencias previstas en dicho ordenamiento, las personas servidoras públicas tendrán derecho a un esquema de

³ BrightHR, Permiso por cuidados compasivos. Disponible en: <https://www.brighthr.com/ca/articles/leave-and-absence/compassionate-care-leave/>

⁴ Permiso para cuidadores, Servicio Público / Dirección de Información Jurídica y Administrativa (Primer Ministro). Disponible en: <https://www.service-public.gouv.fr/particuliers/vosdroits/F16920>



empleo flexible, con goce de sueldo íntegro y demás prestaciones laborales, cuando tengan a su cargo el cuidado de su cónyuge, concubina o concubinario, familiar por consanguinidad hasta el segundo grado, o dependiente económico que padezca una enfermedad grave, debidamente acreditada mediante certificado médico expedido por el Instituto.

El esquema podrá consistir en la modificación temporal de su jornada, horario o lugar de trabajo, incluyendo la modalidad de trabajo a distancia, en la medida en la que las funciones lo permitan, así como de licencias laborales cuando resulte necesario para atender consultas, tratamientos, estudios médicos o cualquier otra circunstancia relacionada con el cuidado de la persona enferma, y tendrá la duración que determine el Instituto conforme a las necesidades de cuidado.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 65. Las servidoras públicas embarazadas disfrutarán, para el parto, de una licencia con goce de sueldo íntegro por un periodo de noventa días naturales y de un periodo de lactancia, que no excederá de nueve meses, en el cual, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, o el tiempo equivalente que la servidora pública convenga con la persona titular de la institución pública o dependencia o su representante.	Artículo 65. ...
...	...
...	...
...	...
...	...



LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Sin correlativo	Además de la licencia prevista en el párrafo anterior, las personas servidoras públicas tendrán derecho a un esquema de empleo flexible, con goce de sueldo íntegro y demás prestaciones laborales, cuando tengan a su cargo el cuidado de su cónyuge, concubina o concubinario, familiar por consanguinidad hasta el segundo grado, o dependiente económico que padezca una enfermedad grave, debidamente acreditada mediante certificado médico expedido por el Instituto. El esquema podrá consistir en la modificación temporal de su jornada, horario o lugar de trabajo, incluyendo la modalidad de trabajo a distancia, en la medida en que las funciones lo permitan, así como de licencias laborales cuando resulte necesario para atender consultas, tratamientos, estudios médicos o cualquier otra circunstancia relacionada con el cuidado de la persona enferma, y tendrá la duración que determine el Instituto conforme a las necesidades de cuidado.
...	...
...	...

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México consideramos que el cuidado de las personas constituye una responsabilidad que debe ser reconocida y atendida desde las instituciones, particularmente cuando se trata de quienes enfrentan enfermedades graves como el cáncer. En este sentido, la presente iniciativa, suscrita en el marco del mes de sensibilización sobre el cáncer de mama, busca fortalecer las condiciones laborales de las personas que tienen bajo su responsabilidad el cuidado de un familiar que enfrenta una enfermedad grave. Con ello, se contribuye a garantizar de manera integral los derechos a la salud, a la igualdad y al cuidado, reconociendo que enfrentar una enfermedad grave requiere tiempo, acompañamiento y condiciones que permitan a las familias afrontar esta situación con el respaldo de las instituciones.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL**



ARTÍCULO 65 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PARA ESTABLECER UN ESQUEMA DE EMPLEO FLEXIBLE PARA EL CUIDADO DE FAMILIARES CON ENFERMEDADES GRAVES; COMO EL CÁNCER U OTRAS QUE REQUIERAN CUIDADOS INTEGRALES.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes al artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

**LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y
MUNICIPIOS**

Artículo 65.- ...

...
...
...
...

Además de la licencia prevista en el párrafo anterior, las personas servidoras públicas tendrán derecho a un esquema de empleo flexible, con goce de sueldo íntegro y demás prestaciones laborales, cuando tengan a su cargo el cuidado de su cónyuge, concubina o concubinario, familiar por consanguinidad hasta el segundo grado, o dependiente económico que padezca una enfermedad grave, debidamente acreditada mediante certificado médico expedido por el Instituto. El esquema podrá consistir en la modificación temporal de su jornada, horario o lugar de trabajo, incluyendo la modalidad de trabajo a distancia, en la medida en que las funciones lo permitan, así como de licencias laborales cuando resulte necesario para atender consultas, tratamientos, estudios médicos o cualquier otra circunstancia relacionada con el cuidado de la persona enferma, y tendrá la duración que determine el Instituto conforme a las necesidades de cuidado.



...
...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Las autoridades competentes contarán con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas y administrativas necesarias para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. Las disposiciones jurídicas, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Decreto quedarán sin efecto en lo conducente.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días _ del mes _ de dos mil veintiséis.



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de ____ del 2026.

DIPUTADO VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E.

Los que suscriben **Rocío Alexia Dávila Sánchez y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como su Reglamento someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 147 DEL CAPITULO IX DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho a la protección de la salud, obligando al Estado a garantizar mecanismos de atención oportunos, eficaces y con un sentido profundamente humano. No obstante, en la realidad operativa, las enfermedades oncológicas representan uno de los más grandes desafíos de salud pública debido a su alta prevalencia y letalidad.

A nivel nacional, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cáncer de mama se consolidó como la principal causa de muerte por tumores malignos en la población femenina, registrando una alarmante tasa de mortalidad de 18.7 defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años o más. En el plano global, mientras que en países de altos ingresos la mortalidad ha disminuido drásticamente gracias a la detección temprana, en México la letalidad se duplica. La razón médica es clara: mientras que en el extranjero el 80% de los casos se detecta en la primera etapa, en nuestro territorio el 80% de las pacientes se diagnostica en etapas 3 o 4, cuando el tumor ya avanzó y las opciones de tratamiento se reducen significativamente.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

A este escenario se suma el cáncer cérvico uterino, que permanece de forma persistente como la segunda causa de muerte en mujeres mexicanas.

El Estado de México, al ser la Entidad más poblada del país, concentra en números absolutos una carga epidemiológica masiva. El Portal Ciudadano del Estado de México advierte de manera oficial que el cáncer de mama cobra un promedio de 10 decesos al día en el país, manifestándose además de forma más temprana en la mujer mexicana (antes de los 50 años) en comparación con el promedio global (60 años).

El problema central no radica únicamente en la falta de detección, sino en lo que la comunidad científica denomina 'el tiempo de espera para el inicio de tratamiento'. De fecha 11 de mayo de 2026 el Periódico REFORMA dio a conocer Investigaciones realizadas por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) revelando una dolorosa realidad burocrática: en México, el 47.8% de las pacientes diagnosticadas con cáncer de mama inicia su tratamiento más de 105 días (tres meses y medio) después de su diagnóstico clínico. Otros monitoreos de institutos nacionales confirman que los retrasos en las filas de espera rebasan los 3 meses en el 90% de los casos generales.

Médicamente, un retraso de más de 30 días en el inicio de la terapia oncológica (cirugía, quimioterapia o radioterapia) tras la sospecha o confirmación diagnóstica correlaciona directamente con la progresión del tumor, metástasis y un incremento drástico en la tasa de mortalidad. Por ello, elevar a rango de ley un plazo máximo perentorio de 30 días naturales para transitar desde la presunción clínica hasta la atención médica integral no es una meta administrativa; es la diferencia legal entre la vida y la muerte para miles de mexiquenses.

En ese orden de ideas, es importante resaltar que el cáncer no lo padece únicamente el cuerpo de la persona enferma; desestructura por completo su entorno familiar. El artículo 147 vigente en su fracción VII contempla la 'Rehabilitación y acompañamiento psicosocial de sobrevivientes de cáncer', lo cual resulta restrictivo e incompleto por dos razones fundamentales:

- **Atención tardía:** Condicionar el apoyo psicológico a que la persona sea 'sobreviviente' ignora que el peor impacto emocional, los cuadros de ansiedad severa, la depresión clínica y el estrés postraumático ocurren durante el diagnóstico y el tratamiento activo.
- **Exclusión del cuidador:** En el Estado de México, la carga del cuidado recae casi siempre en un familiar directo (generalmente madres, hijas, esposas o cualquier otro familiar), quienes sufren el 'síndrome del cuidador quemado' (o

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

burnout del cuidador) es un estado de agotamiento físico, mental y emocional profundo que sufren las personas que atienden de forma continua a un familiar o a una paciente dependiente durante un periodo, afectando su propia salud física y mental, lo que a su vez debilita la red de soporte de la paciente.

Diversas organizaciones dedicadas al acompañamiento oncológico han demostrado que el apoyo psicológico inmediato y constante mejora la adherencia terapéutica de la paciente en más de un 30%. Si el núcleo familiar y la paciente reciben guía desde el primer día, el abandono de tratamientos disminuye.

Por las razones antes expuestas, es urgente reformar la Ley de Salud de nuestra entidad para obligar a las instituciones públicas de salud a cumplir de forma irrestricta con tiempos de respuesta dignos (máximo 30 días) y a extender un brazo de protección de salud mental de forma inmediata tanto al enfermo como a sus cuidadores directos.

ATENTAMENTE

**DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA
SÁNCHEZ**

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE
CEVALLOS GONZÁLEZ**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

PROYECTO DE DECRETO:

DECRETO NÚMERO ____

LA H. "LXII" LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones VI y VII del Artículo 147 del Capítulo IX de la Ley de Salud del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 147. Para la atención oportuna de cáncer de mama y cérvico uterino, se realizarán las siguientes acciones de promoción, prevención y tratamiento:

I. a V. ... *(sin cambios)*

VI. Tratamiento oportuno e integral en unidades de segundo y tercer nivel: cirugía, radioterapia, quimioterapia y cuidados paliativos. **Este tratamiento deberá garantizarse e iniciarse en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir del día en que se genere el diagnóstico presuntivo o sospecha clínica de la enfermedad;**

VII. Rehabilitación y **acompañamiento psicológico inmediato, constante y continuo tanto para las personas enfermas de cáncer como para los familiares que funjan como sus cuidadores primarios, el cual deberá otorgarse de manera ininterrumpida durante y después de la enfermedad;**

Texto Vigente			Propuesta de Reforma		
Artículo	147.	...	Artículo	147.	...
VI. Tratamiento oportuno e integral en unidades de segundo y tercer nivel:			VI. Tratamiento oportuno e integral en unidades de segundo y tercer nivel:		

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

cirugía, radioterapia, quimioterapia y cuidados paliativos;	cirugía, radioterapia, quimioterapia y cuidados paliativos. Este tratamiento deberá iniciarse en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha en que se presuma clínicamente la existencia de la enfermedad;
VII. Rehabilitación y acompañamiento psicosocial de sobrevivientes de cáncer;	VII. Rehabilitación y acompañamiento psicológico inmediato, constante y continuo para las personas enfermas de cáncer, así como para los familiares que ejerzan su cuidado directo, el cual se brindará durante y después del desarrollo de la enfermedad;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial 'Gaceta del Gobierno del Estado de México'.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud, contará con un plazo de 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar los reglamentos y protocolos médicos correspondientes a fin de dar cumplimiento a los plazos y coberturas aquí previstos.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintiseis.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
21 de octubre del 2026.**

**DIPUTADO VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, Diputados **Krishna Karina Romero Velázquez y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender y Combatir los Delitos en materia de Extorsión y Delitos Vinculados del Estado de México, para crear el Sistema de Alerta Antiextorsión**, con sustento en la siguiente:

Exposición De Motivos

La seguridad de las personas es una de las principales responsabilidades del Estado, así lo establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que las autoridades federales, estatales y municipales deben trabajar para proteger la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de la ciudadanía.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Esta responsabilidad cobra especial importancia frente a delitos como la extorsión, que no sólo afectan la economía de las familias, sino que también generan miedo, amenazan su tranquilidad y limitan su libertad para vivir y trabajar con seguridad.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), señala que la extorsión consiste en obtener bienes de otra persona mediante el uso indebido de la fuerza, la violencia, las amenazas o el miedo, y destaca como elemento característico la amenaza de un daño futuro.¹ En nuestro orden jurídico nacional, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión establece que incurre en este delito quien, sin derecho, obliga a otra persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otra persona, o causando un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico.²

La extorsión es mucho más que un delito que busca obtener dinero mediante amenazas; es una forma de violencia que arrebató la tranquilidad de las personas, siembra el miedo en las familias y pone en riesgo el patrimonio que durante años han construido con esfuerzo y sacrificio.

Detrás de una llamada, un mensaje, una visita o una exigencia de dinero puede existir una madre o un padre que teme por su familia; una persona que construyó durante años un pequeño negocio y de pronto no sabe si podrá volver a abrirlo; un comerciante que comienza cada jornada mirando hacia la calle con miedo; o alguien

¹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Módulo 4, "Extorsión", disponible en la pág. web: <https://sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/organized-crime/module-4/key-issues/extortion.html>, consultada el día 28-08-2026.

² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, DOF 28-11-2025, artículo 15, disponible en la pág. web. - <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPISDME.pdf>, consultada el día 28-08-2026.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

que, aun queriendo pedir ayuda, teme que sacar el teléfono, realizar una llamada o acudir ante una autoridad pueda incrementar el riesgo.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2026 (ENVIPE 2026), publicada por el INEGI en septiembre de 2026, estimó 33.8 millones de delitos en el país. Entre los delitos de mayor frecuencia, la extorsión alcanzó una tasa estimada de 6 mil 831 hechos por cada 100 mil habitantes, ubicándose entre las conductas delictivas de mayor incidencia nacional.³

Sin embargo, la característica que vuelve particularmente compleja a la extorsión es todo aquello que permanece fuera de los registros institucionales. La ENVIPE 2026 estimó para este delito una cifra negra de 97.5 por ciento; es decir, prácticamente 98 de cada 100 extorsiones no fueron denunciadas o, aun cuando existió denuncia, no derivaron en una carpeta de investigación. Asimismo, las pérdidas monetarias asociadas con la extorsión durante 2025 fueron estimadas en aproximadamente 31 mil 919 millones de pesos.⁴

La cifra negra de este delito obliga a mirar el problema con especial cuidado. Las carpetas de investigación son indispensables para conocer la actividad del sistema de seguridad y justicia, pero por sí solas no alcanzan a dimensionar un delito en el que el temor, la desconfianza o el riesgo pueden inhibir el acercamiento de la víctima

³ INEGI. ENVIPE 2026, presentación nacional, septiembre de 2026, disponible en la pág. web. - https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2026/doc/envipe2026_presentacion_nacional.pdf, consultada el día 02-09-2026.

⁴ Centro de Excelencia UNODC-INEGI. ENVIPE 2026: cifra oculta de extorsión de 97.5% y pérdidas estimadas de 31,919 millones de pesos en 2025, disponible en la pág. web.- <https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/index.php/2026/09/10/envipe-2026-el-fraude-se-consolida-como-el-delito-mas-frecuente-en-mexico-y-revela-una-victimizacion-crecientemente-digital/index.htm>, consultada el día 04-09-2026.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

a la autoridad. De ahí la importancia de ampliar y facilitar las vías mediante las cuales una persona pueda solicitar auxilio, sin confundir esa solicitud de emergencia con los actos jurídicos que posteriormente correspondan dentro de una investigación.

En el Estado de México, el fenómeno tiene una dimensión histórica relevante. El Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2025-2030 del Gobierno de México identifica a nuestra entidad como la que concentró la mayor incidencia registrada de extorsión en el país durante el periodo 2018-2024.⁵ Además, con base en datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre 2020 y 2025 se registraron en la entidad mexiquense 20 mil 049 carpetas de investigación por extorsión.⁶

Los registros de atención de la propia Secretaría de Seguridad del Estado de México muestran, además, la diversidad de modalidades mediante las cuales este delito alcanza a la población. Durante 2025, el Área de Atención Telefónica de Denuncias de Extorsión y Fraude Telefónico reportó 39 mil 067 atenciones relacionadas con extorsión y fraude telefónico; entre ellas, 18 mil 060 correspondieron a extorsión telefónica, 570 a extorsión electrónica, 468 a extorsión relacionada con derecho de piso y 145 a extorsión directa.⁷

⁵ Secretaría de Gobernación / DOF. Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2025-2030; disponible en la pág. web. - <https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5776683>, consultada el día 04-09-2026.

⁶ SESNSP. Datos abiertos de incidencia delictiva; serie histórica 2015-2025 y metodología 2026; disponible en la pág. web. - <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva>, consultada el día 04-09-2026.

⁷ Secretaría de Seguridad del Estado de México. Extorsión y Fraude Telefónico; disponible en la pág. web: <https://sseguridad.edomex.gob.mx/fraude-extorsion-telefonico>, consultada el día 04-09-2026.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

A nivel nacional, la Estrategia Nacional contra la Extorsión ha fortalecido al 089 como canal de denuncia anónima. En el Estado de México, la Secretaría de Seguridad cuenta además con atención especializada para orientar a víctimas de extorsión y fraude telefónico y recomienda, ante modalidades directas o de derecho de piso, resguardarse, evitar confrontar al agresor y solicitar apoyo mediante los canales institucionales.⁸

Ante este contexto, resulta indispensable fortalecer los mecanismos de prevención y atención de la extorsión, especialmente en aquellas situaciones en las que las víctimas necesitan ayuda inmediata, pero el miedo, las amenazas o el riesgo de ser descubiertas les impiden realizar una llamada o solicitar auxilio de manera convencional. Si bien existen canales institucionales de denuncia y atención, es necesario incorporar herramientas que permitan a las personas sentirse más protegidas y contar con una respuesta oportuna de las autoridades cuando su seguridad se encuentre amenazada.

En razón de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto crear el Sistema de Alerta Antiextorsión en el Estado de México, mediante la incorporación de mecanismos tecnológicos que permitan a las personas, comercios y unidades económicas emitir una alerta inmediata y discreta ante posibles hechos de extorsión o situaciones de riesgo relacionadas con este delito, con la finalidad de facilitar la intervención oportuna y coordinada de las instituciones de seguridad pública.

⁸ Secretaría de Seguridad del Estado de México. Recomendaciones y canales institucionales ante extorsión, disponible en la pág. web. - <https://sseguridad.edomex.gob.mx/fraude-extorsion-telefonico>, consultada el día 10-09-2026.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Este Sistema podrá funcionar a través de botones físicos, aplicaciones móviles, plataformas digitales u otros dispositivos tecnológicos conectados con los centros de atención de emergencias y las autoridades competentes. Su propósito es que, mediante una activación sencilla y segura, las personas puedan solicitar auxilio sin necesidad de realizar una llamada telefónica, permitiendo identificar, cuando sea técnicamente posible y conforme a la información autorizada, la ubicación desde donde se genera la alerta y activar los protocolos de atención correspondientes.

Es importante señalar que esta propuesta no pretende sustituir los mecanismos de denuncia existentes, como el 089 o el 911, sino complementarlos, ofreciendo una alternativa de protección para quienes enfrentan situaciones en las que pedir ayuda de manera convencional podría representar un riesgo adicional.

La iniciativa encuentra sustento en el marco jurídico nacional y estatal. La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, publicada el 28 de noviembre de 2025, establece bases para la coordinación institucional y el uso de herramientas tecnológicas en la prevención y combate de este delito. Asimismo, la Ley para Prevenir, Atender y Combatir los Delitos en materia de Extorsión y Delitos Vinculados del Estado de México, publicada el 4 de febrero de 2026, contempla atribuciones en materia de prevención, atención, coordinación y utilización de medios tecnológicos, por lo que constituye el ordenamiento adecuado para incorporar este nuevo Sistema.

En este sentido, la reforma busca fortalecer la legislación vigente, estableciendo las atribuciones de la Secretaría de Seguridad, la participación de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales, así como la vinculación con los sectores productivos para facilitar el acceso a esta herramienta. De igual manera, se prevé



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

que el Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Combatir la Extorsión y Delitos Vinculados dé seguimiento a su implementación y evaluación.

Su puesta en marcha será progresiva, considerando la disponibilidad presupuestaria, las capacidades tecnológicas y las necesidades de seguridad de cada región, dando prioridad a las zonas y actividades con mayor riesgo de extorsión.

La activación de una alerta tendrá como finalidad solicitar auxilio inmediato y no sustituirá la presentación de una denuncia ni las obligaciones de las autoridades de investigar los hechos que pudieran constituir un delito, conforme a la legislación aplicable.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estamos conscientes de que ninguna herramienta tecnológica, por sí sola, resolverá el problema de la extorsión. Sin embargo, contar con mecanismos que permitan solicitar ayuda de manera rápida y discreta puede marcar una diferencia importante para proteger a una persona, evitar que una amenaza se convierta en una tragedia y fortalecer la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

Porque detrás de cada caso de extorsión hay una familia que merece vivir tranquila, un comerciante que sólo busca llevar el sustento a su hogar, una persona que ha trabajado durante años para construir su patrimonio y miles de mexiquenses que no deberían sentir miedo por el simple hecho de trabajar y salir adelante.

La extorsión busca imponer el miedo, obligar al silencio y hacer sentir a sus víctimas que están solas. Frente a ello, el Estado tiene la responsabilidad de demostrar que



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

existen instituciones preparadas para escucharlas, protegerlas y actuar oportunamente.

Porque ninguna familia debería vivir amenazada, ningún comerciante debería pagar por el derecho a trabajar y ninguna persona debería arriesgar su vida para pedir ayuda.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO__

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan la fracción IX al artículo 7; la fracción IX al artículo 11; las fracciones VII y VIII al artículo 15, recorriéndose la actual VII para ser IX; las fracciones IV y V al artículo 16, recorriéndose la actual IV para ser VI; la fracción V al artículo 24, recorriéndose la actual V para ser VI; la fracción XIV al artículo 27; y el artículo 24 Bis de la Ley para Prevenir, Atender y Combatir los Delitos en materia de Extorsión y Delitos Vinculados del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

I. a VIII. ...

IX. Sistema de Alerta Antiextorsión:: Al conjunto de herramientas tecnológicas, mecanismos de comunicación y procedimientos institucionales que permitan a las personas y unidades económicas emitir, de manera inmediata y discreta, una alerta para solicitar auxilio ante hechos que pudieran constituir el delito de extorsión o situaciones de riesgo vinculadas con éste, mediante dispositivos físicos, aplicaciones, plataformas digitales u otros medios tecnológicos interoperables con las instituciones de seguridad pública competentes.

Artículo 11. ...

I. a VIII. ...

IX. Implementar y operar, de manera coordinada y progresiva, el Sistema de Alerta Antiextorsión, procurando su interoperabilidad con los centros de control, comando, comunicación y cómputo estatales y municipales, a efecto de facilitar la solicitud inmediata de auxilio y la reacción de las Instituciones de Seguridad Pública ante hechos que pudieran constituir el delito de extorsión o situaciones de riesgo vinculadas con éste.

Artículo 15. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

VII. Diseñar, implementar, coordinar y operar el Sistema de Alerta Antiextorsión, así como emitir los lineamientos, criterios técnicos y protocolos necesarios para su funcionamiento, interoperabilidad, atención, seguimiento y evaluación;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

VIII. Promover, en coordinación con los municipios y la Secretaría de Desarrollo Económico, la incorporación progresiva al Sistema de Alerta Antiextorsión de personas y unidades económicas, priorizando las zonas, corredores y actividades que, conforme a la incidencia delictiva, análisis de riesgo y demás información oficial disponible, presenten mayor exposición al delito de extorsión, y

IX. Las demás que le confiera la Ley General y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 16. Corresponden a la Secretaría de Desarrollo Económico, las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Promover entre las unidades económicas el conocimiento, acceso y utilización del Sistema de Alerta Antiextorsión, en coordinación con la Secretaría y los municipios, así como facilitar los mecanismos de vinculación necesarios para su incorporación al Sistema;

V. Promover la participación de cámaras empresariales, organizaciones de comerciantes, prestadores de servicios y demás organizaciones del sector productivo en las acciones de difusión, capacitación y prevención relacionadas con el Sistema de Alerta Antiextorsión, y

VI. Las demás que le confiera la Ley General y los ordenamientos jurídicos aplicables.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 24. Corresponden a los municipios del Estado de México, las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Implementar y operar progresivamente, en coordinación con la Secretaría, el Sistema de Alerta Antiextorsión dentro de sus demarcaciones territoriales, procurando su vinculación e interoperabilidad con las Instituciones de Seguridad Pública y los centros de control, comando, comunicación y cómputo municipales, de conformidad con los lineamientos, protocolos y criterios técnicos aplicables, y

VI. Las demás que les confiera la Ley General y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 24 Bis. El Sistema de Alerta Antiextorsión podrá operar mediante dispositivos físicos instalados en unidades económicas, aplicaciones, plataformas digitales, dispositivos móviles u otros medios tecnológicos que permitan emitir una alerta de manera rápida y discreta.

La activación del Sistema podrá permitir, conforme a sus características técnicas y a la información previamente registrada, identificar a la persona usuaria o unidad económica, transmitir su ubicación y proporcionar a las Instituciones de Seguridad Pública la información necesaria para activar los protocolos de atención, auxilio y reacción correspondientes.

Los lineamientos y protocolos del Sistema deberán establecer, cuando menos:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

- I. Los mecanismos para el registro voluntario de personas usuarias y unidades económicas;
- II. Los procedimientos de recepción, clasificación, validación, atención, canalización y seguimiento de las alertas, sin que la validación retrase injustificadamente la respuesta ante situaciones de riesgo inminente;
- III. Los criterios de interoperabilidad y coordinación con los centros de control, comando, comunicación y cómputo estatales y municipales y, cuando corresponda, con las autoridades de procuración de justicia;
- IV. Las medidas para proteger la identidad, ubicación, datos personales y demás información de las personas usuarias, víctimas, ofendidos y testigos;
- V. Los mecanismos para prevenir, identificar y atender activaciones accidentales o usos indebidos del Sistema;
- VI. Los criterios para la conservación, seguridad, integridad, trazabilidad, acceso y, en su caso, transferencia de la información generada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y
- VII. Los indicadores para evaluar su cobertura, funcionamiento, tiempos de atención y resultados, así como medidas de accesibilidad, continuidad operativa y atención de fallas técnicas, mediante información agregada que no permita identificar a las personas usuarias ni comprometa investigaciones.

El acceso al Sistema será gratuito para las personas usuarias. En ningún caso podrá condicionarse a contraprestación alguna.

La activación del Sistema tendrá por objeto solicitar auxilio y activar los mecanismos institucionales de atención y reacción. No sustituirá los actos que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, correspondan para la denuncia e investigación de los hechos; cuando la información recibida haga del conocimiento de la autoridad



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

hechos probablemente constitutivos de delito, se procederá conforme a las obligaciones legales aplicables.

La información obtenida mediante el Sistema será utilizada exclusivamente para los fines previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables. Las autoridades deberán garantizar su confidencialidad, integridad y seguridad, y adoptar las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, acceso, transferencia, difusión o utilización indebida. Queda prohibido utilizarla para fines de fiscalización comercial, propaganda, discriminación o cualquier otro fin ajeno a la prevención, atención y combate de la extorsión, salvo las obligaciones legales expresamente aplicables.

Artículo 27. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XIII. ...

XIV. Dar seguimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a la implementación, interoperabilidad y evaluación del Sistema de Alerta Antiextorsión, así como formular recomendaciones para mejorar su cobertura, accesibilidad, eficacia y protección de las personas usuarias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Secretaría de Seguridad deberá emitir los lineamientos, criterios técnicos y protocolos para la implementación, operación, interoperabilidad, atención, seguimiento y evaluación del Sistema de Alerta Antiextorsión dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La implementación del Sistema de Alerta Antiextorsión se realizará de manera progresiva y coordinada entre el Estado y los municipios, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, capacidad tecnológica, incidencia delictiva, análisis de riesgo y demás criterios técnicos aplicables.

QUINTO. En la primera etapa de implementación se priorizarán las zonas, corredores, unidades económicas y actividades que, conforme a la incidencia delictiva, análisis de riesgo y demás información oficial disponible, presenten mayor exposición al delito de extorsión, sin perjuicio de la ampliación progresiva del Sistema al resto del territorio estatal.

SEXTO. La Secretaría de Seguridad promoverá la celebración de convenios de coordinación con los municipios y, en su caso, con las demás autoridades competentes, para garantizar la interoperabilidad y atención de las alertas generadas mediante el Sistema.

SÉPTIMO. La Secretaría de Seguridad deberá establecer una metodología de evaluación del Sistema y publicar anualmente información estadística agregada



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

sobre su cobertura, funcionamiento y resultados, salvaguardando en todo momento los datos personales, la identidad de las víctimas y la información cuya reserva resulte procedente.

OCTAVO. Las disposiciones administrativas, protocolos y mecanismos de atención existentes en materia de extorsión continuarán vigentes en lo que no se opongan al presente Decreto y deberán armonizarse, en su caso, dentro del plazo previsto en el artículo Tercero Transitorio.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 21 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Diputada Krishna Karina Romero Velázquez Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México, 21 de octubre de 2026.

DIPUTADO VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Lilia Urbina Salazar, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 44 Bis a la Ley de Educación del Estado de México en materia de fortalecimiento de la educación inclusiva, atención a las barreras para el aprendizaje y acompañamiento pedagógico institucional.**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para la Bancada de Movimiento Ciudadana la educación es mucho más que la transmisión de conocimientos. Es el espacio donde niñas, niños y adolescentes comienzan a construir sus proyectos de vida, desarrollan habilidades para relacionarse con otras personas, aprenden a ejercer sus derechos y descubren sus capacidades para transformar la realidad que los rodea.

Por ello, garantizar el acceso a una educación de calidad constituye una de las responsabilidades más importantes del Estado mexicano.

Sin embargo, hablar de educación verdaderamente incluyente implica reconocer que no todas las niñas y los niños encuentran las mismas oportunidades dentro de las aulas.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Mientras algunos estudiantes pueden desarrollar su aprendizaje con las estrategias pedagógicas habituales, otros requieren adaptaciones metodológicas, materiales accesibles, mayor flexibilidad, recursos de comunicación, orientación especializada o medidas que permitan superar barreras que dificultan su participación. Estas diferencias no deben traducirse en desigualdad, discriminación o exclusión.

En el Estado de México, miles de niñas, niños y adolescentes enfrentan diariamente obstáculos que no siempre son visibles. Algunos tienen dificultades para comunicarse, concentrarse, comprender determinadas instrucciones, participar en actividades colectivas o responder a los métodos tradicionales de enseñanza.

Otros enfrentan condiciones relacionadas con discapacidad intelectual, discapacidad psicosocial, autismo y otras condiciones del neurodesarrollo, o necesidades específicas vinculadas con su salud mental.

La respuesta institucional no debe consistir en exigir que estos estudiantes se adapten por sí solos al funcionamiento escolar, sino en proporcionar las condiciones educativas necesarias para que puedan aprender y desarrollarse junto con sus compañeras y compañeros.

Desde la perspectiva de Movimiento Ciudadano, la igualdad no se alcanza únicamente reconociendo los mismos derechos en la ley. La igualdad exige construir condiciones materiales para que cada persona pueda ejercerlos.

Como establece su ideario político, el desarrollo debe acompañarse de equidad, movilidad social, respeto a la diversidad y protección de los derechos humanos. En consecuencia, la presente iniciativa busca fortalecer la capacidad de respuesta de las instituciones educativas mexiquenses, colocando en el centro la dignidad de los estudiantes, el reconocimiento de sus diferencias y la responsabilidad del Estado de garantizar oportunidades reales de aprendizaje.

Esta reforma parte de una convicción fundamental: ninguna niña ni ningún niño debería quedar rezagado, ser excluido o abandonar sus estudios porque la escuela carezca de herramientas para responder a sus necesidades educativas.

La necesidad de fortalecer la educación inclusiva adquiere especial relevancia cuando se observa la dimensión demográfica de la población mexiquense.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de México contaba con 16,992,418 habitantes, lo que lo situaba como la entidad federativa más poblada del país.¹

En ese mismo ejercicio censal, las estadísticas retomadas en documentos oficiales de planeación estatal y municipal identificaron aproximadamente 2,786,679 personas con discapacidad, alguna limitación para realizar actividades cotidianas o un problema o condición mental, equivalentes al 16.4% de la población mexiquense.²

Esta cifra no significa que todas esas personas presenten una discapacidad intelectual o requieran atención educativa especializada. Su relevancia consiste en mostrar la amplitud de la población que puede enfrentar obstáculos de accesibilidad, participación o inclusión en distintos ámbitos de la vida social.

La situación resulta particularmente importante entre niñas, niños y adolescentes.

La Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), en su ficha técnica sobre infancia y adolescencia en el Estado de México, publicada en octubre de 2024, señala que en 2020 aproximadamente 381,200 personas de entre 0 y 17 años presentaban alguna discapacidad, lo que representaba el 7.6% de la población estatal de ese grupo de edad.³

Conforme a dicha fuente, el Estado de México ocupaba el primer lugar nacional en número de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Esta realidad obliga a reflexionar sobre las condiciones en las que reciben educación los menores mexiquenses.

El dato resulta especialmente significativo porque detrás de cada registro estadístico existe una niña, un niño o un adolescente con necesidades, capacidades, aspiraciones y derechos que deben ser reconocidos.

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). Comunicado de prensa núm. 24/21. Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020. Aguascalientes: INEGI.

<https://www.inegi.org.mx/Contenidos/Saladeprensa/Boletines/2021/Estsocio demo/Resultcenso2020>

² Gobierno del Estado de México. (2022). Plan de Desarrollo Municipal de Texcoco 2022–2024. Toluca: Gobierno del Estado de México. Incluye información censal estatal sobre discapacidad, limitaciones y condiciones mentales.

https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/Mpales-2022-2024/Textcoco_PDM_2022-2024.pdf?utm

³ Red por los Derechos de la Infancia en México. (2024, 29 de octubre). Ficha técnica: Infancia y adolescencia en Estado de México. REDIM



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La discapacidad no debe ser entendida como una limitación absoluta para aprender. Muchas de las dificultades que enfrentan los estudiantes aparecen o se agravan cuando las instituciones educativas no cuentan con estrategias pedagógicas adecuadas, mecanismos de comunicación accesible o apoyos oportunos. Una escuela que no modifica sus prácticas frente a las necesidades de su alumnado puede terminar reproduciendo condiciones de exclusión, aun cuando permita formalmente la inscripción de todos los estudiantes.

De ahí que la presente iniciativa no se limite a reconocer el derecho de acceso a los planteles, sino que propone fortalecer las condiciones institucionales para garantizar la participación, el aprendizaje y la permanencia escolar.

Conviene precisar que las cifras anteriores corresponden al Censo 2020 y constituyen una referencia para dimensionar la problemática, no una medición de la prevalencia actual de discapacidad en octubre de 2026. La discapacidad y las barreras para el aprendizaje no pueden analizarse de manera aislada de las condiciones sociales y económicas en las que viven las familias mexiquenses.

De acuerdo con REDIM, con información de la medición de pobreza de CONEVAL, en 2020 el 59.2% de las niñas, niños y adolescentes del Estado de México se encontraba en situación de pobreza, equivalente a aproximadamente 2.8 millones de personas. La misma fuente señala que el 34.5% de la población de 0 a 17 años presentaba carencia por acceso a los servicios de salud, lo que correspondía a aproximadamente 1.6 millones de niñas, niños y adolescentes.⁴

Estas cifras no permiten determinar cuántos menores con discapacidad viven simultáneamente en pobreza o carecen de atención sanitaria. Sin embargo, evidencian condiciones sociales que deben considerarse al diseñar políticas educativas incluyentes.

Imaginemos a dos estudiantes que requieren adaptaciones pedagógicas semejantes. Uno asiste a una escuela cuyos docentes tienen acceso a orientación, materiales y servicios de apoyo. El otro estudia en un plantel con recursos limitados, en una comunidad alejada de los principales centros urbanos. Aunque ambos tienen reconocido constitucionalmente el mismo derecho a la educación, las condiciones para ejercerlo pueden ser profundamente distintas.

⁴ Red por los Derechos de la Infancia en México. (2022, 4 de octubre). Ficha técnica: Infancia y adolescencia en Estado de México. REDIM. Contiene cifras de pobreza y acceso a servicios de salud correspondientes a 2020. <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/10/04/ficha-tecnica-infancia-y-adolescencia-en-estado-de-mexico-octubre-2022/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Esta situación demuestra que la inclusión no debe depender del lugar donde viva una familia, de su ingreso económico o de su capacidad para encontrar por cuenta propia recursos especializados.

Para Movimiento Ciudadano, la educación debe ser un instrumento de movilidad social y de reducción de desigualdades, no un espacio donde las diferencias de origen se conviertan en obstáculos permanentes para el desarrollo.

En consecuencia, la iniciativa propone aprovechar y fortalecer los mecanismos de orientación institucional ya existentes, de modo que las escuelas cuenten con mejores herramientas para atender la diversidad de su alumnado.

El objetivo no es generar privilegios para determinados estudiantes, sino reconocer que la igualdad sustantiva puede requerir apoyos diferentes para garantizar el ejercicio efectivo de un mismo derecho.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1º, la prohibición de toda discriminación motivada, entre otras causas, por la discapacidad, así como la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El artículo 3º constitucional dispone que toda persona tiene derecho a la educación y reconoce su carácter inclusivo, mientras que el artículo 4º establece el principio del interés superior de la niñez. Estas disposiciones se complementan con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento internacional vinculante para el Estado mexicano. Su artículo 24 reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la educación inclusiva, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades. Asimismo, contempla la realización de ajustes razonables y la prestación de apoyos que favorezcan la participación y el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad.⁵

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mediante su Observación general número 4 de 2016, ha explicado que la educación inclusiva requiere cambios en la cultura, las políticas y las prácticas escolares para responder a la diversidad del alumnado.

La obligación del Estado, por tanto, no se agota con autorizar el ingreso a una escuela regular. También comprende identificar las barreras que dificultan el aprendizaje y adoptar medidas para reducirlas o eliminarlas.

⁵ Organización de las Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Nueva York: Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En el ámbito nacional, la Ley General de Educación desarrolla estas obligaciones, particularmente en sus artículos 61 a 68, al establecer principios y medidas de inclusión y atención a estudiantes que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación.⁶

Por ello, la presente propuesta legislativa no pretende crear derechos ajenos al orden jurídico nacional ni sustituir la legislación general. Su finalidad es hacer más precisa la responsabilidad institucional en el Estado de México y fortalecer la coordinación de las medidas que ya deben llevarse a cabo. La transformación de la educación inclusiva no puede realizarse sin reconocer y fortalecer el trabajo del magisterio.

Las maestras y los maestros desempeñan una función fundamental en la formación académica, emocional y social de niñas, niños y adolescentes. Son quienes conviven diariamente con el alumnado, identifican dificultades en el aprendizaje, observan sus avances y construyen espacios de convivencia. Sin embargo, también es necesario reconocer que la diversidad de necesidades educativas puede representar desafíos para los cuales no siempre han recibido herramientas suficientes durante su formación profesional.

Un docente puede contar con experiencia pedagógica, compromiso y vocación, pero enfrentar dificultades cuando debe atender simultáneamente a un grupo numeroso de estudiantes con distintos ritmos y necesidades de aprendizaje. Exigir que una maestra o un maestro resuelva individualmente todas estas situaciones, sin orientación ni respaldo institucional, implica desconocer las condiciones reales en que se desarrolla la enseñanza.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su Informe de seguimiento de la educación en el mundo 2020, señala que la formación docente y la disponibilidad de apoyos constituyen elementos fundamentales para construir sistemas educativos incluyentes.⁷

Por ello, uno de los ejes centrales de esta iniciativa consiste en fortalecer los mecanismos de orientación, asesoría y formación continua para el personal docente y directivo.

⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Ley General de Educación. México: Cámara de Diputados <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2020). Informe de seguimiento de la educación en el mundo 2020: Inclusión y educación. Todos y todas sin excepción. París: UNESCO. <https://gem-report-2020.unesco.org/es/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Movimiento Ciudadano ha sostenido públicamente la importancia de revalorar a las maestras y los maestros como agentes de transformación social, así como de fortalecer las instituciones responsables de su formación.

En sus propuestas sobre la reforma educativa de 2019, el partido defendió expresamente la educación inclusiva, la dignificación docente y la responsabilidad del Estado de garantizar materiales e infraestructura educativa.⁹

Estos principios resultan compatibles con una reforma que reconozca el derecho de los estudiantes a recibir apoyos, sin trasladar injustificadamente a los docentes funciones clínicas, terapéuticas o administrativas que exceden sus atribuciones.

La presente iniciativa considera que la formación continua debe orientarse a necesidades concretas del aula, tales como la diversificación de estrategias didácticas, la comunicación accesible, la identificación de barreras para el aprendizaje y la prevención de prácticas de discriminación o exclusión. No se trata de exigir al magisterio que se convierta en personal médico, psicológico o terapéutico. Se trata de fortalecer sus capacidades pedagógicas y garantizar que cuente con respaldo de las instituciones educativas. Una educación incluyente necesita docentes preparados, pero también docentes acompañados, respetados y respaldados por sus autoridades.

La inclusión educativa debe construirse mediante mecanismos institucionales que puedan funcionar en las escuelas y mantenerse en el tiempo.

En México existen servicios como las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) y los Centros de Atención Múltiple (CAM), que forman parte de los mecanismos públicos destinados a atender distintas necesidades educativas.

Las USAER realizan funciones de apoyo y orientación para favorecer la participación y el aprendizaje de estudiantes que enfrentan barreras en entornos de educación regular. Por su parte, los CAM prestan servicios de educación especial conforme a las condiciones y necesidades de la población que atienden. La existencia de estos servicios constituye una oportunidad para mejorar la coordinación educativa sin que ello implique crear nuevos organismos o estructuras administrativas. No obstante, debe reconocerse que su disponibilidad y capacidad de atención pueden ser diferentes entre las regiones y los planteles del Estado de México.

Por ello, esta iniciativa propone que las autoridades educativas fortalezcan la vinculación entre docentes, directivos y servicios públicos de educación inclusiva y especial, conforme a sus respectivas atribuciones. El objetivo es facilitar la orientación y el intercambio de herramientas pedagógicas que permitan responder



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

oportunamente a las necesidades del alumnado. La propuesta evita establecer la obligación de incorporar personal externo de acompañamiento a las aulas. Su fundamento consiste en fortalecer las capacidades institucionales del propio sistema educativo, sin perjuicio de los servicios sanitarios o de otra naturaleza que legalmente puedan corresponder a cada educando.

Desde una perspectiva de administración pública responsable, resulta preferible mejorar la coordinación, identificar capacidades disponibles y aprovechar los programas existentes antes de crear estructuras que puedan duplicar funciones o generar compromisos presupuestarios sin resultados verificables.

Las madres, padres y personas tutoras conocen aspectos fundamentales del desarrollo, las necesidades y las experiencias de sus hijas e hijos. Su participación puede facilitar la identificación de barreras para el aprendizaje y contribuir a construir estrategias pedagógicas adecuadas. Sin embargo, dicha colaboración no debe entenderse como una transferencia de las obligaciones educativas que corresponden al Estado.

La escuela tiene la responsabilidad de organizar sus servicios, aplicar los ajustes razonables correspondientes y promover condiciones de aprendizaje inclusivas. Las familias, por su parte, deben contar con mecanismos de comunicación y participación que les permitan colaborar respetuosamente con las autoridades escolares.

De igual manera, resulta indispensable reconocer el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión en los asuntos que les afectan, tomando en consideración su edad, madurez y necesidades de comunicación.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 12, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 7, reconocen la importancia de garantizar su participación efectiva. En consecuencia, la identificación y revisión de estrategias pedagógicas debe considerar no solamente los criterios institucionales y las observaciones familiares, sino también la experiencia del propio estudiante.

Este enfoque permite evitar decisiones estandarizadas y promueve una educación centrada en la persona. En primer lugar, fortalecerá el reconocimiento de las necesidades individuales del alumnado, al promover que las autoridades escolares identifiquen barreras para el aprendizaje y adopten estrategias pedagógicas acordes con cada situación. En segundo término, contribuirá a mejorar las condiciones de trabajo del personal docente mediante orientación, asesoría y mecanismos de coordinación institucional. En tercer lugar, favorecerá una relación



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

de colaboración entre las escuelas y las familias, basada en el intercambio de información, la corresponsabilidad y el respeto a los derechos del estudiante.

Asimismo, permitirá fortalecer la prevención de prácticas discriminatorias que pueden manifestarse mediante la exclusión de actividades escolares, la estigmatización de determinadas condiciones o la aplicación de métodos pedagógicos que no consideren las necesidades del alumnado.

Finalmente, una mayor inclusión educativa puede contribuir, en el mediano y largo plazo, a mejorar las oportunidades de continuidad escolar, desarrollo de habilidades, autonomía, participación social e integración laboral.

Estos beneficios son objetivos razonables de la iniciativa y cuentan con respaldo en la literatura internacional sobre educación inclusiva; sin embargo, no deben presentarse como resultados ya alcanzados ni como efectos cuantificados de esta reforma.

Para verificar su cumplimiento será necesario establecer indicadores administrativos y educativos, especialmente en materia de orientación docente, ajustes razonables, participación y permanencia escolar.

Movimiento Ciudadano sostiene entre sus principios la defensa de los derechos humanos, la igualdad, la solidaridad, la libertad, la justicia social y el respeto a la diversidad. Su ideario también vincula el desarrollo social con la equidad y la movilidad social, y reconoce que las políticas públicas deben combatir las diferentes formas de exclusión.

Bajo esos principios, la inclusión educativa no debe entenderse como una concesión gubernamental o una medida asistencial, sino como el cumplimiento de obligaciones públicas frente a personas titulares de derechos. Esta distinción es fundamental. Una política asistencial puede limitarse a proporcionar apoyos ocasionales; una política fundada en derechos humanos exige construir condiciones estables para garantizar igualdad de oportunidades.

Desde la visión de Movimiento Ciudadano, no puede hablarse de un Estado moderno, justo e incluyente mientras existan niñas y niños que enfrenten barreras educativas sin una respuesta institucional adecuada.

Tampoco puede hablarse de transformación educativa si las maestras y los maestros carecen del respaldo necesario para desempeñar sus funciones.

Por ello, la presente iniciativa coloca en el centro dos derechos complementarios: el de los estudiantes a recibir educación inclusiva y el del personal docente a desarrollar su labor en condiciones institucionales adecuadas y respetuosas de sus



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

atribuciones. Se trata de construir soluciones públicas que sean socialmente justas, administrativamente viables y presupuestariamente responsables.

La responsabilidad financiera no debe utilizarse como argumento para restringir derechos. Por el contrario, obliga a que cada recurso disponible se utilice con eficiencia, evitando duplicidades y priorizando las necesidades que inciden directamente en el aprendizaje. Esta manera de entender la función pública permite superar la idea de que una reforma legislativa solamente es importante cuando crea nuevas dependencias, programas o estructuras de gasto.

Una reforma también puede representar un avance significativo cuando mejora la coordinación de servicios existentes, establece responsabilidades claras y permite que los derechos reconocidos en la legislación se traduzcan en acciones concretas.

Se propone adicionar un solo artículo a la Ley de Educación del Estado de México, con el propósito de fortalecer las medidas de inclusión ya previstas por el orden jurídico vigente.

No se contempla crear nuevos organismos, establecer una plantilla obligatoria de especialistas por plantel ni incorporar personal externo de acompañamiento como mecanismo de atención educativa. En cambio, se busca utilizar prioritariamente los servicios y programas institucionales existentes, fortalecer la asesoría docente y facilitar la colaboración entre las autoridades escolares y las familias.

Este diseño tiene el potencial de reducir el impacto presupuestario incremental frente a alternativas que requieran contrataciones generalizadas o nuevas estructuras administrativas. Sin embargo, la viabilidad presupuestaria deberá evaluarse a partir de la disponibilidad real de recursos humanos, materiales y tecnológicos.

La obligación de realizar ajustes razonables no puede quedar subordinada de manera absoluta a la suficiencia presupuestaria, pues ello sería incompatible con el derecho a la educación inclusiva y con el principio de no discriminación.

En ese sentido, la iniciativa propone armonizar el uso eficiente de los recursos con el cumplimiento efectivo de las obligaciones constitucionales. Desde una perspectiva de finanzas públicas, el beneficio esperado consiste en mejorar la asignación y coordinación de los recursos educativos disponibles, sin comprometer erogaciones adicionales cuya magnitud no haya sido previamente evaluada.

La instrumentación deberá acompañarse de mecanismos de seguimiento que permitan identificar necesidades, revisar las medidas adoptadas y orientar las decisiones presupuestarias posteriores. La Ley de Educación del Estado de México ya establece obligaciones generales en materia de educación inclusiva. En



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

particular, los artículos 42, 43 y 44 contemplan la identificación de barreras para el aprendizaje y la participación, la atención educativa y las medidas dirigidas a garantizar el derecho a la educación de los estudiantes con diferentes necesidades. Asimismo, la legislación establece obligaciones relacionadas con la formación, capacitación y actualización docente.

Por tanto, no resulta necesario sustituir estas disposiciones ni crear un régimen normativo paralelo. Lo que se propone es fortalecer su aplicación mediante una disposición que vincule expresamente la identificación de barreras, los ajustes pedagógicos, la orientación al personal docente, la coordinación institucional y el seguimiento de las medidas.

La adición del artículo 44 Bis responde al principio de intervención legislativa mínima, pues busca generar mayor precisión en la actuación de las autoridades educativas sin alterar la estructura general de la ley. La medida es adecuada para el fin perseguido porque procura mejorar los mecanismos institucionales de respuesta a las necesidades de aprendizaje.

También resulta compatible con la distribución de competencias, al limitarse a la organización y coordinación de servicios educativos dentro del ámbito estatal, sin modificar las facultades federales sobre planes y programas de estudio. Su aplicación deberá observar las disposiciones nacionales correspondientes y los derechos laborales del personal educativo. El Estado de México no puede aspirar a una sociedad más justa si permite que las desigualdades se reproduzcan desde los primeros años de vida.

La escuela debe ser un espacio donde las diferencias no se conviertan en motivos de exclusión, sino en oportunidades para aprender a convivir con respeto y solidaridad.

Las niñas, niños y adolescentes que enfrentan barreras para el aprendizaje no necesitan que se reduzcan nuestras expectativas sobre sus capacidades. Necesitan instituciones educativas que reconozcan su potencial y les permitan desarrollarlo. De igual manera, las maestras y los maestros no necesitan que se les impongan responsabilidades ilimitadas. Necesitan orientación, formación y mecanismos de apoyo que fortalezcan su trabajo.

Para Movimiento Ciudadano, construir un mejor futuro implica defender las causas que inciden directamente en la vida de las personas, particularmente de quienes enfrentan mayores desigualdades.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La educación inclusiva representa una de esas causas. Esta iniciativa no pretende resolver mediante una sola disposición todos los desafíos educativos del Estado de México. Su propósito es contribuir a que las obligaciones ya reconocidas por la Constitución, los tratados internacionales y la legislación nacional se traduzcan en mecanismos institucionales más claros y efectivos.

Porque una educación justa no es aquella que trata a todas las personas de manera idéntica, sino aquella que reconoce sus diferencias y garantiza que ninguna quede excluida de las oportunidades para aprender.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano somete a consideración de esta Honorable Legislatura la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 44 Bis a la Ley de Educación del Estado de México, en materia de fortalecimiento de la educación inclusiva, atención a las barreras para el aprendizaje y acompañamiento pedagógico institucional.

A T E N T A M E N T E

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. LILIA URBINA SALAZAR

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

PROYECTO DE DECRETO

La H. "LXII" Legislatura Del Estado De México Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 44 Bis a la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 44 Bis. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, fortalecerán las acciones de inclusión educativa de las niñas, niños y adolescentes que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación, particularmente aquellas relacionadas con discapacidad intelectual, psicosocial, condiciones del neurodesarrollo o de salud mental, mediante las siguientes medidas:

I. Promover la identificación oportuna de las barreras para el aprendizaje y la participación, así como la implementación y revisión de ajustes razonables y estrategias pedagógicas individualizadas, atendiendo a las necesidades educativas de cada educando, sin condicionar su acceso a un diagnóstico clínico;

II. Facilitar al personal docente y directivo el acceso a orientación, asesoría y formación continua en materia de educación inclusiva, estrategias pedagógicas diversificadas, comunicación accesible y prevención de situaciones de exclusión, mediante los programas y servicios institucionales existentes;

III. Fortalecer la coordinación entre las autoridades escolares, el personal docente, los servicios públicos de apoyo a la educación inclusiva y especial y las familias, con participación de los educandos conforme a su edad y madurez, para favorecer su aprendizaje, bienestar y permanencia escolar, respetando las atribuciones del personal educativo, y

IV. Promover mecanismos de seguimiento de las medidas educativas adoptadas, que permitan valorar su pertinencia y efectividad, garantizando la confidencialidad de los datos personales y evitando prácticas discriminatorias o de segregación.

La implementación de estas medidas deberá respetar el interés superior de la niñez, la dignidad y autonomía progresiva de los educandos, así como las atribuciones y derechos laborales del personal docente. En ningún caso podrán establecerse requisitos adicionales que condicionen injustificadamente la inscripción, permanencia, participación o evaluación de los educandos, ni trasladarse a sus familias las obligaciones educativas que correspondan a las autoridades.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la autoridad educativa estatal deberá revisar y, en su caso, adecuar los mecanismos institucionales de orientación, formación y coordinación existentes para favorecer su cumplimiento, con observancia de las disposiciones generales aplicables y los procedimientos de consulta que correspondan.

TERCERO. Para la implementación del presente Decreto se aprovecharán prioritariamente los programas, servicios y recursos institucionales existentes. Las necesidades adicionales deberán identificarse y atenderse mediante los procesos de planeación y presupuestación correspondientes, sin menoscabo de las obligaciones de garantía de los derechos humanos, los ajustes razonables y los apoyos educativos exigibles conforme a la legislación aplicable.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ___ del año dos mil veintiséis.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a -- de Octubre de 2026.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción LVI, recorriéndose la subsecuente del artículo 61; se adiciona la fracción LIII al artículo 77; ambas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se adiciona la fracción VII al artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de ley busca transformar radicalmente la forma en que se legisla en nuestra entidad, transitando de una retórica legalista hacia una verdadera justicia social que fortalezca el orden de gobierno más cercano a la gente: el Municipio.

Durante décadas, el federalismo y la autonomía municipal consagrados en el artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos han padecido una contradicción dolorosa. El Poder Legislativo aprueba leyes con las mejores intenciones, pero el ámbito municipal se queda solo al momento de cumplirlas.

Exigirle a un municipio que aplique una nueva normativa de avanzada sin dotarlo de recursos económicos ni capacitar a sus funcionarios no es legislar, sino delegar el desamparo. Cuando una ley fracasa en el ámbito local por falta de presupuesto o de preparación técnica, no solo falla la

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativodomex.go>



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

burocracia, sino que fracasa el derecho de una madre a tener calles seguras, el derecho de un joven a un medio ambiente sano y la confianza del ciudadano en sus instituciones.

Por ello, esta reforma nace del imperativo ético de acabar con el centralismo normativo que asfixia a nuestras comunidades.

La sustentación jurídica y los principios constitucionales de esta propuesta exigen una congruencia sistémica en el actuar del Estado. En primer lugar, bajo el mandato del artículo 1º Constitucional, se atiende al **principio de efectividad de los derechos humanos**, el cual obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos; una ley que carece de viabilidad financiera y técnica para su aplicación viola este principio y se convierte en una norma nugatoria, es decir, sin efecto real.

En segundo lugar, se invoca el **principio de concurrencia y coordinación fiscal**, recordando que la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal no implican aislamiento, sino una obligación democrática de coordinación que ha sido señalada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, materializando la obligación del Ejecutivo y del Legislativo de coadyuvar con el Municipio.

Finalmente, se fundamenta en la **irretroactividad del gasto y sostenibilidad presupuestal**, estableciendo que no se puede legislar en el vacío financiero y que todo derecho legislado debe estar presupuestado, pues la legalidad del gasto exige que las obligaciones creadas por este Congreso cuenten con el soporte económico correlativo para evitar un estado de indefensión institucional.

Desde la perspectiva de la técnica legislativa, esta reforma introduce un candado de corresponsabilidad gubernamental a través de dos ejes transversales fundamentales.

El primero de ellos es la **cláusula de viabilidad presupuestaria de impacto municipal**, la cual establece como requisito obligatorio que cada dictamen de creación o reforma de ley incluya un estudio de impacto presupuestario específico para los ayuntamientos, el cual deberá traducirse

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.go>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

de manera obligatoria en partidas etiquetadas dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad.

El segundo eje es la **profesionalización obligatoria y permanente**, reconociendo que la técnica jurídica requiere de operadores capaces; por tanto, la capacitación no puede ser un acto de buena voluntad o un evento aislado, sino un programa institucionalizado y obligatorio financiado por el Estado, garantizando con ello la continuidad administrativa frente a los cambios de las administraciones locales.

Esta reforma representa un acto de justicia y de realismo político que nos permite ponernos en los zapatos de los alcaldes, de los regidores y, sobre todo, de los habitantes de los municipios más vulnerables de nuestra entidad, quienes no merecen leyes de papel, sino gobiernos fuertes, capaces y debidamente financiados.

Tanto el Ejecutivo que administra como el Legislativo que crea la norma deben ser los primeros aliados del Municipio, nunca sus jueces más severos tras haberlos dejado sin herramientas.

Bajo este argumento, en el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática consideramos que dotar a los ayuntamientos de las capacidades técnicas y financieras no es una concesión, sino la obligación más elemental del Estado para que el derecho sea, por fin, una realidad viva en cada rincón de nuestra tierra.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

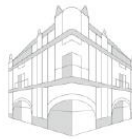
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativodomex.go>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma la fracción LVI, recorriéndose la subsecuente del artículo 61; se adiciona la fracción LIII al artículo 77; ambas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

I. al LV. ...

LVI. El Poder Legislativo garantizará, en cada ley o reforma que expida, así como en la aprobación del Presupuesto de Egresos anual del Gobierno del Estado de México, la asignación financiera suficiente para el cumplimiento de las iniciativas aprobadas.

LVII. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales, o las del Estado le atribuyan.

Artículo 77. ...

I. al LII. ...

LIII. El Poder Ejecutivo, deberá asignar en el presupuesto de egresos los recursos necesarios para la implementación de las leyes aprobadas por el Congreso del Estado de México, así como brindar capacitación obligatoria a los municipios para garantizar el cumplimiento normativo y fortalecer sus capacidades técnicas e institucionales.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona la fracción VII al artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.go>



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

CAPÍTULO TERCERO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 97.- ...

I. al VI. ...

VII. Toda nueva disposición legal o reforma aprobada por el Congreso del Estado que implique una carga administrativa, operativa o financiera para los ayuntamientos impondrá al Estado la obligación de proveer los recursos extraordinarios y los programas de profesionalización necesarios para su cumplimiento. Sin la entrega de dichos recursos y capacitaciones, no podrá exigirse responsabilidad operativa alguna al municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis.

5

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativodomex.go>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ___ de ___ de 2026.

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben, **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO PARA FORTALECER LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS EN EL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 7222796471



congresoedomex.gob.mx



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de nuestro medio ambiente y el desarrollo, no deben verse como objetivos contrarios, sino como una oportunidad para que las políticas públicas generen las condiciones necesarias para que las actividades productivas se realicen de manera responsable y sostenible, para que se aprovechen los recursos naturales sin comprometer la integridad de los ecosistemas ni el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

La extracción de materiales pétreos constituye una actividad inherente al crecimiento de las comunidades; dentro de estos se comprenden materiales como arena, grava, tezontle, tepetate, roca y otros agregados que resultan indispensables para la construcción de viviendas, caminos e infraestructura urbana. Debido a su importancia, es que se deben plantear políticas no que limiten su aprovechamiento, sino que garanticen que la extracción de dichas materias se realice bajo criterios técnicos, ambientales y territoriales adecuados.

El aprovechamiento realizado sin una planeación adecuada puede modificar las condiciones naturales del terreno, generar procesos de erosión, afectar la vegetación, incrementar la emisión de partículas y polvo, producir ruido y vibraciones, modificar condiciones de infiltración y escurrimiento, así como generar riesgos asociados con taludes y movimientos de materiales. A esto se le suman impactos externos, como los que se generan por el tránsito constante de vehículos pesados para transportar los materiales hacia los centros de consumo. Bajo esta perspectiva, debe desarrollarse bajo un principio fundamental, el de cuidar el medio ambiente, porque extraer responsablemente implica también prevenir, mitigar y restaurar.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) estima que en el mundo se utilizan alrededor de 50 mil millones de toneladas de arena al año y advierte que, su utilización podría incrementarse hasta 45% para 2060. Se ha señalado que la arena es un recurso estratégico para la infraestructura y, al mismo tiempo, un



componente esencial de los ecosistemas, por lo que su gestión requiere mejores datos, monitoreo y planeación de largo plazo¹.

Por su parte, en México, de acuerdo con el Anuario Estadístico de la Minería Mexicana 2024, del Servicio Geológico Mexicano, se reportaron cifras preliminares equivalentes a aproximadamente 92.24 millones de toneladas de agregados pétreos, arena y grava: 91.18 millones de toneladas de agregados pétreos, 942 mil toneladas de arena y 116.6 mil toneladas de grava.²

Así como también los Censos Económicos 2019 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mostraron que en nuestro país existían 782 unidades económicas dedicadas específicamente a la minería de arena y grava para la construcción, con 10,229 personas ocupadas, lo que demuestra la relevancia de la actividad³. Asimismo, también datos del INEGI muestran que el valor total de la construcción en México ascendió a 4 billones 728 mil 770 millones de pesos corrientes; de ese monto, 82.4% correspondió a obras demandadas por el sector privado y 17.6% al sector público.

En el Estado de México, esta actividad tiene una dimensión territorial y productiva considerable. El Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México (IFOMEGEM) identificó alrededor de 1,000 localidades de interés minero en la entidad, con presencia o producción de 28 sustancias minerales metálicas y no metálicas.⁴

¹ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). 2026. "Arena: se busca, viva y muerta. Pero con prudencia, advierte la ONU". El PNUMA señala un uso aproximado de 50 mil millones de toneladas de arena al año y proyecta que su uso en la construcción podría aumentar hasta 45% hacia 2060. Véase en: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/arena-se-busca-viva-y-muerta-pero-con-prudencia-advierte>

² Servicio Geológico Mexicano (SGM). 2025. Anuario Estadístico de la Minería Mexicana 2024, edición 2025, apartado 34, "Agregados pétreos, arena y grava", p. 403. Para 2024 reporta cifras preliminares de 91,184,137.86 toneladas de agregados pétreos, 942,094.03 toneladas de arena y 116,571.12 toneladas de grava, equivalentes en conjunto a aproximadamente 92.24 millones de toneladas. Véase en: https://www.sgm.gob.mx/productos/pdf/Anuario_2024_Edicion_2025.pdf

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). 2020. La industria minera ampliada. Censos Económicos 2019, cuadros 34 y 35. Con información de 2018, registró 782 unidades económicas dedicadas a la minería de arena y grava para la construcción, 10,229 personas ocupadas, 909.4 millones de pesos en remuneraciones y 5,704.9 millones de pesos en ingresos por suministro de bienes y servicios. Véase en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825198848.pdf

⁴ Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México (IFOMEGEM). 2025. Fomento a la minería. Situación de la minería en el Estado de México. Véase en: [https://ifomegem.edomex.gob.mx/sites/ifomegem.edomex.gob.mx/files/files/Inf%20Geologico%20Minera/FOMENTO%20A%20LA%20MINERIA%202025%20\(Situaci%C3%B3n%20de%20la%20miner%C3%ADa\).pdf](https://ifomegem.edomex.gob.mx/sites/ifomegem.edomex.gob.mx/files/files/Inf%20Geologico%20Minera/FOMENTO%20A%20LA%20MINERIA%202025%20(Situaci%C3%B3n%20de%20la%20miner%C3%ADa).pdf)



Los datos disponibles muestran que la minería mexiquense es predominantemente no metálica, el IFOMEGEM reporta actualmente 212 minas registradas en la entidad; su diagnóstico sectorial de 2025 identifica 209 minas dedicadas a minerales no metálicos y únicamente tres a minerales metálicos. Lo que es equivalente al 98.6% de la planta minera identificada corresponde a sustancias no metálicas como arena, grava, tezontle, arcillas y diversos tipos de roca.

Las 209 minas no metálicas se localizan en 58 municipios, es decir, en 46.4% de los 125 municipios del Estado de México. Cerca del 30% de dichas minas se ubica en terrenos ejidales o comunales, lo que equivale, de manera aproximada, a más de 60 sitios vinculados con núcleos agrarios. Este dato muestra que la distribución se encuentra concentrada en solo algunos municipios, los cuales guardan relación con la disponibilidad de la materia, pero que es relevante, pues se debe priorizar una explotación que siga la normatividad ambiental.⁵

En cuanto a la importancia económica del sector, se observa que genera alrededor de 2,743 empleos directos en la minería no metálica. Asimismo, el Estado de México se ubicó entre los primeros lugares nacionales en la producción combinada de arena y grava, con un volumen aproximado de 20.2 millones de metros cúbicos en ambos productos.⁶

Es importante recalcar que la extracción de materiales pétreos modifica físicamente el terreno, así como también puede generar pérdida de suelo, alteración de pendientes y escurrimientos, emisiones de polvo, ruido, tránsito de vehículos pesados, afectaciones al paisaje, exposición de taludes y presión sobre cuerpos de agua o vegetación. Por esta razón, el marco normativo ha creado especificaciones técnicas y ambientales que disminuyan el daño causado.

⁵IFOMEGEM. 2025. Fomento a la minería. Situación de la minería en el Estado de México. El documento reporta 209 minas no metálicas distribuidas en 58 municipios y señala que aproximadamente 30% se localiza en terrenos ejidales y comunales. Véase en la fuente citada en la nota anterior.

⁶IFOMEGEM. 2025. Fomento a la minería. Situación de la minería en el Estado de México. Para 2024 reporta 2,743 empleos directos en la minería no metálica, 1,561 en la metálica y una producción combinada aproximada de 20.2 millones de metros cúbicos de arena y grava. Véase en: [https://ifomegem.edomex.gob.mx/sites/ifomegem.edomex.gob.mx/files/files/Inf%20Geologico%20Minera/FOMENTO%20A%20LA%20MINERIA%202025%20\(Situaci%C3%B3n%20de%20la%20miner%C3%ADa\).pdf](https://ifomegem.edomex.gob.mx/sites/ifomegem.edomex.gob.mx/files/files/Inf%20Geologico%20Minera/FOMENTO%20A%20LA%20MINERIA%202025%20(Situaci%C3%B3n%20de%20la%20miner%C3%ADa).pdf)



En el plano internacional, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo establece en su Principio 4 que, para alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente debe constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no puede considerarse de manera aislada.

“PRINCIPIO 4

A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.”

Asimismo, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12 de la Agenda 2030, establece en su meta 12.2 el compromiso de lograr, de aquí a 2030, la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales. Tratándose de materiales indispensables para la construcción, este objetivo implica avanzar hacia modelos que utilicen los recursos con mayor eficiencia, reduzcan impactos innecesarios y fortalezcan la restauración y el aprovechamiento responsable.

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos reconoce en su artículo 4.º que:

“Artículo 4. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 18 que corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y las personas con base en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas y procurando un equilibrio entre los factores sociales y económicos, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Este principio ofrece el punto de equilibrio que debe orientar la



extracción de materiales pétreos, entre su aprovechamiento, pero con límites ambientales claros.⁷

El Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México desarrolla obligaciones específicas para los yacimientos pétreos. Su artículo 320 dispone que quienes pretendan aprovecharlos deben contar con autorización obtenida mediante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental y cumplir las medidas de prevención, mitigación, restauración y abandono del sitio que se establezcan. El artículo 321 señala que ninguna autoridad estatal podrá expedir licencias, autorizaciones o concesiones para ese aprovechamiento sin el cumplimiento previo de la evaluación ambiental; y el artículo 322 obliga, entre otros aspectos, a controlar emisiones y residuos, restaurar la cubierta vegetal, conservar la infiltración de agua, reducir las alteraciones derivadas de accesos y extracción y restaurar las condiciones ambientales una vez concluidos los trabajos.⁸

A este marco se suma la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-017-SeMAGEM-DS-2016, cuyo objeto es regular la exploración, explotación y transporte de minerales no concesionables en el Estado de México. La propia norma parte de la necesidad de otorgar certeza y seguridad a estas actividades, pero coloca como fin preponderante la protección al medio ambiente. Por ello, no existe una incompatibilidad entre productividad y regulación ambiental, la regulación es precisamente el instrumento que permite que el aprovechamiento pueda mantenerse dentro de parámetros sostenibles.⁹

Por su parte, los municipios encuentran dentro de sus facultades formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal, así como también ejercen facultades normativas y funciones de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

⁷Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 18. Véase en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/>

⁸Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, artículos 320, 321 y 322. Véase en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig109.pdf>

⁹Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-017-SeMAGEM-DS-2016, que regula la exploración, explotación y transporte de minerales no concesionables en el Estado de México. Publicada en la Gaceta del Gobierno el 7 de agosto de 2017. Véase en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gcl/2017/ago074.pdf>



La Ley Orgánica Municipal del Estado de México refuerza esta intervención. Sus artículos 11 y 12 facultan a los municipios para aprobar y administrar su zonificación y para controlar y vigilar, de manera coordinada y concurrente con el Gobierno del Estado, la utilización del suelo en sus jurisdicciones, conforme a la legislación y a los planes de desarrollo urbano.

“Artículo 11.- Los municipios estarán facultados para aprobar y administrar la zonificación de su municipio, así como para participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas.”

“Artículo 12.- Los municipios controlarán y vigilarán, coordinada y concurrentemente con el Gobierno del Estado, la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de la ley de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.”

Asimismo, el artículo 31 les atribuye preservar, conservar y restaurar el medio ambiente, así como participar en la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas y convenir con otras autoridades el control y vigilancia de la utilización del suelo.¹⁰

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;”

Resulta necesario procurar que toda actividad de extracción cuente con las autorizaciones ambientales y territoriales que correspondan; que los volúmenes, superficies y condiciones autorizadas se respeten; que existan medidas eficaces para controlar emisiones de polvo, ruido, escurrimientos y riesgos geológicos; que el transporte del material se realice en condiciones adecuadas; y, especialmente, que la restauración de los predios se considere una obligación.

Es de suma importancia referir que el artículo 107 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México faculta a la Procuraduría de

¹⁰Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículos 11, 12 y 31, fracciones XXIII y XXIV. Véase en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/>



Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), en coordinación con las dependencias federales competentes, para realizar acciones de inspección y vigilancia en materia de ordenamiento ecológico, incluido el aprovechamiento de yacimientos pétreos, conforme a sus respectivas atribuciones.

La restauración debe formar parte integral del proceso extractivo desde su planeación. Esto significa que el aprovechamiento responsable de un banco de materiales debe contemplar desde el inicio el destino final del terreno, la estabilización de taludes, la conservación del suelo fértil cuando resulte procedente, la recuperación de cobertura vegetal, el manejo de escurrimientos y las demás medidas que permitan reducir progresivamente la huella ambiental generada por la actividad.

Por ello, resulta pertinente fortalecer las acciones de coordinación, supervisión y vigilancia relacionadas con la exploración, explotación y transporte de materiales pétreos en el Estado de México; impulsar la revisión permanente del cumplimiento de las autorizaciones correspondientes; fortalecer los mecanismos de restauración de los terrenos intervenidos; y promover que las autoridades competentes cuenten con información actualizada que permita identificar y atender oportunamente las actividades que se desarrollen fuera de la normatividad.

Con el objetivo de que el crecimiento de nuestras ciudades no implique la degradación permanente de nuestro territorio; que la infraestructura que construimos para mejorar la calidad de vida de las generaciones actuales no comprometa la calidad ambiental que recibirán las generaciones futuras; y que el aprovechamiento de nuestros recursos naturales se realice bajo un principio básico de corresponsabilidad.

Ese es el equilibrio que demanda nuestro Estado de México: una actividad productiva ordenada, legal y competitiva, acompañada de una política ambiental firme que permita seguir construyendo desarrollo sin dejar detrás territorios degradados. Porque desarrollo económico y protección ambiental no son caminos distintos.



Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO PARA FORTALECER LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- La H. LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca las acciones de inspección, y vigilancia en los sitios destinados a la exploración, explotación y aprovechamiento de materiales pétreos en la entidad, a efecto de constatar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable y de las obligaciones establecidas para el desarrollo de dichas actividades.

SEGUNDO. - La H. LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México para que fortalezca los mecanismos de seguimiento de los procedimientos derivados de las visitas de inspección practicadas a los sitios de extracción de materiales pétreos, particularmente en aquellos casos en los que se hayan determinado medidas correctivas, de urgente aplicación, de seguridad o acciones de restauración ambiental, a efecto de verificar su debido cumplimiento.

TERCERO.- La H. LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México para que continúe fortaleciendo la atención y seguimiento de las denuncias relacionadas con posibles afectaciones ambientales derivadas de la extracción de materiales pétreos y, en caso de advertirse incumplimientos a la normatividad ambiental, determine las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, para los efectos conducentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes __ del año dos mil veintiséis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Alejandro
Castro Hernández**

Toluca, Estado de México, a 21 de octubre de 2026.

DIPUTADO VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

El que suscribe, **diputado Alejandro Castro Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de México para que instale a la brevedad una Mesa Estatal de Seguridad para el Proceso Electoral 2026-2027, con un enfoque preventivo, de coordinación y colaboración permanente y sustentado en información oportuna, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La seguridad electoral: condición para ejercer los derechos político-electorales

El Estado de México se encuentra inmerso en una nueva etapa de competencia democrática. El pasado 14 de septiembre arrancó formalmente el proceso electoral local 2026-2027, en el que habrán de elegirse 1,291 cargos de elección popular: 45

CongresoEdomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Alejandro
Castro Hernández

diputaciones de mayoría relativa, 30 diputaciones de representación proporcional, 125 presidencias municipales, 125 sindicaturas y 966 regidurías.¹

De este modo, la participación política constituye un derecho fundamental y una expresión esencial de la vida democrática. Sin embargo, para que este derecho pueda ejercerse no basta con que existan normas que reconozcan la libertad de votar y ser votado. Es necesario, además, que las personas puedan ejercer estos derechos sin amenazas, intimidaciones, agresiones o cualquier otra forma de violencia que limite su libertad de decisión y participación.

La seguridad, por tanto, no debe entenderse únicamente como una condición para proteger la integridad física de las personas. En el contexto electoral, constituye también una condición para el ejercicio efectivo de los derechos humanos, especialmente en su vertiente político-electoral. Cuando una persona deja de participar en una reunión, abandona una candidatura, modifica sus actividades políticas por temor o decide no acudir a votar debido a una amenaza, la violencia deja de ser únicamente un problema de seguridad pública y se traduce en un factor que restringe de manera directa el ejercicio de los derechos, y afecta el desarrollo libre y democrático del proceso electoral.

Esta relación adquiere especial relevancia, porque la competencia democrática requiere condiciones que permitan a la ciudadanía participar libremente y a las distintas fuerzas políticas desarrollar sus actividades sin intimidación. Una elección libre no depende únicamente de que el voto sea emitido, sino también de que las personas puedan participar en el proceso electoral y llegar a las urnas sin miedo, presión o

¹ IEEM: En el Proceso Electoral Local 2026-2027, se renovarán las personas que integrarán el Congreso local, así como de los 125 ayuntamientos mexiquenses. <http://medioteca.ieem.org.mx/index.php/prensa-cs/bole-cs/item/8349-mas-de-mil-razones-para-votar-conoce-los-cargos-que-se-elegiran-en-el-estado-de->



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Alejandro
Castro Hernández**

violencia. La seguridad electoral debe, por ello, acompañar todas las etapas del proceso y no concentrarse exclusivamente en las sustantivas.

Desde esta perspectiva, la seguridad electoral debe asumirse como una responsabilidad institucional vinculada directamente con la protección de los derechos y las libertades políticas. El objetivo no es generar condiciones especiales para una persona, partido o candidatura, sino garantizar que ninguna persona tenga que elegir entre participar políticamente y estar segura, porque proteger la integridad, la libertad y la vida de quienes participan en la vida pública significa proteger también la libertad del voto, el pluralismo político y las condiciones mismas en que puede desarrollarse la democracia.

2. La seguridad electoral debe ser preventiva, permanente y basada en datos

Así pues, la dimensión y complejidad de este proceso electoral obligan a anticiparse. Desafortunadamente, los procesos electorales recientes han dejado constancia de agresiones, amenazas, intimidaciones, asesinatos y múltiples formas de violencia contra personas vinculadas a la actividad política. Como se señaló, estos hechos no sólo ponen en riesgo la integridad de las personas, sino que afectan la libertad y autenticidad de las elecciones, y comprometen las condiciones en las que debe ejercerse el sufragio.

En consecuencia, no podemos esperar a que aparezcan las primeras amenazas, agresiones, intimidaciones o hechos de violencia para comenzar a coordinar a las instituciones responsables de la seguridad y de la procuración de justicia. La responsabilidad del Estado no consiste únicamente en investigar y sancionar después de que ocurre una agresión. También implica prevenir, identificar oportunamente los



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Alejandro
Castro Hernández**

riesgos y generar condiciones efectivas para que los derechos político-electorales puedan ejercerse en libertad y seguridad.

En otras palabras: la seguridad electoral no puede ser reactiva; debe ser preventiva, permanente y basada en información oportuna.

Y es que la democracia no comienza en las urnas. Inicia mucho antes: cuando un ciudadano puede acudir a una reunión política sin miedo; cuando un partido puede organizarse, postular candidaturas y hacer campaña sin intimidación; cuando una candidata puede recorrer su distrito sin amenazas; cuando una persona puede votar sin presión y cuando las autoridades pueden organizar una elección sin interferencias indebidas.

Por eso, la seguridad de una elección debe garantizarse desde la etapa de preparación y no únicamente durante las etapas sustantivas de la contienda o la jornada electoral. La experiencia reciente obliga a actuar antes de que la competencia democrática alcance su mayor intensidad, identificando con anticipación los territorios, actividades y factores que representen mayores riesgos.

En este contexto, el Grupo Parlamentario del PRI propone la instalación inmediata de una Mesa Estatal de Seguridad para el Proceso Electoral 2026-2027; un mecanismo de coordinación permanente entre las autoridades responsables de la seguridad y la procuración de justicia, las autoridades electorales y los partidos políticos, a fin de garantizar que la contienda electoral se desarrolle en un ambiente de civilidad y paz, y que las y los mexiquenses puedan definir libremente su futuro a través del voto.



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Alejandro
Castro Hernández**

3. La responsabilidad política del Gobierno del Estado de México

La organización de las elecciones corresponde constitucionalmente a las autoridades electorales, mientras que la seguridad pública y la investigación de los delitos recaen en las autoridades competentes. Es decir, son responsabilidades distintas, pero necesariamente complementarias cuando los riesgos de seguridad pueden afectar el libre desarrollo de la competencia democrática.

De este modo, garantizar una elección libre no significa que una sola institución asuma todas las responsabilidades. Significa que cada autoridad cumpla con la que le corresponde y que exista una coordinación y colaboración efectiva cuando existan condiciones que puedan vulnerar el derecho de votar y ser votado. En otras palabras: la seguridad no sustituye a la función electoral, ni la función electoral sustituye a la seguridad pública.

Bajo esta lógica, el Gobierno del Estado de México tiene una responsabilidad particularmente relevante e irrenunciable: no se le pide organizar las elecciones ni intervenir en las decisiones o atribuciones de las autoridades electorales. Tampoco se le pide favorecer a ninguna fuerza política. Se le pide algo más elemental y más importante: garantizar que todas las fuerzas políticas y toda la ciudadanía puedan ejercer sus derechos en condiciones plenas.

Por ello, la instalación de una Mesa Estatal de Seguridad para el Proceso Electoral 2026-2027 debe asumirse como una política de Estado. No como una concesión a los partidos ni como una reacción frente a un incidente particular, sino como un mecanismo de prevención, coordinación permanente y gestión de riesgos capaz de anticiparse a la violencia, y actuar antes de que ésta comprometa la calidad del proceso democrático.

CongresoEdomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Alejandro
Castro Hernández**

4. Una nueva Mesa Estatal de Seguridad con enfoque preventivo

Como se ha referido, una elección puede contar con urnas, boletas, funcionarios y representantes; pero si una persona tiene miedo de votar, de ser candidata o de expresar públicamente su preferencia, una condición esencial de la democracia se rompe. Por esta razón, las y los diputados del PRI proponemos la instalación inmediata de una Mesa Estatal de Seguridad para el Proceso Electoral 2026-2027 que permita fortalecer la prevención y la capacidad institucional de respuesta frente a los riesgos que puedan afectar el proceso electoral.

Esta propuesta parte de reconocer que en procesos electorales anteriores ya se han realizado esfuerzos de coordinación, entre ellos la instalación de mecanismos de seguridad, la elaboración de Mapas de Riesgos,² la implementación de protocolos de seguridad y protección a candidaturas,³ la creación de rutas de acción en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género⁴ y la coordinación entre diversas autoridades. El propósito no es, por tanto, desconocer lo realizado, sino aprovechar esa experiencia, identificar sus áreas de oportunidad y fortalecer el modelo en su conjunto, frente a las condiciones que demanda el actual proceso electoral.

La práctica ha demostrado que la coordinación institucional y los mecanismos de protección son indispensables, pero también que los riesgos pueden adquirir una dimensión y una intensidad que exigen una capacidad de prevención y respuesta cada vez mayor. Por ello, replicar de manera automática los mecanismos utilizados en el

² Secretario de Seguridad del Edomex encabeza Mesa de Seguridad para el Proceso Electoral 2024. <https://sseguridad.edomex.gob.mx/sites/sseguridad.edomex.gob.mx/files/files/comunicados/2024/marzo/232.pdf>

³ ACUERDO N.º IEEM/JG/42/2024, Por el que se establece la ruta para la atención de las solicitudes de medidas de protección presentadas por personas candidatas en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

⁴ ACUERDO N.º. IEEM/CG/34/2026, Por el que se aprueba la Ruta de acción para la realización del análisis de riesgo en casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral del Estado de México.



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Alejandro
Castro Hernández**

pasado resultaría insuficiente si las condiciones, modalidades y factores de riesgo han cambiado.

En este sentido, la nueva Mesa deberá funcionar bajo un enfoque preventivo, de coordinación permanente y de gestión de riesgos, de manera que su actuación no dependa únicamente de que ocurra previamente una agresión o un hecho de violencia. Su función deberá orientarse a identificar anticipadamente los riesgos para prevenirlos y atenderlos oportunamente.

Para ello, deberá contar con herramientas dinámicas que permitan recopilar, analizar y compartir información relevante, a fin de actualizar y fortalecer el Mapa Estatal de Riesgos para la Seguridad Electoral, así como implementar nuevos protocolos de atención inmediata y mecanismos de protección y alerta temprana, sobre todo cuando exista riesgo para la vida, integridad física o libertad de candidatos, dirigentes, militantes y todos quienes legítimamente participan en el proceso electoral.

En suma: es necesario avanzar hacia un modelo en el que, además de responder a los hechos, las instituciones puedan anticiparse a los riesgos y actuar con base en información compartida y actualizada. La prevención exige pasar de la reacción frente al hecho consumado, a la identificación oportuna de los riesgos.

De igual forma, respetando las competencias existentes, esta Mesa deberá incorporar herramientas específicas para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género y de otras formas de violencia que puedan presentarse en distintos espacios, especialmente en los digitales. Finalmente, deberá contar con un esquema de seguimiento y evaluación, mediante informes periódicos que, salvaguardando la información que legalmente deba permanecer reservada, permitan conocer los riesgos identificados, las medidas adoptadas y los resultados obtenidos.



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Alejandro
Castro Hernández**

No se busca simplemente desconocer o sustituir los mecanismos que ya existen, sino aprender de la experiencia y fortalecerlos frente a las nuevas condiciones del proceso electoral 2026-2027. Se trata, en suma, de pasar de una lógica predominantemente reactiva a un modelo de prevención, alerta temprana, coordinación y evaluación, en el que cada institución conozca con claridad qué le corresponde hacer, quién debe ejecutarlo y quién debe dar seguimiento a los resultados.

En el PRI lo tenemos claro: la seguridad electoral debe construirse antes de que se registren las candidaturas, antes de que comiencen las campañas y antes de que la violencia encuentre espacios para instalarse. Garantizar la seguridad electoral significa asegurar que las y los mexiquenses voten libremente, sin miedo, amenazas ni presiones. Porque la democracia sólo se expresa plenamente, cuando la voluntad ciudadana se manifiesta de manera libre y auténtica.

Por lo expuesto, someto a consideración de este órgano legislativo, la proposición con punto de acuerdo que se acompaña.

ATENTAMENTE



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Alejandro
Castro Hernández**

PROYECTO DE ACUERDO

LA H. "LXII" LEGISLATURA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN II, 57 Y 61, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 38, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de México para que, en el ámbito de sus competencias, instale a la brevedad una Mesa Estatal de Seguridad para el Proceso Electoral 2026-2027, con un enfoque preventivo, de coordinación y colaboración permanente y sustentado en información oportuna. Para su adecuado funcionamiento, deberá:

- 1) Contar con la participación de la Secretaría General de Gobierno, de la Secretaría de Seguridad, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de México, de las representaciones de los partidos políticos, de las autoridades federales de seguridad y procuración de justicia competentes, y, cuando resulte procedente, de las autoridades municipales correspondientes, respetando siempre la autonomía y competencias de cada institución.
- 2) Fortalecer y actualizar, a la brevedad y con base en criterios objetivos, verificables y conjuntamente acordados, el Mapa Estatal de Riesgos para la Seguridad Electoral, identificando, como mínimo, zonas con alta incidencia delictiva y conflictividad social; amenazas y agresiones contra candidaturas, dirigencias, personas



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Alejandro
Castro Hernández**

servidoras públicas o representantes políticos; así como cualquier otro factor que pueda comprometer la libertad del sufragio. Este Mapa deberá ser dinámico y susceptible de actualización, conforme evolucione el contexto de riesgo durante el proceso electoral.

- 3) Crear mecanismos de alerta temprana y respuesta inmediata para amenazas y agresiones contra candidaturas, dirigencias, militancia, representantes partidistas, autoridades electorales y ciudadanía en general, particularmente cuando se encuentre en riesgo su vida, integridad física o libertad.
- 4) Establecer un Protocolo Estatal de Prevención y Atención de Violencia Política que contemple criterios objetivos, imparciales y transparentes para la determinación de medidas de protección, así como procedimientos claros para la recepción, canalización y seguimiento de los casos, sin perjuicio de las atribuciones y procedimientos establecidos en la legislación aplicable y en los instrumentos emitidos por las autoridades competentes.
- 5) Celebrar reuniones de evaluación y emitir informes públicos sobre la evolución de los riesgos, las acciones preventivas implementadas y las condiciones generales de seguridad electoral, salvaguardando en todo momento los datos personales, la información que por disposición legal deba permanecer reservada y, particularmente, la seguridad e integridad de las personas involucradas. Los mecanismos de seguimiento deberán permitir identificar las acciones realizadas, las autoridades responsables de su ejecución y, en su caso, los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS



CongresoEdomex.gob.mx

10

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Alejandro
Castro Hernández**

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año _____



CongresoEdomex.gob.mx

11

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500

Toluca de Lerdo, Méx.,
a 21 de octubre de 2026.

**DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

En términos del artículo 84 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que establece que, al finalizar cada año del ejercicio constitucional de la Legislatura, precluirán todos los asuntos pendientes de dictamen, pudiendo volverse a presentar como nuevas iniciativas, nos permitimos comunicar a la Soberanía, las iniciativas y los puntos de acuerdo que precluyen, y que se precisan en las relaciones que se anexan al presente.

Por otra parte, conforme a lo acordado por esta Junta de Coordinación Política, solicitamos a la Presidencia, a su digno cargo, que en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, acuerde tener por presentados tanto las iniciativas como los puntos de acuerdo que, fueron sometidos, en su oportunidad, al Pleno Legislativo, y que no precluyen, y se reitere el turno a comisiones y/o comités, para su estudio y dictamen, en términos del acuerdo inicial, para favorecer su tramitación y resolución, adjuntando para ello, las relaciones correspondientes para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, le expresamos nuestra distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXII”
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ.

VICEPRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

SECRETARIO

VOCAL

DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS
GONZÁLEZ**

VOCAL

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

LISTADO DE INICIATIVAS QUE PRECLUYEN PARA EL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA "LXII" LEGISLATURA.

#	PRESENTANTE	INICIATIVA	TURNOS	FECHA DE PRESENTACIÓN
1.	TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL	Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio municipal un inmueble para que sea donado a título gratuito a favor del Poder Judicial del Estado de México, donde se llevó a cabo la obra denominada "Construcción de Juzgados Mixtos en Materia Civil del Distrito de Nezahualcóyotl, con residencia en el Municipio de La Paz".	Patrimonio Estatal y Municipal	22-Oct-24
2.		Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social de carácter Municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tianguistenco, México, a desincorporar y donar un inmueble a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la Secretaría de Educación.	Patrimonio Estatal y Municipal	22-Oct-24
3.		Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Uso de Aguas Residuales Tratadas y la Disposición Final de sus Productos Residuales del Municipio de Tonanitla.	Recursos Hidráulicos Legislación y Administración Municipal	22-Oct-24
4.		Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tejupilco.	Legislación y Administración Municipal Recursos Hidráulicos	22-Oct-24



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Órgano Interno de Control

Asunto: Se rinde informe de Actividades

Oficio Núm. INFOEM/OIC/0052/2026

Metepec, Estado de México; a 30 de septiembre de 2026

DR. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 33 Ter, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), vengo a rendir ante Usted el Informe de Actividades, correspondiente al año 2026, mismo que se adjunta al presente, tanto en medio impreso, como en memoria usb.

Sin más por el momento, reciba un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

VÍCTOR AUGUSTO ARMENTA LANDA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INFOEM

JUNTA DE
COORDINACIÓN
POLÍTICA

26 SET - 1 12:39

PRESIDENCIA

C.C.P. Lic. Vladimir Hernández Villegas, Presidente de la Cámara de Diputados del Estado de México, para su conocimiento (Se adjunta informe en medio impreso).

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



Ayuntamiento Constitucional
de Naucalpan de Juárez 2025-2027

PRESIDENCIA

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO
EN EL ESTADO DE MÉXICO".

PRESIDENCIA

Agustino

26 OCT 9 12:49

JUNTA DE
COORDINACIÓN
POLÍTICA.

Naucalpan de Juárez, México

A 09 de octubre de 2026

Oficio No. PM/0200/2026

Asunto: El que se indica

VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de México y del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México, le solicito sea usted la vía idónea para informar a esa LXII Legislatura las acciones realizadas, en la salida al extranjero del suscrito con motivo de la comisión para asistir a la feria internacional **InnoTrans 2026**, así como a la misión a Alemania organizada en el marco de dicho evento por la Unión Europea, que se llevó a cabo del **22 al 25 de septiembre de 2026 en la ciudad de Berlín, Alemania**, atendiendo a la invitación formal emitida con fecha 23 de julio del año en curso por el Mexican Railway Group (se anexa copia simple para pronta referencia).

La asistencia a este foro internacional responde a la necesidad de dotar al municipio de tecnología de transporte de vanguardia, conectando a miles de familias de Naucalpan directamente con la Ciudad de México de manera económica, rápida y cero emisiones:

- **Respaldo de la Unión Europea:** Se logró posicionar el proyecto del Tren Ligero Río Hondo - Buenavista como una prioridad de la Unión Europea para la movilidad sustentable y la resiliencia climática en América Latina, abriendo vías de cooperación técnica y cofinanciamiento internacional.
- **Exploración de Asociaciones Público-Privadas (APP):** Se entablaron reuniones bilaterales con empresas globales de tecnología de tracción y material rodante como **Stadler** y **Alstom** (fabricante de la red del tren México-Insurgente) para explorar esquemas de APP con la iniciativa privada y organismos de financiamiento.



AQUÍ GOBIERNA LA ESPERANZA
2021-2027



Ayuntamiento Constitucional
de Naucalpan de Juárez 2025-2027

PRESIDENCIA

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO
EN EL ESTADO DE MÉXICO".

- **Uso Mixto de Vías y Estándares de Seguridad:** Se analizó el modelo de convivencia entre el tren ligero de pasajeros y el transporte de carga en horarios organizados sobre el derecho de vía histórico, bajo estándares internacionales de accesibilidad universal, eficiencia energética y seguridad.
- **Impacto Social y Urbano:** El proyecto detonará la regeneración urbana en la zona de Río Hondo, mejorando el alumbrado, la seguridad pública y el comercio local, además de reducir las emisiones en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Cabe precisar que las actividades en el pabellón de México fueron impulsadas y financiadas en su totalidad por la iniciativa privada del sector y organismos colaboradores, por lo que la participación institucional en dicho espacio no implicó erogación ni costo alguno de recursos públicos municipales.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención recibida.

ATENTAMENTE

"AQUÍ GOBIERNA LA ESPERANZA"



ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO

C.c.p José Guadalupe Alba Silva, Jefe de la oficina de presidencia. Para su conocimiento Expediente.



InnoTrans 2026 · Berlín · 22 al 25 de septiembre

Ciudad de México, a 23 de julio de 2026

Lic. Isaac Montoya Márquez
Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez
Presente

Estimado Lic. Montoya:

Me permito dirigirme a usted en mi carácter de coordinador de la iniciativa México en InnoTrans 2026, que se realiza a través del Mexican Railway Group, una coalición que reúne lo que consideramos los cinco ejes del ecosistema ferroviario mexicano, es decir, gobierno, industria, academia, sociedad civil y cooperación internacional. El grupo se presentó por primera vez en InnoTrans 2022, entonces bajo otro nombre pero con el mismo liderazgo, participó en 2024 ya con un stand propio, y en la edición 2026, en Berlín del 22 al 25 de septiembre, contará de nuevo con un stand que representará al sistema ferroviario mexicano en la feria más importante del mundo en la materia, que de acuerdo con su propia dirección será la edición más internacional de su historia, con delegaciones de 18 países y expositores de unas 60 naciones. Este esfuerzo está financiado en su totalidad por la iniciativa privada del sector, de modo que no implica recurso público alguno.

La Unión Europea, que forma parte del eje de cooperación internacional del grupo, organiza en el marco de esta edición una misión a Alemania que incluye el recorrido de la feria y visitas técnicas a sistemas ferroviarios en operación. Tenemos entendido que el Municipio ha sido invitado a dicha misión, lo que celebramos por la oportunidad que representa para el proyecto del tren ligero Naucalpan Buenavista, llamado a transformar la movilidad y la interacción metropolitana. En la feria se concentran las tecnologías, soluciones y proveedores vinculados con trenes ligeros, integración urbana, material rodante, señalización y operación, y en las visitas podrán conocerse sistemas en operación con características similares a las del proyecto, de manera destacada el tram tren de Karlsruhe, un sistema especialmente relevante para el contexto de Naucalpan. Es, en pocas palabras, el lugar donde el proyecto puede verse a sí mismo ya funcionando.

Por nuestra parte, como Mexican Railway Group reforzamos ese esfuerzo con los eventos de la presencia de México, articulada en torno a un stand de 58 metros cuadrados que representa una estación de un tren mexicano, con kioscos digitales por eje, espacios de networking de alto nivel y transmisiones en vivo desde la feria. Será un gusto recibirlos en la inauguración del stand el 22 de septiembre, a cargo del Embajador de México en Alemania, donde se les puede dar la palabra, en el cóctel en la Embajada de México esa misma tarde, donde también se les puede dar la palabra, y en la fiesta mexicana del stand el día 24. Son encuentros que reúnen a tomadores de decisión del sector de todo el mundo.

Adicionalmente, invitamos al Municipio de Naucalpan a participar de manera institucional en el stand, con un espacio en el kiosco electrónico con su información y su logotipo, lo que no implica costo alguno, mostrando su papel en el desarrollo del sector. Los detalles, de parecerle bien, los coordinaríamos con su equipo en los términos que usted disponga.

Agradezco de antemano su atención y quedo a sus órdenes.

Atentamente,

Dr.-ing. David Camacho Alcocer

Mexican Railway Group, Coordinación de la iniciativa México en InnoTrans 2026
 david.camacho@ecourba.com.mx

Mexican Railway Group · InnoTrans 2026, Berlín



InnoTrans 2026 · Berlín · 22 al 25 de septiembre

Ciudad de México, a 23 de julio de 2026

Lic. Isaac Montoya Márquez
Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez
Presente

Estimado Lic. Montoya:

Me permito dirigirme a usted en mi carácter de coordinador de la iniciativa México en InnoTrans 2026, que se realiza a través del Mexican Railway Group, una coalición que reúne lo que consideramos los cinco ejes del ecosistema ferroviario mexicano, es decir, gobierno, industria, academia, sociedad civil y cooperación internacional. El grupo se presentó por primera vez en InnoTrans 2022, entonces bajo otro nombre pero con el mismo liderazgo, participó en 2024 ya con un stand propio, y en la edición 2026, en Berlín del 22 al 25 de septiembre, contará de nuevo con un stand que representará al sistema ferroviario mexicano en la feria más importante del mundo en la materia, que de acuerdo con su propia dirección será la edición más internacional de su historia, con delegaciones de 18 países y expositores de unas 60 naciones. Este esfuerzo está financiado en su totalidad por la iniciativa privada del sector, de modo que no implica recurso público alguno.

La Unión Europea, que forma parte del eje de cooperación internacional del grupo, organiza en el marco de esta edición una misión a Alemania que incluye el recorrido de la feria y visitas técnicas a sistemas ferroviarios en operación. Tenemos entendido que el Municipio ha sido invitado a dicha misión, lo que celebramos por la oportunidad que representa para el proyecto del tren ligero Naucalpan Buenavista, llamado a transformar la movilidad y la interacción metropolitana. En la feria se concentran las tecnologías, soluciones y proveedores vinculados con trenes ligeros, integración urbana, material rodante, señalización y operación, y en las visitas podrán conocerse sistemas en operación con características similares a las del proyecto, de manera destacada el tram tren de Karlsruhe, un sistema especialmente relevante para el contexto de Naucalpan. Es, en pocas palabras, el lugar donde el proyecto puede verse a sí mismo ya funcionando.

Por nuestra parte, como Mexican Railway Group reforzamos ese esfuerzo con los eventos de la presencia de México, articulada en torno a un stand de 58 metros cuadrados que representa una estación de un tren mexicano, con kioscos digitales por eje, espacios de networking de alto nivel y transmisiones en vivo desde la feria. Será un gusto recibirlos en la inauguración del stand el 22 de septiembre, a cargo del Embajador de México en Alemania, donde se les puede dar la palabra, en el cóctel en la Embajada de México esa misma tarde, donde también se les puede dar la palabra, y en la fiesta mexicana del stand el día 24. Son encuentros que reúnen a tomadores de decisión del sector de todo el mundo.

Adicionalmente, invitamos al Municipio de Naucalpan a participar de manera institucional en el stand, con un espacio en el kiosco electrónico con su información y su logotipo, lo que no implica costo alguno, mostrando su papel en el desarrollo del sector. Los detalles, de parecerle bien, los coordinaríamos con su equipo en los términos que usted disponga.

Agradezco de antemano su atención y quedo a sus órdenes.

Atentamente,

Dr.-Ing. David Camacho Alcocer

Mexican Railway Group, Coordinación de la iniciativa México en InnoTrans 2026
 david.camacho@ecourba.com.mx

Mexican Railway Group · InnoTrans 2026, Berlín